





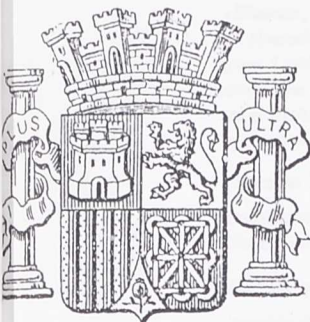


Hem-239

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES



CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto aprobando el proyecto para construir en Canicosa de la Sierra (Burgos) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias.—Página 1.800.
Idem íd. para construir en Benagalbón (Málaga) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias.—Página 1.800.
Idem íd. para construir en Madridejos (Toledo) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1.801.
Idem íd. para construir en Villanueva del Conde (Salamanca) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1.801.
Idem íd. para construir en Borbastro (Huesca) un edificio con destino a un grupo escolar.—Página 1.801.
Idem íd. para construir en Carrascosa del Campo (Cuenca) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1.801.
Idem admitiendo la dimisión del cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Francisco Beceña González.—Página 1.801.
Idem nombrando Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Enrique Rioja Lo-Bianco.—Página 1.802.
Idem nombrando Vocales del Consejo Nacional de Cultura a D. Fernando Sáinz Ruiz, D. Rubén Landa Vaz, D. Joaquín Álvarez Pastor, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, D. Luis Doperto Marchori, D. Sidonio Pintado Arroyo, D. Leonardo Martín Echevarría y D. Américo de Castro.—Página 1.802.

Subsecretaría

Sección 3.ª — Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS. — Gratificación por desempeño de la enseñanza de Lengua española.—Página 1.802.
Modificación de la constitución del Tribunal formado para juzgar oposiciones y la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado.—Página 1.803.
Disposición referente a prórroga de nombramiento de Profesor de curso.—Página 1.803.
AUXILIARES Y AYUDANTES. — Nombramiento de Auxiliar temporal.—Página 1.803.
Prórroga de nombramiento de Auxiliar.—Página 1.803.
Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1.803.
Consideración de pensionados a favor de Auxiliar y Ayudante.—Página 1.804.
Autorización a Auxiliar para ausentarse de Madrid al objeto de ampliar estudios.—Página 1.804.
HOSPITALES CLÍNICOS. — Nombramiento de Ayudante de Escultor anatómico, en virtud de oposición.—Página 1.804.
Idem de Ayudante temporal de Clínicas.—Página 1.804.
Nombramientos de alumnos internos.—Página 1.804.
ASUNTOS GENERALES. — Resolución de expediente instruido con motivo de la provisión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Salamanca.—Página 1.804.
AYUDANTES UNIVERSITARIOS. — Aprobación de cuentas de las Universidades de Granada y Murcia.—Página 1.805.

Sección 4.ª — Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — Agregación de Cátedras de los Institutos «Elcano», de Madrid, y «Maciá», de Barcelona, creados por Orden de 11 de Junio, a los concursos y oposiciones anunciados en 4 del corriente mes.—Página 1.805.
Eliminación de Cátedra de concurso anunciado.—Página 1.805.
PROFESORADO INTERINO. — Cese de Profesor encargado de curso.—Página 1.805.
Admisión de renuncia de Profesor encargado de curso.—Página 1.805.
Licencia concedida a encargado de curso.—Página 1.806.
AUXILIARES. — Jubilación.—Página 1.806.
AYUDANTES. — Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.806.
ALUMNOS. — Rebaja de sanciones impuestas a alumnos del Instituto «Jovellanos», de Gijón.—Página 1.806.
Idem de íd. a alumnos del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid.—Página 1.807.
Resolución favorable de instancia sobre validez académica de estudios del Bachillerato.—Página 1.807.
Idem íd. de expediente sobre conmutaciones de asignaturas.—Página 1.807.
Desestimación de instancias sobre conmutación de asignaturas.—Página 1.807.
Desestimación de instancia solicitando pasar del plan de 1934 al de 1932.—Página 1.808.
INSTITUTOS ELEMENTALES. — Autorización a encargado de curso para actuar en oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 1.808.
ASUNTOS GENERALES. — Nombramiento de Director.—Página 1.808.
Idem de Secretario.—Página 1.808.

Organización de dos nuevos Institutos nacionales, uno en Madrid, que se denominará «Elcano», y otro en Barcelona, que recibirá el nombre de D. Francisco Maciá.—Página 1.808.

Instalación interina del Instituto «Elcano» en el edificio de la calle de O'Donnell, número 57.—Página 1.809.

Sección 7.ª — Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramiento de Vocal.—Página 1.809

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 19.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS.—Derogación del art. 11 del Decreto de 2 de Julio de 1935 sobre la lista de méritos que ha de servir para la colocación en el período de prácticas.—Página 1.809.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Distribución de créditos para el pago de dietas de visita de inspección y gastos de locomoción de los Inspectores de Primera enseñanza y de los Inspectores Maestros de Primera enseñanza.—Página 1.809.

Anuncio de plaza vacante a concurso.—Página 1.810.

Sección 22.—Provisión de Escuelas.

OPCIONES Y CURSILLOS.—Composición de los Tribunales que han de juzgar los cursillos de selección convocados para ingreso en el Magisterio nacional.—Página 1.810.

Rectificación de errores en la Orden anterior.—Página 1.813.

CONCURSOS.—Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Maestro contra Orden de la Dirección general, fecha 14 de

Marzo último, desestimando una solicitud sobre acumulación de servicios.—Página 1.813.

Resolución favorable de instancia de Maestro solicitando nombramiento para una sección de Escuelas graduadas.—Página 1.813.

Sentencias en pleitos contencioso-administrativos.—Página 1.813.

Nombramiento de Maestra en virtud de reingreso.—Página 1.814.

Nombramientos de Directores interinos de graduadas.—Página 1.814.

Corporaciones oficiales

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.—Anuncio de becas concedidas de la Fundación Conde de Cartagena.—Página 1.814.

Ministerio

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado en 18 de Junio de 1934, por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para construir en Canicosa de la Sierra (Burgos) cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 110.852,02 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras, que ascienden a 2.588,90 pesetas.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 108.263,12 pesetas que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 80.000 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 2.588,90 pesetas que, sin baja alguna, ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras) se abona con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas para el actual segundo trimestre y 79.750 pesetas para el último semestre del año en curso.

Art. 4.º De la aportación del Ayuntamiento que, en principio, asciende a 30.852,02 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 15.426,01 pesetas, y deberá ingresar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Benagalbón (Málaga) por cuenta del Estado, con arreglo al art. 13 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos de cada sexo, en Rincón de la Victoria, por su presupuesto de 89.371,45 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, cada uno de los dos primeros, a 2.011,95 pesetas, y el último a 1.207,17.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 84.140,38 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 89.371,45 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 2.011,95 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y 1.207,17 del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las 2.011,95 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre y 87.109,50 para el último semestre del año en curso.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Madrideojos (Toledo), por cuenta del Estado y con arreglo al art. 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con siete secciones cada una, por su presupuesto de 356.997,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, los dos primeros, a 5.140,06 pesetas, y el último a 3.564,03.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 341.553,72 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 356.997,87 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 5.140,06 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección y las 3.564,03 del Apa-

fejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas (más las otras 5.940,06 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 75.000 para el segundo semestre del año en curso y 275.807,81 para el año 1937.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Villanueva del Conde (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 111.978,75 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, los dos primeros, a 2.521,01 pesetas cada uno, y el último a 1.512,60.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 105.424,13 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 95.560,09 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 2.521,01 por dirección de las obras y las 1.512,60 por asistencia del Aparejador que, sin baja alguna, debe sufragar) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.521,01 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 50.000 para el último semestre del año en curso y 42.789,08 para el próximo de 1937.

Art. 4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento, y que en principio asciende a 16.418,66 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 8.209,33 pesetas, según resguardo expedido por la Tesorería de Salamanca, que obra en el expediente, y deberá ingresar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica en 9 de Noviembre de 1935 para construir en Barbastro (Huesca) un edificio de nueva planta con destino a un grupo escolar, con 14 grades, en El Rollado (grupo A), por su presupuesto de 441.085,31 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 6.456,70 pesetas cada uno de los dos primeros y 3.874,02 el último.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 424.297,89 pesetas a que

se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 354.159,59 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 6.456,70 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y las 3.874,02 por asistencia del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 6.456,70 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 100.000 para el último semestre del año en curso y 247.452,89 para el próximo de 1937.

Art. 4.º De la aportación municipal que, en principio, asciende a 86.925,72 pesetas, el Ayuntamiento de Barbastro ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Huesca), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 43.462,86 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo al Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Carrascosa del Campo (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de 158.935,48 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, ascendentes cada uno de ellos a 2.857,37 pesetas, 3.278,95 y 1.967,37.

Art. 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 150.831,79 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Art. 3.º La cantidad de 127.710,86 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 3.278,95 de dirección y 1.967,37 del Aparejador que, sin baja alguna, ha de abonar) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las 2.857,37 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 65.000 para el último semestre del año en curso y 49.612,49 para el próximo de 1937.

Art. 4.º De la aportación del Ayuntamiento que, en principio, asciende a 31.215,62 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Cuenca), 15.607,81 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo núm. 49 de entrada y 1.265 de registro, y deberá depositarse el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 14.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vicepresi-

dente del Consejo Nacional de Cultura ha presentado don Francisco Beceña González.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Nacional de Cultura a D. Enrique Rioja Lo Bianco.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Fernando Sáinz Ruiz.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Rubén Landa Vaz.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Joaquín Alvarez Pastor.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Enrique Rioja Lo Bianco.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Luis Doport Marchori.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección primera, a D. Sidonio Pintado Arroyo.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección segunda, a D. Leonardo Martín Echevarría.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino a la Sección tercera, a D. Américo de Castro.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 14.)

Subsecretaría

SECCIÓN 3.^a—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, de 13 de Mayo último, y de conformidad con el Decreto de 13 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que por la nueva enseñanza de Lengua española que viene desempeñando sin retribución el Catedrático de dicha Facultad y Universidad D. Pedro Guillén y Alvarez por Orden de 6 de Diciembre de 1935, se le acrediten 2.000 pesetas de gratificación, por tratarse de clase alterna, y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la enseñanza.

Dicha gratificación le será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 5.º, grupo 46.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Suspendidas las oposiciones a la Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado del Doctorado de la Universidad de Madrid por Orden de 28 de Diciembre de 1935 hasta conocer el dictamen del Consejo Nacional de Cultura en cuanto a la reclamación presentada por el Catedrático de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, este Cuerpo consultivo lo emitió oportunamente, no llegando a publicarse como consecuencia de la Orden de 22 de Febrero último suspendiendo todas las oposiciones anunciadas cuyos ejercicios no hubieren comenzado;

Resultando que con fecha 25 de los corrientes se ha dispuesto se levante la suspensión de las oposiciones anunciadas con anterioridad al 31 de Diciembre último, así como otras posteriores a dicha fecha, siempre que con ocasión de vacante puedan tener consignación para poder ser provistas reglamentariamente,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura informando favorablemente la instancia del Catedrático D. Manuel Miguel Traviesas, modificar la constitución del Tribunal formado para juzgar las oposiciones a la referida Cátedra de Estudios superiores de Derecho privado del Doctorado de Madrid, que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el que lo era del Tribunal anterior, D. Felipe Clemente de Diego, ex Consejero de Instrucción pública y Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Madrid, y como Vocales: D. Felipe Sánchez Román, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Madrid; D. Joaquín Garrigues y Díaz Cañabate, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Madrid; D. José Castillejo y Duarte, Catedrático de Derecho romano de la misma Universidad, y D. Rafael Acosta Inglot, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Granada. Y para suplentes: D. Leopoldo Alas y Garoña Argüelles, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Oviedo; D. Emilio Langle Rubio, Catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Granada; D. Joaquín Ros y Gómez, Catedrático de Derecho romano de la Universidad de Valencia, y D. Felipe Gil Casares, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Santiago, quedando derogada, por tanto, la Orden de 27 de Octubre último (*Gaceta* del 6 de Noviembre) referente al nombramiento de dicho Tribunal.

Asimismo se fijará la nueva fecha de 20 de Noviembre próximo para la celebración de estas oposiciones, según Orden de 20 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las razones que expone el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central respecto a la prórroga del nombramiento de Profesor del curso de Patología química de la sangre a favor del Catedrático excedente D. José María del Corral, concedida por Orden de 28 de Febrero del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto que la prórroga por un año a que se refiere la indicada Orden, a favor del mencionado Sr. Corral, se entienda que finaliza el día 28 de Febrero de 1937, toda vez que el nombramiento tuvo efectos a partir del 1.º de Marzo de 1934, puesto que por Orden de 22 de Abril se prorrogó por un año y la prórroga actual que nos ocupa se concedió, como anteriormente se dice, por Orden de 28 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES Y AYUDANTES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, para la provisión de la auxiliaría temporal adscrita a las enseñanzas de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica y Terapéutica clínica, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Salas González Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Farmacología experimental, Terapéutica general y materia médica y Terapéutica clínica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad expedido con fecha 26 de Mayo de 1932 a favor de D. Pedro Antonio Muñoz Casayús, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Bartolomé Aragón Gómez se encargue del desempeño de la Cátedra no vacante de Economía política, correspondiente al Catedrático D. Gabriel Franco López, que fué elegido Diputado a Cortes, y que por tal servicio se le acredite la remuneración de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 14 de Mayo último en que cesó el Sr. Franco como Ministro de Hacienda y dicho Sr. Aragón Gómez dejó de percibir los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de dicha Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Pedro Ruiz Tomás se le acre-

dite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal correspondiente a don Francisco Vives Villamaraces, toda vez que éste se halla encargado de la Cátedra de Derecho canónico con el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 9 de Mayo próximo pasado en que de hecho se hicieran cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. José Manuel Pertierra y Pertierra se encargue del desempeño de la Auxiliaría temporal de Química orgánica y Química experimental, vacante porque su titular D. Fernando Montequi Díaz de Plaza ha sido trasladado a Valladolid a su cargo de Químico del Instituto de Higiene, y que por tal servicio se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, a partir del día 1.º de los corrientes en que, de hecho, se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo,

Esta Subsecretaría ha acordado se consideren como pensionados en el Extranjero, sin devengos, al Auxiliar numerario de la expresada Facultad D. Adolfo Melón y Ruiz de Gorderjuela y al Ayudante de Clases prácticas de la misma Facultad D. José Manuel Pertierra y Pertierra, al objeto de visitar los laboratorios del llamado grupo P. O. N. en las Universidades de Burdeos, Angulema, Poitiers y París, el primero, y para visitar los laboratorios de Ciencias químicas de las diferentes Universidades alemanas el segundo, y ambos señores dentro del período de vacación estival próxima.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizar al Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Segundo Puente Veloso para ausentarse de Madrid durante los meses de Junio a Septiembre, el objeto de ampliar estudios en las clínicas de los Profesores Edens y Knolping, de Dusseldorf (Alemania), toda vez que los servicios encomendados a dicho Auxiliar quedan debidamente atendidos por otros Auxiliares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposición incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid

para la provisión de una plaza de Escultor anatómico, adscrita a dicha Facultad, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en la Orden de 29 de Octubre de 1902; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador y la repetida Facultad,

Este Ministerio, en virtud de oposición, ha resuelto nombrar a D. José Cilleruela Zamora Ayudante de Escultor anatómico de la expresada Facultad, con el haber de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 48, concepto 46 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Merino Saralegui Ayudante temporal de Clínicas del hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscrito a la de Terapéutica quirúrgica, con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 46, concepto 28, subconcepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vacantes siete plazas de alumnos internos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por terminación de carrera de igual número de alumnos, el Decanato de la indicada Facultad formula propuesta para el nombramiento de los tres últimos supernumerarios de la lista de aprobados en las últimas oposiciones; en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a los señores D. Oscar González Zaballós, D. José Asensio García y D. Bernabé González Esteban alumnos internos de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la provisión de la plaza de Secretario general, vacante en la Universidad de Salamanca:

Resultando que D. Eleuterio Población Rabadán, Jefe de Administración de primera clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento y Secretario general de la Universidad referida, falleció el día 23 de Abril último;

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca solicitó, en telegrama de 6 de Mayo próximo pasado, se anunciase a concurso, y conforme al Decreto de 9 de Octubre de 1924, la plaza de Secretario general de dicha Universidad, por considerar el Decreto de 26 de Noviembre de 1935 derogado implícitamente por los de 24 de Febrero de 1936;

Resultando que por el expresado Decreto de 26 de Noviembre de 1935 se ordenó que en tanto se constituyen por provincias las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes, las Secretarías vacantes y las que en lo sucesivo vacaren en los Centros dependientes del Ministerio serán desempeñadas por

funcionarios del Escalafón administrativo del Departamento, nombrados por concurso;

Considerando que los Decretos de 24 de Febrero de 1936 y que se refieren: primero, a la supresión de la Oficialía Mayor del Ministerio; segundo, al restablecimiento de la Dirección general de Bellas Artes, y tercero, al restablecimiento de la Dirección técnica, con el nombre de Dirección general de Segunda enseñanza y enseñanza superior, ni explícita ni implícitamente derogan el Decreto de 26 de Noviembre de 1935, por lo que respecta a la provisión de las Secretarías vacantes en los Centros docentes;

Considerando que en tanto no se reglamente el concurso para la provisión de las Secretarías vacantes o que vaquen en lo sucesivo, procede el nombramiento de Secretarios interinos, como se viene haciendo con las de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto que por el Rectorado de la Universidad de Salamanca se haga propuesta para el nombramiento de Secretario general interino, que deberá recaer en un funcionario administrativo de la expresada Universidad, perteneciente al Escalafón técnico-administrativo de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas de nuevo las cuentas del Patronato de la Universidad de Granada correspondientes al curso de 1934 35 y cuarto trimestre de 1935, que remiten para su aprobación:

Resultando que las cuentas rendidas por la Universidad dan un total de ingresos de 607.766,35 pesetas y de gastos 460.109,57, importando el presupuesto aprobado por Orden de la superioridad de 30 de Octubre de 1934 los ingresos 445.940,13 pesetas igual que los gastos, más la cantidad correspondiente al cuarto trimestre de 1935;

Considerando que no justifica cantidad alguna para capitalización en la relación de bienes y valores por estar autorizado, por Orden de 21 de Diciembre de 1935, para que efectúe el pago de las obras del albergue de Sierra Nevada,

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben globalmente las cuentas de la Universidad de Granada correspondientes al curso de 1934-35 y cuarto trimestre de 1935 y se remitan al Tribunal de Cuentas, comunicando a la Sección de Contabilidad para que pueda girarle las consignaciones del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas de nuevo las cuentas de la Universidad de Murcia correspondientes al curso de 1934 35 y cuarto trimestre de 1935, que remiten para su aprobación a este Ministerio:

Resultando que las cuentas rendidas por el Patronato dan un total de ingresos de 336.292,36 pesetas y los gastos pesetas 154.278,86, y que el presupuesto aprobado por Orden de 11 de Septiembre de 1934 los ingresos ascendían a 226.543,03 y los gastos a 184.114;

Considerando que si bien ha aumentado algunos capítulos en los gastos acompaña la justificación debida, según dispone el art. 32 del Decreto de 21 de Junio de 1935;

Considerando que en la relación de bienes y valores no figura la cantidad que debió de capitalizar del saldo del año 1933 34, o sea 98.299,70 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben globalmente

las cuentas de la Universidad de Murcia correspondientes al curso 1934 35 y cuarto trimestre de 1935 y que las indicadas 98.299,70 pesetas las invierta inmediatamente en Deuda perpetua 4 por 100 interior, remitiendo a este Ministerio la justificación de dicha cantidad y se remitan al Tribunal de Cuentas, comunicando a la Sección de Contabilidad de este Departamento que puede girarle las consignaciones del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Creados por Orden de esta fecha los Institutos nacionales de Segunda enseñanza «Elcano», de Madrid, y «Maciá», de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que sus Cátedras se agreguen, sin necesidad de nueva convocatoria, a los concursos y oposiciones mandados anunciar y anunciados en 4 del corriente mes (Gaceta del 5).

Las Cátedras de los referidos Centros corresponden a los turnos siguientes:

Instituto «Elcano», de Madrid:

Concurso: Matemáticas, Ciencias naturales y nociones de Física y Química, Física y Química, Geografía e Historia, Filosofía, Latín y Dibujo.

Oposición libre: Francés.

Oposición restringida: Matemáticas, Historia natural y Literatura.

Instituto «Maciá», de Barcelona:

Concurso: Matemáticas, Literatura, Geografía y Francés.

Oposición libre: Ciencias naturales y nociones de Física y Química, Matemáticas, Física y Química y Filosofía.

Oposición restringida: Historia natural, Latín y Dibujo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12)

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid del 5, ha sido anunciada a concurso la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo, Centro en el que se hallan provistas en propiedad las dos Cátedras de dicha disciplina, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se elimine del concurso anunciado la indicada Cátedra de Matemáticas del Instituto de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12)

PROFESORADO INTERINO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Vicedirector del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense solicitando se decrete el cese del Profesor interino encargado de curso de Francés, D. Armando Julio Fernández Vázquez, por ser innecesarios sus servicios:

Resultando que al citado señor le fué expedido su nombramiento con carácter interino;

Considerando que el Vicedirector, en funciones de Director,

manifiesta que los servicios del Sr. Fernández Vázquez no son necesarios, por estar debidamente atendida la enseñanza de Francés;

Considerando que el nombramiento fué hecho sin previo concurso ni oposición y que el carácter de interino no obliga a la Administración a mantener dicho nombramiento por un tiempo determinado,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Armando Julio Fernández Vázquez cese en el cargo de Profesor encargado de curso de Francés, que desempeñaba interinamente en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia presentada por D. Jesús Cantos Bayona de la plaza de Profesor encargado de curso de Francés del Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón Gómez Ribot, encargado de curso de Lengua latina del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo:

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por la Orden de 12 de Diciembre de 1924 y que el Director del Centro informa favorablemente la petición,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Gómez Ribot, concediéndole el mes de licencia por enfermedad que solicita, con todo el sueldo, entendiéndose que comenzará a contarse a partir del día 21 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D.^a Antonia Alcázar García, como tutora y representante legal de su incapacitado esposo D. Teodoro Jarabo y Parrilla, en la que solicita la jubilación del mismo como Auxiliar que fué de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca:

Resultando que, según consta en el expediente del interesado, fué nombrado Auxiliar de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca con fecha 9 de Enero de 1899;

Resultando que en 22 de Febrero de 1929 solicitó y obtuvo la excedencia de su cargo;

Resultando que con fecha 8 de Noviembre de 1918 ingresó en el Sanatorio psiquiátrico de Carabanchel Alto, donde continúa por padecer esquizofrenia paranoide y gran disminución en la visualidad;

Considerando que, según preceptúa el párrafo 2.^o del art. 49 del Estatuto de Clases pasivas, la jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan en los diversos Cuerpos, siempre que el funcionario tenga al menos sesenta y cinco años, en cuyo caso se encuentra el Sr. Jarabo Parrilla

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Sr. Jarabo Parrilla la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda como Auxiliar de Ciencias del Instituto de Cuenca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

AYUDANTES

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Arturo Fernández de Arellano, Ayudante interino y gratuito de la sección de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar encargado de una de las Cátedras de Matemáticas por no existir Auxiliar:

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido Sr. Fernández de Arellano el sueldo anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la Cátedra vacante y a contar desde el día 9 de Marzo próximo pasado, fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la razonada información enviada a este Ministerio por el Catedrático D. Joaquín Gómez de Llarena y Pou, que fué nombrado por Orden de 4 de Abril último Delegado especial para la normalización del Instituto nacional «Jovellanos», de Gijón, en el que considera excesivas las sanciones impuestas a varios alumnos de aquel Instituto por el Consejo de Disciplina del mismo:

Considerando que en el expresado informe el Sr. Gómez de Llarena, coincidiendo con el de D. Enrique Eguren que por Orden de este Ministerio había sido designado por el Rector de la Universidad de Oviedo para que girase una visita de inspección al expresado Centro docente, atenúan las faltas de los escolares sancionados por la deficiencia de organización del Instituto,

Este Ministerio ha resuelto estimar la propuesta del Delegado especial para normalizar el Instituto de Gijón Sr. Gómez de Llarena, y rebajar las penas que se impusieron a los alumnos de aquel Centro, en la siguiente forma:

A José Vallina, condenado a perder el curso, se le condena a la pérdida de la aprobación de las asignaturas en que está matriculado en la proporción de las dos terceras partes de aquéllas, en los exámenes ordinarios de Mayo, sacadas a la suerte.

A Faustino González, condenado a perder el curso, se le condena a la pérdida de dos asignaturas sacadas a la suerte en el mes de Mayo.

A Carlos Bachmaier, condenado a la pérdida de los exámenes ordinarios de Mayo, se le condena a la pérdida de una asignatura sacada a la suerte.

A José Luis Truán, condenado a perder dos asignaturas, se le condena a la pérdida de una asignatura sacada a la suerte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Fernández Ponce de León y D. José Antonio Rodríguez Royuela, alumnos del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, en súplica de que no se dé curso a las sanciones impuestas a los recurrentes por el Consejo de disciplina de aquel Centro:

Resultando que requerido informe del Claustro del mencionado Instituto, manifiesta que si bien consideraron graves las faltas de indisciplina de los recurrentes, en atención a varios extremos y a que en otros Centros docentes de aquella localidad por faltas análogas de sus alumnos no se les había impuesto sanciones, acordaban, por unanimidad, informar a la superioridad, estimaban procedente la conmutación de las sanciones impuestas;

Considerando que, de acuerdo con el art. 10 del reglamento de Disciplina escolar (Decreto de 11 de Enero de 1906) y artículo 10 del Decreto de 3 de Junio de 1909, se autoriza al Ministerio, oído el informe de la autoridad que impone las sanciones, a rebajar o condonar las mismas,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el Claustro del Instituto «Núñez de Arce», de Valladolid, rebajar las sanciones disciplinarias impuestas por el mismo en Consejo de disciplina a los alumnos Sres. Fernández Ponce de León y Rodríguez Royuela, consistentes en pérdida de curso, a pérdida del derecho a presentarse en la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Sánchez Hernández, alumno del Instituto de Cuevas del Almanzora, manifestando que hallándose matriculado en un Centro universitario para cursar la carrera de Derecho, precisando el título de Bachiller, cuyos estudios tiene terminados, le imposibilitan su obtención por haber aprobado la asignatura de Fisiología con posterioridad a la de Historia natural y suplica se le dispense el orden de aprobación de las mismas:

Resultando que se envió la misma a informe del Director del Instituto de Cuevas del Almanzora, quien asevera lo manifestado por el recurrente, añadiendo, además, que también las asignaturas de Latín (primero y segundo cursos) las aprobó con posterioridad a la de Preceptiva literaria, con las que también existe incompatibilidad;

Considerando que, según el informe precedente, el Sr. Sánchez Hernández tiene aprobados todos los estudios del Bachillerato, en el que habiendo merecido su aprobación revela hallarse con la cultura necesaria a tal fin, y que si bien ha invertido el orden de prelación exigida, puede atribuirse más a la ignorancia que a mala voluntad, y que el resultado final no se altera, puesto que no se ha eludido ningún examen de los obligados en el plan de estudios seguidos por el interesado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el Sr. Sánchez Hernández, dando validez académica a los estudios del Bachillerato que tiene hechos, dispensándole el orden de prelación de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Maximiliano Martín Aguado, D. Braulio Medina Angui, D. Antonio Caballero Puerta y D. Luis Latorre López en solicitud de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen cursadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se envió una solicitud con

idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente informó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma que establece el citado Decreto, por lo que se resolvió en sentido favorable por la Orden de 8 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que en los señores solicitantes concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Este Ministerio, por las razones expuestas, ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el mencionado Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y previa justificación por los interesados de ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Jaime Gregori Cursá, alumno del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, en la que solicita se le conceda la conmutación de asignaturas del Magisterio por las correspondientes del Bachillerato, plan 1903, alegando que tiene completados estos estudios y que por ignorancia no formalizó a su debido tiempo la conmutación correspondiente, creyendo bastarle el envío de la certificación de estudios;

Teniendo en cuenta que requerido informe del Director del Instituto de Murcia, afirma ser cierto lo manifestado por el recurrente, desprendiéndose que no obró de mala fe, sino por ignorancia de las formalidades que debía cumplimentar para que se le concediera la conmutación de las asignaturas,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, conmutando las asignaturas que el Sr. Gregori Cursá tiene aprobadas en la carrera del Magisterio por las correspondientes del Bachillerato para el plan de 1903, con arreglo a la Orden de 30 de Enero de 1932, abonando los derechos inherentes a tal conmutación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Lorenzo Pérez de la Puente, en súplica de que le sean conmutadas las asignaturas que tiene aprobadas en la carrera del Magisterio por sus correspondientes del Bachillerato:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó podía hacerse la conmutación solicitada en la forma establecida en el citado Decreto, resolviéndose en sentido favorable por Orden de 8 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 19);

Considerando que en el Sr. Pérez de la Puente concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el repetido Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 y previa justificación por el interesado de ser ciertos los estudios que dice poseer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D.ª Josefa Núñez Lígero manifestando que en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz obtuvo la aprobación de las asignaturas que se le exigían para

la carrera de Practicante, y deseando terminar el Bachillerato suplica se le convaliden dichas asignaturas y se le autorice a continuar los estudios dando validez a aquéllas;

Resultando que enviada la instancia a informe del Director del Instituto de Cádiz manifiesta que la recurrente aprobó en aquel Centro docente varias asignaturas que se le exigían para la carrera de Practicante, pero que las solicitó en concepto de no tener validez académica;

Considerando que el art. 2.º del Decreto de 20 de Julio de 1918 determina que las asignaturas aprobadas en los Institutos sin validez académica no podrán tener efectos para el Bachillerato, siendo obligatorio, en caso de pretender dar validez a estos estudios, el abonar nuevamente la matrícula y someterse a otro examen,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de la señora Núñez Ligero, no convalidándole las asignaturas que tiene aprobadas en el Instituto de Cádiz, sin efectos académicos, para el Bachillerato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BARZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vista la instancia de D. Eugenio Hurtado Izquierdo en súplica de que se le conmuten las asignaturas que tiene aprobadas en la carrera de Comercio por sus correspondientes del Bachillerato:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934 se envió una solicitud con idéntica pretensión a informe del Consejo Nacional de Cultura, quien razonadamente estimó no debía hacerse la conmutación, por lo que se desestimó por Orden de 2 de Mayo de 1935 (*Gaceta del 27*);

Teniendo en cuenta que en el solicitante concurren las mismas circunstancias que en el a quien se refirió la Orden mencionada,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la conmutación de asignaturas solicitada por el Sr. Hurtado Izquierdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BARZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Vista la instancia de D. José Arrufat Ripollés, alumno del Instituto de Castellón, en súplica de que se le autorice a pasar del plan de 1934, que viene cursando, al de 1932, en virtud de su edad de diecinueve años que le obliga a avanzar más en sus estudios:

Resultando que requerido informe del Director del Instituto estima que el plan de estudios que cursa el interesado no le impide avanzar cuanto pretende, ya que se halla autorizado para matricularse de cuantos cursos desee aprobar;

Considerando que el plan de 1932 es el mismo que el de 1934, ya que fué un avance del mismo el Decreto de 21 de Septiembre de 1932, que señaló las asignaturas que habían de cursarse en el primer año, y el de 14 de Agosto de 1933 que señalaba las del segundo año, y así se consigna en el Decreto, plan de estudios vigentes, de 29 de Agosto de 1934,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición del Sr. Arrufat Ripollés, quien queda obligado a continuar en el plan de estudios de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BARZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano Jiménez Motilva, encargado de curso de Lengua y Literatura españolas del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Oñate, manifestando que habiendo sido suspendida la licencia que por asuntos propios se le había concedido por Orden de 2 de los corrientes, que considera anuladas todas las licencias, y hallándose el recurrente opositando al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, cuyos ejercicios se están efectuando precisamente estos días, suplica se le autorice a continuar ausente de su destino ínterin se celebran las citadas oposiciones;

Teniendo en cuenta que a la instancia se acompaña una certificación del Secretario del Tribunal al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura que asevera lo manifestado por el recurrente, y que la instancia se halla informada por el Director del Instituto de Oñate,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Sr. Jiménez Motilva, concediéndole el permiso que solicita para actuar en las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Pedro Aguado Bleye, propuesto en primer lugar, con la indemnización anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Junio)

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Eugenio García Lomas, propuesto en primer lugar, con la indemnización anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 4.º del presupuesto vigente, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Junio.)

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza, Este Ministerio ha acordado organizar dos nuevos Institutos nacionales de Segunda enseñanza, uno en Madrid, que se denominará «Elcano», y otro en Barcelona, que recibirá el nombre de D. Francisco Maciá.

A la dotación de las plazas de estos Centros se atenderá con la consignación del art. 1.º, grupo 12, concepto 2.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 16 de Mayo pasado (Gaceta del 17) que el edificio sito en esta capital, calle de O'Donnell, número 57, se destine a Instituto nacional de Segunda enseñanza, a cuyo fin en la propia Orden se manda incoar expediente de transmutación de fines fundacionales, y teniendo en cuenta la urgencia de atender a la enseñanza de los alumnos que la recibían de las Congregaciones encargadas de levantar las cargas de la Obra pía,

Este Ministerio ha dispuesto que con carácter interino y en tanto el expediente de transmutación de fines se resuelve se instale en el edificio de la calle de O'Donnell, núm. 57, el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Elcano», que se crea con esta fecha, al que en momento oportuno se agregarán las Escuelas preparatorias correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

SECCION 7.ª—Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato, en representación del Ayuntamiento de Medina del Campo, a D. Emilio Puebla Bravo, en sustitución de D. Mario de la Fuente Prieto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Junio.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCION 19.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: El vigente reglamento de Escuelas normales, dictado para la aplicación del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reformó los estudios del Magisterio, dispone en su art. 40 que el orden de mérito en la lista de alumnos que ha de servir para su colocación provisional en el período de prácticas docentes y para su colocación definitiva será determinado por la media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de la carrera y en el examen final de conjunto.

Dicha disposición entrañaba un espíritu de justicia, ya que con ella se conseguía que la colocación de los alumnos no dependiera únicamente de un examen, por muy severo que éste fuese, sino del trabajo realizado y, por tanto, de las calificaciones obtenidas además durante los tres cursos de su carrera.

No obstante las razones expuestas, por Decreto de 2 de Julio de 1935 se dispuso que la colocación de los alumnos se hiciese

«por el orden en que figuren en la lista de méritos formada como resultado del ejercicio de fin de carrera», con lo cual los alumnos pierden estímulo al saber que no ha de servirles para su colocación la labor que durante toda la carrera han realizado.

Fundándose en estas consideraciones,

Este Ministerio ha acordado derogar el art. 11 del Decreto de 2 de Julio de 1935 y, en su consecuencia, la lista de méritos que ha de servir para la colocación provisional de los alumnos en el período de prácticas docente y para su colocación definitiva será formulada con arreglo a lo determinado en el art. 40 del vigente reglamento de Escuelas normales de 17 de Abril de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Junio.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDENES

En el capítulo 1.º, art. 3.º, grupo 4.º (antes 18) y concepto único y capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 2.º (antes 16) y concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año 1935 y prorrogado para el segundo trimestre en curso del de 1936, se consignan créditos para el pago de las dietas de visitas de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas de inspección.

En el capítulo 2.º, art. 1.º, grupo 2.º (antes 21) y concepto 15 y capítulo 2.º, art. 2.º, grupo 2.º (antes 20) y concepto 5.º del mismo presupuesto, se consignan las cantidades para atender a los gastos de material de oficinas y escritorio de los mismos Inspectores (no inventariable e inventariable), por lo que,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para el actual trimestre y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tienen expresamente asignada zona de inspección, así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo dentro del actual ejercicio, se les abone a cada uno de ellos, por importe de pesetas 560,70 (cantidad integrada por 437,50 por concepto de dietas de visita, más 123,20 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector para todo el ejercicio en concepto de dietas, a razón de 15 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonarseles en concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales, y según la nómina de los mismos en cada provincia, debiendo tenerse en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Marzo de 1933 y disposiciones complementarias sobre zonas acumuladas.

Para el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector de Primera enseñanza sea trasladado de una a otra provincia se dará de ello cuenta a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita, gastos de locomoción y material, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del actual trimestre, y que dichas cuentas se

ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas de visitas de inspección y 123,20 por gastos de locomoción.

5.º Que asimismo, dentro del actual trimestre se abonen, con cargo al capítulo 2.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto 5.º, y capítulo 2.º, art. 2.º, grupo 2.º, concepto 5.º del repetido presupuesto de este Ministerio, a cada uno de los 50 Inspectores Jefes de Primera enseñanza la suma de 42,30 pesetas para gastos de material de oficina no inventariable e inventariable (cantidad integrada por 31,50 pesetas para material de oficina no inventariable y 10,80 para material de oficina inventariable), así como del mismo modo y por idénticos conceptos a cada uno de los 322 Inspectores de zona la suma de 27,85 pesetas (cantidad integrada por 23,60 para material de oficina no inventariable y 4,25 para material de oficina inventariable); y

6.º Que la plantilla provincial de Inspectores de Primera enseñanza, así como los distintos créditos que, en conjunto, corresponden al total de la plantilla de cada Inspección de Primera enseñanza, por todos los conceptos para un trimestre, son los mismos que se detallaron en el cuadro de distribución de créditos aprobado por Orden de 31 de Enero último, al que se ajustarán a los efectos de la expedición de los oportunos libramientos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el capítulo 1.º, art. 3.º, grupo 4.º (antes 18) y concepto único, y capítulo 3.º, art. 1.º, grupo 2.º (antes 16) y concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio, vigente para el pasado año de 1935 y prorrogado para el segundo trimestre en curso del de 1936, se consignan créditos para el pago de dietas de visita de inspección y gastos de locomoción que con motivo de sus visitas a las Escuelas devenguen los Inspectores Maestros de Primera enseñanza que tengan a su cargo determinadas zonas o Escuelas de inspección, por lo que,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que a los actuales 10 Inspectores Maestros de Primera enseñanza D. Angel Llorca García, Director del grupo escolar «Cervantes», de Madrid; D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga); D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya); D. Teófilo Azabal Molins, Director de una Escuela nacional graduada de niños de Jerez de la Frontera (Cádiz); D.ª Angeles Bariola Gorostieta, Maestra de la Escuela nacional de Irurita, Ayuntamiento de Baztán (Navarra); D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de la Escuela nacional de Restábal (Granada); D. José Vilaplana Ebrí, Director del grupo escolar núm. 1 de Vinaroz (Castellón de la Plana); D. Juan Soucias Bennasar, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Mahón (Balears); D.ª María Barbeito Cerviño, Directora de la Escuela nacional graduada «La Guarda», La Coruña, y D. Jesús García Candel, Director del grupo escolar de Abarán (Murcia) se les abone, a cada uno de ellos, el importe de las dietas y gastos de locomoción, que hacen en junto, y para el actual trimestre y con destino a cada uno de los Inspectores Maestros la suma de 560,70 pesetas (cantidad integrada por 437,50 en concepto de dietas de visita, más 123,20 en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector Maestro para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 15 pesetas por día, más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonarseles en concepto de

«a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada una de las provincias respectivas tienen los Inspectores Maestros de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos.

3.º Los Inspectores Maestros de las referidas localidades y provincias citadas cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas, por duplicado, de dietas de visita y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores Maestros que por cualquier causa no hubieren efectuado visitas dentro del actual trimestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; y

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos correspondientes al actual trimestre, no podrán los Inspectores Maestros rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 123,20 por gastos de locomoción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el art. 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y en cumplimiento de la Orden ministerial fecha de hoy,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, un concurso previo de traslado para proveer, entre Inspectores de Primera enseñanza, una plaza vacante en la Inspección de Murcia.

El anunciado concurso se ajustará en todo, en lo que a su tramitación y resolución se refiere, a lo establecido en el citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y se recuerda a los concurrentes la vigencia del Decreto de 31 de Julio de 1904 y, muy especialmente, la de su art. 4.º, en fuerza del cual la concurrencia voluntaria a un concurso de esta clase obliga a aceptar la plaza pedida una vez que se ha presentado la instancia en dicho sentido y en el supuesto de que, con arreglo a las normas de la convocatoria, ésta le correspondiere.

Los concurrentes cuidarán de presentar, al pie de sus respectivas instancias, certificación expedida por el Jefe de su respectiva Inspección provincial, acreditando reunir la circunstancia exigida por el apartado a) del art. 41 del primero de los dos citados Decretos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

(Gaceta de 14)

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15), Orden de 17 del mismo mes (*Gaceta* del 22) y una vez conocido el número total de Maestros que, en definitiva, han sido admitidos a los cursillos de selección convocados para ingreso en el Magisterio nacional por las disposiciones aludidas,

Esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto publicar a continuación la composición de los Tribunales que han de juzgarlos, quedando abierto el plazo de recusación de los Jueces durante ocho días naturales, a contar de la fecha de inserción de esta Orden en la *Gaceta*.

Las recusaciones contra estos nombramientos serán remiti-

das directamente a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañando los justificantes a que hubiere lugar.

En consonancia con lo dispuesto en la norma 4.ª de la Orden de 17 de Marzo, ya citada, las Secciones administrativas remitirán a los Presidentes de los Tribunales, transcurridos diez días desde la publicación de éstos, los expedientes completos de los solicitantes admitidos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA Y PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES QUE HAN DE JUZGAR LOS CURSILLOS DE SELECCIÓN PARA INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL CONVOCADOS POR ORDEN DE 17 DE MARZO («GACETA» DEL 22).

Tribunales que se citan.

ÁLAVA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora, D.ª Modesta Gangoiti Uruburu.
Inspector, D. José María Azpeurruta y Flores.
Maestro, D. Julio Martín Fernández de Bobadilla, de Laguardia (Alava).

Suplentes.

Profesor, D. Emilio Latorre Timoneda.
Inspectores, D.ª Isabel Romero San Juan.
Maestro, D. José Ortiz de Anda Guinea, de Labastida (Alava).

ALBACETE

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Isidoro Reverte Salinas.
Inspector, D. Adolfo Pérez Mota.
Maestro, D. Fidel Escribano Sotos.

Suplentes.

Profesor, D. Juan Bautista Llorca Martínez.
Inspectora, D.ª María Teresa Coloma Davalos.
Maestro, D. José Antonio Ros Salcedo, de Alcaraz (Albacete).

ALICANTE

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Rodrigo Almeda Rodríguez.
Inspector, D. Pablo Otero Sastre.
Maestro, D. José Albert Rico.

Suplentes.

Profesora, D.ª Emma Martínez Bay.
Inspector, D. Rafael Olmos Escobar.
Maestro, D. Francisco Martínez Román.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.ª Francisca Ruiz Vallecillo.
Inspectora, D.ª María de la Trinidad Bruño.
Maestro, D. Sotero Francisco Vallano Bermejo.

Suplentes.

Profesora, D.ª María Puigcerver Soler.
Inspectora, D.ª Manuela García Luquero.
Maestro, D. Pascual Serrano del Campo de San Juan (Alicante).

ALMERÍA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente, D. Félix Alonso Rodríguez.

Inspectora, D.ª Ana Martínez Ramírez.
Maestro, D. Antonio Rueda Montoya, de Cantoria (Almería).

Suplentes.

Profesor, D. Serafín Cid Mesas.
Inspectora, D.ª Carmen Higuera Rojas.
Maestro, D. Rafael Sánchez Gallart.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidenta, D.ª Petra Alario Duelo.
Inspector, D. Filomeno Raúl Giner Gerver.
Maestra, D.ª María Catalina Calderón Soto, de Madrid.

Suplentes.

Profesor, D. José María Artero Pérez.
Inspector, D. Rafael Jará Urbano.
Maestro, D. Ubaldo Martín Fernández, de Albánchez (Almería).

AVILA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente, D. José Martínez Linares.
Inspectora, D.ª María de los Angeles Fernández del Toro.
Maestro, D. Quiliano Blanco Hernando, de Burgohondo (Avila).

Suplentes.

Presidenta, D.ª Antonia del Diestro Salcines.
Inspectora, D.ª Lucía Zamora García.
Maestro, D. Tomás Minambres Romero.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidente, D. Mariano Sáez Morillas, de la Normal núm. 1 de Madrid.
Inspectora, D.ª Isabel López Aparicio.
Maestro, D. Ernesto Santamaría Sanz, de Pedro Bernardo (Avila).

Suplentes.

Presidenta, D.ª Dolores Nogués Sardá.
Inspector, D. Francisco Agustín Rodríguez.
Maestro, D. Hilario Gutiérrez Palacios, de Arévalo (Avila).

BADAJOS

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidenta, D.ª María Angeles Morán Márquez.
Inspectora, D.ª Matilde Mayor López.
Maestro, D. José Plaza González, de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

Suplentes.

Presidente, D. Antonio Quintero Cobos.
Inspectora, D.ª María Guadalupe Garma Ugarte.
Maestro, D. Domingo Ruiz López, de Don Benito (Badajoz).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidente, D. Francisco González Ponce (de la Normal de Huelva).
Inspector, D. Anselmo Trejo Gallardo.
Maestro, D. Francisco Fernández Bravo, de Albuquerque (Badajoz).

Suplentes.

Presidente, D. Manuel Saavedra Martínez.
Inspectora, D.ª Matilde Gómez Rodríguez.
Maestro, D. Felipe Mesías Carballo, de Albuquerque (Badajoz).

BALEARES

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Presidente, D. José María Olmos Escobar.
Inspector, D. Fernando Leal Crespo.
Maestro, D. Gabriel Coll Mulet, de Santa Eugenia (Baleares).

Suplentes.

Presidente, D. José María Eyaralar Almazán.
Inspector, D. Miguel Suñer Garrote.
Maestro, D. Fernando Company Rivera, de Ibiza (Baleares).

BARCELONA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Francisco Ruvira Giménez.
Inspectora, D.^a Josefa Herrera Serra.
Maestro, D. Juan Gaspar Germá.

Suplentes.

Profesor, D. José Piñol Miranda.
Inspector, D. Herminio Almendros Ibáñez.
Maestro, D. Ramón Balaguer Cros.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Amadeo Visa Tristani.
Inspectora, D.^a Leonor Serrano de Pablo.
Maestro, D. Aniceto Villar Villar.

Suplentes.

Profesor, D. Pablo Martínez de Salinas y Molinero.
Inspectora, D.^a María Cuyás Pousa.
Maestro, D. Antonio Alabart y Amat.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor, D. Evaristo Vázquez Pardo.
Inspector, D. Heliodoro Carpintero Morenc.
Maestro, D. Isaac Millán Ollero.

Suplentes.

Profesora, D.^a Encarnación Cuscurita Meseguer.
Inspector, D. Francisco Ibáñez Córdoba.
Maestro, D. Enrique Adroher Pascual.

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesor, D. Eduardo Albor Carreras.
Inspectora, D.^a Dolores Tenas Graciós.
Maestro, D. Esteban Vendrell y Romero, de Badalona (Barcelona).

Suplentes.

Profesor, D. Felipe Sáiz Salvat.
Inspector, D. José María Xandri y Pich.
Maestro, D. Juan Hervás Soler, de Folgarolas (Barcelona).

BURGOS

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Fernando Hernando Manrique.
Inspectora, D.^a María Cruz Rubio Lucas.
Maestro, D. Ceferino Estébanez González, de Lastras de las Heras (Burgos).

Suplentes.

Profesor, D. José Ignacio González Jáuregui.
Inspector, D. Juan Llarena Luna.
Maestro, D. Santiago Rueda Quintana, de Celada del Camino (Burgos).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Propietaria, D.^a Victoria Martínez Mata.
Inspectora, D.^a Concepción Salvador Aldea.
Maestro, D. Jesús García González, de Castrogeriz (Burgos).

Suplentes.

Profesor, D. Máximo Nebreda Ortega.
Inspector, D. Julio Saldaña Alonso.
Maestro, D. Vicente López Gutiérrez, de Villarcayo (Burgos).

CÁCERES

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Concepción Ruiz García.
Inspector, D. Lucas García Rol.
Maestro, D. Pablo del Santo Angel, de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Suplentes.

Profesor, D. Julián Rodríguez Polo.
Inspector, D. Eduardo Málaga García.
Maestro, D. Jesús Delgado Valhondo.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Miguel Ortiz Belmonte.
Inspector, D. Juvenal de la Vega y Relea.
Maestro, D. Tomás Lucas García.

Suplentes.

Profesora, D.^a Evangelina Chamizo González.
Inspectora, D.^a Aurora Asegurado Cobos.
Maestro, D. Tomás Herranz Martínez, de San Vicente de Alcántara (Badajoz).

CÁDIZ

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a María Josefa Pascual Ríos.
Inspector, D. Antonio Guiraun Martín.
Maestro, D. Angel Ruiz Enciso, de Medina-Sidonia (Cádiz).

Suplentes.

Profesor, D. Remigio Verdú Payá.
Inspectora, D.^a Salvadora Devesa Cano.
Maestro, D. Joaquín Ocaña Cañete.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Andrés López Gálvez.
Inspector, D. Juan López Tamayo.
Maestro, D. José Limón Carrasco, de Alcalá de los Gazules (Cádiz).

Suplentes.

Profesora, D.^a Amelía Alvarez López.
Inspectora, D.^a Teresa Izquierdo Izoue.
Maestro, D. Teodosio Méndez Méndez, de Puerto Real (Cádiz).

CASTELLÓN

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora, D.^a María Antonia Giménez Moratilla.
Inspector, D. Santiago Hernández Ruiz, de Teruel.
Maestro, D. Vicente Tirado Sayas, de Vallibona (Castellón).

Suplentes.

Profesora, D.^a María del Carmen Martín Cifuentes.
Inspector, D. Sandalio Francisco González González.
Maestro, D. Seraffín Labort Ginestar, de Burriana (Castellón).

(Continuad.)

RECTIFICACIÓN

En la publicación de la Orden de 6 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 9, por la que se da a conocer la composición de los Tribunales que en las distintas provincias han de juzgar los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, se han observado varios errores de transcripción tipográfica, consistentes en equivocar la denominación profesional de alguno de los Vocales y dar a éstos el carácter de Presidentes. Aunque el carácter tipográfico del error es bien manifiesto, para evitar interpretaciones que estén en desacuerdo con lo dispuesto en el Decreto que autoriza la convocatoria de los aludidos cursillos,

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda rectificada la Orden de 6 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 9, en el sentido de que se entenderá figuran en los Tribunales como «Profesores», por su calidad de tales, los Vocales de los mismos que en ella aparecen erróneamente como «Presidentes»; y

2.º Que para la designación de éstos deberá cumplirse lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidentes de los Tribunales que han de juzgar los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, convocados por Orden de 17 de Marzo último (*Gaceta* del 22).

(*Gaceta* del 10.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eustaquio Herranz Bartolomé, Maestro de Illescas, en esa provincia, contra una Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 14 de Marzo del año actual (*Gaceta* del 26), en la que se desestimaba una solicitud para que los servicios en la Escuela de Illescas se le acumulen como continuación de los prestados en Balsain (Segovia):

Resultando que este Maestro no aporta en el recurso ninguna prueba contra la legalidad de lo resuelto;

Considerando que fué desestimada su petición por carecer de todo fundamento legal, sin que alteren el valor substantivo de lo acordado los términos de los Considerandos de la resolución, que este Maestro impugna en su escrito,

Este Ministerio ha tenido a bien ratificar la Orden de la Dirección general de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 26) y desestimar el recurso de alzada de D. Eustaquio Herranz Bartolomé contra la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Acisclo Horta Gaitero solicitando se le nombre Maestro de una de las secciones de Escuelas graduadas de esta capital, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Abril último (*Gaceta* del 23):

Resultando que, según los informes emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, la sección de la graduada independiente de la calle de Juan de la Hoz, números 13 y 15, de dicha capital, la desempeña actualmente el Maestro D. Enrique Aláiz Regales, núm. 24 de las listas—terceros lugares de las ternas—, de la Orden de 21 de Marzo de 1931 (*Gaceta* del 25), para la que fué nombrado por la Orden minis-

terial de 13 de Junio de 1932 (*Gaceta* del 17) y de la que se posesionó en 18 del mismo mes y año;

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de Abril último, que manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada en 13 de Marzo anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, pieito núm. 12.270, interpuesto por D. Acisclo Horta contra la Orden de 13 de Junio de 1932, sobre provisión de vacantes de secciones de Escuelas graduadas en Madrid; como por la referida sentencia se revoca la Orden de 13 de Junio, en su núm. 2.º, ha de resolverse aquel concurso teniendo en cuenta la reclamación formulada en 5 del mismo mes y año por el demandante Sr. Horta, que figuraba en las listas con el núm. 22 de los terceros lugares de las ternas y reclamando en segundo lugar la vacante de la sección de graduada de niños de la calle de Juan de la Hoz, números 13 y 15, de esta capital, que fué adjudicada por la Orden recúrrida al Sr. Aláiz, núm. 24 de dichas listas, que actualmente la sirve, y sobre el cual tiene el Sr. Horta derecho preferente, por lo que procede nombrarle para dicha sección, ya que las vacantes que reclamaba en primer lugar fueron adjudicadas a los números 19, 20 y 21 de tan citadas listas, y las vacantes que hoy señala la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid no fueron objeto del concurso resuelto por la Orden de 13 de Junio de 1932,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. Acisclo Horta Gaitero Maestro en propiedad de la sección de graduada independiente de la calle de Juan de la Hoz, números 13 y 15, de esta capital, de la que se posesionará dentro del plazo reglamentario de treinta días que determina el vigente Estatuto del Magisterio; reconociéndosele como servicios prestados en la misma a contar desde el 18 de Junio de 1932, en que se posesionó de ella el Sr. Aláiz.

2.º Que D. Enrique Aláiz Regales cese en la referida sección de graduada tan luego se poseione de ella el Sr. Horta, considerándosele al Sr. Aláiz como comprendido en la situación c) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28) y en la instrucción tercera de la de la Dirección general de 26 del mismo mes y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de Mayo siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 14.408, interpuesto por D.ª María Domínguez Garrote contra la Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 (*Gaceta* del 29) sobre provisión de Escuelas nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 11 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de 29 de Septiembre de 1934, en cuanto desestimó la reclamación de D.ª María Cruz Domínguez Garrote, y en su lugar declaramos que dicha señora debe ser colocada en Escuela correspondiente al grupo d) por el orden en que las solicitó, sin perjuicio del mejor derecho que otras concursantes que perteneciesen al mismo grupo pudiesen ostentar.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.197, interpuesto por D.ª Isabel Marco González contra la Orden ministerial de 25 de Agosto de 1933 sobre nombra-

mientos definitivos de Maestras, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 21 de Abril último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fállamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda presentada por D.^a Isabel Marco González contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Agosto de 1933, que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. L. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

Visto el expediente incoado por D.^a María de los Dolores Ríos Pérez, Maestra excedente de la Escuela de Mascás (Santa Cruz de Tenerife), de la que cesó en 17 de Diciembre de 1934 por habersele concedido la excedencia por Orden de 7 del mismo mes y año (Gaceta del 15), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que a la Sra. Ríos Pérez le fué concedido el reintegro por Orden de 19 de Marzo último (Gaceta del 26);

Resultando que la Escuela de Mascás, en Santa Cruz de Tenerife, que desempeñó la solicitante y en la que le fué concedida la excedencia, tiene un censo de menos de 500 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas del 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia de censo análogo a la de la de Mascás, y que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la Sra. Ríos Pérez y nombrarla para la Escuela de Andoyotordoya (La Coruña), mixta, con 326 habitantes, vacante por jubilación.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

(Gaceta de 6 de Junio.)

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Toledo para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de niños y niñas de Quintanar de la Orden, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (Gaceta del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas y nombrar Director interino de la graduada de niños de Quintanar de la Orden a D. Rafael Fernández Peña, y para la graduada de niñas del citado Municipio a D.^a Consuelo Botija Yela.

Por la Sección administrativa de Toledo se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 6.)

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Valencia para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de niños y niñas de Monserrat (Valencia), de conformidad con la Orden ministerial de 12 de Julio último (Gaceta del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las citadas actas y nombrar Directores interinos de la graduada de Monserrat, de niñas, a D.^a Amparo Sancho Tarrasa, y de la de niños, a D. Antonio Romero Belloch.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 15.)

Corporaciones oficiales

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

FUNDACIÓN CONDE DE CARTAGENA

ANUNCIO

Esta Academia, en Junta de Gobierno celebra a el día 28 de Mayo de 1936, ha concedido las siguientes becas de la Fundación del Excmo. Sr. D. Aníbal Morillo y Pérez, Conde de Cartagena de Indias:

Primera. A D. Juan R. Varela de Seijas, Médico, beca para doce meses, con la dotación de 7.000 pesetas, para estudios en Würzburg (Alemania).

Segunda. A D.^a Martina Bescós García, Médico, beca para siete meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en la Universidad de Columbia (E. U. de A.).

Tercera. A D. Francisco Grande y Cobián, Médico, beca para diez meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Heidelberg (Alemania).

Cuarta. A D. Gabriel Colomo y de la Villa, Veterinario, beca para seis meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en París; y

Quinta. A D. Gonzalo Barroso Broñ, Veterinario, beca para cuatro meses, con la dotación total de 7.000 pesetas, para estudios en Lieverfeld, Berna (Suiza).

Los interesados pueden pasarse por la Secretaría de la Academia Nacional de Medicina, de once a dos de la mañana, a fin de ultimar las condiciones señaladas en su solicitud.

Madrid 29 de Mayo de 1936.—El Secretario perpetuo, NICASIO MARISCAL Y GARCÍA.

(Gaceta del 2 de Junio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem id. id. al año 1923, un ídem, cinco ídem.

Idem id. id. al año 1924, un ídem, ocho ídem.

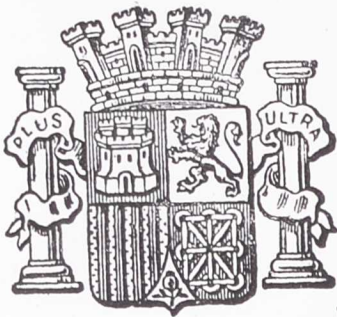
Idem id. id. al año 1925, un ídem, ocho ídem.

Idem id. id. al año 1926, un ídem, ocho ídem.

Idem id. id. al año 1927, un ídem, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto implantando el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los bienes del Estado inventariados como afectos a los Servicios de Bellas Artes y Conservación de Monumentos.—Página 1816.

Ministerio

Decreto disponiendo que todas las vacantes que existen actualmente sin anunciar y las naturales y de nueva creación que ocurran en el Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios, serán provistas en concurso previo de traslado con sujeción a las normas que se expresan.—Página 1816.

Otro aprobando el proyecto para construir en La Coruña, y en homenaje a «María Pita», un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario.—Página 1817.

Otro ídem id. para construir en Lallín (Pontevedra) un Grupo escolar.—Página 1818.

Otro ídem id. para construir en Boveda de Toro (Zamora) un edificio para Escuelas unitarias.—Pág. 1818.

Otro ídem id. para construir en Gomara (Soria) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1818.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Excedencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 1819.

ASUNTOS GENERALES.—Distribución de crédito para material de Oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1819.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Prórroga de licencia a Auxiliar.—Página 1819.

Reingreso de funcionaria del Cuerpo Facultativo.—Página 1819.

Autorización a funcionario del Cuerpo Facultativo para efectuar estudios en el extranjero.—Página 1819.

Nombramientos interinos de funcionarios del Cuerpo Facultativo.—Página 1820.

Aclaraciones respecto al título bastante para tomar parte en oposiciones.—Página 1820.

Anuncios a concursos de traslado de vacantes existentes en el Cuerpo Facultativo y en el Cuerpo Auxiliar.—Página 1820.

ARQUEOLOGÍA.—Licencia concedida a Restaurador del Museo Arqueológico Nacional.—Página 1821.

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS.—Licencia concedida al Director del Museo provincial de Jaén.—Página 1821.

CONCURSOS NACIONALES.—Prórroga de plazo para emitir fallo en el concurso Nacional de Pintura.—Pág. 1821.

ASUNTOS GENERALES.—Cese de Delegado de Bellas Artes en la provincia de Jaén.—Página 1821.

Nombramiento de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Jaén.—Página 1821.

Autorizaciones para acceso gratuito a los Museos, de los Congressistas y Profesores que se mencionan.—Página 1821.

Sección 11.ª—Tesoro Artístico.

Cese de Arquitecto-conservador de Monumentos.—Página 1821.

Nombramiento de Arquitecto encargado de los servicios correspondientes a la tercera Zona.—Página 1822.

Aprobación de proyecto de gastos de

conservación y sostenimiento de la Alhambra.—Página 1822.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-doces.

De D. Claudio de la Torre Mestas, en Cabrales (Oviedo).—Ruego al señor Subsecretario de Estado para que se proceda en Méjico a realizar el cambio de pesos mejicanos, importe de legado.—Página 1822.

«Escuelas», en Cameno (Burgos).—Aprobación de cuentas.—Pág. 1823.

De D. Domingo Cuadrillero Mota, en Palazuelo de Vedija (Valladolid).—Desestimación de petición del Patronato, reiterándose las disposiciones que se indica.—Página 1824.

De D. Rosendo Galán, en Montánchez (Cáceres).—Aprobación de cuentas.—Página 1825.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Aprobación de presupuesto para obras de acceso a la Sección del Retiro del Instituto-Escuela.—Página 1826.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1826.

Aprobación de proyecto de conservación del local que ocupa la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas.—Página 1827.

Ídem de id. de obras de conservación de los edificios de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1827.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construir edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1827.

Abono de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 1831.

Abono de subvenciones a Ayuntamientos por edificios escolares construídos.—Página 1832.

5779

Devolución de fianza a fiador de contratista de obras.—Página 1833.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—Ayuntamientos obligados al pago de alquileres e indemnizaciones.—Página 1833.

ENSEÑANZA DE ADULTOS.—Resolución favorable de instancia de Maestro reclamando gratificación.—Página 1836.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 1837.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedida.—Página 1837.

LICENCIAS.—Resolución de expediente sobre concesión de licencia de tres meses a la Maestra que se expresa, y sobre reintegro al Tesoro de haberes percibidos.—Página 1837.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 1837.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los bienes del Estado inventariados como afectos a los Servicios de Bellas Artes y Conservación de Monumentos, consignado en la certificación de la Comisión mixta del Estatuto, que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Santiago Casares Quiroga.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito D. Rafael Cósas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que la referida Comisión en sesión de 28 de Mayo de 1936, acordó lo siguiente:

«Vistas las relaciones de bienes de las Comisiones provinciales de Monumentos de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona; de las Academias de Buenas Letras de Barcelona, Catalana de Bellas Artes de San Jorge, de Ciencias y Artes y de Medicina; de los Patronatos de los Monasterios de Poblet y de Santas Creus, de las excavaciones de Tarragona, de la Comisión valoradora de objetos artísticos a exportar y del Tesoro Artístico Nacional, formadas por el Arquitecto del Ministerio de Instrucción pública D. Jerónimo Martorell con la intervención del Vocal de esta Comisión D. Antonio María Sbert; y vista la relación de bienes del Estado que se custodian en la «Biblioteca-Museo Balaguer», de Villanueva y Geltrú, certificada con fecha 21 de Septiembre de 1933, por el Presidente de la Junta del Patronato de dicha Fundación con intervención del entonces Vocal de esta Comisión, D. J. Ventosa y Roig, se aprueban ambas relaciones como inventario de tales bienes y se transfieren éstos a la Generalidad de Cataluña en la misma situación de hecho y de derecho en que se hallen, como adscritos a la prestación de los servicios a que se refiere el apartado 2.º del artículo 7.º y con sujeción a lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 17, ambos de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y de cuyo inventario se entrega un ejemplar al Gobierno de la República y otro a la Generalidad de Cataluña.»

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del cita-

do Decreto de 21 de Noviembre de 1932, expido el presente en Madrid a 18 de Junio de 1936.—Rafael Cósas.—V.º B.º: el Presidente, Carlos Esplá.

(Gaceta del 30.)

MINISTERIO

DECRETOS

El Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos viene demandando con insistencia que en la provisión de sus plazas se establezca el concurso previo de traslado, petición que merece ser atendida, porque es justo y equitativo que el que haya ingresado en propiedad en el Cuerpo tenga el camino abierto para pasar a prestar sus servicios en la localidad de su predilección y porque así desenvolverá sus actividades docentes con todo el entusiasmo, vocación y aptitudes de que se halle adornado, aparte todo ello de que es desmoralizador para el Profesorado en propiedad que los de nuevo ingreso presten sus primeros servicios en poblaciones mejores que los que ya pasaron por esa primera fase de vida profesional.

También es más conveniente para la buena administración de la enseñanza que los turnos de provisión para las plazas de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos lo sean para cada vacante, en lugar de hacerlo por secciones o grupos de asignaturas más o menos artificiosos.

Y cuando hayan quedado extinguidos los Auxiliares numerarios, ya que todas sus vacantes, menos las destinadas a los Ayudantes meritorios que en 1933 se les reconoció derecho a obtener Auxiliares numerarios en propiedad, han de ser transformadas en Auxiliares temporales, procede que el concurso de ascenso sea convertido en el turno de oposición entre Auxiliares.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las vacantes que existen actualmente sin anunciar y las naturales y de nueva creación que ocurran en el Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos serán provistas en concurso previo de traslado, con sujeción a las normas siguientes:

Para establecer el orden de preferencia los aspirantes se clasificarán en tres grupos:

Primero. Profesores de término de oposición directa a asignatura igual a la vacante que la estén desempeñando o la hayan desempeñado.

Segundo. Profesores de término de oposición no directa que se hallen desempeñando o hayan desempeñado igual asignatura que la de la vacante anunciada.

Tercero. Profesores de término que, no habiendo ingresado por oposición, desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Dentro de cada uno de los tres grupos expresados serán

condiciones de preferencia para vacantes de la Sección artística:

La mayor categoría de las Medallas obtenidas en Exposiciones nacionales e internacionales; haber sido pensionado en la Academia española de Roma, cumpliendo el plazo y los deberes reglamentarios de la pensión; haber disfrutado la pensión Piquer, becas Cartagena o pensiones de entidades oficiales para estudios de Bellas Artes, mediante oposición o concurso, cumpliendo también el plazo y los deberes reglamentarios de las mismas. Servirán también de mérito los premios y recompensas logrados en Concursos nacionales de Bellas Artes organizados por el Ministerio de Instrucción pública y las oposiciones ganadas en asignatura igual o similar a la vacante. Se estimarán igualmente los concursos para ejecución de obras de importancia, como monumentos, medallas, decoraciones, etcétera, y el tener obras adquiridas por el Estado para los Museos nacionales o provinciales a propuestas de Patronatos o Corporaciones de solvencia artística.

Y serán condiciones de preferencia para vacantes de la Sección científica y literaria, dentro de cada uno de los tres grupos citados:

Los títulos académicos en relación con la materia objeto del concurso; las obras publicadas inéditas de evidente utilidad para la enseñanza, cuyo mérito será reconocido en el mismo concurso por el Consejo Nacional de Cultura o por las Corporaciones oficiales competentes que éste designe, previo el examen contradictorio y ponderativo de las calidades científicas y literarias de todos y cada uno de los libros presentados por los concursantes; las oposiciones ganadas en asignatura igual o similar a la vacante; premios y recompensas en Exposiciones y concursos.

Cuando los concursantes reúnan iguales condiciones se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el servicio de la enseñanza, lo mismo en la Sección artística que en la científica y literaria.

Artículo 2.º Las vacantes de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid quedan excluidas del concurso previo de traslado; pero cada una de las vacantes actuales sin anunciar y las de nueva creación, naturales y de resultas que ocurran en la misma, así como cada una de las resultas y desiertas del concurso previo de traslado y de los turnos para la de Madrid en las demás Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de España, serán provistas por los tres turnos siguientes, tomando como base el último por medio del cual hubieran quedado provistas:

Primero. Oposición libre.

Segundo. Concurso de traslado entre Profesores de término.

Tercero. Concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios, y cuando éstos se hallen extinguidos o no acudan al concurso, oposición entre Auxiliares.

Artículo 3.º Serán admitidos al turno de oposición libre los españoles mayores de veintidós años que no se hallen inhabilitados para el desempeño de cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que reúnan además alguna de las condiciones que para las asignaturas de la Sección respectiva establece el artículo 1.º del Decreto de 27 de Mayo último (*Gaceta* del 30).

Si la oposición se refiere a asignatura que pertenece a la Sección artística, el programa de los ejercicios a realizar y su forma lo facilitará la Escuela de Madrid y se publicará en la *Gaceta* con el anuncio de la vacante.

En todo lo demás, y en especial si la oposición se refiere a asignatura de la Sección científica y literaria, se aplicará el Reglamento vigente para las oposiciones a Cátedras de Institutos en el momento de anunciar la vacante.

La designación de Tribunales se ajustará a las disposiciones generales que se hallen en vigor.

El concurso de traslado entre Profesores de término se regirá por las mismas normas que establece este Decreto para el concurso previo.

Los Auxiliares numerarios podrán concurrir al concurso de ascenso a los tres años de haber servido su plaza en propiedad y se regirá por las normas establecidas en el presente Decreto para el concurso previo de traslado.

Y al turno de oposición entre Auxiliares podrán concurrir los Profesores de término, los Auxiliares temporales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que hayan servido el cargo durante cualquier tiempo y los Ayudantes meritorios de las mismas Escuelas con dos años de servicios, siempre que tales Auxiliares temporales y Ayudantes reúnan las condiciones señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Y a estas oposiciones se aplicará en lo demás cuanto se preceptúa en el presente artículo para las de turno libre.

Artículo 4.º Las dotaciones de 3.000 o más pesetas que tienen asignadas en el Presupuesto del Estado las plazas de Profesores especiales de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos serán incluidas en la escala de sueldos de los Profesores de término, quedando convertidas desde esta fecha en plazas de esta última denominación y sujetas a los mismos medios de provisión. Cuando las disponibilidades económicas lo consientan se elevará la cuantía de su dotación a la misma que hoy tienen las de término en la última categoría.

Artículo 5.º Quedan derogados cuantos preceptos reglamentarios y disposiciones oficiales se opongan a lo preceptuado en este Decreto, el cual entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

Dado en El Pardo a veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(*Gaceta* del 28.)

—:0:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Antonio Tenreiro para construir por cuenta del Estado en La Coruña, conforme al acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre de 1935, y en homenaje a «María Pita», un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario, con las Escuelas graduadas anejas y los locales para la Sección provincial de Instrucción pública y servicios del Consejo e Inspección provincial de Primera enseñanza, por su presupuesto de 1.741.666 pesetas con 29 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, 20.001 pesetas con 95 céntimos, 21.278 pesetas con 67 céntimos y 12.767 pesetas con 20 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 1.687.618 pesetas con 47 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 1.741.666 pesetas con 29 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas las 21.278 pesetas con 67 céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y las 12.767 pesetas con 20 céntimos por asistencia del Aparejador) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, gru-

po 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 250 pesetas, más las 20.001 pesetas con 95 céntimos, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto para el actual segundo trimestre, 200.000 pesetas para el último semestre del año en curso, un millón para el año 1937 y 521.414 pesetas con 34 céntimos para el de 1938.

Dado en El Pardo a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 28.)

—:O:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Lalín (Pontevedra) un Grupo escolar para cuatro Secciones de niños, tres de niñas y una de párvulos, por su presupuesto de 235.181 pesetas con 17 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 3.824 pesetas con 83 céntimos, 4.389 pesetas con 13 céntimos y 2.633 pesetas con 47 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 224.333 pesetas con 74 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 235.181 pesetas con 17 céntimos a cargo del Estado (incluidas las 4.389 pesetas con 13 céntimos que sin baja alguna ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras y las 2.633 pesetas con 47 céntimos por asistencia del Aparejador), se abonarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las 3.824 pesetas con 83 céntimos de honorarios por la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 75.000 para el último semestre del año en curso y 156.106 pesetas con 34 céntimos para el próximo de 1937.

Dado en El Pardo a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 28.)

—:O:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica en 10 de Julio de 1935 para construir en Bóveda de Toro (Zamora), por cuenta del Estado, un edificio para cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 109.862 pesetas con 42 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 2.507 pesetas con 23 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se constrirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 104.847 pesetas con 96 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta in-

dole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 109.862 pesetas con 42 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 2.507 pesetas con 23 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 2.507 pesetas con 23 céntimos de honorarios por formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, 50.000 para el último semestre del año en curso y 57.105 pesetas con 19 céntimos para el próximo de 1937.

Dado en El Pardo a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 28.)

—:O:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Gómara (Soria) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto de 118.606 pesetas con 47 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden cada uno de los dos primeros a 2.670 pesetas con 22 céntimos y a 1.602 pesetas con 13 céntimos el último.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 111.663 pesetas con 90 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 101.216 pesetas con cuatro céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas las 2.670 pesetas con 22 céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras y las 1.602 pesetas con 13 céntimos del Aparejador) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las 2.670 pesetas con 22 céntimos, correspondientes a honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, 50.000 para el último semestre del año en curso y 48.295 pesetas con 82 céntimos para el próximo de 1937.

Artículo 4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento, y que en principio asciende a pesetas 17.390 con 43 céntimos, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Soria), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 8.576 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Dado en El Pardo a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 28.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.^a—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Miguel Carrascal Martín, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ponferrada, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 2.º, del presupuesto del Estado para el trimestre en curso, y grupo 21 del correspondiente al segundo semestre de 1935, la cantidad de 17.000 pesetas para material de oficina no inventariable de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia en Abril de 1935, según la estadística hecha por el Servicio de Informaciones y Estadística escolares del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en el actual trimestre en la proporción siguiente:

A la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, que tiene más de 2.300 Maestros, 495 pesetas.

A cada una de las provincias de Madrid, León, Barcelona y Valencia, que tienen más de 1.800 Maestros y menos de 2.300, a 445 pesetas, 1.780.

A cada una de las provincias de Coruña, Pontevedra, Orenes, Lugo y Burgos, que tienen más de 1.300 Maestros y menos de 1.800, a 395 pesetas, 1.975.

A cada una de las provincias de Murcia, Zaragoza, Granada, Santander, Salamanca, Lérida, Badajoz, Huesca, Sevilla, Alicante, Navarra, Jaén, Cáceres, Almería, Córdoba, Málaga, Vizcaya, Zamora y Toledo, que tienen mas de 500 Maestros y menos de 1.300, a 345 pesetas, 6.555.

A cada una de las provincias de Guadalajara, Tarragona, Gerona, Soria, Castellón, Cuenca, Valladolid, Teruel, Avila, Palencia, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Baleares, Albacete, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Las Palmas, Huelva, Guipúzcoa y Alava, que tienen menos de 800 Maestros, a 295 pesetas, 6.195.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firme a favor de los respectivos Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y grupos del presupuesto, después de redun-

cir el 10 por 100 de su importe, a tenor de lo mandado en el artículo transitorio del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, relativo al material de oficinas de los Servicios centrales y provinciales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

SECCION 9.^a—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso del Riego Orozco, Auxiliar del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo de la Audiencia territorial de Albacete, en súplica de que se le conceda prórroga de un mes de la licencia que se encuentra disfrutando,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de V. S., ha tenido a bien conceder a dicho funcionario la prórroga de licencia de un mes, sin sueldo, según determina el párrafo segundo del artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en solicitud de reintegro ha presentado la funcionaria excedente del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de la Sección de Bibliotecas, doña Hortensia Lo Cascio y Loureiro, y teniendo en cuenta que la petición se formula con sujeción a las circunstancias y requisitos legales y en tiempo también reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la citada funcionaria señorita Lo Cascio, reingresando con arreglo a su categoría, número en el Escalafón y sueldo de 5.000 pesetas, que deberá percibir desde la fecha de la posesión, y con carácter provisional se le destina a la Biblioteca Nacional, hasta que en concurso reglamentario obtenga destino definitivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. César Real de la Riva, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Jefe de dicha Biblioteca, se ha servido autorizar a D. César Real de la Riva para que marche a París y Ginebra, donde ha de efectuar, durante dos meses, estudios de ampliación

que le ha encomendado la Junta de Colegios mayores de Becarios de Salamanca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Anunciadas las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en estas sus tres Secciones, en la *Gaceta* de ayer, día 11, a fin de atender las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar los siguientes nombramientos, con carácter de interinos, para el mencionado Cuerpo, a los siguientes señores, con el sueldo anual de 5.000 pesetas:

D. Jorge Hernández Millares, con destino en la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Doña Júliana Corral Salvador, con destino en la misma Biblioteca universitaria.

D. Pedro Morales Muñoz, con destino a ídem íd.

Doña María Petra Calzada Marzal, con destino en el Archivo Histórico Nacional.

Doña Encarnación Corrales Gallego, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

D. Germán Lenzano Montero, con destino en la Biblioteca Nacional.

Doña Modesta Cuesta Gutiérrez, con destino en ídem ídem.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: No sin fundamento, han surgido dudas y se han solicitado aclaraciones respecto al título bastante para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Publicado el Decreto de 27 de Abril de 1935 (*Gaceta* del 30), debe entenderse, y se manifiesta, que están: modificado, en el punto concreto que se indica, el artículo 15 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932; derogado, el artículo 5.º del Reglamento de oposiciones al Cuerpo de 5 de Junio de 1933.

En virtud de lo que se deja indicado,

Este Ministerio ha dispuesto que para las oposiciones anunciadas en el repetido Cuerpo, en sus tres Secciones de Archivos, de Bibliotecas y de Museos, se declare la plena vigencia del artículo 5.º del nombrado Decreto de 27 de Abril de 1935, precepto que copiado a la letra dice así:

«Todos los títulos expedidos por las Facultades serán, en todo caso, el de Licenciado en Filosofía y Letras, añadiéndose entre paréntesis mención de la especialidad cursada por el alumno.

El denominado hasta aquí certificado de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo llevará en adelante el nombre de Licenciado en Filosofía y Letras, añadiéndose entre paréntesis la mención de la especialidad.

El título de Licenciado en Filosofía y Letras, con mención de cualquier especialidad, habilitará para hacer oposiciones a cualquier Cátedra de la Sección de Letras de los Institutos de Segunda enseñanza y de Normales, y para el ingreso en el Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.»

Que en este sentido quedan puntualizadas las circuns-

tancias del título, y suprimidas, como exigencia del mismo, las asignaturas llamadas complementarias, que se expresan en el punto C, de las Ordenes de convocatoria, fecha 3 del mes actual, insertas en la *Gaceta* del día 11, quedando subsistentes todas las demás.

Que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento de los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

ANUNCIOS

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado la provisión de las siguientes vacantes existentes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Gerona: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Huelva: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Mahón: Una en la Biblioteca especial.

Murcia: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

Santiago: Una en la Biblioteca Universitaria.

Sevilla: Una en la Biblioteca Universitaria.

Tarragona: Una en el Museo Arqueológico.

Zamora: Una en el Archivo de la Delegación de Hacienda.

No se anuncian las dos vacantes que existen en Madrid—una en la Biblioteca Nacional y otra en el Archivo del Ministerio de Hacienda—a virtud de lo que dispone el artículo 42 del Decreto orgánico de 19 de Mayo de 1932.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresar, en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la fecha inclusive de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando hoja de servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

3.º Los interesados habrán de consignar al margen de la instancia, y por orden de preferencia, las vacantes a que aspiran.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN NOVENA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 14 del pasado mes (*Gaceta* del 15),

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso de traslado las siguientes vacantes de destinos que existen en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos:

Cáceres: Archivo de la Audiencia.

Córdoba: Biblioteca pública.

Simancas: Archivo general.

Podrán solicitar en este concurso todos los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Servirá como único título preferente para resolver el concurso la antigüedad en el Escalafón, debiéndose presentar las instancias dentro del plazo de quince días co-

rrrelativos, desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN NOVENA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 25.*)

—:0:—

ARQUEOLOGIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Restaurador del Museo Arqueológico Nacional, D. José María Pérez-Rubín Arroz, en súplica de que se le conceda una licencia de tres meses por asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de V. I., ha tenido a bien conceder a dicho funcionario la licencia de tres meses que solicita, sin sueldo, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 23.*)

SECCION 10.^a—Fomento de las Bellas Artes.

MUSEOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Isaac Usano Masot, Director del Museo Provincial de Bellas Artes de Jaén, en solicitud de dos meses de licencia para asuntos propios, que empezarán a contarse desde 1.º de Julio próximo, y teniendo en cuenta que el servicio del Museo ha de quedar atendido durante su ausencia por el Vocal del Patronato del mismo designado para ello, de conformidad con lo que previene el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo que se pide, sin gratificación alguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 23.*)

—:0:—

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la imposibilidad de que el Jurado del Concurso Nacional de Pintura de este año emita su fallo dentro del plazo señalado, por las dificultades ocasionadas por la instalación del crecido número de obras presentadas al mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer que dicho plazo se entienda prorrogado hasta el 30 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 20.*)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Jaén D. Cecilio Barberán y Barberán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 23.*)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Delegado de Bellas Artes de la provincia de Jaén a D. Isaac Usano Masot.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 23.*)

—:0:—

Anunciada la celebración en esta capital desde el día 12 al 18 del próximo mes de Octubre del III Congreso Internacional de Paludismo,

Esta Dirección general ha resuelto que en la fecha indicada tengan acceso gratuito a los Museos que de la misma dependen en esta villa los señores Congressistas que a él concurran, previa la presentación de su tarjeta de identidad.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES DE MUSEOS DE MADRID.

(*Gaceta del 25.*)

—:0:—

Acordado por el Claustro de Profesores y Maestros de taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia un viaje de estudios a Madrid, con los alumnos más aventajados de la misma, durante los días 22 al 28 del presente mes, he resuelto expedir a nombre de la Dirección de la mencionada Escuela la oportuna Orden para que, a su exhibición puedan visitar gratuitamente los Museos de esta capital que de la Dirección general de mi cargo dependen.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES DE LOS MUSEOS DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE MADRID.

(*Gaceta del 25.*)

SECCION 11.^a—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Señalada por Orden de 3 de los corrientes una nueva distribución de zonas para la conservación de los Monumentos histórico-artísticos, la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional ha formulado propuesta, en la que hace constar que estima ha de prescindirse del Arquitecto conservador de Monumentos D. Jerónimo Martorell Ferrats, que ha venido desempeñando dicho cargo con el beneplácito de la citada Junta y a completa satis-

facción de la misma por su reconocida competencia en las provincias que comprendía la tercera zona;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento aprobado por Decreto de 16 de Abril del corriente año, el nombramiento y separación de los Arquitectos de zona se hará por Orden ministerial, a propuesta razonada de la Junta,

Este Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, se ha servido disponer que D. Jerónimo Martorell Ferrats cese en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos, para el que fué nombrado por Real orden de 29 de Junio de 1929.

Madrid, 5 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

—:—

Ilmo. Sr.: Aprobada por Orden de 3 de Junio del corriente año la nueva distribución de las zonas para los efectos de la conservación de los Monumentos histórico-artísticos, aparece, por consecuencia de dicha distribución, la tercera zona, que comprende las provincias de Salamanca, Avila, Valladolid, Segovia, Soria y Zaragoza, sin Arquitecto encargado de ella, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento aprobado por Decreto de 16 de Abril del año en curso, la Junta Superior del Tesoro Artístico ha formulado propuesta razonada para su provisión a favor del Arquitecto D. Constantino Candeira y Pérez, y en su vista,

Este Ministerio, de acuerdo con dicha propuesta, ha resuelto nombrar al Arquitecto D. Constantino Candeira y Pérez encargado de los servicios correspondientes a la tercera zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales y con los demás derechos que le concede la legislación vigente, cuyos honorarios fijos se satisfarán en la cuantía proporcional desde la toma de posesión, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del segundo trimestre del año en curso.

Madrid, 6 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto D. Leopoldo Torres Balbás, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra durante el segundo trimestre del corriente año, importando 28.499,75 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable el gasto que se propone para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Abril de 1915;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 28.499,75 pesetas, que habrán de abonarse con cargo al crédito consignado

en el capítulo 3.º, artículo 7.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto para el segundo trimestre del año en curso, a nombre del Administrador de la Alhambra, D. Joaquín Torrente.

Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 23.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que pedido al Ministerio de Estado, en 15 de Abril último, que manifestase si la Embajada de nuestra Nación en Méjico había dado cumplimiento a la Orden de este Departamento de 28 de Diciembre anterior, relativa al legado hecho a favor de las Escuelas de Cabrales (Oviedo) por D. Claudio de la Torre Mestas, con fecha 12 de los corrientes, el aludido Ministerio transcribe el despacho que, relacionado con este asunto, acaba de dirigirse el Encargado de Negocios de España en aquella República;

Resultando que, según participa dicho señor Encargado de Negocios, el 9 de Marzo último se hizo cargo de 15.600 pesos mejicanos, importe del legado en cuestión, suma que se encuentra depositada en el Banco Nacional de Méjico a nombre de la Embajada de España; otorgando al apoderado del albacea del causante, como recibo de la misma, el oportuno documento justificativo ante nuestro Cónsul general en dicho República;

Resultando que igualmente participa el repetido señor Encargado de Negocios que, existiendo dificultades para encontrar cotización de pesos mejicanos en la Bolsa de Madrid, sería conveniente realizar allá su cambio en pesetas, enviando el oportuno cheque al Ministerio de Estado, ya que de esta forma podría gestionarse la exención del pago del impuesto del 4 por 100 de ausentismo con que el Gobierno mejicano grava la salida de allí de cualquier suma de dinero;

Resultando que también indica que está bien aplicado a la entrega referida lo prevenido en el artículo 7.º de la Ley monetaria mejicana de 25 de Julio de 1931, ya que la cantidad entregada por el señor De la Torre Mestas en la Casa comercial de D. Francisco Santibáñez Argomedo no tenía carácter de depósito, sino de cuenta corriente, por devengar el interés del 6 por 100 anual; advirtiéndose que no habiendo presentado aún el Letrado asesor la minuta de sus honorarios, habrá que deducirla de la cantidad percibida;

Resultando que también se pregunta en qué clase de moneda (dólares o pesetas) y en qué forma ha de enviarse a España tal suma;

Considerando que hallándose ya en poder de nuestro representante diplomático el importe del legado hecho por D. Claudio de la Torre Mestas a favor de las Escuelas de Cabrales, para que la institución alcance la debida efectividad debe procederse, en primer término, a traer a España la suma mencionada;

Considerando que, a fin de evitar las posibles dificultades que se causarían de remitir a España el importe del legado en moneda mejicana, puede aceptarse la propuesta de nuestro Encargado de Negocios, realizando allá el cambio de la suma legada en pesetas, gestionando la exención del pago del impuesto de ausentismo y expidiendo el oportuno cheque a favor del Habilitado del Ministerio de Estado, quien, dando cuenta a este Departamento, cuidará de ingresar la referida suma en una cuenta corriente que

al efecto abra en el Banco de España a nombre del «Legado de D. Claudio de la Torre Mestas a favor de las Escuelas de Cabrales (Oviedo)», cuenta que podrá retirar el Municipio de dicho pueblo, como representante legal del mismo, previa autorización al efecto de este Protectorado;

Considerando, por lo que respecta al abono al Abogado consejero, señor Quijano, de sus honorarios devengados en este asunto, que puede autorizarse su pago con cargo a la suma legada; si bien habrá de rogarse a dicho señor que limite su minuta cuanto le sea posible, teniendo en cuenta que se trata de una manda benéfica y que la reducción de la misma va en perjuicio precisamente de aquellos a quienes quiso favorecer el causante; pudiendo hacer dicho abono el Encargado de Negocios si no estima excesiva la minuta, la cual habrá de remitir seguidamente al Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ruegue al ilustrísimo señor Subsecretario de Estado que por nuestro Encargado de Negocios de Méjico se proceda a realizar allá el cambio de los 15.600 pesos mejicanos (legados por D. Claudio de la Torre Mestas y que se hallan depositados en el Banco Nacional de aquella República) a pesetas; enviando el oportuno cheque al señor Habilitado del referido Departamento, quien, luego de dar cuenta a éste, ingresará la suma en una cuenta corriente que abrirá al efecto en el Banco de España, a nombre del «Legado de D. Claudio de la Torre Mestas a favor de las Escuelas de Cabrales (Oviedo)».

2.º Que se interese al repetido señor Encargado de Negocios que gestione la exención del pago del impuesto del 4 por 100 sobre acentismo con que el Gobierno mejicano grava la salida de capitales de aquella República.

3.º Que se autorice al indicado representante diplomático para abonar al señor Quijano el importe de sus honorarios, siempre que no los estime excesivos y le haya llamado la atención según anteriormente se indica; y

4.º Que se ruegue al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Estado que se sirva tener al corriente a este Departamento de los sucesivos trámites del asunto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación denominada «Escuela», instituída por D. Emeterio Alonso de la Fuente, en Cameno, provincia de Burgos, correspondientes a los años de 1923 a 1934, así como cuantos antecedentes acerca de las mismas existen en este Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 24.437,95 y 17.092,04 pesetas, con un saldo a favor de 7.345,94;

Resultando que las cuentas de los años 1923 a 1924 han sido debidamente rectificadas conforme a lo dispuesto por Orden de este Protectorado de 18 de Junio de 1925;

Resultando que en las referidas cuentas figuran cantidades dedicadas al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que, según hace constar en su informe la Junta provincial de Beneficencia, el Patronato fundacional asegura que en el año 1923 solicitó la exención del referido impuesto;

Resultando que la Escuela se halla vacante desde 1928,

a pesar de que, según consta en el repetido informe, ha sido anunciada su provisión en debida forma sin resultado positivo hasta ahora;

Considerando que, en todo caso, deberá cumplirse en lo sucesivo por el expresado Patronato fundacional lo prevenido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, rectificado por Orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 31 de Julio de 1914 y demás disposiciones aplicables respecto de los plazos reglamentarios para rendir cuentas y someter presupuestos fundacionales a la censura del Protectorado;

Considerando que, asimismo, procede que el Patronato manifieste a la mayor brevedad por qué razón no ha sido eximida la Fundación del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, a pesar de haberlo solicitado en 1923; y caso de no existir resolución firme en contrario, insista cerca de la Dirección general de lo Contencioso del Estado para que le sea concedida la referida exención que, a tenor del número 8.º del artículo 261 del Reglamento del referido impuesto de 16 de Julio de 1932 le corresponde;

Considerando que, a fin de no dejar por más tiempo incumplidos los fines fundacionales, procede que se anuncie nuevamente en seguida la vacante de la Escuela en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos y en la *Gaceta de Madrid*, dando cuenta documentada a este Ministerio del resultado para adoptar las ulteriores medidas que, en interés de la Obra pía, se estimen pertinentes;

Considerando que, en observancia de los artículos 11 y 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe invertirse el saldo de esta cuenta en la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Institución como aumento de su capital,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la Sección:

1.º Que se aprueben dichas cuentas.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, así como los justificantes de los gastos hechos durante los años 1923 a 1934, en su tiempo enviados a este Ministerio.

3.º Que, en lo sucesivo, rinda el Patronato las cuentas y presente los presupuestos dentro de los plazos señalados en la instrucción del Ramo.

4.º Que se manifieste por qué razón no ha sido aún eximida la Obra pía del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, a pesar de haberlo solicitado en 1923; y caso de no existir resolución firme en contrario, que reitere su instancia cerca de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

5.º Que se anuncie nuevamente la vacante de esta Escuela en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, dando cuenta documentada del resultado a esa Dirección general de Primera enseñanza.

6.º Que el remanente de estas cuentas se invierta por el Patronato fundacional (con intervención de la Junta provincial de Beneficencia) en la compra de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía de cultura y como aumento de su capital; y

7.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, por Real orden de 17 de Abril de 1889, se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Domingo Cuadrillero Mota, en Palazuelo de Vedija (Valladolid), destinada a costear una Escuela católica de niños de ambos sexos;

Resultando que el Patronato de esta Obra pía de cultura, a virtud de convenio con aquel Ayuntamiento (aprobado por Real orden de 15 de Noviembre de 1904), venía entregando a la Corporación municipal el importe de las rentas fundacionales, rebajado el 10 por 100 como premio de administración, con la obligación de atender a los gastos de todas clases que originare la Primera enseñanza en dicho pueblo; respetando en cuanto a lo religioso y moral el espíritu y la letra de las cláusulas fundacionales, y reservándose el Patronato la elección y el nombramiento de los Maestros, entre los aprobados en las oposiciones correspondientes;

Resultando que por Real orden de 29 de Noviembre de 1923 se dispuso que desde 1.º de Enero del año inmediato suspendiera la Fundación la entrega de cantidades al Ayuntamiento; procediendo, en cambio, a incoar expediente de transmutación de su fin, como lo hizo, aprobándose por Real orden de 11 de Febrero de 1925, a virtud de la cual se destinaron las rentas fundacionales a ropero escolar y premios para los alumnos; figurando entre dichas rentas las del edificio-escuela, cedido en arriendo al Ayuntamiento;

Resultando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1926 se aprobó el Reglamento, por que había de regirse la Institución, de conformidad con el nuevo fin circum-escolar que se le había asignado;

Resultando que el Ayuntamiento, en lugar de satisfacer puntualmente las rentas del alquiler de la Escuela, solicitó que se dejaran en suspenso las Reales órdenes de 29 de Noviembre de 1923 y 11 de Febrero de 1925, o, en todo caso, que se le autorizara para ocupar gratuitamente el inmueble propiedad de la Obra pía, en vez de tenerlo en arrendamiento, alegando para ello que a la construcción del mismo cooperaron el Ayuntamiento y el vecindario de Palazuelo de Vedija;

Resultando que, por Orden ministerial de 24 de Marzo de 1934, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 10 de Abril inmediato, hubo de desestimarse la instancia de que queda hecho mérito; disponiéndose que, dado el espíritu marcadamente religioso que quiso imprimir el causante a esta Obra de cultura, y habida cuenta de que la Constitución vigente establece la enseñanza laica en todas las Escuelas de la República, era preciso independizar la Obra pía de la Escuela nacional de Palazuelo de Vedija; debiendo procederse, por tanto, a incoar nuevo expediente de transmutación de fines que hiciera posible la separación absoluta entre una y otra;

Resultando que, para llevar a cabo esta transmutación, se mandó en la misma Orden ministerial que el Ayuntamiento trasladara a otro edificio la Escuela nacional establecida en el de la Fundación, vendiéndose éste en pública subasta con sujeción a las disposiciones legales que rigen en la materia;

Resultando que, concedida audiencia al Patronato sobre el nuevo expediente de transmutación de fines, ha informado en el sentido de que no debe procederse a la venta del local-Escuela, sino que ha de destinarse a la creación de una Escuela Catequística, empleándose las rentas de la Fundación en abonar los haberes del Sacerdote o persona encargada de explicar las enseñanzas de Doctrina cristiana que se proponen, y el resto en satisfacer los gastos de material escolar, conservación del edificio y premios para los alumnos más aplicados;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Valladolid disiente de este criterio, por estimar que si bien es cierto que la enseñanza religiosa está de acuerdo con la voluntad del fundador, no lo es menos que sólo representa un aspecto parcial de la misma, cuyo fin esencial era la enseñanza primaria en todos sus grados, según se desprende claramente de la lectura de las cláusulas constitutivas de esta Obra pía de cultura;

Resultando por ello que la Junta propone que se venda el inmueble, destinándose las rentas a la concesión de becas para aquellos jóvenes que quieran cursar la carrera del Magisterio y reúnan las circunstancias que para los Maestros exigía la escritura fundacional;

Considerando que el artículo 48 de la Constitución del Estado y el 21 de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas autorizan la enseñanza de las doctrinas de la Iglesia en establecimientos dirigidos por ella; por lo que, de tratarse de una Fundación cuyo causante la hubiera dedicado exclusivamente a la enseñanza de la Religión católica, no existiría inconveniente para acceder a la petición deducida por el Patronato;

Considerando, sin embargo, que la institución de que se viene haciendo mérito no se afectó exclusivamente por su creador a la enseñanza de la Religión, sino que fue su voluntad la de favorecer la enseñanza primaria, fundando a tal efecto una Escuela de primeras letras en la que se enseñase a niños y adultos, además de la Doctrina cristiana y el servicio de acólito, la lectura en letra impresa y manuscrita y a escribir y contar perfectamente; lo que impide estimar esta Institución como comprendida en el artículo 21 de la Ley de 2 de Junio de 1933;

Considerando, por otra parte, que, rescindido el arrendamiento del edificio fundacional que había de destinarse a la Catequesis, sólo quedarían las rentas procedentes de los valores mobiliarios (que importan, según la última cuenta aprobada por el Protectorado, 2.027 pesetas) las cuales son insuficientes para los propósitos del Patronato de atender con ellas a pagar los gastos de administración, sueldo del Preceptor, conservación y reparación del edificio, material escolar moderno y premios para los alumnos más aventajados; insuficiencia que haría necesaria en breve una nueva transmutación de fines, debiendo desestimarse, por consiguiente, la petición del Patrono de crear una Escuela destinada sólo a la enseñanza de la Doctrina Cristiana;

Considerando, en cuanto a la transmutación de fines propuesta por la Junta provincial de Beneficencia, que no ha lugar a resolver sobre ella hasta que se haya efectuado la venta, en pública subasta, del edificio fundacional y convertido el importe del remate en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, emitida a nombre de la Obra pía, con objeto de determinar la cuantía de las rentas que puedan obtenerse de aquella y acordar entonces el fin más apropiado a que deba destinarse; teniendo para ello en cuenta el espíritu y la letra de la escritura constitutiva en lo que respecta a la índole de las enseñanzas dispuestas por el causante;

Considerando que, a ser posible (y sin perjuicio de la separación absoluta que, según la Orden de 24 de Marzo de 1934 debe existir entre la Fundación y la Escuela nacional) ha de tenerse también presente lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1921 sobre transmutación de fines de las instituciones de beneficencia particular docente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la petición del Patronato de la Obra pía de cultura «Escuelas Cuadrillero», instituída en Palazuelo de Vedija, provincia de Valladolid.

2.º Que se reiteren las disposiciones segunda y tercera de la Orden ministerial de 24 de Marzo de 1934, relativas al traslado a otro edificio de la Escuela nacional de dicho Palazuelo de Vedija, y a la venta, en pública subasta, del que ocupa ésta actualmente, propiedad de la Fundación.

3.º Que, una vez verificada la venta, previa aprobación por el Protectorado de la oportuna subasta y del pliego de sus condiciones, incoe la Junta provincial de Beneficencia, oído nuevamente el Patronato, otro expediente de transmutación de fin fundacional, teniendo en cuenta las rentas que puedan obtenerse del capital resultante de aquella venta; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente instituída por D. Rosendo Galán en Montánchez (Cáceres), correspondientes al año 1934, así como cuantos datos acerca de la misma existen en el Ministerio; y

Resultando que dichas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que la Junta provincial de Beneficencia, en sesión de 5 de Febrero último, acordó informarlas favorablemente, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 21.488,40 y 21.772,04 pesetas, con un saldo en contra de 283,64;

Resultando que en la relación de deudores figura un crédito de 11.317,50 pesetas que D. Antonio Flores Solís adeuda a la Fundación, procedentes de la venta de cincuenta acciones de la Sociedad «La Eléctrica Montanchega», que poseía la Institución;

Resultando que en la misma relación aparecen 288 pesetas que D. Basilio Lavado Reyes es en deber a la Institución por alquileres;

Resultando que en dichas cuentas no se hacía figurar el saldo contrario de las del año anterior, importante 227,14 pesetas;

Resultando que, a vista de ello, la Junta provincial de Beneficencia reclamó al Patronato copia del recibo firmado por el deudor D. Antonio Flores Solís y de los contratos de arrendamiento de los inmuebles propiedad de la Institución;

Resultando que el Patronato remitió copia de estos documentos, que figuran unidos a la cuenta;

Resultando que por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza al digno cargo de V. I., fecha 26 de Febrero último, se dispuso que se devolvieran las cuentas a fin de que el Patronato las rectificara y explicara lo ocurrido en la venta de las cincuenta acciones de «La Eléctrica Montanchega», pertenecientes a la Fundación;

Resultando que en 21 de Abril la Junta remite las cuentas debidamente rectificadas;

Resultando, por lo que se refiere a la venta de las acciones indicadas:

1.º Que D. Francisco Carrión Royo adquirió en el pre-

cio de 90.000 pesetas la Sociedad «La Eléctrica Montanchega».

2.º Que sólo entregó como parte del precio convenido tres anualidades de 10.000 pesetas cada una y 3.500 a cuenta de la cuarta, que totalizan 33.500 pesetas.

3.º Que de esta cantidad se hizo cargo D. Antonio Flores Solís para distribuirla entre ciento cuarenta y ocho acciones, a razón de 226,35 pesetas cada una.

4.º Que de dicho prorrateo corresponden a las cincuenta acciones de la Fundación las 11.317,50 pesetas.

5.º Que de la cantidad cobrada, el señor Flores Solís no entregó nada a los accionistas, los cuales, por tratarse de persona de buena reputación y solvencia, dejaron pasar tres años sin reclamar nada.

6.º Que, transcurrido este plazo sin que el señor Flores Solís abonase a los accionistas cantidad alguna, éstos le requirieron para ello, convocando entonces el señor Flores una reunión en la que reconoció su mal proceder, manifestando que le era imposible satisfacerles de momento lo que les adeudaba y pidiendo para pagar un nuevo plazo de tres años, que le fué concedido, abonando entre tanto el 5 por 100 de interés anual.

7.º Que el Patronato de la Fundación, en sesión de 19 de Julio de 1934, acordó aceptar la proposición del señor Flores Solís por estimar que no era perjudicial a los intereses de la Fundación y no haber podido conseguir mayores beneficios; y

8.º Que, en virtud de esta aceptación, D. Antonio Flores Solís entregó al Patronato un resguardo comprometiéndose a pagar antes del 25 de Julio de 1937 y fijando el interés del 5 por 100 anual. Este crédito se halla también garantizado por D. Cesáreo Flores Solís;

Considerando que la conducta de los Patronos dejando transcurrir tres años sin reclamar al señor Flores Solís la cantidad que adeuda a la Institución, implica una falta de celo y diligencia en la defensa de los intereses que les están encomendados;

Considerando que la transmutación acordada entre el Patronato y el señor Flores se llevó a efecto sin que el Protectorado tuviese la menor noticia de ello, y, por consiguiente, sin su autorización;

Considerando que el hecho de que el Patronato negociase directamente y sin previa autorización supone que los que así obraron se hacen responsables, personal y solidariamente, de la efectividad de dicho crédito, caso de que el deudor no cumpliera su compromiso;

Considerando, además, que el Patronato ha infringido lo dispuesto en el número 7.º del artículo 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que por ello se ha hecho merecedor de una severa amonestación.

Visto el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe dicha cuenta.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres.

3.º Que se declare a D. Francisco Flores, D. Angel Domínguez Flores y D. Tirso Lozano, Patronos de la Fundación instituída en Montánchez (Cáceres) por D. Rosendo Galán, personal y solidariamente responsables subsidiarios del pago de las 11.317,50 pesetas que D. Antonio Flores Solís adeuda a la Institución.

4.º Que se amoneste al Patronato por la conducta seguida en este caso, que tanto desagrada al Protectorado; y

5.º Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas para obras de acceso a la Sección del Retiro del Instituto-Escuela, formulado por la Casa Agromán, de Madrid,

Resultando que el expresado presupuesto asciende en total a la cantidad de 6.969,55 pesetas;

Considerando que se trata de aplicar parte de la subvención consignada en el presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en cuya partida global se comprende la del Instituto-Escuela;

Considerando que los trabajos comprendidos en el presupuesto de referencia habrán de ser realizados bajo la inspección de la expresada Junta, en virtud de las facultades que a la misma atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 6.969,55 pesetas, que serán libradas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de San Oropio, número 14, ocupa en esta capital la Biblioteca popular del distrito del Hospicio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de Pérez de la Torre, Sociedad anónima, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la Avenida de Eduardo Dato, número 5, ocupa en esta capital la Biblioteca Popu-

lar «José de Acuña», procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 19.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Caridad Alvarez, viuda de J. Solís, y doña Marina Iglesias Alvarez, o persona que legalmente las represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle Mayor, número 85, ocupa en esta capital la Biblioteca Popular del distrito de La Latina, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 8.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Margarita Calvache y Arechaga o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Núñez de Balboa, número 85, ocupa en esta capital la Biblioteca Popular del distrito de Buenavista, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 8.200 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Alfonso Molina Padilla o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Juan José Relosillos, número 24, ocupa en Málaga la Escuela de Comercio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.920 pesetas (1.980 al trimestre), las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Bernabé Dávila Baltrán o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Portal de Valdigna, número 2, ocupa en Valencia la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 15.000 pesetas (3.750 trimestre), las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Emilio Sanchiz Collado o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Balmes, número 49, ocupa en Barcelona la Escuela de Comercio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 20.000 pesetas (5.000 trimestre), las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Salvador Bamá y de Sarriera o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel ha

formulado un proyecto de conservación del local que ocupa la Escuela Profesional de Peritos Agrícolas, con un presupuesto total de 2.374 pesetas con 96 céntimos, que se descomponen así: para ejecución material, 2.097,10; para honorarios del Arquitecto, 209,71; para honorarios del Aparejador, 62,91, y para premio de pagaduría, 5,24;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar dicho proyecto por las referidas 2.374 pesetas con 96 céntimos, que las obras se realicen por administración y que se abone su importe con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

—:o:—

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel ha formulado un proyecto de obras de conservación de los edificios de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico, con un presupuesto total de 4.275 pesetas, que se descomponen así: para ejecución material, 3.774,84 pesetas; para honorarios del Arquitecto, 377,48 pesetas; para honorarios del Aparejador, 113,24 pesetas, y para premio de pagaduría, 9,44 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente este proyecto;

Resultando que ha mostrado su conformidad el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae;

Considerando que las obras pueden realizarse por administración, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública,

Esta Subsecretaría ha acordado aprobar dicho proyecto por las dichas 4.275 pesetas, que las obras se realicen por administración y que se abonen con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto 3.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

(Gaceta del 27.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arbucias (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Joanet un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Es-

Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch; pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que en el edificio habrá de hacerse la correspondiente instalación de pararrayos, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y constando el Ayuntamiento de Arbucias (Gerona), según el último censo de población, con 4.097 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch, para la construcción por el Ayuntamiento de Arbucias (Gerona) de un edificio en el pueblo de Joanet, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en las parroquias de Casorba, Granollers de la Plana y Vespella tres edificios con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel Gausa y Raspall, pero con la advertencia para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras que los servicios sanitarios correspondientes a las Escuelas de Casorba y Vespella deberán instalarse con disposición análoga a la adoptada para la de Granollers de la Plana, o sea sin comunicación directa por la clase, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos

soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), según el último censo de población, con 1.749 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel Gausa y Raspall, para la construcción por el Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), en las parroquias de Gasorba, Granollers de la Plana y Vespella, de tres edificios con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Iscar (Valladolid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con seis Secciones y dos locales destinados a Biblioteca, y otro edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros, con arregio al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales destinados a Biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que a partir de su publicación, los proyectos y expedientes para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Iscar (Valladolid), según el último censo de población, con 2.825 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, para la construcción por el Ayuntamiento de Iscar (Valladolid) de un edificio con destino a seis Secciones y dos locales destinados a Bibliotecas, y otro edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 136.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que deter-

minan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bélgida (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto; Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el referido artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Bellot Senent, para la construcción por el Ayuntamiento de Bélgida (Valencia) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un pabellón con destino a tres locales computables como grados, correspondientes a sala de reconocimiento médico, cantina escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José María Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje debe quedar incomunicada con el campo escolar;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección o grado computable, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José María Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) de un pabellón con destino a tres locales destinados a sala de reconocimiento médico, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de Valbona (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el anejo de La Eliana un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Sancho Coloma, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de Valbona (Valencia), en el anejo de Eliana, de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alberique (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho Escuelas unitarias, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. L. Sancho Coloma;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. L. Sancho Coloma, para la construcción por el Ayuntamiento de Alberique (Valencia) de un edificio con destino a ocho Escuelas unitarias, tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que

determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con tres Secciones para párvulos y un local, computable como grado, destinado a biblioteca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José María Murga, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el piso de la Escuela ha de estar elevado por lo menos 0,80 metros sobre el nivel del terreno, y que las alturas de antepechos y dinteles en las ventanas de la clase no ha de sobrepasar ni ser inferiores a 0,60 y 3,00 metros, respectivamente, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José María Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela graduada con tres Secciones para párvulos y el local computable como grado, a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallada (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a Museos-Bibliotecas y salas para trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que pueden computarse como grados, ade-

más de las siete Secciones, dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales; en total once grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Vallada (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con siete Secciones, tres para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a dos bibliotecas y dos salas para trabajos manuales; en total, once grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y un local, computable como grado, destinado a biblioteca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José María Murga, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el piso de la Escuela ha de estar elevado, por lo menos, 0,80 metros sobre el nivel del terreno y que las alturas de antepechos y dinteles en ventanas de clases no han de sobrepasar ni ser inferiores a 0,60 metros y 3,00 metros, respectivamente, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José María Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y un local, computable como grado, a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que

determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Millares (Valencia) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al aludido edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Millares (Valencia) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 15 de Enero de 1935, para la construcción directa del mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Berja (Almería) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 18 de Febrero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos y los locales destinados a biblioteca, sala de reconocimiento médico, dos salas para trabajos manuales y viviendas para el Conserje y ocho viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 90.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios, y en éstos se han cubierto aguas;

Considerando que, por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio que se trata, y que en el expediente consta el informe fa-

vorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Berja (Almería), la cantidad de 90.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 18 de Febrero de 1935, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos y los locales destinados a biblioteca, sala de reconocimiento médico, dos para trabajos manuales y viviendas para el Conserje y ocho viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Godella (Valencia) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1934 se le concedió para construir directamente dos edificios con destino cada uno de ellos a Escuelas graduadas con tres Secciones para niños, tres para niñas, una para párvulos y un local para sala de trabajos manuales;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a reserva de que el Arquitecto Director de las obras certificase haber subsanado los pequeños reparos puestos en dicho informe, como así lo ha hecho;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 96.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en los edificios se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existen disponibilidades, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Godella (Valencia) la cantidad de 96.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 20 de Diciembre de 1934 para la construcción directa de dos edificios con destino, cada uno de ellos, a Escuelas graduadas con tres Secciones para niños, tres para niñas, una para párvulos y un local para sala de trabajos manuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 21 de Julio de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y éste se halla terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas con tres Secciones cada una, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Cartagena (Murcia) de la segunda mitad de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935, para construir directamente un edificio, en el barrio de la Concepción, con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a dos Bibliotecas, cantina escolar y vivienda del Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto señor Benlliure, afecto a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone a la referida Asociación la segunda mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio, y éste se halla terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el mismo hay disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Presidente de la Asociación benéfico-cultural Pro Infancia, de Car-

tagena (Murcia) la cantidad de 72.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 le fué concedida en principio para construir directamente, en el barrio de la Concepción, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda del Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Casar de Cáceres la cantidad de 80.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y en éste existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres) la cantidad de 80.000 pesetas de subvención, que le corresponden por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Blocona (Soria) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935, le fué concedida para construir directamente una Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección al citado edificio, informó favorablemente el resultado de dicha inspección, aunque poniendo algunos reparos, que han sido subsanados, según certificación expedida por el Arquitecto-Director de las obras, D. Guillermo Cabrerizo, con la que se encuentra conforme la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 13.000 pesetas de subvención, de

conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Blocona (Soria) la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

—:—

Vista la instancia de D. Julio Arenillas Alvarez, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Priego de Córdoba (Córdoba), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que D. Saturnino Arenillas García, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la contrata, consignó en 22 de Enero del año próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, un título de la Deuda amortizable 5 por 100, importante 500 pesetas nominales, y que en la misma fecha ingresó también en la Caja general cinco títulos de la misma Deuda e igual interés, por valor nominal de 12.500 pesetas, según resguardos señalados con los números 315.586 y 315.587 de entrada, 137.556 y 155.557 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de los corrientes ha sido aprobada, con la liquidación final, el acta de recepción definitiva de este servicio;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el artículo 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Saturnino Arenillas García, fiador del contratista, los títulos de Deuda amortizable 5 por 100 a que se refieren los resguardos señalados con los números 315.586 y 215.587 de entrada, y 137.556 y 137.557 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

GASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Dositeo Vázquez Alvarez, vecino de Ferreira de Pantón, de la provincia de Lugo, y propietario del edificio donde está instalada la Escuela de Castro y vivienda del Maestro, en suplica de que se obligue al Ayuntamiento de Pantón a abonarle los alquileres que le adeuda desde el año 1933;

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza ha comprobado el débito de referencia y que en 1933 se opuso terminantemente a que se trasladara la Escuela de Castro a un local que caprichosamente y sin contar con nadie había arrendado el Ayuntamiento, solamente por beneficiar a una persona en buenas relaciones con el Secretario del Concejo, traslado que perjudicaba bastante a la enseñanza;

Resultando que el citado Secretario, en venganza de la justa y enérgica intervención de la Inspección de Primera enseñanza prohibiendo el arbitrario traslado, impidió se pagase desde entonces los alquileres del antiguo y todavía actual propietario del edificio escolar y vivienda de Castro, señor Vega, para que se pagase, en cambio, dicho alquiler al propietario del que ilegalmente contrató el Ayuntamiento;

Considerando que el citado Secretario viene desde hace tiempo desarrollando en el Municipio de Pantón una nefasta labor de obstaculización a cuanto redunde en beneficio de la enseñanza, como se prueba en parte por la comunicación del Consejo local de Primera enseñanza y con la reclamación del propietario de la Escuela de niñas de Tuiriz, que se acompaña al expediente;

Resultando que el Ayuntamiento de Pantón no contesta a ninguna de las comunicaciones que le dirige la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando que si se permite este estado de cosas por más tiempo en dicho Municipio, quedará la Inspección sin ninguna autoridad moral para poder realizar la labor que se ha impuesto en beneficio de la enseñanza de Pantón.

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1913,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se pongan los hechos relatados en conocimiento del Ministerio de la Gobernación para que, por los medios coercitivos que la Ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Ferreira de Pantón (Lugo) a cumplir sus obligaciones para con la enseñanza e imponga el correctivo que por su conducta merezca el Secretario de aquella Corporación municipal.

2.º Que se obligue al mencionado Ayuntamiento a abonar en el más breve plazo posible, y sin excusa alguna, cuantos alquileres adeuda en la actualidad a los propietarios de los locales-escuelas de Castro, Mato, niñas de Touriz y niñas de Frontón.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por los Maestros nacionales de Faramontanos de Tábara, de la provincia de Zamora, en reclamación de casa-habitación;

Resultando que en la mencionada localidad existen dos casas, pero ambas están completamente inhabitables des-

de fecha anterior a la en que se posesionaron los actuales Maestros de sus respectivas Escuelas;

Resultando que tanto el Ayuntamiento como el pueblo están percatados del malísimo estado de dichas viviendas, que durante algún tiempo las han tenido abiertas a fin de que sirvieran de refugio a los transeúntes, y que los señores Maestros no encuentran viviendas de alquiler en el citado pueblo ni aun pagando la renta a sus expensas;

Resultando que el Ayuntamiento, excusándose en su pobreza, ha opuesto en todo momento una resistencia sistemática a la solución del problema suscitado, y que su falta de interés no sólo se refiere al problema de las viviendas, sino a los locales-escuelas y a todo lo que afecta a la enseñanza;

Resultando que este expediente ha estado retenido por dicho Ayuntamiento, sin informarlo ni darle el trámite legal, desde el 6 de Febrero al 29 de Abril del año actual y en esta fecha lo cursaron en virtud de requerimiento apremiante del señor Gobernador civil.

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza, Alcalde de Faramontanos de Tábara y Consejos local y provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que se han agotado todos los medios conciliadores y legales para dar solución al caso, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se pongan estos hechos en conocimiento del Ministerio de la Gobernación a fin de que, por los medios coercitivos que la Ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Faramontanos de Dábara (Zamora) a pagar a los señores Maestros nacionales la indemnización que les corresponde en concepto de casa-habitación, desde 13 y 26 de Noviembre de 1934, fechas en que se posesionaron de sus respectivos cargos en la localidad, hasta que se les proporcione viviendas adecuadas.

2.º Que se autorice a la Inspección provincial de Primera enseñanza para que, con las atribuciones que le están conferidas, adopte las medidas que crea convenientes para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Lo digo V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Julio Martínez Sanz, Maestro nacional de Lantejuela, de esa provincia, reclamando indemnización por casa-habitación.

Vistos los informes emitidos por el señor Alcalde, Consejo local e Inspección provincial de Primera enseñanza, todos ellos favorables a la petición formulada por el citado señor Maestro,

Esta Dirección general, estimando justa la solicitud del reclamante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) a que abone a D. Julio Martínez la cantidad de 45 pesetas mensuales en concepto de indemnización de vivienda y que satisfice por el alquiler de la que ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña Benedicta Melcón y D. Esteban Rodríguez, Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Ríoscuro de Babia (Villablino), de esa

provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento al pago de las cantidades que les adeuda por el concepto de casa-habitación, así como a satisfacerles en lo sucesivo la renta que actualmente tienen que pagar por el alquiler de la vivienda que ocupan, o, en su defecto, proporcionarles casa decente y capaz para ellos y su familia.

Vistos los justificantes que a dicha instancia se acompañan y teniendo en cuenta las desfavorables repercusiones que en la enseñanza tienen las repetidas y enojosas situaciones que se crea a los señores Maestros por la falta de cumplimiento adecuado al referido asunto.

Vistos los informes emitidos por la Alcaldía, Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza, así como la Orden ministerial de 25 de Abril de 1935,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Ríoscuro de Babia, doña Benedicta Melcón y D. Esteban Rodríguez, debiendo el Ayuntamiento de Villablino (León) abonarles la cantidad que en la actualidad satisfacen en concepto de alquiler por la vivienda que ocupan y, en lo sucesivo, de no cumplir esta obligación, proporcionarles casa-habitación en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. José Castro Adelantado, Maestro propietario de la Escuela nacional de asistencia mixta de Quer, de esa provincia, en solicitud de que el Ayuntamiento de la mencionada localidad le abone la diferencia entre las cien pesetas anuales que le viene satisfaciendo en concepto de indemnización de casa-habitación y las doscientas setenta que el expresado Maestro está pagando, también anualmente, por el alquiler de la casa que habita, que es la única adecuada que en el pueblo existe.

Visto el informe, completamente favorable, del Consejo local de Primera enseñanza de Quer, que suscriben el Presidente y todos los Vocales de dicho Consejo, a excepción del Vocal-Concejal, representante en el mismo de aquel Ayuntamiento, abstención que favorece más que perjudica la justa y razonada petición que el señor Castro formula con el mayor respeto en la instancia de referencia; puesto que tal abstención es significativa de un propósito embozadamente manifiesto, antes de ahora, por la Alcaldía de Quer, en oficio elevado en el mes de Agosto del pasado año a esta Dirección general;

Resultando que el Ayuntamiento de Quer venía satisfaciendo al Maestro señor Castro, desde que se posesionó de aquella Escuela, la cantidad anual de cien pesetas, como indemnización por vivienda, toda vez que, por encontrarse soltero y hallarse de huésped no le era necesaria la casa-habitación capaz y decente a que le daba derecho el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por lo cual no formuló entonces reclamación alguna;

Resultando que en el referido pueblo de Quer existe una pequeñísima casa, contigua a la capitular, que el Ayuntamiento dice tener destinada a vivienda del Maestro; pero que es totalmente inaceptable para tal objeto, según pudo apreciar la Inspección, por tener sólo una habitación utilizable, y las demás (dos o tres) casi ruinosas o, cuando menos, en pésimo estado de conservación;

Resultando que con posterioridad a la primera visita que se giró a la Escuela de que se trata, siendo ya Maes-

tro de ella el señor Castro, se personó éste en la Oficina de la Inspección para manifestar que, como se proponía contraer matrimonio, necesitaba que el Ayuntamiento le habilitara una casa-habitación en las condiciones señaladas por el artículo 191 de la Ley de Instrucción pública o, en su defecto, la cantidad suficiente para el pago de su alquiler;

Resultando que en las vacaciones caniculares últimas también manifestó a la Inspección dicho Maestro que en el repetido pueblo de Quer no existía ninguna casa medianamente adecuada para vivienda; pero que, por fortuna para él, se había construido una por un particular que reunía aceptables condiciones y que se alquilaría mediante una renta prudencial, que desde luego habría de ser algo superior a las cien pesetas que el Ayuntamiento satisfacía;

Resultando que el Maestro señor Castro, ante la total falta de condiciones, tanto de la casa ofrecida por el Ayuntamiento — que la Inspección estimó inaceptable — cuanto de las demás de este modesto y reducido pueblo, se vió en la absoluta necesidad de arrendar esa recién construída, de que se habla en el resultando anterior, que es la que habita y por la que satisface el alquiler de doscientas setenta pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Quer está obligado a abonar anualmente al Maestro señor Castro Adelantado, no las cien pesetas que marca el artículo 15 del Estatuto del Magisterio; sino las doscientas setenta que satisface el actual Maestro por el alquiler de la casa que habita; pues un artículo de un Decreto, dictado para resolver casos generales, no puede, en modo alguno, desnaturalizar ni desvirtuar el de una Ley, aún vigente, según ha reconocido y declarado muy repetidas veces, en casos análogos, este Ministerio.

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. José Castro Adelantado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Quer (Guadalajara) a que satisfaga al reclamante la cantidad de doscientas setenta pesetas que viene satisfaciendo en concepto de alquiler por la vivienda que ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña Marina Gómez Oliveros, Maestra nacional del Grupo escolar «Santiago de la Fuente», de Toledo, reclamando indemnización por casa-habitación, en vez de vivienda, que disfruta:

Resultando que la señora Gómez Oliveros tomó posesión de su destino el 12 de Noviembre de 1934 y que el Ayuntamiento le asignó casa-habitación incapaz: que posteriormente, ante una reclamación formulada por la interesada, se le añadió otra, reuniendo entonces las condiciones exigidas en su caso por la Ley de 9 de Septiembre de 1857:

Resultando que la reclamante, creyéndose con derecho especialmente a indemnización, produjo nueva reclamación en este sentido, fundándose en que cuando tomó posesión de su destino en el Grupo escolar hacía la sexta en el orden cronológico de tomas de posesión de sus compañeras del expresado Grupo, lo cual, a juicio de la interesada, le atribuye derecho a indemnización y no la obligación de aceptar casa, que corresponde a los demás Maestros del Grupo, que la tomaron anteriormente:

Considerando que el Consejo local de Primera enseñan-

za, a petición de los Maestros nacionales de Toledo, propuso al Ayuntamiento normas en el sentido de que los pabellones debían ocuparse por orden de antigüedad de posesión de los Maestros del repetido Grupo escolar, y que este Ministerio, por Orden de 18 de Noviembre último, con carácter general, lo acordó así;

Considerando que el Ayuntamiento de Toledo ha seguido distinto criterio para resolver casos análogos;

Considerando que la interesada solicita que se obligue al Ayuntamiento de Toledo a abonarle la indemnización correspondiente que por derecho le corresponde en concepto de casa-habitación, desde el 12 de Noviembre de 1934, hasta la fecha y que se le reconozca el mismo derecho a la indemnización mensual;

Considerando que el Ayuntamiento en su informe alega que jamás solicitó normas del Consejo local en el sentido de que se trata, si bien reconoce que en 4 de Octubre de 1935 dicho Consejo propone que se abone indemnización a doña Marina Gómez Oliveros, petición que es desestimada por el Ayuntamiento, por considerar que dicha Maestra dispone de un pabellón—dos viviendas—para sí y su familia y que se asignó una de dichas viviendas al Director al tomar éste posesión de su cargo en Julio último (vivienda que no llegó a ocupar) fué porque la señora Gómez Oliveros no ocupaba ninguna de ellas; y que la última reclamación, basada en la Orden de 18 de Noviembre último, es la que realmente llegó a conocimiento del Ayuntamiento;

Considerando que el Consejo local en su informe manifiesta:

1.º Ser cierto que la señora Gómez Oliveros ocupó la sexta vacante en el Grupo escolar «Santiago de la Fuente».

2.º Que dicha Maestra estaba en su derecho de no aceptar la casa-habitación, ya que las disposiciones vigentes dicen «se dará casa y, en su defecto indemnización».

3.º Que propuso al Ayuntamiento se adjudicasen dos viviendas a cada Maestro de los poseionados antes que la señora Gómez Oliveros y a ésta le diesen indemnización; y

4.º Que en 26 de Noviembre último, la Comisión municipal de Instrucción pública le comunicó que la adjudicación de casa-habitación es de competencia del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta que a doña Marina Gómez Oliveros, al tomar posesión de su destino en Noviembre de 1934, se le adjudicó casa-habitación incapaz, que luego, ante reclamación de la interesada, fué de acuerdo con la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y que desde aquellas fechas, en distintas ocasiones viene reclamando indemnización por casa, en vez de disfrutar ésta (reclamación que no llegó a ser atendida nunca, a pesar de las intervenciones amistosas de la Inspección de Primera enseñanza, por crear el Ayuntamiento que ya cumplía su obligación y satisfacía el derecho de la Maestra a casa-vivienda, o a indemnización, en su defecto;

Considerando que es evidente una pugna, tal vez de matiz político, de tono personal, quizás, entre el hasta hace poco Presidente del Consejo local de Primera enseñanza, representante del Ayuntamiento, y la Maestra reclamante; y que esa pugna, traspasada al Ayuntamiento alejaba la posibilidad de que fueran satisfechos los deseos (ahora claramente derechos) de la interesada;

Considerando que ciertamente, lo lógico, lo serio, lo natural, hubiera sido que las casas se hubiesen asignado a los Maestros de posesión más antigua en el Grupo y no saltando ese orden, según las conveniencias o influencias de los expresados Maestros, pero hay que reconocer—aun cuando reconocerlo es lamentarlo—que la confusión legalista reinante en el asunto de casa-vivienda de los Maestros nacionales (ahora bastante aclarada), favorece aquellas irregularidades en el procedimiento o mejor, aquellas

anormalidades en la asignación de indemnización o casa, sin que pudiera oponerse resueltamente a ello la legalidad clara y terminante, que en este caso concreto viene con la Orden de 18 de Noviembre último.

Viene la Orden ministerial de 18 de Noviembre del pasado año y considerando que la petición de la señora Gómez Oliveros está formulada con fecha 28 de Enero último y que la que dirigió concretamente al Ayuntamiento lo fué en 27 de Diciembre último.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se interese del Ayuntamiento de Toledo abone a doña Marina Gómez Oliveros el importe de la indemnización correspondiente, en concepto de casa-habitación, a partir del día 1.º de Enero del corriente año, como Maestra del Grupo escolar «Santiago de la Fuente».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

—:—

Vista la instancia suscrita por doña Antonia Fernández Reboredo, Maestra de la Escuela nacional de párvulos de Cambados, de esa provincia, en solicitud de que el Ayuntamiento le proporcione casa-vivienda en las debidas condiciones, o se le satisfaga el importe del alquiler de la que actualmente ocupa, que es de sesenta pesetas mensuales;

Resultando que el Ayuntamiento de Cambados abona a la señora Fernández Reboredo la cantidad de 250 pesetas como indemnización de casa-vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, y así lo manifiesta en su informe;

Resultando que el Consejo local, en el suyo, hace constar que con la referida cantidad de 250 pesetas no es posible poder tomar en arrendamiento viviendas, aunque se trata para familias poco numerosas y que el precio de alquiler de aquéllas oscila entre 45 y 60 pesetas mensuales;

Considerando que es indudable que la Maestra tiene derecho, según el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, a que el Ayuntamiento le proporcione casa-habitación capaz y decente para sí y su familia y, en todo caso, abonarle la indemnización de la que ocupa; por lo cual informa en sentido favorable la Inspección provincial de Primera enseñanza y los Consejos local y provincial;

Visto el informe emitido por el Ayuntamiento de Cambados,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra nacional doña Antonia Fernández Reboredo, debiendo abonarle el Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra) la cantidad de sesenta pesetas mensuales en concepto de indemnización de casa-habitación, cantidad indispensable para obtener en la localidad vivienda en las condiciones que determina la Ley, o, en su defecto, proporcionarle ésta con la capacidad y decencia previstas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

—:—

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Alcora, de esa provincia, solicitando que se obligue a aquel Municipio a satisfacer, en concepto de indemnización por casa-habitación, una cantidad superior a la que perciben actualmente, alegando como causa justificativa que con ella no pueden atender al alquiler de las viviendas que ocupan, ni de ninguna otra que reúna las nece-

sarias condiciones, por el tipo alto de alquileres que rige en aquella localidad;

Resultando ser cierto que el Municipio de Alcora no dispone de viviendas para los Maestros y en su consecuencia les abona indemnización por este concepto;

Resultando que la villa de Alcora tiene una población de 4.754 habitantes de hecho y con arreglo al artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio corresponde a aquel Municipio atender con una cantidad de doscientas cincuenta pesetas en concepto de indemnización por vivienda a cada uno de los Maestros;

Considerando que el tipo medio de alquileres para conseguir vivienda decente y capaz es muy superior a la cantidad que según el precitado Estatuto les corresponde, no bajando de cuatrocientas a quinientas pesetas anuales, con lo cual aquella cantidad resulta notablemente desproporcionada e insuficiente;

Considerando que los reclamantes acompañan los recibos del pago de sus respectivos alquileres para justificar que abonan cantidades superiores a las que perciben del Municipio;

Considerando que el Consejo local de Primera enseñanza suscribe la petición de los Maestros y la deficiente plenamente en su informe;

Considerando que, requerido el Ayuntamiento en Septiembre de 1934, no niega la razón que se invoca y alega solamente no poder atenderla por las dificultades económicas suyas, como aparece en la comunicación que se adjunta;

Teniendo en cuenta que, tomado a la letra el ya repetido Estatuto del Magisterio, el Municipio de Alcora cumple lo que en él se prescribe, pero contra esto puede considerarse:

1.º Que la población de Alcora, marcada por el último censo, falta un número muy pequeño de habitantes para que quede incluida en la categoría inmediata superior de la escala de indemnizaciones señalada en el Estatuto, en cuyo caso—por una diferencia pequeñísima de habitantes—correspondería a cada Maestro una indemnización de quinientas pesetas anuales, en realidad lo que corresponde al tipo de vida y necesidades de aquella localidad; y

2.º El artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 asiste el derecho del Maestro a disfrutar casa «decente y capaz para sí y su familia» y este artículo no ha sido anulado por el 15 del vigente Estatuto.

Teniendo en cuenta, además, los casos análogos que se han resuelto por este Ministerio en el mismo sentido que se solicita,

Esta Dirección general, vistos los informes de la Alcaldía, Inspección de Primera enseñanza y Consejos local y provincial, ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Alcora (Castellón de la Plana) a satisfacer en lo sucesivo a sus Maestros nacionales la cantidad media de cuatrocientas pesetas anuales a cada uno de ellos, en concepto de indemnización de casa-habitación, que es el promedio de los alquileres que viene satisfaciendo, o, en otro caso, facilitarles viviendas en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

—:—

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. José Jiménez García, Maestro número 15.478 del primer Escalafón, que presta sus servicios en la Escuela de Gran Tarajal, de esa provincia, reclamando por no habersele acreditado la grati-

ficación de enseñanza de adultos, correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1934;

Resultando que el expresado Maestro no fué incluido en las nóminas de dichos meses por no haber remitido a la Junt local—lo cual en aquella fecha estaba dispuesto—el oficio de la apertura de dichas clases;

Considerando que en aquella fecha no funcionaba el Consejo local, pero se ha podido poner de manifiesto que, en efecto, el citado Maestro dió con puntualidad las expresadas enseñanzas, y, por tanto, puede reconocérsele el derecho que reclama,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, reconociendo al Maestro de la Escuela de Gran Tarajal (Las Palmas), D. José Jiménez García, la remuneración de los expresados dos meses de gratificación de adultos, que dió en Noviembre y Diciembre de 1934, y que su importe de cien pesetas, sea incluido como crédito de ejercicios cerrados, a su favor en en el actual Presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS.

SECCION 23.^a—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

Vista la comunicacin de la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo, con la propuesta referente a D. Francisco Cañal Rodríguez, Maestro adscrito a dicha Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se halla comprendido dicho Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

Vista la comunicación del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra, con la propuesta referente a doña Lucrecia Alvarez Casas, Maestra de Lalín, de dicha provincia,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se halla comprendida dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

DISPENSAS DE DEFECTO FISICO

ORDEN

En el expediente instruído a instancia de D. Enrique Esquerro Callejo, sobre dispensa de defecto físico,

Vistos los informes del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valladolid y el dictamen médico, favorables a la solicitud de dispensa,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Enrique Esquerro Callejo dispensa de defecto físico para ingresar en el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

—:o:—

LICENCIAS

ORDEN

Visto el expediente instruído a instancia de doña Maria de los Remedios Zalamea Herrera, Maestra de Villanueva de Alcardete (Toledo), sobre licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios;

Resultando que la Inspección provincial informa en sentido favorable, en atención a que la interesada no está sujeta a expediente ni incursa en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública de 1857;

Resultando que la Sección administrativa emite su informe desfavorable a la concesión de la licencia solicitada, no sólo por el número de licencias por enfermedad que en un año, nueve meses y quince días de servicios en propiedad que lleva prestados ha obtenido, sino a causa del hecho de hallarse la citada Maestra ausente de su destino desde el 22 de Abril último, con permiso del Consejo local de Primera enseñanza, organismos que, a juicio del informante, se ha excedido en sus atribuciones, proponiendo alternativamente, y para el caso de que se accediera a la concesión de licencia, que ésta comience a partir del 22 de Abril próximo pasado, fecha en que se ausentó indebidamente de la Escuela, con reintegro de los haberes percibidos desde entonces;

Considerando que el artículo 129 del Estatuto general del Magisterio y sus concordantes no se oponen a la simultaneidad de las licencias por enfermedad y por asuntos propios, dentro de los tres últimos años;

Considerando que la solicitante se ha ausentado de su Escuela el 22 de Abril último, sin tener concedida la licencia solicitada desde su destino el 15 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a doña María de los Remedios Zalamea Herrera licencia por tres meses, para asuntos propios y sin sueldo, entendiéndose ésta a partir del 22 de Abril de 1936, con la obligación de reintegrar al Tesoro los haberes percibidos desde la misma fecha, y por lo que respecta a la actuación del Consejo local de Primera enseñanza de Villanueva de Alcardete (Toledo), se incoe por la Inspección el oportuno expediente.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

—:o:—

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por doña Victoria Julia Gutiérrez, Maestra de Pulianas (Granada), en la Dirección general de Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Casimiro de la Iglesia Rodrigo, Maestro de Cerdeño (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios incoado por D. Antonio Illera Sánchez, Maestro de Las Cumbres (Cáceres), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Antonio Contreras García, Maestro de Tórtola (Cuenca), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Carmen Armesto Pérez, Maestra de Caurel (Lugo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña Encarnación Sauret Bernans, Maestra de San Climat (Lérida), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Fernando Pastor Guitart, Maestro de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Sixto García García, Maestro de Torrecilla (León), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:o:—

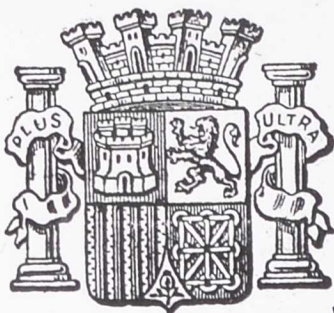
Visto el expediente promovido por D. José Mortaro Morales, Maestro nacional de Humilladero (Málaga), para su jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad y veinte de servicios abonables, extremos que justifica por la partida de nacimiento y por la hoja de servicios debidamente diligenciadas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, y por el 3.º del Decreto-ley de 23 de Abril del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado al expresado Maestro con el haber que por clasificación le correspondía y a partir de su cese en el servicio activo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden de libramiento para la asistencia de los Delegados que se indican, en representación de España, al IV Congreso Internacional de Lingüistas que tendrá lugar en Copenhague.—Página 1840.

Ministerio

Decreto creando en cada una de las Diputaciones provinciales de Guadaluajara y León un Patronato organizador y unificador de los establecimientos de enseñanza que dependen de dichos organismos.—Página 1840.
Otro aprobando el proyecto para construir en Palos de la Frontera (Huelva) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1841.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Prórroga de licencia a Auxiliar.—Página 1841.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Declaración de nulidad de elección de Habilitado de Maestros.—Página 1841.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Acumulaciones.—Página 1842.
Concurso desierto.—Página 1842.

AUXILIARES.—Nombramientos en virtud de concursos.—Página 1842.

Prórroga de nombramiento.—Página 1843.

Desestimación de instancia solicitando reconocimiento de derecho al percibo de remuneración.—Página 1843.

JUNTA DE EXPLORACIONES CIENTÍFICAS.—Declaración de propiedad del Instituto Geográfico del material que se indica de la suspendida Expedición Iglesias al Amazonas.—Página 1843.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramientos de Decanos.—Página 1844.

Autorización para elevar derechos de prácticas a la Facultad de Farmacia de Santiago.—Página 1844.

Sección 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Nombramiento de Tribunales para juzgar las oposiciones, turno restringido y libre, anunciadas por Orden de 4 de Junio.—Página 1844.

Disposición referente a la publicación de las listas de aspirantes a las oposiciones, turno libre, para todas las disciplinas del Bachillerato.—Página 1848.

Lista de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones expresadas.—Página 1848.

Rectificaciones a las listas anteriores.—Página 1858.

PROFESORADO ESPECIAL.—Incorporación de Profesor al Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia.—Página 1858.

AYUDANTES.—Remuneración por desempeño de plazas.—Página 1858.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—Nombramiento de Vicedirector.—Página 1858.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Vocal del Patronato de Cultura de Valencia.—Página 1858.

Nombramiento de Vicedirector.—Página 1859.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Desestimación

de instancia de Auxiliar supernumerario gratuito solicitando se le nombre para ocupar una de las Cátedras que indica.—Página 1859.

Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante interino.—Pág. 1859.
Nombramiento de Auxiliar supernumeraria gratuita.—Página 1859.

Desestimación de instancia de Catedrático interino solicitando autorización para formalizar matrícula en época extraordinaria de exámenes.—Página 1859.

Autorización a Director para ausentarse del punto de su destino durante las vacaciones de verano.—Página 1859.

Rectificación de Orden referente a nombramiento de Secretaria.—Página 1859.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Resolución favorable de instancias sobre admisión a concurso-oposición para provisión de Cátedra de la Escuela de Madrid.—Página 1860.

Idem id. de reclamaciones sobre admisión a concurso-oposición para proveer Cátedras en las Escuelas de Madrid y Valencia.—Página 1860.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Ascensos de Profesores de término.—Página 1861.

Estimación de reclamaciones de aspirantes a oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios de Dibujo Artístico.—Página 1861.

Desestimación de solicitud pidiendo autorización para tomar posesión del cargo de Profesor auxiliar temporal de la Escuela de Ubeda, en la de Madrid.—Página 1861.

Resolución favorable de expedientes de capacidad física e intelectual de Profesores auxiliares.—Página 1862.

Nombramiento de Director honorario de la Escuela de Madrid.—Página 1862.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Fijación de fecha del comienzo de oposiciones a la Cátedra de Flauta del Conservatorio de Madrid. Página 1862.

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—Disposición referente a la votación de Vocales de los Jurados de adjudicación de premios.—Página 1862.

CONCURSOS NACIONALES.—Acta del Jurado de premios del Concurso de Pintura.—Página 1862.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—Definitiva.—Página 1863. Resolución de propuesta sobre arreglo escolar.—Página 1864.

CASA-HABITACIÓN.—Desestimación de instancia de Maestros reclamando pago de diferencia de alquileres.—Página 1864.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—Desestima-

ción de expediente de Profesora especial en solicitud de quinquenio.—Página 1864.

Resolución favorable de instancia de Maestro reclamando gratificación.—Página 1864.

Desestimación de instancia de Maestro pidiendo mayor gratificación.—Página 1865.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Licencia concedida a Auxiliar sanitaria.—Página 1865.

ESCUELAS MATERNALES.—Supresión de plaza creada en la Maternal de Córdoba.—Página 1865.

ASUNTOS GENERALES.—Denominaciones de «Manuel B. Cossío» y «Marcelino Domingo», respectivamente, a los Grupos escolares de Palma de Mallorca y Albalá (Cáceres).—Página 1865.

Sección 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Señalamiento de fecha para dar comienzo a los cursillos de selección indicados.—Página 1866.

CONCURSOS.—Resolución favorable de instancia de Directora de Grupo escolar solicitando se le conceda usar nuevamente del derecho de consorte. Página 1866.

Desestimación de reclamación de Maestra contra adjudicación, por concur-

sillo local, de una Sección de graduada.—Página 1867.

Nombramientos de Directores y Directora interinos de graduadas.—Página 1867.

Nombramientos de Maestro y Maestras en virtud de reingreso.—Pág. 1867.

Resolución favorable de expedientes sobre acumulación de servicios.—Página 1868.

Desestimación de instancia sobre acumulación de servicios.—Página 1869.

EXCEDENCIAS.—Concedida.—Pág. 1869.

PERMUTAS.—Concedida.—Página 1869.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. Resolución favorable de expedientes de Maestras solicitando ser comprendidas en los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 1869.

ASUNTOS GENERALES.—Sentencia en pleito contencioso-administrativo sobre nombramiento de Maestra.—Página 1870.

Resolución favorable de petición acerca del desempeño por Maestro de una Escuela nacional mixta, de Maestra.—Página 1870.

Organismos Oficiales.

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.—Resolución de expediente de sanción a Maestra.—Página 1870.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 4.272 pesetas plata para la asistencia de D. Dámaso Alonso, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. Julián Bonfante, Profesor del Centro de Estudios Históricos, como Delegados, en representación de España, al IV Congreso Internacional de Lingüistas que tendrá lugar en Copenhague en el próximo mes de Agosto, y verificada en el expediente incoado al efecto la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 4.272 pesetas plata, con cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección primera, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación primera, concepto único, de la vigente prórroga presupuestaria, a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Rufino González Povedano, con el fin de que los referidos señores puedan llevar a cabo la comisión que se les confiere; los cuales deberán elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido Congreso Internacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

MINISTERIO

DECRETOS

Iniciada la concesión del régimen de patronato para los Centros docentes dependientes de la Diputación provincial de Madrid por el Decreto de 2 de Mayo último, las de las provincias de Guadalajara y León acuden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en súplica de análoga concesión, fundándose en la necesidad de una nueva organización de los servicios de enseñanza en sus instituciones docentes y de la selección del personal que de los mismos hayan de encargarse, necesidad que justifica plenamente el que sean atendidas estas demandas.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas, se crea en cada una de las Diputaciones provinciales de Guadalajara y León un Patronato organizador y unificador de los establecimientos de enseñanza que dependen de dichos organismos.

Estos Patronatos estarán integrados:

Por el Presidente de la Diputación o Comisión Gestora, que será Presidente del Patronato.

El Diputado visitador de los Colegios y otro Diputado o Gestores designados por la Corporación.

Un representante del Ministerio de Instrucción pública designado por el Ministro del Ramo.

Un Profesor o Profesora de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza y un Maestro o Maestra nacional con residencia en las respectivas capitales, elegidos por la Diputación entre tres propuestos por el Claustro de Profesores, Consejo de Inspectores y Consejo local de Primera enseñanza respectivos; y

Un funcionario administrativo de la Diputación, que será Secretario del Patronato y que actuará con voz, pero sin voto.

Artículo 2.º Serán funciones de estos Patronatos las siguientes:

- a) La reorganización de los servicios de enseñanza en los establecimientos dependientes de estos organismos.
- b) La propuesta al Ministerio de creación de plazas de Maestros y Maestras que se consideren necesarias para dichos Centros.
- c) La organización de las instituciones complementarias escolares que se estime conveniente a la misión que ejercen estos organismos provinciales con los niños acogidos a los mismos.
- d) La propuesta de las condiciones que hayan de reunir los Maestros nacionales encargados de los servicios de enseñanza y educación, así como las pruebas de selección a que habrán de someterse los que aspiren al desempeño de las clases propuestas, que deberán ser aprobadas por el Ministerio.
- e) El cumplimiento de la función tutelar e inspectora de los colegios, mediante sus Vocales técnicos, proponiendo a los organismos del Estado las sanciones o distinciones a que se hagan acreedores los funcionarios oficiales de la enseñanza.
- f) El acuerdo de las gratificaciones que deben percibir los Directores y Maestros, consignándolas en la convocatoria para la provisión de los destinos.
- g) La redacción y propuesta al Ministerio, para su aprobación, del Reglamento por el que ha de regirse el Patronato, así como el de los establecimientos de enseñanza afectos a las Diputaciones.

Artículo 3.º El Ministerio podrá en todo momento suspender o anular las autorizaciones que se conceden en este Decreto a los Patronatos de Guadalajara y León, en vista de su actuación.

Artículo transitorio.

Durante el tiempo que hubiere de transcurrir desde la creación de las plazas que se soliciten del Ministerio por las Diputaciones provinciales de Guadalajara y León hasta que se celebren los concursos u oposiciones para la provisión definitiva de aquéllas, los respectivos Patronatos escolares quedan autorizados para proponer al Ministerio el nombramiento, con carácter interino, del personal docente necesario para dichas plazas.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 1.º de Julio)

—:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica, cumpliendo acuerdo de 22 de Octubre de 1928, para construir por cuenta del Estado en Palos de la Frontera (Huelva) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, en conmemoración de los memorables hechos históricos allí acaecidos, por su presupuesto de 195.423,97 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 3.513,39, 4.031,73 y 2.419,03 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por

el sistema de contrata y por la cantidad de 185.459,82 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 195.423,97 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 4.031,73 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las 2.419,03 pesetas por asistencia del Aparejador), se satisfarán con imputación al capítulo 4.º; artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las 3.513,39 pesetas correspondientes a la formación del proyecto), para el actual segundo trimestre; 50.000 pesetas, para el último semestre del año en curso, y 141.660,58 pesetas, para el próximo de 1937.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 1.º de Julio)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Fernando Lanchares Gutiérrez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Vista la reclamación formulada por D. Juan Antonio Bartual Ortiz contra la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Vinaroz (Castellón);

Resultando que la elección tuvo efecto en 31 de Mayo último y fué anunciada por convocatoria de 28 del propio mes;

Visto el Reglamento de Habilitaciones del Magisterio; Considerando que la elección de referencia se ha verificado antes de los quince días de su anuncio, plazo mínimo preceptuado por el artículo 1.º del citado Reglamento y que el legislador prefija buscando en la suficiente antelación un medio que contribuya a garantizar la independiente, reflexiva y acertada determinación de los electores;

Considerando que el quebrantamiento de precepto tan

terminante, en requisito que afecta o puede afectar a la neutralidad que la Administración es obligada a proveer motiva la ilegalidad de la elección verificada, y por lo tanto, la nulidad del acto y sus consiguientes,

Esta Dirección general ha resuelto declarar nula la elección de Habilitado de los Maestros del partido judicial de Vinaroz (Castellón), celebrada en 31 de Mayo último; y que se proceda a nueva elección en la forma reglamentaria y expresamente con la antelación que en ésta se preceptúa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS.

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre de 1932 y Orden de 27 de Septiembre de 1904, y con la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado que se acumulen las Cátedras que a continuación se detallan a los siguientes señores:

Al Catedrático D. Rafael Luna Noguera, la de Química (primer curso), con la gratificación de 2.000 pesetas, por ser de clase alterna, y al Catedrático D. Arturo Pérez Martín el primero y segundo cursos de la de Matemáticas especiales, con la gratificación de 4.000 pesetas, por ser ambos cursos de clase alterna.

Las referidas gratificaciones les serán acreditadas, en tanto exista crédito para ello, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 46, concepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de Mayo último (*Gaceta del 11*) se anunció para su provisión, a concurso previo de traslado, la Cátedra de Biología vacante en la Facultad de Medicina (Sección de Ciencias) de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta del 2 de Julio.*)

—:O:—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del concurso incoado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sala-

manca para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita al grupo de Químicas (inorgánica y analítica), y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Vicente Polo Bello Auxiliar temporal de la citada Facultad, adscrito al grupo de Químicas (inorgánica y analítica), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita al grupo de Matemáticas (Análisis matemático, primero y segundo cursos, y un curso de Matemáticas especiales), y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luciano Fernández Penedo Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo de Matemáticas (Análisis matemático, primero y segundo cursos y un curso de Matemáticas especiales), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Examinado el expediente de concurso-oposición incoado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a las Cátedras de Historia antigua y Geografía, primero y segundo cursos, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias, sin que a dicho expediente se acompañe protesta alguna ni se haya formulado el voto particular que se indica en el párrafo segundo del artículo 6.º de dicho Decreto; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gonzalo Torreste Ballester Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Historia antigua y Geografía, primero y segundo cursos, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el intere-

sado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, expedido con fecha 26 de Febrero de 1928, a favor de D. Manuel Vilariño de Andrés Moreno, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga comenzará a partir del día 2 de Marzo del corriente año en que cumplió dicho señor Vilariño de Andrés los ocho años de servicios en el cargo, y durará hasta el momento en que el Claustro de la expresada Facultad tenga por conveniente acordar su terminación, ajustándose para ello a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, D. Mariano Faura y Sans, eleva a este Ministerio, por conducto del Rectorado y Presidencia del Patronato de dicha Universidad, en la que solicita le sea reconocido el derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Enero de 1933 al 31 de Diciembre de 1934, por haber desempeñado la Cátedra vacante de Geología, desde el día 14 de Junio de 1932;

Resultando que dicho señor Faura Sans, con fecha 4 de Diciembre de 1934 hizo idéntica petición, puesto que solicitó de este Ministerio que, para los efectos de su remuneración por el desempeño de la indicada Cátedra, se tuviera en cuenta su opción al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de Enero de 1933;

Considerando que la petición que se indica anteriormente fué informada favorablemente por el Decanato y Rectorado de las expresadas Facultad y Universidad, así como se confirmaba que el solicitante estaba hecho cargo de las enseñanzas de la repetida Cátedra vacante, se dictó la Orden de 3 de Mayo de 1935, en virtud de la cual se dispone que al señor Faura y Sans se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado por el desempeño de la Cátedra vacante de «Geología», a partir del día 1.º de Enero de 1935;

Considerando que en la Sección respectiva no existía, ni existe, dato alguno que justificara se hubiera dictado Orden alguna para que el Auxiliar numerario de referencia se encargara de la mencionada Cátedra, puesto que para ello no se formuló la correspondiente propuesta por la Facultad respectiva, y hasta Diciembre de 1934 en que se comenzó a incoar el expediente en vista de la indicada petición del 4 de dicho mes y año no se tuvo conocimiento de que aquél se hallaba encargado de dicha disciplina;

Considerando que no es procedente disponer se acrediten haberes por servicios prestados durante ejercicios económicos anteriores, que ya hayan sido liquidados, y

máxime cuando este Ministerio no ordenó se prestaran aquellos servicios durante los años 1933 y 1934;

Considerando que el artículo 3.º del Decreto de 21 de Mayo de 1926 preceptúa que cuando un Auxiliar es encargado del desempeño de una Cátedra vacante, puede, al desempeñar tal servicio, optar por el percibo de su haber, como tal Auxiliar, o por el de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, y en el caso del señor Faura y Sans se desprende ha hecho dejación de su derecho, puesto que durante los años 1933 y 1934 ni ha instado para el percibo que en la actualidad reclama, ni por la Facultad de Ciencias de Barcelona se ha formulado propuesta alguna en tal sentido.

Este Ministerio, en consecuencia a lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien desestimar la instancia del repetido Auxiliar numerario señor Faura y Sans.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

JUNTA DE EXPLORACIONES CIENTÍFICAS

ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de este Ministerio de fecha 26 de Marzo último la suspensión de la Expedición Iglesias al Amazonas y la creación de una Junta de Exploraciones científicas, dependiente de este Ministerio;

Resultando que en el Instituto Geográfico se creó en 1930 el Servicio de Fotogrametría aérea, con aplicación al levantamiento de cartas y mapas de todas clases de escalas y características, y a pesar de su reciente creación y de los escasos medios económicos de que se ha dispuesto, dicho Servicio se halla a la altura de los mejores de Europa; pero en algunos aspectos, y por las razones de orden económico apuntadas, se encuentra indotado de material adecuado o es éste escaso para la labor encomendada a aquel Centro, como sucede, por ejemplo, con las cámaras aéreas, de las que sólo posee una, que si por cualquier circunstancia sufriese una avería, tan fácil de producirse en las operaciones fotográficas desde aeroplanos, obligaría a suspender los trabajos, y que además el aeroplano para efectuar los vuelos tiene que alquilarse y no siempre reúne las condiciones adecuadas para los vuelos fotogramétricos, y que el Instituto Geográfico carece de triangulador radial que podría utilizarse en algunos casos para ahorrar buen número de operaciones de campo con la consiguiente economía y, por último, no dispone de Laboratorios portátiles, tales como los que se hallen montados en un camión o un barco, que siempre facilita las operaciones y llegan en ciertos casos a ser indispensables;

Resultando que el Instituto Geográfico es el único Centro de España donde se efectúa el levantamiento de las cartas y mapas nacionales por fotogrametría aérea, porque la Sección Cartográfica del Estado Mayor dependiente del Ministerio de la Guerra efectúa sólo levantamientos militares, y que al objeto de la utilización de los trabajos hechos por el Instituto Geográfico para la defensa nacional u otra cualquier aplicación de carácter militar funciona dentro del Instituto Geográfico una Comisión oficial de enlace constituida por Jefes y Oficiales de Estado Mayor, lo que equivale a afirmar que cuantos trabajos efectúa el Instituto Geográfico pueden ser inmediatamente aprovechables por el Ministerio de la Guerra;

Considerando que el Instituto Geográfico tiene proyectado y aprobado un plan de trabajos cartográficos en las posesiones españolas del Africa Occidental, que se pensó llevar a efecto con cargo al Tesoro colonial, y por causas

diversas no se ha emprendido todavía, donde sería utilizable el material fotogramétrico y los laboratorios montados en el buque «Artabro», y que en la actualidad el Instituto Geográfico está efectuando levantamientos por fotogrametría aérea, en escala de 1:10.000 a lo largo de la costa desde Málaga hasta el Estrecho de Gibraltar y en San Sebastián, teniendo dichos levantamientos por objeto, no sólo obtener la carta en escala de 1:10.000, indispensable en algunas zonas de España, sino efectuar un estudio de las posibles variaciones en las costas a través del tiempo, así como también conocer éstas con todo el detalle y exactitud que sólo la fotogrametría aérea puede dar; siendo a estos efectos altamente provechosa y hasta indispensable la utilización de los laboratorios montados en el buque «Artabro»;

Considerando que también existe a bordo de dicho barco material científico que interesa a las observaciones gravimétricas y magnéticas de que el Instituto Geográfico se ocupa, tanto para estudios de desviación de la vertical como para la formación del mapa magnético, en ejecución por el Instituto Geográfico,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 4.º, 6.º y 10 del mencionado Decreto de 26 de Marzo de 1936, ha tenido a bien disponer que el citado material, así como el fotogramétrico y topográfico que se halla en el buque «Artabro», incluyendo las avionetas, indispensables para los trabajos, se declare propiedad del Instituto Geográfico, para utilizarlo en las múltiples aplicaciones que en los trabajos encomendados exclusivamente al Instituto Geográfico puedan tener, así como en los que se le encomienden en relación con las actividades que a la Junta de Exploraciones científicas se le asigna, quedando a bordo del buque «Artabro», el que sería igualmente utilizado en todos los trabajos mencionados mientras dicho barco continúe en este cometido.

Se dispone, igualmente, que en cumplimiento del artículo 9.º del referido Decreto de 26 de Marzo de 1936, forme parte de la Junta de Exploraciones científicas un Ingeniero Geógrafo del Instituto Geográfico, como representante de ese Centro, y como Auxiliar de dicho Ingeniero el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro D. Antonio Trotón Sánchez, que ha pertenecido a la Expedición Iguales al Amazonas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MINISTRO DE MARINA Y SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Julio.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Decano de dicha Facultad y Universidad al Catedrático de Derecho Internacional de la misma D. Manuel de Lasala Llanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 27 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Decano de dicha Facultad y Universidad al Catedrático de Derecho romano de la misma D. Rafael Acosta Inglott.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 30)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Santiago, Facultad de Farmacia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago solicita de la Superioridad se le autorice para elevar desde el curso próximo los derechos de prácticas a 40 pesetas;

Considerando que la legislación vigente autoriza a las Facultades universitarias que así lo soliciten de la Superioridad a elevar los derechos de prácticas hasta el límite superior de 40 pesetas, en las Cátedras experimentales;

Considerando que en los últimos años el material científico y los productos utilizados en los Laboratorios de las Facultades de Ciencias y de Farmacia han venido sufriendo una elevación constante;

Considerando que la Facultad de Farmacia de Santiago ha introducido mejoras considerables en sus laboratorios que le permiten intensificar la enseñanza práctica como lo han hecho anteriormente otras Facultades, entre ellas la de Farmacia de Madrid,

El Consejo propone a la Superioridad la conveniencia de acceder a lo solicitado por la Facultad de Farmacia de Santiago.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el Decreto de 26 de Mayo último, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones, turno restringido y libre, anunciadas por Orden de 4 del corriente (Gaceta del 5):

MATEMATICAS

(Turno restringido.)

Presidente.

D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B) del artículo 1.º—D. Tomás Rodríguez Ba-chiller, Catedrático de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Alfredo Rodríguez Labajo.

Apartado D).—D. Federico Alicart Garcés y D. Desiderio Sirvent López.

SUPLENTES

Presidente.

D. Pedro Pineda, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Alfonso Peña Boeuf, Profesor de la Escuela de Caminos.

Apartado C).—D. Lorenzo Martínez Hernández.

Apartado D).—D. Angel Saldaña Pérez y D. Juan A. Gironza Solanas.

MATEMATICAS

(Turno libre.)

Presidente.

D. Antonio Prieto Vives, Consejero de Cultura.

Vocales.

Apartado B).—D. Pedro Pi Calleja, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Emilio Pérez Carranza.

Apartado D).—D. Desiderio Sirvent López y D. Juan Ras Claravalls.

SUPLENTES

Presidente.

D. Pedro González Quijano, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos y Académico.

Vocales.

Apartado B).—D. Ricardo San Juan Llosá, Catedrático de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Pedro Puig Adam.

Apartado D).—D. Lorenzo Martínez Fernández y don Amós Sabrás Gurrea.

HISTORIA NATURAL

(Turno restringido.)

Presidente.

D. José Royo Gómez, Profesor del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales.

Apartado B).—D. Ricardo Madariaga, Ingeniero, Profesor de la Escuela de Minas.

Apartado C).—D. Justo Ruiz de Azúa.

Apartado D).—D. Faustino Miranda González y D. Vicente Soriano Garcés.

SUPLENTES

Presidente.

D. Vicente Valls Anglés, Consejero e Inspector de Primera enseñanza.

Vocales.

Apartado B).—D. Antonio Zulueta, Auxiliar de Ciencias de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Antonio García-Fresca Tolosana.

Apartado D).—D. Carlos Vidal Box y D. Federico Portillo García.

HISTORIA NATURAL

(Turno libre.)

Presidente.

D. Ignacio Bolívar, Director del Museo de Ciencias Naturales.

Vocales.

Apartado E).—D. Pío Font y Quer, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Victoriano Rivera Gallo.

Apartado D).—D. Federico Bonet Marco y D. Manuel Jerónimo Barroso.

SUPLENTES

Presidente.

D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Arturo Caballero, Catedrático de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Jesús Rebollar Rodríguez.

Apartado D).—D. Joaquín Gómez de Llarena y D. Vicente Sos Baynat.

CIENCIAS NATURALES Y NOCIONES DE FISICA Y QUIMICA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Vicente Valls Anglés, Consejero e Inspector de Primera enseñanza.

Vocales.

Apartado B).—D. Juan Martín Saura, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Apartado C).—D. Lorenzo Vilas López.

Apartado D).—D. José R. González Regueral y D. José Rodríguez Bouzo.

SUPLENTES

Presidente.

D. José María del Cañizo, Ingeniero Agrónomo.

Vocales.

Apartado B).—D. Juan Gil Collado, Conservador del Museo de Ciencias Naturales.

Apartado C).—D. Cipriano Aguilar Eslava.

Apartado D).—D. Esteban Martín Lecumberri y don Simón Paniagua.

CIENCIAS NATURALES Y NOCIONES DE FISICA Y QUIMICA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Luis Crespi Jaume, Catedrático del Instituto-Escuela.

Vocales.

Apartado E).—D. Carlos Montilla Escudero, Ingeniero Agrónomo.

Apartado C).—D. Ricardo Carapeto Burgos.

Apartado D).—D. Julián Alonso Rodríguez y D. José Albareda Herrera.

SUPLENTE

Presidente.

D. Pedro Castro Varea, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales.

Apartado B).—Doña Margarita Comas, Profesora de la Normal de la Generalidad.

Apartado C).—D. Florencio Bustinza Lachiondo.

Apartado D).—D. Fernando Mascaró Carrillo y don Aniceto León Garre.

FISICA Y QUIMICA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Enrique Moles, Consejero y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Angel del Campo, Catedrático de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Manuel Mateo Martorell.

Apartado D).—D. José de la Puente Larios y D. Andrés León Maroto.

SUPLENTE

Presidente.

D. Arturo Duperir, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Rafael Salvía, Catedrático de la Universidad de Cádiz.

Apartado C).—Doña Angela García de la Puerta.

Apartado D).—D. José Berasáin-Erro y D. Delio Menaña Alvarez.

FISICA Y QUIMICA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Manuel Martínez Risco, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Salvador Velayos, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Apartado C).—D. Rafael Navarro Martín.

Apartado D).—D. José Estalella Graells y D. Pablo Marcelino Martín.

SUPLENTE

Presidente.

D. Miguel Crespi, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Miguel Masriera Rubio, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Cándido Francisco Fernández Anadón.

Apartado D).—D. Emilio Moreno Alcañiz y D. Juan Esteban Ochoa.

LENGUA LATINA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Agustín Millares, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Abelardo Moralejo, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Apartado C).—D. Alfonso Navarro Funes.

Apartado D).—D. Juan Morán Samaniego y D. Clemente Hernando Balmori.

SUPLENTE

Presidente.

D. Fernando Crusat y Prat, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. Luis Gonzalvo, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Apartado C).—D. Fernando Domínguez Fernández.

Apartado D).—D. Francisco Santos Coco y D. Juan Sa piña Camaró.

LENGUA LATINA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Pedro Urbano González de la Calle, ex Consejero y Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. José Vallejo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Apartado C).—D. Angel Pariente Herrejón.

Apartado D).—D. Enrique Barrigón y D. Ambrosio Huci Miranda.

SUPLENTE

Presidente.

D. Benito Sánchez Alonso, del Cuerpo de Bibliotecarios.

Vocales.

Apartado B).—D. Pascual Galindo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Apartado C).—D. Bienvenido Martín García.

Apartado D).—D. Eduardo García de Diego y D. Moisés Sánchez Barrado.

LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Emilio Alarcos, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocales.

Apartado B).—D. Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Rafael Lapesa Melgar.

Apartado D).—D. Angel Revilla Marcos y D. Pedro Serrano Huertas.

SUPLENTE

Presidente.

D. Dámaso Alonso, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

Apartado B).—D. José Bergamín, escritor y ensayista.

Apartado C).—D. Jerónimo Toledano Cañamaque.

Apartado D).—D. Eduardo Juliá Martínez y D. Gabriel Espino Gutiérrez.

LENGUA ESPAÑOLA Y LITERATURA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Miguel Artigas, Consejero y Académico.

Vocales.

Apartado B).—D. Francisco Maldonado, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Apartado C).—Doña Pilar Díez y Jiménez Castellanos.

Apartado D).—D. Demetrio Nalda Domínguez y don Ramón Martínez López.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Américo Castro, Consejero y Catedrático de la Universidad Central.

Vocales.

Apartado B).—D. José J. Montesinos, Catedrático del Centro de Estudios Históricos.

Apartado C).—D. Gabriel Espino Gutiérrez.

Apartado D).—D. Juan Tamayo Rubio y D. Gerardo Diego Cendoya.

GEOGRAFIA E HISTORIA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Antonio de la Torre, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales.

Apartado B).—D. José Deleito Piñuela, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. José María Igual Merino.

Apartado D).—D. Eduardo Gómez Ibáñez y D. Manuel Terán Alvarez.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. José María Ots Capdequí, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocales.

Apartado B).—D. José Royo Gómez, Profesor del Museo de Ciencias Naturales.

Apartado C).—D. José Luis Bañares Zarzosa.

Apartado D).—D. Miguel Pérez Carrascosa y D. Salvador Roca Lletjós.

GEOGRAFIA E HISTORIA

(Turno libre.)

Presidente.

D. Juan Aguilar, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales.

Apartado B).—D. José Giner Pantoja, del Archivo Histórico Nacional.

Apartado C).—D. José Terrero Sánchez.

Apartado D).—D. José Lafuente Vidal y D. Ramón Otero Pedrayo.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. José Polanco Romero, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocales.

Apartado B).—D. Juan de Mata Carriazo, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Apartado C).—D. José Ibáñez Martín.

Apartado D).—D. Emiliano Jos Pérez y D. Angel Rubio Muñoz.

FILOSOFIA Y CIENCIAS SOCIALES

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Joaquín Alvarez Pastor, Consejero y Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. Joaquín Xirau, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Apartado C).—D. Vicente Losada Díez.

Apartado D).—D. Antonio Bernárdez y D. Mariano Quintanilla.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. José de Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocales.

Apartado B).—D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Apartado C).—D. Manuel Heredero Pérez.

Apartado D).—D. Juan Aznar Ponte y D. Pedro Puig Gil.

FILOSOFIA Y CIENCIAS SOCIALES

(Turno libre.)

Presidente.

D. Rubén Landa Vaz, Consejero y Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. Antonio Zozaya, Publicista y Académico de Ciencias Morales y Políticas.

Apartado C).—D. Ramón del Prado Alonso.

Apartado D).—D. Manuel Heredero y D. Juan Aznar.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

Apartado B).—Doña María Zambrano, Auxiliar de Filosofía de la Universidad Central.

Apartado C).—D. Eugenio Montes Domínguez.

Apartado D).—D. Hipólito Romero Flores y D. Joaquín Carreras Artau.

LENGUA FRANCESA

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Antonio Machado, Consejero y Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. José León Trejo, Profesor de la Escuela Industrial de Sevilla.

Apartado C).—D. Eduardo María del Palacio Chevalier.

Apartado D).—D. Gonzalo Suárez Gómez y D. Amadeo Poisat Laverriere.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Manuel Núñez de Arenas, Catedrático.

Vocales.

Apartado B).—D. Emilio Orbaneja, del Tribunal de Garantías.

Apartado C).—Doña Rosario Fuentes Pérez.

Apartado D).—D. Luis Grandía Riba y D. Alfredo Gómez Robledo.

L E N G U A F R A N C E S A

(Turno libre.)

Presidente.

D. Aurelio Viñas, de la Embajada de París.

Vocales.

Apartado B).—D. José Ontañón Valiente.

Apartado C).—D. Ignacio J. Astiz.

Apartado D).—Doña María Díaz de Oñate y D. Eugenio García Lomas.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Emilio Martínez Amador, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Vocales.

Apartado B).—D. Julio Casares.

Apartado C).—D. Hilario Ducay Hidalgo.

Apartado D).—D. Gabriel León Trilla y D. Pedro Leeven.

D I B U J O

(Turno restringido.)

Presidente.

D. Manuel Sánchez Arcas, Consejero y Arquitecto.

Vocales.

Apartado B).—D. Luis Quintanilla, Dibujante

Apartado C).—Doña Julia Gomis Llopis.

Apartado D).—D. Pedro Pagés Rey y D. Rafael González Sáenz.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Angel Ferrant Vázquez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales.

Apartado B).—Señor García Maroto, Pintor.

Apartado C).—D. Nicolás Massieu Matos.

Apartado D).—D. Juan Núñez Fernández y D. Francisco Cidón Navarro.

D I B U J O

(Turno libre.)

Presidente.

D. Aurelio Arteta Errasti, Consejero y Pintor.

Vocales.

Apartado B).—D. Victorio Macho, Académico de la de Bellas Artes.

Apartado C).—D. Manuel Pérez Saavedra.

Apartado D).—D. Mariano de Cossío Martín Fortún y D. José Díez Gutiérrez.

S U P L E N T E S

Presidente.

D. Roberto Fernández Valbuena, Arquitecto Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Vocales.

Apartado B). D. Alejandro Guichot.

Apartado C).—D. Manuel Díaz Spottorno.

Apartado D).—D. Rafael de Penagos Zalabardo y don Francisco Pérez Maroto.

Igualmente ha acordado este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 4.º del citado Decreto de 26 de Mayo último, que los señores nombrados puedan presentar sus renunciás, fundadas en causa justificada, hasta el día 5 del próximo mes de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Julio)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 4 de los corrientes (Gaceta del 5) oposiciones, turno libre, para todas las disciplinas del Bachillerato,

Este Ministerio ha acordado que por esa Subsecretaria se publiquen las listas de aspirantes a las mencionadas oposiciones, haciendo constar en ellas los requisitos que habrán de cumplir para su admisión definitiva; para lo que se concederá plazo hasta el día 7 del próximo mes de Julio, a las dos de la tarde, haciendo para ello uso de la autorización concedida por el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Julio)

—:O:—

En cumplimiento de Orden fecha de hoy,

Esta Subsecretaría publica a continuación de la presente las listas de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 4 de los corrientes (Gaceta del 5), advirtiendo que los que figuran sin ninguna indicación están, desde luego, admitidos; que los que tienen alguna indicación serán admitidos si subsanan el defecto de que adolece su expediente, lo que podrán realizar en el plazo que de manera improrrogable terminará el día 7 del próximo mes de Julio, a las dos de la tarde.

A los anteriores efectos se advierte que la letra A) puesta a continuación del nombre del solicitante significa que precisa justificar su nacionalidad; la B), que tiene que aportar certificación negativa de antecedentes penales; la C), que precisa acreditar haber cumplido la edad que exige la convocatoria; la D), que no ha justifi-

cado estar en posesión del correspondiente título o tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlos, y la F), que la instancia se ha recibido fuera del término reglamentario, debiendo tenerse en cuenta a este respecto lo establecido por la convocatoria que publica la *Gaceta* del día 4 de Junio.

Los documentos y reclamaciones deberán presentarse mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría dentro del término señalado, instancia que podrán suscribir los propios interesados o la persona en quien deleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

Matemáticas.

- D. José María Mercado Guzmán.
- D. Arnaldo Babbellieri Borghi, A).
- D. Manuel Salas Boli.
- D. Enrique Vidal Abascal.
- D. Jesús Fernández Lomana Perelétégui.
- D. Feliciano Martínez Murguía y García Salazar.
- D. Gonzalo Mateos Rodrigo.
- D. Juan Francisco Valdemoro García.
- D. Manuel Balanzat de los Santos .
- D. Emilio Debasa Freixinet.
- D. Luis García-Nieto Gascón.
- D. Enrique Moliner Ruiz.
- D. Luis Antonio Santaló Sores.
- D. Rafael Monfort Gómez.
- D. Inocencio Aldanondo Martínez.
- D. Hipólito Bráximo Fernández.
- D. Miguel Colomer Martí.
- Doña Agueda Gimeno Payá.
- D. José Beltrán Villagrana.
- D. Claudio Erotóns Sanchis.
- D. Manuel Egea Delgado.
- D. Manuel González García.
- D. Antonio Guerrero Castro.
- D. Francisco José Herrero Palomo.
- D. Manuel Oliveras Dalmau.
- D. Rafael Pavón Talleda.
- D. Andrés Rodríguez Percha.
- D. Francisco Ruiz Bermúdez.
- D. Alvaro Sáinz Eguizábal.
- D. Luis Bravo Gala.
- Doña María Capdevila D'Oriola.
- D. Luis García Fernández.
- D. Enrique Juan Hernández, C).
- D. Eligio de Mateo Sousa.
- D. Sebastián Navarro Sagristá.
- D. José Juan Nieto Senosiain.
- D. Vicente Peleato Peleato.
- D. Sixto Ríos García.
- D. Juan Roch Carulla.
- D. Carlos Santamaría Ansa.
- D. Pedro Abellanas Cebollero.
- D. Vicente Bielza Laguna.
- D. José Luis Calleja Ucha.
- D. Norberto Cuesta Dutari.
- D. José María Frontera de Haro.
- D. Antonio Garcés González.
- D. Leandro García-Lomas Alesson.
- D. Jesús Gómez Segarra.
- D. Jacinto Lacarra Molina.
- D. Ruperto López Vilajuliu.
- D. Manuel Madruga Tato.
- D. Arturo Martinrey del Yerro, B).
- D. José Natural Arrizubieta.
- D. Eutimio Pastor Roblés.

- D. Julio Riba González.
- D. Francisco Rico Berdú.
- D. Ramón Rodríguez Losada.
- D. Desiderio Sirvent López.
- D. Pedro Tost Puigbonet.
- D. José Vidal Vallverdú.
- D. Luis Vilanova García.
- Doña Rosa Bernis Madrazo.
- Doña Francisca Bustos Giménez, A) y C).
- Doña Carmen Ferrer Tomás.
- D. Federico Gallego Gómez.
- D. César Luis González Fernández.
- D. Luciano Igea Martínez.
- D. Antonio Lagarriga Bringas.
- D. Tomás Ondarra Azurmendi.
- D. Ramón Pérez Lorente.
- D. Pedro Rodríguez Alonso de la Puente.
- D. Antonio Sánchez Sánchez.
- D. Manuel Vázquez Garriga.
- Doña Luisa Abad Miró.
- D. Felicísimo Albarrán Puente.
- D. valentín Aldeanueva Salguero, D).
- D. Gonzalo Allo Gundín.
- D. Germán Araujo Mayorga.
- D. Isidro Arcos Castro, D).
- D. José María Arredondo Verdú.
- D. Francisco Bernardo Cancho.
- D. Juan de Burgos Romero.
- D. Carlos Calvo Carbonell.
- D. Andrés Carsi Zacarés.
- D. Juan Cesteros Medrano.
- D. Ernesto Corominas Vigneaux, D).
- D. Manuel Bautista Corral.
- D. Enrique Chinchilla Aledo.
- D. José Díaz Serrano.
- D. Enrique Díaz Ruiz.
- D. Joaquín Febrer Carbó.
- D. Luciano Fernández Penedo.
- D. Juan Gallego Hernández.
- D. Alejandro Gil Quintana.
- Doña María Luisa González Sabariegos.
- D. Fernando Housmann Montaner, A), B), C) y D).
- D. Gerardo Ibáñez Pueyo.
- D. Salvador Lacasta España.
- D. Teofilo López Serrano.
- D. Luis Lozano Calvo.
- D. Luis Llardent Ardiaca.
- D. Domingo Martínez Barrio, B).
- D. Angel Martínez Rojo.
- D. Antonio Martínez Sancho.
- Doña María del Carmen Martínez Sancho.
- D. Luis Mateo Díaz.
- D. Fernando Medialdea Olivencia, A), B), C) y D).
- D. Isidro Navarro Jiménez.
- D. Antonio Octavio de Toledo y Guillén.
- D. Antonio Palacios Parlange.
- D. José María Pereda Torres, A), B) y C).
- D. Manuel Pérez-Beato Oliver.
- D. Jaime Rigual Magallón.
- D. José Rodríguez Arce.
- Doña Nemesia Rodríguez Fernández Llamazares.
- D. José María Román Arroyo, A), B), C) y D).
- D. Rafael Romero Mercadal.
- D. José María Ruiz Aizpiri, D).
- Doña Felisa Ruiz de Zárate González.
- D. Joaquín Sabrás Gurrea.
- D. Ricardo Salcedo Gumucio.
- D. Joaquín Sánchez Losada.
- D. Joaquín Sánchez-Pastor y Coral.
- D. Romualdo Sancho Granados.
- D. José Savé Mestre.

D. Juan Socías Amorós.
 D. Juan Tomás Farret.
 D. José de Unamuno Lizárraga.
 D. José María Urdániz Viu, A), B) y C).
 D. Julián Vela Matas.
 D. Antonio Vila Montesinos.
 D. Juan José Vila Rodríguez, D).
 D. José Juan Vila Rodríguez.
 D. Santiago Villalonga Gustá, B).
 D. Antonio Villora Ripollés.
 D. Ricardo Yaben Yaben, A), B), C) y D).
 D. Manuel Alonso Gómez.
 D. Baldomero de Blas Salvadores.
 D. Juan Castillos Fuentes, A), B), C) y D).
 D. Jorge Dou Más de Xesás.
 D. Carlos Fitera Teijeiro.
 D. Joaquín García Rúa.
 D. José González Falomir.
 D. Julio Mínguez García, F).
 D. José Oñate Guillén.
 D. Francisco de Querol Batlle.
 D. Manuel Regife Francó.
 D. José Royo López.
 D. Cipriano Miguel Ruiz.
 D. Manuel Sáenz de Pipaón Fernández.
 D. Humberto Salmerón Arenas.
 D. José Adellac García.
 D. Benito Alberto Moneo Díaz.
 D. Emilio Alvarez Aguirre.
 D. José Alvarez Quirós.
 Doña María Teresa Arnaldo Targa.
 D. Juan Burriel Martínez.
 D. José Estrada Martínez.
 D. Luis Fabra Andrés.
 D. Francisco Fernández Mier y Terán.
 D. Fernando García Fernández.
 D. Alfonso Guiraum Martín.
 D. Pablo Hernández Hernández.
 D. Cándido Lorenzo Molón.
 D. José Martínez de San Miguel y Falcó.
 D. Diego Montáñez Matilla.
 D. Julio Monzón Rivas.
 D. Antonio Palomo Rodríguez.
 D. José Ramón Pascual Ibarra, A), B), C) y D).
 D. Salvador Rocafull y de Jáudenes.
 Doña Irene Roig Mota.
 D. Ricardo Rubiano Fernández, A), B), C) y D).
 D. Salvador Ruiz Sánchez.
 D. José Sánchez de la Cruz.
 D. Francisco Sánchez Mur.
 D. Manuel Sastre Carreras.
 D. Luis de Tapia Bolívar.
 D. Moisés Urmeneta Cidrián.
 D. José María Valdés Pastor.
 D. José Cardona Llansola.
 Doña Antonia Ferrín Moreiras.
 D. Baltasar Villacañas López.

Historia Natural.

D. Antonio Sánchez Diana.
 D. Buenaventura Bellido Martín.
 D. José Fernández Lomana Perelétégui.
 D. Enrique Domingo Cardona.
 D. Jorge Sirera Jene.
 D. Manuel Jordán de Urríes y Azará.
 Doña María del Rosario Montoya Santamaría.
 D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández.
 D. Félix Pérez de Pedro.
 D. Antonio Gamir Escribano.
 Doña María de las Mercedes González Gimeno.
 D. José Maimó Bolot.

Doña Josefa Pérez Mateos.
 D. Modesto Quilis Pérez.
 D. Carlos Teigell Domínguez.
 D. Hermenegildo Bach Marquet.
 D. Guillermo Fernández López.
 D. José González-Albo y Campillo, A) y C).
 D. Pedro González Guerrero.
 D. Cándido Luelmo Tolentino.
 Doña Jimena Quirós Fernández-Tello.
 D. Ambrosio Sáez Victori.
 D. Ricardo Aldama Herrero.
 Doña María Luisa Alvarez Santullano Brzezicka.
 D. Isidoro Cavero Martínez.
 D. Emilio Español Acirón.
 D. José María Font y Tullot.
 D. Pedro García-Bayón Campomanes.
 Doña Esperanza Gracia-Jiménez Sáinz.
 D. Eduardo García Rodríguez.
 D. José Gordón Morales.
 D. Serapio Martínez González, A), B), C) y D).
 Doña Rosa Monlleó y Monlleó.
 D. Jerónimo Roig Binimelis.
 D. Manuel Escriche Esteban.
 D. José Antonio Abellán Serrano.
 Doña Angela Aguirre Aramendía.
 D. José María Alvarez Ribera.
 D. José Amengual Ferragut, C).
 D. Ignacio Bolívar Izquierdo.
 D. Juan Bote García.
 D. Timoteo Botey Matéu.
 D. Orestes Cendreo Curiel.
 Doña Elvira Gil Perales, C).
 D. Bermudo Meléndez Meléndez, A) y C).
 Doña María Roldán Castros, D).
 D. Prudencio Seró Navás.
 D. Manuel Táboas Salvador.
 D. Eugenio Torre Escalante.
 D. Carlos Velo Cobelas.
 Doña Carmen de Aldecoa González.
 D. Teodoro Azaustre Urbán.
 D. José María Arrojo García.
 D. Emiliano Castaños Fernández.
 Doña Angeles Ferrer Sensat.
 D. José Hidalgo Barcia.
 Doña Josefa Martí Tortajada.
 Doña Asunción Portolés Train.
 D. Federico Portillo García.
 D. Fernando Priego López.
 D. Ramón Ruiz Martínez.
 D. Vicente Soriano Garcés.
 D. Vicente Sos Baynat.
 D. Alfonso Campos Pallarés.
 D. Eladio Caro Lora, A) y C).
 D. José Fernández de Villalta Comella.
 D. Noel Llopis Lladó.
 D. César Marín Casanovas.
 Doña Enriqueta Ortega Feliú.
 Doña María Puig Cornell.
 D. Maximino San Miguel Arribas.
 D. Juan de Vera de la Torre.
 D. Fernando Cámara Niño.

Ciencias naturales y Nociones de Física y Química.

D. Angel Gimeno Ondovilla.
 D. Herminio Blanco Santiago.
 D. Domingo Puntos Cubeles.
 D. Antonio Sánchez Diana.
 D. Clemente Fernández Ruiz.
 Doña Concepción Espeso González.
 D. José López de Novalés.
 D. Joaquín J. Bernard Castelló.

D. Cayetano García Gutiérrez de Getino.
 D. Antonio González y González.
 D. Pedro Mateo Martínez.
 D. Manuel Rial Martínez.
 D. Julio Medrano Ciraco.
 D. Luis San Gil de Pedro.
 D. Jenaro Fernández Santamaría.
 D. Mariano Conrado Villalba, A), B), C) y D).
 D. Félix Pérez de Pedro.
 D. Manuel Corti Ferrer.
 D. Servando Fernández Peña García.
 D. Antonio Gamir Escribano.
 D. Luis E. Insula Suárez.
 D. Fidel Pra Escobedo, A).
 D. Amador Balbás de Bustos.
 D. Benedicto Cea Castrillo.
 D. Aurelio de la Fuente Arana.
 D. Ricardo García Roca.
 Doña María de las Mercedes González Gimeno.
 D. José Serrano Vivancos.
 D. Hermenegildo Bach Marquet.
 D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa.
 D. Segundo Angel Cabezas Loshuertos.
 D. Francisco Carrillo García.
 D. Juan Castellano Vinuesa, B).
 D. Antonio Graner Molero, A), B), C) y D).
 D. Antonio Correas Martín.
 D. Feliciano Luna Arenas.
 D. Antonio Mantero Naranjo.
 D. José Sánchez Alvarez.
 D. Julio Escuder Mir.
 D. Julián Faci Iribarren.
 D. Emilio López Mezquida.
 D. Alfredo Malva López.
 D. Lorenzo Sanchis Nadal.
 D. Luis Ruiz Castillo.
 D. Rafael María Alvarez Martín Taladriz, A) y C).
 Doña Juana Alvarez-Prida Vega, A), B), C) y D).
 D. José María Alvarez Ribera.
 D. Emilio Alvarez Ullán, A), B), C) y D).
 D. José Amengual Ferragut, C).
 Doña María del Patrocinio Armesto Alonso, B).
 D. Glicerio Bermúdez Romero.
 D. Juan Blanco Díez del Valle, A), B), C) y D).
 D. Juan Bote García.
 D. Timoteo Botey Matéu.
 D. Manuel Castañeda Agulló.
 D. Ignacio Fondevila Lahoz, B).
 D. Angel Galisteo Guallar.
 D. Julio Garrido Mareca, A), B), C) y D).
 Doña Josefa González Aguado, A), B), C) y D).
 Doña Rosa Herrera Montenegro.
 D. Rafael Machó Pozuelo, A), B), C) y D).
 D. Felipe Manzano Sánchez.
 D. Leopoldo Mosquera Caramelo, A), B), C) y D).
 D. Juan Bautista Pérez Jordá.
 D. Simón Paniagua Sánchez.
 D. Víctor Pérez del Villar Fano.
 D. Abel Ramos Escudero.
 D. Cruz Rodríguez Muñoz.
 D. Julio Segura Calbé.
 D. Eugenio Torre Enciso.
 D. Antonio Torres Castaño.
 D. Juan Ugarte Pollano (excluido por no tener la edad).
 D. Luis María de Elizalde Urrutia.
 D. José María Fernández Rodríguez.
 D. Tomás Reyero Martínez.
 D. Santiago Blanco Puente.
 D. Manuel Agramunt Matutano.
 Doña Carmen de Aldecoa González.
 D. Julián Alonso Rodríguez.

D. Tomás Alvira Alvira.
 D. Antonio Carreira Jiménez.
 D. Antonio Comet González, F).
 D. Juan María Gallego Burín.
 D. Miguel Gil Linares.
 D. José Hidalgo Barcía.
 D. Ramón Madroñero Echeverría, F).
 D. Francisco Molina Múgica.
 D. Pedro Morte Pereda.
 D. Federico Portillo García.
 D. Angel Suárez Ema.
 D. Rafael Armisen Monserrat.
 D. Ramón Eigas Canals.
 D. Alfonso Campos Pallarés.
 D. Juan José Carballa Puerto.
 D. Eladio Caro Lora, A) y C).
 D. José Martínez Segura.
 Doña Enriqueta Ortega Feliu.
 D. Gregorio Planchuelo Portolés.
 Doña María Puig Cornell.
 D. José Antonio Sellers Galindo.
 D. Virgilio Trabazo Serapio.
 Doña Rosa Vila Coro.
 D. Lorenzo Vilas López.
 D. Marcelino Martínez Alda.
 Doña Paulina Zavala Lafora.

Física y Química.

D. Leopoldo Vidal González.
 Doña Piedad de la Cierva Viudes.
 D. Joaquín Martínez Losada.
 D. Angel Gimeno Ondovilla.
 D. Aniceto Covelo Villaverde.
 Doña María Félix Torres.
 D. Francisco Luque Calzán.
 D. Juan Belda López.
 D. Francisco Cid Gómez-Rodulfo.
 D. José Martín Martí.
 Doña María Dolores Navarro Tricio.
 D. Gerardo Pastor Olmedo.
 D. Manuel Rial Martínez.
 Doña Elisa Díaz Riva.
 D. Javier María Echávarri Ostiz.
 D. Diego Sánchez Acosta.
 D. Gregorio Retenaga Valerdi.
 D. Carlos Vicente Pérez.
 D. José Zapatero González.
 D. Eduardo María Gálvez Laguarda.
 D. José María García Blanch.
 Doña Sara Soto Noya.
 D. Manuel Tagüeña Lacorte.
 D. Manuel Zúñiga Solano.
 D. Teodoro Aparicio Gutiérrez.
 D. Urbano Blasco Sebastián.
 D. Pedro Dellmans Barcones.
 D. Gregorio Herrero Ortiz.
 D. Mariano López-Fando Rodríguez.
 D. Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
 D. Julio San Román Moreno.
 D. Antonio Frigols Torres.
 D. Manuel Martín Rivero.
 D. Eugenio Oliva Flores.
 Doña Josefa Pérez Mateos.
 D. José Pérez Ramírez.
 D. José Botella Ramón.
 D. José Manuel Díaz Robles.
 D. José Dosal Escandón.
 D. José Grau Soler.
 D. Isidro Grifoll Solé.
 D. Luis Llopis Carbonell.
 D. Manuel Peleato Pelato.

- D. Antonio Ara Blesa.
Doña Consuelo Castelao Bernándeiz.
D. Luis Ruiz Castillo.
D. Roberto Feo García.
D. Antonio Gallart Sanz.
D. Federico Gallego Gómez.
Doña Amelia Garrido Mareca.
D. Miguel Garrido Pulido.
Doña Josefa González Aguado, A), B), C) y D).
D. Antonio Graner Molero, A), B), C) y D).
D. Hilario Heredero Pardos.
D. Angel Hoyos de Castro.
D. Aureo Fernando Lahiguera Cuenca.
D. Juan López Díaz de la Guardia.
D. Enrique López Niño.
D. Agustín Mallo Lescun.
Doña María del Pilar Martínez Sancho.
D. Andrés Masiá Martí.
D. Jesús Mendiola Ruiz.
D. José María Noguera Massa.
D. Teodosio Pastor Robles.
D. Custodio Peñarocha Llavador.
D. José Perán Torres.
D. Enrique Pereira Ibáñez.
D. José María Pinilla Sancho.
D. Laureano Poza Juncal.
Doña Petra de Prada Cantalapiedra.
D. Juan Ribalta Ventura.
D. Enrique Ríos Suárez.
D. Paulino Rius Gelabert.
D. Francisco Ruiz Alba.
D. Jesús Sánchez Reyes.
D. Antonio Sanromá Nicoláu.
D. José Sanz D'Anglada.
D. Enrique Sanz Jarauta.
D. Luis Sardaña Lafuente.
D. Antonio Soler Martínez.
D. Isidro Suárez Paz.
D. Juan Tomé Recio, D).
D. José Vidal Vallverdú.
Doña Concepción Zuasti Ferrández.
D. Vicente Boissier Martínez de Escobar, D).
D. Florentino Gómez Ruimonte.
D. José María Espinosa Feijoo.
Doña Dolores Lorenzo Salgado.
D. Angel Pascua Burgos.
D. Gregorio Ramiro Cebrián, A), B), C) y D).
D. Enrique Ramos García.
D. Dámaso Alonso Duro, A), B), C) y D).
D. Graciliano Alonso Prieto.
Doña Ramona Alonso Zardón.
Doña Jenara Vicenta Arnal Yarza.
D. Rafael María Alvarez Martín Taladriz, A) y C).
D. Eduardo del Arco Alvarez.
D. Carlos Barcia Goyanes.
Doña Dorotea Barnés González, A), B), C) y D).
Doña Benita Casares Martínez.
D. Constantino Díaz López-Villamil.
Doña Elena Felipe González.
D. Cándido Francisco Fernández Anadón.
D. Angel Galisteo Guallart.
D. Luis García Escolar.
D. Marcos García García.
D. Indalecio Gómez Sánchez.
D. Jesús González de Barcia, A), B), C) y D).
D. José María González Barredo.
D. Feliciano González Bernabé.
D. Atilio González Rodríguez.
D. Eduardo Hernández Lozano.
D. Angel Liso Prosper.
D. Angel Luelmo Alonso.
D. Rafael Machó Pozuelo, A), B), C) y D).
D. Victoriano Martín Vivaldi.
D. Edmundo Mairlot Chaudoir.
D. Miguel Morro Ramírez.
D. Eduardo Nagore Gómez.
D. Eugenio Olmedo Rogero.
Doña Juana Padrón Hernández.
D. Emilio Pinto Muñoz.
D. Maximiano G. Ramos Alonso.
D. José Rodríguez Blanco, A), B), C) y D).
D. Jerónimo Rodríguez Martín.
D. César Roquero Sanz.
D. Lamberto A. Rubio Felipe, B) y D).
D. Martín Santos Romero.
D. José Souto Vilas.
D. Juan Ugarte Pollano, excluido por no tener la edad.
D. Fidel Uriz Martínez.
D. Carlos Velasco Corral, A), B), C) y D).
D. Fernando Velasco Corral, A), B), C) y D).
D. Alejandro Villarroya Palomar.
D. Albino Yusta Almarza.
D. Antonio Escribano Nevado.
D. Julio López Rendueles.
Doña Pilar de Madariaga Rojo.
Doña Carlota Rodríguez de Robles Junquera.
D. Rafael Banús Aguirre.
D. José Carnero de Valenzuela.
D. Antonio Carreira Jiménez.
D. José Cos Beamud.
Doña Ana Fernández Martínez.
D. Antonio Garmendía Lasa.
D. José Gassiot Lloréns.
D. Luis González de Echávarri y Armendía.
D. Enrique Mario Gillaume Pérez, C) y F).
D. Manuel León Fernández.
D. Ramón Madroñero Echevarría, F).
D. Rafael Martínez Aguirre.
D. Pascual Mora Gómez.
Doña María Carmen Moyano Palao.
D. Manuel Pérez García.
Doña María Luisa Rodríguez de la Fuente, A), B), C) y D).
D. Juan Roldán Maldonado.
D. Angel Suárez Ema.
D. Basilio Torres Martín.
D. Andrés Alvarez Posada.
D. Ignacio Bofarull Agüera.
D. Francisco Boqué Roig.
D. José Bosch Ridaura.
D. Fernando Estalella Prospet.
D. José García Isidro.
D. Alberto Labad Ocón.
D. José Martínez Segura.
D. Pedro Piriz Diego, C).
Doña María de las Mercedes Potau Gili.
D. Juan Bautista Puig Villena.
Doña María de los Dolores Recio Amat, A), B), C) y D).
D. Ernesto Rivera Grau.
D. Francisco Sánchez Mur.
D. Armando Serviá Salvador.
Doña Cándida Uriel Díez.
D. Antonio Valenciano Garro.
Doña María de los Dolores Moreno Debón, A), B), C) y D).

Lengua española y Literatura.

- D. José María Quiroga Plá.
D. Guillermo Guastavino Gallent.

D. Jesús Manuel Alda Tesán.
 D. Mariano Pérez Gómez.
 Doña Matilde Martín González.
 D. José Pérez Gómez.
 Doña María San José Fernández.
 D. José Manuel Blecua Teijeiro.
 Doña Julia de Francisco Iglesias, D).
 Doña María del Carmen Gabriel Peralt.
 D. José María Gil Vázquez.
 D. Daniel Ruiz Bueno.
 D. Samuel Gili Gaya.
 D. Antonio González Cobo, A), B), C) y D).
 D. Alejandro Hernández Martín.
 D. Alfredo Milego Díaz.
 Doña Concepción Rodríguez Lende.
 Doña Engracia Rubio Díez.
 Doña Josefa Torréns Masaguer.
 D. José Cabezas Marcos.
 D. Evaristo Correa Calderón.
 D. Fernando Fernández-Cortés y Morán.
 Doña Asunción Jaén Botella.
 D. Pedro Martul Rey.
 D. Lázaro Montero de la Puente.
 D. Higinio Capote Porrúa.
 D. Luis Fradejas Sánchez.
 Doña Carmen García Lorenzana.
 Doña Adelaida López Urmeneta.
 D. Manuel Martínez Camaró.
 Doña María Nieves Rico Lloréns.
 D. Aurelio Romo Aldama.
 D. Félix Santamaría Andrés.
 Doña Francisca de Urquía y García-Junco.
 D. Ernesto Araujo Mayorga.
 D. Evelio Calatayud Sanjuán.
 D. Francisco Javier Cruzado García.
 Doña Amada López de Meneses.
 Doña María Dolores Caudevilla Martínez.
 Doña Felisa Lillo Zaera.
 D. Sebastián Márquez Alcalde.
 Doña Modesta Luisa Mellado Calvo.
 D. Eduardo Muñoz Nicart, D).
 D. José María Benavente García-Fanjul.
 D. Victoriano Colodrón Morán.
 Doña María del Carmen Fernández Rodríguez.
 D. Vicente de la Fuente Ruiz.
 Doña Inés García Escalera.
 D. Ramón Luélmo Alonso.
 D. Vicente Lloréns Castillo, D).
 D. Enrique Olmos Cercós.
 Doña María Pascual Ferrández.
 D. Félix Ros Cebrían.
 D. Bartolomé Rosselló Porcel.
 D. Luis Rubert Candau.
 D. Joaquín María Agra Cadarso.
 Doña Flora Afurrea Echesuri.
 D. Francisco Astruga Cantalapiedra.
 D. Rafael de Balbín Lucas, A), C) y D).
 D. Jesús Bermúdez Pareja.
 D. Luis Bescansa Aler, D).
 D. Rafael Blanco Caro.
 Doña María del Consuelo Burell y de Mata.
 D. Carlos Calatayud Gil.
 D. Ricardo Carballo Calero.
 D. Alberto Dorao Díez Montero.
 D. Juan Manuel Ferraz Castán.
 Doña Marina Girón Lozano.
 D. Antonio Hernández Leza, D).
 D. Rafael Lapesa Melgar.
 D. Iñigo Manuel Marín Sancho.

D. Alfonso Morera Sanmartín.
 D. Enrique Noreña González.
 D. Emilio Orozco Díaz.
 D. Pablo Pou Fernández.
 D. Antonio Regalado González.
 Doña Luisa Revuelta Revuelta.,
 D. José Rojas Gutiérrez.
 D. José Rubia Barcia.
 D. Jesús Sáenz Martín.
 Doña María Josefa Salvatierra Laspeñas.
 Doña María Teresa Santos Roviralta.
 D. Raúl Serrano Guillén.
 Doña María Nieves Suárez Lorenzo, A), B), C) y D).
 Doña Antonia Suau Mercadal, D).
 D. José Fernández Cao-Cordido.
 Doña María Manuela Fernández Mateos.
 D. Gonzalo Menéndez-Pidal Goiri.
 D. Eufrasio Alcázar Anguita.
 D. Luis Batlle Prast.
 Doña Pilar Díez Jiménez Castellanos.
 Doña Pilar Escofet Benítez.
 D. Ramón Ezquerria Clivillés.
 D. Vicente Ferraz Castán.
 Doña Aurora Galera Martín.
 D. Ramón Gómez Ribot, D).
 D. Pedro Grases González, A), B), C) y D).
 D. Juan Hernández Móra.
 D. Antonio Lorenzo Lozano.
 Doña Angeles Orán Jáuregui, A).
 D. Agustín del Saz Sánchez.
 D. Alfonso Serra Baldó.
 D. Francisco Zumbado Espino.
 D. Germán Arteta Errasti.
 D. Guillermo Berenguer Carbonell.
 Doña Magdalena Clar Moreno.
 D. Camilo Chousa López.
 D. Francisco Escolano Gómez.
 Doña Victoria Jordá Jordá.
 D. José Miralles Brillas.
 Doña Enriqueta Oliver Pelenguer.
 D. Antonio Papell Garbí, D).
 D. César Real de la Riva.
 D. Jacinto de la Riva Silva.
 D. Joaquín Sánchez Camacho, D).
 D. Francisco Sánchez-Castañer Mena.
 D. Julio Sánchez Hernández.
 D. Jerónimo Toledano Cañamaque.
 Doña Carmen Arteaga Hervele.
 D. Julio Huici Miranda.
 D. Manuel Remuñán García.

Lengua latina.

D. Vicente García de Diego López.
 D. Alfonso Arévalo Carretero.
 D. Julio Feo García.
 D. Cándido Rodríguez Gil.
 D. Daniel Pardillo Palafox.
 D. Juan Casto Viñas.
 D. José Jesús Estefanía Martínez.
 D. Alonso González Cuello.
 D. José Montesinos Abellán.
 D. Antonio Marco Sánchez.
 D. Honorio Cortés Rodríguez.
 D. Domingo Horacio Cuartero Ortega.
 D. Domiciano García Ruiz.
 D. Bernardo Toribio Martín.
 Doña Aurora Verdú García.
 Doña María del Pilar Sánchez Sarto.
 D. Teodoro Cuesta Moreno.
 D. Joaquín Florit García.

D. Juan Gutiérrez Pons.
 D. Angel Pariente Herrejón.
 D. Angel de la Vega Moro.
 Doña María del Carmen Villanueva Rico.
 D. Rogelio Fortea Romeo.
 D. Blas Navascués Moreno.
 D. Benedicto Nieto Sánchez.
 D. Clemente Palencia Flores.
 D. Nicolás Percas Kioli.
 D. José Andreo García.
 Doña Elena Rodríguez Danileusky.
 Doña María Ascensión Sanz de Arellano Gorriá.
 Doña Angeles Tormo Montes.
 D. José María Casas Homes.
 D. Mariano Gaité Campo.
 D. Carlos Magriñá Solé.
 Doña María Encarnación Plans Sanz de Bremond.
 D. Francisco Rodríguez Perera.
 D. Francisco de Yarza Guereño.
 D. Angel Alonso Manzanera, D).
 D. Celestino Alvarez Tajahuerce.
 D. Bartolomé Cabrera Bértoméu, B) y D).
 D. Juan Costa Tapiola.
 D. Melchor Figueroa Andú.
 D. Ramón Gállego Urquela.
 D. Eduardo Garosi de Diego.
 D. Luis García García.
 D. David Gonzalo Maeso.
 Doña Carmen Martín Mer.
 D. Justo Novo de Vega.
 D. Luis Pereira Rial.
 D. Mateo Prieto Sánchez, B).
 Doña María del Carmen Rodríguez Fernández.
 D. Domingo Antonio Ríos Ronquete.
 D. Andrés Sánchez García.
 D. Víctor Vicente Vela Marqueta, A), B), C) y D).
 D. Alberto Agudo Luengo.
 D. Luis Ortiz Muñoz.
 Doña Gabriela Abad Miró, A), B), C) y D).
 D. José Manuel Aguilar Bores.
 D. Jenaro Artilles Rodríguez.
 Doña Josefa Cereza Alvarez.
 Doña Pilar Cortiles Calderón.
 D. José Crecente Vega, B).
 D. Jerónimo Chicharro de León.
 D. Fortunato Durántez Caminero.
 D. Manuel García Paz.
 D. Simón García Zurdo.
 D. Justino Juste Juste.
 D. Félix Lasheras Bernal.
 D. Rafael Micó Pastor.
 D. Ramón Olalla Villalba.
 D. Juan Pascual Quetglás.
 D. José Rodríguez Puebla.
 D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
 D. Luis Sanz Suárez.
 Doña Aurelia Ida Szabo Bertalau, D).
 D. José González Prieto.
 D. Manuel Maestro Maestro.
 Doña Caridad Marín Pascual.
 D. Bienvenido Martín García.
 D. José María Sánchez Bermejo.
 D. Luis Alonso-Villalobos Solórzano.
 D. Francisco Barquero Lomba, F).
 D. Bernardo Blanco Gaztambide.
 D. José Blasco Such.
 Doña María del Carmen Coloma Dávalos.
 Doña María Magdalena Carretas Sastre.
 D. Rafael Gastón Burillo.
 D. Enrique Granda Riba.
 D. Clemente Manuel Guallar Pérez.

D. Mario Guilarte González.
 D. Mariano Madrid Pascual.
 D. Gregorio Marcotegui Azcona, A), B), C) y D).
 Doña María del Remedio Muñoz Alvarez.
 D. Juan Petit Monserrat, A), B), C) y D).
 D. Atanasio Snués Ruiz.
 D. José Torréns de Béjar.
 D. Alfonso Turmo Hernández.
 Doña María de las Mercedes de Vega Martín.
 Doña María de la Concepción Villasana Mateo.
 D. Rosendo Alvarez Tajadura.
 D. Francisco Aranzabal Lamariano.
 D. Domingo Ildelfonso Arrese Magia.
 Doña María Celma Villares.
 Doña María de la Esperanza Ducay Verdejo.
 D. José Xavier Echeve Sustaeta y Arilla.
 D. Luis García Nieto.
 D. Agustín González Brañas.
 D. Iñigo José Gracia López.
 D. Miguel Sánchez Sánchez.
 D. José Serrano Calderó.
 D. Miguel Soy Pladevella.
 Doña Juliana Dolores Olivera López.
 D. Juan García Fernández.

Geografía e Historia.

D. José Pastor Gómez.
 D. José María Cassas Cantó.
 D. Miguel González y Martín Merás.
 D. Antonio Palomeque Torres.
 D. David José Usieto Castán.
 D. José Luis Vergillos Avila.
 Doña María de la Cruz Bourrelier.
 D. Ernesto Jiménez Navarro.
 Doña Joaquina Rodríguez Caminero.
 D. Francisco Pérez Fernández.
 D. Rafael Cortés Olabuenaga.
 D. Justiniano García Prado.
 D. Santiago Andrés Zapatero.
 D. Lorenzo Berdala Pardo.
 D. Luis Cobos Camargo.
 D. Juan Manuel Grima Reig.
 D. José Llavador Mira.
 Doña Manuela Molina Arboledas.
 Doña María Luisa Alvarez Quesada.
 Doña Felisa Alvarez de la Riva.
 D. José Arenas Arévalo.
 D. Gonzalo Fernando Arranz Velarde.
 Doña Rosalía María Victoria Artigas Ramírez.
 D. Vicente Antonio Cascant Navarro.
 D. Claudio Infanzón Sánchez.
 D. Ignacio Ballester Ros.
 D. José Ibáñez Cerdá.
 D. José María Llorente Monedo.
 D. Juan Masiá Vilanova.
 D. Juan Montero Botana.
 D. Francisco Morote Chapa.
 D. José Perales Vidal.
 Doña Vicenta Pérez Delgado.
 D. Manuel Portugués Hernando.
 D. Francisco Prat Puig.
 D. Luis del Arco Muñoz.
 D. José Boluda Sanjosé.
 D. Joaquín D'Opazo Rodríguez.
 D. Tomás Estévez Martínez.
 Doña Eulalia Gallardo Grande.
 Doña Elisa García Araez.
 D. Juan Antonio Gaya Nuño.
 Doña María González Sánchez-Gabriel.
 D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
 D. Fernando Jiménez Gregorio.

D. Rafael Más Mestres.
 D. Francisco Montesinos Hernández.
 Doña Josefa Prieto Ruiz.
 D. Félix Santamaría Andrés.
 D. Antonio Sequeros López.
 D. José Tuset Almazán.
 D. Federico Balaguer Sánchez.
 D. José Cádiz Salvatierra.
 Doña María Comas Ros.
 D. Antonio Domínguez Ortís.
 Doña Isabel García Dauden.
 Doña Daría González García.
 Doña Marina Fuste Ferrer, A), B), C) y D).
 Doña Elena Lillo Zaera.
 D. Enrique Míguez Tapia.
 D. Celestino Noya Rodríguez.
 Doña Manuela Pérez Díaz.
 Doña María de los Dolores Salazar Bermúdez.
 D. Julio C. Sánchez Gómez.
 D. Eugenio Sarrablo Aguareles.
 D. Angel Turón Buñá.
 D. Santiago Sobrequés Vidal.
 D. Francisco Villena Villalain.
 Doña Josefa María Chaume Aguilar.
 D. Manuel Luezas del Valle.
 Doña María de la Concepción Alvarez Terán.
 D. Antonio Alvaro Mora.
 Doña María del Carmen Anaya Aybar, B).
 Doña María del Rocío Arean Alvarez.
 D. Alfonso Arévalo Carretero.
 D. Pedro Atanasio Muñoz.
 D. Joaquín Avella Vives.
 D. Juan Marciano Barbero Matos.
 D. Luis Brull de Leoz, A), B), C) y D).
 D. Antonio Carrión Juan.
 D. Manuel J. Cluet Santiveri.
 D. Luis Cortí Vilas, A) y C).
 Doña Luisa Cuesta Gutiérrez.
 D. Francisco Duque Iñiguez.
 D. Antonio Fraguas Fraguas.
 Doña Lydia Fridman Kuper, A).
 D. Jesús García Tolsá.
 D. Julio Hernández Ibáñez.
 D. Enrique Lagunero Alonso.
 D. Octavio Nogales Hidalgo.
 Doña María Teresa Oliveros Rives.
 D. Joaquín Pérez Villanueva.
 D. Félix Ros Martínez.
 D. Manuel Ruiz Sabaté.
 D. Dámaso Sanz Toledano.
 D. Julián Vidal Torres.
 D. Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburu.
 D. Amós Ruiz Lecina.
 Doña Palmira Villa González, A) y C).
 D. Pascual Agramunt Matutano.
 Doña María Amigo Amigo.
 Doña María del Consuelo Aparicio Frías.
 D. Juan A. Arévalo Cárdenas.
 D. Nicolás Camacho Rodríguez, B), D) y F).
 Doña Joaquina Comas Ros.
 D. Diego José Cordero González.
 Doña Encanación Cremades Fons, A).
 D. José Chacón y de la Aldea.
 Doña Amparo García Garvia.
 Doña Beatriz Jiménez Gari.
 D. Julio Gómara Sáenz.
 Doña Carmen Gómez Carbonell.
 D. Fortunato Jiménez Salmerón.
 D. Enrique Marco Dorta, F).
 D. Alvaro Martín Alonso, A), B), C) y D).
 D. Rafael Martínez Martínez.

Doña Clotilde Noguerras Cabezali.
 D. Antonio Pla Gibernau.
 D. Antonio Roméu de Armas.
 Doña María de los Angeles Belda Soler.
 D. Mariano de la Cámara Cumella.
 D. Virgilio Colchero Arrubarrena.
 Doña Concepción Gener Roca.
 D. Juan Gómez Crespo.
 Doña María Guadalupe de Lorenzo Cáceres Torres.
 D. Agustín Martín Fernández.
 Doña Angeles Masía Ros.
 Doña Marina Mitja Sagué, D).
 D. Agustín Palau Claveras.
 D. Joaquín Santaló Nualart.
 D. Luis Serrate Arruebo, A), B), C) y D).
 Doña Pilar Solsona González, A), B), C), D) y F).
 Doña Lucila Utrilla Alcántara, B).
 D. Adolfo Vallés Vallés.
 Doña María del Carmen Rey Martínez.
 D. Salvador Amada Sanz, F).
 D. Malaquias Gil Arantegui.

Filosofía.

D. Sebastián Morales Viera.
 D. Domingo Casanovas Pujadas.
 D. Bernardo Toribio Martín.
 D. Jorge Udina Martorell.
 D. Juan Alegre Fortea, D).
 D. Vicente Genovés Amorós.
 D. Francisco Navarro Roig.
 D. Andrés Aguirre Respaldiza.
 D. Antonio Alvarez de Linera Grun.
 D. Felipe Antonio Pradas Hernando.
 D. Enrique Cabo Pérez, C).
 D. José Nieto Iglesias.
 D. Luis de Peralta Barbier.
 Doña Concepción Casanova Danés.
 D. Manuel Jiménez Rico.
 D. Augusto Pescador Sarget.
 D. Francisco de Yarza Guereño.
 D. Julio Almeida Hernández.
 D. Félix Baños Corres.
 D. Juan Bastons Plana.
 D. Pedro Caravia Hevia.
 D. Félix García Blázquez.
 D. Pedro Guirao Gabriel.
 D. Teodomiro Lozano Aguilera.
 D. Manuel Mindán Manero.
 D. Eduardo Nicot Francisca.
 D. Elíseo Ortega Rodrigo.
 D. Mateo Prieto Sánchez, B).
 D. Juan Francisco Ruiz de Escudero Rodríguez.
 Doña Amalia Tineo Gil.
 D. Jesús Alegre Andrés.
 D. Ramón Núñez Gómez.
 D. Francisco Rodríguez Perera.
 D. Carlos Sabau Naranjo.
 D. Emiliano Aguado Hernández.
 Doña Vicenta Alonso Delgado.
 D. Francisco Alvarez González.
 D. Joaquín Amigo Aguado.
 D. Alfonso Arévalo Carretero.
 D. Juan Barberá Ferrer.
 Doña Francisca Bohigas Gavilanes.
 D. José M. Casamiglia Vives.
 D. Daniel García González.
 D. Juan Manuel de las Heras Garrido.
 D. Esteban Herrero García.
 D. Eladio Leirós Fernández.
 D. Agustín Mateos Muñoz.
 D. Tomás Mora Mateos.

D. Heriberto Morilla Luengos.
 D. Ramón Olalla Villalba.
 D. Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, A), B), C) y D).
 D. Ramón de Prado Santaella.
 D. Eulogio Ramos Gangoso.
 D. Antonio Rodríguez Huéscar, A), B), C) y D).
 D. Jacinto Rosal de Argullol.
 D. Santiago Santander Martín.
 D. Arturo Sarmiento Valle.
 D. Rafael Selfa Mora.
 Doña Edith Tech de Huidobro.
 D. Felipe Andrés Cabezas, D).
 D. Jesús Ferro Couselo.
 D. José María Gómez López, F).
 D. Emilio Huidobro de la Iglesia.
 Doña Juliana Izquierdo Moya, C).
 D. Jorge Maragall Noble.
 D. Agustín Muñoz Carrascosa.
 D. Fernando Puig Gil.
 D. Santiago Renard Olivert.
 D. Juan Torras de Prat.
 D. José María Abizanda Ballabriga.
 D. Francisco Aranzábal Lamariano.
 D. Domingo Ildefonso de Arrese Magra.
 D. José Gros Reguer.
 D. José Font Frías.
 D. Antonio Rodríguez Sampedro.
 D. Ramón Antonio Santamaría Gil.
 D. Alejandro Satorras Capell.
 D. Miguel Soy Pladevella.
 D. Félix Treserra Llach, A), B), C), D) y F).
 Doña María Zambrano Alarcón.
 D. Luis Abad Carretero.

Lengua francesa.

D. Angel Vázquez Cifuentes.
 D. Carlos Advenier Naud, A).
 Doña Elvira Jasón Lidner.
 D. Rafael Cucó Gisber.
 D. Emilio Mitre González.
 D. Antonio Lino Sánchez.
 D. Francisco Andrés Olaschea.
 D. Manuel López Ferrándiz.
 D. Nicolás Percas Kioli.
 D. Antonio Vidal Gabás.
 D. Emilio Bolinches Sanchís.
 D. Enrique Canito Barrera.
 Doña Pilar Adelaida Lafuente Alda, A), B), C) y D).
 D. Gabriel León Trilla.
 D. Jesús Juan Miñana Alborch, B) y D).
 Doña Alicia Montejo Parro, D).
 D. Felipe Requejo Carrión.
 D. Eduardo Rodríguez Pérez.
 D. Eduardo Vázquez Bordas, A).
 Doña Laura Josefa Arino Pascual.
 Doña María Capdevila d'Oriola.
 D. Jorge Juseu y Ladrón de Guevara.
 D. José M. Carlos Miret Bernard.
 D. Luis Villalba y Olaizola.
 D. Arturo Bádenas Andrés.
 D. Félix Baños Corres.
 D. Enrique Díez-Canedo Manteca.
 D. Salvador García de Pruneda Ledesma.
 D. Marcelo Gaya Delrue.
 D. Cástor Núñez Outeiriño.
 D. Federico Valle Abad.
 Doña María Bach Fornés.
 Doña María del Carmen Orbaneja Aragón.
 D. Manuel Tamayo Benito.
 Doña C. Matilde Afoveros Oroz.
 D. Enrique Bejarano Fraile.

Doña Hortensia Corominas Vigneaux.
 Doña Ana María Giménez Ramos.
 Doña María de los Dolores López Casasempere.
 Doña Mercedes Magallón Ferrer.
 D. José Mora Almagro.
 D. E. Manuel del Palacio Chevalier.
 Doña María del Carmen Ribelles Barrachina.
 Doña María del Carmen Riudor Carol.
 D. José Ruiz Soler.
 D. Luis Sánchez Brunete y Alvarez.
 D. Juan Sesplugues Adrerá, E).
 Doña María Nieves Suárez Lorenzo, A), B), C) y D).
 Doña Aurelia Ida Szabo Bertalán, D).
 Doña Josefa Viñas Navarro.
 Doña Dagny Stabel Hansen Spolander.
 D. Juan del Alamo Alamo.
 Doña María del Carmen Alquézar Alquézar, F).
 D. José María Arández Pallarés.
 Doña Concepción Barrera Castilla.
 D. Santiago Bea Sánchez.
 Doña María del Pilar Fais Ejerique.
 Doña María Martínez Fernández.
 D. Jesús Coronas Ribera, D).
 D. Eugenio García Lomas.
 D. Vicente Pastor Vitoria, D) y F).
 D. Francisco Portuondo Fernández Arroyave.
 Doña Olga W. Prjevaliusky Ferrer.
 D. Alberto Rodríguez Robles, A), B), C) y D).

Dibujo.

D. José Cano de Santayana y Batres.
 D. Ramón Pontones Hidalgo.
 D. Francisco Germán Ferrer.
 D. Luis Castaño Vicente.
 D. Saturnino Gil Casado.
 D. Francisco Pérez Mateo.
 D. Adolfo Ferrer Amblari.
 D. Santiago Sacristan Torralba.
 D. Rafael Vázquez Aggerholm.
 D. José María Alcácer Guzmán.
 D. Antonio Bisquert Pérez, B).
 D. Vicente Laciana García.
 D. Jerónimo López-Salazar Martínez.
 D. Nicolás Martínez Ramón.
 D. Eduardo Sánchez Casal.
 D. Antonio Sanjuán Villalba.
 D. Miguel Bernardini Jaramillo.
 D. Fernando Briones Carmona.
 D. Enrique Fábregas Carrión.
 D. Andrés Fernández-Cuervo y Sierra.
 D. Guillermo Taboada Infante.
 D. Pedro Valdés Nager.
 D. Eduardo Acosta Palolp.
 D. Anastasio Antonio Ruiz.
 D. Francisco Arias Alvarez.
 D. Antonio Ballester Vilaseca.
 D. Ignacio Blanco Niño.
 Doña Cristina Blanco Mínguez.
 D. Agustín Blanco Varas.
 D. Saturnino Cicuéndez Caniego.
 D. Joaquín Corral Bernar.
 D. Antonio Abelardo Cuesta Jiménez.
 D. Manuel Domínguez Fernández.
 D. Albino Jesús Gallego Marquina.
 Doña Elvira Gascón Pérez.
 D. Enrique Gil Guerra.
 D. Bonifacio Lázaro Lozano, B).
 D. Pablo Martín del Castillo.
 D. Eleuterio Mesón Blanco.
 D. Manuel Moreno Gimeno.
 D. Elisardo Penas García.

- D. José Fos Ferrandis.
 Doña Adela Bellido Carreras.
 Doña Angeles Blanco Mínguez.
 D. Alejandro Cañada Valle.
 Doña Dolores Escribano Baonza.
 Doña Isabel Fernández Yaina.
 D. Ricardo Segundo García Pérez.
 D. Sebastián García Vázquez.
 D. Juan Antonio Morales Ruiz.
 Doña María Esther Navas Sanz.
 D. Francisco Núñez Losada.
 Doña María Concepción Palacios Escribá.
 D. Alfredo Palmero de Gregorio.
 D. Miguel Pérez Torres.
 D. Félix Peris Sales.
 Doña Elisa Piqueras Lozano.
 D. Juan Renau Berenguer.
 D. Antonio Reyes Pérez.
 D. Benjamín Suria Borrás.
 D. José Gregorio Toledo Pérez.
 D. José Manaut Viglietti.
 D. Jesús Zamorano Páramo.
 D. Esteban Abril Peláez.
 D. Ricardo Bernardo Pérez.
 D. Daniel Antonio Conejo Merino.
 Doña Helia Escuder Alarcón.
 D. Gustavo Gallardo Ruiz.
 D. Víctor González Gil.
 D. José Herrero Sánchez.
 D. José María Lacruz y Lusa.
 D. José Lluch Ferrando, A), B), C) y D).
 D. Ernesto Marco Ferrer.
 D. Manuel Margollés Déspora.
 Doña Concepción P. Mesa Martín.
 D. José Martínez del Cid.
 D. Claudio Martínez Climent.
 Doña Consuelo Martínez Ortiz.
 D. Teodoro Miciano Becerra.
 D. Nicolás Montes Sanz, D).
 Doña Pilar Moya Hernández.
 D. Buenaventura L. Orga Marqués.
 D. César Prieto Martínez, A), B), C) y D).
 D. José Puchades Estévez.
 D. Juan Rivas Lesse.
 D. Rafael Rubio Gimeno.
 Doña Purificación Verdú Tormo, A), B), C) y D).
 D. Aurelio Vicén Vila.
 D. José María Aguilar Collados, B).
 D. Enrique Bonet Miaguet.
 D. Angel Facio Arribas.
 D. Bernardo Fuentes Rodríguez.
 D. Lorenzo Garralda Gómez.
 Doña Ana María Jiménez Cerra.
 D. Fernando Quero y Quero.
 D. Leopoldo Romo Sánchez.
 D. José Santabárbara Romero.
 D. Salvador Adrover Puig.
 D. Pascual de Ayala Galán.
 Doña Elisa Balaguer Gonel.
 D. Alfonso Ballesteros Criados.
 D. Julio Barrera Díaz.
 D. Manuel Benet Ponce.
 D. Octavio Bianqui Sánchez.
 D. José Bretones Pimentel.
 D. Joaquín Buendía Villalba.
 D. Desiderio Caballero Tomé, A), B), C) y D).
 D. Cruz José Calderón García.
 D. Germán Calvo González.
 D. Tomás Casado Herrero.
 D. Modesto Ciruelos González, A), B), C) y D).
 D. Vicente Cobreros Uranga, B).
- D. José Cornejo Marqués.
 D. Ramón Cortés Roig, A), B), C) y D).
 Doña Amparo Díaz Fernández.
 D. Juan Esplandú Peña, D).
 D. Belarmino Fernández García, A), B), C) y D).
 D. Pedro Flores García.
 D. Francisco Galicia Estévez.
 D. Miguel García Camacho.
 D. Julio García Muñoz del Cid.
 Doña Ana María Gómez González, D).
 D. Juan Gómez Martín, B).
 D. Antonio Gómez Pascual.
 D. José Hernández Iglesias, A), B), C) y D).
 Doña María Cruz Herreros Cervera.
 D. José María de Juan Undiano.
 Doña María de los Angeles Lasheras Sanz.
 D. Francisco de Paula Licerias López.
 Doña Olimpia López Gonzalvo.
 D. Fausto López Romero.
 D. José Luis López-Sánchez Ruiz.
 D. José Lozano Bacaicoa, A), B), C) y D).
 D. Antonio Martínez Bouzá, A), B), C) y D).
 D. Eduardo Martínez Díaz, A), B), C) y D).
 Doña Consuelo Matoses Catalá, D).
 D. Leandro Medina Andrés.
 D. José Luis de Medina Castro, A), B), C) y D).
 D. Angel Novella Mateo.
 D. Federico Núñez de Juan, A), B), C) y D).
 D. Manuel Pascual Escribano.
 D. Rafael Perales Tortosa.
 D. Juan Rodríguez Casanova y Pérez Guitián.
 D. Moisés Rojas Fernández.
 D. Mariano Sancho San José.
 D. Eugenio Souto Campos.
 D. Vicente Torró Simó.
 D. Antonio Baquero Agudo, A) y B).
 D. Guillermo Vargas Ruiz.
 D. Virgilio Vera Espejo.
 Doña Carmen Vives Camino.
 Doña Joaquina Zamora Sarrate, D).
 Doña Teresa Rodríguez Viñarás.
 D. Eduardo Santonja Rosales.
 D. José María Almela Costa.
 D. Francisco Carreño Prieto.
 D. José Cataluña Miralles.
 D. Policarpo Domínguez Guzmán.
 D. Gabriel Esteve Fuertes, B) y F).
 D. Aureliano García Lesmes.
 D. Antonio López Torres.
 D. Ramón R. Pérez Contel, A), B), C) y D).
 D. Benito Prieto Cussent.
 D. Francisco Rodríguez Garrido.
 D. Fernando Sánchez Argüelles.
 D. Pedro Vidiella Simó, D).
 D. Enrique Villar Medina.
 D. Manuel Angeles Ortiz.
 D. Miguel Delgado Ezquerria.
 D. Enrique Casterá Maciá, A), B), C) y D).
 D. Mariano Coello Ruiz.
 D. Alvaro Fariña Alvarez.
 D. Víctor Fernández Puente.
 D. Emilio Ferrero Gómez, F).
 D. José Luis Florit Rodero.
 D. Trinidad Franco Rubio.
 D. Fernando García de Acilu Pascual.
 D. Domingo Gimeno Fuster, D).
 Doña Sara Gimeno Fuster.
 D. Jesús de la Helguera Espinosa.
 D. Agustín Juan Pla Balbastre.
 D. Rafael del Pino Repiso.
 D. Ricardo Tárrega Viladoms.

D. Antonio Villaescusa Morales.
D. Emilio Ferrer Cabrera.
D. Andrés Medina Herrera, B) y F).

(Gaceta del 1.º de Julio.)

—:O:—

RECTIFICACIONES

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy, 1.º de Julio, las listas de solicitantes a las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 4 del pasado mes de Junio, se han padecido algunos errores y omisiones en su copia, que es preciso rectificar en la siguiente forma:

Matemáticas.

Donde dice: Arnaldó Babelliere Borghi, A), debe decir: Arnaldo Gabelliere Borghi, A).

Dice: Manuel Salas Boli; debe decir: Manuel Sales Boli.

Dice: Luis Antonio Santaló Sores; debe leerse: Luis Antonio Santaló Sors.

Dice: Juan Burriel Martínez; debe decir: Juan Burriel Martí.

Historia Natural.

Donde dice: Esperanza Gracia Jiménez Sáinz, debe decir: Esperanza García Jiménez Sáinz.

Donde dice: Orestes Cendreo Curiel, debe decir: Orestes Cendrero Curiel.

Se ha omitido otro señor llamado D. Orestes Cendrero Curiel, ya que hay dos solicitantes con los mismos nombres y apellidos.

Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química.

Donde dice: Gregorio Planchuelo Portolés, debe decir: Gregorio Planchuelo Portales.

Debe considerarse incluido en esta lista a D. Juan Boch Millares.

También debe considerarse incluido en esta lista a don Paulino Ríus Gelabert, que equivocadamente figura en la de Física y Química.

Física y Química.

Donde dice: D. Manuel Peleato Pelato, debe decir: Manuel Peleato Peleato.

Figura indebidamente D. Paulino Ríus Gelabert por la razón antes expresada.

Lengua y Literatura españolas.

Donde dice: Josefa Torrén Masaguer, debe decir: Josefa Torrents Masaguer.

Donde dice: Flora Afurrea Echesuri, debe decir: Flora Agurrea Echesuri.

Donde dice: María del Consuelo Burrell y de Mata, debe decir: María del Consuelo Burrell y de Mata.

Donde dice: Jesús Sáenz Martín, debe decir: Jesús Sáenz Martínez.

Latín.

Debe considerarse incluido a D. Ernesto Cantero Arocena.

Lengua francesa.

Donde dice: Juan Sesplugues Adreda, D), debe decir: Juan Sesplugues Adsera.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 2.)

—:O:—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Cano Marqués, Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía del Ins-

tituto de Alcoy, solicitando ser incorporado como tal Profesor al Instituto «Blasco Ibáñez», de Valencia;

Teniendo en cuenta que el primero de estos Centros no tiene matrícula de dicha enseñanza y que en el de Valencia existe un acuerdo del Claustro estableciéndola;

Considerando que los acuerdos de ambos Claustros y la petición del interesado se ajustan a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 28 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Cano Marqués.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

AYUDANTES

ORDEN

Vacante la Auxiliaría de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de «San Isidro», de Madrid, por fallecimiento de su titular, señor Sánchez Covisa, y encargado de su desempeño el Ayudante más antiguo de dicha Sección y Centro, D. Adolfo Sanjuán Montes,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y Orden de 8 de Junio de 1934, ha tenido a bien conceder al señor Sanjuán Montes la remuneración anual de 2.500 pesetas con cargo a la dotación de la vacante y a contar de la fecha en que se hizo cargo del desempeño de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

INSTITUTOS ELEMENTALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la terna remitida a este Departamento por el Claustro del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Seo de Urgel, para la provisión del cargo de Vicedirector de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Joaquín Gallimó Quirgo, propuesto en primer lugar de la terna, Vicedirector del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Seo de Urgel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del mismo a D. Vicente Beltrán Grimal, Director de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de dicha población, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, para provisión del cargo de Vicedirector,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a D. Andrés Beltrán Barroso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.^a—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Clatilde Mateos Campillo, Auxiliar supernumerario gratuito del grupo de Física y Química y Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, solicitando que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y por los derechos adquiridos de ser Auxiliar del grupo correspondiente, se le nombre para ocupar una de las dos Cátedras vacantes de Mercancías o Física y Química, con los dos tercios de su dotación, y que caso de que no se acceda a este nombramiento, se acuerde el abono de los dos tercios de 5.000 pesetas de la dotación de Cátedra, a partir de su cese en 8 del corriente mes de Junio, por haber sido provista interinamente la Cátedra de Física y Química y pasar el Catedrático interino que la desempeñaba a la que tenía asignada de Mercancías; visto asimismo el informe del Vicedirector de dicha Escuela, estimando que procede adjudicarle a la señorita Mateos Campillo el desempeño provisional de una de las dos Cátedras que solicita, y teniendo en cuenta que lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que cita la interesada en su petición, no es de aplicación al presente caso, ya que los mismos se refieren para caso de vacante de Cátedra, circunstancia que no concurre en lo que se solicita, ya que las dos Cátedras a que se hace referencia están provistas por Catedráticos interinos,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por doña Clatilde Mateos Campillo por no ajustarse a pretensión a lo que preceptúan los artículos 41 y 42 ya citados, del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y muy especialmente el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo de 1934, elevando a la categoría de Profesional la Escuela de Comercio de Murcia, por virtud del cual queda facultado el Ministerio para el nombramiento de Profesor interino de dicho Centro docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO:

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de propuesta del Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas, y de conformidad con lo preceptuado en los Decretos de 31 de Agosto de 1922 y 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite al Ayudante interino de dicho Centro docente D. Tomás Miranda Ortega, a partir del día 3 de Diciembre de 1935, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, más el 30 por 100 por residencia, correspondientes al Auxiliar de entrada señor Rosales Quevedo, que percibirá los dos tercios por desempeño de Cátedra vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y no siendo preciso al presente caso el informe de la Comisión interministerial creada por Decreto de 19 de los corrientes, nor no contravenir ninguno de los preceptos en el mismo consignados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María Soler Romero Auxiliar supernumeraria gratuita afectada al séptimo grupo (Taquigrafía, Mecnografía y Ejercicios de Gramática española) de la Escuela profesional de Comercio de Murcia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Casalins Albadalejo, Catedrático interino de Legislación Mercantil Comparada de esa Escuela, solicitando autorización para formalizar la matrícula de las asignaturas de Derecho Consular y Política Aduanera Comparada, en época extraordinaria de exámenes, para completar el grado de Intendente Mercantil en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia;

Visto asimismo el favorable informe emitido por el Vicedirector de ese Centro docente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935, al preceptuar que los beneficios de la Real orden de 30 de Junio de 1924, autorizando al Profesorado para examinarse en épocas distintas de las convocatorias normales, sólo se podrán aplicar a los señores Catedráticos numerarios o a los Auxiliares numerarios o temporales, circunstancias que no concurren en el interesado,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el mencionado artículo 1.º de la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935, ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el señor Casalins Albadalejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MURCIA.

—:o:—

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Palacios García, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizarle para que se ausente del punto de destino, durante el período de vacaciones de verano, quedando al frente de la Dirección de dicho Centro docente el Vicedirector del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—*El Subsecretario, E. BAEZA MERINA.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 6 de los corrientes (*Gaceta*

del día 27), a continuación se reproduce debidamente certificada:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela Profesional de Comercio de Almería al Catedrático interino de dicho Centro docente doña Josefina Díaz Mayordomo, propuesta en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y

GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. José María de Juan Undiano y D. Casimiro Gracia Raga, dentro del plazo señalado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, reclamando sobre su exclusión al concurso oposición para proveer la Cátedra de Elementos de Colorido y Procedimientos pictóricos, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, cuya relación se publicó en la *Gaceta* del 29 de Mayo último, alegando reunir las condiciones exigidas por la orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1936 (*Gaceta* del 26), razón por la que solicitan ser incluidos en la referida relación en concepto de admitidos al indicado concurso-oposición. El señor De Juan fué excluido por presentar la documentación fuera del plazo reglamentario y manifiesta el interesado que los documentos justificativos de su derecho a tomar parte en el concurso-oposición aludido, se encuentran en la propia Sección del Ministerio en el expediente de concurso para proveer tres Auxiliares temporales de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en unión de la correspondiente solicitud presentada en este Ministerio con fecha 7 de Febrero próximo pasado. El señor Gracia, que fué asimismo excluido por presentar la documentación fuera de plazo, no acompañar certificado de Penales y no justificar ninguna de las condiciones exigidas en la convocatoria, hace ver, mediante certificado que acompaña, expedido por la Embajada de España en París, que a su debido tiempo depositó en dicha capital la instancia primitiva y sus documentos, adjuntando al propio tiempo certificado de antecedentes penales expedido en 27 de Mayo último;

Resultando que es, en efecto, cierto que en el expediente del concurso para proveer Auxiliares temporales de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se encuentra certificación de nacimiento de don José María de Juan Undiano, expedida en Madrid en 1.º de Agosto de 1932; certificado negativo de antecedentes penales fechado en 15 de Febrero del año actual, y certificación académica de tener hechos todos los estudios para la obtención del título de Profesor de Dibujo, expedida en 26 de Mayo de 1932 por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid;

Resultando que el señor Gracia presenta justificantes de haber enviado la documentación dentro del plazo reglamentario y certificado negativo de antecedentes penales;

Resultando que en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia terminó el señor Gracia sus estudios completos del Profesorado de Dibujo en el año 1932;

Visto lo dispuesto en la orden de convocatoria y en el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910;

Considerando que el señor De Juan Undiano presentó a su debido tiempo los documentos justificativos de su derecho a ser admitido en el concurso-oposición;

Considerando que el señor Gracia justifica que la instancia y la documentación primitivas las envió dentro del plazo;

Considerando que según resulta de los documentos presentados con posterioridad, el señor Gracia reunía las condiciones para ser admitido antes de la terminación del plazo de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José María de Juan Undiano y D. Casimiro Gracia Raga sean admitidos al concurso-oposición para proveer la Cátedra de Elementos de Colorido y procedimientos pictóricos, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones de los aspirantes excluidos del concurso-oposición para proveer la Cátedra de Elementos de colorido y Procedimientos pictóricos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia;

Resultando que en el expediente del concurso para la provisión de Auxiliares de las Escuelas de Artes y Oficios de Madrid se encuentra la certificación de nacimiento del señor De Juan expedida en 1.º de Agosto de 1932; certificado negativo de antecedentes penales, expedido en 15 de Febrero de 1936, y certificación académica de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en la que consta que ha cursado y aprobado todos los estudios del Profesorado de Dibujo, siendo expedida en 26 de Mayo de 1932;

Resultando que el señor de Gracia presenta justificante de haber cursado la documentación dentro del plazo reglamentario y certificado negativo de antecedentes penales;

Resultando que la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia manifiesta que el señor Gracia terminó sus estudios completos del Profesorado de Dibujo en el año 1932;

Visto lo dispuesto en la Orden de convocatoria y en el artículo 8.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910;

Considerando que el señor De Juan presentó a su debido tiempo los documentos justificativos de su derecho a ser admitido en el concurso-oposición;

Considerando que el señor Gracia justifica que la instancia y documentación primitivas las envió dentro del plazo;

Considerando que, según resulta de los documentos presentados con posterioridad, el señor Gracia reunía las condiciones para ser admitido antes de la terminación del plazo de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto que D. José María de Juan Undiano y D. Casimiro Gracia Raga sean admitidos a tomar parte en los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

—:—

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 9.000 pesetas y otra de 6.000 en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por jubilaciones de D. Marceliano Santa María Sedano y D. Enrique Bellido Miguel,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Angel Robles Quintana, D. Manuel López Ruiz, D. José Pérez Jiménez, D. Ramón Pulido Fernández, D. Juan Rodríguez Jaldón y D. Santiago Martínez Martín, Profesores de término de las Escuelas de Santiago, Málaga Oviedo, Toledo, Sevilla y Sevilla, pasen a ocupar los números 67, 88, 88 bis, 109, 128 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 9.000, 8.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 19 del presente mes de Junio, siguiente al de las Jubilaciones.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios de Dibujo Artístico de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos; y

Resultando que por Ordenes de 27 de Abril y 28 de Mayo de 1936 se concedieron plazos de diez días para reclamaciones, dentro de los cuales se han presentado las de los señores que se citan:

Considerando que, si bien el párrafo 3.º del artículo 8.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, determina que «dos documentos justificativos de las condiciones señaladas por el artículo 6.º y de las circunstancias mencionadas en el 7.º habrán de presentarse en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes acompañando a la solicitud del opositor antes de terminar el plazo de la convocatoria respectiva», este precepto se encuentra condicionado al que con carácter general se establece en el párrafo 1.º del mismo artículo 8.º, que determina que «Las condiciones de admisiones habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para la convocatoria respectiva»;

Considerando que del detenido examen de las documentaciones presentadas por los reclamantes se desprende el hecho de que reúnan las condiciones exigidas para tomar parte en estas oposiciones dentro del plazo marcado en la Orden de convocatoria;

Considerando que al Estado le interesa primordialmente que a las oposiciones y concursos acudan los elementos más aptos y mejor preparados, a fin de que la selección del Profesorado sea lo más acertada y fructífera para la enseñanza, a cuyo efecto se deben de dar toda clase de facilidades, no interpretando los preceptos legales y reglamentarios con criterio restrictivo y rígido que pueda motivar la exclusión de aspirantes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha resuelto estimar las reclamaciones de los señores que se relacionan a continuación, y, en su consecuencia, sean admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición los señores siguientes:

- D. Ricardo Camino Calvo.
- D. Antonio Villaescusa Morales.
- D. Manuel Domínguez Fernández.
- D. Francisco Arias Alvarez.
- D. Manuel Angeles Ortiz.
- D. Manuel Chozas Carrillo.
- D. Agustín Blanco Varas.
- D. Martín Blázquez García.
- D. Juan Balás Loureiro.
- D. Enrique Casterá Masía.
- D. Francisco Gutiérrez Frechina.
- D. Domingo Jimeno Fuster.
- D. Daniel Antonio Conejo Merino.
- D. Federico Núñez de Juan.
- D. Enrique Gil Guerra.
- D. José Gregorio Toledo Pérez.
- D. Domingo Viladomat Pancorbo.
- Doña Virginia Palacios Gros.
- Doña Concepción Mesa Martín.
- D. Pedro Flores García.
- D. Manuel Abelenda Zapata, y
- D. Conrado Sánchez Varona.

Y que los ejercicios de esta oposición den comienzo el día 13 de Julio próximo venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Ferreiro Rodríguez, solicitando autorización para tomar posesión de su cargo de Profesor Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, en la de Madrid, a causa de haber entrado en el período de vacaciones;

Resultando que D. Ramón Ferreiro Rodríguez fué nombrado en virtud de concurso y Orden ministerial de 2 de Mayo último (Gaceta del 8) para el cargo de Profesor Auxiliar temporal de Gramática Castellana y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, con la gratificación anual de 2.000 pesetas;

Resultando que el señor Ferreiro Rodríguez fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 por Orden ministerial de 20 de Mayo del presente año (Gaceta del 21), con motivo de haber abandonado su destino de Auxiliar interino de Gramática Castellana y Caligrafía de la misma Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda;

Vistos el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, la Real orden de 1.º de Abril de 1919 y la Ley de Instrucción pública de Septiembre de 1857;

Considerando que por virtud de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto y en la Real orden citados el plazo señalado para que los Profesores puedan tomar posesión de sus cargos es el de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha del nombramiento;

Considerando que D. Ramón Ferreiro Rodríguez no ha tomado posesión de su cargo de Profesor Auxiliar temporal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda dentro del expresado plazo de cuarenta y cinco días, que terminó el 16 del presente mes de Junio, ya que el día 19, tres días después, ha formulado instancia, que tuvo entrada en este Departamento en la misma fecha, con la que

solicita la autorización a que se le alude al principio del expediente,

Este Ministerio ha resuelto negar la autorización que solicita D. Ramón Ferreiro Rodríguez y declararlo, en cambio, incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por no haberse presentado a servir su cargo dentro del plazo reglamentario de cuarenta y cinco días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 27.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física e intelectual del Profesor Auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona D. Ramón Alsina Amils, para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por tener cumplida la edad reglamentaria para su jubilación y no contar aún con años abonables suficientes para derechos pasivos;

Vistas asimismo las certificaciones facultativas que se acompañan y el favorable informe del referido Centro,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para derechos pasivos en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física e intelectual del Profesor Auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería D. Antonio Bedmar Ibarne para continuar en el servicio activo de la enseñanza, ya que por tener cumplida la edad reglamentaria había sido jubilado por Orden ministerial de 21 de Enero de 1935, y al no contar años abonables para derechos pasivos le fué concedida su incorporación al servicio activo, previa la instrucción de los oportunos expedientes, por Orden ministerial de 27 de Junio del mismo año;

Vista la certificación médica suscrita por tres facultativos, y visto asimismo el favorable informe del Director del referido Centro,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para derechos pasivos en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender en parte la petición formulada por el Claustro de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid al ser jubilado el Profesor de término y Director de la misma D. Marceliano Santa María Sedano,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al señor Santa María Sedano para el cargo de Director honorario de la Escuela expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: A causa de no haberse podido tramitar hasta la fecha los expedientes de los opositores a la Cátedra Flauta del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que los ejercicios de dicha oposición den comienzo el día 20 de Julio próximo, en lugar del día 1.º del mismo mes, que había sido señalado en un principio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 28.)

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 30 del vigente Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 6 de Febrero del corriente año, va enumerando quiénes han de formar el Jurado de adjudicación de premios en las diferentes Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado, dejando a la elección de los expositores: tres Vocales para la primera, segunda y tercera de las Secciones mencionadas, y dos para la cuarta; y como en ninguno de los preceptos reglamentarios se determina de modo concreto la formalidad que la votación ha de revestir, será de todo punto conveniente precisarla, inspirándose para ello en las características esenciales que en toda elección deben prevalecer, como respeto consagrado a los diferentes criterios que tienen derecho a manifestarse; y, en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido aclarar, manteniendo, desde luego, el número de los Vocales a elegir por cada Sección, que de los tres para las de Pintura, Escultura y Arquitectura sólo podrán votarse dos, y uno, respectivamente, para la de Grabado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 25 del corriente, firmada por los señores que forman el Jurado para el Concurso Nacional de Pintura de este año, D. Timoteo Pérez Rubio, Presidente, y los Vocales D. Angel Vegue y Goldoni, D. Roberto Fernández Balbuena, D. Benjamín Palencia y D. Enrique Estévez Ortega, y el Secretario de los concursos Nacionales, D. José López-Rey y Arrojo;

Resultando que en el acta citada, el Jurado, después de estudiar todas las obras presentadas al concurso y discutir sus opiniones acerca de ellas, acuerda proponer a la Superioridad:

Por unanimidad, que el primer premio, de 6.000 pesetas, se conceda a la que lleva el número 58, de D. Aurelio Arteta.

Por mayoría de votos, que el segundo premio, de 4.000 pesetas, se conceda al número 15, de D. Ramón Gaya.

Por unanimidad, que el primer accésit, de 900 pesetas, se otorgue al número 72, de D. Gregorio Prieto.

Por mayoría, que el segundo accésit, de 900 pesetas, se conceda al número 66, de D. José Frau.

Por unanimidad, que el tercer accésit, de 900 pesetas, se conceda al número 53, de D. Francisco Arias.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta de referencia y disponer lo siguiente:

1.º Que el primer premio, de 6.000 pesetas, se conceda a D. Aurelio Arteta.

2.º Que el segundo premio, de 4.000 pesetas, se conceda a D. Ramón Gaya.

3.º Que cada uno de los accésit de 900 pesetas se cedan a los señores D. Gregorio Prieto, D. José Frau y D. Francisco Arias.

4.º Que por la Habilitación de este Ministerio se abonen a los citados señores las indicadas cantidades, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 3 del corriente, procedentes del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 25, concepto 5.º, del presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

5.º Que al acta del Jurado sea publicada en la *Gaceta de Madrid* a continuación de esta orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

A C T A

Reunido en Madrid, el día 25 de Junio de 1936, en el Salón de Exposiciones del Museo Nacional de Arte Moderno, bajo la presidencia de D. Timoteo Pérez Rubio y con asistencia del Secretario de los Concursos Nacionales, D. José López-Rey y Arrojo, el Jurado nombrado por Orden ministerial de 17 y 23 de los corrientes para juzgar el Concurso de Pintura, compuesto, además de los antedichos señores, por D. Angel Vegue y Goldini, D. Roberto Fernández Balbuena, D. Benjamín Palencia y D. Enrique Estévez Ortega, el Secretario dió lectura a las bases reguladoras de los Concursos Nacionales y a las especiales del de Pintura, publicadas en la *Gaceta* del día 21 de Abril del corriente año.

Los señores que componen el Jurado, requeridos por el señor Presidente, declaran haber visitado, cada uno individualmente, la exposición y estudiado las obras que en ella figuran, en número de 87. A pesar de lo cual, recorren colectivamente las salas y pasillos en que se hallan instaladas las obras, emitiendo juicio ante todas y cada una de ellas.

Luego de un detenido cambio y discusión de opiniones, se acuerda, por unanimidad, seleccionar las siguientes obras: la número 15, de D. Ramón Gaya; la número 29, de D. Ramón de Zubiaurre; la número 32, de D. Daniel Vázquez Díaz; la número 53, de D. Francisco Arias; la número 58, de D. Aurelio Arteta; la número 65, de D. Gregorio Toledo; la número 66, de D. José Frau, y la número 72, de D. Gregorio Prieto.

Tras nuevo examen de cada una de las ocho obras seleccionadas, se acuerda, por unanimidad, proponer para el

primer premio el cuadro de que es autor D. Aurelio Arteta.

Para decidir cuál es la obra merecedora del segundo premio, se abre nueva y laboriosa discusión, al término de la cual se pasa a votar, haciéndolo así los señores jurados: el señor Estévez vota a favor del cuadro presentado por D. Ramón de Zubiaurre; el señor Vegue por el de D. Ramón Gaya; el señor Fernández Balbuena, por el de D. Gregorio Prieto; el señor Palencia, por el de D. Ramón Gaya, y el Presidente, por el de D. Gregorio Prieto. En vista del empate producido entre las votaciones favorables a las obras los señores Gaya y Prieto, se acuerda pasar a segunda votación y tener para ella en cuenta solamente dichas dos obras. La de D. Ramón Gaya obtiene los sufragios de los señores Estévez, Vegue y Palencia, y la de D. Gregorio Prieto los de los señores Fernández Balbuena y Pérez Rubio, con lo que se acuerda proponer aquella para el segundo premio.

Se pasa seguidamente a proponer las obras merecedoras de los accésit, para los que en primer término, por unanimidad, se propone el cuadro de D. Gregorio Prieto; a continuación los señores Estévez, Vegue y Pérez Rubio proponen también para un accésit el cuadro de que es autor D. José Frau, y los señores Palencia y Fernández Balbuena el original de D. Francisco Arias, acordándose por mayoría de votos lo primero. Finalmente, por unanimidad se propone para otro accésit el cuadro de D. Francisco Arias.

Y con ello el Jurado da por terminado su cometido, levantando la sesión a las quince horas y veinte minutos, redactándose el acta presente, que, leída por el señor Secretario, hallaron todos los que suscriben conforme a la verdad.—Timoteo Pérez Rubio.—Roberto Fernández Balbuena.—Angel Vegue y Goldoni.—Enrique Estévez Ortega. Benjamín Palencia.—José López-Rey y Arrojo.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Lamela Cernadas, Maestro nacional Auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de La Coruña, solicitando se apruebe el desdoble de su Auxiliaría dispuesto por la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Ordenes complementarias; y

Teniendo en cuenta que de hecho viene funcionando dicha Auxiliaría en local independiente a la Escuela unitaria de niñas y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional unitaria de niños en el Hospicio de La Coruña, a base de la Auxiliaría que en dicho Centro venía funcionando, debiéndose por la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital proceder a la distribución del material y mobiliario correspondiente a cada una de las tres Escuelas nacionales existentes en el mismo, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza; y

2.º Que el gasto del material, tanto diurno como nocturno, que esta creación supone sea con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden ministerial de 21 de Mayo último (*Gaceta* del 27) la dirección única en las graduadas de ambos sexos del grupo escolar «Borbolla», de Sevilla, con ocasión de vacante de la dirección de la graduada de niñas de dicho grupo; y

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de dicha capital y que se dispone de los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de una nueva sección en el expresado Grupo escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere, a todos los efectos, como Sección de niñas del Grupo escolar «Borbolla», de Sevilla, la plaza de Maestra correspondiente a la de Directora suprimida al establecerse la dirección única en el citado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:—

CASA-HABITACION

ORDEN

Vista la instancia suscrita por doña Rosario Urdillo Casero, Maestra propietaria de la Escuela nacional unitaria de niñas de Alovera, de esta provincia, y D. Ladislao Ochoa García, Maestro interino, que fué, de la de igual clase de niños del mencionado pueblo, reclaman el pago de diferencias por alquileres de casa-habitación.

Visto el informe que, acerca de tal reclamación, ha emitido la Alcaldía de Alovera, en nombre y representación de aquella Corporación municipal;

Resultando que en 25 de Septiembre de 1934 se resolvió por la Dirección general de Primera enseñanza que el Ayuntamiento de Alovera abonase a los Maestros de dicha localidad la cantidad que venían éstos satisfaciendo en concepto de casa-habitación;

Resultando que la anterior resolución fué recurrida por el citado Ayuntamiento y en 23 de Noviembre del expresado año fué desestimado el recurso entablado por el Municipio;

Resultando que desde esta última fecha viene abonando el repetido Ayuntamiento de Alovera a los actuales Maestros la cantidad que éstos satisfacen por el alquiler de sus respectivas viviendas;

Considerando que la Corporación municipal de Alovera cumplió oportuna y puntualmente las resoluciones de esta Dirección general en relación con este asunto, siquiera, al informar la nueva reclamación, se permita emitir juicios gratuitos y un tanto irrespetuosos para la Superioridad, que en múltiples casos análogos al de los Maestros de Alovera resolvió como en éste, dentro de una estricta justicia legal y moral, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 191 de la Ley vigente de Instrucción pública, que no puede estar desvirtuada por un Decreto, como vuelve a sostener inútil e ineficazmente el citado Ayuntamiento;

Considerando que aun en el improbable supuesto de que pudiera ser atendida la petición que contiene la instancia que nos ocupa, sería preciso que los Maestros peticionarios presentaran los contratos de inquilinato o, cuando menos, los recibos de los alquileres de sus respectivas viviendas por todo el tiempo correspondiente a esas diferencias, que tan imprecisa y vagamente ahora reclaman.

Vistos los informes que en sentido desfavorable a la petición de referencia emiten la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de los Maestros nacionales doña Rosario Urdillo y D. Ladislao Ochoa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

—:—

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Benita Liboria Torrego Pedrezuela, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 17 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (*Gaceta* del 29) establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido; por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de su correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Benita Liboria Torrego Pedrezuela, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:—

Vista la instancia suscrita por el Maestro de Santander D. Máximo Martín Andrés en solicitud de que le sea concedida la gratificación de 275 pesetas por clases de adultos;

Resultando que el señor Martín obtuvo por permuta la Escuela que sirve actualmente y que disfrutó en la de Oviedo, de donde procede, la gratificación por enseñanza de adultos de 250 pesetas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 11 de Agosto de 1932 (BOLETÍN OFICIAL de 6 de Septiembre), y que ambos Maestros disfrutaban igual sueldo de 5.000 pesetas;

Vista la Orden de 20 de Abril de 1922,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Maestro de Santander D. Máximo Martín Andrés de percibir la cantidad de 275 pesetas en concepto de gratificación por enseñanza de adultos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

—:—

Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Ferrer y Marín, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños número 3 de Lucena, de esa provincia, que pide mayor gratificación por la enseñanza de adultos;

Resultando que el señor Ferrer Marín fué nombrado por concurso de traslado y Real orden de 5 de Enero de 1931 (*Gaceta* del día 6) para la Escuela número 3 de niños de Lucena, con el sueldo anual de 3.000 pesetas. que venía disfrutando en la de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid;

Resultando que tomó posesión de la Escuela de Lucena el día 1.º de Febrero de dicho año 1931;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto, entre otras disposiciones, las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1917, 25 de Octubre de 1918 y 15 de Noviembre de 1919, que disponen que cuando un Maestro se traslada a otra Escuela, si percibe sueldo igual o mayor al del Maestro de la plaza que vaya a servir, debe abonarsele la gratificación que tenía su antecesor en la misma Escuela, y si lo tiene inferior, debe acreditarse la que le corresponda por su sueldo en el Escalafón, criterio seguido en los casos análogos que se han resuelto por este Ministerio;

Resultando que el antecesor del reclamante, D. Manuel Campanero Vázquez, disfrutaba la gratificación anual de adultos de 500 pesetas y de sueldo personal percibió el de 6.000 pesetas anuales, y no apareciendo, por otra parte, comprobada la afirmación que hace el solicitante, sin precisar fecha que haya presentado antes de ahora igual reclamación;

Vistos los informes emitidos por los Consejos local y provincial y Sección administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición formulada por el Maestro de la Escuela nacional de niños número 3 de Lucena (Córdoba), D. Joaquín Ferrer y Marín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

—:—

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la petición, debidamente justificada, formulada por doña Dolores Abela Aznar, Auxiliar sanitaria del Cuerpo Médico-escolar de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Auxiliar sanitaria treinta días de licencia, con derecho al percibo en su día de los haberes correspondientes, para atender al restablecimiento de su salud, la cual

empezará a contarse desde esta fecha a tenor de lo preceptuado en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

—:—

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hecha por Orden ministerial de 8 de Abril último la revisión de las condiciones en que se hicieron los nombramientos para Secciones maternas conforme dispuso el Decreto de 21 de Marzo anterior sin que en la Sección correspondiente del Ministerio apareciera el caso de doña Victoria Guerra Martos, que presta sus servicios en la de Córdoba, por libre designación, y resultando que la Inspección y la Sección administrativa de dicha provincia dan cuenta de la omisión padecida,

Este Ministerio se sirve disponer que se suprima la plaza creada en la Maternal de Córdoba por Orden de 7 de Enero de 1935, por no existir previamente para la nueva Sección otros locales, material y servicios que los primitivos, y que la Maestra que la desempeñó, doña Victoria Guerra Martos, quede incluida en el apartado tercero de la Orden ministerial de 8 de Abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Vista la propuesta que por esa Inspección se formula, de acuerdo con las autoridades correspondientes, respecto a que se dé el nombre de «Manuel B. Cossío» al nuevo Grupo escolar «Levante», de Palma de Mallorca,

Esta Dirección general, estimando atendibles los fines y razones alegadas, ha resuelto acceder a lo que se propone, y en su consecuencia, que se denomine de «Manuel B. Cossío» al Grupo escolar «Levante», de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

(*Gaceta* del 25.)

—:—

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento y Maestros nacionales de Albalá, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de «Marcelino Domingo» al Grupo escolar de nueva planta construido en la localidad; y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que en lo sucesivo se denomine de «Marcelino Domingo» al Grupo escolar de reciente construcción de Albalá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Director general, José BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

(Gaceta del 25.)

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Llevados a cabo cuantos trámites eran indispensables para dar comienzo a los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, autorizados por Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta del 15*) y convocados por Orden de 17 del mismo mes (*Gaceta del 22*),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que dichas pruebas den comienzo el día 4 del mes de Julio próximo, realizándose el primer ejercicio a las nueve horas en punto, previa constitución, una hora antes, de los Tribunales respectivos.

La primera parte del segundo ejercicio escrito se realizará a las nueve horas en punto del día 7 del mismo mes, constituyéndose los Tribunales con la misma anticipación que en el ejercicio anterior.

La segunda parte de este ejercicio dará comienzo el día 10 del mismo mes a las nueve horas en punto, constituyéndose los Tribunales con la anticipación señalada para los ejercicios anteriores.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES QUE HAN DE JUZGAR LOS CURSILLOS DE SELECCIÓN PARA INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

(Gaceta del 30.)

—:—

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista al instancia presentada por doña Francisca Gómez y Gómez, Directora del Grupo escolar «Aniceto Sela», de Mieres (Oviedo), solicitando se le conceda usar nuevamente del derecho de consortes, y que se le nombre por este turno para la Dirección de una graduada de más de seis grados de Madrid o quedar agregada a la Inspección, si no existiese vacante, hasta tanto que ésta se produzca;

Resultando que doña Francisca Gómez y Gómez fué nombrada, en 7 de Noviembre de 1919, para la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Lérida, como consorte de D. Emilio Sánchez Azurmendi, Auxiliar de Oficinas militares;

Resultando que la señora Gómez y Gómez solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria, cesando en 22 de Julio de 1934, obligada a ello por tener que vivir separada de su esposo, trasladado forzosamente al Archivo Militar de Segovia, según justifica con certificación que acompaña,

Resultando que, en virtud de concurso-oposición, fué nombrada la señora Gómez y Gómez por el Ministerio de la Gobernación, y Orden de 9 de Agosto de 1933, Maestra del Orfelinato Nacional de El Pardo, en cuyo cargo cesó en 27 de Febrero de 1934;

Resultando que en 28 de Febrero de 1934 se posesionó de la Dirección de la graduada de niñas de Mieres, cargo que obtuvo en virtud de oposición y que actualmente sirve;

Resultando que su esposo, D. Emilio Sánchez Azurmendi, ascendió a Escribiente de tercera clase por Orden de 27 de Noviembre de 1922, destinándosele en concepto de forzoso, por Orden de 28 del mismo mes y año, a prestar sus servicios al Archivo Militar de Segovia, de donde pasó, por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1933, al Cuartel general de la primera División orgánica, con residencial oficial en Madrid, donde se halla en la actualidad;

Resultando que en vista del carácter forzoso de dicho traslado, doña Francisca Gómez y Gómez dirige instancia a esta Dirección general en súplica de que se le conceda usar nuevamente del derecho de consortes para unirse con su esposo en Madrid;

Visto el Decreto de 27 de Diciembre de 1934;

Considerando que la señora Gómez y Gómez formula una doble petición en su instancia; es decir, que se le reconozca, en primer lugar, poder usar nuevamente del derecho de consortes, y en segundo término, que se le nombre por este turno para la Dirección de una graduada de más de seis grados, vacante en Madrid, o quedar a las órdenes de la Inspección, si no existiese vacante, hasta tanto que ésta se produjera;

Considerando que, al no hallarse expresamente previsto el primer caso en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, que establece las normas para hacer uso del derecho de consortes, son de aplicar las anteriores relativas a consortes, o sean el Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la Orden de 10 de Mayo de 1934;

Considerando que el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la norma octava de la Orden de 10 de Mayo de 1934 permiten la repetición del turno de consortes cuando uno de éstos haya sufrido traslado forzoso, como en el caso que nos ocupa;

Considerando, en cuanto a la segunda petición que formula la señora Gómez, es decir, que se la nombre para una Dirección de graduada de más de seis grados de Madrid, que el régimen de provisión de estas Direcciones es especial, regulado por el Decreto de 14 de Junio de 1935, sin que quepan otros procedimientos para su provisión que el concurso entre Directores o el concurso-oposición;

Considerando, por otra parte, que el derecho a obtener Escuela por consorte se refiere únicamente a aquellas cuya provisión corresponde al concurso de traslado, siguiendo los turnos que se determinan en el artículo 3.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1935;

Pasado este expediente al Consejo Nacional de Cultura, en 12 del mes de Junio actual emite el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado por doña Francisca Gómez y Gómez, Directora del Grupo escolar «Aniceto Sela», de Mieres (Oviedo), en solicitud de que se le conceda el derecho para usar por segunda vez del turno de consortes y que se le nombre por este turno para la Dirección de una graduada de más de seis grados de Madrid, o quedar agregada a la Inspección, si no existiese vacante, hasta tanto que ésta se produzca;

Resultando que, según consta en el expediente, ya obtuvo Escuela por el turno de consortes;

Considerando que en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, en la segunda parte de su artículo 7.º se previene «que no podrán acogerse a este derecho, los que lo tengan reconocido, más que una sola vez durante toda su vida profesional»;

Considerando que el nombramiento que interesa puede alcanzarse por alguno de los medios reglamentarios, y sin que proceda asimismo ser adscrito a la Inspección;

Vistos los informes emitidos,

El Consejo entiende que no procede reconocer, por se-

gunda vez, a doña Francisca Gómez y Gómez derecho a obtener, por el turno de consortes, Escuela nuevamente, pudiendo optar en los términos legales y reglamentarios a las que estime pertinentes y sin que, asimismo, proceda quedar a las órdenes de la Inspección hasta que se produzca vacante.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Doña María del Socorro Alvarez-Muria Castro, Maestra de Sección en propiedad de la Escuela graduada «Joaquín Costa», de Madrid, reclama contra la adjudicación, por concursillo local, a doña Paz Escribano Iglesias, Maestra de la Escuela Maternal del mismo Grupo «Joaquín Costa», de una Sección de la graduada «José Espronceda».

Resultando que en 1.º de Enero del corriente año fué anunciada a provisión en concursillo local la mencionada Sección de la graduada «José Espronceda», concurrendo a él la reclamada, con el número 1.625 del Escalafón general del Magisterio; doña Josefa Montesinos Groizard, número 8.216, y la reclamante, con el número 8.556;

Resultando que en 15 de Enero último fué adjudicada esta plaza a la señora Escribano atendiendo al mejor número en el Escalafón, contra la cual resolución se alza la señora Alvarez Murias, en instancia de 17 del mismo mes, por entender que no le asiste derecho para acudir al concurso local en razón del régimen especial que ostenta el cargo que desempeña;

Considerando que la Orden ministerial de 20 de Noviembre de 1934, resolutoria del recurso producido por una Maestra maternal de Córdoba contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 1.º de Agosto anterior, que anuló su nombramiento por concursillo atendiendo al carácter especial de la plaza que servía, reconoció que «no existía ni existe para la provisión de estas plazas (las maternas) limitaciones de ninguna clase en cuanto al derecho de las Maestras para solicitar en lo sucesivo en otros concursos»;

Considerando que en la Orden ministerial de 13 de Febrero de 1935 se establece que los Maestros de régimen especial de provisión deben mantener todos sus derechos, «ya que no parece lógico que la especialidad por la que obtuvieron su destino en la Escuela Maternal o en cualquiera otra de régimen selectivo sea causa de que no puedan en momento conveniente hacer uso de todos los turnos y procedimientos de petición de destino regulados con carácter general para todo el Magisterio»;

Considerando que las precitadas eran las disposiciones vigentes al resolverse el concursillo reclamado, sin que puedan afectarle otras contrarias dictadas con posterioridad,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la presente reclamación y confirmar a la señora Escribano Iglesias en la plaza obtenida por concursillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 27.)

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Huesca para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de Lanaja, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (Gaceta del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la citada acta y propuesta y nombrar para la graduada de niños de Lanaja (Huesca), a D. Mariano Maza Pontaque y para la de niñas a doña Pilar Ucia Asín.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca se diligenciará el título administrativo de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1936.—El Director general, José BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Valladolid, de conformidad con la Orden ministerial de 12 de Julio último (Gaceta del 13), para el nombramiento de Directora interina de la Escuela nacional graduada de niñas de Alaejos (Valladolid),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada acta y nombrar para la Dirección de al graduada de niñas de Alaejos a doña Jacoba Esmeralda Martín Madruga.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, José BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 27.)

—:—

Visto el expediente incoado por el Maestro excedente de la Escuela nacional de Amorín (Pontevedra), D. José Landín Carrasco, número 19.483 del primer Escalafón, de la que cesó por excedencia en 31 de Enero de 1935, en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que el interesado, por Orden de 4 de Abril último (Gaceta del día 9), se le concedió el derecho al reintegro en la enseñanza;

Resultando que el solicitante cesó en 31 de Enero de 1935 en la Escuela de Amorín (Pontevedra), por excedencia, cuyo censo es de 516 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra informa favorablemente la petición del interesado, y de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935, certifica que la última Escuela vacante de censo análogo a la que desempeñaba el señor Landín es la de San Salvador de Meis (Pontevedra), vacante en 15 de Abril último, por fallecimiento, con un censo de 676 habitantes;

Considerando que el señor Landín Carrasco cumplió con los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de San Salvador de Meis (Pontevedra).

Por la Sección administrativa correspondiente se dili-

genciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSE BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Damiana Sancho Alvarez, número 4.696 del segundo Escalafón, propietaria que fué de la Escuela de Monteagudo (Soria), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que la interesada cesó en 1.º de Diciembre de 1933 en la citada Escuela de Monteagudo por excedencia, y que por Orden de 5 de Febrero último le fué concedido el derecho al reingreso;

Resultando que el censo de la Escuela de Monteagudo de las Vicarías (Soria), en la que le fué concedida la excedencia, es de 890 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que las Maestras pertenecientes al segundo Escalafón, como lo es la señora Sancho Alvarez, solamente pueden solicitar Escuelas de censo de menos de 500 habitantes;

Considerando que la Sección administrativa de Barcelona, provincia en la cual solicita Escuela la interesada, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña relación de las vacantes existentes en dicha provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Damiana Sancho Alvarez, Maestra excedente de Monteagudo de las Vicarías (Soria), propietaria de la Escuela de Cañellas (Barcelona), unitaria, con 475 habitantes, vacante, por defunción, en 7 de Febrero de 1935.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y BARCELONA.

(Gaceta del 27.)

—:—

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña María del Carmen Hoyos de Castro, número 10.491 del primer Escalafón, propietaria que fué de la Escuela de Labajos (Segovia), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que la interesada cesó en la citada Escuela de Labajos en 20 de Junio de 1934, por Orden de 1.º de los mismos, y que le fué concedido el derecho al reingreso por Orden de 19 de Mayo último (*Gaceta* del 22);

Resultando que según comunica la Sección administrativa de Segovia, el censo de la Escuela de Labajos, en la que le fué concedida la excedencia, es de 460 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Ga-*

cetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña la relación de las vacantes existentes en dicha provincia;

Considerando que las Secciones informan favorablemente la petición de la interesada y que ésta cumple los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Fuente de Sol, unitaria, vacante en 24 de Marzo último por nueva creación, con 449 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y VALLADOLID.

(Gaceta del 27.)

—:—

Visto el expediente incoado por doña Vicenta Alonso Delgado, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Fuente de Cantos (Badajoz), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que la interesada cesó en la citada Escuela de Fuente de Cantos en 28 de Octubre de 1934, habiéndosele concedido el derecho al reingreso por Orden de 26 de Mayo último (*Gaceta* de 2 de Junio);

Resultando que el censo de la Escuela de Fuente de Cantos, que desempeñó la interesada y en la que le fué concedida la excedencia, es de 10.514 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes de dicha provincia, en la que solicita la interesada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de dicha Maestra y nombrarla para la Escuela de Llerena (Badajoz), Sección graduada, con 7.335 habitantes, vacante en 24 de Mayo último por jubilación.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 27.)

—:—

Visto el expediente incoado por el Maestro de Fuente Encorts (Valencia), D. Julio Tornero Ibáñez, solicitando se le acumulen a su actual Escuela los servicios prestados en la de Montserrat, de la misma provincia, como com-

prendido en la instrucción tercera de la Orden de 26 de Abril de 1934, para únicos efectos de concursos de traslado;

Resultando que era Maestro propietario de la Escuela nacional de niños número 2 de Montserrat, y ésta se convirtió en graduada por Orden de 15 de Noviembre de 1932 (*Gaceta* del 17), siendo trasladado a la Escuela de Fuente Encorts número 1, por traslado forzoso, segundo turno, Orden de 26 de Abril de 1934 (*Gaceta* del 28), tomando posesión en 1.º de Agosto del mismo año;

Considerando que la Orden de 25 de Abril de 1934 concede la acumulación que se solicita a los Maestros comprendidos como el señor Tornero en la instrucción tercera, y que así lo estima la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en su informe favorable de 10 del corriente mes,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Jolio Tornero Ibáñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

D. Antonio Fernández Martínez, Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto de Baza (Granada), solicita que los servicios que en dicha preparatoria viene prestando se consideren acumulados a los de la Escuela que anteriormente desempeñó;

Resultando que ingresó en el Magisterio por oposición libre el 16 de Junio de 1931 en la Escuela de Denis-Cervantes (Lugo), y que de ésta, por concurso especial y a virtud de la Orden de 5 de Septiembre de 1933, fué nombrado para la preparatoria del Instituto de Baza, desde la cual solicita;

Considerando que la Orden de 2 de Marzo de 1932, en su apartado 2.º, dispone «que los servicios que presten los Maestros nombrados para las Escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza se consideren como continuación de los que cuenten en la Escuela nacional últimamente servida»;

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acumulándose los servicios que presta en la Sección preparatoria del Instituto de Baza a los que cuenta en Denis-Cervantes, a todos los efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

Vista la instancia de doña Eduarda Galán García, Maestra de Barral Casanova, de esa provincia, solicitando que para los efectos del concurso general de traslado, se le acumulen servicios prestados anteriormente como Maestra sustituta de Cariño, en la misma provincia;

Considerando que ningún precepto legal ampara lo solicitado, por tratarse de servicios de sustituta y en distinta Escuela, por lo cual es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Eduarda Galán García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de Junio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

EXCEDENCIAS

ORDEN

Vista la petición de la Maestra excedente de Aldeanueva de la vera doña María de los Angeles Bueza Zayas, de la que cesó en 17 de Septiembre de 1934 por Orden de 17 del mismo, en solicitud de que la excedencia voluntaria que viene disfrutando se le commute por la ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Cáceres y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

(*Gaceta* del 25.)

—:o:—

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por los Maestros D. José González Varela, propietario de la Escuela de Amenerro, en Calo-Teo (La Coruña), número 3.007 del primer Escalafón, y D. Fernando Barcia Veiras, propietario de la Escuela de Ardagán-Santiago de Compostela (La Coruña), número 2.900 del primer Escalafón, ambos disfrutando el sueldo de 5.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.—*El Director general*, José BALLESTER.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 27.)

—:o:—

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por las Maestras doña Emilia Fernández Riva y Fernández, Maestra del Grupo escolar «España», de Larache; doña María F. Sales

Galdamés, de Río Martín (Tetuán); doña Sara Moreira Marín, de Larache; doña Araceli Salvador Colino, del Grupo «Salomón Benguairou», de Larache; doña Blanca Almuzara Cantuer, del Grupo de Nador, y doña Paulina González del Busto, de Larache, en solicitud de ser comprendidas en los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Resultando que éstas Maestras ingresaron en el Magisterio de la Zona del Protectorado español de Marruecos mediante concurso-oposición realizado en el mes de Febrero de 1931; que llevan los cinco años efectivos de servicios determinados en dicho Decreto, y que en trabajos sin interrupción han demostrado su interés por la enseñanza;

Considerando que se cumplen las condiciones que el Decreto exige para tener el derecho de solicitar su ingreso en las Escuelas de la Península, y que la Inspección de Enseñanza de Marruecos emita informe favorable;

Considerando que los demás extremos de las instancias están fuera de lugar en los expedientes;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 12 de los corrientes ha emitido el siguiente dictamen:

«Las Maestras doña Emilia Fernández Riva y Fernández, doña María F. Salas Galdamés, doña Sara Moreira Marín, doña Araceli Salvador Colino, doña Blanca Almuzara Cantuer y doña Paulina González del Busto, que prestan sus servicios en las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos, solicitan ser comprendidas en los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931;

Resultando que las mismas, según se informa, ingresaron en las citadas Escuelas en virtud de concurso-oposición.

Considerando que en el artículo 13 del citado Decreto se previene que «los Maestros de la Zona española de Marruecos y de los Territorios de Guinea que hayan obtenido sus cargos mediante concurso-examen podrán solicitar el ingreso en las Escuelas nacionales de la Península cuando acrediten un mínimo de cinco años de servicios, acudiendo para ello a los concursos de traslado y pasando a ocupar puestos en el Escalafón del Magisterio»;

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR JEFE DE LA DIRECCIÓN DE MARRUECOS Y COLONIAS.

(Gaceta del 29.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.752, interpuesto por doña Dolores García Navarro contra la Orden ministerial de 2 de Enero de 1933, sobre nombramiento de la recurrente de Maestra en propiedad de la Escuela del Patronato municipal de Casas baratas de la barriada de San José (Sevilla), convertida en Escuela nacional, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 30 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por doña Dolores García Navarro contra Orden de Instrucción pública de 2 de Enero de 1933.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:—

Vista la petición del Ayuntamiento de Cabañas (Coruña), de que la Escuela nacional mixta de la parroquia de Regüela, de dicho término municipal, sea desempeñada por Maestro, en uso de las facultades concedidas por la Orden ministerial de 15 de Diciembre de 1935,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de dicho Ayuntamiento y, en su consecuencia, disponer que la Escuela mixta de Regüela sea provista en Maestro, debiendo la Maestra que en la actualidad venía desempeñándola quedar en la situación que establece el apartado 2.º de la Orden de 5 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 10), pudiendo ejercitar los derechos concedidos en dicha Orden y en su ampliación de 29 de Octubre del mismo año (Gaceta del 11 de Diciembre).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, José BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 25.)

Organismos Oficiales.

CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido a la Maestra de La Nou, doña Josefa Santaella, por ausencia indebida de la Escuela;

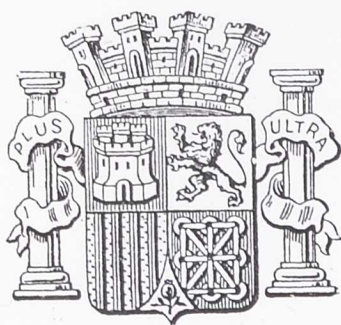
Resultando que en el expediente se comprueba que la citada Maestra estuvo ausente de su Escuela sin permiso del Consejo local de Primera enseñanza, de la Inspección ni de este Consejo provincial, durante cinco días, dejando encargada de la enseñanza a una Maestra titular, sin comunicarlo a la Inspección ni a este Consejo provincial.

Visto el informe de la Inspección de Primera enseñanza de la quinta zona, en el que se propone se aplique a la referida Maestra la sanción segunda de las que se detallan en el artículo 161 del Estatuto vigente del Magisterio,

Este Consejo provincial ha resuelto aplicar a dicha Maestra la sanción segunda de las que previene el artículo 161 antes citado, o sea amonestación pública.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos procedentes. Tarragona, 27 de Junio de 1936.—El Presidente, SALVADOR GRAU.

SEÑORES INSPECTOR DE LA QUINTA ZONA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TARRAGONA.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
 Un semestre..... 8,00 »
 Número suelto..... 0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Hacienda

Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la prórroga de los Presupuestos generales del Estado para el tercer trimestre del año en curso. — Página 1.871.

Ministerio

Decreto considerando nulos y sin ningún valor los de 18 de Septiembre, 4 de Octubre y 30 de Diciembre de 1935, referentes a la forma de provisión y modo de nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras universitarias, y determinando el modo de provisión de las Cátedras de Escuelas especiales de Ingeniería y Superiores de Arquitectura. Página 1.872.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 22.—Provisión de Escuelas.

OPCIONES Y CURSILLOS.—Composición de los Tribunales que han de juzgar los

cursillos de selección convocados para ingreso en el Magisterio nacional.—Página 1.872.

CONCURSOS.—Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento y acumulación de servicios.—Página 1.880.

Desestimación de instancias sobre acumulación y antigüedad de servicios.—Página 1.881.

EXCEDENCIAS.—Vuelta al servicio activo de D. José Coli por haber cesado en el cargo de Director general de Primera enseñanza.—Página 1.882.

PERMUTAS.—Anulación.—Página 1.882.

PATRONATOS ESCOLARES.—Aprobación de nombramiento de Maestro de Patronato y reconocimiento de servicios.—Página 1.882

ASUNTOS GENERALES.—Rectificación de Orden de 27 de Mayo último, por la que se autoriza a Maestra para posesionarse ante la Sección administrativa de Madrid. Página 1.882.

Sección 23.—Incidenias del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 1.883.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedidas.—Página 1.884.

LICENCIAS.—Concedida.—Página 1.884.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 1.885.

Designación de instructor de expediente para jubilación extraordinaria de Maestro.—Página 1.885.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 1.886.

Idem id. de expediente para continuación en el servicio activo.—Página 1.886.

Desestimación de instancia del Patronato Escolar y de Cultura, de Bilbao, solicitando se le dé intervención en el examen de escolares.—Página 1.886.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Anulación de nombramientos de Vocales del Consejo local de Torrefarrera (Lérida).—Página 1.886.

Hacienda

PROYECTO DE LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley relativo a la prórroga, para el tercer trimestre del año en curso, de los Presupuestos generales del Estado aprobados por las Cortes para el año de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
Enrique Ramos Ramos.

A LAS CORTES

Próximo a finalizar el segundo período trimestral presupuestario del año en curso, se hace preciso, de acuerdo con las prescripciones del último párrafo del art. 107 de la Constitución, prorrogar para el tercero los Presupuestos generales del Estado que rigieron en el ejercicio económico de 1935, sobre la base de los créditos anuales fijados por Decreto de 2 de

399

Mayo último, con las modificaciones que se derivan de preceptos legislativos que hayan de tener reflejo en presupuesto, la eliminación de las dotaciones afectas a servicios suprimidos y, finalmente, con las economías que, sin perjuicio de los servicios, puedan obtenerse.

A tales fines, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEX

Artículo 1.º Se prorrogan para el tercer trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la ley de 29 de Junio del mismo año, sobre la base de los créditos anuales fijados para la prórroga del segundo trimestre por el Decreto de 2 de Mayo último, con las modificaciones derivadas de preceptos legislativos que hayan de tener reflejo en presupuesto, la eliminación de las dotaciones afectas a servicios suprimidos y las economías que puedan introducirse.

Art. 2.º Para el expresado período trimestral se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales que se fijen con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Por excepción, los créditos que en los meses de Julio a Septiembre deban invertirse en proporción distinta a la que corresponde a dicho porcentaje, por referirse a gastos a ejecutar en su totalidad durante los indicados meses o a realizar en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

La cuantía de éstos deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para los dos trimestres anterior, sea superior al 75 por 100 de su importe anual, dando cuenta el Gobierno a las Cortes de los acuerdos que en este sentido adopte.

Art. 3.º Los créditos que para el tercer trimestre se concedan, y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1936, y a los efectos del art. 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se estimarán como obras afectas a una sola anualidad las que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre próximo, y como límite máximo para la contratación en el mismo, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los afectos al indicado tercer trimestre.

Art. 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Art. 5.º Los gastos del personal técnico de Sanidad y de Instituciones sanitarias comprendidos en el capítulo 1.º, artículo 1.º, de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, cuyas retribuciones podían percibirse hasta fin de Junio de 1935 en concepto de sueldos o indemnizaciones, indistintamente, seguirán afectados de la misma facultad de opción durante el ejercicio en curso, siempre que continúen siendo desempeñados por los propios titulares a quienes se otorgó aquel derecho.

Art. 6.º Continuarán en vigor, y podrán utilizarse durante el tercer trimestre del año en curso, en su totalidad o en la parte de ellas de que no se haya hecho uso, las autorizaciones contenidas en los artículos 5.º, 6.º y 9.º de la ley de 30 de Abril último.

Madrid 24 de Junio de 1936.

El Ministro de Hacienda,
Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 26.)

Ministerio

DECRETO

Las disposiciones de 18 de Septiembre, 4 de Octubre y 30 de Diciembre de 1935, relativas a la forma de provisión de Cátedras universitarias y modo de formación de los correspondientes Tribunales, por su carácter de Decreto, no pueden modificar el de 25 de Junio de 1935, al que se le dió valor de ley en 4 de Noviembre del mismo año. En vista de ello, procede anular los Decretos citados, ya que carecen de fuerza legal. En su consecuencia, y previo dictamen favorable del Consejo Nacional de Cultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se consideran nulos y sin ningún valor los Decretos de 18 de Septiembre, 4 de Octubre y 30 de Diciembre de 1935, referentes a la forma de provisión y modo de nombramiento de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras universitarias, quedando subsistente en todo su valor el de 25 de Junio de 1931, al que se dió carácter de ley en 4 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Quedan anulados cuantos Tribunales hubiesen sido nombrados con arreglo a los Decretos que se derogan y que no hayan comenzado a actuar, y se procederá por el Consejo Nacional de Cultura a formular las propuestas reglamentarias en la forma establecida en el Decreto de 25 de Junio de 1931, pudiendo utilizar el referido Consejo a este efecto las propuestas de Jueces que se hubiesen remitido por las Facultades universitarias y Corporaciones científicas, y solicitar con la máxima rapidez aquellas otras propuestas de Jueces que fuesen indispensables para completar los Tribunales.

Art. 3.º Respecto al modo de provisión de las Cátedras de las Escuelas especiales de Ingeniería y Superiores de Arquitectura se restablece en todo su vigor el Decreto de 14 de Enero de 1933 y se consideran válidas las actuaciones que se hayan realizado en cumplimiento de la Orden de 30 de Enero del corriente año. Será de aplicación a estas Escuelas lo que dispone el art. 2.º del presente Decreto.

Art. 4.º El Consejo Nacional de Cultura propondrá el orden y señalará la urgencia con que deban ser provistas las vacantes existentes en la actualidad en las diversas Universidades y Escuelas especiales, siempre que tengan la correspondiente consignación presupuestaria.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en El Pardo a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 24)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

(Conclusión.)

CIUDAD REAL

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora, D.^a Dolores Caballero Núñez.

Inspectora, D.^a Matilde Camacho Jáudenes, de Orense.

Maestro, D. Ceferino Terrero Martín, de Puertollano (Ciudad Real).

Suplentes.

Profesora, D.^a Pilar Serrano Rizo.
Inspector, D. Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez.
Maestro, D. Justo Díaz Muñoz, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

CÓRDOBA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Augusto Moya Mena.
Inspector, D. Miguel Baena Rodríguez, de Jaén.
Maestro, D. Enrique Adolfo Fuentes Astilleros.

Suplentes.

Profesor, D. Manuel Blanco Cantarero.
Inspector, D. José del Peso Sevillano.
Maestro, D. Luis Rodríguez Salcedo.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Julia Rodríguez García.
Inspectora, D.^a Elena Rodríguez Pascual.
Maestro, D. Juan Manuel Ortiz González, de Málaga.

Suplentes.

Profesora, D.^a Laura Argelich Marín.
Inspector, D. Mariano Amo Ramos.
Maestra, D.^a Inocencia Suárez de la Cruz.

CORUÑA (LA)

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a María Asunción González Blanco, de la Normal de Toledo.
Inspector, D. Vicente Moltó Gargori.
Maestra, D.^a María de la Purificación Luz Villar Bandeira.

Suplentes.

Profesor, D. Vicente Martínez Risco, de la Normal de Orense.
Inspector, D. Luis Jorge Téllez de Meneses, de Lugo.
Maestro, D. José Domínguez Pérez, de Bayo, en Ssz (La Coruña).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Celia Brañas Fernández.
Inspector, D. Jesús Muñoz Gaspar.
Maestro, D. Francisco Martelo Molinos, de Mazaricos (La Coruña).

Suplentes.

Profesora, D.^a María del Carmen Alonso García Domínguez, de la Normal de Santander.
Inspectora, D.^a Carmen de la Torre Gómez.
Maestro, D. Antonio Conde Asperot, de Puerto del Son (La Coruña).

CUENCA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Emilio Lizondo González.
Inspector, D. Valentín Aranda Rubiales, de Madrid.
Maestro, D. Pedro Limorte del Olmo, de Landete (Cuenca).

Suplentes.

Profesora, D.^a Josefa Rovira Vallés.
Inspectora, D.^a Rosa García Tapia.
Maestro, D. Andrés Evole de la Fuente.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Mercedes Escribano Pérez.
Inspector, D. José Salgado Luengo, de Ciudad Real.
Maestro, D. Benito Alarcón Carrasco, de Altarejos (Cuenca).

Suplentes.

Profesor, D. Luis Bonilla Huget.
Inspector, D. Gabriel Pancorbo Cascales (de Guadalajara).
Maestra, D.^a Ana María González Laus.

GERONA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Casiano Costal Marinell, de la Normal de la Generalidad de Barcelona.
Inspector, D. José María Viñergas Zuloaga.
Maestro, D. Silvestre Santaló Palvorell.

Suplentes.

Profesora, D.^a Adelina Cortina Benajas.
Inspectora, D.^a Josefa Matéu Ferrer, de Lérica.
Maestro, D. Diego Tarradell Estañol.

GRANADA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Agustín Escribano Escribano.
Inspector, D. José Díaz Ruano.
Maestro, D. Antonio Guzmán García, de Gabia la Grande (Granada).

Suplentes.

Profesor, D. Gonzalo Muñoz Ruiz.
Inspector, D. Mauricio Emiliano Morales Guisado.
Maestro, D. José Salas Salas, de Atarfe (Granada).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Cándido López Uceda.
Inspectora, D.^a Luisa Hornillos Escribano.
Maestro, D. Antonio Fernández Abril, de Atarfe (Granada).

Suplentes.

Profesora, D.^a Petra Giménez García Serrano.
Inspector, D. Joaquín Muñoz Ruiz.
Maestro, D. José Manuel Ortigosa Martín, de Alhama (Granada).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Jacinta García Hernández.
Inspector, D. Felipe Lucena Rivas.
Maestro, D. Eduardo López Ramírez, de Zujaira (Granada).

Suplentes.

Profesora, D.^a Luisa Pueo Costa.
Inspector, D. Segundo Cuerpo Moreno.
Maestro, D. Juan Ridao Cervantes, de Turre (Almería).

GUADALAJARA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora, D.^a Carmen García Arroyo.
Inspectora, D.^a Mercedes Caudevilla Gorrindo, de Cuenca.
Maestro, D. Julián Freijo Gallegos, de Marchamalo (Guadalajara).

Suplentes.

Profesor, D. Francisco Romero Carrasco.

Inspector, D. Manuel Martín Chacón.
Maestro, D. Emilio Ferrero Ballesteros, de Villaverde (Madrid).

GUIPÚZCOA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Juan Cuberta Jurado.
Inspectora, D.^a Pilar Munárriz Sánchez, de Alava.
Maestra, D.^a Maurelia San Martín Bolado, de Tolosa (Guipúzcoa).

Suplentes.

Profesora, D.^a Clara Pérez Acevedo.
Inspector, D. Manuel Laguna Buitrago, de Navarra.
Maestro, D. Ricardo Fernández Gallo, de Lezo (Guipúzcoa).

HUELVA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Luis Paunero Ruiz, de la Normal de Sevilla.
Inspector, D. Luis Fernández Pérez, de Sevilla.
Maestro, D. Manuel Gallardo Gallardo.

Suplentes.

Profesora, D.^a Dolores Fernández Arnaiz.
Inspector, D. Celestino Minguela Velasco.
Maestro, D. Juan Mora Izquierdo, de San Bartolomé de la Torre (Huelva).

HUESCA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Darío Zorí Bregón, de la Normal de Ciudad Real.
Inspectora, D.^a Aurelia Izquierdo Marquina.
Maestro, D. Félix Goded Capistros, de Jaca (Huesca).

Suplentes.

Profesora, D.^a Elisa Duch Campaña.
Inspectora, D.^a Julia Barranquero Peris.
Maestro, D. José Ruiz Marín, de Laspaules (Huesca).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Aurora López Marro, de la Normal de Logroño.
Inspector, D. José Ruiz Galán.
Maestro, D. Arturo Martínez Velilla, de San Sebastián.

Suplentes.

Profesora, D.^a María Mercedes Doral Pazos.
Inspector, D. Luis de Francisco Galdeano.
Maestra, D.^a María Guadalupe Bádenas Soliva, de Benabarre (Huesca).

JAÉN

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Sergio Díez Díez.
Inspector, D. Alfredo Gil Muñiz, de Córdoba.
Maestro, D. Carlos Jiménez Bustos, de Marmolejo (Jaén).

Suplentes.

Profesora, D.^a Jesusa Cabrera Rodríguez, de la Normal de Córdoba.
Inspectora, D.^a Josefa Blanco Aragóns.
Maestro, D. Sebastián García Jiménez, de Andújar (Jaén).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Josefa Sánchez García-Alcayde.

Inspector, D. José Priego López, de Córdoba.
Maestro, D. Manuel Marín Guerrero, de Cambil (Jaén).

Suplentes.

Profesora, D.^a Irmina Alvarez Zamora, de la Normal de Córdoba.
Inspectora, D.^a Emilia Miguel Eced, de Córdoba.
Maestro, D. Pedro Barragán Castro, de Arjona (Jaén).

LA LAGUNA (CANARIAS)

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora, D.^a Zaida Lecea Fontecha, de la Normal de Las Palmas.
Inspectora, D.^a Isabel Muñoz Delgado Murcia (de Las Palmas).
Maestro, D. Teodoro Serrano Huertas (de Matanza del Acen-tejo-Tenerife).

Suplentes.

Profesora, D.^a Isidra Ruiz Ochoa.
Inspectora, D.^a María Betancourt Ortega.
Maestro, D. Francisco Tejera Frías, de Tenerife.

LAS PALMAS (CANARIAS)

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Eduardo Carrasco Gallego.
Inspector, D. Juan Rodríguez Santana.
Maestro, D. José María Quintero Malván, de San Francisco de Paula (Las Palmas).

Suplentes.

Profesora, D.^a Visitación Viñes Ibarrola, de la Normal de La Laguna.
Inspector, D.^a Súsana Villavicencio Pérez, de Tenerife.
Maestro, D. Antonio Sarmiento Ortega, de El Alamo-Teror (Las Palmas).

LEÓN

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Julia Pérez Seoane.
Inspector, D. Rafael Alvarez García.
Maestro, D. Francisco Santos Román, de Toral de los Vados (León).

Suplentes.

Profesor, D. Miguel Vicente Mangas.
Inspectora, D.^a María Purificación Merino Villegas.
Maestro, D. Dámaso Campo García, de Secos de Porma (León).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Mercedes Monroy Suárez.
Inspectora, D.^a María de los Dolores Ballesteros Usano.
Maestro, D. Javier Díez Natal, de Hospital de Orbigo (León).

Suplentes.

Profesora, D.^a Matilde Sánchez Trebol.
Inspector, D. Francisco Rodríguez Gómez, de Jaén.
Maestro, D. Carlos Pérez Bello, de Villafranca del Bierzo (León).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor, D. David Fernández Guzmán.
Inspectora, D.^a Estefanía González García.
Maestra, D.^a María del Carmen Alvarez González, de Bembibre (León).

Suplentes.

Profesora, D.^a Teresa Menéndez Berjano.
Inspector, D. Marcelino Reyero Riaño, de Jaén.

Maestro, D. Marcelo Martín Gallego.

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesor, D. José María Vicente López.
Inspector, D. Luis Vega Álvarez.
Maestro, D. Gerardo Fernández Moreno, de Astorga (León).

Suplentes.

Profesora, D.^a Rosario Díez Jiménez Mollada.
Inspector, D. Anselmo Rodríguez Sáenz, de Logroño.
Maestro, D. David Escudero Martínez.

TRIBUNAL QUINTO

Propietarios.

Profesor, D. Publio Suárez Uriarte.
Inspectora, D.^a Francisca Vicente Mangas.
Maestro, D. Laureano Nepomuceno Matanzo, de Cármenes (León).

Suplentes.

Profesora, D.^a María Jesús Pérez Seoane.
Inspector, D. Eduardo de Fraga Torrejón, de Oviedo.
Maestro, D. Nazario González Varela, de Villamañán (León).

LÉRIDA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a María Montserrat Vallés Marxuach.
Inspector, D. Juan Herrero Vila.
Maestro, D. Juan Borrás Busquets, de Camarasa (Lérida).

Suplentes.

Profesora, D.^a Teresa Tuduri Sánchez.
Inspector, D. Domingo Tirado Benadi.
Maestro, D. José Cervera Pinñol, de Castelnou de Seoane

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Josefa Uriz Pi.
Inspector, D. José Lloveras Gironella.
Maestro, D. Luis Esteve Vilamajó, de Balaguer (Lérida).

Suplentes.

Profesor, D. Felipe Solé Olivé.
Inspector, D. Manuel Rueda González.
Maestro, D. José Alcobé Biosca.

LOGROÑO

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora, D.^a Victorina Asenjo García, de la Normal de Soria.
Inspector, D. Teógenes Ortego Frías.
Maestro, D. Maximino Beriain Goyenechea.

Suplentes.

Profesor, D. Gabino Fernández Quintano.
Inspector, D. Adolfo Jiménez Zuazo.
Maestro, D. Fabriciano García Prado, de El Cortijo (Logroño).

LUGO

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Emilio Amor Rolán, de la Normal de Orense.
Inspector, D. José Peinado Altable, de La Coruña.
Maestro, D. Enrique Álvarez Gantes, de Carballos (La Coruña).

Suplentes.

Profesora, D.^a Herminia Martínez Cabrera.
Inspector, D. José Ramón Fernández Ojea.
Maestro, D. Manuel Loureiro González, de Barro en Noya (La Coruña).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Ismael Norzagaray Vivas, de la Normal de León.
Inspector, D. Evaristo de Cuenca González, de La Coruña.
Maestro, D. Antonio Porto Stolle, de Mondoñedo (Lugo).

Suplentes.

Profesora, D.^a María Padrón González.
Inspector, D. Antonio Eiján Lorenzo, de La Coruña.
Maestro, D. Angel Leonardo Romero Vázquez, de Guitiriz (Lugo).

MADRID

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Gloria Giner García, de la Normal de Zamora.
Inspector, D. Eladio García Martínez.
Maestro, D. Alfredo Robledano Sanz, de Villaverde (Madrid).

Suplentes.

Profesor, D. Ildefonso Tello Peinado.
Inspectora, D.^a María Quintana Ferragut.
Maestro, D. Serafín García Barriga.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Joaquín Noguera López.
Inspector, D. Vicente Valls Anglés.
Maestro, D. Román Aparicio Pérez, de Arganda del Rey (Madrid).

Suplentes.

Profesora, D.^a Micaela Díaz Rabareda.
Inspectora, D.^a Juliana Torrego Pedrazuela.
Maestra, D.^a Victoria Zárate Zurita.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor, D. Narciso Aloguín Benedito, de la Normal de Lugo.
Inspectora, D.^a Carmen Castilla Polo.
Maestro, D. Maximiliano Jiménez Díaz, del Colegio Nacional de Ciegos de Madrid.

Suplentes.

Profesora, D.^a Pilar Barberán Tros de Ilarduya.
Inspectora, D.^a Luisa Bécares Más.
Maestro, D. Norberto Cerezo Marinero, de Carrascal del Río (Segovia).

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesora, D.^a Juana Ontañón Vallente.
Inspector, D. Juan Comas Camps.
Maestro, D. Angel Guijarro Durante, de Collado-Villalba (Madrid).

Suplentes.

Profesora, D.^a Sira Amalia del Pozo y Escobedo.
Inspectora, D.^a Pilar Alfaya López.
Maestra, D.^a Manuela García Trapero, de Hontavilla (Segovia).

TRIBUNAL QUINTO

Propietarios.

Profesor, D. Daniel Gómez García.

Inspectora, D.^ª María Teresa Martínez de Bujanda y Sáinz de Baranda.

Maestro, D. Julio Noguera López.

Suplentes.

Profesora, D.^ª Ambrosia Concepción Majano Araque.

Inspector, D. Antonio J. Onieva Santamaría.

Maestro, D. Luis Fernández García, de Aranjuez (Madrid).

TRIBUNAL SEXTO

Propietarios.

Profesora, D.^ª Emilia Elías Herrando.

Inspector, D. Modesto Medina Bravo.

Maestra, D.^ª María Valenzuela Moreno, de Castellar de Santesteban (Jaén).

Suplentes.

Profesora, D.^ª Dolores Sama Pérez.

Inspector, D. Francisco Carrillo Guerrero.

Maestro, D. Santos Infante Martínez.

TRIBUNAL SÉPTIMO

Propietarios.

Profesor, D. José Monco López, de la Normal de Avila.

Inspector, D. Gervasio Manríquez Hernández.

Maestro, D. Benito Anguiano Escolar, de La Línea (Cádiz).

Suplentes.

Profesora, D.^ª Africa León.

Inspectora, D.^ª Amelia Asensi Bevia.

Maestro, D. Juan Albert Roses, de Valdilecha (Madrid).

MÁLAGA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Vicente Pertusa Pérez.

Inspector, D. Jacinto Ruiz Santiago.

Maestro, D. Vicente Andrade Fernández, de Villanueva de Concepción (Antequera).

Suplentes.

Profesor, D. Calixto Tinoco Gutiérrez.

Inspector, D. Antonio Paz Martín.

Maestro, D. Eugenio Yuste Velasco.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios:

Profesora, D.^ª Victoria Montiel Vargas.

Inspector, D. Luis Alamingo Peña.

Maestra, D.^ª María del Carmen Sarmiento de la Barrera-Caro, de Ronda (Málaga).

Suplentes.

Profesora, D.^ª Encarnación Sánchez Picasso.

Inspector, D. Francisco Vergé Sánchez.

Maestro, D. Feliciano Páez del Camino.

MELILLA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Marcelo Agudo Garat.

Inspector, D. Simón Serrano Rodríguez.

Maestro, D. José García Maese.

Suplentes.

Profesor, D. Domingo Coronas Alsina.

Inspectora, D.^ª Sinfarosa Vallejo Lars, de Málaga.

Maestro, D. Juan Ortúño Marín.

MURCIA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Fernando Piñuela Romero.

Inspector, D. Luis Calatayud Boade.

Maestro, D. Pedro Garofa Candel.

Suplentes.

Profesor, D. Joaquín Orense Talavera.

Inspector, D. Francisco Ambón Montañana.

Maestro, D. José López Nicolás.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Luis Antón Cano.

Inspector, D. Jesús García Candel.

Maestro, D. Angel Nicolás Ibáñez.

Suplentes.

Profesor, D. Enrique Esbrí Hernández.

Inspector, D. Ignacio Salvador Aldea.

Maestro, D. Isaac Alvarez Gómez.

NAVARRA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Leoncio Urabayen Guindo.

Inspector, D. Marcelo Jiménez Jiménez.

Maestro, D. Deogracias Gómez Izarra, de Huarte (Navarra).

Suplentes.

Profesor, D. Ramón Bajo Ulibarri.

Inspectora, D.^ª María Blanca Bejarano Llorente.

Maestro, D. Juan Barasoain Armendáriz, de Olite (Navarra).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^ª María Pilar Barrera Orueta.

Inspector, D. Nicolás Longarón Naudín, de Alava.

Maestro, D. Heriberto Pérez Urtubia, de Ujué (Navarra).

Suplentes.

Profesora, D.^ª Luisa Ortiz Sáez.

Inspector, D. Tomás de Ribas de Jiménez, de Guipúzcoa.

Maestro, D. Antonio Pellicer Terrón, de Salinas de Oro (Navarra).

ORENSE

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^ª Emilia Merino Martín, de la Normal de La Coruña.

Inspector, D. Manuel Maceda López.

Maestra, D.^ª Paula Vecino Moretón, de Grou-Lovios (Orense).

Suplentes.

Profesora, D.^ª Andrea Izquierdo Pardo, de la Normal de Burgos.

Inspectora, D.^ª Antonia Ortiz Currais.

Maestro, D. Manuel Luis Acuña Sarmiento, de Tivianes-Pereiro (Orense).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^ª Pilar Fontecha Ramiro, de la Normal de La Coruña.

Inspector, D. Ubaldo Ruiz Tablado, de Lugo.

Maestro, D. Rufino Rodríguez Fernández, de Santans-Taboada (Orense).

Suplentes.

Profesora, D.^a Luisa Chave Pizarro, de la Normal de Burgos.
Inspector, D. Ramiro Savel Mosquera, de Pontevedra.
Maestro, D. José González Alvarez, de Dacón de abajo-Maside (Orense).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Concepción Ramón Amat.
Inspectora, D.^a María Cid López.
Maestro, D. Luciano Cores Iglesias, de Rosela-Verfín (Orense).

Suplentes.

Profesora, D.^a Sara Leirós Fernández.
Inspectora, D.^a Lucía Lucha García de la Llave.
Maestro, D. Amadeo Varela Rodríguez, de Sejalvo (Orense).

OVIEDO

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Luis Leal Crespo.
Inspectora, D.^a Teresa Rodríguez Alvarez.
Maestra, D.^a Consuelo Muñoz Valdés, de Villavaler-Pravia (Oviedo).

Suplentes.

Profesor, D. Valentín Pastor Rojo.
Inspector, D. Modesto Merino de la Fuente, de Orense.
Maestro, D. Julián Villapadierna García, de Intriago (Oviedo).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Sixto Menéndez Santirso.
Inspector, D. Jesús Carballeira López.
Maestra, D.^a Rosario Sánchez Iñarrea.

Suplentes.

Profesor, D. Domingo Fernández Ortega.
Inspectora, D.^a Juana Clavero Montes.
Maestro, D. José Bárcana Bárcana, de Castro-Siero (Oviedo).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor, D. Benigno Muñoz González.
Inspector, D. Fabriciano Posada Codón.
Maestro, D. Elío J. Canteli Alvarez, de Bárcana (Oviedo).

Suplentes.

Profesora, D.^a Magdalena Martín Ayuso Navarro.
Inspectora, D.^a María de las Mercedes Quiñones Valdés.
Maestro, D. Manuel Castaño López, de Tineo (Oviedo).

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesor, D. Pedro Díez Pérez, de la Normal de Santander.
Inspector, D. José Fernández Rodríguez.
Maestro, D. Miguel Díaz Alvarez, de Villaviciosa (Oviedo).

Suplentes.

Profesor, D. José Datas Gutiérrez, de la Normal de Zamora.
Inspectora, D.^a María Victoria Díaz Rivas.
Maestro, D. Juan Faustino Kuntz García, de Pedroso-Mieros (Oviedo).

PALENCIA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Daniel González Linacero.
Inspector, D. Arturo San Martín Suñer.
Maestro, D. Juan Dámaso Santos Estévez, de Grijota (Palencia).

Suplentes.

Profesora, D.^a Leonor López Pardo.
Inspectora, D.^a Carmen Muñoz Alcoba.
Maestro, D. Bonifacio Cesteros Benito.

PONTEVEDRA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente, D. José María Crespo Rodríguez, de la Normal de Santiago.
Inspector, D. Rogelio Pérez González.
Maestro, D. Paulino Novás Souto.

Suplentes.

Presidente, D. Ramón Segura de la Garmilla.
Inspector, D. José Muntada Bach.
Maestro, D. José Rodríguez Pena, de Outeiro Ros, en Antes (La Coruña).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidenta, D.^a Ernestina Otero Sestelo.
Inspectora, D.^a Josefa Vázquez Linares, de Sevilla.
Maestro, D. José Criveiro González, de Donas (Pontevedra).

Suplentes.

Presidente, D. José Gay Fernández.
Inspector, D. Darío Caranés Rufa.
Maestro, D. Rodrigo González González, de Carnoedeo, en Sada (La Coruña).

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Presidenta, D.^a Ana María Múgica Martínez, de la Normal de Lugo.
Inspector, D. Gabriel Loperena Erro, de La Coruña.
Maestro, D. Alejo Candocia Seoane, de Sada, en Sada (La Coruña).

Suplentes.

Presidenta, D.^a María del Rosario Fondevila y de la Iglesia.
Inspectora, D.^a María de la Cruz Pérez González.
Maestro, D. Antonio Barros Gómez, de Codeseda (Pontevedra).

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Presidente, D. Felipe Romero Juan, de la Normal de La Coruña.
Inspector, D. Víctor Castro Silva, de La Coruña.
Maestra, D.^a Amalia Salgado García, de Baronzas-Guinzo (Orense).

Suplentes.

Presidenta, D.^a Dolores Grangel Novás.
Inspector, D. José Gabaldón Navarro.
Maestro, D. José Tobío Mayo, de Esteiro-Pósito, en Muros (La Coruña).

SALAMANCA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente, D. Pablo Sotés Potenciano.
Inspector, D. Serafín Montalvo Sáenz, de Valladolid.
Maestro, D. Emigdio Pérez Martín.

Suplentes.

Presidenta, D.^a Margarita Santamaría Sáenz.
Inspector, D. Angel Luengo Encina.
Maestro, D. César Morales Cordovilla, de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidenta, D.^a Ana Valladolid, de la Normal de Palencia.
Inspector, D. Juan Espinal Orcoz, de Teruel.
Maestro, D. Abdón Alonso Sánchez.

Suplentes.

Presidenta, D.^a Concepción López Gutiérrez.
Inspector, D. Martín Amado Cayón y Cos, de Valladolid.
Maestro, D. Gerardo Alvarez Martínez.

SANTANDER

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Presidente, D. Lorenzo Luis Gascón Portero.
Inspectora, D.^a María Datas Gutiérrez.
Maestro, D. Ambrosio Arnáiz Munguira.

Suplentes.

Presidenta, D.^a Julia García Fernández Castañón.
Inspector, D. Antonio Angulo Gómez.
Maestra, D.^a María Montes Sarabia.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Presidenta, D.^a María Antonia Cebrián Fernández Villegas,
de la Normal de Logroño.
Inspector, D. Daniel Luis Ortiz.
Maestro, D. Miguel Morant del Val.

Suplentes.

Presidenta, D.^a Herminia Rodríguez Gómez.
Inspectora, D.^a Julia Gómez Olmedo.
Maestro, D. Miguel Rengel Rodríguez, de Potes (Santander).

SANTIAGO

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Florentino Martínez Torner, de la Normal de La
Coruña.
Inspector, D. Luciano Seoane Seoane (La Coruña).
Maestra, D.^a Gloria Rodríguez Murias, de Vedra (La Coruña).

Suplentes.

Profesora, D.^a Julia Alegría Corral, de la Normal de Burgos.
Inspector, D. Modesto Rodríguez Figueiredo, de Pontevedra.
Maestro, D. José Antonio Domínguez Pérez, de Bayo, en Zas
(La Coruña).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. José Ferrer Fernández, de la Normal de La Co-
ruña.
Inspectora, D.^a Luisa Rodríguez Estévez, de Lugo.
Maestro, D. Fernando Arca Fernández, de Herbón en Padrón
(La Coruña).

Suplentes.

Profesora, D.^a María Castrillo Miguel, de la Normal de
Burgos.
Inspector, D. Olimpio Liste Naveira, de Pontevedra.
Maestro, D. Manuel Alonso Asorey, de Esteiro, en Muros (La
Coruña).

SEGOVIA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Pedro Chico Rello, de la Normal de Madrid.
Inspector, D. Inocencio Santos Barata.
Maestro, D. Felipe Fernández Sancho, de Monterrubio (Se-
govia).

Suplentes.

Profesor, D. Rafael Jiménez Ramos.
Inspectora, D.^a Elena Gozalo Blanco.
Maestro, D. Jesús Gil Martín de Francisco, de Fuentepelayo
(Segovia).

SEVILLA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. José Fombuena López.
Inspector, D. Ruperto Escobar Castillo.
Maestro, D. Adolfo Gutiérrez Romero.

Suplentes.

Profesor, D. Juan Rubio Carretero.
Inspectora, D.^a Guillermina de Pablo Colimorio.
Maestra, D.^a Rosalva Vicente Muñiz.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Juan Martínez Jiménez, de la Normal de
Huelva.
Inspector, D. Luis Siles Criado.
Maestro, D. Pascual García Santos.

Suplentes.

Profesora, D.^a Angeles León Palacios.
Inspectora, D.^a Elena Canel Hollemaert.
Maestro, D. Luis Ramírez Palma.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Pilar Bertolín Tomás, de la Normal de Huelva.
Inspector, D. José Morales García.
Maestro, D. Rafael Cotán Pinto y Olivencia, de Gibraltón
(Huelva).

Suplentes.

Profesora, D.^a Josefa Amor Rico.
Inspectora, D.^a Felisa Pasagali Lobo.
Maestro, D. Rafael Reina Méndez.

SORIA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. Segundo García Romero.
Inspector, D. Pablo García Aguilera.
Maestro, D. David Ranz Lafuente, de Mofux (Soria).

Suplentes.

Profesora, D.^a Jacoba Ríosalido Ortega.
Inspectora, D.^a María de la Cruz Gil Febrel.
Maestro, D. Francisco Rivero Barrios, de Barca (Soria).

TARRAGONA

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesora, D.^a Montserrat Beltrán Vallés.
Inspector, D. Angel Rosell Abelló, de Lérida.
Maestro, D. Pedro Boliart Figueras.

Suplentes.

Profesora, D.^a Josefa Pérez Solsona.
Inspector, D. Ramón Sagrañes Mariné, de Lérida.
Maestro, D. Francisco Blanch Bosch, de Torredembarra (Ta-
rragona).

TERUEL

ÚNICO TRIBUNAL

Propietarios.

Profesor, D. José Soler Belenguer.

Inspectora, D.^a María de los Desamparados Donderis Tatay, de Castellón.
Maestro, D. Pedro Rubio Gracia, del grupo escolar «Unamuno», de Madrid.

Suplentes.

Profesora, D.^a Mercedes Sanz Miédes.
Inspector, D. Félix Isaac Faro de la Vega, de Castellón.
Maestro, D. Feliciano Garcés Marín, de Mas de las Matas (Terral).

TOLEDO

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Félix Urabayen Guindo.
Inspector, D. Fidel Blanco Castilla, de León.
Maestro, D. Justo Díaz Muñoz, de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Suplentes.

Profesora, D.^a Mercedes de Priede Evia.
Inspector, D. Pedro Riera Vidal.
Maestro, D. José Soria García, de Esquivias (Toledo).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Blasa Claudia Ruiz Ruiz.
Inspector, D. Alfonso Barea Molins.
Maestro, D. Antonio Andrés López, de Sonseca (Toledo).

Suplentes.

Profesor, D. Guillermo Téllez González.
Inspector, D. Luis González Maza.
Maestro, D. Juan Raimundo Maroto Farled.

VALENCIA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a María Villón del Rey.
Inspector, D. Cipriano Pinés Espada.
Maestro, D. Adelardo Sanchiz Plá.

Suplentes.

Profesora, D.^a Emilia Arranz Aules.
Inspector, D. Alonso Olagué Bordas.
Maestro, D. Rafael Arizo Aparicio.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Concepción Taragaza Colomer.
Inspectora, D.^a Angela Sempere San Juan.
Maestro, D. Arturo Silva Castro, de La Roda (Albacete).

Suplentes.

Profesor, D. Joaquín Fenollosa Martínez.
Inspector, D. Federico García Díaz.
Maestra, D.^a Angela Portillo Izquierdo.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Profesor, D. Melquiades Julio Cosín Gómez Cambroneró.
Inspector, D. Juan José Senén Ibáñez.
Maestro, D. Luis Safont Calvet.

Suplentes.

Profesor, D. Claudio Vázquez Martínez.
Inspector, D. Lorenzo Olagué Bordas.
Maestro, D. Ricardo Granero Gascón.

TRIBUNAL CUARTO

Propietarios.

Profesora, D.^a Carmen García de Castro.

Inspectora, D.^a María López Cortés, de Baleares.
Maestro, D. Tomás Gozalvo Estrens, de Játiba (Valencia).

Suplentes.

Profesor, D. Serafín González Ocenda.
Inspector, D. Angel López Amo Molinero.
Maestro, D. Manuel Traver Roca, de Alboraya (Valencia).

TRIBUNAL QUINTO

Propietarios.

Profesora, D.^a Angela Carnicer Pascual.
Inspector, D. Cayetano Gómez España, de Gerona.
Maestro, D. Juan Ballester Gozalvo, de Alcublas (Valencia).

Suplentes.

Profesora, D.^a Josefa Vivó Sabaté.
Inspector, D. Emilio Monserrat Colás.
Maestro, D. Ginés López Ferrares, de Benisanó (Valencia).

TRIBUNAL SEXTO

Propietarios.

Profesor, D. Rafael Balaguer Ferrer, de la Normal de Castellón.
Inspector, D. Enrique Marzo Castro.
Maestra, D.^a Ramona Fabregat Sanz.

Suplentes.

Profesora, D.^a Amparo Gloria Camphuis Fernández, de la Normal de Castellón.
Inspectora, D.^a Mariana Ruiz Vallecillo.
Maestro, D. Arturo González Mata y Llano, de Benaguacil (Valencia).

VALLADOLID

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Aurelia Gutiérrez Blanchard.
Inspector, D. Salvador Ferrer Culebret, de León.
Maestro, D. Isaac Ramos Casado.

Suplentes.

Profesora, D.^a Elvira Bermell Martínez.
Inspectora, D.^a Pilar Claver Salas.
Maestra, D.^a María Gayón Duomarco.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Federico Landrove Moñño.
Inspector, D. José Galera Moreno, de Lugo.
Maestro, D. David Bayón Carretero.

Suplentes.

Profesor, D. Teófilo San Juan Bartolomé.
Inspectora, D.^a Adelaida Díez Díez.
Maestro, D. Emiliano Martín Sancho, de Portillo (Valladolid).

VIZCAYA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Martina Casiano Mayor.
Inspector, D. Agustín Díez Pérez, de Burgos.
Maestro, D. Fermín Santos Fernández, de Basauri (Vizcaya).

Suplentes.

Profesora, D.^a Encarnación García García.
Inspector, D. Tomás Villar Hidalgo.
Maestro, D. Pedro Sanz de Pablo, de Bilbao.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a María Valdés San Martín.

Inspector, D. Rafael Galarraga Ecenarro.
Maestro, D. Simón González Ramos, de Basauri (Vizcaya).

Suplentes.

Profesora, D.^a María Navarro Gárate.
Inspector, D. Alejandro Manzanares Beriain.
Maestro, D. Teodoro Morquillas Fernández, de Bilbao.

ZAMORA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesora, D.^a Felisa González Rodríguez, de la Normal de Salamanca.
Inspector, D. Juan Francisco García García, de Salamanca.
Maestro, D. Juan Gómez Díez.

Suplentes.

Profesor, D. Fausto Martínez Castillejos.
Inspectora, D.^a María de los Angeles Antelo Rodríguez.
Maestro, D. Francisco González Martínez, de Valencia de Alcántara.

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesor, D. Francisco Rodríguez, de la Normal de Salamanca.
Inspector, D. Luis Campo Redondo, de Salamanca.
Maestro, D. Toribio Francisco Martín Sánchez, de Val de Santo Domingo (Toledo).

Suplentes.

Profesora, D.^a Sara Fernández Gómez.
Inspectora, D.^a Isabel López del Amo.
Maestro, D. José Arduán Esteban, de Santa Clara de Avedillo (Zamora).

ZARAGOZA

TRIBUNAL PRIMERO

Propietarios.

Profesor, D. Ricardo Mancho Alastuey.
Inspectora, D.^a María Larraga Bonora.
Maestra, D.^a Teresa Abán Rabanero, de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Suplentes.

Profesor, D. Rogelio Francés Gutiérrez.
Inspectora, D.^a Eleca Gil y Gil.
Maestro, D. Salvador Inglés Gracia, de Calatayud (Zaragoza).

TRIBUNAL SEGUNDO

Propietarios.

Profesora, D.^a Leonor Díez de la Torre.
Inspector, D. Gabriel Vera Oria.
Maestro, D. José Velilla Alerudo, de Morata de Jalón (Zaragoza).

Suplentes.

Profesor, D. Germán Moneo Ruiz.
Inspectora, D.^a Elena Arroyo Zurita.
Maestro, D. Demetrio Alcalde López.

TRIBUNAL TERCERO

Propietarios.

Presidenta, D.^a Pilar Escribano Iglesias, de la Normal de Teruel.
Inspector, D. Ricardo Soler Carbón, de Teruel.
Maestro, D. Lorenzo Bartolomé Berdala Pardo, de Mazalocha (Zaragoza).

Suplentes.

Presidente, D. Pedro Gómez Lafuente.
Inspector, D. José García Cons.
Maestro, D. Andrés Arturo Agud Piquer, de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

(Gaceta del 9.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Vista una instancia de D.^a María de la Encarnación Menéndez Miranda, Maestra de la Escuela de niñas de La Pola de Gordón, de esa provincia, solicitando se le reconozca, para efectos de concurso, como fecha de posesión la de 1.º de Diciembre de 1922, en que se posesionó por permuta de la Escuela mixta de Rabanal de Fenar, también de esa provincia:

Resultando que D.^a María Encarnación Menéndez Miranda se posesionó en 1.º de Diciembre de 1922 de la Escuela nacional mixta de Rabanal de Fenar, y que durante su desempeño fué clausurada por la Inspección de Primera enseñanza, clausura que fué ratificada por la Dirección general por Orden de 8 de Julio de 1924;

Resultando que en consecuencia de esta clausura la Sra. Menéndez Miranda solicitó que se le nombrara por reingreso para la Escuela nacional de niñas de La Pola de Gordón;

Resultando que al serle desestimada entabló recurso contencioso-administrativo, y por sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de Diciembre de 1927 se dispuso que fuera nombrada para la Escuela de niñas de La Pola de Gordón por Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1928 (*Gaceta* del 25);

Resultando que tomó posesión el 6 de Abril del mismo año, y que se le reconoció como fecha de posesión para efectos de concurso la de 15 de Enero de 1928, que es en la que hubiera podido posesionarse de haber sido nombrada en tiempo oportuno para la misma;

Considerando que la interesada funda su petición en el hecho de que, al ser trasladada de Rabanal de Fenar a La Pola de Gordón, se trató de un caso forzoso, y que, además de los preceptos legales, amparan lo solicitado lo resuelto en casos análogos relativos a D. Gregorio Segurado González y D. José Pérez Marful;

Considerando que D.^a María de la Encarnación Menéndez Miranda está comprendida, para lo que solicita, en el apartado a) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 e instrucción primera de la Orden de 26 de Abril del mismo año, y que tiene, por consiguiente, el derecho que señala el último párrafo de la instrucción cuarta de esta última Orden;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la fecha de antigüedad que, para efectos de concursos de traslado, solicita D.^a María de la Encarnación Menéndez Miranda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 6 de Junio)

Vista la instancia suscrita por D. Enrique Pérez de la Asunción, Maestro de las Escuelas nacionales de esa capital, solicitando que se le acumulen, a efectos de futuros concursos, los servicios que tiene prestados en la de Guadasuar (Valencia):

Resultando que siendo Maestro de Guadasuar le fué graduada la Escuela por Orden de 12 de Mayo de 1934, publicada en la *Gaceta* del 22;

Resultando que solicitó y obtuvo por segundo turno de traslado forzoso la Escuela que actualmente desempeña, de la que tomó posesión en 1.º de Agosto de 1934;

Considerando que está comprendido este Maestro en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, y que por ello informa favorablemente la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en 26 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Enrique Pérez de la Asunción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Vista la instancia suscrita por D.^a Deogracias San Pascual Piquer, Maestra de las Escuelas de esa capital, solicitando se le acumulen a su actual destino los servicios prestados en la de Moncada; fué graduada su Escuela por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1933, publicada en la *Gaceta* del 4 de Noviembre siguiente:

Resultando que obtuvo por segundo turno de traslado forzoso la Escuela que actualmente desempeña, de la cual tomó posesión en 26 de Julio de 1934;

Considerando que está comprendido lo solicitado en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, y que por ello emite la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia informa favorable en 26 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder al reconocimiento de servicios que solicita D.^a Deogracias San Pascual Piquer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Vista la instancia de D.^a Clara Hernández y Hernández, que entra en el Ministerio el 1.º del actual, solicitando acumulación de servicios:

Resultando que esta Maestra regenta en la actualidad la Escuela de Tegüeste, en esa provincia, y pide que los servicios que prestó en la Escuela núm. 1 de Güfmar, también de esa provincia, le sean acumulados a los que tiene en Tegüeste, de la que se posesionó en 16 de Octubre de 1934;

Resultando que esta Maestra se posesionó de la Escuela número 1 de Güfmar el 23 de Abril de 1929;

Considerando que tal Escuela, que era unitaria, con otras de la misma localidad se convirtió en graduada por Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 9 de Enero de 1934);

Considerando que cuando fué graduada la Escuela hizo uso esta Maestra del apartado 2.º del art. 75 del vigente Estatuto del Magisterio, y pidió otra Escuela unitaria, la que le fué concedida por Orden de la Dirección general de 18 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 26);

Considerando que las disposiciones vigentes amparan lo solicitado por esta Maestra, y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha acordado acceder al reconocimiento de servicios solicitado por D.^a Clara Hernández y Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 6.)

Visto el expediente incoado por D. Francisco Mira Chari, Maestro de Duquer, Requena, de esa provincia, con entrada en el Ministerio en 1.º del actual, solicitando que a su actual destino se le acumulen los servicios de su anterior Escuela:

Resultando que en 11 de Agosto de 1934 tomó posesión de la Escuela de Espinelve, para la cual fué nombrado según el cuarto turno y que cesó en la misma en 31 de Julio de 1935 por traslado a la que ahora desempeña, a virtud de expediente de incompatibilidad con el vecindario, pero sin imponerle corrección alguna disciplinaria, según resuelve la Orden de 9 de Abril de 1935 (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio núm. 48);

Considerando que el apartado 4.º de la Orden de 21 de Enero de 1935 dispone la acumulación de estos servicios a efectos de concurso de traslado cuando el expediente no tenga su fundamento en el Maestro, y que este extremo se corrobora por la misma Orden que la resuelve y por el informe de la Sección de Valencia,

Esta Dirección general ha acordado conceder la acumulación de servicios solicitada por D. Francisco Mira Chari.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 15.)

Vista la instancia, con entrada en este Ministerio fecha 4 del actual, en que el Maestro de Alcanar, de esa provincia, don Enrique Viciano Nácher, solicita que los servicios prestados en su actual Escuela se acumulen a los de Mirabel (Teruel):

Resultando que, en concurso de traslado, pasó de esta Escuela unitaria a la unitaria de Alcanar núm. 2, tomando posesión en 30 de Agosto de 1933;

Resultando que esta unitaria se convirtió en graduada por Orden de 31 de Octubre de 1934;

Considerando que, por tal graduación, este Maestro se cree con derecho a lo solicitado, porque no había solicitado dicho cargo y estimarse en el mismo caso que una Maestra, que menciona en la instancia, para la acumulación de servicios;

Considerando que el caso es distinto, y que así lo dice en su informe desfavorable la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona;

Considerando que lo solicitado no se funda en ninguna disposición ni precepto legal,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la acumulación de servicios solicitada por D. Enrique Viciano Nácher.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 15.)

Visto el expediente incoado por D. Manuel Vargas Jiménez, Maestro de sección de la Escuela graduada de Huéscar, de esa provincia, y con sello de entrada en el Ministerio fecha 5 del actual, sobre antigüedad de servicios:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935 (*Gaceta* del 11) la Escuela unitaria de niños núm. 2 que venía desempeñando fué agregada a dicha graduada como un grado más, y que, con arreglo al Decreto de 11 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 12), han de contarse los servicios en dicha unitaria desde el 16 de Septiembre de 1930 como prestados en la graduada;

Considerando que el exponente, por haber pasado de la graduada a otra unitaria, solicita que para efectos de concursos de traslado se le computen los servicios como prestados en la misma Escuela desde el 15 de Noviembre de 1924 hasta el 16 de Septiembre de 1930, fecha en que pasó a la unitaria;

Considerando que este Maestro funda su petición en casos similares, citando dos;

Considerando que, por analogía, no puede hacerse la concesión que solicita, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada manifiesta no haber disposición alguna que de modo concreto autorice lo solicitado,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Manuel Vargas Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 15.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Admitida la dimisión de su cargo de Director general de Primera enseñanza por Decreto de 18 de Mayo pasado,

Este Ministerio ha resuelto conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. José Coll y Mée, a quien se considerará incorporado a la Dirección del grupo escolar «Rose-lló», de Barcelona, a partir de la fecha siguiente del indicado cese.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

PERMUTAS

ORDEN

Habiéndose concedido la permuta de sus respectivos cargos a los Maestros D. Abilio Bezunartea Turrillas, núm. 10.534 del primer Escalafón, propietario de la Escuela núm. 2 de Murillo el Fruto (Navarra), y D. Antonio Suescun Goñi, núm. 20.436 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Belascoaín (Navarra), por Orden de 19 de Mayo último (Gaceta del 22):

Resultando que según manifiesta por telégrafo la Sección administrativa de Navarra, y examinadas las hojas de servicios de los interesados, resulta que el Sr. Bezunartea disfruta el sueldo de 4.000 pesetas y el Sr. Suescun el de 3.000;

Resultando que aunque el informe de los Ayuntamientos de Murillo y Belascoaín es favorable a que se conceda la permuta a los interesados, pero éstos no están dentro de lo dispuesto en el art. 102 del Estatuto general del Magisterio;

Visto el mencionado artículo del Estatuto de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que ha sido un error gráfico al observar las hojas de servicios de los interesados y considerarles comprendidos dentro de la misma categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien anular la Orden de 19 de Mayo último, publicada en la Gaceta de 22 del mismo, por la que se les concedía la permuta de sus respectivas Escuelas a los Maestros D. Abilio Bezunartea Turrillas, propietario de la Escuela núm. 2 de Murillo el Fruto, y D. Antonio Suescun Goñi, de la de Belascoaín (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Murillo y Belascoaín y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

(Gaceta de 8.)

PATRONATOS ESCOLARES

ORDEN

D. José Fernández Jiménez, Maestro de la Escuela de Patronato Fundación «Rionda Alonso», de Noreña (Oviedo), solicita el reconocimiento de su nombramiento, hecho por el Patronato, para acreditar sus servicios en dicha Escuela:

Resultando que, según manifiesta, viene desempeñando el cargo de Maestro director de la Fundación «Rionda Alonso» desde el 15 de Septiembre de 1934, en que lo obtuvo por concurso oposición, conforme a las cláusulas fundacionales y con nombramiento del Patronato, aprobado por el Rector del distrito universitario;

Resultando que aprobó, dentro del número de plazas, los cursillos especiales para ingreso en el Magisterio celebrados en Oviedo en 1935;

Resultando que solicita la aprobación del nombramiento de Maestro de la Escuela de Patronato y poder acreditar los co-

rrespondientes servicios, con reconocimiento de la antigüedad escalafonal, fundándose en la Orden de 23 de Enero de 1936, dictada en resolución de expediente incoado por los Maestros de Patronato de las Escuelas de San Román de Cameros;

Considerando que el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 dispone que la provisión de Escuelas de Patronato «se hará conforme a lo dispuesto por el fundador en personas que tengan los requisitos que exige la presente ley y con la aprobación de la autoridad, a quien, a no mediar el derecho de Patronato, corresponderá hacer el nombramiento»;

Considerando que al Sr. Fernández Jiménez, al ingresar en la Escuela de Patronato por medio distinto del régimen general de las nacionales, ha de considerársele comprendido en el apartado 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1884; esto es, sin ninguno de los derechos inherentes al cargo de Maestro nacional y con arreglo a lo que dispone la Orden de 6 de Febrero de 1914, que al aprobar un nombramiento hecho por el Patronato lo declara «sin ninguno de los derechos que el Escalafón otorga a los Maestros públicos, y sin que pueda figurar en él»;

Considerando que la aprobación de los cursillos de ingreso en el Magisterio por el Sr. Fernández Jiménez le imprime un nuevo carácter en su condición de Maestro y le otorga nuevos derechos, pero sin que puedan tener efectos retroactivos ni aplicación hasta hacer efectivo el ingreso en el Magisterio nacional;

Considerando que la Orden de 23 de Enero de 1936 no es de aplicación a lo ahora solicitado, en cuanto que dicha Orden se contrae a la aprobación de los nombramientos de aquellos Maestros como tales Maestros de Patronato en los términos que previene el art. 183 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y al reconocimiento de los servicios en el mismo orden, pero sin efecto alguno en los Escalafones del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien prestar su aprobación al nombramiento de Maestro de Patronato de D. José Fernández Jiménez en la Fundación «Rionda Alonso», de Noreña, y reconocer los servicios que en la misma viene prestando desde su posesión como tales servicios fundacionales y sin efecto alguno en el Escalafón del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 15.)

ASUNTOS GENERALES

RECTIFICACIÓN

Padecido error en la Orden de esta Dirección de 27 de Mayo próximo pasado, por que se autoriza a la Maestra D.ª Carmen de Amaniel Domínguez para posesionarse ante la Sección administrativa de Madrid de la Escuela que se le adjudica, se dispone sea publicada nuevamente la citada Orden con las rectificaciones que proceden.

D.ª Carmen de Amaniel Domínguez, Maestra propietaria, solicita autorización para que le sea extendida en la Sección administrativa de Madrid la diligencia de posesión en la nueva Escuela para que es nombrada como titular.

Resultando que cuando desempeñaba la Escuela de niñas de La Toba (Guadalajara) fué nombrada para el Colegio Nacional de Ciegos por Orden de 14 de Diciembre de 1935 (Gaceta de 4 de Enero de 1936), y este nombramiento fué anulado por Orden de 11 de Mayo último, debiendo a la interesada restituirse a su anterior destino, que aún se halla vacante;

Resultando que la solicitante, con la debida autorización, viene cursando estudios en la Facultad de Pedagogía de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición, autorizando que por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se extienda en el título administrativo de la Sra. Amaniel Domínguez la diligencia de posesión en la

Escuela de niñas de Yélamos de abajo (Guadalajara), nombrada por la Junta de autoridades de dicha provincia, con los efectos señalados en el apartado 3.º de la mencionada Orden de 11 de Mayo último, remitiendo copia de esta diligencia a la de la provincia de Guadalajara y procediéndose por la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas de esta última provincia al nombramiento de sustituta en la forma reglamentaria, sirviéndole de abono para todos sus efectos como continuación los servicios prestados en la Escuela de La Toba y en el Colegio Nacional de Ciegos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Guadalajara.

(Gaceta del 6.)

SECCION 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Visto el expediente de D.ª Lucía Romero Armas, Maestra nacional de Tesorillo (Cádiz), agregada a la de Simona de la Frontera, eleva instancia solicitando quede sin efecto la corrección impuesta por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Cádiz:

Resultando que, según informa la Inspección provincial de Primera enseñanza de Cádiz, por el Consejo provincial se le concedió a la Maestra Sra. Romero una licencia de treinta días, a partir del 16 de Septiembre de 1935; que durante los días 4 y 5 de Octubre permaneció cerrada la Escuela; que al no prorrogarle la licencia por el Consejo provincial, por no creerla justificada, estuvo ausente de su destino hasta el 1.º de Diciembre que se incorporó, habiendo sido incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857;

Que en la visita que realizó el Inspector de la zona encontró la Escuela regentada por una Maestra no titular, y abandonada en todo, y que el expediente fué fallado por el Consejo provincial con la suspensión de haberes por veinticinco días;

Considerando que la corrección impuesta por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Cádiz a la Maestra doña Lucía Romero Armas ha sido con arreglo a las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, y por faltas probadas, ya que la Maestra de referencia no se incorporó a su destino en la fecha que debía hacerlo al terminar su licencia,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente gubernativo seguido al Maestro de Benillup, D. Eloy Coloma Miró por abandono de destino:

Resultando que D. Eloy Coloma Miró, Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de Benillup (Alicante), se posesionó de dicha Escuela en el plazo reglamentario, ausentándose inmediatamente con permiso del Consejo local para gestionar el traslado de su familia desde Jijona;

Transcurrido el permiso concedido no se incorpora a su Escuela, y requerido por el Presidente del referido Consejo para su regreso inmediato contesta que no podía regresar por encontrarse enfermo, y elevó instancia al Consejo provincial de Primera enseñanza solicitando un mes de licencia por esta causa, cuya solicitud le fué devuelta por no ajustarse a lo designado en el art. 124 del Estatuto vigente;

Resultando que la Escuela permaneció cerrada desde el 6 de

Noviembre de 1935 hasta el 7 de Enero siguiente, fecha en que se incorporó el Sr. Coloma;

Resultando que declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, e instruido el oportuno expediente, la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza proponen que reintegre al Tesoro los haberes percibidos durante el tiempo que la Escuela permaneció cerrada y que se le aplique la pena 5.ª del Estatuto, o sea, suspensión de medio sueldo por un mes;

Considerando que concedido permiso por el Consejo local de Primera enseñanza el día 6 de Noviembre, hasta el 20, según manifiesta el mismo Sr. Coloma en su instancia, no solicitó la licencia por enfermo;

Considerando que las contestaciones al pliego de cargos que le pasó la Inspección no justifican la despreocupación por la enseñanza demostrada por el Sr. Coloma,

Esta Dirección general, examinados los informes de la Inspección y el Consejo provincial de Primera enseñanza, acuerda que el Maestro nacional de Benillup (Alicante) D. Eloy Coloma Miró reintegre al Tesoro los haberes percibidos desde el 6 de Noviembre de 1935 al 7 de Enero siguiente y que se le aplique la corrección 2.ª de las establecidas en el art. 161 del Estatuto del Magisterio, o sea amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente de D.ª María Puche López, Maestra del grupo escolar «Ramón y Cajal», de Madrid, que ha interpuesto recurso de alzada contra acuerdo del Consejo provincial de 21 de Marzo de 1936:

Resultando que por la Inspección de Primera enseñanza de Madrid se instruyó expediente gubernativo contra D.ª María Puche López, Maestra de sección del grupo escolar «Ramón y Cajal», y el Consejo provincial, por su resolución de 21 de Marzo de 1936, aceptó por unanimidad la propuesta de la Inspección e impuso a la expedientada la sanción cuarta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, suspensión de sueldo por diez días, por considerarla autora de faltas de respeto a la Directora del grupo y de consideración a las demás Maestras, con daño para el buen orden de la labor escolar;

Resultando que contra dicha sanción interpuso la interesada recurso de alzada ante la Dirección general de Primera enseñanza, en el que solicita la revocación del acuerdo del Consejo provincial y suplica la admisión de nuevos medios de prueba, consistentes en pliegos de firmas a su favor de padres de alumnos;

Considerando que el recurso ha sido interpuesto dentro de tiempo hábil, por lo que procede entrar en su conocimiento, no sucediendo lo mismo respecto a las pruebas aportadas con el escrito de recurso, que debieron ser propuestas en el momento oportuno, esto es, durante la sustentación del expediente, pero que, no obstante, deben ser tenidas en cuenta para obtener mayor claridad en beneficio de la justicia que entraña la resolución de un expediente;

Considerando que las nuevas pruebas a que se alude en el anterior considerando no desvirtúan la importancia de las infracciones cometidas por la Sra. Puche;

Considerando que la sanción impuesta por el Consejo provincial es la que corresponde a las faltas probadas en el expediente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Puche López y, en su virtud, se confirme la sanción impuesta por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Madrid por su acuerdo de 21 de Marzo de 1936, consistente en suspensión de sueldo por diez

días, cuarta del art. 161 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Reyes Esteban Bernal, Maestro de Moneva (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Luis Gutiérrez González, Maestro de Las Villas (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Vicente González Losada, Maestro de la graduada «Concepción Arenal» (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.^a Isabel del Riego Jove, Maestra de Astorga (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

Visto el expediente instruido a D. Jesús Rojo López, a su instancia, por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña sobre dispensa de defecto físico:

Considerando los informes emitidos por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago y por los Médicos que han reconocido al solicitante, y de acuerdo con las Ordenes de 15 de Abril de 1908 y 25 de Septiembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado

dispensa de defecto físico para ejercer, en su día, el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LA CORUÑA.

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Otero Otero por la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña sobre dispensa de defecto físico:

Considerando los informes emitidos por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago y por los Médicos que han reconocido al solicitante, y de acuerdo con las Ordenes de 15 de Abril de 1908 y 25 de Septiembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado dispensa de defecto físico para ejercer, en su día, el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LA CORUÑA.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Arturo Galán Valera por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona sobre dispensa de defecto físico:

Considerando los informes emitidos por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona y por los Médicos que han reconocido al solicitante, y de acuerdo con las Ordenes de 15 de Abril de 1908 y de 25 de Septiembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado dispensa de defecto físico para cursar y, en su día, ejercer el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BARCELONA.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Daniel Pastor Sanz por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca sobre dispensa de defecto físico:

Considerando los informes emitidos por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca y por los Médicos que han reconocido al solicitante, y de acuerdo con las Ordenes de 15 de Abril de 1908 y 25 de Septiembre de 1911,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado dispensa de defecto físico para cursar y en su día ejercer el Magisterio nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de la misma provincia.

LICENCIAS

ORDEN

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Adela Palacios Costero, Maestra de Hío (Pontevedra), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio,

aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cesado en 1.º de Diciembre último como Maestra sustituida de la Escuela de Almoguera, de esa provincia, doña Manuela Juana Calvo Velasco, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Abril último D.ª María Carbonell Ros, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 7 de Abril último D.ª María Feliu Giró, Maestra de Bigas (Barcelona), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 7 de Abril de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Por haber cesado en 22 de Mayo último como Maestra sustituida de la Escuela de Cercadillo (Guadalajara) D.ª Natalia Roig Sanjuán, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Por corresponderle cesar en 9 de Abril último, como Maestra sustituida de la Escuela de Forzanes, Puente-Caldelas, de esa provincia, a D.ª Florinda Barros Suárez, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, a partir de la expresada fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 9 del actual D.ª Concepción Ferreiro Alvarez, Maestra de Barbudo, Puente-Caldelas, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 9 de Junio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 23 de Mayo último D. José Longo González, Maestro de Viyao Infiesto, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 23 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Por cumplir la edad reglamentaria en 17 de Julio próximo, D.ª María del Carmen de la Rosa y Torres, Maestra de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 17 de Julio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente instruido para la jubilación extraordinaria solicitada por D. Delfín Sánchez Alvaro, Maestro nacional que fué de Valdemeca, en esa provincia, por haber sufrido en la tarde del día 16 de Mayo de 1924, hallándose en el ejercicio de su profesión, una descarga eléctrica, padeciendo desde entonces intensos dolores de cabeza y frecuentes mareos, que le obligaron a pedir la sustitución, y de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y la Sección correspondientes, Este Ministerio ha resuelto aprobar dicha propuesta y desig-

dar Instructor del expediente previo que establecen los artículos 112 y 113 del reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases pasivas, de 21 de Noviembre de 1927, al Inspector de la zona a que perteneció el Maestro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Instructor del expediente, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Eliseo del Reguero Villafáñez, núm. 22.264 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela mixta de Santibáñez de Rueda (León), de la que cesó en 30 de Abril de 1935 por Orden de 8 del mismo mes y año (*Gaceta del 11*), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* de 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta del 15.*)

Visto el expediente incoado por D.^a María Antonia Solá Martell, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Vilella Baja (Tarragona), de la que cesó en 31 de Agosto de 1928 por Orden de 14 de los mismos, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza:

Resultando que la interesada, por estar ausente de la enseñanza más de cinco años, acompaña certificación de aptitud pedagógica, expedida por el Secretario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, visado por la Directora de la misma, así como certificación de aptitud física;

Visto el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la interesada cumplió los trámites reglamentarios y que la Sección administrativa correspondiente informa favorablemente su petición,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, debiendo solicitar Escuelas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta del 15.*)

Visto el expediente instruido para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro nacional de Benafarces, en esa provincia, D. Santiago Cuadrado Negro,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Maestro la continuación de servicios que solicita, a partir de la fecha en que cumplirá la edad de setenta años, en los términos de la base 8.^a de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento de aplicación de la misma fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia del Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao solicitando que se le dé intervención en el examen de los escolares para la obtención del certificado de estudios primarios:

Considerando que el Decreto de 4 de Diciembre de 1931 no le asigna funciones técnicas, a las que supone juzgar el estado de instrucción en los exámenes,

Esta Dirección general, de acuerdo con los informes emitidos por la Sección administrativa, Inspección de Primera enseñanza e Inspección Central, ha acordado desestimar dicha instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES JEFE DE LA INSPECCIÓN CENTRAL, INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE BILBAO.

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRDEN

Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación presentada por el Alcalde de Torrefarrera, D. Ramón Piers, por no haberse cumplido los trámites reglamentarios en la designación de Vocales padres de familia del Consejo local de Primera enseñanza:

Resultando que las reuniones para la elección de Vocales padres de familia del Consejo local no se verificaron con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes, según pudo comprobar el Inspector en la visita de inspección ordinaria girada a las Escuelas del citado Municipio, no dándose a la convocatoria la publicidad necesaria, reconociendo la exactitud de estos hechos el mismo Consejo local así designado, en sesión celebrada el día 6 de Mayo;

Considerando que en la elección de representantes de las Escuelas y en la propuesta de Vocales padres de familia y madres para el Consejo local no se han cumplido los trámites previstos en la Orden de 25 de Noviembre de 1932,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida, ha acordado anular los nombramientos hechos a favor de D. José Jaime, D. Juan Vila y D.^a María Casanovas Sirrana de Vocales del Consejo local de Primera enseñanza de Torrefarrera y se repita la elección con los trámites reglamentarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA E INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 15,00 pesetas
 Un semestre 8,00 »
 Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Ley modificando los apartados segundo y tercero de la letra A del artículo 1.º de la Ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934.—Página 1888.

Orden circular sobre concesión de permisos a los funcionarios y empleados de la Administración Central y Provincial, desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre.—Página 1888.

Orden disponiendo un libramiento para la asistencia de un Delegado al Congreso Internacional de Matemáticas que tendrá lugar en Oslo.—Página 1888.

Estado

Decreto disponiendo la distribución de créditos para los gastos que origine la expansión cultural de España en el Extranjero.—Página 1889.

Justicia

Orden disponiendo la agregación a la Secretaría particular del ilustrísimo señor Subsecretario de la Auxiliar de primera clase del Ministerio de Instrucción pública doña Dolores Fernández Noguera.—Página 1889.

Hacienda

Ley prorrogando para el tercer trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935.—Página 1889.

Orden concediendo franquicia arancelaria del material científico que se expresa.—Página 1890.

Ministerio

Decreto determinando las funciones

de la Secretaria Técnica del Ministerio.—Página 1891.
 Otro aprobando el proyecto para construir un Grupo escolar como homenaje a los hechos históricos acaecidos en Avila.—Página 1892.
 Otro ídem id. para construir en Solerás (Lérida) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1892.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Licencia concedida a Oficial.—Página 1892.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Ascensos de Auxiliares.—Página 1892.
 Remuneración por desempeño de plaza de Auxiliar.—Página 1893.
 Supresión de Cátedra en la Escuela Central.—Página 1893.
 Licencia concedida a Catedrático interino.—Página 1893.
 Nombramiento de Auxiliar supernumeraria gratuita.—Página 1893.
 Autorización a Director para ausentarse del punto de su destino.—Página 1893.
 ESCUELAS DE VETERINARIA.—Renuncia admitida a Auxiliar temporal.—Página 1894.
 Resolución de expediente de conmutación de asignaturas.—Página 1894.
 Ídem favorable de instancia solicitando admisión de matrícula en la Escuela de Córdoba.—Página 1894.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramientos de Presidentes, Vicepresidentes, Contador y Vocales.—Página 1894.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Rectificación de Orden sobre confirmación del personal de la Escuela Elemental de Córdoba.—Página 1895.

Aclaraciones a la Orden convocando concurso-oposición para proveer plaza de Profesores y Auxiliares en las Escuelas Superiores.—Página 1896.

Confirmaciones en cargos de la Escuela Elemental de Guadalajara.—Página 1896.

Rectificación de la Orden ministerial de 6 de Junio último sobre provisión de Cátedras de la Escuela de Linares.—Página 1896.

Resolución de propuesta de acoplamiento de personal formulada por la Comisión mixta de los Patronatos de las Escuelas de Artes y Oficios y Elemental de Trabajo de Bilbao.—Página 1896.

Resolución de expediente para la provisión por concurso de una plaza de Profesor de la Escuela Superior de Santander.—Página 1896.

Anulación de Orden de 11 de Enero último, en lo referente a nombramiento de Tribunal para concurso de Plaza de Profesor de la Escuela Elemental de Cáceres.—Página 1897.

Resolución de instancia solicitando modificación de la Orden de 6 de Junio por la que se disponía convocatoria a concurso de traslado de una Cátedra del grupo séptimo de la Escuela Superior de Linares.—Página 1897.

Desestimación de propuesta de nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela Elemental de El Ferrol.—Página 1897.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—Vacantes de Profesores especiales de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer a oposición libre.—Página 1898.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES.—Reconocimiento de derecho al percibo de emolumentos y de cantidad en concepto de residen-

379

cia, a favor de Profesor ayudante de la Escuela de Madrid.—Página 1898.

MONTES.—Disposición referente a la situación de fondos de la testamentaria de D. Esteban Salazar.—Página 1898.

Idem id. a los bienes relictos en España y Francia de la sucesión de D. Esteban Salazar.—Página 1899.

Sección 16.ª—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES.—Aprobación del acta del Jurado para el de Escultura, y adjudicación de premios. Página 1899.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 1900.

«Colegio de Nuestra Señora de Loreto», en Madrid.—Desestimación de recurso de alzada interpuesto por la Superiora de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción.—Página 1901.

«Colegio de Santa Isabel», en Madrid.—Desestimación de recurso de alzada interpuesto por la Superiora de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción.—Página 1902.

«Gavilá Ferrer», en Denia (Alicante). Autorización al Patronato para ejercitar acciones judiciales a fin de reclamar el pago de rentas fundacionales.—Página 1904.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1905.

Idem de proyecto de obras de adaptación de un edificio para residencia de normalistas en Valladolid.—Página 1909.

Aprobación de actas de recepción provisional y liquidación final de obras. Página 1910.

Idem de acta de recepción definitiva y de entrega.—Página 1912.

Habilitaciones de créditos.—Pág. 1913.

Aprobación de cesión de contrata de obras.—Página 1914.

Ampliación de plazo para terminación de obras.—Página 1914.

Aprobación de actas de recepción definitiva de obras y devolución de fianzas.—Página 1914.

Sección 23.ª—Incidencias del Magisterio.

LICENCIAS.—Autorización a los Maestros de Primera enseñanza para que puedan actuar ante los respectivos Tribunales de los Cursos de selección.—Página 1915.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Pág. 1915.

RECLAMACIONES DE HABERES.—Resolución favorable de expediente de Maestro sobre percibo de diferencia de haberes.—Página 1916.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expedientes de reintegro.—Página 1917.

Idem id. de expediente de indulto de Maestra.—Página 1917.

Sección 24.ª—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 1917.

Presidencia del Consejo de Ministros

L E Y

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Se modifican los apartados segundo y tercero de la letra A del artículo 1.º de la Ley de Incompatibilidades de 7 de Diciembre de 1934, que quedan redactados en la siguiente forma:

«Segundo. Con todo cargo retribuido de la Administración del Estado que fuere de libre nombramiento del Gobierno, y cualquiera que sea la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro, Subsecretario, Presidente del Consejo de Estado, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas y Directores generales o de categoría superior a los mismos con residencia en Madrid, y asimismo los funcionarios que, sin encontrarse en estos casos, tengan residencia oficial en Madrid por el empleo y destino, si han obtenido este último por oposición o concurso, sin que haya tenido que intervenir el Gobierno, por libre decisión, ni para su nombramiento, ni para su ascenso, ni para su traslado.»

«Tercero. Con todo cargo retribuido de las Regiones autónomas y de la Administración provincial o municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones o Autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular su retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo los cargos de Presidente y Consejeros de la Generalidad de Cataluña y cargos análogos de otras Regiones autónomas.»

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Presidente del Consejo de Ministros.

Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del 4 de Julio.)

—:o:—

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Departamentos ministeriales concedan permiso para ausentarse de su residencia oficial, desde el día 15 del corriente mes al 15 del próximo Septiembre, a los funcionarios y empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten, estableciéndose al efecto los turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid, 3 de Julio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Ministro de...

(Gaceta del 4.)

—:o:—

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.065,40 pesetas plata para que un Delegado, que designe el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de entre los cuatro propuestos por dicho Departamento en el expediente incoado al efecto, asista, en unión del que también designe la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, cuyo gasto satisfará ésta, con cargo a sus fondos, al Congreso Internacional de Matemáticas que tendrá lugar en Oslo, y verificada la fiscalización previa reglamentaria de la obligación por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con la Orden de V. E. de 29 de Junio próximo pasado, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Dolores Fernández Noguera, Auxiliar de primera clase de ese Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Béjar, quede agregada a la Secretaría particular del ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, ocupando el número 2 de las agregaciones autorizadas a este Ministerio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de 2.065 pesetas 40 céntimos plata, con cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 1.º, concepto único, de las obligaciones de los Departamentos ministeriales de la prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año, a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Rufino González Povedano, a fin de que el Delegado que designe dicho Ministerio pueda realizar la comisión que se le confiere; el cual elevará a esta Presidencia un duplicado ejemplar de la Memoria que redacte, relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido certamen.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 5.)

ESTADO

DECRETO

El concepto 2.º de la agrupación 9.ª correspondiente al artículo 4.º del capítulo 3.º del presupuesto del Ministerio de Estado fija el crédito de 422.000 pesetas para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero.

Por lo que, de conformidad con el mismo y a propuesta del Ministerio de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

La distribución de créditos correspondiente al trimestre en curso, y que asciende a 211.000 pesetas para los gastos que origine la expansión cultural de España en el extranjero, se hará de la siguiente forma:

- 1.º Para Escuelas y Centros docentes españoles en el extranjero, 53.337 pesetas.
- 2.º Para becas de estudios y Colonias internacionales de vacaciones, 16.933 pesetas.
- 3.º Para Profesores y Lectores en el extranjero, 25.350 pesetas.
- 4.º Para Centros científicos y Sociedades culturales encargados de la difusión de nuestra cultura en el extranjero, 45.500 pesetas.
- 5.º Para la Academia española de Bellas Artes de Roma y difusión del libro en el extranjero, 47.188 pesetas.
- 6.º Para misiones culturales en el extranjero, 1.000 pesetas.
- 7.º Para servicios culturales diversos, 15.692 pesetas.
- 8.º Para la Secretaría de la Junta de Relaciones culturales y material, 6.000 pesetas.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,
en funciones de Ministro de Estado,
Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del 7.)

HACIENDA

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se prorrogan para el tercer trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado aprobados para 1935 por la Ley de 29 de Junio del mismo año, sobre la base de los créditos anuales fijados para la prórroga del segundo trimestre por el Decreto de 2 de Mayo último, con las modificaciones derivadas de preceptos legislativos que hayan de tener reflejo en presupuesto, la eliminación de dotaciones afectas a servicios suprimidos y las economías que pueden introducirse.

Artículo 2.º Para el expresado periodo trimestral se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales que se fijan con arreglo a lo establecido en el artículo anterior.

Por excepción, los créditos que en los meses de Julio a Septiembre deban invertirse en proporción distinta a la que corresponde a dicho porcentaje, por referirse a gastos a ejecutar en su totalidad durante los indicados meses o a realizar en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual.

La cuantía de éstos deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para los dos trimestres anteriores, sea superior al 75 por 100 de su importe anual, dando cuenta el Gobierno a las Cortes de los acuerdos que en este sentido adopte.

Artículo 3.º Los créditos que para el tercer trimestre se concedan y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1936, y, a los efectos del artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se estimarán como obras afectas a una sola anualidad las que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre próximo, y como límite máximo para la contratación en el mismo, la totalidad de los créditos anuales

que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para determinación de los afectos al indicado tercer trimestre.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones, por igual espacio de tiempo, los Presupuestos para las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.º Los gastos de personal técnico de Sanidad y de instituciones sanitarias, comprendidos en el capítulo 1.º, artículo 1.º, de la Sección 3.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, cuyas retribuciones podrían percibirse hasta fin de Junio de 1935 en concepto de sueldos o indemnizaciones, indistintamente, seguirán afectadas de la misma facultad de opción durante el ejercicio en curso, siempre que continúen siendo desempeñados por los propios titulares a quienes se otorgó aquel derecho.

Artículo 6.º Continuarán en vigor, y podrán utilizarse durante el tercer trimestre del año en curso, en su totalidad o en la parte de ellas de que no se haya hecho uso, las autorizaciones contenidas en los artículos 5.º, 6.º y 9.º de la Ley de 30 de Abril último.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,

Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 5.)

o:

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada por el Ministerio de Instrucción pública, en Orden fecha 30 de Mayo próximo pasado, la importación con franquicia arancelaria del material científico que se relaciona a continuación, destinado a la enseñanza, y del que no existe producción nacional, según los correspondientes informes de la Sección de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel de Aduanas (Gaceta del 20 de Junio de 1934), ha acordado conceder la franquicia de referencia, previa inserción de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

MATERIAL QUE SE CITA

A importar por la Aduana de Sevilla.

Remitente: Siemens Reiniger Werke A. G., Berlín.

Número de bultos: Una caja marca C R M; número 64.646; peso bruto, 134 kilogramos; neto, 90 kilogramos.

Detalle del material: Aparato para terapia de ondas ultracortas no amortiguadas, de longitud exactamente de seis metros de largo, para la aplicación de electrodos especiales de vidrio, con graduación de la distancia entre piel y electrodo.

Consinatario: Miguel Izquierdo.

Destinatario: Universidad de Sevilla Facultad de Medicina.

Para importar por la Aduana de Irún.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Dos, marca C. Z.; números 11.910 y 11.911; peso bruto, 16,300 kilogramos; neto, 11,800 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss, estereoscópico, de disección, con visual inclinada, estativo XV, en caja, micro 510 sp, con un par de objetivos 2x, un par ídem íd. 4x, un par ídem íd. 8x, un par ídem íd. 12x, un par ídem íd. 18x y demás accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto Cajal, Madrid.

Remitente: Hanf & Buest, Berlín.

Número de bultos: Una caja marca H. & B.; peso bruto, 116 kilogramos; neto, 51 kilogramos.

Detalle del material: Un aparato Warburg; dos aparatos para seis manómetros, 12 manómetros de nutrición, 12 manómetros con recipiente de reacción cónico.

Consignatario: Del Río y Batrina, Sociedad anónima.

Destinatario: Laboratorio de Fisiología, Facultad de Medicina, Madrid.

Remitente: E. Leybold's Nachfolger, de Koln (Alemania).

Número de bultos: Cuatro cajas marca L. M.; número 1.792,95; peso bruto, 296 kilogramos; neto, 231 kilogramos.

Detalle del material: 31 soportes de tubo de acero varios tamaños, 35 mecheros universales varios tamaños, 250 metros de cable para 10 y 60 amp., 13 barras para soportes, tres dispositivos de presión, 13 pies de tornillos de fijación, 24 vástagos en acero varios tamaños, 10 roscas micrométricas, 10 chapas protectoras, 20 electrodos, 15 bobinas con cable y espirales, dos pilas, cuatro aisladores de aletas, cinco enderezadores, 20 trampas de agua metálicas, 200 bornas punteadas y oblicuas, una válvula de incandescencia, cuatro manómetros de vacío varios tamaños, 105 avios de unión, cinco sopladores para aire comprimido, 32 cubetas de vidrio varios tamaños, cuatro prismas y cuatro prismáticos.

Consignatario: Pedro Pra.

Destinatario: Facultad de Medicina, Departamento de Fisiología, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno; número 11.119; peso bruto, 15,800 kilogramos; neto, 9,960 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss compuesto de estativo ESG, micro 400 sp, condensador 1,2 con diafragma Iris, revólver 4x, objetivo acromático 8,0, 20 ídem ídem 40,0, 65, ídem íd. 901,25, con diafragma Iris ocular Huygens 10x, ídem íd. 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Ginecología, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Cinco, marcas C. Z., números del 41.957 al 41.961; peso bruto, 65, 25, 72, 48 y 72; neto, 34, 13, 38,090, 31 y 36,500 kilogramos.

Detalle del material: Una instalación espectrográfica Zeiss para espectros de absorción en la zona ultravioleta, compuesta de Espectrógrafo para químicos con cámara para 9 por 12 centímetros con desplazamiento del chasis para 40 fotografías, dispositivo para copiar la escala de longitudes de onda del espectro ultravioleta, dispositivo con endidura y enfoque desde lejos, sobre banco óptico, objetivos, estativo de chasis, proyector de espectros y demás accesorios.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Médica, Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno; número 40.951; peso bruto, 8,600 kilogramos; neto, 5,780 kilogramos.

Detalle del material: Un gran oftalmoscopio Zeiss, simplificado, según Gullsstrapd, parte superior, compuesta de tubo de iluminación con caja para bombilla Nitra y cable tubo de observación, en caja, lente oftalmoscópica f = 7 centímetros con soporte y diafragma hendidura; un focalizador, según Zamenhof.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Facultad de Medicina, Cátedra de Oftalmología, Madrid.

Remitente: Casa Prolabo, París.

Número de bultos: Una caja; número 92.334; peso bruto, 58 kilogramos.

Detalle del material: Una bomba calorimétrica R. P. Rhine-Pouleuc; un pie, un calorímetro R. P. motor universal, un grupo de expansión, un tubo de unión, tres termómetros graduados en 1,50°, un estuche para tres termómetros, una cápsula de cuarzo, una cápsula de latón.

Consignatario: Ricardo Rodríguez.

Destinatario: Escuela Central de Ingenieros Industriales. Madrid.

Remitente: Ed. Liesegang, de Duseldorf.

Número de bultos: Una, marca E. L. número 6.979; peso bruto, 65 kilogramos; neto, 30,700 kilogramos.

Detalle del material: Aparato Epidiaskop Trajanus.

Consignatario: Danzas & C^{de} Bábe y Pagés, S. A.

Destinatario: Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián.

Remitente: C. F. Palmer (Londón), Ltd. Brixton.

Número de bultos: Una caja marca P. P. número 423; peso bruto, 29 kilogramos; neto, 13 kilogramos.

Detalle del material: Una bomba de respiración para animales, de Laboratorio.

Consignatario: Pedro Pla.

Destinatario: Facultad de Medicina, Laboratorio de Farmacología y Terapéutica. Madrid.

Remitente: Carl Zeiss, Jena (Alemania).

Número de bultos: Uno; número 11.633; peso bruto, 16,300 kilogramos; neto, 11,500 kilogramos.

Detalle del material: Un microscopio Zeiss compuesto de estativo H C D con tubo monocular con escala milimétrica alargable y con pinza de sujeción, condensador 1,2 con corredera, objetivo acromático 3, ídem íd. 8.020, ídem íd. 40.065, ídem íd. 90.125, con diafragma iris, revólver para cuatro objetivos ocular Huygens 7x ídem íd. 10x, ocular de compensación 15x.

Consignatario: José María Berástegui y Compañía.

Destinatario: Instituto de Aguilar y Eslava. Cabra (Córdoba).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS.

(Gaceta del 7 de Julio.)

MINISTERIO

DECRETOS

En cumplimiento de la Ley del Consejo Nacional de Cultura de 17 de Agosto de 1932 fué creada, por Decreto de la misma fecha, la Secretaría técnica de este Ministerio.

Este Decreto, que venía a desarrollar un precepto legal más escueto, tendía a dotar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de un organismo permanente, genuinamente técnico, cuya misión capital estribase en informar a los órganos directores del Ministerio sobre los problemas de la enseñanza y de la cultura. A tal propósito había de responder la estructura interna de la Secretaría técnica. Así fueron, provistas, de acuerdo con las normas prescritas, las diferentes plazas que la integran, singulares en número y singulares también por la formación específica exigida a sus respectivos titulares.

Las funciones de la Secretaría técnica se reducen esencialmente a una: en torno de la cual las demás se agrupan para su mejor servicio y aseguramiento: esta función específica consiste en dar informes de carácter técnico a los organismos directores del Ministerio de Instrucción

pública y Bellas Artes, cuya acción se mueve, en buena parte, dentro de un ámbito de problemas complejísimo, para la resolución de los cuales no basta el valioso concurso de los órganos administrativos. La citada Ley del Consejo de Cultura señala un grupo de problemas técnicos, en los que a la resolución ministerial ha de preceder necesariamente el dictamen del alto organismo asesor. Pero fuera de este círculo delimitado de problemas—el de más volumen y rango—el Ministerio no ha cuidado hasta aquí de definir, siquiera fuera en términos generales, esa extensa zona de problemas cuya decisión debe descansar ineludiblemente sobre el informe de elementos competentes.

Parece, por ello, conveniente proceder a un deslinde, de suerte que la competencia de los diferentes órganos del Ministerio quede encuadrada en un plazo armónico.

La misión de los órganos administrativos consiste en ejecutar y aplicar las normas vigentes a los casos concretos que cotidianamente se presentan a la administración pública. Detrás de estos casos de apariencia administrativa suelen encontrarse problemas de contorno sutil que afectan a la esencia de la enseñanza o gravitan sobre un ángulo vital de la cultura, en modo que trascendiendo de lo meramente administrativo, su resolución entraña modificaciones substanciales desde el punto de vista cultural o pedagógico.

El Gobierno estima que en los problemas que entraña una decisión renovadora o creadora y que requieren un juicio técnico, además del concurso obligado de los órganos administrativos, llamados a desarrollar los trámites formales, es indispensable la colaboración de la Secretaría técnica. Del mismo modo que el hábito y el uso administrativo han ido asegurando la colaboración de la Asesoría jurídica en todos los casos que plantean un problema dudoso de aplicación o de colisión de normas, así es también necesario que ese hábito de colaboración se extienda a aquella Secretaría para los problemas que por su naturaleza la incumben.

Por otra parte, la necesidad de que en todos los problemas de carácter técnico—cualquiera que sea su rango—predomine un criterio armónico, aconseja que se enlace activamente la Secretaría técnica con el Consejo de Cultura.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes está integrada por cinco Secretarios técnicos, especializados cada uno de ellos en las siguientes materias: Enseñanza primaria, Segunda enseñanza, Enseñanza universitaria, Enseñanza técnica y política artística y Enseñanza de las bellas artes, y dos traductores.

Artículo 2.º La Secretaría técnica informará en todos los asuntos técnicos que no competan exclusivamente al Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 3.º Las Secciones del Ministerio remitirán a la Secretaría técnica todos los asuntos que no sean mera ejecución o aplicación de normas administrativas y cuya resolución entrañe una interpretación creadora, una reforma o una modificación cualquiera de los preceptos vigentes.

Artículo 4.º La Secretaría técnica tendrá a su cargo las relaciones culturales y pedagógicas de todas clases que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes mantenga con el extranjero.

Artículo 5.º Para dar cumplimiento al artículo 6.º de la citada Ley del Consejo Nacional de Cultura, éste deberá demandar de modo permanente el concurso y la asistencia de la Secretaría técnica para la resolución de los pro-

blemas técnicos que forman la esfera legal de su competencia.

Artículo 6.º La Secretaría técnica elevará periódicamente al Ministro, al Subsecretario, a los Directores generales, al Consejo Nacional de Cultura un informe general en el que se recoja la trayectoria anterior del Ministerio y se exponga, a título de iniciativa de la Secretaría técnica, la pauta que la experiencia y las necesidades nuevas aconsejen seguir en las diferentes ramas de la enseñanza. Estos informes, apoyados en el conocimiento de datos concretos, constituirán la base del Anuario, cuya publicación incumbe a la Secretaría técnica. El Ministerio arbitrará el crédito necesario para la publicación del Anuario.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 5.)

—:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir por cuenta del Estado, y como homenaje a los hechos históricos acaecidos en Avila un Grupo escolar con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y dos para párvulos, por su presupuesto de 745.562,50 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 10.312,50 pesetas cada uno de los dos primeros, y a 6.187,50 pesetas el último.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 718.750 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 745.562,50 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 10.312,50 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las 6.187,50 pesetas de honorarios por asistencia del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto, fijándose 200.250 pesetas (más las otras 10.312,50 pesetas, correspondientes a honorarios por formación del proyecto) para el corriente ejercicio, y 535.000 para el próximo de 1937.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 5.)

—:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Que se apruebe el proyecto redactado por D. Ignacio de Villalonga en Junio de 1934, para construir en Solerás (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 92.395,62 pesetas, in-

cluidos los honorarios de dirección de las obras, que ascienden a 2.157,86 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 90.237,76 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 76.688,37 pesetas que ha de soportar el Estado (incluidas las 2.157,86 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 50.250 pesetas para el corriente ejercicio, y 26.438,37 pesetas para el próximo de 1937.

Artículo 4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Solerás por el 17 por 100 ofrecido para estas Escuelas el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Lérida, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 7.853,65 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 5.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Hermenegildo del Corral y Altube, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, un mes de licencia, con todo el sueldo, y a partir del día 22 de Junio último, fecha de su petición, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936. — El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Joaquín Verdaguer Travesí, pase a la categoría de Profesor Auxiliar numerario de ascenso como más antiguo de su

clase, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la Ley y antigüedad de 30 de Mayo último, en la vacante producida por fallecimiento del Profesor Auxiliar de ascenso D. Antonio del Campo Echevarría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, D. Pedro Garau Armet, pase a la categoría de Profesor Auxiliar numerario de entrada, como más antiguo de su clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la Ley y antigüedad de 30 de Mayo último, en la vacante producida por ascenso reglamentario de D. Joaquín Verdager Travesí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Juan Zaforteza y Villalonga, Profesor Auxiliar supernumerario de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, perciba, a partir del día 30 de Mayo último, la remuneración de 1.500 pesetas anuales, correspondiente al Profesor Auxiliar de entrada D. Antonio Oliver Roca, por ascenso del Auxiliar supernumerario que la venía percibiendo, señor Garau Armet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

A propuesta del Pleno de la Comisión investigadora, creada por Decreto de 26 de Marzo último, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica de este Departamento en el expediente relativo a la supresión de la Cátedra de Legislación del Trabajo en fábricas y talleres de esa Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se suprima la Cátedra anteriormente mencionada y que su titular, D. Manuel Urech González, quede en la situación que establece el artículo 19 del Real decreto de provisión de Cátedras de 30 de Abril de 1915, o sea excedente forzoso, percibiendo los dos tercios del sueldo que disfruta en la actualidad y con derecho a ser colocado fuera de turno en la primera vacante que haya en Establecimiento de la misma categoría, de igual grado de enseñanza y de asignatura igual a la que desempeñaba cuando entró en dicha situación o a la que antes obtuvo por oposición directa.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—:o:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Luisa Soria Alvarez, Catedrático interino de Alemán de esa Escuela, solicitando un mes de licencia por enferma, sin sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y que a la interesada no le ha sido concedida licencia por enferma ni prórroga de plazo posesorio por enfermedad en el plazo de un año, después del disfrute de la anterior, conforme preceptua el número 6.º de la citada Real orden,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la señorita Soria Alvarez la licencia que solicita, debiendo comenzar los efectos de la misma el día 27 de Mayo último, fecha en que se produjo la petición, con arreglo a lo dispuesto en el número 8.º de la mencionada Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR COMISARIO DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE GRANADA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—:o:—

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y no siendo preciso al presente caso el informe de la Comisión interministerial creada por Decreto de 19 de Junio último, por no contravenir ninguno de los preceptos en el mismo consignado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña María de los Angeles Lens Seijo Auxiliar supernumeraria gratuita, de Estudios Superiores de Geografía de la Sección de Intendencia Mercantil de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

—:o:—

Accediendo a lo solicitado por D. Arturo García Hidalgo, Director de la Escuela Profesional de Comercio de León,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien autorizarle para que se ausente del punto de su destino durante quince días, para asuntos particulares, en el período de vacaciones de verano, quedando al frente de la Dirección de dicho Centro docente el Catedrático del mismo D. Luis Corral y Feliú.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición propia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar temporal de Patología general y Exploración clínica, Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves, etc., de la Escuela Superior de Veterinaria de León presenta D. Julio Fernández González, para la que fué nombrado en virtud de concurso y Orden de 29 de Noviembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de asignaturas de la carrera de Farmacia por sus análogas las de Veterinaria, solicitado por D. José López Iglesias

Teniendo en cuenta los precedentes de casos análogos, considera el Consejo que puede accederse a la convalidación de las asignaturas de Geología, Física, Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico, que el interesado tiene aprobadas en la Facultad de Farmacia, por las análogas de la carrera de Veterinaria, de acuerdo con lo que dictamina la Sección del Ministerio. Atendiendo a la extensión que en la carrera de Farmacia se concede al estudio de la Botánica, y considerando que la asignatura de «Análisis químico» lleva el subtítulo «en especial de alimentos, medicamentos y venenos», y que además el señor Iglesias ha seguido un cursillo de «análisis bromatológico», entiende el Consejo que debe conmutarsele asimismo la Botánica y Análisis de alimentos; no siendo conmutables, en cambio, por diferencia en el contenido, Zoología, Higiene, Bacteriología y Farmacología.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE LEÓN.

—:0:—

Vista la instancia suscrita por D. José García Ortega, en solicitud de que se le admita matrícula en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, por hallarse en posesión del Título de Bachiller Universitario en Letras del Plan de 1926; y

Teniendo en cuenta que ha sido resuelta análoga petición en Orden de este Departamento de 14 de Julio de 1932, en vista del favorable informe que sobre ello emitió el Consejo Nacional de Cultura, que por otra parte no se halla en contradicción con lo que establece sobre la organización de los estudios de Veterinaria la base quinta del Decreto orgánico de 7 de Diciembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado por el señor García Ortega.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Junio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

SECCION 7.^a—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Vergara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de ese Patronato a D. Javier Unceta Urquijo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Mieres,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Benjamín Álvarez Presidente de dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Zamora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio Rugarcía y a D. Ricardo Pérez Vaquero como Presidente y Vocal de dicho Patronato, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.

—:0:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vázquez Garriga, a D. Juan Antonio Pesquera Menéndez y a D. Tomás Vega Escandón, Presidente, Vicepresidente y Contador, respectivamente, en dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato, en representación de la Diputación, a D. Sixto Hernández Hierro, en sustitución de D. Jesús Corcobado Arenillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato a D. Leandro González, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Dombriz García Vocal del mencionado Patronato en representación de los obreros del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel García Navarro Vocal del mencionado Patronato en representación de los Ayuntamientos del distrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato a D. Emilio Dorado Guijo, Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Escuela Elemental de Trabajo y en la vacante producida por D. Miguel Muñoz Elena, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Gijón,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho Patronato a los señores D. Jaime Valdés Estrada, D. José Sirgo, D. Ceferino Yáñez Larralde, como represen-

tantes del Ayuntamiento de Gijón, de los Ayuntamientos del distrito escolar y de la Asociación de Peritos técnicos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Donato Fernández Cañaverl Vocal del mencionado Patronato en representación del Ayuntamiento y en la vacante producida por D. Pablo Villarrubia Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Alcoy,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho Patronato a los señores Remigio Guarinos Calatayud y D. Alberto Moltó Protos, representantes del Ayuntamiento y Diputación, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

—:O:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Habiendo aparecido con error en la *Gaceta* del día 25 de los corrientes la Orden de confirmación del personal docente de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de confirmación y aumento del 20 por 100 en sus haberes de parte del personal de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha resuelto confirmar por un período de cinco años, incrementando en un 20 por 100 sus dotaciones iniciales, a D. Dionisio Alonso Delgado, Profesor de Electricidad; D. José Bayona Sánchez, Profesor de Física y Química; D. Vicente Serrano Ovíñ, Profesor de Geografía, Historia y Legislación industrial; D. Manuel Bernal Blancafort, Profesor de Higiene industrial y Educación física; D. Modoaldo Garrido Díez, Profesor de Cultura general; D. Romualdo Molina Artero, Auxiliar de Mecánica; D. Rafael Pérez Gutiérrez, Auxiliar de Matemáticas; D. Antonio Ruiz Santaella, Auxiliar de Geografía, Historia y Legislación industrial; D. Manuel Domínguez Ruiz, Maestro de Taller de mecánica; D. Rafael Díaz García, Maestro de Taller de electricidad, y D. Julián Bordegé Mahamud, Maestro de Laboratorio químico; todos ellos de la plantilla de personal docente de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, que percibirán sus haberes con cargo a los fondos de aquel Patronato local de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vistas las aclaraciones solicitadas a la Orden ministerial de 13 de Mayo último convocando concurso-oposición para proveer plazas de Profesores numerarios y Auxiliares en las Escuelas Superiores de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que las plazas que en la citada convocatoria se provean por concurso de traslado, que son las expresadas en el apartado 2.º de la Orden de referencia, con más las vacantes de Logroño y Tarra-sa y que no consumen dotación, se anuncien nuevamente al turno que les corresponda según los artículos 21 y 26 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Guadalajara, y en cumplimiento del artículo 29, párrafo quinto, del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto confirmar por un período de cinco años, y con el aumento del 20 por 100 sobre sus dotaciones iniciales, a D. Tomás de la Rica, Profesor de Geografía e Historia y Legislación; D. Luciano García, Profesor de Matemáticas y Ciencias físico-químicas, y don Antonio Pardo, Profesor de Lengua española de la Escuela Elemental de Trabajo de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela de Trabajo de Linares, rectificando un error cometido en su oficio de 22 de Abril último al participar las Cátedras que habrán de ser provistas por los turnos del Estatuto, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se rectifique la Orden ministerial de 6 de Junio actual, suprimiendo de la misma la Auxiliaría del grupo 13, «Geografía e Historia, Economía y Legislación», que se convocaba a oposición libre; y

2.º Que se anuncie en su lugar la Auxiliaría del grupo 3.º, «Construcción», al mismo turno de oposición libre y dentro de las plazas de nueva convocatoria publicadas en la Orden ministerial de 6 de Junio antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de acoplamiento de personal que formula la Comisión mixta de los Patronatos de las Escuelas de Artes y Oficios y Elemental de Trabajo de Bilbao;

Resultando que por Orden de 23 de Octubre se estableció la plantilla de Profesores, Auxiliares, Maestros y Ayudantes de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao y de la Oficina-Laboratorio de Orientación y selección profesional;

Resultando que en 14 de Noviembre el Patronato local de Formación Profesional de Bilbao pide se le conceda la facultad de designar libremente el resto de personal, después de verificado el acoplamiento del Profesorado de la Escuela de Artes y Oficios, y a ello invoca la Orden ministerial de 28 de Marzo de 1935, que resolvía caso análogo;

Resultando que en 16 de Noviembre último la Asociación de Peritos y técnicos industriales de España se dirige a este Ministerio denunciando que la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao funciona anormalmente y el Patronato no presta la debida cooperación y acatamiento a las órdenes de la Superioridad;

Considerando que por Orden ministerial de 19 de Noviembre de 1935 se prohíbe la modificación de la plantilla de personal fijada por la Orden de 23 de Octubre anterior, y confirmando en los demás extremos la referida Orden, no concediéndole al Patronato de Bilbao la facultad de designar libremente su personal;

Considerando que por Orden de 28 de Marzo de 1935 se nombró, a instancia del interesado, un Profesor de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo del Ferrol, por llevar cinco años sin interrupción desempeñando el cargo a satisfacción del Patronato después de la conversión de la Escuela municipal de Artes y Oficios en Escuela Elemental de Trabajo, que hasta la fecha no ha funcionado normalmente,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que por el Patronato local de Formación Profesional de Bilbao se redacte y remita para su aprobación, si procede, carta fundacional, en la que se recojan las modificaciones que han sufrido las enseñanzas de la Escuela Elemental, personal docente que integrará la plantilla (de acuerdo con las de 23 de Octubre y 19 de Noviembre de 1935), horas de labor del mismo y demás variaciones pertinentes para el buen funcionamiento del mismo.

2.º Que remita el referido Patronato copia certificada de los nombramientos reglamentarios, en virtud de los cuales el personal cuyo acoplamiento propone desempeñar la plaza de Profesor o Maestro en la Escuela Municipal de Artes y Oficios, fechas de posesión y tiempos de servicios en aquel Centro, para expedir los oportunos nombramientos; y

3.º Que las vacantes de todas clases que resulten después del acoplamiento se anunciarán a concurso de méritos y examen de aptitudes, cumpliendo las disposiciones de carácter general que se establecen en el Estatuto vigente de Formación Profesional en su artículo 29, Libro I, Real-orden de 20 de Julio de 1929 y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para la provisión por concurso previo de traslado de la plaza de Profesor del grupo 9.º, «Química industrial orgánica y Análisis químico», vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Santander, anunciado en la Gaceta de 18 de Mayo último;

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitó tomar parte en el concurso únicamente D. Ernesto Caballero López Bellido, quien ya la desempeñaba

en propiedad hasta el día 11 de Febrero del año en curso, en cuya fecha fué destinado a la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza por concurso previo de traslado, si bien no ha llegado a tomar posesión de la citada Cátedra;

Resultando que D. Ernesto Caballero López Bellido fué nombrado por oposición Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia en 16 de Mayo de 1913, pasando por concurso previo de traslado en 31 de Octubre de 1932 a desempeñar el grupo 9.º en la Escuela Industrial de Santander, acreditando el grado de Bachiller, Licenciatura en Ciencias químicas y Doctorado en la misma disciplina, con más otros servicios y trabajos de índole oficial y privada;

Considerando que el aspirante ha cumplido todos los requisitos determinados en el anuncio del concurso;

Considerando que no existiendo más que un peticionario para el concurso de referencia, y no habiendo, por tanto, dualidad de derechos ni examen de méritos, no procede el pase de este expediente al Consejo Nacional de Cultura, sino la propuesta de resolución definitiva del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se admita al concurso previo de traslado al aspirante D. Ernesto Caballero López Bellido.

2.º Que procede proponer para ocupar la plaza de Profesor del grupo 9.º, «Química industrial orgánica y Análisis químico», vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Santander y anunciada en la *Gaceta* de 16 de Mayo último, a D. Ernesto Caballero López Bellido, Profesor de la misma asignatura en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de Enero último (*Gaceta* del 12) se convocó concurso de méritos y examen de aptitudes para provisión de la plaza de Profesor de Dibujo Industrial, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres, nombrándose, a propuesta unilateral del Centro, a D. Jacinto Carbajal Jiménez, D. José María Alonso Vigueras, D. León Barandiarán, D. José María Alvarez Cienfuegos y D. José Salas Mora, Tribunal que juzgará el concurso.

Al comenzar los ejercicios han ocurrido incidentes, y el Tribunal ha solicitado la variación de la forma en que habían de celebrarse.

Por otra parte, contra el expresado Tribunal se han presentado protestas; y como es buena teoría que garantiza el mejor acierto en la elección que las propuestas de los Tribunales sean siempre en terna,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede nula y sin efecto la Orden de 11 de Enero último (*Gaceta* del 12) en lo que se refiere al nombramiento del Tribunal para el concurso de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres; y

2.º Que por el Patronato local de Formación profesional de Cáceres se proponga en terna Tribunales para juzgar el repetido concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Caño Lidueña, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, solicitando que se modifique la Orden de 6 de Junio, por la que se disponía que la Cátedra del grupo 7.º de la citada Escuela de Trabajo se convocase a concurso de traslado entre Profesores numerarios;

Resultando que el reclamante afirma su derecho en que el citado grupo 7.º no ha sido nunca provisto por el turno tercero del artículo 21 del libro V del Estatuto de Formación profesional, concurso de ascenso entre Profesores auxiliares, habiendo sido cubiertos los dos turnos anteriores;

Resultando que de los antecedentes ahora enviados, y corroborados por la Escuela en su informe a la instancia de referencia, resulta que la Cátedra del grupo 7.º fué cubierta por oposición en 14 de Enero de 1919; que en la *Gaceta* de 19 de Enero de 1926 se anunció a concurso de traslado, y que en 25 de Julio de 1930 fué anunciada a concurso previo;

Considerando que la distribución de grupos anunciada en la convocatoria de 4 de Junio fué hecha de conformidad con las peticiones formuladas por las Escuelas Superiores de Trabajo, y si bien la Escuela de Linares hizo la petición del grupo 7.º, no razonó el porqué la Cátedra citada habría de ser cubierta por concurso de ascenso, aclarando únicamente que había sido cubierta por oposición;

Considerando que solamente al informar la instancia de D. José Caño manifiesta que «revisados nuevamente los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Escuela se deduce de los mismos que la Cátedra del grupo 7.º a que se hace referencia en la instancia, le corresponde, de una manera que no hay lugar a dudas, proveerse por concurso de ascenso entre Auxiliares;

Considerando que la aportación de estos nuevos datos deja bien aclarado el turno a que debe salir la Cátedra antes citada del grupo 7.º de la Escuela Superior de Trabajo de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suprima la Cátedra del grupo 7.º, «Electrotecnia», de la Escuela Superior de Trabajo de Linares de las anunciadas en la *Gaceta* de 11 del corriente a concurso de traslado entre Profesores numerarios; y

2.º Que la Cátedra del citado grupo se una a las que han de ser cubiertas por Orden ministerial de la misma fecha, por concurso de ascenso entre Profesores auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

—:—

Vista la propuesta del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol de nombramiento de Auxiliar interino de Matemáticas, en la que comunica el fallecimiento del Profesor D. Andrés López Otero, que desempeñaba la Dirección de la Escuela Elemental de Trabajo, dependiente de aquél Patronato,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Declarar vacante la plaza de Profesor de Matemáticas de la Escuela Elemental de Trabajo de El Ferrol y autorizar se remita proyecto de anuncio para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, de conformidad con la legislación vigente.

2.º Autorizar que se reúna el Claustro y elege propuesta en terna del Profesor que deba desempeñar la Dirección, vacante en la actualidad; y

3.º Desestimar la propuesta de nombramiento de Auxiliar interino, de acuerdo con la Orden de 10 de los corrientes (*Gaceta* del 25), debiendo hacer nueva propuesta durante el mes de Septiembre próximo, caso de que no hubiese terminado la tramitación del concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EL FERROL.

—:o:—

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer las plazas de Profesoras especiales de Higiene y Puericultura, Remedios caseros y cuidados al enfermo, Economía y Contabilidad doméstica, Entretenimiento y confección de ropa de uso diario y Arte culinario, y la de Encajes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a oposición libre la provisión de dichas plazas, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas.

2.º Los Tribunales que han de juzgar las oposiciones serán propuestos en terna por el Consejo Nacional de Cultura.

3.º Para aspirar a estas plazas se requiere: ser española, mayor de veintiún años y no estar incapacitada para ejercer cargos públicos, cuyos extremos se justificarán con las oportunas certificaciones, que se acompañarán a la instancia en que soliciten ser admitidas a estas oposiciones. Deberán hallarse, además, en posesión del título de Maestra de Primera enseñanza o tener el certificado de aptitud, expedido por la Escuela en la especialidad a que la vacante corresponda.

Serán también admitidas a los ejercicios de oposición, aun cuando no reúnan estas últimas condiciones, las que hayan sido Auxiliares o Ayudantes de Taller de la Escuela del Hogar, de enseñanzas relacionadas con las plazas que se trata de proveer.

Podrán acompañarse los documentos que acrediten los servicios y méritos que crean oportuno hacer constar.

4.º Las solicitantes deberán dirigir sus instancias a este Ministerio en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Los ejercicios, que darán comienzo el día 1.º de Septiembre próximo, se verificarán con arreglo a los cuestionarios que deberá formar la Junta de Profesores de la citada Escuela, previa aprobación de la Superioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

INDUSTRIALES

ORDEN

Visto el oficio de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en el que, a los efectos determinados en la Orden de 21 de Enero del año actual, participa que el

Ayudante de aquella Escuela D. Manuel Villar Lopesino viene desempeñando interinamente desde 1.º de Octubre de 1934 la plaza vacante de Profesor de Prácticas de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura industrial;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 21 de Enero último (*Gaceta* del 1.º de Febrero) haciendo extensivos a los Profesores Ayudantes de las Escuelas de Ingenieros Industriales que desempeñen interinamente plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar los beneficios concedidos a los de otros Centros por Decreto de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que en su virtud se otorga a dichos Ayudantes el derecho a percibir los haberes con que esté dotada la Auxiliaría que desempeñen;

Considerando que los Profesores de Prácticas, Auxiliares de las Escuelas de Ingenieros Industriales perciben, con cargo al presupuesto de Instrucción pública, una indemnización por residencia de 500 pesetas anuales y 1.350 pesetas, también anuales, en concepto de emolumentos;

Considerando que D. Manuel Villar Lopesino desempeña interinamente el cargo de Profesor de Prácticas y Auxiliar desde el 1.º de Octubre de 1934,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Manuel Villar Lopesino, Profesor Ayudante de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, encargado interinamente del desempeño de las asignaturas de Profesor de Prácticas y Auxiliar de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura industrial de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, el derecho a percibir 1.350 pesetas anuales en concepto de emolumentos y 500 pesetas, también anuales, en concepto de residencia, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 48, concepto 11, del vigente presupuesto de este Ministerio, con efectos económicos desde el día 1.º de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID.

—:o:—

MONTES

ORDENES

Pasada a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio la comunicación del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, como representante del Estado, con el Profesor de la misma Escuela D. Pío García Escudero, en la sucesión de D. Esteban Salazar, sobre situación de fondos de la testamentaria, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinada la comunicación de los Profesores de la Escuela de Ingenieros de Montes, representantes del Estado en la sucesión de D. Esteban Salazar, dirigen a este Ministerio con fecha 6 de Mayo, esta Asesoría entiende que, con objeto de que puedan en lo sucesivo pagarse los gastos correspondientes al piso que en París tiene la sucesión, Avenida de Tokio, número 60, y que una vez firmadas las operaciones particionales han de correr de cargo exclusivo de la usufructuaria, la señora viuda de Salazar, y con objeto de evitar que el no pago por dicha usufructuaria de los citados gastos pudiese producir el embargo del piso, con perjuicio del Estado español, entiendo que debe hacerse constar en las operaciones particionales que de las rentas que produzcan los bienes sitos en las Islas Canarias, se deduzca mensualmente la cantidad precisa para poder atender a los gastos del

tado piso, que quedará en poder de la representación del Estado español, quien se encargará trimestralmente de hacer las provisiones de fondos a París, con objeto de que dichos gastos sean satisfechos, debiéndose por la representación del Estado fijar, antes de que se otorguen las citadas operaciones particionales, los gastos exactos a pagar por el citado concepto, con objeto de que pueda concretarse la cantidad que de las rentas de los bienes de Canarias ha de retraerse con objeto de verificar los repetidos pagos. Es cuanto esta Asesoría tiene que informar sobre la citada comunicación.»

Y esta Subsecretaría, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

Lo digo a V. S. par asu conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

—:—

Ante el informe emitido por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes y el Profesor D. Pío García Escudero, referentes a los bienes relictos en España y Francia de la sucesión de D. Esteban Salazar, y los proyectos de partición de dichos bienes que ha presentado la señora viuda de Salazar, la Asesoría jurídica de este Ministerio emite el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el señor Director y Profesores de la Escuela de Ingenieros de Montes, en representación del Estado, en la sucesión de D. Esteban Salazar, y que dirigen a este Ministerio, en relación con el proyecto de particiones presentado por la representación de la viuda de D. Esteban Salazar, y examinado asimismo dicho proyecto, esta Asesoría jurídica emite el siguiente informe:

Los citados proyectos pueden ser aprobados por ajustarse a la voluntad del testador y disposiciones legales que rigen las sucesiones, siendo asimismo aceptables las operaciones aritméticas de los mismos, con las salvedades que hace la representación del Estado en cuanto a los apartados 7.º y 10, debiendo, en consecuencia, subsanarse los errores aritméticos padecidos en los citados proyectos.

En cuanto a las observaciones que hace la representación del Estado en relación con el cambio a que se valoran las 25.622,88 pesetas que figuran en el inventario, como dicha cantidad, aunque se haya dispuesto por la viuda, ha sido por la misma reintegrada a la testamentaria, procede valorarlas, a los efectos de las liquidaciones de los gastos de testamentaria, al cambio que rige en la fecha actual.

Por lo que respecta al poder que ha de conferirse para la venta en subasta del piso de la casa número 60 de la Avenida de Tokio, en París, desde luego puede otorgarse dicho poder para que se proceda a la venta de dicho piso en primera subasta, y si no hubiera postor en segunda con el 25 por 100 de rebaja y sin que por el momento se amplíe el poder a tercera subasta, ya que será asunto que se estudie en el momento oportuno, pudiéndose entonces, si así se considera conveniente, otorgar el correspondiente poder para la venta del piso en tercera subasta y sin sujeción a tipo.

Debe asimismo hacerse constar lo que bajo el número 5 proponen los señores representantes del Estado para que quede bien claramente determinado que la señora viuda dispuso de las sumas en metálico y valores que constituyen los bienes relictos.

Por último, procede autorizar a los señores representantes del Estado para que, una vez subsanados los pe-

queños errores aritméticos existentes en las particiones, y teniendo en cuenta lo antes expuesto sobre varios extremos, otorguen conjuntamente con la otra heredera la correspondiente escritura de particiones.

Es cuanto esta Asesoría cree deber informar sobre la citada comunicación que promueve el presente expediente.»

Y esta Subsecretaría, conformándose con el preinserto informe, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

(Gaceta del 7 de Julio.)

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS NACIONALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 29 del corriente, firmada por los señores que componen el Jurado para el Concurso Nacional de Escultura de este año: D. Ceferino Palencia, Presidente, y los Vocales D. Angel Ferrant, D. Luis Lapasa, D. Juan Adsuara y D. Juan Cristóbal, más el Secretario de los Concursos nacionales, D. José López-Rey y Arrojo;

Resultando que en el acta citada el Jurado, después de examinar detenidamente todas las obras presentadas al concurso, acuerda proponer a la Superioridad: por unanimidad, que el primer premio, de 7.500 pesetas, se conceda a la obra número 1, original de D. Juan Luis Vasallo; por mayoría de votos, que el segundo premio, de 6.000 pesetas, se otorgue a la obra número 5, de D. Juan Balás; por mayoría, que los dos accésits de 1.000 pesetas cada uno, se concedan a los trabajos número 15, de D. Santiago Costa, y al número 19, de D. Inocencio Soriano Montagut;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta de referencia y disponer lo siguiente:

1.º Que el primer premio, de 7.500 pesetas, se conceda a D. Juan Luis Vasallo.

2.º Que el segundo premio, de 6.000 pesetas, se conceda a D. Juan Balás.

3.º Que cada uno de los accésits de 1.000 pesetas se conceda a los señores D. Santiago Costa y D. Inocencio Soriano Montagut.

4.º Que por la Habilitación de este Ministerio se abone a los citados señores las indicadas cantidades de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 3 del actual, procedentes del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 25, concepto 5.º del presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

5.º Que el acta del Jurado sea publicada en la *Gaceta* a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

A C T A

Reunidos en Madrid, el día 29 de Junio de 1936, en el Salón de Exposiciones del Círculo de Bellas Artes, los señores D. Ceferino Palencia, D. Angel Ferrant, D. Luis

Lacasa, D. Juan Adsuara y D. Juan Cristóbal, nombrados para el Jurado del Concurso Nacional de Escultura, bajo la presidencia del primero y con asistencia del Secretario de los Concursos Nacionales, D. José López-Rey y Arrojo, éste dió lectura a las bases reguladoras de estos concursos y a las especiales del de Escultura, publicadas en la *Gaceta* del 21 de Abril del corriente año.

A continuación los seis señores que componen el Jurado examinaron repetidamente todas y cada una de las treinta esculturas presentadas al certamen, abriéndose después discusión acerca de cuáles pudieran ser merecedoras de las recompensas ofrecidas en la convocatoria. Cerrada la discusión por el señor Presidente, se procede a votar para proponer la obra merecedora del primer premio, que por unanimidad se acuerda sea la que lleva el número 1, de la que es autor D. Juan Luis Wasallo; para el segundo, el señor Ferrant vota a la número 30, cuyo autor es D. Víctor González Cid; el señor Adsuara a la número 19, de D. Inocencio Soriano Montagud, y los señores Lacasa, Cristóbal y Palencia, a la número 5, de D. Juan Balás, acordándose, por mayoría de votos, esto último.

Se pasa seguidamente a señalar las obras merecedoras de los accésits. Los señores Ferrant y Lacasa votan para uno la obra que lleva el número 6, de la que es autor D. Federico Núñez Juan, y los señores Cristóbal, Adsuara y Palencia, la número 15, de D. Santiago Costa, acordándose esto último.

Para el otro accésit los señores Ferrant y Lacasa proponen nuevamente la obra número 6, de D. Federico Núñez Juan, y los señores Cristóbal, Adsuara y Palencia, la número 19, de D. Inocencio Soriano Montagud, decidiéndose la propuesta de acuerdo con el voto de los tres últimos.

Examinado el resultado de la votación, cada uno de los señores Jueces individual y expresamente se ratifica en los votos emitidos, dándose con ello por terminada la actuación del Jurado, levantándose este acta que, leída por el señor Secretario, hallaron los que suscriben conforme a la verdad.—Ceferino Palencia.—Juan Adsuara.—Alejandro Ferrant.—Luis Lacasa.—Juan Cristóbal.—José López-Rey y Arrojo.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con motivo de la cuenta correspondiente al año 1933 de una Obra pía de cultura, instituida en Arnedo (Logroño), y cuyo capital consiste en la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 14.299,25 pesetas nominales, expedida bajo el número 1.065 a favor de la instrucción pública de Arnedo, se reiteró por Orden de 21 de Febrero de 1934 lo dispuesto en la de 25 de Noviembre de 1931, en la que se había establecido que, una vez que se incautase aquella Junta provincial de Beneficencia de la citada lámina, procediese a incoar el oportuno expediente de clasificación supliendo el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que recordada la susodicha Orden de 21 de Febrero de 1934 por la de 22 de Abril de 1935, con motivo de la cuenta fundacional para el año 1934 (que, lo mismo que las anteriores, habían de permanecer en suspenso hasta tanto se clasificara la Obra pía), la repetida

Junta provincial de Beneficencia, con fecha 3 de Diciembre de 1935, elevó a este Ministerio testimonio librado por el Juzgado de primera instancia de Arnedo, aprobatorio de la información para perpetua memoria, sobre los siguientes hechos:

1.º Que consta la existencia de una lámina de la Deuda a favor de la instrucción pública de la ciudad de Arnedo por un capital de 14.229 pesetas nominales, la cual lámina procede de una manda que en la segunda mitad del siglo pasado hizo D. Francisco Javier Arana a favor de la instrucción pública, corriendo a cargo del Municipio el cumplimiento de lo dispuesto en el legado; y

2.º Que durante el tiempo que los declarantes desempeñaron el cargo de Concejales, sus intereses, cobrados por un Agente del Ayuntamiento, ingresaban en arcas municipales, consignándose en el presupuesto de ingresos;

Resultando que de las cuentas fundacionales aportadas, correspondientes a los años 1933, 1934 y 1935, aparece que la repetida Junta provincial de Beneficencia sólo ha percibido los intereses de la lámina intransferible de la Deuda propiedad de la Obra pía a partir de Abril de 1932;

Resultando que reúne esta Fundación todas las condiciones señaladas en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como particular benéfico-docente;

Resultando cumplidos los trámites del artículo 43 de la citada Instrucción, apareciendo, debidamente informado el asunto por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, y que concedida audiencia a los representantes legítimos e interesados en los beneficios de la Fundación, se han publicado los edictos correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño y en la *Gaceta de Madrid*, sin que se haya formulado reclamación alguna;

Considerando que se trata de una Institución con los caracteres y requisitos determinados en el Decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que en atención a lo dispuesto en el título constitutivo y a ser el Ayuntamiento de Arnedo la entidad más indicada para atender a cuanto redunde en beneficio de la enseñanza en dicha ciudad, procede conceder a la citada Corporación el patronazgo de esta Obra pía de cultura, si bien dicha concesión deberá permanecer en suspenso hasta que el referido Ayuntamiento reintegre a la Fundación el importe de los intereses de la lámina intransferible de la Deuda, propiedad de la misma, percibidos a partir del año 1902 (época desde la que están obligados los Municipios a subvenir a las necesidades de la primera enseñanza), hasta Abril de 1932, a partir de cuya fecha viene percibiendo dichos intereses la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, a la que interinamente debe nombrarse Patrona;

Considerando que, habiéndose instituido la Fundación en beneficio de la instrucción pública de Arnedo, procede que la citada Junta someta a este Ministerio, para su censura, el correspondiente proyecto de Reglamento, que deberá redactarse con audiencia del Ayuntamiento de dicha ciudad y teniendo presentes las necesidades de aquella población escolar, así como lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 16), dedicándose las rentas de la Obra pía a fines de carácter *circum-escolar*, *post-escolar* o de naturaleza análoga,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Funda-

ciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación a favor de la instrucción pública de Arnedo, provincia de Logroño, instituida por D. Francisco Javier Arana.

2.º Que se reconozca como Patrono administrador de la misma al Ayuntamiento de la referida localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero permaneciendo en suspenso la concesión de dicho patronazgo hasta que la Corporación municipal reintegre a la Fundación la totalidad de las cantidades percibidas por cobro de intereses de la lámina intransferible de la Deuda, propiedad de la Obra pía de cultura, a partir del año 1902; confiándose entre tanto el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

3.º Que dicha Junta, previa audiencia del referido Ayuntamiento, redacte y eleve a este Protectorado, para su censura, el proyecto de Reglamento por que haya de regirse la Obra; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en la sesión celebrada por el Patronato administrativo de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Nuestra Señora de Loreto» el día 5 de Mayo anterior, se adoptó por mayoría de votos el acuerdo de requerir en debida forma a la señora Superiora de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción, establecidas en los locales que posee la Fundación de referencia en esta capital (calle de O'Donnell, número 57), para que en el improrrogable término de diez días (que comenzarían a contarse desde el siguiente hábil al de la notificación) desalojaran enteramente los locales de que se trata; debiendo dar cuenta dicho Patronato si existiere en ellos alguna obra de arte de que el Ministerio hubiere de hacerse cargo, y dando cumplimiento a las prevenciones de las cláusulas 11 y 13 del contrato, fecha 23 de Octubre de 1894;

Resultando que en ejecución del indicado acuerdo, con fecha 6 de Mayo se entregó a la dicha Superiora la oportuna cédula de requerimiento, en que se transcribía aquél;

Resultando que, con posterioridad, la repetida Superiora de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción del referido Colegio, Sor María del Sagrado Corazón, acudió a este Ministerio en curso de alzada, solicitando amparo contra el acuerdo del Patronato administrativo de la Fundación, rogando se dicte en su día la oportuna resolución que declare aquél improcedente en su forma y fondo, y recabando, al propio tiempo, otro acuerdo en armonía con las leyes, las constituciones fundacionales y el contrato en vigor, y mediante el que se asegure a la Comunidad la pacífica continuidad en la misión que en orden a la Fundación tiene confiada y venía desempeñando;

Resultando que la recurrente fundamenta su instancia en distintas consideraciones, enderezadas a probar que

el acuerdo vulnera el contrato referido, la ley y las constituciones fundacionales; así como también por estimar que fué adoptado con absoluta incompetencia, fuera de las atribuciones que al Patronato administrativo están encomendadas;

Resultando que el recurso aludido ha sido interpuesto dentro de los quince días que señala el artículo 88 del Reglamento de procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio, aprobado por Decreto de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que con posterioridad a la interposición del recurso y con fecha 26 de Mayo último tuvo entrada en el Ministerio otro escrito de la recurrente manifestando que, no obstante hallarse en suspenso los efectos del acuerdo adoptado por el Patronato en orden a desalojar el local, por haber sido recurrido ante el señor Ministro, dicho acuerdo se llevó a efecto por una Comisión que actuó cumpliendo órdenes de aquél, según se hizo constar en acta autorizada por el Notario señor Arizcún; circunstancias que la obligaban a variar el término de su petición en el sentido de que se ordene el reintegro a la Comunidad, en la posesión del edificio;

Considerando que el fondo de la cuestión objeto del presente recurso puede ser tratado bajo tres aspectos: el administrativo, el constitucional y el civil; bajo el punto de vista administrativo, porque al ser colocada la Institución benéfica bajo la tutela o protectorado del Ministerio, se convirtió automáticamente en uno de los órdenes mediante los cuales aquél cumple sus peculiares fines; bajo el constitucional, porque la resolución que que ahora se recurre ha sido dictada en ejecución de lo dispuesto en la base cuarta del artículo 26 del Código político fundamental del Estado, y bajo el aspecto civil, porque entre la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción y el Patronato de la Obra benéfica medió un contrato privado suscrito a 23 de Octubre de 1894, entre el entonces Intendente de la extinguida Casa Real y Patrimonio, D. Luis Moreno Gil de Borja, como representante del Patrono, y la Superiora de la Comunidad, entonces Sor María Cristina; acto bilateral prorrogado con fecha 8 de Febrero de 1928;

Considerando que desde el punto de vista administrativo es a todas luces evidente la procedencia del acuerdo contra el que ahora se acude, ya que, imposibilitada la Comunidad recurrente, por imperativo de la ley, para dar las enseñanzas que el antiguo contrato le encomendó, el Patronato, representante legal de la Obra pía, se hallaba obligado, ajustando su actuación a las normas administrativas generales, y especiales del Departamento, del que es órgano activo, a colocar a la Fundación dentro del marco de aquellas disposiciones vigentes que, por emanar del Poder legislativo, no pueden ser objeto de discusión ni aplazamiento ni por parte de la Administración ejecutora, ni por parte de los particulares;

Considerando, además, que la situación antilegal y anómala de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción en el Colegio de Nuestra Señora de Loreto fué señalada por el artículo 3.º del Decreto de 19 de Agosto último, donde se dispuso que para fijar las normas definitivas a que hubiera de atemperarse, en adelante, el funcionamiento de la Institución, tramitara el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes un expediente, según las prevenciones de los artículos 54 y 55 de la Ordenanza de 24 de Julio de 1913; expediente en que se resolviera el punto, teniendo en cuenta las constituciones fundacionales, las verdaderas necesidades de estos tiempos y el deseo de lograr de la Obra el más eficaz rendimiento, en beneficio de la cultura pública, sin que el nombramiento de becas por parte de S. E. el Presidente de la República, ni los actos ejecutados por el Pa-

tronato administrativo de la Fundación, a partir de aquella fecha, puedan estimarse como una convalidación o ratificación de los términos del contrato, ya que respetados, siquiera de manera provisional, los derechos que a las Religiosas concedía el convenio de anterior mención, justo era también imponerles, de manera transitoria, las obligaciones que con aquéllos se correspondían;

Considerando que tampoco puede estimarse como quebrantamiento de ley por parte del Patronato el hecho de no haber incoado, antes de adoptar la resolución impugnada, el expediente que señala el artículo 3.º del Decreto de 19 de Agosto último, puesto que tal expediente se refiere a la transmutación de los fines fundacionales que en forma alguna pueden estimarse consubstancialmente con la presencia de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción en el Colegio de Nuestra Señora de Loreto, sino que, por el contrario, el carácter benéfico, y por ende gratuito, que las constituciones fundacionales asignaban a la Obra pía quedaba desdibujado por el espíritu mercantil que las Religiosas habían impreso al desarrollo de la Institución;

Considerando que, examinada la cuestión desde el punto de vista constitucional, es indispensable tener en cuenta que no podía sustraerse el régimen de esta Obra benéfica al ritmo que, en orden a la sustitución de la enseñanza religiosa, ha impreso el actual Gobierno de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado 5.º, base 4.ª, y en el párrafo primero del artículo 48 de nuestro Código político fundamental y en el 20 de la Ley de Confesiones y Congregaciones de 2 de Junio de 1933, sobre todo apreciando el carácter de Escuelas públicas que a las Fundaciones de Beneficencia docente asignó el artículo 97 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que el acuerdo recurrido, en cuanto dispone que cese en el Colegio de Loreto el ejercicio de la enseñanza por una Orden religiosa, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, base cuarta, de la Constitución de la República española, en armonía con el 30 de la Ley de 2 de Junio de 1933; y que si adoleciese de algún defecto por haber sido adoptado en una Junta de Patronos (cuyas funciones son exclusivamente administrativas, según el artículo 1.º del Decreto de 15 de Agosto de 1935, y a diferencia de lo que por regla general, en casos análogos, han venido haciendo los Patronatos de Fundaciones de carácter particular, que ha sido comunicar al Protectorado el hecho de que la enseñanza en aquéllas corría a cargo de Ordenes religiosas, para que el Ministerio, que es a quien corresponde el ejercicio de dicho Protectorado y la adopción de las medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las leyes, adoptase, en cada caso, los acuerdos oportunos); tal defecto, si existiera, ha sido subsanado con la intervención atribuida al Jefe del Departamento en el acta notarial levantada con ocasión de ejecutarse la resolución de que se trata, y de la que resulta que atrajo a su jurisdicción superior el conocimiento del asunto y confirmó su contenido al disponer su cumplimiento, con lo que aquel acuerdo del Patronato administrativo, conforme con la legalidad vigente en cuanto al fondo, vino a trocarse en una providencia de Gobierno adoptada por quien tenía para ello la doble facultad que procede del Protectorado que le está atribuido y del ejercicio de funciones propias del Poder ejecutivo para el cumplimiento de las leyes sobre enseñanza, con el orden que dentro de su discrecional criterio estimó conveniente;

Considerando que de lo expuesto se deduce la improcedencia del recurso desde el momento en que, dándose la recurrente por notificada de una providencia ministerial, no susceptible de reclamación en vía administrativa (artículo 87 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, en

relación con el 2.º de la Ley de 22 de Junio de 1894), in-siste, no obstante, en que el acuerdo, que se dice ministerial, sea revisado por quien con arreglo a los preceptos que acaban de citarse carece de facultades para ello;

Considerando que aun en el supuesto de que la actitud de la recurrente obedeciese al hecho de que el acuerdo ministerial en cuestión no cumplierse los requisitos formales señalados en el Reglamento de 1918, lo que podría pedir es que se le revistiese de ellos para tener, en su caso, expedida la vía contenciosa; pero no cabe que lo desconozca, cuando por razón del órgano que lo notificó y puso en práctica, no puede dudarse de su existencia y autenticidad;

Considerando que si por consecuencia del acuerdo de que se trata entiende la recurrente que han sufrido lesión los derechos de que se cree asistida por razón del contrato de 23 de Octubre de 1894, prorrogado en 8 de Febrero de 1928, no es tampoco ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ante quien puede reclamar, ya que, tratándose de una convención de tipo civil (como los propios interesados reconocen) entre las Religiosas Agustinas y quienes ejercían el Patronazgo de la Fundación en el anterior régimen político, las determinaciones que en su cumplimiento puedan producirse, así como el problema de su validez, teniendo como tienen un objeto acaso opuesto a la Ley desde que se promulgó la de 2 de Junio de 1933, y el de su obligatoriedad para los órganos que actualmente ejercen el Patronato, son cuestiones cuya resolución corresponde a los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar, por improcedente, el recurso de que queda hecho mérito, confirmando en todas sus partes el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación «Colegio de Nuestra Señora de Loreto», en su sesión de 5 de Mayo último.

2.º Que se haga saber a la recurrente que contra esta resolución puede acudir por vía contencioso-administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo en la forma y dentro del término concedido por la Ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de Julio de 1913, notificándolos en forma a la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—o—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en la sesión celebrada por el Patronato administrativo de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Santa Isabel» el día 5 de Mayo anterior, se adoptó por mayoría de votos el acuerdo de requerir en debida forma a la señora Superiora de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción, establecidas en los locales que posee la Fundación de referencia en esta capital (calle de Santa Isabel, número 46), para que en el improrrogable término de diez días (que comenzarían a contarse desde el siguiente hábil al de la notificación) desalojaran los locales de que se trata; debiendo dar cuenta a dicho Patronato si existiere en ellos alguna obra de arte de que el Ministerio hubiere de hacerse cargo, y dando cumplimiento a las prevenciones contenidas en las cláusulas 11 y 13 del contrato de 9 de Enero de 1894;

Resultando que en ejecución del indicado acuerdo, con fecha del día siguiente se entregó a la Superiora de la referida Comunidad la oportuna cédula de requerimiento en que se transcribía el acuerdo del Patronato, llevado a efecto en 19 del mismo mes de Mayo;

Resultando que la repetida Superiora, Sor Inés María, acude a este Ministerio en recurso de alzada, solicitando amparo contra el acuerdo del Patronato; rogando que se dicte en su día la oportuna resolución que declare aquél improcedente en su forma y en su fondo; y recabando, al propio tiempo, otra resolución en armonía con las leyes, las constituciones fundacionales y el contrato en vigor, y mediante la cual se asegure a la Comunidad la pacífica continuidad en la misión que en orden a la Fundación tiene confiada y desempeña;

Resultando que la recurrente fundamenta su instancia en distintas consideraciones, enderezadas a probar que el acuerdo vulnera el contrato referido, la ley y las constituciones fundacionales, así como también por estimar que está adoptado con absoluta incompetencia, fuera de las atribuciones que el Patronato administrativo tiene encomendadas;

Resultando que el recurso aludido ha sido interpuesto dentro de los quince días marcados por el artículo 88 del Reglamento de procedimiento y régimen interior de este Ministerio, aprobado por Decreto de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que con posterioridad a la interposición del recurso y con fecha 26 de Mayo anterior tuvo entrada en este Ministerio otro escrito de la recurrente manifestando que, no obstante hallarse en suspenso los efectos del acuerdo adoptado por el Patronato en orden a desalojar el local, por haber sido recurrido ante el señor Ministro, dicho acuerdo se llevó a efecto por una Comisión que actuó cumpliendo órdenes de éste, según se hizo constar en acta autorizada por el Notario señor Arizcún; circunstancias que la obligaban a variar los términos de su petición en el sentido de que se ordene el reintegro a la Comunidad en la posesión del edificio;

Considerando que el fondo de la cuestión objeto del presente recurso puede ser tratado bajo tres aspectos: el administrativo, el constitucional y el civil; desde el punto de vista administrativo, porque al ser colocada la Institución benéfica de referencia bajo la tutela o protectorado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se convirtió automáticamente en uno de los órganos mediante los cuales éste cumple sus peculiares fines; bajo el constitucional, porque la resolución que ahora se recurre ha sido dictada en ejecución de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 26 del Código político fundamental del Estado, y bajo el aspecto civil, porque entre la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción y el Patronato de la Obra benéfica existió un contrato privado suscrito a 9 de Enero de 1894, entre el entonces Intendente de la extinguida Casa Real y Patrimonio, D. Fermín Abella, como representante del Patrono, y la Superiora de la Comunidad, entonces Sor María Celestina, acto bilateral prorrogado con fecha 1.º de Noviembre de 1914, prórroga que expiró el 1.º de Noviembre de 1934;

Considerando que, desde el punto de vista administrativo, es a todas luces evidente la procedencia del acuerdo contra el que ahora se recurre, ya que imposibilitada la Comunidad recurrente, por imperativo de la Ley, para dar las enseñanzas que el antiguo contrato le encomendó, el Patronato, representante legal de la Obra pía, se hallaba obligado, ajustando su actuación a las normas administrativas generales y especiales del Departamento del que es órgano activo, a colocar a la Fundación dentro del marco de aquellas disposiciones vigentes que, por emanar del Poder legislativo, no pueden ser objeto de discusión ni aplazamiento, ni por parte de la

Administración ejecutora ni por parte de los particulares:

Considerando, además, que la situación antilegal y anómala de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción en el Colegio de Santa Isabel fué ya señalada por el artículo 5.º del Decreto de 19 de Agosto último, donde se dispuso que, para fijar las normas definitivas a que hubiera de atemperarse en adelante el funcionamiento de esta institución, tramitara el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes un expediente, según las prevenciones de los artículos 54 y 55 de la Ordenanza de 24 de Julio de 1913; expediente en que se resolviese el punto, teniendo en cuenta las constituciones fundacionales, las verdaderas necesidades de estos tiempos y el deseo de lograr de la Obra pía el más eficaz rendimiento en beneficio de la cultura pública, sin que el nombramiento de becarias por parte de su excelencia el Presidente de la República, ni los actos ejecutados por el Patronato administrativo de la Fundación, a partir de aquella fecha, puedan estimarse como una convalidación o ratificación de los términos del contrato, ya que, respetados, siquiera de manera provisional, los derechos que a las Religiosas concedía el Convenio de anterior mención, justo era imponerles, de manera transitoria, las obligaciones que con aquéllos correspondían;

Considerando que tampoco puede estimarse como quebrantamiento de la Ley, por parte del Patronato, el hecho de no haber incoado, antes de adoptar la resolución impugnada, el expediente que señalaba el artículo 5.º del Decreto de 19 de Agosto último, puesto que tal expediente se refiere a la transmutación de los fines de la Obra pía de cultura, fines que en forma alguna pueden estimarse consubstanciales con la presencia de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción en el Colegio de Santa Isabel, sino que, por el contrario, el carácter benéfico, y por ende gratuito, que las constituciones fundacionales asignaban a la Obra pía quedaba desdibujado por el espíritu mercantil que las Religiosas habían impreso al desarrollo de la institución;

Considerando que, examinada la cuestión desde el punto de vista constitucional, es indispensable tener en cuenta que no podía sustraerse el régimen de esta obra benéfica al ritmo que en orden a la sustitución de la enseñanza religiosa ha impreso el actual Gobierno de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, base 4.ª, y en el párrafo 1.º del artículo 48 de nuestro Código fundamental, y en el de 20 de la Ley de Confesiones y Congregaciones de 2 de Junio de 1933 sobre todo apreciando el carácter de Escuelas públicas que a las Fundaciones de Beneficencia docente asigna el artículo 97 de la Ley general de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que el acuerdo recurrido, en cuanto dispone que cese en el Colegio de Santa Isabel el ejercicio de la enseñanza por parte de una Orden religiosa, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 5.º, base 4.ª, de la Constitución, en relación con el artículo 30 de la Ley de 2 de Junio de 1933; y que si adoleciese de algún defecto por haber sido adoptado en una Junta de Patronos, cuyas funciones son exclusivamente administrativas, según el artículo 1.º del Decreto de 15 de Agosto de 1935, y a diferencia de lo que, por regla general, en casos análogos han venido haciendo los Patronos de Fundaciones de carácter particular, que ha sido comunicar al Protectorado el hecho de que la enseñanza en aquélla corría a cargo de Ordenes religiosas, para que el Ministerio, que es a quien corresponde el ejercicio del Protectorado y la adopción de las medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las leyes, adoptase en cada caso los acuerdos oportunos; tal defecto, si existiera, ha sido plenamente subsanado con la intervención atribuida al Ministerio en el acta notarial levantada con ocasión de ejecutarse

el acuerdo de que se trata, y de la que resulta que el Jefe del Departamento atrajo a su jurisdicción superior el conocimiento del asunto y confirmó su contenido al disponer su ejecución, con lo que las determinaciones del Patronato administrativo, conformes con la legalidad vigente en cuanto al fondo, vinieron a trocarse en una providencia de Gobierno adoptada por quien tenía para ello la doble facultad que procede del Protectorado que le está atribuido y del ejercicio de funciones propias del Poder ejecutivo para el cumplimiento de las leyes sobre enseñanza con el orden que dentro de su discrecional criterio estimó conveniente;

Considerando que de lo expuesto se deduce la improcedencia del recurso desde el momento en que, dándose los recurrentes por notificados de una providencia ministerial no susceptible de reclamación en vía administrativa (artículo 87 del Reglamento del Ministerio de 30 de Diciembre de 1918, en relación con el 2.º de la Ley de 22 de Junio de 1894, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), insisten, no obstante, en que el acuerdo que se les dice ministerial sea revisado por quien, con arreglo a los preceptos que acaban de citarse, carece de facultades para ello;

Considerando que aun en el supuesto de que la referida actitud de la recurrente obedeciese al hecho de que el acuerdo ministerial en cuestión no cumplía los requisitos formales señalados en el citado Reglamento de 1918, lo que podría pedir es que se le revistiese de ellos para tener, en su caso, expedita la vía contenciosa; pero no cabe que los desconozca cuando por razón del órgano que se le notificó y puso en práctica no puede dudarse de su existencia y autenticidad;

Considerando que si por consecuencia del repetido acuerdo entiende la recurrente que han sufrido lesión los derechos de que se cree asistida por razón del contrato de 9 de Enero de 1894, no es tampoco ante el Ministerio de Instrucción pública ante quien debe reclamar, ya que, tratándose de una convención de tipo civil (como los propios interesados reconocen al argumentar sobre su interpretación) entre las Religiosas Agustinas y quienes ejercían el Patronato de la Fundación en el anterior régimen político, las determinaciones que en su cumplimiento puedan producirse, así como el problema de su validez, teniendo como tienen un objeto acaso opuesto a la ley desde que se promulgó la de 2 de Junio de 1933, y el de su obligatoriedad para los órganos que actualmente ejercen el Patronato, son extremos cuya resolución corresponde a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Desestimar, por improcedente, recurso de que queda hecho mérito; confirmando en todas sus partes el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación «Colegio de Santa Isabel», en su sesión de 5 de Mayo último.

2.º Que se haga saber a la recurrente que contra esta resolución puede acudir por vía contencioso-administrativa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, en la forma y dentro de los plazos señalados por la Ley reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913, notificándolos en forma a la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio, fecha 1.º de Febrero último, fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación «Gavilá Ferrer», instituida en Denia (Alicante) por los hermanos D. Felipe y D. José Gavilá Ferrer (*Gaceta de Madrid* del día 5);

Resultando que mediante dicha Orden se confirmó en el Patronato de la Institución a las personas designadas por los fundadores, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado de la Beneficencia particular docente;

Resultando que entre los bienes fundacionales existen varias fincas rústicas y urbanas en términos de Denia, Gandía, Beniopa, Jeresa, Guardamar y Beniipeixcar;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Alicante da ahora cuenta de un escrito del Patronato de la Fundación en el que hace constar que varios de los arrendatarios de las fincas de Gandía y Guardamar no abonaron las rentas correspondientes, habiéndose agotado todos los medios amistosos para su cobro, por lo que únicamente cabe ya proceder contra aquéllos por la vía judicial;

Resultando que la citada Junta plantea la cuestión de si las actuaciones judiciales pertinentes deben llevarse a cabo bajo la dirección del letrado del Cuerpo de Beneficencia en aquella provincia, o por el de la de Valencia (a la que pertenecen Gandía y Guardamar) o si se autoriza a la Junta de Patronos para que designe Abogado y Procurador particulares, facultándola también para abonar los honorarios correspondientes con cargo a las rentas fundacionales;

Considerando que las Instituciones de la índole de la de que se trata disfrutan, a tenor de lo prevenido por el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, de los beneficios de la pobreza legal;

Considerando que puesto que las respectivas actuaciones, por lo que afecta a los arrendatarios de Gandía y Guardamar, han de realizarse en la provincia de Valencia, debe dirigirlas un Abogado del Cuerpo de Beneficencia de aquella Junta, pidiendo la designación de Procurador por el turno de oficio;

Considerando que una de las facultades de las que el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 confiere a este Ministerio, es la de autorizar a los representantes legítimos de las Fundaciones benéfico-docentes para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de Justicia; autorización que es inexcusable solicitar con arreglo a lo que determina el artículo 52 de la citada Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Gavilá Ferrer», instituida en Denia (Alicante) para ejercitar las acciones judiciales pertinentes a fin de reclamar el pago de las rentas fundacionales a aquellos que vienen disfrutando en arrendamiento fincas de la Institución y que ahora se niegan a satisfacerlas.

2.º Que, a tal efecto, haga uso de los beneficios de la pobreza legal, valiéndose de los Letrados del Cuerpo de Beneficencia de la provincia donde radiquen las fincas cuyas rentas se reclamen y solicitando se le provea de Procurador en el turno de oficio.

3.º Que de los fallos que recaigan remita copia autorizada a este Ministerio; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.^a—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, museo escolar, cantina, adaptación de las Escuelas antiguas para dos viviendas de los Maestros y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales a que hace referencia en su informe la Oficina técnica, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que, si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas; en cambio el artículo 4.^o del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros, que se aprueben, tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y constando el Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), según el último censo de población, con 3.270 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^o Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, museo escolar, cantina escolar y vivienda para el Conserje, como asimismo dos viviendas para los Maestros; y

2.^o Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 154.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados, destinados a cuatro salas para trabajos manuales, dos bibliotecas, dos salas para museo escolar, dos salas de duchas, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch, manifestando que, a los efectos de la subvención, podrán considerarse como grados, además de las ocho clases, dos bibliotecas, dos museos, cuatro salas de trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje; en total, veinte grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales a que hace referencia en su informe la Oficina técnica, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.^o Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch, para la construcción por el Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas, dos museos, cuatro salas para trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje; en total, veinte grados; y

2.^o Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 240.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una y los locales computables como grados, destinados a biblioteca, inspección médica, cantina escolar, dos departamentos de duchas y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, manifestando que, a los efectos de la subvención, podrán computarse como grados, además de las ocho clases, la biblioteca, inspección médica, cantina escolar, un departamento de duchas y la vivienda del Conserje; en total, 13 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Julio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuan-

tía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, 13 grados; y

2.º Que se conceda, en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Restábal (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el casco de la población, un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, y otro edificio en el sitio denominado Eras, con destino a dos Escuelas unitarias para niños, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto haciendo constar para que se tenga presente durante la ejecución de las obras que la vivienda del Conserje debe estar incomunicada con el campo escolar, y que en la cantina deberá habilitarse un local para despensa;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Restábal (Granada), en el casco de la población, de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, y de un edificio en el sitio denominado Eras con destino a dos Escuelas unitarias, para niños; y

Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 104.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orce (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el anejo de Fuente Nueva, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Orce (Granada), según el último censo de población, con 3.967 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Orce (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el anejo de Fuente Nueva; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alp (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra Martínez;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y constando el Ayuntamiento de Alp (Gerona), según el último censo de población, con 608 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Alp (Gerona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villasanca (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch, haciendo la observación, para que se tenga en cuenta al ejecutar las obras, que la altura de los alféizares y dinteles en las ventanas de clases no han de exceder de 0,60 metros y no ser inferiores a 3,00, respectivamente, pudiendo disminuirse, en cambio, las dimensiones de las ventanas del lado opuesto para que su función se reduzca solamente a la de ventilación.

Añade, además, que el proyecto de viviendas para los Maestros no puede ser informado por faltar en él la planta de emplazamiento y, por consiguiente, carecer de elementos de juicio sobre su relación con la Escuela y campo-escolar.

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blanch para la construcción por el Ayuntamiento de Villasanca (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y cantina escolar, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto; Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y cantina escolar; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cúllar-Vega (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la calle de la Acequia, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Vega (Granada), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en la calle de la Acequia; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abona-

rá previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbonera de Frentes (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Ramón Martiarena;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Carbonera de Frentes (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando únicamente que la clase debe tener una dimensión mínima de 9 por 6 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier Cabello y Dodero para la construcción por el Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayun-

tamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orce (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el anejo de Venta Micena un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Orce (Granada), según el último censo de población, con 3.967 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Orce (Granada), en el anejo de Venta Micena, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Renuncio (Burgos) de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1935, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y a quien se encomendó la visita de inspección al citado edificio, emitió informe favorable, aunque con pequeños reparos, que han sido subsanados, según cer-

tificación suscrita por el Arquitecto director de las obras, y con la que se muestra conforme la expresada Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponden, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero anterior (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Renuncio (Burgos) la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adzaneta del Maestre (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la partida denominada de Meanes Barrot, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Jimeno Barbería;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, exceptuando que las ventanas de clase dan directamente sobre la vía pública, defecto este fácilmente subsanable, sin más que acotar en esa parte el solar, según la alineación, y retrasar un metro como mínimo el edificio para que quede en esa zona un jardín de tres metros de anchura;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Adzaneta del Maestre (Castellón), según el último censo de población, con 3.276 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, teniendo en cuenta la excepción hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis Jimeno Barbería, para la construcción por el Ayuntamiento de Adzaneta del Maestre, en la partida denominada de Meanes Barrot, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Adzaneta del Maestre (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente en las partidas de Foyes y de Cap d'Terme dos edificios con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Jimeno Barbería;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Adzaneta del Maestre (Castellón), según el último censo de población, con 3.276 de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis Jimeno Barbería, para la construcción por el Ayuntamiento de Adzaneta del Maestre (Castellón), en las partidas de Foyes y Cap d'Terme, de dos edificios con destino, cada uno de ellos, a Escuela unitaria de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de adaptación de un edificio situado en la calle de Ruiz Hernández, de Valladolid, para residencia de Normalistas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 58.626,22 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador; pero deducida la aportación

del Ayuntamiento, que asciende a 14.270,70 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.355,52 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Valladolid se ha comprometido a cooperar a las citadas obras de adaptación con el 25 por 100 en metálico de su importe;

Resultando que el mencionado Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 12.317,68 pesetas, según resguardos números 3.392 de entrada y 1.074 de registro;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio; y

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuela para realizar obras de adaptación en un edificio sito en la calle de Ruiz Hernández, de Valladolid, para residencia de Normalistas, por su presupuesto de 58.626,22 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.543,32 pesetas cada uno de los dos primeros, y a 926,05 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 54.613,33 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 44.355,52 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 1.543,42 pesetas que sin baja alguna ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras, y las 926,05 de asistencia del Aparejador—se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.543,42 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y las restantes 42.562,10 para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Valladolid, y que en principio asciende a 14.270,70 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Valladolid) a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 12.317,68 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicada definitivamente la subasta, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:0:—

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Almazán (Soria);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y director del servicio, D. Joaquín Muro, y hallándolas completamente terminadas y en ejecución de acuerdo con todas y cada una de las condiciones establecidas en el correspondiente pliego del proyecto, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones

civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 134.292,88 pesetas, de las cuales 35.117,60 lo fueron contra resguardo de la aportación del Ayuntamiento;

Resultando que también indica la referida Sección que al Arquitecto, por honorarios de dirección, le han sido satisfechas 3.434,97 pesetas sin deducir la baja obtenida en la subasta, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, restándole percibir el 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo de la liquidación;

Resultando que estas obras se anunciaron a subasta por el presupuesto de 138.392,38 pesetas, incluidos los honorarios de dirección del servicio—2.944,51 pesetas—y fueron adjudicadas por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 a D. Tomás Alonso Herrero en la cantidad de 117.618,05 pesetas, por haber hecho la baja del 15,011 por 100 sobre la indicada cifra base del remate;

Resultando que tal suma de adjudicación debe ser ampliada en 442 pesetas a que equivale la diferencia entre los honorarios líquidos—2.502,51 pesetas—y los señalados como de abono—2.944,51 pesetas—sin resta de baja, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Julio de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de Octubre de 1934 se aprobó un proyecto de obras complementarias para dichas Escuelas, por el presupuesto de 23.909,30 pesetas, incluidos los honorarios de formación del mismo y dirección del servicio, ascendentes cada uno de ellos a 581,80;

Resultando, pues, que el total de esta obra, una vez sumadas las cantidades de adjudicación, ampliación de honorarios y obras complementarias, se eleva a 141.969,35 pesetas;

Resultando que deducidas del anterior total las 4.118,11 pesetas que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras y formación del proyecto complementario, el líquido acreditable al contratista se contrae a 137.851,24 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 134.292,88, existe un saldo a su favor de 3.558,36 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.434,97, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.863,31 que le corresponde por dirección de las obras—los de formación del proyecto complementario habrán sido abonados en cuenta aparte— la diferencia de 101,34 pesetas;

Resultando que, para fijar la proporcionalidad en cuanto al pago del saldo de 3.558,36 pesetas señalado a favor de la contrata, hay que tener en cuenta que de las pesetas 141.969,35 que en total importa la obra, 38.160,96 corresponden al Ayuntamiento y el resto del presupuesto, o sea 103.808,39, al Estado;

Resultando que al haberse satisfecho por el primero, contra certificación a buena cuenta, 35.117,60 pesetas, y por el segundo obra certificada por 99.175,28, que sumadas a las 4.118,11 de honorarios a su cargo, satisfechos o a satisfacer, constituyen la cantidad de 103.293,39, les resta el pago de las diferencias de 3.043,36 y 515 pesetas, respectivamente;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Adminis-

tración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 141.969,45 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Tomás Alonso Herrero, contratista del servicio, a percibir las 515 pesetas que, del saldo deducido a su favor, incumbe su abono al Estado.

2.º Que se reconozca al Arquitecto director de las obras, D. Joaquín Muro, derecho al percibo de las 101,34 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Soria se entregue, para completar el abono del saldo indicado, a D. Tomás Alonso Herrero el depósito de pesetas 3.043,34, constituido por el Jefe de la Sección administrativa, de la propiedad del Ayuntamiento de Almazán, en 17 de Julio del año próximo pasado, según resguardo señalado con los números 6.926 de entrada y 1.762 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas de párvulos en Granada;

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia y director de las mismas, D. Alfredo Rodríguez Orgaz, y hallándolas en perfectas condiciones de solidez y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 119.224,10 pesetas, de las cuales 26.207,46 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica del Ayuntamiento;

Resultando que también dicha Sección informa que el Arquitecto, por sus cuentas de honorarios le han sido abonadas, con cargo al Estado, 2.022,16 pesetas y contra la aportación del Municipio 569,71;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1931 se adjudicó este servicio a D. Francisco Pérez Jiménez en la cantidad de 128.340,35 pesetas, y que el líquido de obra ejecutada se eleva a 122.060,77, con una diferencia a anular de menor obra de 3.279,58 pesetas;

Resultando que deducidas de las 122.060,77 pesetas las 2.597,03 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se contrae a 119.463,74; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 119.224,10, existe un saldo a su favor de 239,64 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.591,81 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 2.597,03 que le corresponden, la diferencia de 5,22;

Resultando que del líquido de 122.060,77 pesetas de obra ejecutada, incluidos los honorarios de dirección del servicio, el 75 por 100, o sea 91.545,59 pesetas, incumbe al Es-

tado y el 25 por 100 restante—30.515,19 pesetas—al Ayuntamiento de Granada;

Resultando que lo satisfecho por el primero, contra certificaciones a buena cuenta, se eleva a 93.016,64 pesetas, y en concepto de honorarios facultativos de dirección 2.022,10 pesetas, o sea en total 95.038,74, y como le corresponden pagos solamente por la cantidad de 91.545,59, debe serle reintegrado el exceso de los verificados de 3.493,15 pesetas;

Resultando que contra las aportaciones municipales ha sido satisfecha obra ejecutada por el líquido de 26.207,46 pesetas y honorarios de dirección por el importe de 568,71, lo que equivale, en total, a 26.777,17 pesetas; pero como el Ayuntamiento, como antes se indica, debe cooperar al servicio con la suma de 30.515,19 pesetas, restan pagos a su cargo por la diferencia de 3.738,01 pesetas;

Resultando que la anterior diferencia representa la suma de los saldos deducidos del examen de la presente liquidación, más la suma que debe ser reintegrada al Estado;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 122.060,77 pesetas, de las que corresponden al Estado 91.545,59 y al Ayuntamiento de Granada 30.515,18 pesetas, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. Camilo Azpiazu Sáinz, Jefe de Administración de tercera clase de este Departamento, el depósito de 5.315,31 pesetas constituido por D. Alejandro Blond, de la propiedad del Ayuntamiento de Granada, en 10 de Marzo del presente año, según resguardo señalado con los números 575.958 de entrada y 65.048 de registro.

2.º Que el funcionario aludido reintegre al Tesoro la cantidad de 3.493,15 pesetas en que se cifra el exceso de pago verificado por el Estado en relación a esta obra.

3.º Que el mismo funcionario satisfaga a D. Francisco Pérez Jiménez, contratista del servicio, y a D. Alfredo Rodríguez Orgaz, Arquitecto director de la obra, los saldos deducidos a su favor de 239,64 y 5,22 pesetas, respectivamente; y

4.º Que con las 1.577,30 pesetas restantes constituya el señor Azpiazu, en la misma Caja general, un nuevo depósito, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, y remita el oportuno resguardo a este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

—:—

Excmo. Sr.: Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Agreda (Soria);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, practicado un minucioso reconocimiento en el edificio por el Arquitecto director de las obras y hallándolas completamente terminado y su ejecución de acuerdo con todas y cada una de las condiciones establecidas en el proyecto aprobado, lo dió por recibido provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones

civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanaos posteriormente por el Arquitecto director de las obras—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 164.757,01 pesetas, de las cuales 43.433,75 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que también indica la citada Sección que al Arquitecto, en concepto de honorarios, le han sido abonadas 2.869,49 pesetas, y como se observa un saldo a favor de la contrata, le corresponde percibir el 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el mismo;

Resultando que para esta obra han sido aprobados dos proyectos, el primitivo con un presupuesto de ejecución material de 167.110,72 pesetas, y un adicional con el de 20.494,38, los que, sumados, dan un total de ejecución material de 187.605,10 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y la de pesetas 186.503,67 a que asciende la ejecución material, y verificada, existe una diferencia de 1.101,43 pesetas;

Resultando que aumentadas las 187.605,10 pesetas de ejecución material, realizada con el 15 por 100 de contrata—27.975,55 pesetas—, más el 2,50 por 100 de honorarios de dirección de las obras—4.662,59 pesetas—, se obtiene un total presupuesto de 219.141,81 pesetas, el que queda reducido, una vez restado del mismo las 46.019,78 a que equivale la baja del 21 por 100 hecha en la subasta, al líquido de 173.122,03 pesetas;

Resultando que por Real orden de 2 de Marzo de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Francisco Barseo Soria en la cantidad de 155.120,53 pesetas; pero como por Orden ministerial de 22 de Diciembre de 1932 se aprobó el presupuesto de ampliación de dichas Escuelas, se incrementó aquella suma en 19.023,90—más las 404,76 pesetas de honorarios de formación de este proyecto—, la adjudicación total de este servicio, con tal aumento, excluidos los honorarios de formación del adicional, queda cifrada en 174.144,43 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y las pesetas 173.122,03 que de obra ejecutada arroja la liquidación final, existe una diferencia a anular de menor obra de 1.022,40 pesetas;

Resultando que deducidas de las 173.122,03 pesetas las 3.683,45 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, el líquido acreditable al contratista se contrae a 169.438,58 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 164.757,01, existe un saldo a su favor de 4.681,57 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.869,49 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.683,45 que le corresponden, la diferencia de 813,96 pesetas;

Resultando que, con arreglo al Decreto de 7 de Septiembre de 1929, aprobatorio del proyecto básico para estas Escuelas, y Orden ministerial de 22 de Diciembre de 1932, que aprobó el proyecto de ampliación de las mismas, el Estado debe contribuir a estas obras con el 72 por 100 de su importe, o sea con la cantidad de pesetas 124.939,29, y el Ayuntamiento de Agreda, con el 28 por 100 restante, equivalente a 48.587,50 pesetas;

Resultando que el primero ha satisfecho por obra certificada 121.323,26 pesetas, que, sumadas a las 4.088,21 que importan los honorarios a su cargo por dirección del servicio y formación del proyecto adicional, dan un total de 125.411,47, y como sólo le corresponde, como antes se indica, 124.939,29, debe serle reintegrada la diferencia de 472,18 pesetas;

Resultando que, contra resguardo de la aportación en

metálico del Ayuntamiento, sólo ha sido satisfecha una certificación de obra ejecutada, por el importe líquido de 43.433,75 pesetas, y como le incumbe cooperar a este servicio con la cifra señalada de 48.587,50, restan pagos a su cargo por 5.153,75 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Agreda no ha verificado el ingreso en la Caja general de Depósitos, a disposición de este Departamento, de la expresada suma, incumpliendo, por tanto, el acuerdo tomado por la Corporación en sesión celebrada en 2 de Octubre de 1931, de contribuir a las obras de ampliación de las Escuelas con el mismo porcentaje con que cooperó a las primitivas;

Considerando que, en consecuencia, debe ser obligado tal Municipio al cumplimiento de su acuerdo, reintegrando al Estado el exceso de pago realizado y abonado directamente a la contrata el saldo deducido del examen de la liquidación de esta obra;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 173.122,03 pesetas a disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Joaquín Muro, Arquitecto director del servicio, al percibo del Estado de las 813,96 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

2.º Que se reconozca asimismo a D. Francisco Barseo Soria, contratista de las obras, a percibir del Ayuntamiento de Agreda la suma de 4.681,57 pesetas, en que se cifra el saldo señalado a su favor; y

3.º Que se declare al indicado Municipio deudor al Estado por la cantidad de 472,18 pesetas, las que deberán ser reintegradas en la forma que determine ese Departamento.

Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

—:—

Vistas el acta de recepción definitiva y de entrega y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villamayor de Santiago (Cuenca);

Resultando que, cual consta en las expresadas actas, reunidos en el edificio en cuestión el Arquitecto director de las obras, por sí y en representación del facultativo Jefe de la Oficina técnica; el Alcalde-Presidente del Municipio y la contrata, y practicado por los mismos un escrupuloso reconocimiento en las distintas dependencias que lo integran, las que hallaron en perfectas condiciones de solidez y en buen estado de conservación, acordaron recibirlo con carácter definitivo, procediendo seguidamente a su entrega al Ayuntamiento;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, la que no contiene errores aritméticos, según manifiesta la Sección de Contabilidad de este Departamento, que también expresa el que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 111.752,42 pesetas, todas ellas con cargo al Estado;

Resultando que la indicada Sección informa también que al Arquitecto, por honorarios, le han sido satisfechas 3.635,16 pesetas, sin deducir la baja de subasta, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, y que resta abonarle el 2,50 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo de la presente liquidación;

Resultando que la ejecución material proyectada para este servicio se eleva a 157.027,16 pesetas y la ejecutada a 151.291,32, con una diferencia de 5.735,84 pesetas;

Resultando que sumadas a las 151.291,32 pesetas de ejecución material verificada, el 15 por 100 de contrata —22.693,69—, se obtiene un presupuesto de ejecución para la contrata de 173.985,01 pesetas, el que queda reducido, una vez restado del mismo el 8 por 100 de baja hecha en la subasta—13.918,81 pesetas—al líquido de pesetas 160.066,20;

Resultando que el indicado líquido debe ser aumentado con los honorarios de dirección de las obras, importantes 3.782,28 pesetas, sin deducción de la baja de subasta, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, para la formación del presupuesto total de este servicio de 163.848,48 pesetas;

Resultando que entre la anterior cantidad y las pesetas 169.746,35 en que fué adjudicada la obra a D. Juan Calatrava Martí por Orden ministerial de 13 de Diciembre de 1933, existe una diferencia a anular de menor obra de 5.897,87 pesetas;

Resultando que deducidas de las 163.848,48 pesetas las 3.782,28 que importan los honorarios del Arquitecto director de las obras, más las 46.126,72 que en materiales aportó el Ayuntamiento, el líquido acreditable al contratista se contrae a 113.939,48 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 111.752,42, existe un saldo a su favor de 2.187,06 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 3.635,16 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.782,28 que le corresponden, la diferencia de 147,12 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obra existe crédito en el capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entregar la liquidación final de las obras, esta última por el importe de 165.848,48 pesetas, incluidos los honorarios de dirección del servicio, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Juan Calatrava Martí, contratista de las obras, a percibir las 2.187,06 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca asimismo derecho a D. Angel Martínez Argüelles, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 147,12 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 6 de Abril de 1935 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Saldaña (Palencia) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 108.090,64 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.466,81 pesetas;

Resultando que en el artículo 3.º del indicado Decreto se dispone que la cantidad de 89.780,26 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 2.466,81 que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) sea satisfecha en dos anualidades, y al efecto fija 80.780,26 pesetas para el ejercicio económico de 1935 y 9.000 para el de 1936;

Resultando que el Ayuntamiento de Saldaña aporta, en metálico, el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Junio de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Clemente Moro Rivas, en la cantidad líquida de 98.205,49 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica la existencia de un saldo de 44.134,48 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 44.134,48 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Saldaña (Palencia), con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 26 de Marzo de 1931 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leoncio Bescansa, para la reparación y adaptación de un edificio donado por el Ayuntamiento de La Coruña—calle de Herrerías, 1 y 3—para la Escuela Normal de Maestras, por el presupuesto de 106.546,46 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Agosto del mismo año se adjudicaron tales obras a D. Juan Bouzón Figueroa en la cantidad de 87.468,10 pesetas, por haber hecho la baja del 18 por 100 sobre el presupuesto indicado de 106.546,46;

Resultando que en curso la ejecución del servicio, y por estimar tanto el Estado como el Ayuntamiento de La Coruña que la finca en cuestión no reunía las condiciones debidas para la instalación en ella de la Normal de Maestras, se ordenó la redacción de un proyecto para la adaptación del inmueble para Escuelas graduadas;

Resultando que el anterior proyecto fué aprobado por Orden Ministerial de 26 de Febrero de 1935, y que su

presupuesto se eleva a 285.576,43 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras;

Resultando que por igual disposición de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado se aprobó un proyecto adicional para tal adaptación, por el presupuesto total de 49.995,07 pesetas;

Resultando que por Orden de 4 de los corrientes se aprobó otro nuevo proyecto adicional para la repetida obra, por el presupuesto líquido total de 74.482,68 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento comunica la existencia de un saldo de 7.000 pesetas para la adaptación de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 7.000 pesetas para la adaptación del edificio donado por el Ayuntamiento de La Coruña, calle de Herrerías, números 1 y 3, a Escuelas graduadas, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vista la instancia suscrita por D. José Manuel Sam Pedro y Berástegui, apoderado de D. Santiago Requejo González, y D. Pedro Miguel García Fernández, en representación de D. Jacinto Rodas Calderón, solicitando se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas unitarias en San Martín de Trevejo (Cáceres) hace el primer mandante a favor del segundo;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Febrero del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a D. Santiago Requejo González, en la cantidad de 75.369,78 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. José Barreiro Meiró, en 28 de Abril siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor del señor Requejo González; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en los particulares y las facultativas del proyecto, en los planos y el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, D. Jacinto Rodas Calderón, de su propiedad, y para que sirviera de garantía al señor Requejo González, consignó en 23 de Abril último, en la Caja general de depósitos, tres títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 7.500 pesetas nominales, y 40 pesetas en metálico, según resguardo señalado con los números 325.079 y 577.390 de entrada, y 144.064 y 65.899 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 7 de Mayo próximo pasado ante el mismo Notario señor Barreiro Meiró, los solicitantes, por la que D. Santiago Requejo González cede a D. Jacinto Rodas Calderón cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden, y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las Escuelas de que se trata, quedando subrogado el señor Rodas Calderón en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario para todos los efectos de la contrata del servicio hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que D. Jacinto Rodas Calderón, propietario de la fianza constituida la deja afecta a las mismas responsabilidades para que fué impuesta;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura acordada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión de la contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en San Martín de Trevejo (Cáceres), ha efectuado don Santiago Requejo González, a favor de D. Jacinto Rodas Calderón, y disponer que se remita a esa Ordenación de Pagos por Obligaciones, a los efectos oportunos dos copias simples de las aludidas escrituras de contrata y de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vista la instancia suscrita por doña Asunción Martín Cacho, D. Alfonso Francisco y D. Materno García Diego, continuadores de las obras con destino a Escuelas unitarias en Tordillos (Salamanca), solicitando sea ampliado en seis meses el plazo para la terminación del servicio;

Resultando que los solicitantes alegan que desde el fallecimiento del contratista D. Materno García Hernández, ocurrido en 23 de Enero del presente año, hasta el 6 del corriente mes, en que se les ha concedido la continuación de las obras, estuvieron paralizados los trabajos;

Resultando que el Arquitecto director de las obras informa que son rigurosamente exactos los hechos que, como fundamento de la prórroga en cuestión, se señalan;

Considerando que el artículo 16 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, autoriza la concesión de prórrogas para la ejecución de servicios siempre que por una causa cualquiera, independiente de la voluntad de la contrata, tuvieran que suspenderlos o no fuera posible terminarlos en los plazos precisados;

Considerando que los peticionarios no pudieron proseguir los trabajos en las referidas Escuelas hasta que, reconocida su personalidad como herederos del contratista fallecido, les fué concedida la continuación de las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado, ampliar en seis meses el plazo que señala el pliego de condiciones para la terminación de las obras con destino a Escuelas unitarias en Tordillos (Salamanca).

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Vista la instancia suscrita por D. Argimiro Carballo Maestre, contratista de las obras con destino a Escuelas

graduadas en Alba de Tormes (Salamanca), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 13 de Noviembre de 1933, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 21.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.400 de entrada y 135.522 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alba de Tormes, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar no haber sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la citada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Argimiro Caraballo Maestre, contratista del servicio, los tres títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 21.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo señalado con los números 308.400 de entrada y 135.522 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 2 de Julio.)

:o:

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Domingo Amor, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias en Frómista (Palencia), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 13 de Diciembre de 1933 en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Palencia, dos títulos de Deuda amortizable 4 por 100, importantes 8.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 803 de entrada y 166 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde interino del Ayuntamiento de Frómista se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha

dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Francisco Domingo Amor, contratista del servicio, los dos títulos de la Deuda amortizable 4 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 803 de entrada y 166 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

LIGENCIAS

ORDEN

Llegan a esta Dirección general gran número de peticiones suscritas por Maestros de Primera enseñanza que pretenden actuar en los próximos cursillos de selección para ingreso en el Magisterio nacional, y que actualmente desempeñan con carácter interino Escuelas nacionales, en súplica de que se les autorice para poder ausentarse de sus destinos con objeto de realizar tales pruebas.

Esta Dirección general, encontrando atendibles estas peticiones, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a los Maestros de Primera enseñanza admitidos para realizar los cursillos de selección convocados por Orden fecha 17 de Marzo último, y que actualmente figuran como Maestros interinos al frente de Escuelas nacionales, para que puedan actuar ante los respectivos Tribunales, siempre que dejen la enseñanza debidamente atendida.

Esta autorización se concede exclusivamente por el tiempo en que sea indispensable su presencia ante el Tribunal correspondiente, debiendo incorporarse a su Escuela, si no se trata de período de vacaciones, tan pronto como su presencia en la capital de la provincia no sea necesaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

:o:

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por D. Emilio Velilla Alerudo, Maestro de Villaverde del Monte (Soria), en la Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936. — *El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

—:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 15 de Julio próximo doña Carmen Capalvo Trillo, Maestra de Parían (Huesca), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado 15 de Julio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936. — *El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

—:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad incoado por doña Concepción Mirerachs Pallerols, Maestra de esa capital, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936. — *El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

—:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 del actual D. Basilio Antonio Luengo Sastre, Maestro de Villardiegna de la Ribera, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda a partir del expresado 13 de Junio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936. — *El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

—:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 21 de marzo último D. Jaime Bañuls Calafat, Maestro de Marchunguera (Valencia), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta

Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 21 de Marzo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936. — *El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

—:—

Por haber cesado en 17 del actual D. Francisco Caniva Salaverría, Maestro de Urarte (Alava), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 17 de Junio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936. — *El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

—:—

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDEN

Visto el expediente instruido a instancia de D. Angel Barrado Tejada, Maestro de Navas de Madroño (Cáceres), sobre pago de haberes;

Resultando que D. Angel Barrado Tejada, Maestro de Navas de Madroño (Cáceres), fué detenido en el mes de Octubre de 1934 a consecuencia de los sucesos revolucionarios de aquella fecha, y estuvo encarcelado primero, y posteriormente, desterrado gubernativamente, situación en que permaneció desde el 5 de Noviembre de 1934 al 6 de Enero de 1935;

Resultando que instruido procedimiento al señor Barrado por la Autoridad militar fué sobreseída la causa por auto de 15 de Noviembre de 1934, y asimismo decretada su libertad por el señor Gobernador civil de la provincia;

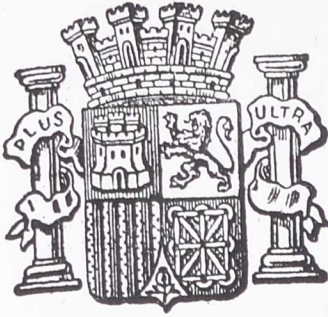
Resultando que el tiempo que el interesado estuvo fuera de la Escuela sólo ha percibido la mitad de sus haberes y ha cobrado la otra mitad el sustituto, D. Leonardo Méndez Concha;

Considerando que la ausencia de su Escuela no ha sido voluntaria en el señor Barrado, sino determinación de las autoridades militar y gubernativa,

Esta Dirección general ha resuelto se reconozca a don Angel Barrado Tejada, Maestro de Navas de Madroño (Cáceres), la diferencia entre los haberes percibidos y los que le corresponden con arreglo a su sueldo, desde el 5 de Noviembre de 1934 al 6 de Enero de 1935, para cuyo percibo esa Sección administrativa formalizará la oportuna nómina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936. — *El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Prórroga de licencia de Oficial.—Página 1920.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Devolución de fianza.—Página 1920.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—Cátedra a concurso y anuncio de la misma.—Página 1920.
AYUDANTES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1921.

ESCUELA DE MATRONAS.—Desestimación de instancia de D. Miguel Manella y D. José Fernández solicitando ser admitidos como alumnos en la carrera de Matronas.—Página 1921.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Aprobación de presupuesto de la Universidad de Valladolid.—Página 1922.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 1922.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Fijación de fechas para dar comienzo a ejercicios de concursos-oposiciones.—Página 1922.

Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición relativo a provisión de Cátedra vacante en la Escuela de Madrid.—Página 1923.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Desestimación de protesta formulada contra la actuación del Tribunal calificador de oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado; aprobación de oposiciones y nombramientos.—Página 1923.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Aprobación de expediente de oposiciones para proveer Cátedra de Armonía en el Conservatorio de Madrid y nombramiento.—Página 1924.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Desestimación de instancia de Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Cartagena solicitando se le proponga para el desempeño interino de la plaza que indica.—Página 1924.

ESCUELAS DE ARTESANOS.—Confirmación de personal docente, por un período de cinco años, de la Escuela de Badajoz.—Página 1925.

INVÁLIDOS.—Anulación de convocatoria de dos plazas de Médicos residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 1925.

Sección 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRÓNOMOS.—Resolución de expediente sobre provisión de vacante de Ayudante de la Sección de Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1925.

Sección 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Inefectividad de nombramiento de funcionaria para la Biblioteca de la Universidad de Barce-

lona y traslado al Archivo de la Corona de Aragón.—Página 1925.
Licencia a funcionario para asistir a los cursos que indica de la Universidad de Berlín.—Página 1926.

BIBLIOTECAS.—Libramiento para traslado de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, por insuficiencia del crédito concedido anteriormente.—Página 1926.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Del Excmo. Sr. D. Antonio Espina y Capó, en Carabanchel Bajo (Madrid).—Autorización a la Academia Nacional de Medicina para proceder a la venta de los dos hoteles del legado.—Página 1926.
Audiencias.—Página 1927.

Sección 13.ª—Becas y Matriculas gratuitas.

Designación de Maestro y Maestra para el disfrute de las becas a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 13 de Junio último.—Página 1927.

Sección 14.ª—Títulos.

Concesión de validez académica en España a los Títulos de Bachiller expedidos por las Universidades francesas a favor de estudiantes de dicha nacionalidad que hayan seguido sus estudios en el Liceo Francés de Madrid.—Página 1927.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Aprobación de presupuesto para el arreglo de marcos, construcción de mesas, pasamano y vitrina con destino al Museo Nacional de Ciencias Naturales.—Página 1928.
Rectificación del artículo 24 del pliego de condiciones de la subasta de

579

las obras de instalación de calefacción en el Instituto de Logroño y anuncio de la subasta.—Página 1928.
Libramiento para obras en el Museo provincial de Salamanca.—Página 1929.

Rectificación de la Orden de 30 de Abril último prorrogando el contrato de arrendamiento del local que ocupa la Academia de la Historia.—Página 1929.

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Prórroga de pensión.—Página 1929.
Autorizaciones para traslado de residencias a pensionados.—Página 1929.

Consideración de pensionados a favor de los señores que se expresan.—Página 1929.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL.—Rectificación de Título de Profesora de Música de la Escuela de Guadalajara.—Página 1930.

AUXILIARES.—Resolución de consulta de la Directora de la Escuela Normal de Madrid, número 1, sobre nombramientos para la plaza de Auxiliar de Pedagogía.—Página 1930.

ALUMNOS.—Disposición referente al anuncio de examen-oposición para ingreso en las Escuelas Normales.—Página 1930.

CEGOS.—Nombramiento de Maestra de retrasados y anormales mentales del Colegio Nacional.—Página 19-1.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Director.—Página 1931.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto por Profesor contra Orden de la Dirección general por la que se dispuso el cese en el cargo de Director de la Escuela de Tarragona.—Página 1931.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias

CREACIONES.—Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 1931.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.—Autorización para celebrar uno en Arenas de San Pedro durante el mes de Julio.—Página 1932.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—Autorización para realizar el que se expresa por Maestros y niños de las Escuelas de Boído (Coruña).—Página 1932.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS.—Aprobación de expediente de oposiciones para provisión de dos plazas de Profesores especiales y nombramientos.—Página 1933.

Desestimación de expedientes de Profesoras especiales en solicitud de quinquenios.—Página 1933.

ASOCIACIONES.—Autorización para el legal funcionamiento de la Federación Nacional del Grado Profesional del Magisterio, con residencia en Madrid.—Página 1933.

Instituto Geográfico.

Desestimación de instancia de Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro en solicitud de que se le aplique la Ley de Amnistía de 21 de Febrero último.—Página 1934.

Corporaciones oficiales

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—Anuncio de adjudicación del «Premio del Conde de Toreno» (biénic de 1933-34).—Página 1934.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Hermenegildo Moreno Serna, Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se le otorgó por Orden de 30 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO PAAZ MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDEN

Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Francisco Corcobado Losada solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros del partido de Alcañices (Zamora), que desempeñó desde el 10 de Mayo de 1914 hasta el 5 de Febrero último;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza a que se refieren los resguardos que a continuación se detallan y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 6 de Julio de 1914, con los números 233.005 de entrada y 87.632 de registro por valor de 3.700 pesetas nominales.

2.º Otro, en 12 de Julio de 1918, con los números 240.372 de entrada y 93.161 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales.

3.º Otro, en 19 de Abril de 1922, con los números 251.545 de entrada y 99.273 de registro, por valor de 8.500 pesetas nominales; sumando todos un total de fianza de 14.200 pesetas nominales.

Resultando que, abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Corcobado Losada, por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, de 26 y 30 de Marzo último, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin haberse presentado alguna;

Vistos los favorables informes del Tribunal de Cuentas de la República, Ordenación de Pagos de este Ministerio, Sección administrativa de Primera enseñanza y Asesoría Jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía; y que, comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución a D. Francisco Corcobado Losada de la fianza depositada para garantizarse en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Alcañices (Zamora).

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 10.)

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

CATEDRATICOS

ORDEN

Imo. Sr.: Vacante la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santia-

go, por traslado, en virtud del concurso previo, del titular que la desempeñaba,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, y los excedentes comprendidos en la Ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 11 de Marzo último.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.

—:—

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología general, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, según dispone el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden acudir a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente. También podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos excedentes comprendidos en la Ley de 11 de Septiembre de 1931 y Orden aclaratoria de 11 de Marzo de 1936.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo 12 del referido Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas y reintegradas, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, en el término improrrogable de veinte días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en la Gaceta.

A los efectos del término que se determina, se declaran días hábiles para presentar solicitudes y documentos todos los días festivos comprendidos en el plazo que se fija, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 8 de Octubre de 1870, teniéndose en cuenta a los mismos efectos la Orden de 30 de Abril de 1930 (Gaceta 9 de Mayo), que considera como parte integrante del Ministerio los libros de registro de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen.

Según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Gaceta 2 de Julio), no se admitirá a este concurso ninguna solicitud que no vaya acompañada del justificante de posesión, por parte del Catedrático solicitante, del correspondiente título profesional, o, en su defecto, del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 10.)

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por conducto del Rectorado de la misma, formula propuesta para que al Ayudante de Clases prácticas de dicha Facultad, don Martín Bachiller Cabezón, se le acredite el tercio vacante de la gratificación de 3.000 pesetas anuales que corresponden al Auxiliar de la misma Facultad D. Federico Landrove López, puesto que desde el 16 de Marzo último percibe sólo los dos tercios de dicha gratificación por hallarse en situación de excedente forzoso, por su condición de Diputado a Cortes.

En su consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien aprobar la expresada propuesta y disponer que al mencionado Ayudante de Clases prácticas, D. Martín Bachiller Cabezón, se le acredite el tercio de la indicada gratificación por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a dicho Sr. Landrove, a partir del día 16 de Marzo último, en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

ESQUOLA DE MATRONAS

ORDEN

Vistas las instancias suscritas por D. Miguel Manella Méndez y D. José Fernández D'Anglada, en las que solicitan sean admitidos como alumnos en la carrera de Matronas, a fin de obtener dicho título, y elevado a su informe al Rectorado de la Universidad Central, la Asesoría jurídica de dicha Universidad emitió el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: Recibida la comunicación de V. I. transcribiendo otra del señor Decano de la Facultad de Medicina, en la que se interesa de la Asesoría jurídica de la Universidad de Madrid informe para mejor resolver respecto a la pretensión de los Practicantes D. Miguel Manella y D. José Fernández D'Anglada, en la instancia que a la misma mencionada comunicación se acompaña, bastaría para contestarla la afirmación de que la Asesoría jurídica de esta Universidad no existe, por haber sido suprimida en la Ley de Presupuestos; pero ante la posibilidad de que pareciera descortesía privar a la Facultad hermana del asesoramiento que solicita este Decanato, emite el siguiente dictamen:

«Los señores Manella y Fernández D'Anglada presentaron en el Ministerio de Instrucción pública una instancia en 31 de Marzo último solicitando la matrícula no oficial en el presente curso en los estudios correspondientes a la carrera de Profesora en Partos o Matrona.

Alegaban en apoyo de su pretensión los artículos 2.º, 25 y 33 de la Constitución, que establecen la igualdad jurídica de los españoles y la libertad de profesión.

El Real decreto de 10 de Agosto de 1904, regulador de las carreras de Practicantes y de Matronas, disponía para estas últimas que sólo las alumnas podían cumplir sus estudios.

La solicitud de dichos señores está en contradicción notoria del Decreto de 10 de Agosto de 1904.

Así, pues, la cuestión jurídica que se somete a nuestro examen es la relativa a determinar el valor y alcance de

los preceptos constitucionales con relación al Decreto vigente.

De este punto no hay que olvidar que en los preceptos constitucionales hay que distinguir los que tienen vigencia inmediata y los que son simples declaraciones de principios en que habrá de inspirarse el ordenamiento jurídico del país, pero que no constituyen por sus normas de vigencia inmediata.

A esta segunda clase pertenecen, entre otros, los principios fundamentales consignados en los artículos 2.º, 25 y 33 de nuestra Constitución.

Estos postulados habrán de incorporarse a nuestro derecho positivo; pero mientras no se dicten las disposiciones generales correspondientes, por Ley o Decreto, no podrá decirse que queda derogado el derecho anterior, que, a tenor de una interpretación amplia, se considera contradictoria con el espíritu del Código fundamental.

Por consiguiente, no cabe admitir con carácter particular las instancias de los señores Manella y Fernández D'Anglada, pues lo prohíbe el Decreto de 10 de Agosto de 1934, que se refiere exclusivamente a alumnas, y que en tanto no se dicte una disposición de carácter general, habrá de seguirse aplicando.»

Y este Ministerio, conformándose con el mismo, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDEN

Vistos los presupuestos que presenta para su aprobación la Universidad de Valladolid, por los que ha de regir su Patronato durante el año 1936;

Resultando que el resumen de ingresos y gastos es de 580.774,82 pesetas;

Resultando que presenta los presupuestos nivelados, en contra de lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto de 21 de Junio de 1935;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo único, consigna la cantidad que debe capitalizar durante el año 1936, y, por lo tanto, da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio de 1935;

Considerando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 5.º, figuran 10.500 pesetas para gratificación al personal administrativo de dicho Patronato, y que en el mismo capítulo, artículo y en su concepto 6.º figuran 3.000 pesetas como gratificación al Auxiliar administrativo del Patronato;

Considerando que el artículo 87 del mencionado Decreto de 21 de Junio de 1935 dice que la gratificación al personal administrativo no podrá exceder en total del 25 por 100 de su sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto que se apruebe el presupuesto de la Universidad de Valladolid para el corriente año y que las 3.000 pesetas que figuran en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 6.º, pasen a incrementar la cantidad que debe capitalizar dicho Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y no siendo preciso al presente caso el informe de la Comisión interministerial creada por Decreto de 19 de Junio último, por no contravenir ninguno de los preceptos en el mismo consignados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Llópiz López-Tejada Auxiliar supernumerario gratuito de «Análisis químico» de la Sección de Intendencia Mercantil de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA.

—:—

En virtud de concurso-oposición, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y no siendo preciso al presente caso el informe de la Comisión interministerial creada por Decreto de 19 de Junio último, por no contravenir ninguno de los preceptos en el mismo consignados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Jover Balaguer Auxiliar supernumerario gratuito del 5.º grupo (Contabilidad y Administración económica) de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE PALMA DE MALLORCA.

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por D. Aurelio Arteta, Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la Cátedra de Modelado, tercer curso, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en solicitud de que se aplaze la fecha del comienzo de los ejercicios, que estaba señalada para el 31 de Julio próximo,

Este Ministerio, considerando atendible la petición del Sr. Arteta, ha tenido a bien disponer que los ejercicios del referido concurso-oposición den comienzo el día 15 de Diciembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente y varios Vocales del Tribunal del concurso-oposición a la Cátedra de Dibujo del natural en reposo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, en solicitud de que se aplaze la fecha del comienzo de los ejercicios, que estaba señalada para el 15 de Agosto venidero,

Este Ministerio, considerando atendible la petición de dichos señores, ha tenido a bien disponer que los ejercicios del referido concurso-oposición den comienzo el día 25 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente y varios Vocales del Tribunal del concurso-oposición a las Cátedras de Elementos de colorido y Procedimientos pictóricos, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y de Valencia, en solicitud de que se aplaze la fecha del comienzo de los ejercicios, que estaba señalada para el 25 de Agosto venidero,

Este Ministerio, considerando atendible la petición de dichos señores, ha tenido a bien disponer que los ejercicios del referido concurso-oposición den comienzo el día 25 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Consejo Nacional de Cultura al amparo del artículo 2.º, apartado i), de la Ley de 27 de Agosto de 1922 (Gaceta del 10 de Septiembre),

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 26 de Marzo último (Gaceta del 31) para proveer la Cátedra de Modelado, segundo curso, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid:

Presidente, D. José Martínez Ruiz, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales efectivos: D. Francisco Paredes García, don Angel Ferrant Vázquez, D. Emiliano Barral y D. Jesús María Perdígón Hernández. Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, el primero; Profesor de término de la de Artes y Oficios de Madrid, el segundo; Profesor de la misma Escuela, el cuarto, y Escultor, el tercero.

Vocales suplentes: D. Juan Adsuara Ramos, D. José Capuz Mamano, D. Vicente Beltrán Grimal y D. Vicente Navarro Romero. Catedrático de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, el primero; de la de Valencia, el tercero, y Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y de Barcelona, el segundo y cuarto, respectivamente.

Se publica en la *Gaceta de Madrid* a los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Reglamento aprobado por Decreto de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26), en relación

con el artículo 15 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (Gaceta del 17).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 10.)

—:o:—

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de oposiciones a plazas de Auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, en el que existe una protesta formulada por el opositor D. Demetrio Pérez y Pérez contra la actuación del Tribunal calificador, el Negociado y Sección correspondiente del Ministerio emiten el siguiente informe:

Resultando que por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1931 se mandó anunciar la provisión, por oposición libre, de nueve Auxiliares numerarios de Modelado y Vaciado de varias Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y por Orden de la Dirección general de igual fecha (Gaceta del 9) se hizo el anuncio correspondiente;

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Octubre de 1931 (Gaceta del 5 de Noviembre siguiente) se aprobó y publicó el programa indicador de los ejercicios de que habrían de constar estas oposiciones y del contenido de cada uno, y de que al terminar el tercer ejercicio quedarían excluidos los opositores que el Tribunal no considerase aptos para continuar la oposición;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de Diciembre de 1935 (Gaceta del 29) se nombró el Tribunal calificador, con arreglo a los preceptos del Decreto de 4 de Octubre del mismo año (Gaceta del 6); por otra Orden ministerial de 11 de Enero de 1936 (Gaceta del 12) se publicó la relación de aspirantes admitidos y excluidos a estas oposiciones; se declaró que el Tribunal no había sufrido modificación, y se señaló el 31 del expresado mes de Enero para dar comienzo a los ejercicios; por Orden de la Subsecretaría de 18 del citado Enero se remitió toda la documentación al Presidente del Tribunal, y por Orden ministerial de 24 del propio mes (Gaceta del 26) se resolvió la admisión de algunos aspirantes que habían sido excluidos;

Resultando que el 24 de Abril de 1936 terminó la oposición con la propuesta o votación de lugares; el 25 se hizo la elección de plazas por los agraciados, y el 27 remitió el Tribunal el expediente a este Ministerio, en el que tuvo entrada el día 28;

Resultando que durante la celebración de las oposiciones no ha sido presentada reclamación alguna, y el 28 del presente mes formuló una el opositor, sin plaza ganada, D. Demetrio Pérez y Pérez, recibida en este Ministerio el día 29, en la que expone: «Que a las anomalías ocurridas durante los tres meses de oposición no se ha tenido en cuenta las cualidades de cada opositor en los casos siguientes: Que en los ejercicios llevados a efecto no se hizo puntuación en ninguno de ellos. Que según la convocatoria era ejercicio eliminatorio el perteneciente a modelar una figura en altorrelieve (copia del antiguo) sobre un tablero de noventa por sesenta, y cuyo trabajo sería vaciado a molde perdido. Que el Tribunal agregó dos ejercicios de Modelado y tampoco se dió a conocer puntuación de los mismos. Que el Tribunal hizo exposi-

ción pública de los ejercicios realizados los días 23, 24 y 25 del presente mes, y que dicho Tribunal falló el día 24, sin tener en cuenta puntuación ni examen concienzudo de los trabajos expuestos, por lo que suplica sea nombrada una Comisión dictaminadora de los trabajos presentados en la Escuela Central.»

Visto el Reglamento de 8 de Abril de 1910 (*Gaceta* del 14), la convocatoria de 1.º de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 9) y el programa aprobado por Orden ministerial de 21 del mismo mes de Octubre de 1931 (*Gaceta* del 5 de Noviembre);

Considerando que el Reglamento y el programa expresados no establecen que el Tribunal haya de calificar por puntos los ejercicios; que a la terminación de cada ejercicio figuran, unidas a las actas respectivas, notas firmadas por cada juez, en las que consta el orden de mérito relativo que, a su juicio, debe ocupar en la lista cada opositor; que a la terminación del tercer ejercicio, o de modelar una figura en altorrelieve, no eliminó el Tribunal a ningún opositor porque los consideró aptos, sin duda, para proseguir los ejercicios restantes; que el artículo 31 del Reglamento de 8 de Abril de 1910 autoriza a los Tribunales para someter a los opositores a la práctica de un ejercicio más para completar el juicio, como así lo hizo, y que el mismo Reglamento autoriza al Tribunal para tener los trabajos a disposición del público;

Considerando que el artículo 24 del Reglamento expresado determina que las protestas y reclamaciones deberán presentarse por escrito al Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho que las motiva, y el Sr. Pérez y Pérez ha esperado para presentar la suya cuando el Tribunal había remitido ya toda la documentación al Ministerio sin protesta alguna,

El Negociado opina que procede desestimar la reclamación del señor D. Demetrio Pérez y Pérez, aprobar estas oposiciones y nombrar los opositores que propone el Tribunal para las nueve Auxiliares numerarias de Modelado y Vaciado que fueron anunciadas, y que han sido elegidas por los mismos; pero que antes de resolver se oiga la opinión autorizada del Consejo Nacional de Cultura.

Este Consejo, de acuerdo con lo informado por el Negociado y Sección correspondiente del Ministerio, entiende que procede aprobar las referidas oposiciones y, en su consecuencia, desestimar la protesta presentada por el opositor D. Demetrio Pérez y Pérez.»

Y como la Intervención general de la Administración del Estado informa favorablemente en lo relativo a la expedición de los nombramientos,

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que queda desestimada la reclamación de D. Demetrio Pérez y Pérez.

2.º Que queden aprobadas las oposiciones aludidas.

3.º Que de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador y con la elección de plazas hecha por los interesados, se nombran, por orden de numeración, para las Auxiliares numerarias de Modelado y Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y en virtud de oposición, a los señores que también se expresan:

Número 1.—D. José Bueno Gimeno, para la vacante de Madrid.

Número 2.—D. Juan Luis Vassallo Parodi, para la de Jerez de la Frontera.

Número 3.—D. Antonio Martínez Olalla, para la de Granada.

Número 4.—D. Carlos Arévalo Calbet, para la de Oviedo.

Número 5.—D. Mariano Monedero del Río, para la de Soría.

Número 6.—D. José Manuel Rodríguez López, para la de Córdoba.

Número 7.—D. Julián Ortiz Ramírez, para la de Ubeda.

Número 8.—D. Mariano Timón Ambrosio, para la de Palencia.

Número 9.—D. Luis González Cuesta, para la de Santa Cruz de la Palma; y

4.º Que el orden de colocación en el Escalafón respectivo sea el mismo por el cual aparecen relacionados en esta Orden los opositores que han obtenido plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

—:o:—

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones verificadas para proveer una Cátedra de Armonía que se halla vacante en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid; y teniendo en cuenta que las oposiciones se han verificado normalmente, ajustándose al Reglamento; que no ha habido protesta ni reclamación alguna, y que el Ministerio de Hacienda informa favorablemente en lo relativo a la expedición del nombramiento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que queden aprobadas las oposiciones aludidas; y

2.º Nombrar Catedrático numerario de Armonía del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y en virtud de oposición, al propuesto por mayoría del Tribunal calificador D. Julián Bautista y Cachaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 10.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

ESQUELAS DE TRABAJO

ORDEN

Vista la instancia presentada por D. Ignacio Poch de Porras, Ayudante meritorio de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, solicitando se le proponga para el desempeño interino de la plaza que en la citada Escuela ocupa D. Cosme de Páramo en el grupo 1.º de la misma:

Resultando que para fundamentar su petición el reclamante aduce en su abono que el Sr. Páramo fué nombrado para desempeñar el grupo 1.º de la citada Escuela sin que mediara la propuesta reglamentaria, estimando que dicho señor no reúne las condiciones que fija el Estatuto de Formación profesional para ser nombrado Ayudante meritorio en grupo de Matemáticas, por carecer de título adecuado;

Resultando que el Sr. Poch de Porras se considera con mejor derecho a ocupar la citada Cátedra por llevar prestados en grupos de Matemáticas servicios consecutivos

durante más de trece años, según justifica con hojas de servicios que acompaña;

Resultando que el Director de la Escuela informa aseverando que si bien actualmente el reclamante desempeña la vacante del grupo 2.º, en otras épocas ha desempeñado enseñanzas y cargos interinos y accidentales de las asignaturas del primer grupo, absteniéndose de referirse a otras manifestaciones que hace el recurrente en su solicitud;

Resultando que de los antecedentes que obran en el Ministerio aparece que D. Cosme Páramo fué nombrado Auxiliar interino del grupo 1.º de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena por Orden ministerial de 25 de Octubre, encargándosele por la misma Orden del desempeño de la Cátedra vacante con los tercios del sueldo de entrada asignado a la misma;

Considerando que la reclamación formulada por don Ignacio Poch de Porras no puede ser estimada por dirigirse contra un nombramiento de libre elección ministerial dentro de los términos establecidos en el artículo 31 del libro 5.º del Estatuto de Formación profesional, y que asimismo se presenta fuera del plazo que la legislación establece;

Considerando que el Sr. Poch de Porras fué designado para el desempeño de la Auxiliaría interina para la que había sido propuesto por la Dirección de la Escuela, o sea la del grupo 2.º;

Considerando que en el informe que eleva el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena, acompañando la reclamación del interesado, no se confirma la incapacidad del Profesor auxiliar D. Cosme Páramo para desempeñar el cargo para que fué nombrado por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1935,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se desestime la instancia presentada por D. Ignacio Poch de Porras, en atención a no ser atendibles los razonamientos expuestos y la petición formulada en la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE CARTAGENA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

ESCUELAS DE ARTESANOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Badajoz y de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente,

Este Ministerio ha resuelto confirmar por un período de cinco años, con el 20 por 100 de aumento sobre sus haberes iniciales y a partir del día siguiente en que cumplieron los dos primeros años de sus nombramientos, a doña Laura Lucenqui, Profesora de Instrucción escolar complementaria; D. Luis Doncel Prieto, Profesor de Instrucción escolar complementaria; doña Florencia López Alvarez, Maestra del Taller de Corte y Confección; doña Eloísa Alpañés Domínguez, Profesora de Física, Química y Tecnología de los oficios; D. Antonio Gutiérrez Figueroa, Maestro de Taller de Cerrajería y Forja; D. Ramón Elías Menacho, Ayudante de Taller de Carpintería, y D. Ramón Cardenal Velázquez, Auxiliar de Dibujo y Construcción; todos de la plantilla de personal docente de la Escuela Profesional de Artesanos de Badajoz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

INVALIDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el concurso-oposición para proveer dos plazas de Médicos residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos se presentó por alguno de los Vocales del Tribunal la renuncia de su cargo; por otra parte, por Orden fecha 29 de Mayo se estimó preciso el que se realizara una visita de inspección por el Jefe de la Sección de Personal del Departamento, y además funciona por Orden de 30 de Mayo una Comisión para proponer la reforma del Reglamento actual. Todo ello aconseja el aplazamiento de la provisión de las plazas a que se refiere el concurso-oposición hasta que sea aprobado el nuevo Reglamento.

Por tanto,

Este Ministerio ha dispuesto anular la convocatoria de dos plazas de Médicos residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos anunciada por Orden de 30 de Abril próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

SECCION 8.ª—Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDEN

En el expediente instruido a instancia del Instituto Nacional Agronómico sobre la conveniencia de adjudicar la plaza vacante de Ayudante de la Sección de Campos de Prácticas del mismo al que figuraba en el segundo lugar de la terna formulada como resultado del concurso anunciado en la Gaceta del 11 de Enero del año actual, por renuncia del que fué nombrado en 14 de Marzo último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Cultura, se ha servido disponer que no siendo procedente el nombramiento del que figuraba en el segundo lugar de aquella terna, se provea la mencionada plaza conforme a las normas reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y a fin de que quede cumplidamente atendido el del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien trasladar al mencionado Centro al funcionario facultativo del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María Antonia Corrales Gallego, y en su virtud queda sin efecto el nombramiento que se hizo en favor de la citada funcionaria para la Biblioteca de la Universidad de Barcelona por Orden ministerial fecha 2 del mes actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PELLAS ARTES.

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Tolsada Picazo, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca pública y Archivo de Hacienda de Ciudad Real, en solicitud de licencia por tiempo máximo de dos meses, comprendido del día 4 de Julio al 31 de Agosto del actual, con el fin de asistir a los cursos de Filología y Literatura germánicas de la Universidad de Berlín,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los motivos culturales de la autorización que se pide, ha acordado concederla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:0:—

BIBLIOTECAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con fecha 28 de Mayo próximo pasado este Ministerio ordenó se librasen 3.000 pesetas para atender a los gastos de traslado de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, según presupuesto que el Jefe de la misma remitió, a su nuevo local en la Ciudad Universitaria.

Dado comienzo al traslado, dicho funcionario manifiesta en oficio de 18 del corriente que la cantidad librada es insuficiente para ultimar aquél, por lo que solicita un nuevo libramiento de 2.700 pesetas con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 15, concepto único, a causa de haber sido apreciados erróneamente algunos de los gastos del traslado, según se demuestra en presupuesto que acompaña.

En mérito a lo expuesto y visto el oficio del Jefe de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Sección de Contabilidad del mismo para que, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, libre, a justificar, con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 15, concepto único del Presupuesto vigente, sobre la Tesorería Central, y a nombre para los efectos del cobro de D. Fernando Ariño González, 2.700 pesetas, a fin de que con las 3.000 pesetas libradas por Orden de 28 de Mayo próximo pasado dicho funcionario efectúe el traslado de la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura a su nuevo local de la Ciudad Universitaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Academia Nacional de Medicina solicitando que se le autorice para vender los dos hoteles que en Carabanchel Bajo, de esta provincia, le legó el Excmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo, y elevar después a escritura pública dicha venta; y

Resultando que mediante testamento otorgado en esta capital por el mencionado Académico a 15 de Octubre de 1927, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Dimas Adámez y Horcajuelo, legó a la Sección de Medicina de la Academia de Madrid, según se consigna en la cláusula 11 del mismo, «los hoteles de su propiedad sitos en la Colonia del Porvenir, carretera de Carabanchel, y su calle del Comercio, números 3 y 21, antes 23, para que con el nombre y en recuerdo de doña Consuelo A. de Espina dediquen sus rentas a fines benéficos, o bien vendan los inmuebles y su importe lo coloquen en valores seguros para dedicar sus productos a tal fin»;

Resultando que los mencionados hoteles fueron adjudicados a dicha Corporación en la cantidad de 13.500 pesetas;

Resultando que la Academia fué autorizada por Orden ministerial de 8 de Noviembre último para aceptar el legado;

Resultando que la docta Corporación acude ahora al Ministerio manifestando que una vez en posesión de los indicados hoteles, estimó conveniente proceder a su venta, para lo cual autorizó a su tesorero, Excmo. Sr. D. Leonardo de la Peña, a fin de que realizase las gestiones oportunas al objeto de conseguir el mejor precio posible;

Resultando que dicho señor dió cuenta a la Junta de gobierno, en 13 del pasado mes de Junio, de que había llegado a convenir la venta de los referidos hoteles con D. Felipe Durá Rodríguez, por el precio de 12.250 pesetas, pagaderas: 10.250, en el acto de firmarse la escritura, y las 2.000 restantes, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la misma, en letras de cambio aceptadas por dicho señor; siendo todos los gastos que se ocasionen con la firma de la dicha escritura pública, derechos reales y cuantos más puedan originarse de cuenta exclusiva del comprador, el que entregó en el acto, en señal de la compra-venta, 2.000 pesetas, que serán deducidas de las que tiene que entregar después;

Resultando que la Academia aprobó las gestiones realizadas por su tesorero, Doctor De la Peña, acordando pedir a este Ministerio la oportuna aprobación de la venta de los hoteles en las condiciones señaladas anteriormente, a fin de proceder a otorgar la escritura notarial de compra-venta de los mismos;

Considerando que la Academia Nacional de Medicina eleva la presente petición a este Ministerio porque, según se consigna en el artículo 1.º de sus Estatutos, aprobados por Decreto de 24 de Agosto de 1932 (*Gaceta del 27*), depende inmediatamente del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que dicha Corporación estima conveniente, a fin de cumplir mejor el deseo del causante, proceder a la venta de los inmuebles; decisión que parece acertada, a más de que para ello está autorizada por la propia disposición testamentaria;

Considerando que, según se informa, la venta es conveniente para los intereses de la Fundación;

Considerando que no puede admitirse el pago de la cantidad que se señala en letras de cambio, por lo cual

debe modificarse dicho extremo, bien satisfaciendo el comprador su importe total en el momento de firmar la escritura, bien constituyendo hipoteca por las 2.000 pesetas aplazadas sobre el inmueble durante seis meses, con el interés legal y corriendo todos los gastos de cuenta del adquirente;

Considerando que de la lectura de las cláusulas 6.^a y 11 parece deducirse la existencia de dos fundaciones benéficas,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.^o Que se autorice a la Academia Nacional de Medicina para proceder a la venta de los dos hoteles legados por el Excmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo, y para que otorgue la correspondiente escritura pública de compraventa a favor del presunto comprador D. Felipe Durá Rodríguez, en el precio antes señalado; pero bien entendido que el pago habrá de verificarlo en la forma anteriormente indicada, sin que sean admitidas letras de cambio; y

2.^o Que la Academia proceda a incoar el oportuno expediente de clasificación (de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Julio de 1913), a fin de que sean declaradas benéfico-docentes las Fundaciones particulares instituidas en su testamento por el Doctor Espina y Capo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general de Bellas Artes, R. DE ORUETA.*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA.

—:—

AUDIENCIAS

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Madrid el año 1595 por el Rey Felipe II, denominada Colegio de Santa Isabel,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 1.^o de Julio de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

(Gaceta del 2.)

—:—

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Madrid el año 1595 por el Rey Felipe II, denominada Colegio de Nuestra Señora de Loreto,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de

Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.^o de Julio de 1936.—*El Director general, José BALLESTER.*

(Gaceta del 2.)

SECCION 13.^a—Becas y matrículas gratuitas.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.^o del Decreto de 13 de actual (*Gaceta del 14*), relativo a Maestros becarios de la Universidad de Verano de Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a D. Benjamín Rivelles Roig, Maestro de Valencia, y a doña Filomena Revilla Miguel, Maestra de Osa de Montiel (Albacete), para que disfruten las becas a que se refiere el artículo y Decreto mencionados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE VERANO DE SANTANDER.

(Gaceta del 29.)

SECCION 14.^a—Títulos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director del Liceo Francés, de Madrid, en suplica de que se reconozca validez en España a los títulos de Bachiller obtenidos por los estudiantes que no sean de nacionalidad española y hayan cursado sus estudios en el mismo;

Considerando que en Francia son aceptados los títulos de Bachiller obtenidos en España, lo que da lugar a una reciprocidad de hecho, ya que no existe convenio, puesto que nuestro país concede validez a los diplomas franceses de igual clase cuando éstos se han obtenido en la vecina República, cursándose en la misma los estudios correspondientes, y que, salvando las disposiciones vigentes en nuestro país que sólo autorizan la convalidación de estudios hechos en el extranjero, no existe inconveniente, sino que, por el contrario aumentará los lazos de amistad que unen a las dos naciones, en que se conceda la convalidación que se solicita de los títulos de referencia, siempre que ello se limite a los estudiantes de nacionalidad francesa con exclusión de los españoles y de los nacionales de otros países que también podrán convalidar sus bachilleratos, siempre que prueben haber cursado los estudios que los integran en país extranjero, condición establecida por el artículo 94 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, mantenida por la legislación posterior,

Este Ministerio ha acordado conceder validez académica en España a los títulos de Bachiller expedidos por las Universidades francesas a favor de estudiantes de nacionalidad francesa que hayan seguido sus estudios en el Liceo Francés, de Madrid, previo el pago de los derechos que determina el artículo 2.^o del Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios de la Casa Victoriana «San Pablo», de Madrid, para el arreglo de marcos, construcción de mesas, pasamanos y vitrina, con destino al Museo Nacional de Ciencias Naturales, dependiente de la misma, cuyo importe total asciende a 29.250 pesetas;

Resultando que dicho gasto se halla justificado;

Considerando que nada se opone en los órdenes legal ni económico a la aprobación del aludido presupuesto,

Este Ministerio, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación del citado presupuesto, cuyo importe total de 29.250 pesetas se satisfará por la Junta con cargo al crédito que como subvención a la misma se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 13, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

:o:

Ilmo. Sr.: Resuelta la petición formulada por la Liga Vizcaína de Productores, que ha dado lugar a la suspensión de la subasta de las obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el artículo 24 del pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la subasta quede modificado en la forma siguiente:

Artículo 24. La caldera será Roca Ideal, tipo París HSA, o similares, de 40,5 metros cuadrados de superficie de caldeo de hierro fundido. Los radiadores serán Roca o similares de cuatro columnas y 990 milímetros para un rendimiento calorífico de un metro cuadrado de superficie, de radiación por agua caliente acelerada de 500 calorías y una superficie de radiación de 0,31 por elemento.

2.º Autorizar a la Subsecretaría para el anuncio y celebración de la subasta; y

3.º Reconocer a los licitadores el derecho que les asiste para mantener las proposiciones presentadas o retirarlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Por acuerdo de esta Subsecretaría, fecha 1.º de Julio se ha señalado el día 20 de Julio, a las doce, para la subasta de las obras de instalación de calefacción en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por la cantidad de 53.667,20 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto) en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de Manifiesto en dicho edificio (Sección de Edificios y Obras) el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio (Sección de Edificios

y Obras) y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 15 de Julio, a las doce.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo cerrado, firmado por el licitador, acompañando en otro abierto la Carta de Pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.610,01 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior, el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como las que, en su caso (tratándose de personas jurídicas), no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21, relacionados con el 3.º del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de la adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero en la base tercera del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de sesenta días.

Octava. El plazo de garantía se fija en dos años.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto, y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 11.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

Modelo de proposición.

D. vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se comprometo a tomar parte a su cargo la de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del ... por 100»).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en tales obras remuneraciones infe-

rioros a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre la organización mixta profesional, o por Convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:—

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 114, del presupuesto vigente para el segundo trimestre del año en curso la cantidad de 23.750 pesetas para obras en el Museo provincial de Salamanca (edificio conocido con el nombre de Escuelas Menores);

Resultando que por Orden de 10 de Enero del año actual fué aprobado un proyecto de obras en el edificio mencionado para instalar en él el Museo provincial, por la suma de 47.421,35 pesetas, de cuyo importe total sólo pudo satisfacerse entonces 23.750 pesetas por no ser superior a esta suma la consignada para tal atención en el presupuesto del repetido trimestre;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que se satisfaga la cantidad de 23.671,35 pesetas que restan por librar del presupuesto ya aprobado para obras en el citado edificio, con cargo a los capítulo, artículo, grupo y concepto arriba mencionados.

Madrid, 29 de Junio de 1935.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—:—

RECTIFICACIÓN

Por Orden de 30 de Abril del corriente año se prorrogó por el segundo trimestre el contrato de arrendamiento del local que ocupa en esta capital la Academia de la Historia, y se dijo, por error, que el importe anual del arriendo era de 6.250 peseta, cuando en realidad es de 25.000, y 6.250 es lo que corresponde abonar en cada trimestre.

Esta Dirección general ha resuelto rectificar este error.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Director general, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Jesús de Huidobro Quintana, Licenciado en Ciencias Físicas, pen-

sionado por Orden ministerial de 8 de Julio de 1935, prórroga para nueve meses a la pensión que actualmente disfruta para que continúe en Inglaterra sus estudios sobre polarización dieléctrica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales. Esta prórroga, como la pensión, será con cargo al capítulo III, artículo 4.º, grupo 22, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Lucilo Escudero Bueno, pensionado por Orden ministerial de 6 de Julio de 1935, para que traslade su residencia de Alemania a los Estados Unidos, siendo de su cuenta el viaje de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder el traslado de residencia a los pensionados que a continuación se mencionan:

A D. Juan Gibert Queraltó, pensionado por Orden ministerial de 8 de Julio de 1935, para hacer estudios de Fisiología en Austria, para que pueda disfrutar la pensión en Alemania.

A D. Juan Ruf Carballo, pensionado por Orden ministerial de 1.º de Junio de 1934, para hacer estudios de hemopatología en Austria, Checoslovaquia e Inglaterra, para que pueda disfrutar la pensión en Alemania, quedando en todo lo demás sujetos a los términos de la concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado, durante un año, a D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de Universidad y Profesor de la Escuela Central de Idiomas, para hacer estudios sobre Historia literaria en los Estados Unidos, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los treinta días siguientes a la terminación del permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración

de pensionado, durante ocho meses, a D. Federico Navarro Franco, del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, para catalogar documentos referentes a la historia diplomática del siglo XVIII, en Francia, Bélgica y Alemania, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación del permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado, durante cuatro meses, para realizar estudios de Economía social y Derecho corporativo, en Italia y Austria, a D. Francisco Rivera Pastor, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación del permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Teniendo en cuenta que la plaza de Profesora de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara figura dotada en el presupuesto vigente con 4.000 pesetas, en un solo concepto y en el correspondiente título de la interesada, que le fué expedido en 2 de Julio de 1932, al concedérsele el tercer ascenso por quinquenio, se expresa «sobre el sueldo inicial de 3.000 pesetas y 1.000 más por acumulación»,

Esta Dirección general ha acordado se entienda rectificado el mencionado título en el sentido que se indica en el presupuesto vigente, y en su consecuencia se considere redactado en la siguiente forma: «sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, José BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1, manifestando que en el BOLETÍN OFICIAL de este Departamento correspondiente al 30 del pasado Abril aparecen insertos dos nombramientos en favor, respectivamente, de D. Eladio Pérez Sánchez y D. Roberto Escribano Igle-

sias, para la plaza de Auxiliar de Pedagogía de la mencionada Escuela, donde solamente existe una plaza vacante de Auxiliar de la expresada Sección de estudios, por lo que la oficiante formula consulta acerca de cuál de los dos nombramientos ha de hacerse efectivo;

Resultando que el señor Escribano pasó del cargo de Ayudante de Escuela Normal al de Auxiliar al refundirse ambos Cuerpos por virtud del Decreto de 16 de Agosto de 1934, siendo de notar que estos modernos Auxiliares, convertidos en tales por la mencionada disposición, a diferencia de los antiguos y numerarios, no perciben sueldo alguno;

Resultando que D. Eladio Pérez Sánchez, Auxiliar numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, solicitó su traslado a una de las Normales de Madrid, basándose en lo dispuesto en la Orden de 18 de Agosto de 1930;

Considerando que la vacante producida en la Normal número 1, de Madrid, es de Auxiliar numerario y, por lo tanto, de las dotadas con sueldo, y de pasar a ocuparla el señor Escribano, únicamente por el hecho de pertenecer a la misma Escuela, se establecerá un principio anómalo, pues en el Escalafón de quienes son Auxiliares de Normales, en virtud de Decreto de 16 de Agosto de 1934—próximo a publicarse—, se coloca a estos funcionarios con arreglo a normas que determinan su preferencia, y es lógico que se asigne a quienes ocupen los primeros puestos aquellos sueldos vacantes que hayan correspondido a los antiguos Auxiliares numerarios, porque, de lo contrario, esta mejora económica, se lograría, no por la circunstancia aleatoria de prestar servicios en una determinada Escuela donde se produjera vacante, y no hay que olvidar el preferente derecho que a estas plazas tendrían quienes son Auxiliares con anterioridad al repetido Decreto de 16 de Agosto de 1934;

Considerando que, aparte los fundamentos que motivan la Orden de 17 de Marzo último, por la que se nombra a D. Eladio Pérez Sánchez Auxiliar de la Normal número 1, de Madrid, es evidente que en caso de duplicidad de nombramientos ha de prevalecer el de fecha anterior y hecho a favor de quien tiene más servicios como Auxiliar de Normales,

Este Ministerio ha acordado que el nombramiento de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario número 1, de Madrid, se entienda hecho a favor de D. Eladio Pérez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

—:o:—

ALUMNOS

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio primario, y de lo ordenado en los artículos 4.º y 8.º del Reglamento vigente de las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que por los Directores de las Escuelas Normales se anuncie en la forma acostumbrada el examen- oposición para ingreso en las mismas, con arreglo a las condiciones preceptuadas en el Decreto y Reglamento orgánicos antes citados y de las que se fijan en la presente Orden.

2.º Los solicitantes deberán dirigirse al Director de la Escuela Normal donde deseen cursar los estudios, durante el mes de Agosto próximo, debiéndose comenzar los ejercicios el día 16 de Septiembre siguiente en todas las Normales de España.

3.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición:

- a) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudios del Magisterio por el plan de 1914.
- b) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el grado de Bachiller por cualquiera otro de sus planes.
- c) Los que hayan aprobado los cuatro años del plan transitorio del Magisterio de 1931.
- d) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de Segunda enseñanza de 29 de Agosto de 1934.

4.º Los solicitantes, además de probar mediante la copia certificada del título correspondiente, o la certificación de estudios, que reúnen algunas de las condiciones antes citadas, deberán poseer las siguientes:

- a) Haber cumplido los dieciséis años de edad antes del día 1.º de Agosto próximo, para lo que acompañarán certificación de nacimiento.
- b) Acreditar, mediante certificación facultativa, estar revacunados y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.
- c) Abonar la cantidad de 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado, acompañando a la instancia la documentación oportuna.

5.º Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escritos y orales, al Cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de Octubre de 1931.

6.º El número total de plazas a proveer en esta convocatoria, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 4.º del expresado Reglamento, se fija en dos mil como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

A este fin, el día 1.º de Septiembre los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes de cada sexo que hayan solicitado ingreso en cada Escuela.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta del 30.)

CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que remite el Presidente del Tribunal del concurso-oposición para proveer una plaza de Maestra con destino en la enseñanza de retrasados y anormales mentales en el Colegio Nacional de Ciegos, y teniendo en cuenta que, según se desprende de las actas correspondientes, se han observado por el Tribunal las prescripciones legales y no se han formulado protestas de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente a que se hace referencia y nombrar, de conformidad con la propuesta, a doña María López Corts Maestra de retrasados y anormales mentales del Colegio Nacional de

Ciegos, con el sueldo que por su número en el Escalafón general del Magisterio le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo al Profesor numerario de la misma D. Narciso Aloguin Benedito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Sancho Barreda, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Marzo último, por la que se ordenó el cese del recurrente en el cargo de Director del Centro mencionado y se nombra para el mismo a doña Monserrat Bertrán Vallés, y teniendo en cuenta que los cargos de Director de Escuelas Normales son de libre nombramiento de la Superioridad,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de D. Miguel Sancho Barreda y ratificar la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Marzo último, por la que se nombró a doña Monserrat Bertrán Vallés Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Montemajor (Barcelona) sobre modificación del arreglo escolar, y de que hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montemajor (Barcelona) solicitando la modificación del arreglo escolar del distrito de Gargallá y la creación de una Escuela mixta en San Felú de Lluellas,

Este Consejo, atendiendo a los intereses de la enseñanza, y de acuerdo con lo solicitado e informado por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza, entiende que procede:

1.º Modificar el arreglo escolar del Municipio de Montemajor del modo siguiente:

Distrito de Montemajor, con su actual Escuela; Distrito de San Feliu de Lluellas, con una Escuela mixta servida por Maestro, y distrito de Gargallá, con una Escuela mixta servida por Maestra.

2.º Que para llevar a cabo lo anteriormente propuesto deberá suprimirse la Escuela unitaria de niñas de Gargallá, y convertir la de niños en mixta, servida por Maestro, y crear, provisionalmente, una Escuela mixta servida por Maestra en San Feliu de Lluellas; y

3.º Que se conceda a la actual Maestra de Gargallá derecho preferente para ocupar la vacante de San Feliu de Lluellas, y en caso de que la interesada no quisiera usar de este derecho, deberá someterse a lo que precapitulan los Reglamentos vigentes.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mijas (Málaga) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mijas (Málaga) solicitó el traslado de la Escuela mixta que a cargo de Maestra funciona en el anejo de Valtocado al casco del Ayuntamiento, transformada en de párvulos, fundándose en las malas condiciones del local de la Escuela de Valtocado, de las dificultades que se ofrecen para facilitar otro y de la escasa asistencia escolar de la misma; y este Consejo, en dictamen de 24 de Mayo de 1936, estimó indispensable para resolver la petición que se acompañase al expediente certificado del censo de población y escolar del distrito de Valtocado.

De nuevo se remite el expediente, informando desfavorablemente la Inspección provincial, así como el Negociado y Sección, una vez remitidos los documentos interesados.

Y este Consejo, vistos los informes emitidos, entiende que procede desestimar la petición formulada por el Ayuntamiento de Mijas.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfoz (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Alfoz (Lugo) solicita la transformación de las Escuelas unitarias de Lomar y Lagoa, de dicho Ayuntamiento, de asistencia mixta.

El Consejo, en 20 de Diciembre último, propuso que, antes de informar en definitiva el mismo, proceda a unirse un croquis con indicación del actual distrito escolar, censo de cada núcleo de población y sus distan-

cias a las Escuelas, así como otro croquis de los dos distritos proyectados, con idénticos datos.

Vistos los datos recibidos,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, advirtiendo que, cuando sea posible, la situación de las Escuelas corresponde a una zona céntrica de los distritos escolares que lleve al máximo las ventajas de la conversión de mixtas de las dos Escuelas unitarias.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Nicanor Madejón Sánchez, Presidente de la Asociación Unitas, del Magisterio abulense de Salobral (Avila), solicitando una subvención para celebrar el próximo mes de Julio, en Arenas de San Pedro, un curso de perfeccionamiento profesional para Maestros de la provincia;

Considerando la conveniencia de fomentar los cursos de perfeccionamiento para ampliar su cultura general y profesional, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para estos cursos especiales, como el de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar el citado curso especial de Maestros, concediéndole para auxilio de los gastos del mismo la cantidad de 3.375 pesetas, cuya suma se librará con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, grupo 38, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, en el concepto de «a justificar», contra la Delegación de Hacienda de Avila, y a nombre de D. Nicanor Madejón Sánchez, Presidente de la Asociación Unitas, del Magisterio abulense.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Martínez Virel, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Boiro (Coruña), solicitando auxilio económico de este Departamento para que los Maestros y niños de las Escuelas nacionales puedan realizar un viaje para visitar fábricas, talleres y otros Centros de Padrón, Santiago, Buño, Coruña y Ferrol;

Considerando el interés de los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general de los Maestros y de los niños; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se autorice al solicitante para organizar el viaje que solicita para Maestros y niños de las Escuelas nacionales de dicho Ayuntamiento, concediéndole, para auxilio de los

gastos que el citado viaje ha de ocasionar a los mismos, la cantidad de 1.500 pesetas, cuya suma se librará en concepto de «a justificar», con cargo al capítulo III, artículo 1.º, grupo 16, concepto quinto del presupuesto vigente de este Departamento contra la Delegación de Hacienda de La Coruña y a nombre de D. José Martínez Virel, Alcalde-Presidente, accidental del Ayuntamiento de Boiro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:0:—

ENSEÑANZA DE ADULTAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Santiago; y

Considerando que del estudio detenido del mismo resulta que no se ha cometido infracción alguna reglamentaria, por lo que no son de estimar las protestas ni reclamaciones formuladas,

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, ha dispuesto:

1.º Aprobar el expediente de oposiciones para la provisión de dos plazas de Profesores especiales de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Santiago de Compostela; y

2.º Nombrar a doña Antonia Martínez Villalba y a doña Cipriana Porto Anido, opositoras propuestas por el correspondiente Tribunal, Profesoras especiales de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de Barcelona y Santiago, respectivamente, con el haber anual de 2.500 pesetas, sin derecho a quinquenios de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto anterior, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 4 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María de la Concepción Reyes y Cuéllar, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas, de esta capital, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 15 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta

dicha fecha, y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de su correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña María de la Concepción Reyes y Cuéllar, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Lucía Candelaria Sedeño Alonso, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido el 2 de los corrientes los quince años de servicios en propiedad, y teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (Gaceta del 29), dictado para ejecución de la Ley de 1.º de Agosto del pasado año, establece que sólo se concederán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una Ley, excepciones que no concurren en la interesada, por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por Ley alguna el derecho al percibo de su correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Lucía Candelaria Sedeño y Alonso, Profesora especial de Corte y Confección de Prendas de las Escuelas de Adultas de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—:0:—

ASOCIACIONES

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Pardo Gayoso y otros Maestros nacionales, en solicitud de que se le conceda la autorización ministerial necesaria para la constitución y legal funcionamiento de la Federación Nacional del Grado profesional del Magisterio, en el que han informado favorablemente la Dirección general de Seguridad, Sección administrativa e Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid;

Resultando que en el expediente se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Dirección general de Seguridad, Inspección provincial de Primera enseñanza y Sección administrativa de la provincia de Madrid;

Considerando que la Asociación de que se trata persigue fines lícitos y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado, ni se opone a la disciplina que debe existir en el Magisterio, habiéndose llenado en el expediente las formalidades preceptuadas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar la autorización ministerial necesaria para que se constituya legalmente la Federación Nacional del Grado profesional del Magisterio, con residencia en Madrid, quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la Ley de 22 de Julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución al Ministerio de la Gobernación, con devolución de una de las copias del Reglamento por el que ha de regirse la mencionada Federación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 4 de Julio.)

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Topógrafo Ayudante primero de Geografía y Catastro, en situación de supernumerario, D. Manuel Torres García, en solicitud de que se le aplique la Ley de Amnistía de 21 de Febrero último, a los efectos de su reintegro, y que se le abonen los haberes que ha dejado de percibir a partir de 19 de Octubre de 1934, en que se le concedió la vuelta al servicio activo;

Resultando que el solicitante, que se encontraba en situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia, se le concedió el reintegro en el servicio activo por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1934, y que después de pedir varias prórrogas por enfermo al plazo posesorio de reintegro, solicitó que se le concediese la situación de supernumerario sin sueldo por el tiempo necesario para recobrar la salud;

Resultando que como ni en el Reglamento del Instituto Geográfico ni en la Ley de Bases existe la situación de supernumerario o excedente por enfermo, durante un tiempo determinado, fué declarado nuevamente en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, desde 19 de Enero de 1935, con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento de 22 de Diciembre de 1911, por ser esta situación la más favorable para el interesado y guardar más relación con su petición;

Resultando que en la instancia de referencia alega el interesado que no fueron solamente motivos de salud los que le impidieron reintegrarse en el servicio activo de su empleo, sino el de estar, además, preso en las cárceles de Gijón, Cangas de Onís y Oviedo con motivo de los sucesos revolucionarios de Octubre de 1934, por los que fué condenado, por Consejo de guerra celebrado en Oviedo, a la pena de un año de prisión, habiendo sido absuelto por la Sala sexta del Supremo;

Resultando que en la actualidad existe un supernumerario en expectación de reintegro en la misma clase que el recurrente y que ha solicitado la vuelta al servicio activo con anterioridad a éste;

Considerando que como por la Administración no se ha tomado ninguna medida disciplinaria contra el interesado, no es posible, dentro de los términos legales vigentes, aplicarle la Ley de Amnistía, ni aun por extensión,

ya que la aplicación de ésta presupone la existencia de un castigo impuesto con anterioridad;

Considerando que las situaciones en que se ha hallado y se halla son perfectamente legales, y no supone en ninguno de los casos persecución o castigo, y que si pasó por ellas fué por su voluntaria determinación;

Considerando que no es posible reconocer a los funcionarios públicos concesiones o situaciones de excepción que no les sean atribuidas por los Reglamentos o Leyes vigentes, y que el solicitante no encuentra acogida en los mismos lo demuestra la imposibilidad de citar alguno en que pudiera fundamentar su petición; y

Considerando, por último, que la única disposición legal aplicable, a los efectos de su reintegro, es el Reglamento vigente en el Instituto Geográfico de 22 de Diciembre de 1911, que determina claramente, en sus artículos 31, 32 y 36, las condiciones y la forma en que han de reintegrarse los supernumerarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección técnica del Instituto Geográfico, y de acuerdo con la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha tenido por conveniente desestimar la instancia de referencia; disponiendo, al propio tiempo, se declare al solicitante en situación de supernumerario en expectación de reintegro en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, con el número 2 de los de su clase que han solicitado la vuelta al servicio activo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

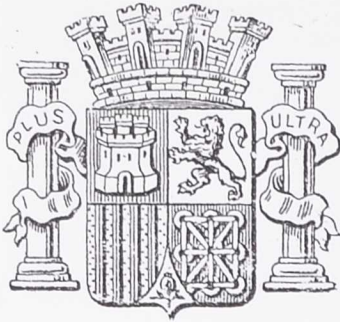
ANUNCIO

Esta Academia ha examinado las tres Memorias presentadas al 29.º concurso extraordinario de la Fundación para el «Premio del Conde de Toreno» (bienio de 1933-34), acerca del tema «La organización económica internacional y el problema de la paz», cuyos lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 25 de Octubre de 1934, y ha acordado conceder dicho premio (4.000 pesetas en metálico, Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada) a la presentada con el lema «Sustituir las guerras por las nobles luchas de la paz», de la cual ha resultado autor, según la manifestación contenida en el pliego cerrado correspondiente, don José Mallart y Cuto, Profesor Jefe del Departamento Económico-social del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, domiciliado en la calle de Hilarión Eslava, 2, de esta capital.

Las restantes dos Memorias, lemas «Constancia» y «Pax», revelan condiciones muy estimables de preparación y conocimiento y son acreedoras a una mención de elogio que sirva de íntima satisfacción a sus autores, ya que las condiciones de este concurso (véase el programa publicado en la *Gaceta de Madrid* del 10 de Julio de 1933) no permiten el otorgamiento de menciones honoríficas.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15.00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª — Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—*Prórroga de licencia.*—Página 1.936.

PERSONAL SUBALTERNO.—*Anuncio de vacantes de Porteros para su provisión por concurso de méritos.*—Página 1.936.

Sección 3.ª — Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS.—*Publicación de renuncia a Cátedra.*—Página 1.936.

Nombramiento en virtud de concurso.—Página 1.936.

Jubilación.—Página 1.936.

Ascensos.—Página 1.937.

Gratificación por desempeño de Cátedra.—Página 1.937.

Reingresos.—Página 1.937.

Autorización para trasladarse al Extranjero con la consideración de pensionado.—Página 1.937.

Nombramiento de Presidente de Tribunal de oposiciones.—Página 1.937.

Fermula concedida.—Página 1.937.

AUXILIARES.—*Prórrogas de nombramientos.*—Página 1.937.

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.938.

ALUMNOS.—*Commutación de asignaturas, concedida.*—Página 1.938.

HOSPITALES CLÍNICOS.—*Nombramiento de Médico de guardia.*—Página 1.938.

FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.—*Libramiento para el segundo trimestre.*—Página 1.938.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramiento de Decano.*—Página 1.938.

Cese de Decano.—Página 1.939

Nombramiento de Vicerrector.—Página 1.939.

Sección 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—*Jubilación.*—Página 1.939.

Desestimación de instancia solicitando el nombramiento que se indica, a propuesta de la Comisión investigadora creada por Decreto de 26 de Marzo último.—Página 1.939.

Incurción en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.—Página 1.939.

Nombramiento en virtud de concurso.—Página 1.939.

Cátedra a concurso, y anuncio de la misma.—Página 1.939.

PROFESORADO ESPECIAL.—*Nombramiento en virtud de concurso de traslado.*—Página 1.940.

AUXILIARES.—*Pase de Auxiliar del Instituto de La Coruña a ocupar vacante del Instituto San Isidro, de Madrid.*—Página 1.940.

Resolución favorable de expediente sobre declaración de aptitud física.—Página 1.940

Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.940.

AYUDANTES.—*Remuneración por desempeño de plaza.*—Página 1.940.

Traslado al Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid.—Página 1.940.

ALUMNOS.—*Dispensa de prelación concedida.*—Página 1.940.

Autorización para efectuar exámenes de las asignaturas que se indican.—Página 1.941

Resolución favorable de instancias sobre conmutación, y convalidación de asignaturas.—Página 1.941.

Resolución de solicitud sobre validez de asignaturas aprobadas con distinta denominación del Bachillerato.—Página 1.942.

Desestimación de instancia pidiendo que se considere aprobada la asignatura que se expresa.—Página 1.942.

INSTITUTOS ELEMENTALES.—*Resolución de expediente como consecuencia de visita de inspección girada al Instituto de Mora, de Toledo.*—Página 1.942.

Idem de id. como resultado de visita de inspección girada al Instituto de Burgo de Osma.—Página 1.942.

Nombramiento de Director.—Página 1.942.

JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.—*Nombramiento de Profesorado para los cursos breves de selección y perfeccionamiento.*—Página 1.943.

Cuestionario para la prueba preliminar de Filosofía.—Página 1.943.

ASUNTOS GENERALES.—*Nombramientos de Director y Vice directores.*—Página 1.944.

Sección 12.—Fundaciones benéfico-docentes.

Colegio de Huérfanos pobres de la Constanza, en Plasencia (Cáceres).—*Reposición en el cargo de Director.*—Página 1.944.

Autorización a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los patronos de Fundaciones que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos.—Página 1.945.

Patronato Hernández, en Alcoy (Alicante).—*Nombramiento de patrono.*—Página 1.945

Cátedra de Latinidad, en Castrojeriz (Burgos).—*Incoación de expediente de depuración e individualización de responsabilidades.*—Página 1.945.

379

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 19.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS.—Circular referente a la formación de las listas únicas provisionales y definitivas de los Maestros del grado profesional que aprueben el curso de prácticas en las Escuelas Normales.—Página 1946.

Constitución en cada provincia de una Comisión, formada como se indica, para la organización de las Escuelas donde han de realizar el año de prácticas los alumnos normalistas.—Página 1947.

Disposición referente a la formación de la

Comisión anteriormente expresada en Madrid y Barcelona.—Página 1947.

Sección 23.—Invalideces del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 1947.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO.—Concedidas.—Página 1947.

LICENCIAS.—Concedidas.—Página 1948.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 1948.

Vuelta al servicio activo de Maestro jubilado.—Página 1949.

SUSTITUCIONES.—Vuelta al servicio activo de Maestra.—Página 1949.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expediente de reingreso.—Página 1949.

Resolución favorable de expedientes sobre continuación en el servicio activo.—Página 1949.

Idem *id.* de instancia de Maestro solicitando autorización para prestar servicios como Auxiliar en Secretaría de Juzgado.—Página 1950.

Instituto Geográfico

Vuelta al servicio activo de Administrativo-Calculador y de Topógrafos ayudantes.—Página 1950.

Subsecretaría

SECCIÓN 1.^a—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Vicente Cadenas y Vicent, Oficial 2.^o de la Secretaría de la Academia de la Historia, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, le fué otorgada por Orden de 20 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

PERSONAL SUBALTERNO

ANUNCIO

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión, por concurso de méritos, las siguientes vacantes de porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Biblioteca Nacional, 1.

Idem.—Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, 1.

Idem.—Museo Nacional del Prado, 2.

Idem.—Museo Arqueológico Nacional, 1.

Idem.—Museo de Reproducciones Artísticas, 2.

Idem.—Universidad, 1.

Idem.—Palacete de la Moncloa, 1.

Vitoria.—Instituto nacional de Segunda enseñanza, 1.

Aranda de Duero.—Idem *id.* *id.*, 1.

Ibiza.—Idem *id.* *id.*, 3.

Avilés.—Idem *id.* *id.*, 1.

Mieres.—Idem *id.* *id.*, 3.

Ciudad-Rodrigo.—Idem *id.* *id.*, 1.

Valladolid.—Universidad, 3.

Zaragoza.—Universidad, 7.

Los solicitantes dirigirán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes a los Jefes de los Centros que antes se mencionan, donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el art. 10 del mencionado Estatuto, debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Or-

den circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16) referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de solicitudes será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 19 de Junio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑORES SUBSECRETARIOS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES. (*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 3.^a—Enseñanzas Universitaria y Superior.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aceptada por Orden de 4 de Octubre de 1935 la renuncia presentada por D. Gerardo Abad Conde a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y no habiéndose publicado oportunamente en la *Gaceta de Madrid*,

Este Ministerio ha resuelto, a propuesta de la sección tercera de la Comisión investigadora, publicar esta renuncia en la *Gaceta de Madrid*; añadiendo al propio tiempo que, en virtud de la baja producida por haber sido admitida la renuncia de la expresada Cátedra de Filosofía del Derecho al Sr. Abad Conde, no podrá éste alegar derecho alguno por ninguna causa ni por ningún concepto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Junio)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y cumplido lo determinado en el art. 13 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla a D. José Vallejo Sánchez, Catedrático de la Universidad de Salamanca, con el mismo sueldo de pesetas 10.000 que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Junio)

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 26 del corriente D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio, de acuerdo con la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Junio)

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, D. Felipe Clemente de Diego, por haber cumplido el día 26 del pasado mes de Mayo la edad reglamentaria, y comprendido en la sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a ocupar número en la expresada sección segunda, con 18.000 pesetas anuales, D. Pascual Nacher y Vilar, Catedrático de la Universidad de Granada; a la sección tercera, con 15.000, D. Luis Blanco Rivero, de la de Santiago; a la sección cuarta, con 13.000, D. Clodoaldo García Muñoz, de la de Valladolid; a la sección quinta, con 12.000, D. Blas Ramos Sobrino, de la de Valladolid; a la sección sexta, con 11.000, D. Cayetano Alcázar Molina, de la de Murcia, y a la sección séptima, con 10.000 y 1.000 más de aumento, D. José Casas Sánchez, de la de Madrid.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 27 del mes de Mayo pasado, siguiente al de la jubilación del Sr. Clemente de Diego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, de 13 de Mayo último, y de conformidad con el Decreto de 13 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto que, por la nueva enseñanza de Historia general de la Cultura que viene desempeñando sin retribución el Catedrático de la misma Facultad y Universidad D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, por Orden de 6 de Diciembre de 1935, se le acrediten 2.000 pesetas de gratificación, por tratarse de clase alterna, y a partir de la fecha en que se hizo cargo de la enseñanza.

Dicha gratificación será acreditada, en tanto exista crédito suficiente para ello, con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio, capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 5.º; grupo 46.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Demófilo de Buen Lozano, Catedrático numerario de Derecho civil en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. De Buen lleva en dicha situación más de un año y menos de diez, ha acordado concederle el reingreso, debiendo atenderse, para la petición de plaza, a lo determinado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático numerario de Derecho administrativo en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Jordana de Pozas lleva en dicha situación más de un año y menos de diez, ha acordado concederle el reingreso, debiendo atenderse para la petición de plaza a lo determinado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931, elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Catedrático de dicha Facultad y Universidad D. Alfredo Mendizábal y Villalba para que, con la consideración de pensionado sin devengos, se traslade a Inglaterra, Alemania y Francia al objeto de ampliar estudios en aquellas Universidades, desde el 20 de Junio actual al 20 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de la Edad Media española, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, al ex Consejo nato del Consejo Nacional de Cultura y Catedrático de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, D. Ramón Prieto Bances.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23)

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1918 y disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas Cátedras, solicitada por D. Gabriel Franco López y don Julio Tejero Nieves, Catedráticos numerarios de Economía política y Hacienda pública de las Universidades de Salamanca y Murcia, respectivamente; nombrando al Sr. Franco López para la Cátedra de Murcia y al Sr. Tejero Nieves para la de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, hasta el día 30 de Septiembre próximo, los nombramientos de Auxiliares temporales adscritos a la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, expedidos a favor de D. Ramón Revilla y Vielva, D. Luis Morales y Oliver y D. Eulogio Varela y Hervias, con fechas 13 de Mayo de 1928, 2 de Diciembre de 1927 y 22 de Junio de 1928, respectivamente, con la gratificación, cada uno, de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, expedido con fecha 4 de Junio de 1928, a favor de don Miguel Cuevas y Cuevas, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 21 de Julio de 1928, a favor de don León Le Boucher Villén, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar temporal de la expresada Facultad D. Leoncio Virgós Guillén se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Química descriptiva inorgánica aplicada a la Farmacia, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 1.º de los corrientes en que de hecho se hizo cargo de las respectivas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de D. José Luis Arantegui Mochales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D. José Luis Arantegui Mochales, de Zaragoza, en la que solicita la conmutación de varias asignaturas de la carrera de Ciencias exactas por la de Farmacia,

»Este Consejo, de acuerdo con la decisión de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, cree debe accederse a la conmutación del Análisis matemático (primer curso) y Geometría y Trigonometría, de la sección de Ciencias exactas, por los Complementos de Matemáticas para farmacéuticos, y de la Química experimental, de la misma sección de Ciencias exactas, por los Complementos de Química para farmacéuticos, por resultar el contenido de ambos casos no igualado, sino superado.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

HOSPITALES CLÍNICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de oposición incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid para la provisión de una plaza de Médico de guardia del Hospital clínico de dicha Facultad, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en la Orden de 24 de Marzo de 1927; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal examinador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de oposición, a D. José María Gómez Maroto Médico de guardia del Hospital clínico de la expresada Facultad, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, y con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupo 48, concepto 47 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

FUNDACIÓN NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la Fundación Nacional para Investigaciones científicas y Ensayos de reformas solicitando que del crédito consignado para el segundo trimestre del año actual en la sección 8.ª, capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 2.º, se libre a favor del Director-Administrador de dicha Fundación, D. José Castillejo, la suma de 127.000 pesetas, en firme y sin deducción de descuento alguno:

Resultando que, según lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 5 de Noviembre de 1933, corresponde percibir a la Fundación Nacional la suma que solicita;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado en el Ministerio de Hacienda entiende que puede autorizarse el gasto referido por la suma de 127.000 pesetas;

Considerando por lo expuesto que no existen razones de carácter legal ni de otro orden que se opongan al libramiento de la suma que se reclama,

Este Ministerio ha dispuesto se autorice el libramiento a nombre del Director-Administrador de dicha Fundación, don José Castillejo, de la cantidad de 127.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en la sección 8.ª, capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 5.º, concepto 2.º del presupuesto vigente para el segundo trimestre de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la expresada Facultad al Catedrático de Obstetricia y Ginecología, D. José Martín Barrales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Juan Moneva Puyol cese en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Claustro ordinario de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicerrector de dicho Establecimiento a D. Pedro Pena Pérez, Catedrático de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 4.^a—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba, D. Rafael Vázquez Aroca, con efectos económicos de 29 de los corrientes, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: La Comisión investigadora creada por Decreto de 26 de Marzo del corriente año remite a este Ministerio la siguiente propuesta:

«Esta Comisión, en sesión celebrada el 12 de Mayo de 1936, examinó la instancia presentada por el Catedrático de Física y Química del Instituto de Alcoy, D. Juan Bautista Puig Villena, en la que solicita se le nombre Catedrático de la misma asignatura del Instituto de Bilbao por entender que la vacante del último citado Centro se produjo con anterioridad a la de Alcoy, para la que fué nombrado como excedente forzoso, y revisado detenidamente el expediente de nombramiento de dicho señor para su actual destino, que fué resuelto por Orden de 15 de Marzo de 1935, previo razonado informe de la Asesoría jurídica, a vista del cual esta Comisión cree que procede desestimar la instancia de referencia.»

Y este Ministerio, conformándose con la anterior propuesta, ha tenido a bien resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Con fecha 6 del corriente mes, el Comisario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Miguel de Unamuno», de Bilbao, comunicó a este Ministerio que el Catedrático de Lengua francesa de aquel Instituto, D. Eduardo

Ugarte Blasco, no se ha incorporado a su destino al terminarle, el día 28 de Mayo último, la licencia de un mes que se le ha concedido, por enfermedad, por Orden de igual fecha en el mes de Abril.

En instancia fecha 7 de Mayo solicitó otra licencia de un mes, instancia que tuvo entrada en este Departamento el día 16, y el 18 se devolvió al Instituto de Bilbao para que acompañe la certificación médica, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, sin que hasta la fecha haya cumplido este requisito ni se haya incorporado a su destino, como participa el Comisario del Instituto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 171 de la vigente ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857,

Este Ministerio ha dispuesto declarar incurso en el citado artículo 171 al Catedrático de Lengua francesa del Instituto «Miguel Unamuno», de Bilbao, D. Eduardo Ugarte Blasco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso general de traslado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, a D. José de la Puente Larios, titular de la misma disciplina en el «Balmes», de Barcelona, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, por traslado de su titular:

Considerando lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 30 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tortosa la plaza de Dibujo, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Mayo último y Orden de esta fecha.

Pueden tomar parte en el mismo los Catedráticos y Profesores numerarios de Instituto a que se refiere el citado Decreto en su art. 4.º

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de sus hojas de servicios, en las que harán constar se hallan en posesión del título profesional, pudiendo presentar cuantos trabajos estimen pertinentes para justificar sus méritos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1936.—El Subsecretario, E. BARZA MEDINA.

(Gaceta del 25.)

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso general de traslado para provisión del cargo de Profesor de Dibujo del Instituto de Soria:

Resultando que uno de los dos concursantes fué nombrado con fecha 28 de Febrero último para desempeñar la Cátedra de igual disciplina en el Instituto de Jaén, quedando como única solicitante D.^a Angeles Blanco Mínguez;

Considerando lo dispuesto en la Orden de 5 de Noviembre de 1921 y que la Sra. Blanco Mínguez reúne las condiciones que determina la de 7 de Abril último (*Gaceta* del 15),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesora de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria a doña Angeles Blanco Mínguez, titular de la misma asignatura en el de Tortosa, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

AUXILIARES

ÓRDENES

Vacante una dotación de 3.000 pesetas en el Escalafón de Auxiliares de Institutos de Segunda enseñanza, por fallecimiento de D. Fernando Sánchez Covisa, Auxiliar de Dibujo del Instituto de San Isidro, de Madrid, ocurrido el día 26 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a ocupar dicha dotación D. José Agustín y Castro, Auxiliar de Ciencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña, y que reingresó como excedente con fecha 9 de Abril próximo pasado. Dicha remuneración empezará a percibirla a contar del día 27 de Mayo actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Francisco Hernández Sanz, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en la que solicita ser declarado con aptitud física para continuar en la enseñanza activa por un año más, después de cumplida la edad para la jubilación forzosa:

Resultando que cuenta con más de diez años de servicios y menos de los veinte computables para la adjudicación de haber pasivo;

Resultando que se acompañan certificaciones médicas justificativas de la capacidad física y mental del interesado para seguir en el ejercicio de su profesión y que la Dirección del Centro, de acuerdo con el Claustro del mismo, informa asimismo en sentido favorable;

Considerando que el art. 88 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 autoriza a los funcionarios que al cumplir la edad de la jubilación forzosa cuentan con más de diez años de servicios y menos de veinte para continuar desempeñando su cargo hasta cumplir este tiempo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el Sr. Hernández Sanz continúe en el cargo que desempeña por un año más, a contar desde el 19 de Julio próximo en que cumple edad, haciéndose constar este acuerdo en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de Zaragoza, fecha 4 del actual, en la que manifiesta que por hallarse vacante la Cátedra de Lengua francesa de aquel Centro se ha encargado de su desempeño el Auxiliar del mismo D. Gerardo Mendiri Tabuena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido Auxiliar Sr. Mendiri Tabuena la remuneración de 3 333,33 pesetas, importe de los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante, y a partir del 25 de Mayo, siguiente al en que se produjo la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AYUDANTES

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Joaquín Roch Istúriz, Ayudante numerario de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona, en la que solicita la remuneración correspondiente por estar encargado de la Auxiliaría cuyo titular desempeña Cátedra vacante, conservando su sueldo propio:

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y Orden de 14 de Marzo de 1933,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al referido Sr. Roch Istúriz el sueldo anual de 2.500 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra y a contar de la fecha en que se hizo cargo de la Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Filemón Arribas Arranz, Ayudante numerario de Letras de ese Instituto, en la que solicita su traslado al «Calderón de la Barca», de Madrid, por haber sido trasladado como bibliotecario a la Facultad de Medicina de esta capital,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, ha tenido a bien acceder a sus deseos trasladando al Sr. Arribas al Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid, como Ayudante numerario de Letras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «ZORRILLA», DE VALLADOLID.

ALUMNOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Isidoro Mazagatos Escribano, alumno de sexto año del Instituto de El Burgo de Osma (Soria), manifestando que en el Instituto «Nebrija», de Madrid, fué examinado de la asignatura de Algebra y Trigonometría en el curso de 1933-34, exámenes ordinarios, y en los de Septiembre del mismo año aprobó la Geometría, por lo que solicita le sea dispensa a la prelación en la aprobación de dichas asignaturas:

Resultando que, remitida esta solicitud a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima, en dictamen emitido con fecha 5 de los corrientes, que hallándose el interesado cursando el sexto año ha dado pruebas de poseer la suficiente capacidad de las asignaturas en litigio, ya que las dos las tiene aprobadas, por lo que considera equitativo que se acceda a la

petición de dicho señor, dispensándole de la prelación de las asignaturas de Algebra y Trigonometría y Geometría,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Barrago Tajadura, alumno del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, en súplica de que se le autorice a examinarse de las asignaturas de Aritmética y Geometría que dejó de aprobar del Bachillerato, ya que creyendo suficiente la aprobación de la asignatura de Aritmética y Geometría al acogerse al plan de adaptación, se matriculó y aprobó después las de Algebra y Trigonometría, Física, etc.:

Resultando que, remitida esta solicitud a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima, en dictamen emitido con fecha 5 de los corrientes, que si bien no hay disposición alguna que autorice lo pretendido por el Sr. Barrago, no ha habido ninguna mala fe en el solicitante, por lo que considera debe accederse a su petición de sufrir el examen correspondiente de las asignaturas que indica en su escrito,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Vicente Florén Mendieta, en súplica de que le sean convalidadas varias asignaturas que tiene aprobadas en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de San Sebastián por las correspondientes del Bachillerato del plan de 1903:

Resultando que remitida esta solicitud a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima en dictamen emitido con fecha 5 de los corrientes que, teniendo el recurrente derecho a continuar los estudios del Bachillerato por el plan de 1903, le es aplicable a los efectos de las conmutaciones solicitadas el Decreto de 30 de Enero de 1932, y, por lo tanto, que al señor D. Vicente Florén Mendieta, Intendente Mercantil, deben conmutarse las asignaturas de los estudios mercantiles denominadas Rudimentos de Derecho por la del Bachillerato, Ética y Rudimentos de Derecho; Física y Química aplicadas al Comercio por Física y Química; Primeras Nociones con Elementos de Historia Natural por Historia Natural y Dibujo, primer curso, por Dibujo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes de D.^a Carmen Conde Abeilán, D. Urbano Santana Feijoo, D. Alejo Bueno Mellado y don Domingo Hernández Exposité, en súplica de que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas de la carrera del Magisterio por las correspondientes del Bachillerato del plan de 1903:

Resultando que remitidas a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima en dictamen emitido con fecha 5 de los corrientes que teniendo en cuenta que los señores mencionados tienen aprobadas además de las asignaturas de la carrera del Magisterio diversas del plan del Bachillerato en que pretenden continuar sus estudios y para el que solicitan la conmutación; que si bien el Decreto de 1.^o de Noviembre de 1934 al prohibir las conmutaciones hace referencia a un plan posterior al que

siguen los recurrentes, y que en la época en que se hallaba en vigor el plan de 1903 existía la conmutación de asignaturas solicitada, regulada por las Ordenes de 30 de Enero de 1932 y 13 de Septiembre de 1933;

Considerando que habiéndose autorizado por Orden de 8 de Noviembre de 1934 a los alumnos que tuviesen aprobadas asignaturas de los planes de 1926 y 1903 a completar sus estudios adaptándose a este último, y alcanzando tal autorización al curso 1936-37;

Considerando que en atención a las razones expuestas debe accederse a la conmutación de asignaturas solicitada, de acuerdo con las Ordenes de 30 de Enero de 1932 y 13 de Septiembre de 1933, siempre que los solicitantes sigan sus estudios por el plan de 1903,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, siempre que los interesados justifiquen ser ciertos los estudios que dicen poseer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Baltasar de Haro Martínez y D. Leopoldo Benítez Laguna, en que suplican que les sean conmutadas las asignaturas que tienen aprobadas de la carrera de Comercio por las correspondientes del Bachillerato del plan de 1903:

Resultando que remitidas a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima en dictamen emitido con fecha 12 de los corrientes que teniendo los recurrentes asignaturas aprobadas del Bachillerato del plan de 1903 y derecho a continuar sus estudios por el mismo, es para él para el que solicitan la conmutación de asignaturas;

Considerando que el Decreto de 1.^o de Noviembre de 1934 que prohibió las referidas conmutaciones hace referencia a un plan posterior al que siguen los recurrentes, por lo que debe aplicárseles a efectos de las conmutaciones solicitadas el Decreto de 30 de Enero de 1932, y, por lo tanto, a D. Baltasar de Haro Martínez deben conmutarse, como solicita, la asignatura de Física y Química aplicada al Comercio por la de Física y Química del Bachillerato, y a D. Leopoldo Benítez Laguna las asignaturas de los estudios mercantiles denominados Rudimentos de Derecho y Filosofía moral por la Ética y Rudimentos de Derecho,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en la forma expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Manuel Valderrama Mínguez en súplica de que se le convaliden las asignaturas que del Bachillerato tiene aprobadas en el Instituto de San Isidro, que equivocadamente realizó en el mismo curso académico en dos clases de enseñanza:

Resultando que remitido el expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima en dictamen emitido en 12 de los corrientes que puede accederse a lo solicitado, ya que, como muy bien dice la Dirección de aquel Instituto, aunque el alumno Sr. Valderrama Mínguez, simultaneó en el mismo curso dos clases de enseñanza (no oficial colegiada y no oficial no colegiada), no puede suponerse mala fe en el solicitante ante la dificultad de distinguir tales matices;

Considerando que si los propósitos del alumno eran avanzar en sus estudios, no podía realizarlos como alumno oficial, pero sí como alumno libre, matricula a la que pudo acogerse de estar bien aconsejado sin perder ninguno de los derechos

que como a todo alumno no oficial le asistían, por lo que el Consejo estima que puede accederse a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto estimar la instancia del Sr. Valderrama Mínguez, accediendo a lo que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. Alfredo Arrasate Egua, alumno del Instituto «Maragall», de Barcelona, en súplica de que se le considere aprobada la asignatura de Aritmética que por error dejó de aprobar a su debido tiempo, ya que tiene realizados todos los demás estudios del Bachillerato:

Resultando que remitida a informe del Consejo Nacional de Cultura estima, en dictamen emitido con fecha 12 de los corrientes, que teniendo en cuenta que el recurrente se adaptó en el curso 1931-32 al segundo año por no tener ninguna asignatura aprobada del plan de 1926 en su tercer año, debiendo, por tanto, de haber cursado íntegro el tercer año del de adaptación, entre las que se encontraba la Aritmética y Geometría, que en su expediente no aparece haber realizado;

Considerando que, teniendo aprobadas las asignaturas de Geometría y Algebra y Trigonometría, puede dispensarse al citado alumno del examen de Aritmética y Geometría, como solicita, ya que la aprobación de los cursos superiores de Matemáticas supone el conocimiento del inferior, y el defecto de su expediente no puede atribuirse únicamente al solicitante, debiendo, sin embargo, satisfacer los derechos de matrícula correspondientes a dicha asignatura,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, previo el abono de la matrícula correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José Crespo Fernández, alumno del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense, en súplica de que le sean válidas las asignaturas que con distinta denominación tiene aprobadas del Bachillerato:

Resultando que remitido este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura estima, en dictamen emitido con fecha 12 de los corrientes, que habiendo sufrido el Sr. Crespo Fernández un confusiónismo de asignaturas al adaptarse en el tercer curso al plan de 1903, matriculándose en Geografía de España en vez de Geografía e Historia de España, y en Geometría en lugar de Aritmética y Geometría;

Considerando que el interesado tiene hechos todos los estudios del Bachillerato, menos las dos asignaturas expresadas, en las que supone conocimiento de Aritmética y Geometría el haber aprobado cursos superiores de Matemáticas, y que para adquirir los conocimientos completos de cultura general propios del Bachillerato no debe dejar de ser examinado;

Considerando que para menor perjuicio del interesado y por las razones expuestas puede dispensársele del examen de Aritmética y Geometría, obligándole al abono de la matrícula correspondiente, y autorizarle a matricularse y examinarse en la próxima convocatoria de Septiembre de la asignatura de Geografía e Historia de España, cualquiera que haya sido la enseñanza en que haya estado matriculado en este curso,

Este Ministerio ha resuelto resolver de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de D. José de la Lama Gutiérrez, alumno del Instituto «Cervantes», de esta localidad, en la que expone que habiendo terminado los estudios del Bachillerato y creyendo tener aprobadas todas las asignaturas, al pretender solicitar el título de Bachiller se le comunica hallarse a falta de la aprobación de la Geografía especial de España, por lo que suplica se le considere aprobada la citada asignatura y pueda serle expedido el título de Bachiller:

Resultando que, remitida a informe del Consejo Nacional de Cultura, estima, en dictamen emitido con fecha 12 de los corrientes, que no procede acceder a lo solicitado, debiendo el Sr. de la Lama Gutiérrez examinarse y aprobar la asignatura de Geografía especial de España para obtener el título de Bachiller,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de D. José de la Lama Gutiérrez, de acuerdo con el referido dictamen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTOS ELEMENTALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la visita de inspección girada al Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mora (Toledo),

Este Ministerio ha acordado:

1.º Dejar sin efecto alguno la suspensión de empleo y sueldo acordada, sin tener para ello facultades, por el Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Mora (Toledo) de la encargada de curso de Geografía e Historia de aquel Centro D.ª Ana María Cantón Salazar O'Dena.

2.º Que comprobada la incompatibilidad de la Srta. Cantón Salazar con el Claustro del Centro, deberá ser trasladada dicha Profesora antes de comenzar el próximo curso a otro Instituto elemental de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Como resultado de la visita de inspección girada al Instituto elemental de Segunda enseñanza de Burgo de Osma con motivo de denuncias formuladas contra algunos Profesores de dicho Centro por falta de asistencia a clase,

Este Ministerio ha acordado que D. Juan Vera de la Torre y D.ª Pilar Cortiles Calderón cesen, a partir de esta fecha, en sus puestos de encargados de curso de Ciencias naturales y Latín, respectivamente, del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Burgo de Osma, cesando, además, el primero en el cargo de Director del Centro, que venía desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx para provisión del cargo de Director,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Andrés Crespi Salom, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

JUNTA ORGANIZADORA DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Convocados por Decreto de 15 de los corrientes (*Gaceta* del 17) cursos breves para la selección y perfeccionamiento del profesorado de Segunda enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta de la Junta organizadora de Segunda enseñanza, ha acordado:

1.º Nombrar el siguiente Profesorado para los mencionados cursos:

Filosofía.—Director, D. Antonio Bernárdez Tarancón; Profesores: D. Manuel Heredero Pérez y D. Agustín Mateos Muñoz, Geografía e Historia.—Director, D. Manuel Terán Alvarez; Profesores: D. Joaquín Gómez de Larena y Pou y D. Rafael Cartes Olabuenaga.

Lengua y Literatura españolas.—Director, D. Emilio Alarcos García; Profesores: D. Angel Balbuena Prat y D. José F. Montesinos.

Latín.—Director, D. Clemente Hernando Balmori; Profesores: D. Juan Sapiña Camaró y D. Antonio Roma Rubles.

Francés.—Director, D. Gonzalo Suárez Gómez; Profesores: D. Luis Grandía Riba y D. Gabriel León Trilla.

Matemáticas.—Director, D. Francisco Cebrián y Fernández Villegas; Profesores: D. Federico Alicart Garcés y D. Emilio Pérez Carranza.

Física y Química.—Director, D. Antonio Madinaveitia Tabuyo; Profesores: D. Andrés León Maroto y D. Luis Bru Villaseca.

Historia natural.—Director, D. José Cuatrecasas Arumí; Profesores: D. Carlos Vidal Box y D. Antonio García Fresca Tolosana.

Ciencias naturales y Nociones de Física y Química.—Director, D. Antonio Zulueta Escolano; Profesores: D. José González Regueral y D. José Albareda Herrera.

Dibujo.—Director, D. Roberto Fernández Balbuena; Profesores: D. Angel Ferrán Vázquez, D. Luis Moya Blanco, D. Manuel Alvarez Labiada y D. Félix Alonso García.

2.º Que las primeras pruebas eliminatorias sean juzgadas por los referidos Directores y Profesores presididos por los Vocales de la Junta organizadora de la Segunda enseñanza siguiente:

Filosofía.—D. Martín Navarro Flores.

Geografía e Historia.—D. Joaquín Alvarez Pastor.

Lengua y Literatura españolas.—D. Joaquín Alvarez Pastor.

Latín.—D. Martín Navarro Flores.

Francés.—D. Manuel Núñez de Arenas y de la Escosura.

Matemáticas.—D. Ricardo Vinós Santos.

Física y Química.—D. Pablo Marcelino Martín González.

Historia natural.—D. Federico Bonet Marco.

Ciencias naturales y Nociones de Física y Química.—D. Luis Crespi Jaume.

Dibujo.—D. Ovidio Botella Pastor.

3.º Que para dar comienzo a los cursos se presenten los aspirantes el próximo día 29, a las horas y en los locales que a continuación se señalan:

Filosofía.—Instituto «Velázquez» (calle de Velázquez), a las nueve de la mañana.

Geografía e Historia.—Facultad de Derecho, a las ocho y media de la mañana.

Lengua y Literatura españolas.—Facultad de Derecho, a las cuatro de la tarde.

Latín.—Instituto «Calderón de la Barca», a las cuatro de la tarde.

Francés.—Instituto de San Isidro, a las nueve de la mañana.

Matemáticas.—Escuela de Trabajo (calle de Alberto Aguilera, 25), a las nueve de la mañana.

Física y Química.—Instituto «Calderón de la Barca», a las nueve de la mañana.

Historia natural.—Instituto «Antonio de Nebrija» (Chamarín de la Rosa), a las nueve de la mañana.

Ciencias naturales y Nociones de Física y Química.—Insti-

tuto «Antonio de Nebrija» (Chamarín de la Rosa), a las nueve de la mañana.

Dibujo.—Escuela Superior de Bellas Artes, a las ocho y media de la mañana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del Decreto de 15 de los corrientes (*Gaceta* del 17),

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Junta organizadora de Segunda enseñanza, ha dispuesto se haga público el siguiente cuestionario, con arreglo al que se verificará la prueba preliminar de Filosofía a que el mencionado precepto se refiere:

1. La Filosofía. Historia del término, idea de la Filosofía como enciclopedia y como realidad histórica.

2. Lo psíquico y la Psicología. (Idea y clasificación de lo psíquico y plan de la Psicología.)

3. Percepción y sensación.

4. Imaginación y memoria.

5. La efectividad.

6. Inteligencia, pensamiento (distinción de conceptos como los de inteligencia, pensamiento, razón, intuición, etc.; formas y proceso del pensamiento); pensamiento y lenguaje.

7. La voluntad (su peculiaridad en el campo de lo psíquico; análisis de su proceso; descripción de sus manifestaciones).

8. La Psique en su unidad y en su curso (la conciencia y sus caracteres; vigilia y sueño, etc.)

9. Lo bello y el Arte; la Estética.

10. La moral; la Ética.

11. Moral familiar.

12. Moral profesional.

13. Moral pública.

14. La conciencia moral.

15. La libertad.

16. Las normas morales.

17. El fundamento de la moral.

18. La sociedad.

19. El Estado.

20. El Derecho.

21. El régimen constitucional y el Estado español.

22. La familia.

23. La propiedad y el trabajo.

24. Derecho de obligaciones y sucesiones.

25. Lo económico: nociones fundamentales y definitorias.

26. Producción y consumo.

27. Distribución y cambio.

28. El dinero.

29. El crédito.

30. Las relaciones internacionales económicas, políticas y jurídicas.

31. La Matemática: objeto y métodos.

32. Las Ciencias físicas: problemas metodológicos.

33. La visión del mundo de la Física actual.

34. Las Ciencias naturales: problemas metodológicos.

35. La vida: mecanismo, teleología, vitalismo.

36. Las ciencias del espíritu: objetos y métodos.

37. Presocráticos, sofistas, Sócrates.

38. Platón.

39. Aristóteles.

40. Epicureísmo, estoicismo, escepticismo, eclecticismo.

41. Cristianismo y Filosofía. La Escolástica. Las figuras de San Agustín y Santo Tomás.

42. Descartes y los grandes cartesianos.

43. Kant y el idealismo alemán.

44. El positivismo y la Filosofía en la actualidad.

Madrid 17 de Junio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA

MEDINA.

(*Gaceta* del 18.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas propuestas por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ceuta para provisión de los cargos de Director y Vicedirector,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dichos cargos a D. Salvador Quintero Delgado y D. José Casares Roldán, respectivamente, asignando al primero la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, concepto 3.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23 de Junio)

Ilmo. Sr.: Vista la terna propuesta por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy para provisión del cargo de Vicedirector,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo a don Juan B. Puig Villena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23 de Junio.)

SECCION 12.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente, con fecha 1.º de Abril último, por el Licenciado en Ciencias D. Maximino Martínez Cuesta, así como el informe unánime de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, que acompaña a aquélla el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente:

Resultando que el Sr. Martínez Cuesta solicita que este Ministerio, dejando sin efecto su Orden de 18 de Junio último, mande reponerle en el cargo de Director del Colegio de Huérfanos pobres de la Constancia, Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Plasencia, de dicha provincia, por el Excmo. Sr. D. Calixto Payáns y Vargas, Marqués de la Constancia que fué, según su testamento de 27 de Mayo de 1862, que clasificó la Real orden de Gobernación de 16 de Marzo de 1868, y del cual cargo quedó separado a virtud de lo dispuesto en la Orden contra que reclama;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa favorablemente la petición del Sr. Martínez Cuesta, pronunciándose de la manera más decidida por la reposición inmediata del citado señor;

Resultando que los cargos que se formularon contra éste y que sirvieron de base a su separación del Colegio pueden agruparse bajo dos conceptos, comprensivo el primero de cuanto se refiere a su capacidad técnica y pedagógica para la dirección de las Escuelas, y referente el segundo a su manifiesta irreligiosidad, la que se estimó incompatible con la Institución, dado el carácter confesional de la misma; sin que se adujese ningún otro motivo que pudiera manchar el buen nombre del recurrente;

Considerando, por lo que al primer aspecto se refiere, que un nuevo, detenido e imparcial examen de las declaraciones obrantes en el expediente ha descubierto que contra los testimonios invocados en la susodicha Orden y que sirvieron de fundamento a aquella resolución existen varios (entre los que puede citarse los de los Sres. Mendo—D. Teodoro y D. Angel—, Serrano, Sañudo, Batuecas y Durán, conocedores de las intimidades de la Escuela), quienes no sólo reconocen, sino que llegan hasta elogiar la gestión pedagógica y administrativa de D. Maximino Martínez Cuesta al frente de la Escuela;

Considerando que para apreciar debidamente el segundo de los motivos sobre que se apoyó la separación de dicho señor (el que se refiere al abandono en que tenía la educación religiosa de los alumnos, así como también su manifiesto laicismo que contravenía el texto y el espíritu de la escritura constitutiva y del reglamento fundacional), precisa no olvidar que por tratarse de una institución benéfico docente tutelada por el Estado laico desde la promulgación de su Código político fundamental el año 1931, la falta de religiosidad no puede ser motivo en derecho para privar a nadie de ningún cargo, máxime cuando éste se halla adscrito a una institución en cierto modo oficial, que imprime a aquél carácter de público;

Considerando que, por tanto, la referida separación conculcó lo dispuesto en el art. 25 de la Constitución de la República española, donde se declara que ni las ideas políticas ni las creencias religiosas pueden ser nunca entre nosotros fundamento de privilegio jurídico;

Considerando que un análisis imparcial y sereno de las actuaciones practicadas descubre bien claramente el matiz político de que se revistió el asunto, confirmado por el hecho inconcuso de haberse designado sucesor a D. Maximino Martínez Cuesta antes de incoarse el expediente, con lo que se prejuzga su resultado y se descubre su finalidad; y un sucesor, por añadidura, ajeno completamente a la enseñanza y desprovisto de todo título académico;

Considerando que como la Constitución de la República española llevaba varios años de vigencia cuando el expediente se resolvió, queda sólo como base de éste las declaraciones citadas en la Orden contra que se recurre; y aparte la pasión de que suelen revestirse estas cuestiones en localidades donde no ocurren sucesos de mayor relieve con que satisfacerse la curiosidad pública y donde, con motivo de este caso, ha llegado a hablarse incluso de venganzas personales, y haciendo caso omiso de aquel principio general de derecho incorporado a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y que tuvo su origen en *favorabilia sunt amplianda*; debe tenerse en cuenta que la prueba de testigos, única sobre que se basó la separación del Sr. Martínez Cuesta, es la menos conveniente, la más parcial, la más propensa a la floción, por lo que todas las leyes de procedimiento, la nuestra en su art. 659, dejan la apreciación de su fuerza probatoria a las reglas de una sana crítica; llegando el Código civil todavía a más, a recomendar a los Tribunales que cuiden de evitar que por la simple coincidencia de algunos testigos queden definitivamente resueltos asuntos en que de ordinario interviene algún principio de prueba escritos;

Considerando que la Administración pública puede volver sobre sus propios actos, revisándolos, con ocasión de error, posteriormente comprobado, como ocurre en este caso, que rectifica en obligado tributo a la Justicia y en debido respeto a los derechos ciudadanos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar nulo y sin ningún valor ni efecto legal el apartado 1.º de la Orden de 18 de Junio de 1935, por que se separó de su cargo de Director del Colegio de Huérfanos pobres de la Constancia o de San Calixto, establecido en Plasencia (Cáceres), a D. Maximino Martínez Cuesta, a quien se había nombrado previo concurso de méritos.

2.º Reponerle en dicho cargo, ordenando al Patronato que lo reintegre en la posesión del mismo inmediatamente que le sea notificado el presente acuerdo; cesando, en consecuencia, el que lo ocupa, nombrado por aquél en uso de sus facultades.

3.º Que dicha reposición se entienda con derecho al percibo del importe de los sueldos y de las asistencias que dejó de percibir el Sr. Martínez Cuesta, y con facultad, por parte del Colegio, de recurrir contra los que, como patronos, adoptaron el acuerdo de privar a aquél de sus legítimos devengos; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se cursen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por la Junta provincial de Logroño con fecha 13 de Mayo anterior:

Resultando que, según se hace constar, se ha oficiado por dicha Junta a diversos Presidentes de Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes, recordándoles la obligación en que se hallan de presentar sus cuentas, concediéndoles para ello un último plazo de ocho días y amonestándoles reglamentariamente, sin que hasta entonces hubiera recibido ninguna de las cuentas reclamadas;

Resultando que, en su vista, solicita que se le autorice para imponer a los morosos multas de cien pesetas, como sanción de su negligencia, con que tan graves perjuicios originan a estas Obras pías de cultura;

Resultando que en la fecha indicada habían transcurrido, con exceso, los plazos señalados para someter los patronos a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia las cuentas fundacionales correspondientes al pasado año de 1935, según lo establecido en el art. 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, modificado por la Orden de 31 de Julio de 1914;

Considerando que en el apartado 22 del art. 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (aplicable al caso según lo dispuesto en el art. 90 de la citada de 24 de Julio de 1913) se faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los representantes legítimos de Fundaciones, obligados a la presentación de cuentas y presupuestos, por falta de cumplimiento de dicho deber en los plazos prevenidos,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que, como solicita la de Logroño, puedan imponer a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones vigentes y el nuevo de quince días que ahora se les concede, las multas que estimen procedentes, en cada caso, siempre que no excedan de cien pesetas; debiendo reproducirse la presente Orden, para conocimiento general, en los Boletines Oficiales de las provincias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ...

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Real orden fecha 8 de Noviembre de 1930 (Gaceta del 15) fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Patronato Hernández» instituida por D. Enrique Hernández Monllor en Alcoy (Alicante), y se aprobó el reglamento por que la misma había de regirse en lo sucesivo;

Resultando que el capítulo I de dicho reglamento trata:

a) De la constitución del Patronato; estableciendo que la primera Junta estaría integrada por los señores Alcalde de la localidad, letrado más antiguo en ejercicio y por los señores D. Domingo Espinós Vilaplana, D. Rafael Sanus Aura y don José Monllor Aure; y

b) De la forma de cubrir las vacantes que pudieran ocurrir en el mismo, que sería por unanimidad o por mayoría de votos de los patronos que se hallasen en posesión del cargo.

Resultando que la meritada Real orden de 8 de Noviembre de 1930 dejó sentado que tal forma de proveer los cargos de patronos se entendería sólo para cuando afectase a los designados personales, ya que los natos habían de ocuparlos las

personas que desempeñasen la Alcaldía de Alcoy y el Letrado más antiguo en ejercicio en aquella localidad;

Resultando que ahora la Junta provincial de Beneficencia remite un oficio del Presidente del Patronato por el que participa que, habiendo fallecido el Vocal del mismo D. Rafael Sanus Aura, en sesión celebrada el 26 de Febrero último se había acordado, por unanimidad, proponer para sustituirle al vecino de Alcoy D. Antonio Moltó Giner, Abogado, esperando fuese aprobada dicha designación por este Ministerio;

Considerando que la misma se ha hecho en armonía con lo que establecen al efecto los Estatutos de la Fundación de referencia oportunamente aprobados,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto nombrar patrono de la «Fundación Hernández», en Alcoy (Alicante), al mencionado D. Antonio Moltó Giner.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de este Protectorado de 24 de Diciembre de 1935 (Gaceta del 26) se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Cátedra de Latinidad», instituida en Castrojeriz (Burgos), reconociéndose como patrono-administrador de la misma al Ayuntamiento de dicha localidad, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Febrero de 1933 y ante la imposibilidad de proceder a la censura de las cuentas correspondientes a los años 1924 a 1930, a tenor de lo determinado en la Real orden de 29 de Enero de 1916, se dispuso dejar en suspenso dichas cuentas y reiterándose lo mandado en 27 de Febrero de 1925, 2 de Octubre del propio año, 2 de Diciembre de 1926 y 4 de Febrero de 1929, acordóse que por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos se procediera en el improrrogable plazo de un mes a incoar el oportuno expediente de clasificación;

Resultando que en 9 de Febrero de 1933 la referida Junta comunicó que había ordenado la incoación del expediente de clasificación, dando de esta forma debido cumplimiento al mandato de la superioridad;

Resultando que dicho expediente no ingresó en este Ministerio hasta 16 de Julio de 1935 y que, previa la concesión de nueva audiencia pública a los representantes de la Obra pía en la Gaceta de Madrid, fué recabado el documento acreditativo de las condiciones higiénicas y pedagógicas del local donde se dan las lecciones de Latín, que se recibió en 4 de Diciembre de 1935;

Resultando que al ir a proceder a la censura de las cuentas de esta Obra pía de cultura correspondientes a los años 1909 a 1923, para luego avanzar a las de 1924 a 1930, se echaban de menos en las primeras las oportunas relaciones de bienes y valores, habiéndose observado que en el presupuesto para el año 1924 figuraba además de la lámina de la Deuda de 11.112,21 pesetas nominales constitutivas del capital fundacional, otra de 3.447,39 que rinde 110,32 pesetas de intereses anuales; por lo que se ordenó a la repetida Junta provincial de Beneficencia de Burgos que recabase del Patronato los datos suficientes para aclarar de un modo completo cuáles son los bienes y valores con que cuenta la meritada Obra pía, así como los antecedentes que poseyese sobre los deudores y acreedores de la misma;

Resultando que con fecha 16 de Mayo anterior la tan repetida Junta elevó oficio del Ayuntamiento de Castrojeriz, fecha 28 de Abril, haciendo constar:

a) Que la Fundación «Cátedra de Latinidad» nunca tuvo

más capital que el representado por la lámina de la Deuda del Estado, núm. 917, de *once mil ciento doce pesetas con veintidós céntimos*, y que la lámina núm. 923, cuyo capital es de *tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas con treinta y nueve céntimos*, es de otra Fundación denominada «Escuela de Castrojeriz», la que involuntariamente, sin duda, se incluyó en la liquidación de cuentas de la «Cátedra de Latinidad», pero que forma *presupuestos y cuentas completamente independientes*.

b) Que los acreedores de la Fundación «Cátedra de Latinidad» lo son el depositario de dicho Ayuntamiento, D. Amancio Yagüez Escribano, por el importe de 1.911,14 pesetas por anticipos hechos a la expresada Cátedra por tener pendientes de cobro del Estado los intereses correspondientes desde Octubre de 1927 a la fecha; y

c) Que el único deudor a la misma es el Estado, que debe a dicha Obra los intereses de la lámina en cuestión desde Octubre de 1927 hasta el 31 de Diciembre de 1932, por lo que se refiere a las cuentas rendidas, importantes 1.886,79 pesetas, aparte las correspondiente a los años 1933 y 1934;

Resultando que en la propia comunicación dirigida al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta, por el Alcalde de Castrojeriz se indica que tiene la seguridad de que «la Dirección general de Beneficencia se dará por satisfecha y ordenará el inmediato libramiento de los intereses de los años debidos» a fin de encauzar la buena marcha de la «Cátedra de Latinidad» y de la «Escuela de Castrojeriz», hasta hoy sumamente deficiente;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Real orden dictada por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Enero de 1916, no puede aprobarse cuenta alguna de Fundación benéfico-docente, de la que no conste, además del título fundacional, la correspondiente Orden de clasificación;

Considerando que, ordenada la incoación del oportuno expediente en 27 de Febrero de 1925, la circunstancia de haberse tenido que reiterar dicho mandato *cuatro veces*, a saber: el 2 de Octubre del propio año 1935, el 2 de Diciembre de 1926, el 4 de Febrero de 1929 y el 9 de Febrero de 1933, hasta que al fin pudo clasificarse la Obra pía en la fecha arriba indicada, no pudiendo, hasta entonces, procederse a la censura de cuenta alguna; y el haber prescrito, entre tanto, intereses de la lámina conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, es realmente imputable al Patronato fundacional, que al haber incurrido en negligencia está obligado a reparar el daño causado a la Obra pía de cultura, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.902 del Código civil;

Considerando que, al efecto de concretar e individualizar dichas responsabilidades en las personas que hayan formado parte del Ayuntamiento de Castrojeriz en la época respectiva procede que por la repetida Junta provincial se incoe el oportuno expediente, sin perjuicio de formalizarse las cuentas fundacionales a partir del año 1931 que, asimismo, deberán remitirse a este Ministerio por mediación de dicho organismo provincial para la resolución que proceda;

Considerando que del contenido de la última comunicación de dicho Patronato se infiere la existencia de una Fundación de carácter benéfico docente, la que en aquel documento aparece bajo el título de «Escuela de Castrojeriz», así que procede que la tan repetida Junta recabe del Ayuntamiento de la indicada localidad y eleve luego a este Ministerio copia auténtica del título fundacional y de la Orden de clasificación, o indique, en otro caso, los motivos que impidan aportar dichos antecedentes;

Considerando que, asimismo, procede que por el expresado Patronato fundacional se efectúen las gestiones conducentes al inmediato cobro de los intereses no prescritos de la lámina de la Deuda del Estado propiedad de la Fundación «Cátedra de Latinidad», toda vez que hasta el momento de clasificarse esta Obra pía de cultura como particular benéfico-docente (lo que

tuvo lugar por Orden de 24 de Diciembre de 1935, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26), ninguna dificultad debía oponer la Delegación de Hacienda al pago de dichos intereses y que de surgir algún obstáculo ahora—que tampoco debe existir para los trimestres vencidos con anterioridad a dicha fecha—deberá ponerlo inmediatamente el Patronato en conocimiento del Protectorado;

Vistos el Real Decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y la Orden de 31 de Julio del último citado año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos incoe el oportuno expediente de depuración e individualización de las responsabilidades en que hayan podido incurrir las personas que formaron parte del Ayuntamiento de Castrojeriz en la época respectiva por prescripción de los intereses de la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, caudal de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.º Que al efecto de que aparezca completamente normalizada la contabilidad de esta Obra pía de cultura, se remitan al Protectorado las cuentas a partir del año 1931, haciéndose ver al referido Patronato que desde la fecha de la Orden de clasificación quedó obligado a rendirlas anualmente, así como a presentar presupuestos en los plazos señalados.

3.º Que por la misma Junta se efectúen también, sin dilación alguna, las gestiones conducentes al cobro de los intereses que no hayan prescrito, en evitación de otro nuevo perjuicio para la Obra pía, dando cuenta inmediata a este Protectorado de cualquier dificultad que surgiera, y conservando aquéllos en depósito hasta que se resuelva en definitiva.

4.º Que la tan repetida Junta provincial recabe del expresado Patronato y eleve a este Protectorado el título fundacional y la Orden de clasificación de la Fundación «Escuela de Castrojeriz», o copia fehaciente de los mismos, o indique, en su caso, los motivos que impiden la aportación de tales antecedentes para proceder en consecuencia; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el art. 45 de la Instrucción del ramo fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 19.—Enseñanzas del Magisterio.

ALUMNOS

CIRCULAR

Para la más rápida formación de las listas únicas provisionales y definitivas de los Maestros del grado profesional que aprueben el curso de prácticas en las Escuelas Normales del Magisterio primario en el actual de 1935 36, y en consonancia con lo preceptuado en los Decretos de 13 de Septiembre de 1935 y Orden aclaratoria de 19 del mismo mes y año, así como en lo establecido en el de 19 del actual (*Gaceta* del 21) y otros concordantes con el mismo, es necesario que a la mayor brevedad se envíe por los Directores de los referidos Centros docentes a esta Dirección general de Primera enseñanza (Sección 22) relación en la que, aparte de hacer constar el número de plazas otorgadas a cada una de dichas Normales en la proporción debida de alumnos y alumnas para ingreso en el Magisterio nacional, se especifique en casilleros los siguientes datos:

1.º Número general por orden de méritos.

2.º Nombres y apellidos.

- 3.º Fecha de nacimiento.
- 4.º Calificaciones obtenidas, que comprenderán:
 - a) Primer curso.
 - b) Segundo curso.
 - c) Tercer curso.
 - d) Examen final.
- 5.º Suma total de puntos; y
- 6.º Media aritmética de los lugares.

En el pie de la aludida relación, bajo el epígrafe de observaciones, se harán constar todas aquéllas que los Directores de las Normales respectivas crean conducentes a aclarar la situación de cada uno de los respectivos Maestros que figuren en la citada relación, sin olvidar las que afecten a Maestros cursillistas que hayan verificado el grado profesional en aquel Centro, así como los que hayan sido trasladados a otros y fechas del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta del 25.)

ÓRDENES

Con propósito de que al comienzo del próximo curso y los venideros puedan estar debidamente determinadas las Escuelas donde han de realizar el año de prácticas los alumnos normalistas que entran en ese período de preparación, y a fin de que aquéllas se organicen en la forma más adecuada para que respondan al fin docente que el plan de Escuelas Normales determina,

Esta Dirección general dispone:

Que se constituya en cada provincia una Comisión formada por el Director de la Escuela Normal, el Inspector Jefe de Primera enseñanza, un Director de una Escuela graduada y el Jefe de la Sección administrativa.

En el plazo de un mes estas Comisiones enviarán a esta Dirección general proyecto para que en el próximo curso todos los alumnos de la Escuela Normal que estén en período de prácticas puedan tener a su cargo un grado en Escuelas que estén en la capital para que la Inspección pueda hacerse por los Inspectores y Profesores, según ordena el reglamento de Escuelas Normales.

Se tendrá en cuenta para emitir el informe el número de alumnos que en cada Normal han de realizar el año de prácticas, las posibilidades escolares que se hayan tenido en años anteriores y cuantos extremos crean oportunos para ser considerados en lo sucesivo, destacando aquellos que para resolverse precisen una intervención de la Dirección general.

Esta obligación alcanza a los Directores e Inspectores de aquellas poblaciones que, como Melilla, Ceuta y Santiago, tengan establecida Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES, INSPECTORES-JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

En relación con la Orden de esta Dirección general fecha 24 del corriente (*Gaceta del 25*), por la que se crea una Comisión encargada de estudiar futuras necesidades docentes de los alumnos normalistas que realizarán el próximo año sus prácticas escolares,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º En Madrid y Barcelona formarán parte de la Comisión creada en virtud de la aludida Orden los Directores de las dos Escuelas Normales que en dichas ciudades funcionan.

2.º Si el Director o Directores de las Escuelas Normales no pudieran formar parte de la Comisión por impedirlo el hecho de haber sido designados miembros de los Tribunales que han

de juzgar los próximos cursillos para ingreso en el Magisterio, delegarán aquel servicio en uno de los Profesores numerarios del mismo Centro.

3.º En el caso de que el Inspector Jefe de Primera enseñanza haya sido designado para juzgar las mencionadas pruebas, delegará en un Inspector de la misma provincia; y

4.º Los Directores o Directoras de las Escuelas graduadas a que hace referencia la Orden de 24 del corriente serán designados por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia respectiva.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES, INSPECTORES JEFES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

SECCIÓN 23.—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS

ÓRDENES

Vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera enseñanza de Sevilla con la propuesta referente a doña Clara Garrido Fernández, Maestra de Mairena del Alcor,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se halla comprendida dicha Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera enseñanza de Granada con la propuesta referente a D. David Castellano Fernández, Maestro de Las Cañadillas, Carataunas (Granada),

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con la citada propuesta, quede sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 en que se halla comprendido dicho Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

DISPENSAS DE DEFECTO FÍSICO

ÓRDENES

En el expediente instruido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo, a instancia de D. José Campo Bolonio, sobre dispensa de defecto físico:

Vistos los informes de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo y de los Médicos que, designados gubernativamente, han reconocido al solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado dispensa de defecto físico para ejercer oportunamente el cargo de Maestro nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE TOLEDO.

En el expediente instruido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, a instancia de D. Jerónimo Molina García, sobre dispensa de defecto físico:

Vistos los informes de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia y de los Médicos que, designados gubernativamente, han reconocido al solicitante,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al interesado dispensa de defecto físico para ejercer oportunamente el cargo de Maestro nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MURCIA.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Isabel Andrés Zamora, Maestra de Valladolid, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Eugenia Adé Cutie, Maestra de Santa Engracia de Loarre (Huesca), dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 19 de Julio próximo D. Vicente Herrero Tomás, Maestro de Artana, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 19 de Julio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 de Julio próximo D.^a Marina Andrés Vázquez, Maestra de Rosas, de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Julio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 14 de Mayo último D. Manuel Ortiz Marqués, Maestro de Santa Eulalia, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 14 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por haber cumplido la edad reglamentariamente prorrogada en 2 del actual D. Manuel Ruza García, Maestro de Romezar, en La Estrada, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Junio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Por cumplir la edad reglamentaria en 28 del actual D.^a Petra Martín Domínguez, Maestra de Sotalbo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 28 de Junio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 16 de Mayo último D. Antonio Lastra Uribe, Maestro de Oviaño, Nogueira, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Mayo de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Por corresponderle cesar como Maestra sustituida de la Escuela de Sayar, de esa provincia, a D.^a Adorinda Villanueva

Rivas, en virtud de lo preceptuado en el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

En el expediente instruido para la vuelta al servicio activo del Maestro sustituido y después jubilado de Cueto (Santander), D. Venancio Barreiro Hoyos, el Negociado y la Sección correspondientes proponen:

1.º Que se conceda la vuelta al servicio activo del Maestro jubilado, sin haber, de que se trata en los términos de los números 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934.

2.º Que el Maestro pruebe su aptitud pedagógica por llevar más de cinco años fuera de la actividad de la enseñanza, conforme a lo que dispone el art. 80 del Estatuto del Magisterio vigente.

3.º Que reconociendo la Dirección de la Deuda y Clases pasivas al Sr. Barreiro solamente abonables para su clasificación quince años, cinco meses y once días, el resto hasta completar veinte años será el tiempo que tendrá que permanecer en el servicio activo.

4.º Que se deje sin efecto la Orden ministerial de jubilación del Maestro, fecha 20 de Mayo de 1935.

5.º Que se comuniquen a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la resolución que se dicte en este expediente.

6.º Que pase este expediente a consulta del Consejo Nacional de Cultura.

El Consejo Nacional de Cultura, en dictamen de 2 del actual, expone:

«Examinado el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza instruido al Maestro sustituido, y actualmente jubilado sin haber, de la Escuela nacional de Cueto (Santander), D. Venancio Barreiro Hoyos;

»Vista la propuesta formulada por el Negociado y Sección,

»Este Consejo entiende que procede resolver el mismo de acuerdo en un todo con la razonada y fundamental propuesta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDEE.

SUSTITUCIONES

ORDEN

En el expediente instruido para la vuelta al servicio de la Maestra nacional sustituida de Hontanaya (Cuenca), D.ª Elisa Docasar Mohedano, el Consejo Nacional de Cultura, en 5 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por la Maestra sustituida de Hontanaya (Cuenca), D.ª Elisa Docasar Mohedano;

»Resultando que la citada Maestra fué sustituida en 23 de Octubre de 1912, y que se justifica debidamente que no padece enfermedad ni defecto físico alguno que le impida dedicarse al ejercicio del cargo;

»Vistos los informes emitidos por la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza y Negociado y Sección;

»Considerando que por diversas Ordenes ministeriales, entre otras la de 2 de Diciembre de 1933, se ha concedido la vuelta

al servicio activo de la enseñanza, atendiendo principalmente al interés de ésta, a Maestros que justificaron hallarse en condiciones físicas para el ejercicio del cargo,

»Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado, previa justificación de su aptitud pedagógica, debiendo ser atentamente vigilada por la Inspección, y si no cumpliera con la asiduidad y celo debido, se proponga el cese de la misma.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de la Escuela de párvulos de Oliva de la Frontera (Badajoz) doña Flora Millán Bares, núm. 12.309 del primer Escalafón, de la que cesó en 26 de Marzo de 1935 por Orden de 9 de Marzo del citado año, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente instruido para la prórroga por un año de la continuación en el servicio de la enseñanza que por Orden ministerial de 9 de Abril de 1935 fué concedida al Maestro nacional de Baños de Vilo, Periana (Málaga), D. Juan Aguilar Ortiz,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación en el servicio por dicho tiempo, a partir del día 10 de Septiembre último, en que cumplió el Sr. Aguilar la edad de setenta y cuatro años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente instruido para la prórroga por un año de la continuación en el servicio de la enseñanza que por Orden ministerial de 27 de Mayo de 1935 fué concedida a la Maestra nacional de Espadilla (Castellón), D.ª Matilde Martínez Guillermo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación en el servicio por dicho tiempo, a partir del día 17 de Mayo último, en que cumplió la Sra. Martínez Guillermo la edad de setenta y cuatro años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales

de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER,*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente instruído para la prórroga por un año de la continuación en el servicio de la enseñanza que por Orden ministerial de 11 de Abril de 1935 fué concedida al Maestro nacional de Araya-Alcora (Castellón), D. Enrique Corell Uvierno,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación en el servicio por dicho tiempo, a partir del día 30 de Abril último, en que cumplió el Sr. Corell la edad de setenta y un años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo del Maestro nacional de Lugros (Granada), D. José Fernández Reyes,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Maestro la continuación de servicios que solicita, a partir de la fecha en que cumplió la edad de setenta años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento para aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspector de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente instruído para la prórroga por un año de la continuación en el servicio de la enseñanza que por Orden ministerial de 12 de Diciembre de 1934 fué concedida a la Maestra nacional de Las Cabezuelas (Guadalajara), D.ª Luisa Martínez Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto conceder la continuación en el servicio por dicho tiempo, a partir del día 22 de Febrero último, en que cumplió la Sra. Martínez la edad de setenta y un años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente instruído para la continuación en el servicio activo del Maestro nacional de Lanzuela (Teruel) don Aureliano Ballester Ferrando,

Este Ministerio ha resuelto conceder al citado Maestro la continuación de servicios que solicita, a partir de la fecha en que cumplió la edad de setenta años, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del art. 88 del reglamento para aplicación de la misma, fecha 7 de Septiembre de dicho año.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid 15 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Vista la instancia de D. Francisco de Paula Belvel Ramírez, Maestro nacional de la Escuela núm. 5 de Alcalá la Real (Jaén), solicitando se le autorice para que fuera de las horas reglamentarias de clase preste sus servicios como Auxiliar o escribiente en la Secretaría del Juzgado de Primera instancia de dicha localidad,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por la Inspección y Consejo provinciales de Primera enseñanza de Jaén, ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑORES INSPECTOR JEFE, JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Instituto Geográfico

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo administrativo-Calculador una plaza de Oficial segundo de Administración, por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. José Ruiz-Morón y Luque,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el art. 31 del reglamento vigente en el Instituto Geográfico, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Administrativo-Calculador de la expresada clase D. Francisco Alvarez Colmenero, que hace el número 1 de los supernumerarios en expectación de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Boletín del 21)

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro tres plazas de Topógrafo Ayudante segundo, producidas por fallecimiento de los que las desempeñaban: D. Leopoldo Cano Larres, D. Alfonso Martínez Romero y don Fermín Santos Fresno,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el art. 31 del reglamento vigente en ese Instituto Geográfico, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo a los Topógrafos de la expresada clase D. Pedro Julián Criado Moreno, D. Reyes Martín-Romo Velázquez y D. Arturo Reinoso Benedicto, que son los tres primeros de los supernumerarios que se hallan en expectación de reingreso.

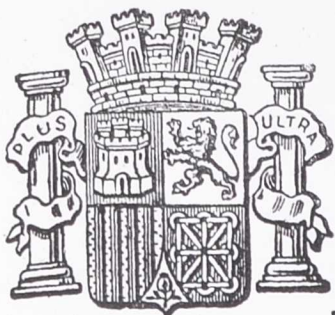
Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Boletín del 23.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto nombrando Comisario general de la Exposición Internacional de París de 1937, «Artes y técnicas en la vida moderna», a D. Carlos de Batlle de la Barrella.—Pág. 1952.

Hacienda

Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios con destino a los gastos que origine en el presente año la organización de la Segunda enseñanza y Enseñanza profesional en su grado medio.—Página 1952.

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que someta a las Cortes un proyecto de ley convalidando la autorización concedida al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras nacionales.—Página 1953.

Ministerio

Rectificación de Decreto aprobando el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 1954.

Decreto aprobando el proyecto para construir, como homenaje a los hechos históricos de que ha sido teatro Málaga, un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario y Escuelas anejas.—Página 1954.

Otro aprobando el proyecto para construir en Beniarjó (Valencia) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1955.

Otro ídem id. para la terminación de las obras con destino a Escuelas gra-

duadas en la calle de Fructuoso García, de Valladolid.—Página 1955.

Otro aclarando el Decreto de 30 de Mayo último relativo a la composición de la Junta general del Instituto del Libro Español.—Página 1955.

Otro nombrando, en virtud de concurso, Jefe del Depósito de libros de Lisboa, dependiente del Instituto del Libro Español, a D. Enrique López-Cortón y Gutiérrez del Arroyo.—Página 1955.

Subsecretaría

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—Devolución de fianza a Pagador de obras.—Página 1956.

HABILITACIONES.—Disposición referente a la incompatibilidad que pudiera originarse para el ejercicio del cargo al Habilitado electo de los Maestros de los partidos de Lugo y Mondoñedo.—Página 1956.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Rectificación de Orden sobre nombramiento de Presidente.—Página 1956.

Nombramiento de Vocales.—Página 1956.

Libramientos a favor de los Patronatos de Albacete y Tarrasa para mejora y aumento de eficiencia en los servicios.—Página 1957.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Encargo de Cátedras a Auxiliares meritorios.—Página 1957.

Resolución de expedientes de concursos de méritos para provisión de plazas de Maestro de Taller y de Profesores de las Escuelas elementales que se indican.—Página 1957.

Resolución favorable de expediente sobre convalidación de asignaturas.—Página 1958.

Disposición referente a la provisión de plazas de personal docente y nom-

bramiento de Profesora interina de la Escuela elemental de Vivero.—Página 1958.

Sección 14.ª—Títulos.

Anuncio de extravío.—Página 1958.

Sección 15.ª—Edificios y Obras.

Rectificación de Orden relacionada con la aprobación del proyecto de reparaciones en el local destinado a almacén de efectos del Teatro de la Opera.—Página 1958.

Autorización a la Sección para tramitar y proponer en los expedientes de obras cuyos presupuestos sean superiores a 25.000 pesetas y sin rebasar la cifra de 50.000 pesetas.—Página 1958.

Prórrogas de contratos de arrendamientos.—Página 1959.

Rectificación de error en Orden aprobando un proyecto de obras de construcción, en el Laboratorio de Hidráulica Agrícola de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, de una Caseta de riegos, etc.—Página 1964.

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Consideración de pensionados.—Página 1965.

Pensiones concedidas.—Página 1965.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO.—Jubilaciones.—Página 1966.

Ascensos.—Página 1966.

AUXILIARES.—Disposición referente a la provisión de plazas en virtud de la Orden por la que se publicaron

los Escalafones de Auxiliares.—Página 1967.

Expedición de títulos administrativos en virtud de lo dispuesto al publicarse el Escalafón.—Página 1968.

AYUDANTES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1968.

QUELOS.—Subsistencia de la creación de dos Escuelas, una para Maestra y otra para Maestro, no obstante la anulación de las plazas de Ambliopes.—Página 1968.

ASUNTOS GENERALES.—Cese de Vicedirectora.—Página 1968.

Nombramiento de Vicedirector.—Página 1968.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramiento de Inspector Jefe de la provincia de Huesca.—Página 1968.

Nombramiento de Inspector de la provincia de Murcia y convocatoria de concurso para vacante en Almería.—Página 1968.

Anuncio de vacante a concurso.—Página 1969.

Sección 20.^a—Construcciones Escolares.

Aprobación de proyectos para cons-

trucción de edificios con destino a viviendas para Maestros y a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1969.

Sección 22.^a—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—Nombramientos de Directores interinos de graduadas.—Página 1974.

Resolución favorable de instancias sobre reconocimiento y acumulación de servicios.—Página 1975.

Sección 23.^a—Incidencias del Magisterio.

CASTIGOS.—Página 1976.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 1977.

SUSTITUCIONES.—Resolución favorable de expedientes sobre vuelta al servicio activo.—Página 1978.

Continuación de Maestra en situación de sustituida durante el período que se expresa.—Página 1979.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favo-

nable de expedientes de reingreso.—Página 1979.

Resolución favorable de instancia de Maestro reclamando contra su cese por no haber cumplido los veinte años de servicio abonables para su jubilación.—Página 1980.

Desestimación de instancia de Maestro interino que no se posesionó de su cargo.—Página 1980.

Centros docentes.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.—Anuncios de vacantes de Auxiliares temporales.—Página 1981.

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.—Anuncio referente a la expedición de certificados de aptitud a los Profesores agregados o libres que merezcan esta distinción.—Página 1981.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.—Anuncio de una Auxiliar temporal.—Página 1982.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA.—Anuncio de oposiciones para provisión de becas.—Página 1982.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengó en nombrar Comisario general de la Exposición Internacional de París de 1937, «Artes y técnicas en la vida moderna», a D. Carlos de Batlle de la Barella, para que, en representación del Gobierno español y asesorado por un Comité integrado por representaciones de los distintos Ministerios interesados en el certamen, proceda a formalizar, con el Consejo general del Gobierno francés, el correspondiente contrato de asistencia, iniciando y llevando a cabo la preparación y organización de la concurrencia española a la citada Exposición.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta del 12.)

HACIENDA

PROYECTOS DE LEYES

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios, imputables al presupuesto en vigor de la Sección octava, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», e importantes en junto 11.383.666,66 pesetas, con destino a los gastos que origine en el presente año la organización de la Segunda enseñanza y Enseñanza profesional en su grado medio, en cumplimiento de la Ley de

Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

Enrique Ramos Ramos.

A LAS CORTES

Disuelta antes de terminar su misión la Junta creada por Decreto de 7 de Junio de 1933 para organizar la Segunda enseñanza y la Enseñanza profesional en su grado medio, de acuerdo con la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, y paralizada la provisión definitiva de las plazas de Encargados de curso o Catedráticos interinos de los Centros de Segunda enseñanza creados a partir del 2 de Junio de 1933 por el artículo 30 de la de Presupuestos del segundo semestre de 1935, ha quedado prácticamente interrumpida durante un período de tiempo próximo a los dos años la labor substitutiva de la enseñanza religiosa.

Ante esta situación, entendiendo el Gobierno que el exacto cumplimiento de la Ley mencionada imponía la reanudación de las funciones encomendadas al organismo disuelto y la derogación del precepto suspensivo de nombramientos, acordó por Decreto de 26 de Marzo último el establecimiento de una nueva Junta y solicitó de la Cámara la anulación, que obtuvo con la Ley de 22 de Mayo siguiente, del artículo 30 antes citado.

Mas los acuerdos legislativos y ministeriales de que queda hecho mérito no alcanzarían eficacia ni cristalizarían en hechos si no se dispusiera de los recursos indispensables para cubrir los gastos que de su ejecución se derivan. Con el fin de obtenerlos en la medida que la circunstancia de hallarse ya mediado el ejercicio aconseja se ha procedido a la instrucción de un expediente de habilitación de varios créditos extraordinarios, en el cual ha emitido informe favorable a su otorgamiento la Intervención general y se ha oído el dictamen del Consejo de Estado.

Y fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», varios créditos extraordinarios, importantes en junto 11.383.666,66 pesetas, que se incluirán en el mismo en la cuantía y con las aplicaciones que a continuación se expresan:

Al capítulo 1.º, «Personal»; artículo 1.º, «sueldos»; grupo 12, «Segunda enseñanza y enseñanza media»;

380.666,66 pesetas, imputables a un concepto adicional que figurará con la expresión «Para dotación de las Cátedras de los Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional en su grado medio creados después de la Ley de 2 de Junio de 1933 o que se creen en lo sucesivo para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley; Cátedras que el Ministerio está autorizado y obligado a proveer con arreglo a las normas legales.—Dotación a partir de 1.º de Septiembre próximo.»

Al mismo capítulo 1.º, artículo 2.º, «Otras remuneraciones»; grupo 13, «Segunda enseñanza y enseñanza media»;

286.000 pesetas a un concepto adicional 1.º, «Para abono de gratificaciones al personal necesario para la implantación de servicios en los nuevos Centros y ampliación de los existentes, así como para el personal administrativo y subalterno que sea necesario a partir de 1.º de Septiembre de 1936.»

35.000 pesetas, a un concepto adicional 2.º, «Gratificaciones al personal administrativo que preste servicios a la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936.»

53.000 pesetas a un concepto adicional 3.º, «Gratificaciones al personal técnico y auxiliar que sea preciso para la organización de los servicios de construcción, ampliación y reparación de edificios con destino a Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional en su grado medio, anteriores y posteriores a la Ley de 2 de Junio de 1933»; y

4.000 pesetas, a un concepto adicional 4.º, «Gratificaciones al personal subalterno que preste servicios a la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936.»

Al propio capítulo 1.º, artículo 3.º, «Asistencias y dietas»; nuevo grupo adicional a incluir con la expresión «Segunda enseñanza y Enseñanza media»;

300.000 pesetas, a un concepto 1.º, «Para pagos de dietas a los Presidentes, Vocales, conferenciantes y Profesores nombrados para la realización de cursos prácticos de selección».

40.000 pesetas, a un concepto 2.º, «Para pago de dietas al personal auxiliar (Escribiente y Mozo) de los mismos Tribunales y Cursos prácticos»; y

80.000 pesetas, a un concepto 3.º, «Para abono de dietas a los miembros de la Junta de sustitución, creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936, sus agregados y delegados».

Al capítulo 2.º, «Material»; artículo 1.º, «De oficinas, no inventariable»; grupo 7.º, «Segunda enseñanza».

10.000 pesetas, a un concepto adicional 1.º, «Para material de oficina con destino a Tribunales, cursos prácticos y de selección».

2.000 pesetas, a un concepto adicional 2.º, «Para material de oficina de la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936»; y

18.000 pesetas, a un concepto adicional 3.º, «Para material de oficina de los Centros de Segunda enseñanza y

Enseñanza profesional que se creen con motivo de la sustitución de la enseñanza religiosa».

Al mismo capítulo 2.º, artículo 2.º, «De oficinas, inventariable»; grupo 6.º, «Segunda enseñanza»;

300.000 pesetas, a un concepto adicional 1.º, «Para todos los Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional creados o que se creen con motivo de la sustitución de la enseñanza religiosa»; y

10.000 pesetas, a un concepto adicional 2.º, «Para la Junta de sustitución, creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936.»

Al capítulo 3.º, «Gastos diversos»; artículo 1.º, «De carácter general»; nuevo grupo adicional con la expresión, «Segunda enseñanza y Enseñanza profesional».

30.000 pesetas, a un concepto 1.º, «Para gastos de viaje de Presidentes y Vocales, conferenciantes y Profesores, que deban actuar en los Tribunales de oposición y cursos prácticos y de selección»; y

15.000 pesetas, a un concepto 2.º, para gastos de viaje de los miembros de la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936, sus agregados y Delegados».

Al mismo capítulo 3.º, artículo 5.º, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo 7.º, «Segunda enseñanza y Enseñanza media»:

20.000 pesetas, a un concepto adicional 1.º, «Para gastos de sostenimiento de los Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional en su grado medio que puedan crearse como consecuencia de la Ley de 2 de Junio de 1933»; y

2.000.000 de pesetas, a un concepto adicional 2.º «Para adquisición de material científico con destino a los Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional existentes o que se creen».

Al propio capítulo 3.º, artículo 6.º, «Obras de conservación»; nuevo grupo adicional con la expresión, «Segunda enseñanza y Enseñanza profesional»:

750.000 pesetas, a un concepto único, «Para obras de adaptación y ampliación de edificios que sean propiedad del Estado, destinados a Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional (primera anualidad)».

Al capítulo 4.º, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo 1.º, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; nuevo grupo adicional, «Segunda enseñanza y Enseñanza profesional»:

2.200.000 pesetas, a un concepto 1.º, «Para adquisición de terrenos e inmuebles».

3.750.000 pesetas, a un concepto 2.º, «Para la construcción de nuevos edificios (primera anualidad)»; y

1.000.000 de pesetas, a un concepto 3.º, «Para adquisición de mobiliario (idem íd.)».

Al mismo capítulo 4.º, artículo 2.º, «Instalaciones»; nuevo grupo adicional, «Segunda enseñanza y Enseñanza profesional»:

100.000 pesetas, a un concepto único «Para instalación de servicios que sean precisos con motivo de la sustitución de la enseñanza religiosa (primera anualidad)».

Artículo 2.º El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 31 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Madrid, 10 de Julio de 1936.

El Ministro de Hacienda,
Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 12.)

—:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en autorizar a éste para que someta a las Cortes un proyecto de ley convalidando la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para

crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras nacionales, y concediendo al vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto 28.539.048 pesetas anuales y 2.281.941,42 pesetas efectivas para el tercer trimestre del ejercicio en curso, con destino a los gastos que de la creación de las indicadas plazas se deriven.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

Enrique Ramos Ramos.

A LAS CORTES

Por Decreto de 28 de Febrero último y ante la necesidad de atender las innumerables demandas de Ayuntamientos que solicitan se establezcan en sus términos nuevas Escuelas nacionales destinadas a recoger la numerosa matrícula escolar, que en la actualidad carece del beneficio de la enseñanza, se autorizó la creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras, distribuibles entre las distintas clases de los respectivos Escalafones y calculadas, a dichos fines, al sueldo medio de 5.000 pesetas anuales.

La creación de estas plazas, que, de ser aprobada por las Cortes, habrá de surtir efecto para el próximo curso, requiere, como servicio nuevo, la habilitación de los créditos necesarios para satisfacer los sueldos de quienes las desempeñen, las gratificaciones de adultos que correspondan y las dotaciones de material diurno y nocturno precisas al funcionamiento de las Escuelas.

Para obtener la concesión de tales recursos se ha instruido un expediente en el que han emitido informes favorables a su otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la deliberación y aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalida la autorización concedida al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Decreto de 28 de Febrero último, para crear 5.300 plazas de Maestros y Maestras, con destino a Escuelas nacionales, disponiéndose la creación a partir de 1.º de Septiembre próximo.

Artículo 2.º Para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo anterior, se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales cuatro créditos extraordinarios, importantes en junto 28.539.548 pesetas anuales y pesetas 2.281.941,42 efectivas para el tercer trimestre del ejercicio en curso, con la siguiente distribución:

26.500.000 pesetas anuales y pesetas 2.208.333,33 efectivas para el trimestre al capítulo 1.º, «Personal»; artículo 1.º, «Sueldos»; nueva agrupación adicional que se figurará con la expresión «Creación de Escuelas.—Para creación de 5.300 plazas de Maestros y Maestras».

925.000 pesetas anuales, sin dotación efectiva para el trimestre por funcionar el servicio solamente en los meses de Noviembre a Marzo, al mismo capítulo 1.º, artículo 2.º, «Otras remuneraciones»; nuevo grupo adicional, que se figurará con la expresión «Creación de Escuelas.—Gratificaciones por clases de adultos para 3.700 Maestros (meses de Noviembre a Diciembre)».

883.298 pesetas anuales y 73.608,09 efectivas para el trimestre, al capítulo 2.º, «Material»; artículo 1.º, «De oficina, no inventariable»; nuevo grupo adicional, que se denominará «Creación de Escuelas», concepto 1.º, que figu-

rará con la expresión «Para 5.300 dotaciones de material de clases diurnas»; y

231.250 pesetas anuales, sin dotación efectiva para el tercer trimestre, por funcionar el servicio en los meses de Noviembre a Marzo solamente, a los mismos capítulo 2.º, artículo 1.º y grupo adicional antes citado, concepto 2.º, que se incluirá con la expresión «Para 3.700 dotaciones de material de clases nocturnas (meses de Noviembre y Diciembre)».

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

El Ministro de Hacienda,

Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 12.)

MINISTERIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del siguiente Decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, por su presupuesto de contrata importante 1.442.191 pesetas con 82 céntimos.

Artículo 2.º La construcción se realizará en el plazo de dos años, distribuyéndose el pago de la obra en tres anualidades, correspondiendo a la primera, para el presente año, 250.000 pesetas; a la segunda, para 1937, 650.000 pesetas, y para 1938, 542.191 pesetas con 82 céntimos, abonándose con cargo al crédito extraordinario para la sustitución de la enseñanza religiosa, ajustándose a los trámites que preceptúa la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 10.)

—:0:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado, como homenaje a los hechos históricos de que ha sido teatro Málaga, un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario y Escuelas anejas, en dicha capital, por su presupuesto de 1.297.562 pesetas con 38 céntimos, incluídos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 15.215 pesetas con cuatro céntimos; 15.848 pesetas con 99 céntimos, y pesetas 9.509 con 39 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 1.256.988 pesetas con 96 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 1.297.562 pesetas con 38 céntimos, a cargo del Estado (incluidas las 15.848 pesetas con 99 céntimos, que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las 9.509 pesetas con 39 céntimos del Aparejador), se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose 115.465 con cuatro céntimos (incluidas 15.215 con cuatro céntimos de honorarios por formación del proyecto para el corriente ejercicio; 750.000 pesetas, para 1937, y 432.097 pesetas con 34 céntimos, para 1938).

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Boti para construir en Beniarjó (Valencia) un edificio de nueva planta, con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 91.012 pesetas con 15 céntimos, incluidos los honorarios por dirección de las obras, que ascienden a 2.125 pesetas con 54 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 88.886 pesetas con 61 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 77.360 pesetas con 33 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas las 2.125 pesetas con 54 céntimos que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de dicho Ministerio, fijándose en 40.250 pesetas para el actual presupuesto y las 37.110 pesetas con 33 céntimos restantes para el de 1937.

Artículo 4.º De la aportación del Ayuntamiento que en principio asciende a 13.651 pesetas con 82 céntimos, éste ha ingresado la totalidad de la misma, según resguardo expedido por la Tesorería de Valencia de la Caja general de Depósitos, con los números 329 de entrada y 192 de registro, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro Antón para la terminación de

las obras con destino a Escuelas graduadas en la calle de Fructuoso García, de Valladolid, por el presupuesto de 428.584 pesetas con 27 céntimos, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 6.273 pesetas con 71 céntimos, más los del Aparejador, que se cifran en 3.764 con 22 céntimos.

Artículo 2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de contrata y por la cantidad de 412.272 pesetas con 63 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 279.601 pesetas con 35 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, será satisfecha en dos anualidades. 50.000 (más las 6.273 pesetas con 71 céntimos de honorarios de formación del proyecto) en el presente ejercicio económico y 223.327 pesetas con 64 céntimos para el de 1937.

Artículo 4.º La suma de 148.982 pesetas con 92 céntimos aportadas por el Ayuntamiento de Valladolid servirá para el pago, en cualquier momento, de certificación o certificaciones de obra ejecutada.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

En el Decreto de 30 de Mayo próximo pasado (Gaceta del 31) se dice que la Junta general del Instituto del Libro Español estará compuesta, entre otros, por los Vocales D. Gustavo Gili, por el Consorcio Nacional de Editores y Exportadores, y D. Joaquín Sopena, por la Cámara Oficial del Libro de Barcelona.

El empleo de la preposición «por» ha dado lugar a distintas interpretaciones.

Por lo tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes designa libremente a los Vocales de la Junta general del Instituto del Libro Español, entendiéndose que los nombramientos de los señores Gili y Sopena no indican representación de los organismos de que forman parte, sino su pertenencia a los mismos; y

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministerio de Instrucción pública para ampliar el número de Vocales de la Junta aludida cuando lo estime beneficioso para los fines del Instituto.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

Por Orden de 31 de Marzo próximo pasado se anunció la provisión por concurso de una plaza de Jefe del Depósito de libros de Lisboa, y el Instituto del Libro español, de quien depende, propuso para dicho cargo, con los derechos y deberes expresados en la Orden de convocatoria, a D. Enrique López-Cortón y Gutiérrez del Arroyo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de concurso, se nombra Jefe del Depósito de Lisboa, dependiente del Instituto del Libro Español, a D. Enrique López-Cortón y Gutiérrez del Arroyo.

Artículo 2.º Disfrutará de los derechos y tendrá los deberes que expresan la Orden de 31 de Marzo próximo pasado y el Reglamento que rija del Instituto del Libro Español.

Dado en El Pardo a diez de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 12.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

CONSTRUCCIONES CIVILES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Antonio García Collantes en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo de Pagador de obras en la provincia de Santander;

Resultando que según testimonio del resguardo de la Caja general de Depósitos número 5.641 de entrada y número 161 de registro, el señor García Collantes entregó en depósito y a disposición de este Ministerio, para responder de su gestión, dos títulos de Deuda amortizable 5 por 100, emisión 1.º de Enero de 1925, de la serie B, números 175.524 y 25, importantes en total 10.000 pesetas, fianza cuyo total sería devuelto a la terminación de los compromisos a que quedaba afecto;

Resultando que en los informes emitidos por la Ordenación de Pagos y Tribunal de Cuentas de la República no existe reclamación ni expediente contra este señor Pagador, ni resulta cargo alguno contra él durante su gestión;

Considerando que la constitución del depósito a que se refieren los resguardos ya citados ha sido hecha en garantía del cargo para que fué elegido el señor García Collantes, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Junio de 1926;

Considerando que, conforme precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Pagadores, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en el que consta expresamente que D. Juan Antonio García Collantes no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha dispuesto que, previo el pago de los derechos reales correspondientes, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó por un total de 10.000 pesetas, según consta en los resguardos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936. -

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

HABILITACIONES

ORDEN

En la propaganda realizada por el candidato a la Habilitación de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lugo y Mondoñedo se contiene la promesa de subvención a los Consejos locales de Primera enseñanza de aquellos partidos.

Este candidato ha sido nombrado por la Sección administrativa de Primera enseñanza, en virtud de la elección verificada en 1.º de Mayo de 1936, para el citado cargo.

Vistos el Reglamento de Habilitaciones y el Decreto presidencial de 9 de Junio de 1931;

Considerando que no han sido formuladas reclamaciones contra la validez de la elección y que el nombramiento del citado Habilitado ha sido realizado en su virtud y con arreglo a los preceptos reglamentarios;

Considerando las funciones encomendadas por la última de las disposiciones mencionadas a los Consejos locales de Primera enseñanza, que por sus relaciones de jurisdicción sobre el Magisterio podrían motivar, de verificarse la donación prometida por el Habilitado, una coacción a la determinación del mandato, que ha de ser libre en su otorgamiento y en su consentimiento,

Esta Dirección general ha dispuesto que se llame la atención al Habilitado electo de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Lugo y Mondoñedo acerca de la inconveniente promesa de subvención a los Consejos locales de Primera enseñanza de esos partidos, por la ostensible incompatibilidad que de su cumplimiento resultaría para el ejercicio del cargo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—El Director general de Primera enseñanza, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Habiéndose padecido error en la Orden de 8 de Junio actual, correspondiente a este Departamento, entiéndase ésta rectificada del modo siguiente:

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de dicho Patronato a D. Manuel Sánchez Badajoz, y Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo a D. Eduardo Bolunda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de ese Patronato a los señores D. Mateo Obejero Martín, don Marcial Benito Hernández, D. Ramón Nieto Hernández y D. Manuel Bruno Fraile, como representantes de los obreros en general, de los obreros constructores y de la Unión textil, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito para mejora y aumento de eficiencia en los servicios de Centros de Formación profesional,

Este Ministerio ha dispuesto que con cargo al referido crédito, se libren, a justificar, a favor de los Patronatos locales de Formación profesional de Albacete y Tarrasa las subvenciones de 2.682,50 pesetas al primero y de 3.500 pesetas al segundo de los dichos Patronatos, debiendo comunicar a la Sección de Contabilidad de este Ministerio el nombre de los Habilitados que harán efectivos los oportunos libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio.)

—:O:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue el Auxiliar meritorio D. Clemente Ramón Jiménez del desempeño de la Auxiliaría del grupo 9.º, «Química industrial orgánica y Análisis químico», vacante en la citada Escuela de Trabajo, con los dos tercios de la remuneración de 3.000 pesetas asignada a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Claustro de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto que el Auxiliar meritorio D. Antonio Buendía Pérez se encargue del desempeño de la Cátedra del grupo 8.º, «Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia», vacante en la citada Escuela de Trabajo con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente para provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Por Orden de 4 de Febrero último, inserta en la *Gaceta*

del 6, es anunciada la provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Palencia.

Verificados los ejercicios de los aspirantes presentados, de acuerdo con las normas prevenidas, fué calificado con mayor puntuación el concursante D. Hipólito Maestro Requena, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede aprobar el expediente y nombrar para la citada vacante al propuesto por el Tribunal calificador, señor Maestro Requena, con el sueldo y en las condiciones que proceda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente para provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de Gramática, Geografía y Legislación industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Convocada la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de Geografía, Gramática y Legislación industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Ronda, se verificaron los ejercicios en la forma prevenida, obteniendo mayor puntuación el aspirante D. Juan González Rosado;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna;

Vistos los informes emitidos,

Este Consejo entiende que procede se nombre para la citada vacante al señor González Rosado, con la remuneración que proceda y en los términos prevenidos en la legislación vigente; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente para provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de la plaza de Profesor de Teneduría de libros, Inglés y Economía política de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Convocado concurso de méritos y examen de aptitudes para provisión de la plaza de Profesor de Teneduría de libros, Taquigrafía, Inglés y Economía política de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, se verificaron los ejercicios, siendo propuesto por el Tribunal calificador don José Baró Ricart.

Contra la citada propuesta formula dos reclamaciones el aspirante D. Manuel Coll Búrquete, que afectan solamente los fallos que sobre calificaciones de los juicios oral y examen de méritos ha hecho el Tribunal calificador.

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los trámites de la convocatoria y que, afectando las protestas

del señor Coll a una estimación subjetiva acerca de la justicia de la calificación hecha por los Jueces en los ejercicios orales y examen de méritos en los que precisamente el Tribunal le ha concedido calificación superior,

Este Consejo entiende que procede desestimar la propuesta del señor Coll y aprobar la propuesta del Patronato, nombrando para dicha plaza a D. José Baró Ricart, en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«De acuerdo con lo propuesto por la Sección,

Este Consejo estima que procede acceder a la solicitud de convalidación de las diecisiete asignaturas que D. Alfredo Arias Losa, acredita tener aprobadas en la Escuela Superior de Trabajo de Gijón para la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid»; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, acceder a la petición formulada por D. Alfredo Arias Losa, convalidándole las diecisiete asignaturas que tiene aprobadas del antiguo plan de Peritos industriales por las correspondientes del grado de Técnico químico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Vistos los oficios del Patronato local de Formación profesional de Vivero, en que piden autorización para tramitar concurso para provisión en propiedad de plazas de personal docente de la Escuela Elemental de Trabajo y a propuesta de nombramiento de Profesora interina de Corte de aquel Centro,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

1.º Que por el Patronato local de Formación profesional de Vivero se remita proyecto de anuncio, de acuerdo con la legislación vigente, para provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes de las plazas vacantes en aquella Escuela Elemental de Trabajo, proponiendo Tribunales en terna; y

2.º Que de acuerdo con la Orden de 10 de Junio último (Gaceta del 25) no procede acceder al nombramiento de Profesora interina de Corte, debiéndose hacer nueva propuesta en el mes de Septiembre próximo, si en aquella fecha no hubiese terminado la tramitación del correspondiente concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VIVERO.

SECCION 14.ª—Títulos.

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Licen-

ciado en Farmacia de D. Rafael Font Torralbas, expedido en 15 de Noviembre de 1904.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 13.)

SECCION 15.ª—Edificios y Obras.

RECTIFICACION

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio, publicada en la Gaceta del día 23 del actual, en sus páginas 2.698 y 2.699, relacionada con la aprobación del proyecto de reparaciones en el local destinado a almacén de efectos del teatro de la Opera, dicha Orden se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones en el local destinado a almacén de efectos del teatro de la Opera, sito en la calle de Ferraz, formulado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Pedro Muguruza;

Resultando que el indicado proyecto asciende en total a la cantidad de 3.524,25 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 3.261,69 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de las obras, 195,70; a honorarios del Aparejador, 58,71, y a premio de pagaduría, 8,15;

Considerando que está justificada la necesidad de la obra, puesto que del buen estado de la cubierta depende el del edificio en su totalidad, por preservarle de goteras, que son la principal causa de la destrucción de sus entramados, y que el importe del presupuesto permite la realización de la obra por el sistema de administración que autoriza el párrafo primero del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad,

Este Ministerio ha resuelto, habiendo consignado en el expediente respectivo su conformidad el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 3.524,25 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y que por los autores del proyecto se notifique a este Ministerio la designación de Aparejador, en cumplimiento de lo prevenido por el Decreto de 30 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdo de esta fecha, y en tanto se resuelve una consulta elevada al Consejo de Estado sobre interpretación de la Ley de Contabilidad en relación con el Decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Sección de Edificios y Obras de este Departamento para tramitar y proponer, como hasta la fecha, en los expedientes de obras cuyos presupuestos sean superiores a 25.000 pesetas y sin rebasar la cifra de 50.000 pesetas, y solamente en casos de justificada urgencia, autorizar la división en dos parciales de proyectos con cifra aproximada a esta última,

para abonar su importe dentro de un ejercicio económico y realizar las obras por el sistema de administración. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 13 de Julio.)

—:o:—

Finalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento de la casa número 30 de la calle de Nuñez de Balboa, de esta capital, ocupada con dependencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», por cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932 y por el precio anual de 20.000 pesetas, y disponer que se libre el importe del mismo a favor de la propietaria, doña Carlota Frigola Muguero, o persona que legalmente la represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Formalizado en 7 de Diciembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 278 de la calle de Mallorca, de Barcelona, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1933 y precio anual de 60.000 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de doña Julia Montaner y de Capmany y D. Ricardo Capmany, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Formalizado en 10 de Diciembre de 1934 el contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle de la Cárcel Alta, número 1, de Granada, para instalación del Instituto «Ganivet», entre el Director interino de dicho Centro, D. Aniceto León Garre, en representación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de una parte, y de otra, D. Miguel López Sáez, en testamentaria, por tiempo de seis meses y renta anual de 7.200 pesetas,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, y que el importe del mismo se libre a favor de la expresada comunidad hereditaria, con cargo al capítulo 2.º, ar-

tículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Formalizado en 3 de Octubre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 267 de la calle de Muntaner, de Barcelona, para el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 3 de Octubre de 1933 y precio anual de 55.000 pesetas; cuyo importe será librado por trimestres vencidos a favor de D. Juan, doña Josefina, D. Pedro, doña Rosa, doña Antonia, doña Juana y D. Francisco Aller Sampera, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Formalizado en 21 de Mayo de 1934 el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), situada en la plaza de San Diego, número 6, de dicha localidad, para Instituto nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 21 de Mayo de 1934 y precio anual de 5.400 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Manuel Martín Esperanza, en nombre de la Sociedad de Condueños de los edificios que fueron Universidad de Alcalá de Henares, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Concertado con este Ministerio en 15 de Noviembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa «Quinta Elvira», de la Avenida Martín Pujol, de Badalona, con su propietario, D. Luis Pi y Gilbert, por tiempo de un año prorrogable por la tácita y renta anual de 20.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga al referido propietario o a persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Excmo. Sr.: Formalizado en 8 de Marzo de 1934 el contrato de arrendamiento del local anejo al Instituto nacional de Segunda enseñanza de la ciudad de Alicante, instalado en la casa número 21 y piso bajo de la calle de Joaquín Costa, de dicha ciudad, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 8 de Marzo de 1934 y por el precio anual de 4.800 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Juan Ruiz Belda, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Excmo. Sr.: Formalizado en 29 de Diciembre de 1908 el contrato de arrendamiento de la casa número 17 de la calle de Kamales, de la ciudad de Alicante, para Instituto nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 29 de Diciembre de 1908 y por el precio anual de 8.580 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Gabriel Montesinos Donday, en representación de doña Balbina Gomis Poveda, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa número 24 de la calle del Barco, de esta capital, para Instituto nacional de Segunda enseñanza «Pérez Galdós», en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1933 y por el precio anual de 22.000 pesetas, y disponer que su importe sea librado a favor de D. Ramón Villanueva Solís o persona que legalmente lo represente, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Formalizado en 15 de Noviembre de 1935 el contrato de arrendamiento de la casa número 187 de la calle de Provenza, de Barcelona, para Instituto nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de dicha capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 15 de Noviembre de 1935 y precio anual de 37.000 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Ramón de San Ricart, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento del hotel número 74 de la calle de Velázquez, ocupado con dependencias del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de esta capital, en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932 y por el precio anual de 25.500 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de doña Elvira Andréu González, doña Ana Martínez Andréu, D. Cesáreo Martínez Andréu, D. Carlos Martínez Andréu o persona legalmente autorizada por los mismos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Formalizado en 1.º de Diciembre de 1932 el contrato de arrendamiento del hotel correspondiente al número 3 de

la calle de Prim, de esta capital, donde se halla instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», a los efectos de abono de los alquileres correspondientes y en cumplimiento de los preceptos de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre del año en curso el referido contrato, en las mismas condiciones establecidas por disposición de este Ministerio de 1.º de Diciembre de 1932 y precio anual de 36.000 pesetas, y que el importe del mismo se libre a favor de D. Fernando Drake, albacea testamentario, o persona legalmente autorizada por el mismo, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Concertado con este Ministerio en 7 de Septiembre de 1933 contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 507 de la calle de Arturo Soria, de la Ciudad Lineal, con la Compañía Madrileña de Urbanización, propietaria del inmueble, representada a todos los efectos por su Director, D. Arturo Soria Hernández, por período de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 24.000 pesetas;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Goya», de esta capital,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del corriente año en curso y que su importe se satisfaga a D. Arturo Soria Hernández o persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Concertado con este Ministerio en 9 de Septiembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 4 de la calle de Manuel Silvela, de esta capital, con su propietaria, doña María Consuelo Jiménez de Arenzaga, representada a todos los efectos de dicho contrato por su esposo, D. Mariano Alonso Castrillo, por período de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 45.000 pesetas;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Lope de Vega», de Madrid,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el indicado contrato por el segundo trimestre del año en curso y que el importe del mismo se satisfaga por meses vencidos a D. Mariano Alonso Castrillo o persona en quien delegue, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Concertado con este Ministerio en 13 de Septiembre de 1933 el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 8 de la calle de la Flor, de esta capital, con D. Manuel Alvarez Astrain, como apoderado de doña Amparo González Villarino por poder otorgado ante el Notario de Madrid D. Antonio Turón y Bosca, con fecha 6 de Julio de 1925, por período de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 37.200 pesetas, pagaderas por meses vencidos;

Resultando que en el indicado edificio se encuentra instalado el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de Madrid,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso, y que el importe del mismo se satisfaga por meses vencidos a D. Manuel Alvarez Astrain, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Vistos los contratos de arrendamiento de los locales ocupados actualmente por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla;

Resultando que en 1.º de Octubre de 1931 se formalizó el contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 39 de la calle de Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, en nombre y representación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y D. Guillermo Pickman Pickman, como propietario del inmueble, por tiempo de un año prorrogable por la tácita y renta anual de 12.000 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital;

Resultando que en 14 de Diciembre de 1921 se formalizó contrato de arrendamiento de la planta baja de la casa señalada con el número 39 duplicado de la calle Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, Gobernador civil de la provincia, en representación del Ministerio, y D. Guillermo Pickman Pickman, como propietario, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 4.800 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, para igual destino que el anterior;

Resultando que en 14 de Diciembre de 1931 se formalizó contrato de arrendamiento de la casa señalada con el número 37 de la calle de Menéndez Pelayo, de Sevilla, entre D. Vicente Sol Sánchez, Gobernador civil de la provincia, en representación del Ministerio, y D. Guillermo Pickman Pickman, como propietario de la referida casa, por tiempo de un año, prorrogable por la tácita y renta anual de 6.000 pesetas, también para Escuela Normal;

Resultando que actualmente se halla instalado en los expresados locales el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, en las mismas condiciones y precio fijado en los referidos contratos por virtud de

acuerdo de este Ministerio de 25 de Junio de 1934, previa conformidad del albacea testamentario D. Guillermo Pickman Pérez,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los expresados contratos por el segundo trimestre del año en curso y que su importe se satisfaga a D. Guillermo Pickman Pérez, como albacea testamentario de su difunto padre, D. Guillermo Pickman Pickman, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de San Marcos, número 40, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.900 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936 a nombre de D. Juan Hernández San Vicente y Condueña o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Alberto Aguilera, número 45, ocupa en ésta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.620 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo III, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936 a nombre de D. Bonifacio Cruz Sánchez o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Torrijos, número 109, ocupa en Málaga la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar, por el segundo trimestre de 1936, el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 3.450 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Lorenzo Rodríguez o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de la Aduana Vieja, número 23, ocupa en Soria la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar, por el segundo trimestre de 1936, el referido contrato en las mismas condiciones que venía rigiendo y precio anual de 2.400 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio, para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Doroteo Velasco Cabezon o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de la Gran Vía Layetana, números 16 y 18, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestre vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre, a nombre de la Comisión liquidadora de la Caja Mutua Popular o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Aribau, número 5,

ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 4.950 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Rosa Andrés o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Cortes, número 420, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Josefa Puigsech o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Salmerón, número 37, ocupa en Barcelona la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.800 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de don Leopoldo Terol o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Silva, número 1, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio a nombre de D. Francisco Freigeiro González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 37, ocupa en esta capital la Escuela de Artes y Oficios, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 12.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Manuel López de la Cámara o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de la Libertad, número 15, ocupa en Madrid la Escuela Nacional de Artes Gráficas, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 12.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Valentín Gayarre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:O:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en el paseo de las Delicias, número 22, ocupa en esta capital la Biblioteca Popular del Distrito del Hospital, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la

Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.200 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Herminio Mayo y Sevilla o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:o:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle del Doctor Riesco, número 28, ocupa en Salamanca la Biblioteca Popular, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 3.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de doña Joaquina Maldonado de Guevara y Andrés o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:o:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la Alameda de Pablo Iglesias, número 9, ocupa en Málaga la Biblioteca Popular «Ricardo Orueta», procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 3.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. José Huelín Sans o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:o:—

Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de Joaquín Costa, nú-

mero 28, ocupa en Alicante la Biblioteca Popular, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 3.600 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre de 1936, a nombre de D. Alfredo Solá Falgás o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:o:—

Finalizado en 30 de Junio de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en la calle de San Oropio, número 14, ocupa en esta capital la Biblioteca Popular del Distrito del Hospicio, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y en su consecuencia,

Esta Dirección general ha resuelto prorrogar por el tercer trimestre de 1936 el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 7.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres adelantados, con cargo al capítulo II, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el tercer trimestre de 1936, a nombre de Pérez de la Torre, S. A., o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—*El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:o:—

RECTIFICACIÓN

Por Orden de 13 de Febrero del corriente año se aprobó un proyecto de obras de construcción en el Laboratorio de Hidráulica Agrícola de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de una Caseta de riegos por aspersión y otro de riegos subterráneos, con un presupuesto total de 39.816,22 pesetas, formulado por el Arquitecto D. Emiliano Castro Bonel, y se dispuso, por error, que se abonaran las cantidades con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo tercero, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio,

Esta Subsecretaría ha resuelto rectificar el error padecido en el sentido de deberse abonar con cargo al capítulo III, artículo 6.º, grupo primero, concepto séptimo, del mismo presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13 de Julio.)

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionada, durante los meses de verano, a doña María Victoria Jiménez Crozat, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Segovia, para estudiar en Rumania la organización de las Enseñanzas del Hogar, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación del permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la consideración de pensionado a D. Samuel Ventur Solsona, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo general de Indias, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre para realizar investigaciones sobre la Colonización española en la América meridional durante los siglos XVII y XVIII, en los Archivos y Bibliotecas de Francia, Inglaterra y Alemania, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación del permiso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder pensiones para Ampliar estudios en el extranjero a los señores siguientes:

A D. Antonio López Romero, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, durante nueve meses, para estudiar los Métodos estadísticos empleados en los Institutos de Coyuntura de Alemania, Suiza, Francia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta.

A D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Catedrático de la Escuela Superior de Madrid, durante dos meses, para estudiar la Enseñanza de las Lenguas vivas en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta. Estas pensiones se entenderán concedidas por el tiempo que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujetas a rehabilitación y serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 9.º, del vigente presupuesto; quedando obligados los pensionados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión en grupo a los Profesores del Colegio Nacional de Ciegos don Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio y del grupo; D. José Plata Gutiérrez, Psicotécnico; don Luis Munuera Morosori, Médico general y Profesor de la Escuela de Masajé, y D. Alfredo Mena Sánchez, Jefe del Internado masculino y Profesor de Clases complementarias, para hacer una visita a Instituciones para ciegos en Francia, Bélgica, Alemania, Holanda, Suiza e Italia, durante dos meses y medio, con la asignación individual de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas para viajes, quedando obligados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión de dos meses a D. Antonio García Ubeda, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, para estudiar Artes Gráficas en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta; debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de la pensión, que se entenderá concedida por el tiempo que de ella disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujeta a rehabilitación y será con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 9.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión de tres meses a D. Mariano Moreno Caracciolo Bosch, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, para estudiar la organización de las Escuelas de Trabajo en Inglaterra, Bélgica, Suiza, Italia y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas para viajes de ida y vuelta; debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, que se entenderá concedida por el tiempo que de ella disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando, para el resto, sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 9.º, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 19.ª—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Cumplida por D. Gaspar de la Cruz Comerón, Profesor numerario de Escuela Normal, la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado en su cargo de Profesor numerario de Escuela Normal, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 7 de Enero pasado, fecha inmediata posterior a la de haber cumplido setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Cumplida por D. Francisco Jiménez Henríquez la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado en su cargo de Profesor numerario de Escuela Normal a partir del día 4 de Abril anterior y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por jubilación de los Profesores numerarios de Escuela Normal D. Gaspar de la Cruz Comerón, que percibía el sueldo de 12.000 pesetas anuales; D. José Martínez García, que disfrutaba el de 11.000 pesetas; D. Francisco Giménez Enríquez, el de 9.000 pesetas; D. Tiburcio Alonso Patín, el de 12.000 pesetas, y D. Jaime Poch Gari, el de 11.000 pesetas, y por fallecimiento de D. Jesús Sanz Poch, que disfrutaba el de 7.000 pesetas, quedan vacantes en el Escalafón los mencionados sueldos y la provisión ha de hacerse en corrida de escalas, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se den los correspondientes ascensos y, en su consecuencia, que los señores Profesores de Escuela Normal que se mencionan pasen a disfrutar los sueldos que asimismo se detallan a continuación:

Vacante de D. Gaspar de la Cruz Comerón:

A 12.000 pesetas anuales, D. José Juncal Verdulla, de la Normal de Barcelona.

A 11.000 pesetas, D. Bernardo Taboada Ruiz Capillas, de la de Valladolid.

A 10.000 pesetas, D. Eliseo Gómez Serrano, de Alicante.

A 9.000 pesetas, D. Juan Bautista Llorca Martínez, de Albacete.

A 8.000 pesetas, D. Salustiano Duñaiturria Sáez, de Avila.

A 7.000 pesetas, D. Luis Alonso Fernández, de Teruel; todos ellos con efectos económicos a partir del día 7 de Enero pasado, fecha posterior a la de la vacante.

Vacante de D. José Martínez García:

A 11.000 pesetas anuales, D. Sergio Díez Díez, de la Normal de Toledo.

A 10.000 pesetas, D. Modesto Bargalló Ardeboll, de Guadalajara.

A 9.000 pesetas, D. Pablo Cortés Faure, en situación de excedencia forzosa, en la que continúa.

A 8.000 pesetas, D. Agustín Escribano Escribano, de Granada.

A 7.000 pesetas, D. José Soler Belenguer, de Teruel. Efectos económicos desde el día 3 de Marzo anterior.

A 9.000 pesetas anuales, D. Manuel Galés Martínez, de la Normal de Tarragona.

A 8.000 pesetas, D. Francisco Díaz Lorca, de Cádiz.

A 7.000 pesetas, D. Emilio Latorre Timoneda, de Alava. Efectos económicos desde el día 4 de Abril pasado.

Vacante de D. Tiburcio Alonso Patín:

A 12.000 pesetas anuales, D. Félix de Rueda Ibáñez, de Barcelona (Estado).

A 11.000 pesetas, D. Pedro López Llópiz, de Guipúzcoa.

A 10.000 pesetas, D. Gabriel Viñas Morant, de Baleares.

A 9.000 pesetas, D. Rodrigo Almada Rodríguez, de Alicante.

A 8.000 pesetas, D. Alfredo Jara Urbano, de Albacete.

A 7.000 pesetas, D. Eugenio Ortega García, de Avila. Efectos económicos a partir del día 15 de Abril anterior.

Vacante de D. Jesús Sanz Poch:

A 7.000 pesetas anuales, D. Angel Frigola Morató, de Barcelona (Generalidad). Efectos desde el día 22 de Abril pasado.

Vacante de D. Jaime Poch Gari:

A 11.000 pesetas anuales, D. Claudio Márquez Martínez, de la Normal de Valencia.

A 10.000 pesetas, D. Francisco Ruvira Giménez, de Barcelona (Estado).

A 9.000 pesetas, D. José Geli Forest, de Lérida.

A 8.000 pesetas, D. José Such Martín, de Melilla.

A 7.000 pesetas, D. Julián Lizondo Gascuña, en situación de excedencia forzosa con los dos tercios del sueldo, en la que continúa. Efectos económicos desde el día 17 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de Escuela Normal, doña María del Carmen de la Vega Montenegro, y jubilación de la también Profesora doña Elpidia Rodríguez González, quedan vacantes en el Escalafón de su clase dos sueldos, uno de 8.000 pesetas y otro de 11.000 pesetas, que corresponden al ascenso, según las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha acordado se den las correspondientes corridas de escala, y, en su consecuencia, que doña María Victoria Montiel Vargas, Profesora de la Normal de Málaga, pase a disfrutar el sueldo anual de 8.000 pesetas; doña María de los Dolores González Blanco, de Cuenca, de 7.000 pesetas; doña María del Pilar Carrasco Cobos, también de la de Cuenca, que reingresó y disfrutó sueldo inferior en comisión, al de 6.000 pesetas anuales; con efectos económicos a partir del día 28 de Junio del año anterior.

Asimismo ha acordado que en la vacante de la señora Rodríguez González ascienda a 11.000 pesetas anuales, doña María Villén del Rey, de la Normal de Valencia, y a 10.000 pesetas anuales, doña Gloria Giner García, de la de Zamora, reingresada, y que disfrutaba sueldo inferior en comisión. Estos ascensos surtirán efectos eco-

nómicos a partir del día 3 de Septiembre del año próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Por jubilación de la Profesora numeraria de Escuela Normal doña María de Berasátegui Guendica, que disfrutaba sueldo de 12.000 pesetas anuales, y fallecimiento de las asimismo Profesoras numerarias: doña Aurora Mirét Bernard, que disfrutaba el de 14.000 pesetas; doña Purificación García de la Mata, con 10.000 pesetas, y doña María Ana Sanz Huarte, con 12.000, quedan vacantes en el Escalafón de esta clase de Profesorado los mencionados sueldos, cuya provisión corresponde al ascenso, por lo que

Este Ministerio ha acordado que se den las oportunas corridas de escala, pasando a percibir los sueldos que se indican las Profesoras numerarias que se detallan a continuación:

Vacante de doña María de Berasátegui Guendica:

A 12.000 pesetas anuales, doña Matilde Sánchez Treboll, Profesora numeraria de la Normal de León; a 11.000 pesetas, doña Paulina María Africa León Salmerón, de la de Madrid; a 10.000 pesetas, doña María del Pilar Chacorren Navarro, de la de Zaragoza; a 9.000 pesetas, doña Mercedes de Priéde Hevia, de la de Toledo; a 8.000 pesetas, doña Luisa Alonso Martínez, de la de Tarragona; a 7.000 pesetas, doña María de las Mercedes Sanz Miedes, de la de Teruel, y a 6.000 pesetas, doña María Luisa Lorenzo Salgado, de la de Orense.

Efectos económicos, desde el 11 de Diciembre de 1935.

Vacante de la señora Mirét Bernard:

A 14.000 pesetas anuales, doña María Josefa Amor y Rico, de la Normal de Sevilla; a 12.000 pesetas, doña Elvira Méndez de la Torre Rodríguez, de la de Toledo; a 11.000 pesetas, doña Dolores Sama Pérez, de la de Madrid; a 10.000 pesetas, doña María de los Angeles León Palacios, de la de Sevilla; a 9.000 pesetas, doña Jacoba Ríosalido Ortega, de la de Soria; a 8.000 pesetas, doña Petra Alario Duelo, de la de Almería; a 7.000 pesetas, doña María Modesta Mateos Mateos, de la de Zamora, y a 6.000 pesetas, doña María Luisa García Medina, de la de Cádiz.

Efectos económicos, desde el día 4 de Enero de 1936.

Vacante de la señora García de la Mata:

A 11.000 pesetas, doña Josefa Antonia Araizoz Yaben, de la Escuela Normal de Alava; a 10.000 pesetas, doña María del Carmen Queimadelos Vieitez, de la de Cáceres; a 9.000 pesetas, doña Carmen Elorza Murúa, de la de Cádiz; a 8.000 pesetas, doña Inés Fernández González, de la de Córdoba; a 7.000 pesetas, doña Francisca Garrrote López, de la de Albacete, y a 6.000 pesetas, doña Luisa Pueo Costa, de la de Granada.

Efectos económicos, de 12 de Marzo de 1936.

Vacante de la señora Sanz Huarte:

A 12.000 pesetas, doña Blasa Claudia Ruiz y Ruiz, de la Normal de Toledo; a 11.000 pesetas, doña Dolores Grangél Novás, de la de Pontevedra; a 10.000 pesetas, doña Irmína Alvarez Zamora, de la de Córdoba; a 9.000 pesetas, doña Josefa María Brís Salvador, de la de Albacete; a 8.000 pesetas, doña Mercedes Clutaró Gras, de la de Gerona; a 7.000 pesetas, doña Regina Lago García, en el Museo Pedagógico de Madrid, y a 6.000 pesetas,

doña María Begoña García-Andoñ Amilibia, de la de Orense.

Efectos económicos, desde el día 25 de Mayo de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 13 de Junio último, por la que se publicó el Escalafón de Auxiliares de normales conforme al Decreto de 16 de Agosto de 1934, dispone que las vacantes existentes en la actualidad y las que en lo sucesivo se produzcan en los Escalafones de Auxiliares numerarios sean provistas por los que ostenten los primeros números en el recientemente publicado y que se aplique al pago de estos funcionarios el crédito consignado para este fin en el presupuesto, y en cumplimiento de la referida Orden,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las 12 vacantes que en la actualidad existen en el mencionado Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas normales serán ocupadas por los que ostentan los 12 primeros puestos en el publicado con fecha 13 de Junio último: D. Rafael Sempere García, D. Cecilio López de Guevara, D. Leonardo Asensio Cantón, D. Manuel J. Cluet Santiveri, D. Mario Jorge Lorenzo, D. Julián Carbonell Jiménez, D. Pablo Ricomá Tutusaus, D. Arturo González Abad, D. Saturnino González Abad, D. Bienvenido González Montes, D. Manuel V. Fourvel Buzalongo y D. Juan Ferrer Serra.

2.º En el Escalafón de Auxiliares numerarios femeninos de Escuelas normales, las 25 plazas vacantes en la actualidad, también con la dotación anual de 2.000 pesetas, corresponderán a doña Julia Benabarre Giral, doña Josefa Val Solana, doña Natividad Sánchez Rey Vadillo, doña Teresa Dorado García, doña Luisa Vigil García, doña Marcelina Soria Ruiz de Luna, doña Consuelo Pérez Seguí, doña María del Carmen Pérez Ruiz del Portal, doña Margarita Cerón Lobo, doña Luz Campo Guerrero, doña Josefa de Casas Buzo, doña Baltasara Casiano Mayor, doña María Teresa Aponte Ferrer, doña Ramona Cantos Moreno, doña Carolina Cuesta Alonso, doña Dolores Landín Tovió, doña Josefa Peña Sanz, doña Carmen Peña Gil, doña María Vilela de la Cuétara, doña Angustias Algarra Ramírez, doña María Mac-Kay Montevide, doña Ana Benabarre Giral, doña Pilar Aceña de la Cueva, doña María Martínez Montaña y doña María Asunción Pan Somoza.

3.º El crédito consignado en el capítulo primero, artículo 1.º, grupo 41, concepto noveno, del vigente presupuesto de este Departamento se aplicará al pago de haberes, a razón de 2.000 pesetas anuales, a los Auxiliares D. Rafael Morey Lloripart, D. Manuel León Tejo, don Andrés González Sicilia de la Corte, D. Juan Molás Sabaté, D. Robustiano Fernández Siero, D. Antonio Esteban Ballester, D. Francisco Cisneros Cabrera, D. Santiago Hernández Hernández, D. Antonio Fernández del Pino Alonso, D. José Doncel Prieto, D. Ramón Gutiérrez Lapido, D. Francisco Sánchez López, D. Francisco Fernández Nieto, doña Jesusa Martínez Badel, doña Sofía Coello Quiñones, doña Elvira Jáudenes Abad, doña Asunción Barahona López, doña Francisca Ardanaz Aoz, do-

ña Teresa Torregrosa Jara, doña Francisca Quintana Díaz, doña Aurora Rodríguez Escribano, doña Ernestina Rampa Isepponi, doña Carmen Rodríguez Aboal, doña Luz Fernández Alvarez y doña Aletha Sara Perruca González.

4.º Todas las percepciones de haberes a que hace referencia la presente Orden se realizarán con efectos económicos de 1.º de Enero del año en curso; y

5.º Por los Directores de las Normales respectivas se extenderán las correspondientes diligencias en los títulos administrativos de los Auxiliares a quienes afecte esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

—:o:—

La Orden ministerial de 13 de Junio último, por la que se publica el Escalafón de Auxiliares de Escuelas Normales conforme al Decreto de 16 de Agosto de 1934, dispone que se expidan los correspondientes títulos administrativos a los Auxiliares que parecieran de él, no obstante reunir las condiciones fijadas para ser incluidos en el Escalafón mencionado y en cumplimiento de dicha Orden ministerial,

Esta Dirección general ha acordado expedir títulos administrativos a doña María Amparo Domínguez Pez, doña Rosa Casado Díaz, doña Josefina Torres Bonet, don Juan Ferrer Serra, D. Rafael Morey Llompard, D. Enrique Cormenzana y Vich, D. Teófilo Pancorbo Martínez y D. Carlos Vicedo Blanco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 19 DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

AYUDANTES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén la Auxiliaría de Labores, y encargada de su desempeño la Ayudante interina doña Gloria Cobo y Cobo,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1926, ha acordado se le acredite el haber anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría de referencia y desde el día 5 de Enero último, fecha en que se hizo cargo de ella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

CIEGOS

ORDEN

Visto el oficio de V. S. solicitando que al anularse las plazas de Ambliopes en ese Colegio Nacional subsista la creación de las dos Escuelas, una para Maestros adjunta de párvulos y otra de Maestro para trabajos manuales, Esta Dirección general, teniendo en cuenta que los nom-

bramientos para las dos plazas con destino a la enseñanza de Ambliopes han sido anuladas por Orden ministerial de 11 de Mayo último (Gaceta del 15), ha acordado acceder a su petición, y en su consecuencia, que la creación de las dos plazas se considere una para Maestra adjunta del grupo de párvulos y otra de Maestro para trabajos manuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.

(Gaceta del 8.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Esta Dirección general ha acordado que la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona doña Laura Miret Bernard cese en el cargo de Vicedirectora del mencionado Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE TARRAGONA.

—:o:—

Teniendo en cuenta el resultado de la votación celebrada por el Claustro de esa Escuela para la elección de Vicedirector,

Esta Dirección general ha acordado designar para dicho cargo a la Profesora doña Juila Troncoso, que obtuvo mayoría de votos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE NAVARRA.

—:o:—

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932; y vista la propuesta formulada por la Inspección Central de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Huesca a don José Ruiz Galán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado—primer turno—y a tenor del artículo 37 y siguientes del Reglamento de 2 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Murcia a doña Carmen Higuera Rojas, y que se convoque concurso de traslado para proveer, en segundo turno, la vacante que deja en la Inspección de Primera enseñanza de la provincia de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

ANUNCIO

Vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Almería, por haber pasado a servir otro destino de Inspector en virtud de concurso de traslado, primer turno, la titular que la desempeñaba; y teniendo en cuenta que por Orden ministerial de fecha de ayer se ha dispuesto que dicha vacante de la Inspección de Primera enseñanza de Almería se provea en el turno de segundo concurso,

Esta Dirección general ha acordado la convocatoria de dicho segundo concurso, a tenor de las normas establecidas por el Decreto de 2 de Diciembre de 1932 y por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Los concurrentes que en el momento de formular sus instancias no se encuentren sirviendo plazas que les hayan sido adjudicadas en virtud de ingreso directo en el servicio activo, harán constar en las mismas, mediante certificación extendida por el respectivo Inspector Jefe de la provincia donde sirvan, que en ella cuentan de antigüedad los dos años requeridos para tomar parte en esta clase de concursos.

Asimismo se recuerda la vigencia del artículo 4.º del Decreto de 31 de Julio de 1904, en fuerza del cual la concurrencia voluntaria a un concurso de esta clase obliga a aceptar la plaza pedida, una vez que se haya presentado la instancia en dicho sentido y en el supuesto de que con arreglo a las normas de la convocatoria la plaza anunciada le corresponda.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

(Gaceta del 12.)

SECCION 20.ª—Construcciones Escolares.

DECRETO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urraca Miguel (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a casa-habitación para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Clemente Oria González:

Considerando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Urraca Miguel (Avila), según el último censo de población, con 430 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Clemente Oria González para la construcción por el Ayuntamiento de Urraca Miguel (Avila) de un edificio con destino a vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 5.000 pesetas, previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bascara (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes que se aprueben con destino a viviendas para los Maestros tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y conando el Ayuntamiento de Bascara (Gerona), según el último censo de población, con 896 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, para la construcción por el Ayuntamiento de Bascara (Gerona) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bollulos del Condado (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas con 14 Secciones, seis para niños, seis para niñas y dos para párvulos, y varios locales, computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pérez Carasa;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, en cuanto al número de locales computables como grados a los efectos de la subvención, puede considerarse un total de 18, compuesto por las 14 clases, una biblioteca-museo, un departamento de duchas, una cantina escolar y una vivienda para el Conserje, no computándose la inspección médica por no reunir las dependencias necesarias de sala de consulta, enferme-

ría y servicios de aseo y por carecer de acceso independiente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que se señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Pérez Carasa, con el número de grados a que hace referencia en su informe la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Bollullos del Condado (Huelva) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con 14 Secciones, seis para niños, seis para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a biblioteca-museo, departamento de duchas, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas de Polendo (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la indicación que, al construirse el edificio ha de tenerse en cuenta habrá de darse mayor altura a las clases, pues siendo la altura del dintel la misma que la de estas, hay que dejar espacio para colocación de los cargaderos de los huecos;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Cabañas de Polendo (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maqueda (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey Viñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero haciendo la observación, que ha de tenerse en cuenta al ejecutarse las obras, que los alféizares de ventanas de clase no deben sobrepasar la altura de 0,60 metros y que el edificio ha de estar provisto de instalación de pararrayos;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Maqueda (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantoria (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas y los locales, computables como grados, destinados a biblioteca, dos salas de trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar y vivienda para el Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González para la construcción

por el Ayuntamiento de Cantoria (Almería) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, en total, 14 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el partido de El Boquerón, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con casa-habitación para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Roca;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Roca para la construcción por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia), en el partido de El Boquerón, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con cinco Secciones para niños y niñas y un local para biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José María de Murga y D. Francisco Azorín;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edifi-

cios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José María de Murga y D. Francisco Azorín para la construcción por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros (Córdoba) de un edificio con destino a Escuela graduada con cinco Secciones para niños y niñas y un local para biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, departamento de duchas, inspección médica y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero manifestando, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que los alféizares de las ventanas de clase no sobrepasen la altura de 0,60 metros, y que los servicios sanitarios de los niños se doten de los correspondientes urinarios, y de que se traslade el ala del edificio orientada a Poniente, destinando esta última zona a departamento de duchas, cantina escolar e inspección médica. Y en cuanto al número de locales computables por grados a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las ocho clases, una biblioteca, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y la vivienda del Conserje; en total, trece grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con la manifestación hecha en su informe por la Oficina técnica, y con el número de grados a que ella se refiere, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, departamento de duchas, inspección médica y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales para bibliotecas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José González Edo;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, y que, a los efectos de la subvención, pueden computarse por grados seis clases y una biblioteca, integrada por los dos locales designados para este fin en los planos, una vez deducidos de ellos la parte destinada a circulación del edificio;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo de dicho Decreto;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José González Edo, para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y niñas cada una de ellas y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Grupos escolares, uno en la plaza de la Madre de Dios y otro en Eras de la Tercia, con seis Secciones para niños en el primero y otras seis para niñas en el segundo, más siete dependencias anejas, computables como grados, como asimismo 12 viviendas para los Maestros y las Maestras en la plaza de Santa Catalina, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel López Mora Villegas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos citados, manifestando que, a los efectos de la subvención,

pueden computarse por grados, además de las seis clases de cada edificio, dos bibliotecas en el emplazamiento del solar de la plaza de la Madre de Dios y dos bibliotecas, una cantina escolar y una vivienda para el Conserje en el solar de Eras de la Tercia, a más de las 12 viviendas para los Maestros y Maestras;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo;

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas para la construcción por el Ayuntamiento de Quesada (Jaén) de dos Grupos escolares, uno en la plaza de la Madre de Dios y otro en Eras de la Tercia, con seis Secciones para niños en el primero, y otras seis para niñas en el segundo, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas en el Grupo de la plaza de la Madre de Dios, y dos bibliotecas, una cantina escolar y una vivienda para el Conserje en el de Eras de la Tercia, como asimismo 12 viviendas para los Maestros y Maestras en la plaza de Santa Catalina; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Córdoba solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Marrubial un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales computables como grados destinados a dos Bibliotecas y dos salas de trabajos manuales;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los huecos exteriores de las galerías de circulación deberán cerrarse con vidrieras; que el piso de la planta baja estará elevado un mínimo de 0,80 metros sobre el nivel del terreno; que los servicios sanitarios de niños tendrán que completarse con tres urinarios y un W. C., y que las salas irán provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias. En cuanto al número de grados computables, a los efectos de la subvención, manifiesta la repetida Oficina técnica que pueden considerarse, además

de las ocho clases, dos Bibliotecas y dos salas de trabajos manuales; en total, 12 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Francisco Azorín y D. José Mauro de Murga, para la construcción por el Ayuntamiento de Córdoba, en el barrio del Marrubial, de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos Bibliotecas y dos salas de trabajos manuales; en total, 12 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas, y los locales, computables como grados, destinados a dos bibliotecas y cantina escolar;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las clases han de ir provistas de zócalos de 1,40 metros de altura y que en el edificio habrá de realizarse la instalación de pararrayos, extremos éstos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias. Asimismo manifiesta en su citado informe que, a los efectos de la subvención, podrán considerarse como grados, además de las diez clases, una biblioteca, un museo escolar y una cantina, o sean trece grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el referido artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina para la construcción por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales (Santander)

der) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas, y dos locales computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, museo y cantina escolar; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Argujillo (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo Alvarez;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de población de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Argujillo (Zamora), según el último censo de población, con 782 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Crespo Alvarez para la construcción por el Ayuntamiento de Argujillo (Zamora) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bascara (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Orriols, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de

Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar que el espesor de los muros exteriores no será inferior a 0,35 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 16.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Bascara (Gerona), según el último censo de población, con 896 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Isidro Boch, para la construcción por el Ayuntamiento de Bascara (Gerona), en el pueblo de Orriols, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Unión (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios:

Casco de la población: Dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales destinados a museo, biblioteca, cantina escolar, sala de trabajos manuales, sala de labores y vivienda del Conserje.

En Garbanzal: Una Escuela graduada, con seis Secciones, para niños y niñas, los locales correspondientes a sala de trabajos manuales, sala de labores, museo, biblioteca, cantina escolar y vivienda del Conserje.

Portman: Una Escuela graduada con seis Secciones, para niños y niñas, y los locales destinados a sala de trabajos manuales, sala de labores, museo, biblioteca, cantina escolar y vivienda del Conserje.

Roche: Un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa, manifestando que en las dos Escuelas graduadas del casco de la población, teniendo en cuenta las necesidades de las mismas, no se computarán como grados, a los efectos

de la subvención, más que los locales destinados a biblioteca, sala de trabajos manuales, sala de labores y cantina escolar;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y de 10.000 pesetas, por cada Escuela unitaria. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el repetido artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa, para la construcción por el Ayuntamiento de La Unión (Murcia) de los siguientes Grupos escolares:

Casco de la Población: Dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales destinados a biblioteca, sala de trabajos manuales y cantina escolar; o sean, siete grados en cada una de ellas; en total, 14 grados.

En Garbanzal: Una Escuela graduada con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, museo escolar y sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda del Conserje; en total, 11 grados.

Portman: Una Escuela graduada con seis Secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales destinados a biblioteca, museo escolar, sala de trabajos manuales, cantina escolar y vivienda para el Conserje; en total, 11 grados.

Roche: Un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 452.000 pesetas, que se abonarán previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

SECCION 22.ª—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Sevilla, de conformidad con la Orden ministerial de 12 de Julio de 1935 (Gaceta del 13), para el nombramiento de Directores interinos de las graduadas de niños y niñas de El Pedroso (Sevilla),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas y nombrar Directores interinos de las citadas graduadas a D. Agustín Alvarez González y doña Ana Estrada Parra, respectivamente.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados,

con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:0:—

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Huelva para el nombramiento de Director interino de la graduada de seis Secciones de Ayamonte (Huelva), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 14 del Decreto de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta del 19*),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta que hace la Junta de Inspectores de dicha provincia y nombrar Director interino de la mencionada graduada de Ayamonte a D. Juan López Valdés.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:0:—

Vista instancia de doña Guadalupe Loscos Plana, con entrada en el Ministerio en 17 del actual, solicitando como Maestra de Alagón, de esa provincia, que se le computen sus servicios en su actual destino, como continuación de los prestados en la Escuela anterior, para efectos de traslado;

Resultando que fué nombrada en 2 de Enero de 1933 para la Escuela nacional de Alcaine (Teruel), de la que tomó posesión en 5 de dicho mes y año;

Resultando que pasó por cuarto turno a la Escuela de Calamocha (Teruel), prestando servicios desde 24 de Septiembre de 1931 hasta 31 de Marzo de 1933;

Resultando que la Escuela unitaria de Calamocha fué transformada en graduada y que en 21 de Marzo de 1933 fué nombrada por el segundo turno de traslado forzoso para Alagón, como comprendida en el caso 3.º del artículo 82 del Estatuto vigente;

Considerando que esta Maestra se halla comprendida en la Instrucción segunda de la Orden de 26 de Abril de 1934 (*Gaceta del 28*), y que es favorable el informe que con fecha 15 de Junio actual emite la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a doña Guadalupe Loscos Planas, para efectos de traslado, los servicios en su actual destino, como continuación de los prestados en la anterior de Calamocha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Don Manuel Rincón Alvarez, Maestro nacional de la Escuela de niños número 2 de Benaocaz (Cádiz), solicita se le reconozcan los servicios actuales, a efectos de cambio de Escuela, como continuación de los prestados en la Auxiliaría de la unitaria número 1, de la misma localidad;

Resultando que, a virtud de permuta, obtuvo en 1.º de Abril de 1935 la Auxiliaría de la Escuela nacional de niños de Benaocaz, plaza que por desdoble se convirtió en Escuela independiente, regida por el solicitante;

Considerando que el desdoblamiento de Escuelas por conversión de las Auxiliares es obligado en el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y ajeno, por consiguiente, a la voluntad del Auxiliar;

Considerando que la Auxiliaría anterior y la Escuela actual son en realidad la misma plaza, confirmando el hecho de que pueda servirla el peticionario, que obtuvo el primer cargo por permuta con la obligación de estar al frente de él durante tres años, según exige el apartado d) del artículo 2.º del Decreto de 22 de Enero de 1935,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:0:—

Vista la instancia de doña María Martín Domínguez, Maestra propietaria de la segunda Escuela unitaria de Navalcarnero, solicitando que sea declarado con carácter forzoso el traslado a la Escuela unitaria de Navalcarnero, que no solicitó, y se le consideren, para efectos de concurso de traslado, como prestados en dicha Escuela la los de Calvarrosa de Abajo (Salamanca);

Resultando que doña María Martín Domínguez obtuvo por concurso general de traslado, una Sección de la segunda graduada de niñas de Navalcarnero, de cuyo destino tomó posesión con efectos de 15 de Septiembre de 1934;

Resultando que la mencionada Escuela graduada no funcionó nunca con tal carácter, y que por Orden de 19 de Noviembre próximo pasado (*Gaceta del 28*) se dispuso, a propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de la Zona, la desgraduación de las Escuelas segundas graduadas de Navalcarnero (niños y niñas), por no reunir las condiciones que se fijaron en su creación;

Considerando que en tal forma quedaron convertidas dichas graduadas en unitarias, y que en realidad así funcionaron siempre, primero de hecho y luego de derecho;

Considerando que al solicitar esta Maestra en el concurso general de traslado una Sección graduada de Navalcarnero pudo libremente, si lo hubiese deseado, solicitar unitarias, y no lo hizo;

Considerando que se le impone con carácter de forzosa la permanencia obligada en Escuela que no solicitó, y que con tales antecedentes, y a la vista de otras resoluciones análogas, emite informe favorable a lo pedido la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña María Martín Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:0:—

Visto expediente de D. José María Verdú Amorós, Maestro de una de las Escuelas nacionales de Hospitalet, de esa provincia, solicitando, a efectos de concursos generales de traslado, la acumulación de los servicios prestados en su anterior Escuela y los de su actual;

Resultando que por oposición libre (quinto turno) tomó posesión en 17 de Noviembre de 1930 de la Escuela unitaria de niños número 2, de la ciudad de Ibiza (Balears), para la que había sido nombrado por Orden de 7 del mismo mes y año;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de Noviembre de 1931 (Gaceta del 27) se creó en dicha localidad una Escuela graduada a base de la que servía el señor Verdú Amorós;

Resultando que por el cambio de condiciones de la Escuela de que era propietario este Maestro, sin intervención de su voluntad hubo de formular petición de traslado, por excedencia forzosa, en virtud de lo que dispone el artículo 75 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que, según Orden de 20 de Marzo de 1933 (Gaceta del 21), fué destinado a la Escuela nacional unitaria de niños número 12, de Hospitalet (Barcelona), de la que tomó posesión en 1.º de Abril de 1933 y en la que continúa en la actualidad;

Considerando que se trata de un caso de excedencia forzosa, que por tal antecedente de derecho es favorable el informe de la Sección administrativa de Barcelona, emitido en 19 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. José María Verdú Amorós.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 10 de Julio.)

SECCION 23.ª—Incidencias del Magisterio.

CAS TIGOS

ORDENES

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la atenta comunicación de V. E., fecha 22 de los corrientes, acompañada del expediente administrativo que se tramitó a D. Luis Alguacil Burges, Maestro de Albalate del Arzobispo (Teruel), que dió lugar a la Orden de 5 de Diciembre de 1934, contra la que interpuso el interesado recurso contencioso-administrativo número 14.677, resuelto por auto de 17 del actual, declarando caducado el mencionado recurso.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio 1936

FRANCISCO BARNES

SEÑOR PRSIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO.

—:0:—

Visto el expediente instruido a instancia de D. Manuel Argente Martínez, Maestro de Alferrasí (Valencia), sobre cancelación de nota desfavorable;

Resultando que D. Manuel Argente Martínez, siendo Maestro de Salmeral (Salamanca), fué declarado incurso en el artículo 17.º de la Ley de Instrucción pública, y en virtud de expediente seguido a su instancia por Orden de 23 de Octubre de 1924, le fué impuesta la sanción de suspensión de medio sueldo por dos meses;

Resultando que por instancia de 20 de Abril del corriente año el señor Argente solicita la cancelación de la nota desfavorable que figura en el expediente personal, y en el expediente instruido al efecto han emitido sus informes las Inspecciones de Primera enseñanza de Salamanca y Valencia y el Consejo provincial de la primera de las ciudades citadas;

Considerando que la conducta del señor Argente es buena, tanto profesional como particularmente, y la pena que se le impuso obedeció a ausencias de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto quede cancelada la nota desfavorable que figura en el expediente del solicitante.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

—:0:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Angel Fúster Juen, Maestro de Vallvert-Montbrío de la Marca, provincia de Tarragona.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

—:0:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Manuel Poyato, Maestro del Hondón, Escuela número 1 de Cartagena, provincia de Murcia.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

—:0:—

Vistas las comunicaciones del Consejo provincial de Primera enseñanza de Pontevedra con las propuestas referentes a doña Carolina Alvarez Souto, D. Nicanor Villar Martínez y doña Dolores Cimadevilla Rodríguez, Maestros de Sexto (La Colada), La Guardia y La Lama, respectivamente,

Esta Dirección general, de conformidad con las citadas propuestas, ha resuelto dejar sin efecto las incursiones en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, en que se hallan comprendidos dichos Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por imposibilidad física incoado por doña Ignacia López Fernández, Maestra de Ribadesella (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 del actual D. Braulio García Muriel, Maestro de Golpéjas (Salamanca), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 25 de Julio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Juliana Cantarino Palacios, Maestra de Castrillo-Majudíos (Burgos), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la

referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

—:o:—

En expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Angela Castrillo y Olea, Maestra de Villacancio (Palencia), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Aurelia García Sánchez, Maestra de Santiago de Ambides (Oviedo), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Francisco Izquierdo Montesinos, Maestro de La Guarda-Campanario (Badajoz), en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Junio último D. José María Maride Fernández, Maestro de Fronte-Baños de Abolga (Orense), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y

Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 27 de Junio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

—:o:—

Por cumplir la edad reglamentaria en 25 del actual D. Angel Llorca García, Maestro de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda a partir del expresado día 25 de Julio de 1936.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

—:o:—

SUSTITUCIONES

ORDENES

En el expediente instruido para la continuación en el servicio del Maestro nacional sustituido de Pallaruelos de Monegros (Huesca), D. Agustín Castarlenas Pi, el Consejo Nacional de Cultura, en 12 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Participado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca que el Maestro sustituido don Agustín Castarlenas Pi no contaba con veinte años de servicios, la Dirección general de Primera enseñanza, en 17 de Enero último, acordó se examinase si procedía que el citado Maestro pudiera volver al servicio activo, teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934 y con sujeción a lo que en la misma se establece.

El citado Maestro fué sustituido por Orden ministerial de 24 de Julio de 1933, y cumplido por el mismo la edad de setenta años, la Sección administrativa de Huesca omitió el cumplimiento de lo que se dispone en la Orden de la Dirección general fecha 3 de Septiembre de 1929.

Resulta que el señor Castarlenas cuenta en 27 de Noviembre último con trece años, cinco meses y veintiocho días de servicios en propiedad; siete meses y catorce días de interinos, y dos años, nueve meses y diecisiete días de sustituidos, y que en las certificaciones médicas reglamentarias, aprobadas por el Jefe provincial de Sanidad, se hace constar que el citado Maestro se halla en la plenitud de sus facultades físicas e intelectuales, y por consiguiente, con la aptitud necesaria para el desempeño del cargo de Maestro nacional.

La Sección e Inspección de Primera enseñanza infor-

man en el sentido de que procede conceder la vuelta al servicio activo de la enseñanza al repetido Maestro hasta completar veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Se trata, evidentemente, de un caso análogo al resuelto por Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934, por referirse a un Maestro sustituido que, al cumplir la edad fijada para la jubilación, no contaba con el mínimo de veinte años de servicios abonables a efectos pasivos y acredita las condiciones necesarias para volver al servicio activo, reuniendo los requisitos que se determinan en el número 2.º de la Orden citada anteriormente.

El Negociado y Sección, teniendo en cuenta la procedencia de que sea acordada la vuelta al servicio activo hasta completar dicho mínimo de servicios, sin que sea necesario el examen de aptitud pedagógica y profesional, por llevar menos de cinco años fuera de la actividad de la enseñanza, propone:

1.º Que se conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza del Maestro sustituido de que se trata, conforme a los números 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 8 de Diciembre de 1934.

2.º Que, reintegrado al servicio, procederá que el Maestro instruya expediente para su continuación, conforme a la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 88 del Reglamento dictado para la aplicación de la misma; y

3.º Que se llame la atención del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca para que, en lo sucesivo, cumplimente los servicios con más diligencia y cuidado, ya que, al no participar la fecha en que cumplió el citado Maestro la edad de setenta años, ha mantenido una situación irregular en perjuicio del servicio.»

Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por el Negociado y Sección de este Ministerio.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza; el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

—:o:—

En el expediente instruido para la vuelta al servicio de la Maestra nacional sustituida de Boltaña (Huesca), doña María del Carmen Santacruz Broto, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de Junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña María del Carmen Santacruz Broto, Maestra sustituida de la Escuela nacional de Boltaña (Huesca), solicita su vuelta al servicio activo de la enseñanza, por haberse curado totalmente de la enfermedad que motivó la sustitución, uniéndose tres certificaciones médicas que firman el estado físico de aquella y que la misma, por hallarse curada de su enfermedad, puede reintegrarse al ejercicio profesional.

Los informes que se emiten son favorables a la petición formulada.

Considerando que si bien el Estatuto vigente prohíbe la vuelta al servicio activo de los Maestros sustituidos, han sido resueltos numerosos expedientes en sentido favora-

ble, ya que las Escuelas de los mismos no son declaradas vacantes, según se establece en el propio Estatuto, y que los intereses de la enseñanza exigen que las Escuelas sean servidas por sus titulares, formulándose con frecuencia reclamaciones de las autoridades correspondientes o los pueblos en que las Escuelas se hallan servidas por Maestros sustitutos;

Considerando que se justifica debidamente que la señora Santacruz y Broto se halla en condiciones para el ejercicio del cargo,

Este Consejo estima que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

—:—

En el expediente instruido para la vuelta al servicio de la Maestra nacional sustituida de Yesa (Navarra), doña Modesta Iturbide (San Juan, el Consejo Nacional de Cultura, en 26 de junio último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por la Maestra sustituida de la Escuela nacional de Yesa (Navarra), doña Modesta Iturbide de San Juan;

Resultando que se justifica, mediante las tres certificaciones reglamentarias, aprobadas por el Inspector provincial de Sanidad, que la citada Maestra se halla en condiciones para dedicarse nuevamente al ejercicio de las funciones de su cargo;

Resultando que no cuenta con años de servicios suficientes en propiedad para poder disfrutar haber pasivo;

Considerando lo resuelto en numerosos casos y que el interés de la enseñanza, que debe ser primordial, aconseja que las Escuelas se hallen servidas por sus titulares;

Considerando que se han cumplido las condiciones prevenidas respecto a la vuelta al servicio activo de los Maestros sustituidos, y que justifica su aptitud pedagógica;

Vistos los informes emitidos y propuesta formulada,

Este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA

—:—

En el expediente instruido para la vuelta al servicio activo de la Maestra nacional sustituida de Amezueta (Guipúzcoa), doña Catalina Velilla Molina, el Consejo Nacional de Cultura, en 12 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado de nuevo el expediente de revisión de sustitución por imposibilidad física incoado a doña Catalina Velilla, Maestra de Amezueta (Guipúzcoa);

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dictaminado por este Consejo en 31 de Enero último, ha sido reconocida la misma por los facultativos designados por la autoridad competente, y que en las certificaciones médicas se hace constar que la citada Maestra padece una moderada taquicardia y una dificultad para evocar con facilidad, por lo que estiman procedente prolongar su situación por cuatro o seis meses, hasta conseguir su vuelta completa a la normalidad,

Este Consejo entiende que procede que la citada Maestra sea de nuevo reconocida antes de 1.º de Septiembre próximo, para que, en vista de lo que resulte del examen facultativo, poder resolver definitivamente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Mercedes Gil Ruiz, omitida en el segundo Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de San Román en Santiso (La Coruña), de la que cesó en 14 de Septiembre de 1927, por excedencia ilimitada, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Resultando que la interesada estuvo ausente de la enseñanza más de cinco años, como se desprende de su hoja de servicios certificada por la Sección administrativa de La Coruña;

Considerando que acompaña certificación de aptitud física y pedagógica, expedida ésta por la Secretaría de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, con el visto bueno de la Directora de la misma;

Considerando que la señora Gil Ruiz cumplió con los trámites señalados por las disposiciones vigentes en su petición de reingreso,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 10 de Julio)

—:—

Visto el expediente incoado por doña Patrocinio González Martínez, número 2.959 del segundo Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Santa María de Besora

(Barcelona), de la que cesó en 1.º de Junio de 1935, en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Barcelona y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 13 de Julio.)

—:—

Visto el expediente incoado por doña Isabel Molina Aguado, número 20.464 bis del primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela de Castellfullit del Poix (Barcelona), de la que cesó en 19 de Abril de 1935 por Orden de 9 de Marzo del mismo año (*Gaceta* del 19), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa correspondiente y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 10 de Julio.)

—:—

Visto el expediente incoado por D. Timoteo Gómez Boullón, número 21.789 del primer Escalafón, Maestro excedente de la Escuela de Sidrán-Monforte (Lugo), de la que cesó en 2 de Diciembre de 1934 por excedencia voluntaria concedida en 26 de Noviembre del citado año (*Gaceta* del 30), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(*Gaceta* del 12.)

—:—

Vista la instancia del Maestro nacional de La Pobleta de Andilla (Valencia), D. Ricardo Serra Navarro, en la que reclama contra su cese en el servicio ordenado por V. S., por haber completado los veinte años de servicios abonables a efectos de jubilación;

Resultando que, autorizado el Maestro para continuar en el servicio despues de cumplida la edad de setenta años, por Orden de 14 de Agosto de 1931, conforme a los preceptos legales aplicables, se ordenó su cese en 16 de Junio último, por estimar la Sección administrativa que había completado los veinte años de servicios;

Resultando que en la hoja de servicios del interesado se incluyen para completar dicho tiempo de servicios un mes y veintinueve días que sirvió como Maestro sustituto la Escuela de Meliana (Valencia); y

Considerando que la expresada clase de servicios, según reiteradas resoluciones de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y del Tribunal económico-administrativo central del Ministerio de Hacienda, que es la jurisdicción competente, conforme al artículo 7.º del Decreto de 23 de Abril de 1927, para la declaración de los derechos pasivos del Magisterio nacional primario, no son de abono para efectos de jubilación, sin que obste a lo anterior lo alegado por la Sección administrativa acerca de lo dispuesto por el artículo 4.º del mencionado Decreto, respecto a que serán íntegramente abonables los servicios prestados por los Maestros con anterioridad a 1.º de Enero de 1902, con cargo a los presupuestos municipales, puesto que los servicios que la Sección computa al señor Serra para completar los veinte años necesarios para alcanzar haber pasivo no son prestados en propiedad;

Considerando que esta Dirección general no es competente para determinar si son o no abonables a efectos de jubilación los servicios prestados como sustituto, y que lo más conveniente para evitar perjuicios al Maestro es que el señor Serra vuelva al servicio activo para completar los veinte años que necesita,

Esta Dirección general ha resuelto que el señor Serra complete el mes y veintinueve días de servicios que le son indispensables volviendo al servicio activo y a la Escuela de que es titular, y completados, se procederá a su jubilación, ajustándose la Sección a lo dispuesto por la Orden circular de este Centro de 3 de Septiembre de 1929.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

—:—

Vista la instancia de D. Patrocinio González Carrillo, en la que manifiesta que habiendo sido nombrado Maestro interino para una Escuela de la provincia de Oviedo, no pudo tomar posesión por no haberle comunicado dicho nombramiento la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, ya que reside en Abanilla, de dicha provincia; que se exija la responsabilidad debida al Jefe de la Sección, y se ordene a la de Oviedo sea nombrado nuevamente interino;

Resultando que, según informa el Jefe de la Sección administrativa de Murcia, el señor González Carrillo fué nombrado con fecha 15 de Febrero del corriente año Maestro interino para la provincia de Burgos y en 25 de Abril para la de Oviedo;

Resultando que el señor González Carrillo renuncia en 6 de Marzo a la plaza de Maestro que le fué adjudicada en la provincia de Burgos;

Resultando que la Sección administrativa de Oviedo ignoraba que con anterioridad al nombramiento para dicha provincia había sido nombrado para otra Escuela de la de Burgos;

Resultando que la Sección administrativa de Murcia hizo público en la Prensa local, el día 5 de Mayo, el nombramiento del señor González Carrillo para la provincia de Oviedo, que había recibido el 30 de Junio;

Resultando que la Sección administrativa de Murcia, en su informe, sólo expone los hechos; la de Murcia propone se acceda a la petición, y la de Oviedo que se desestime;

Considerando que según el artículo 8.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, los Maestros interinos que no puedan o no quieran desempeñar la plaza que les correspondía perderán todo derecho hasta la formación de nuevas listas;

Considerando que el nombramiento para la provincia de Oviedo es ilegal, ya que con anterioridad había sido nombrado para la de Burgos y hecho renuncia de los derechos al renunciar la plaza;

Considerando que aun en el caso de que hubiere tomado posesión de la plaza en la provincia de Oviedo, no podía tener efecto, siendo precisa su anulación,

Esta Dirección general, en atención a las razones expuestas, ha acordado desistimar la instancia del señor González Carrillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALISTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Centros docentes.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, de conformidad con la Orden ministerial de 9 de Mayo de 1936, una plaza de Auxiliar temporal adscrita a la Sección de Historia (Edad Moderna), y comprende las enseñanzas de «Historia de España», «Historia moderna de España», «Historia Universal moderna», «Historia de América» y «Paleografía moderna», que ha de proveerse de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias.

Este Decanato anuncia la provisión de dicha plaza a concurso-oposición.

La citada plaza de Auxiliar temporal tiene la dotación anual de 3.000 pesetas en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acreditar hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y justificar cuantos méritos aleguen los interesados.

Los aspirantes al mencionado concurso-oposición tendrán que practicar, en la forma que acuerde la Facultad, los ejercicios que demuestren su aptitud para el desempeño del indicado cargo.

Será obligación del Profesorado auxiliar, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que

los Profesores titulares les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas y quedar afecto a las comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca pueda estar desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones legales en vigor.

El citado Decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias establecen todas las condiciones de provisión y desempeño de las Auxiliares temporales.

Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Decano, Manuel García Morente.

(Gaceta del 9 de Julio.)

—:—

Por acuerdo de esta Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, y teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un año sin haberse provisto una plaza de Auxiliar temporal, correspondiente a la Sección de Pedagogía, anunciada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias,

Este Decanato anuncia de nuevo la provisión de dicha plaza a concurso-oposición.

La citada plaza de Auxiliar temporal tiene la dotación anual de 3.000 pesetas en concepto de gratificación, y comprende las asignaturas siguientes: Biología aplicada a la educación, Fisiología e Higiene escolar.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, debiendo acreditar ser Licenciado en la Facultad de Ciencias o en Medicina.

Se hace constar que los admitidos a este concurso-oposición tendrán que practicar, en la forma que acuerde la Facultad, los ejercicios que demuestren su aptitud para el desempeño del indicado cargo.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores titulares les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, y quedar afecto a las Comisiones y órdenes del señor Decano, para que nunca pueda estar desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones legales en vigor.

El citado Decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias establecen todas las condiciones de provisión y desempeño de las Auxiliares temporales.

Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Decano, Manuel García Morente.

(Gaceta del 9 de Julio.)

—:—

FACULTAD DE MEDICINA

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

Autorizada por Decreto de 6 de Febrero de 1936 (*Gaceta del 8 de Febrero del mismo año*), la enseñanza en los Centros oficiales, Hospitales, Institutos, etc., que las Facultades de Medicina consideren hallarse en condiciones pedagógicas, con objeto de facilitar los estudios a los alumnos que por determinadas circunstancias no puedan acudir a los locales de las Facultades, y para utilizar el inmenso material que todas esas instituciones podrían aportar a la enseñanza, los Directores de estos Centros o Jefes de servicios hospitalarios que reúnan las condiciones que señala el artículo 12 del citado Decreto, podrán solicitar se les otorgue la «venia docendi», dirigiéndose para ello al Decano de la Facultad antes del 20 de Julio del presente año.

«Artículo 12. La Facultad podrá proponer, y la Universidad conceder, con la «venia docendi», y por lo tanto el derecho a expedir certificados de aptitud a los Profesores agregados o libres que, por su reconocida competencia científica merezcan esta distinción. Antes de procederse a la propuesta, el interesado deberá hacer constar, a satisfacción de la Facultad, que cuenta con un servicio dotado de los medios necesarios para la enseñanza. En casos extraordinarios, las Facultades pueden solicitar la colaboración de médicos ajenos al Profesorado, de notorio relieve científico.»

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:—

FACULTAD DE CIENCIAS

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones legales vigentes, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Auxiliar temporal, vacante en esta Facultad, adscrita a la Cátedra de Física y dotada con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de estar en posesión del título de Licenciado, dirigirán sus instancias, con la documentación correspondiente, al señor Decano de esta Facultad en el improrrogable plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presentándolo en la Secretaría de la Facultad de Ciencias, en días hábiles.

Sevilla, 27 de Junio de 1936.—El Secretario de la Facultad, Alfonso Guiraniñ.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:—

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

ANUNCIO

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología, dos para la de Filosofía y Letras (Sección de Letras) y una para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias, documentadas, al ilustrísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad se insertará también en los Boletines Oficiales de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor Cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian:

«Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinan sus fundaciones, y se seguirán precisamente en Salaman-

ca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

Segunda. Ser Bachiller con nota de «sobresaliente» en el ejercicio, por los menos, de la Sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspense» en ninguna de las de Segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspense» en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la Segunda enseñanza, correspondientes a la Sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la Segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico consistente en una traducción del latín para los opositores en la Sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueran necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.»

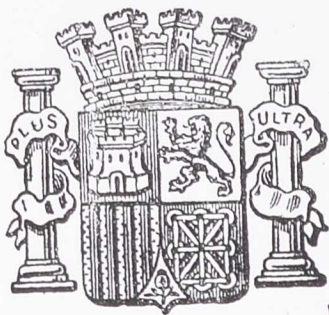
Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida colegiada, en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden en 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos, a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada para los becarios residentes en Salamanca no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento (cuatro pesetas diarias en la Licenciatura y siete en el Doctorado).

Salamanca, 4 de Julio de 1936.—El Rector-Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario, Celso García.

(Gaceta del 10 de Julio.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 15,00 pesetas
 Un semestre 8,00 »
 Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Prórroga de plazo para posesionarse de destino a Jefe de Negociado.—Pág. 1984.
 ASUNTOS GENERALES.—Concesión de derecho al uso de carnet de identidad al personal que se indica.—Pág. 1984

Sección 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—Designación de la parte electiva del Jurado de Premios en las cuatro Secciones que integran la Exposición Nacional de Bellas Artes.—Página 1984.
 Nomenclamiento del Jurado de premios de las Secciones de Pintura, Escultura y Grabado de la expresada Exposición.—Página 1984

Sección 11.ª—Tesoro Artístico.

Declaración de Monumento histórico-artístico del castillo basílica de Santa María la Real, de Ujué.—Página 1984.
 Confirmaciones en los cargos de Arquitectos conservadores de Monumentos.—Página 1985.

Sección 12.ª—Fundaciones Benéfico-doces.

Clasificación.—Página 1986.
 «Fundación Escolar de Arés», en Arés (Coruña).—Inefectividad del apartado 3.º de la Orden de 7 de Mayo último sobre conversión de saldo.—Página 1987.
 De D. Pedro Iruegas, en Lorcio de Mena (Burgos).—Autorización a la Junta de Patronos para ceder en arriendo edificio.—Página 1988.

De doña Teresa de Albornoz y León, en Vallada (Valencia).—Visita de inspección.—Página 1988.

De D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño).—Tercera venta en subasta pública de fincas urbanas y rústica.—Página 1991.

«Ramos Calonge» y «Torroba», en Vinuesa (Soria).—Autorización a Letrado para proseguir apelación.—Página 1992.

De doña María Ana de la Calle, en El Coronil (Sevilla).—Continuación de labor encaminada al rescate de bienes fundacionales.—Página 1993.

«Escuela de Valverde Felipe Ochoa», en Cervera del Río Alhama (Logroño).—Transmutación de fin fundacional.—Página 1994.

«Escuelas Antúnez», en Las Palmas (Canarias).—Aprobación de recepción y entrega del Grupo «Escuelas Antúnez».—Página 1995.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 20.ª—Construcciones Escolares.

Pase de Arquitecto en comisión a prestar servicio en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.—Página 1996.
 Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y a viviendas para Maestros, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos y a Asociación Española de Fomento Cultural.—Página 1996.
 Abono a Ayuntamiento de subvención por cuatro viviendas para Maestros.—Página 2001.
 Idem a Ayuntamientos de subvenciones concedidas.—Página 2001.
 Idem de ídem de subvenciones por edificios construídos con destino a

Grupo escolar y a Escuela unitaria.—Página 2002.

Idem de primeras mitades de subvenciones.—Página 2002.

Idem de segundas mitades de subvenciones.—Página 2005.

Resolución de expediente sobre construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.—Pág. 2006.
 Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 2008.

Idem de proyectos adicionales de obras.—Página 2009.

Habilitación de crédito.—Página 2011.
 Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 2011.

Ampliación de plazos para formalización de escrituras de contrata.—Página 2011.

Sección 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones Complementarias.

CREACIONES.—Resolución de expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) sobre modificación de Arreglo escolar.—Página 2012.

CASA-HABITACIÓN.—Autorización a Maestro para la residencia que se indica hasta que el Ayuntamiento le proporcione vivienda en condiciones legales.—Página 2013.

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 2013.

Desestimación de instancia reclamando indemnización.—Página 2014.

Idem de ídem reclamando subvención y obligación de Ayuntamiento a realizar obras.—Página 2014.

ENSEÑANZA DE ADULTAS.—Jubilación de Profesora especial.—Página 2014.

ASUNTOS GENERALES.—Denominación de «Joaquín Costa» a Grupo escolar de Daroca.—Página 2014.

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDEN

Vista la instancia elevada por D. Diego Coello Ossorio, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino;

Resultando que el interesado venía prestando sus servicios en la Biblioteca Nacional y que por Orden de 4 de Julio último, en virtud de concurso de traslado, ha sido destinado al Instituto de Arrecife de Lanzarote;

Resultando que el Sr. Coello manifiesta estar sometido a un riguroso y delicado tratamiento por la enfermedad que sufre en el ojo derecho, lo que se justifica con la certificación facultativa que acompaña a su instancia; y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de plazo, que termina el día 19 de Agosto próximo, para que pueda tomar posesión de su cargo en el expresado Instituto nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo las mismas razones que aconsejaron la concesión del derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios del Cuerpo técnico administrativo y auxiliar del Departamento, para ser otorgado a otros funcionarios del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el expresado derecho, en los términos prevenidos en la Orden de 29 de Mayo de 1935, a los Oficiales y Traductores de la Secretaría técnica, y al personal administrativo del Instituto nacional de Segunda enseñanza y Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla y demás Centros dependientes del Ministerio, cuyos haberes figuran detallados en la Sección octava de los Presupuestos generales del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

SECCION 10.ª—Fomento de las Bellas Artes.

EXPOSICIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrada en los Palacios de Exposiciones del Retiro el día 9 de los corrientes la votación por los señores expositores para la designación de la parte electiva del Jurado de Premios en las cuatro Secciones que inte-

gran el Certamen, fueron proclamados los señores siguientes: Sección de Pintura: D. Eduardo Martínez Vázquez, D. Eugenio Henmoso y D. Jos Aguiar; Sección de Escultura: D. José Ortells, D. Vicente Beltrán y D. Antonio de la Cruz Collado; Sección de Grabado: D. Francisco Esteve Botey y D. Eduardo Navarro, y Sección de Arquitectura: D. Luis Moya Blanco y D. José Yarnoz Larrosa, quedando para nueva votación la designación del tercer lugar.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 6 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Jurado de Premios de las Secciones de Pintura, Escultura y Grabado que a continuación se expresan, los que en unión de los Vocales elegidos por los señores expositores constituirán los Jurados de Premios del actual Certamen: Sección de Pintura: D. José Garnelo y D. Enrique Martínez Cubells, por la Sección de Pintura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Francisco Lloréns, por la Asociación de Pintores y Escultores, y D. Tomás Muñoz Lucena, don Joaquín Valverde y D. Enrique Estévez Ortega; Sección de Escultura: D. José Francés y D. Victorio Macho, por la Sección de Escultura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Fructuoso Orduna, por la Asociación de Pintores y Escultores, y D. Manuel Alvarez Laviada, D. José López-Rey y Arrojo y D. Ricardo Gutiérrez Abascau; Sección de Grabado: D. Marceliano Santa María, por la Academia de Bellas Artes de San Fernando; D. Julio Prieto Nespereira, por la Asociación de Grabadores españoles; D. Manuel Castro Gil, por la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y D. Emiliano Aguilera y D. Benjamín Palencia.

En la Sección de Grabado se nombra a D. Benjamín Palencia en sustitución de D. Francisco Esteve Botey, propuesto por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, al haber resultado también elegido por sufragio, en uso de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 30 del vigente Reglamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

SECCION 11.ª—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la declaración de Monumento histórico artístico del castillo basílica de Santa María la Real, de Ujué (Navarra);

Resultando que con fecha 18 de Octubre de 1934 la Junta Superior del Tesoro Artístico remitió a este Ministerio una comunicación de la Diputación foral de Navarra solicitando la declaración mencionada, informando dicha Junta, en virtud de acuerdo adoptado en sesión plenaria, que procedía enviar la citada petición a la Academia de la Historia para que emitiera su autorizado informe, y al

Arquitecto de la zona recabando de éste indicara las obras que serian necesarias para la conservación de dicho inmueble;

Resultando que pasada la solicitud a informe de las Academias de la Historia, a la de Bellas Artes de San Fernando y Junta Superior del Tesoro Artístico, estas doctas entidades se mostraron conformes a la petición formulada, manifestando en sus dictámenes que el citado monumento merecía ser incluido en el Tesoro Artístico Nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales que preceptúa el Real decreto-ley de 9 de Agosto de 1926, ley del Tesoro Artístico de 13 de Mayo de 1933 y Reglamento para su ejecución de 16 de Abril de 1936, Este Ministerio ha dispuesto se declare Monumento histórico artístico el castillo basilica de Santa María la Real, de Ujué, en dicha provincia, quedando desde el momento de tal declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y Artísticos de Navarra.

Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 11 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Alejandro Ferrant y Vázquez Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año, y propuesta su confirmación en dicho cargo por la Junta Superior del Tesoro Artístico en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Alejandro Ferrant y Vázquez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, más los inherentes a la formación de proyectos y cuantos estén determinados en el citado Reglamento, de cuyos honorarios fijos la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se le abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del tercer trimestre del año en curso.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Propuesto por la Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional el Arquitecto auxiliar de los de su Zona, D. Francisco Iñiguez Almech, al servicio ya de la segunda, para que continúe en la misma como tal Arquitecto de Zona;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a

D. Francisco Iñiguez Almech en el cargo de Arquitecto de la segunda Zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio, y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, más los inherentes a la formación de proyectos y cuantos estén determinados en el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo de 1933, de cuyos honorarios fijos la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se le abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos para el tercer trimestre del año en curso.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 6 de Junio de 1936 Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona D. Constantino Candeira Pérez, y propuesta su confirmación en dicho cargo por la Junta Superior del Tesoro Artístico, en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Constantino Candeira Pérez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la tercera Zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, más los inherentes a la formación de proyectos y cuantos estén determinados en el antes citado Reglamento, de cuyos honorarios fijos la cuarta parte, o sean 2.500 pesetas, se le abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto del tercer trimestre del año en curso.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Trasladado a la Zona cuarta, por Orden ministerial de 6 de Mayo del año en curso, el Arquitecto D. José Rodríguez Cano, encargado de los servicios correspondientes a la Zona quinta, que había sido nombrado para este cargo por Real orden de 1.º de Octubre de 1930, y propuesta su confirmación de Arquitecto de la Zona cuarta por la Junta Superior del Tesoro Artístico, en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. José Rodríguez Cano en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, más los inherentes a la formación de proyectos y cuantos estén determinados en el an-

tes citado Reglamento, de cuyos honorarios fijos la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se le abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el tercer trimestre del año en curso. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden ministerial de 6 de Junio del corriente año Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona D. Félix Hernández Jiménez, y propuesta su confirmación en dicho cargo por la Junta Superior del Tesoro Artístico, en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Félix Hernández Jiménez en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, más los inherentes a la fomento de proyectos y cuantos estén determinados en el antes citado Reglamento, de cuyos honorarios fijos la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas se le abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos del tercer trimestre del año en curso.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Nombrado D. Leopoldo Torres Balbás Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona por Real orden de 29 de Julio de 1929, dictada en ejecución del Real decreto de 26 del mismo mes y año, y propuesta su confirmación en dicho cargo por la Junta Superior del Tesoro Artístico, en uso de las atribuciones que le concede el Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se confirme a D. Leopoldo Torres Balbás en el cargo de Arquitecto conservador de Monumentos de la sexta Zona con los honorarios fijos de 10.000 pesetas anuales, compatibles con cualquiera otra gratificación o sueldo del Estado, Provincia o Municipio y devengos que le correspondan por gastos de viaje y dietas, más los inherentes a la formación de proyectos y cuantos estén determinados en el antes citado Reglamento, de cuyos honorarios fijos la cuarta parte, o sea 2.500 pesetas, se le abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto del tercer trimestre del año en curso.

Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Ilmo. Sr. D. Manuel González García, Obispo de Málaga, bajo el concepto de Patrono del Colegio-Seminario Conciliar de Málaga y del de Antequera, de aquella provincia, remitió a este Ministerio instancia solicitando que se autorizase para que la Dirección general de la Deuda abonara el pago que había suspendido de los intereses de las láminas de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, números:

360, de capital 252.483,77 pesetas nominales, a favor del Seminario Conciliar de Málaga.

361, de capital 41.281,69 pesetas nominales, a favor del Colegio-Seminario Conciliar de Antequera; y

362, de capital 275,45 pesetas nominales, a favor del primero de los citados Colegios-Seminarios;

Resultando que la Orden de este Ministerio de 26 de Enero de 1932 dispuso que ni la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ni las Delegaciones provinciales de Hacienda autorizasen el pago de renta alguna de inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado emitidas bajo el concepto de Instrucción pública, sin que sus perceptores justificaran hallarse autorizados para ello por este Departamento, mediante la oportuna declaración de beneficencia particular docente a favor de la Obra pía de cultura a que la lámina perteneciera y acreditasen además haber rendido las oportunas cuentas o levantado las cargas fundacionales, según en cada caso señale la Orden de su clasificación;

Resultando que, a virtud de tal petición del señor Obispo de Málaga, se ha incoado el oportuno expediente de clasificación de la presunta Fundación particular benéfico-docente por lo que respecta a las láminas a favor del Seminario de Málaga (por separado se instruye el correspondiente a la lámina del Seminario Conciliar de Antequera); e investigados sus orígenes, aparecen como títulos fundacionales los tres que siguen:

1.º La escritura otorgada por el señor Obispo de Málaga, Ilmo. Sr. D. José Molina Larios, en 14 de Diciembre de 1781 ante el escribano D. Tomás del Valle, donando la casa número 6 de la calle de Santa María, de Málaga, a favor del Seminario, «como aumento de sus rentas».

2.º La escritura de 26 de Mayo de 1804, que autorizó don Lorenzo García Fernández, por la cual D. José Vicente Lamadrid cedió al Seminario de Málaga la casa número 24 de la calle del Císter, de la misma ciudad, «para que sus rentas sirvan y ayuden a la manutención de los colegiales»; y

3.º La escritura otorgada por D. Ignacio Lamadrid ante D. Antonio de Burgos y Alonso el 25 de Septiembre de 1807, donando al Seminario de Málaga las casas números 3 y 5 de la calle de Calderería y 41 y 43 de la de Cisneros (todas también de la misma ciudad) a fin de que sirvieran «para el mayor fomento, autoridad, decencia, manutención y lustre de las Ciencias y de los alumnos del Seminario»;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, en su informe, manifiesta que de las indicadas fincas se incautó al Estado a virtud de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, vendiéndolas en pública subasta; y una vez practicada la liquidación en renta líquida y cumplidas las demás formalidades de la Instrucción del Ramo, el propio Estado expidió al Seminario de Málaga las inscripciones intransferibles correspondientes de Renta consolidada al 3 por

100 como procedentes de Instrucción pública, con fechas 4 y 31 de Octubre de 1859; convertidas luego en inscripciones nominativas al 4 por 100, expedidas en 23 de Marzo de 1886, a cuyo último canje pertenecen las láminas números 360 y 362, por valor de pesetas 252.483,77 y 275,45 nominales, respectivamente;

Resultando que, concedida la reglamentaria audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta institución y a sus representantes legales por edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero último y en el *Boletín Oficial de la provincia de Málaga* de 13 del mismo mes, no se ha producido reclamación alguna;

Resultando que ha informado favorablemente la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que de los hechos expuestos se deduce la existencia de una Fundación particular benéfico-docente que reúne todos los requisitos que preceptúa el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la cual se halla constituida por varios donativos que hicieron al Seminario Conciliar de Málaga D. José Molina Larios, D. José Vicente Lamadrid y D. Ignacio Lamadrid para aumentar las rentas del mismo, para el mayor fomento de las Ciencias y para manutención, decencia y lustre de los alumnos del Seminario;

Considerando que la idea de los donantes no fué otra que la de incrementar la enseñanza, siquiera fuese bajo un aspecto confesional, ya que los fines por ellos indicados se refieren exclusivamente al mejoramiento de los alumnos del Seminario de Málaga;

Considerando que, tratándose de varias donaciones que tienen la misma finalidad e idéntico objeto, procede acumularlas a los efectos de su clasificación como una sola Obra pía de cultura;

Considerando que, no habiendo designado ninguno de sus fundadores las personas que habían de constituir el Patronato de esta Fundación, puede el Protectorado hacer uso de la facultad que le reserva el apartado 6.º, regla 8.ª del artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que, dada la índole de los fines de la institución, nadie mejor para ostentar el cargo de Patronos que los señores Alcalde, Obispo e Inspector provincial Jefe de Primera enseñanza de Málaga;

Considerando que el último párrafo del artículo 48 de la ley política fundamental del Estado reconoce a las Iglesias el derecho a enseñar sus respectivas doctrinas en sus mismos establecimientos; derecho sujeto a inspección del Ministerio, no sólo por el aludido texto legal, sino por el apartado 2.º del artículo 50 de la propia Constitución de la República española, según el que el Estado ejercerá la suprema inspección en la materia sobre todo el territorio nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación particular benéfico-docente la Obra pía de cultura instituida en Málaga por el Obispo Ilmo. Sr. D. José Molina Larios a favor de aquel Seminario Conciliar.

2.º Que para administrar y representar dicha Fundación se nombre un Patronato integrado por los señores Alcalde, Obispo e Inspector provincial Jefe de Primera enseñanza, todos ellos de Málaga, con la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, así como de dar inmediata cuenta a la Superioridad de todas cuantas incidencias puedan surgir en el desenvolvimiento de la Obra pía.

3.º Que las enseñanzas fundacionales queden sometidas a la suprema inspección del Estado en materia docente; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Coruña eleva comunicación a este Protectorado en la que transcribe la que le dirige el Patronato de la «Fundación escolar de Arés», instituida en Arés por D. Agustín Bendamio Leiro, en que consulta si ha de llevar a efecto la conversión en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, del saldo sobrante en la cuenta de 1935; manifestando que si bien en las cuentas figura siempre el indicado saldo, constituido por las rentas del segundo semestre de cada año, éstas se destinan al cumplimiento del fin fundacional al mediar el siguiente, de acuerdo con lo que preceptúa la cláusula B de la escritura fundacional, que establece «que las 500 pesetas o las que resultaran de renta líquida se distribuirán todos los años, al concluir la temporada académica, en premios o recompensas para los alumnos que más se distinguen por su aplicación y buena conducta»;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informa la aludida petición asegurando ser exacto cuanto sobre el asunto indica el Patronato;

Resultando que D. Agustín Bendamio Leiro, por escritura que otorgó en Coruña a 27 de Enero de 1919, fundó la aludida Obra pía de cultura, donando para su sostenimiento veintidós cédulas del Banco Hipotecario de España, al 5 por 100, cuya renta había de distribuirse todos los años, al finalizar el curso académico, entre los niños que concurrían a todas las Escuelas de ambos sexos, públicas o privadas, que funcionen en el término municipal de Arés;

Considerando que el examen de los documentos que obran en este Protectorado con relación a dicha Obra pía comprueba la exactitud de lo manifestado por el Patronato en cuanto se refiere al pago de premios a los alumnos en la época indicada;

Considerando que, habida cuenta de que la cantidad sobrante al cerrar en 31 de Diciembre de 1935 aquel ejercicio económico es precisa para el cumplimiento del fin fundacional en la época prescrita por el causante, puede dejarse sin efecto la Orden de conversión del saldo resultante a favor en la cuenta de 1935;

Considerando que debe interesarse de la Junta provincial de Beneficencia que cuide del exacto cumplimiento de la voluntad del fundador en la época y en los precisos términos dispuestos por él;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto el apartado 3.º de la Orden fecha 7 de Mayo del corriente año, por el que se mandaba que el Patronato de la «Fundación escolar de Arés» convirtiera el saldo sobrante en la cuenta de 1935 en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la citada Obra pía de cultura.

2.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Coruña cuide del cumplimiento exacto de la voluntad del funda-

dor en la época y en los precisos términos dispuestos por él; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, vacante desde 8 de Abril de 1932 el cargo de Maestro de la Escuela de primera enseñanza propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Lorcio de Mena (Burgos) por D. Pedro Iruegas, y creada por Orden de este Ministerio de 25 de Marzo de 1934 (*Gaceta* del 31) una Escuela nacional en dicha localidad, que no ha podido abrirse por no existir en la misma otro edificio adecuado que el perteneciente a la Fundación, se dispuso por Orden de 4 de Febrero último (*BOLETÍN OFICIAL* del 15), entre otros extremos, lo siguiente: «que para evitar que continúe más tiempo privada de enseñanza la población escolar de Lorcio de Mena, se autorice a la Junta patronal de la Obra pía para que arriende a la entidad municipal correspondiente el edificio propiedad de la expresada Fundación; pero debiendo someter previamente a este Protectorado el oportuno proyecto de contrato»; encargándose, asimismo, al referido Patronato que incoe el oportuno expediente de transmutación de fines para dedicar en adelante las rentas fundaciones a objetivos de carácter circum-escolar o de naturaleza análoga;

Resultando que con fecha 16 de Mayo anterior la Junta provincial de Beneficencia de Burgos envía un proyecto de contrato de arrendamiento suscrito por cuatro Vocales del Patronato fundacional y el Alcalde del Valle de Mena, a tenor del que la expresada Junta de Patronos «cede en arriendo al Ayuntamiento del Valle de Mena el edificio de la Fundación «Escuela de Primera enseñanza de Lorcio», con el fin de instalar en el mismo la Escuela nacional de reciente creación, por la cantidad de sesenta pesetas anuales, que el mencionado Ayuntamiento satisfará con cargo a los fondos municipales a la mencionada Junta de Patronos en el mes de Diciembre de cada año; la cual cantidad cargará la repetida Junta de patronos anualmente en la cuenta fundacional»;

Considerando que, constituyendo la cantidad que el Ayuntamiento deberá satisfacer por alquiler del local-escuela un nuevo ingreso para la Fundación, debe sustituirse el verbo *cargará* que figura al final del primer párrafo de la cláusula 2.ª del contrato por *abonará*, modificándose, por consiguiente, aquélla en tal sentido;

Considerando que, habiéndose fijado en dicho contrato el alquiler por años, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 1.581 del Código civil, conviene que lo satisfaga el Ayuntamiento a la Junta de patronos por anticipado en el mes de Enero de cada año y no en el de Diciembre, como se indica en la susodicha cláusula 2.ª;

Considerando que interesa, asimismo, como garantía para los derechos de la Fundación, que se establezcan en dicho contrato tres nuevas cláusulas del siguiente contenido:

a) Que la falta de pago de la cantidad estipulada una vez transcurrido el mes de Febrero de cada año dará de-

recho al Patronato fundacional para entablar contra el Ayuntamiento la acción de desahucio, conforme a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 1.569 del Código civil;

b) Que el aludido contrato podrá denunciarse por cualquiera de las partes con un aviso previo mínimo de seis meses, o sea antes del 1.º de Julio de cada año para el 31 de Diciembre del mismo; y

c) Que cuantas obras de reparación y entretenimiento sean necesarias para mantener el inmueble en debidas condiciones serán de la exclusiva cuenta del Ayuntamiento arrendatario, quien, terminado el contrato, habrá de devolver la finca en el perfecto estado en que la recibe, según preceptúa el artículo 1.561 del referido Código,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Junta de Patronos antes dicha para ceder en arriendo al Ayuntamiento del Valle de Mena (Burgos) el edificio propiedad de la Fundación «Escuela de Primera enseñanza de Lorcio», con el fin de instalar en el mismo la Escuela nacional de reciente creación, por la cantidad de sesenta pesetas anuales, que el referido Ayuntamiento satisfará por anticipado en el mes de Enero de cada año, con cargo a los fondos municipales, a la mencionada Junta de patronos, la que ingresará dicha suma anualmente en la cuenta fundacional.

2.º Que se entienda que la falta de pago de la merced estipulada, una vez transcurrido el mes de Febrero de cada año, dará derecho al Patronato para entablar contra el Ayuntamiento la acción de desahucio.

3.º Que el contrato en cuestión podrá denunciarse por cualquiera de las partes con un aviso previo de seis meses, como *mínimum*.

4.º Que corran a cargo de la entidad arrendataria cuantas obras sean precisas para conservar el inmueble en perfecto estado; y

5.º Que se devuelvan al Patronato fundacional, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, dos ejemplares del repetido proyecto de contrato, a fin de que, redactándolo de nuevo según las indicaciones anteriores, lo someta luego a la definitiva censura del Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la Beneficencia docente particular relativos a la Fundación de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña Teresa de Albornoz y León falleció bajo testamento otorgado a 2 de Agosto de 1893 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con domicilio en la capital, D. José Montalt Sanchis, por el que fundó una administración, por noventa y nueve años, con la casa que poseía en Vallada (de dicha provincia) y las labores sitas en aquel término municipal, denominadas «Corral de Rey» y «El Juncar»;

Resultando que la finalidad de tal administración es destinar sus rentas a la enseñanza de niños en el expresado Vallada, dirigida por tres Hermanas Terciarias de Nuestra Señora del Carmen; habiendo designado la fundadora como administradores a D. Rafael Perales Rodríguez (con facultad de nombrar quien le sucediese) y al Párrroco o Ecónomo de la Iglesia de aquella villa;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación, fueron aportados al mismo:

a) Relación de las fincas que poseía la Obra pía, suscrita por D. José Perales y D. Ramón Martín, pero sin valorar;

b) Peritación de las mismas, elevada a la Junta provincial de Beneficencia por la Alcaldía de Vallada, en la que se hacía ascender el valor de aquéllas a 122.800 pesetas, repartidas del siguiente modo: 31.950, en que se justificaban las diferentes heredades que componen la finca «El Juncar»; 38.350, en que se apreciaban las que constituyen la denominada «Corral del Rey», y 52.500, en fincas urbanas;

c) Las certificaciones exigidas por el artículo 42 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, relativas a las condiciones de seguridad y capacidad, higiénicas y pedagógicas que reunía el edificio fundacional, a saber: Una, de D. Manuel Martínez, maestro de obras, que se refería a la casa destinada a enseñanza de niños; otra, de D. Ernesto Iborra Folgado, licenciado en Medicina, con relación al edificio destinado a la enseñanza, y otra, de don Alonso Olague Bordas, Inspector de Primera enseñanza en aquella provincia, que, concretando más, se refería al edificio destinado a Escuela de párvulos; y

d) Un escrito, fecha 26 de Agosto de 1931, sellado con el de la Alcaldía popular de Vallada y suscrito por el Secretario de la misma, en que se exponían los siguientes hechos:

1.º Que la causante había fallecido en Valencia a principios del año 1907;

2.º Que los tres albaceas designados también habían fallecido;

3.º Que D. Rafael Perales Rodrigo (uno de los administradores instituidos por la señora Albornoz) había designado para que le sucediese en el cargo a su hijo don José Perales Pont, con residencia en aquella villa, calle de la Virgen de Gracia;

4.º Que este señor no se ocupaba para nada de dicha administración;

5.º Que las rentas fundacionales (que se calculaban de siete a nueve mil pesetas al año) las percibían libremente, con administración y contabilidad propias, las Religiosas encargadas de la enseñanza; y

6.º Que éstas eran cinco, en lugar de las tres que dispuso la fundadora, de la Orden de Trinitarias Descalzas, en vez de la de Terciarias de Nuestra Señora del Carmen a que aquélla se refería;

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido por el apartado 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia en aquel expediente a los representantes de la Institución de que se trata, e interesados en sus beneficios, por término de quince días hábiles, mediante edictos publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 20 de Abril de 1932 y en la *Gaceta de Madrid* de 2 de Junio siguiente, sin que se formulara reclamación alguna;

Resultando que al evacuar la Junta provincial de Beneficencia el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la clasificación que se perseguía;

Resultando que dicho expediente, después de ampliado con cuantos documentos se estimó precisos, fué resuelto por Orden de 27 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 28), por la que, previo informe de la Asesoría Jurídica, se dispuso:

1.º Clasificar la Fundación de referencia como benéfico-docente, de carácter particular;

2.º Nombrar Patronos de la misma a los designados administradores por la fundadora, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado;

3.º Que como, al parecer, uno de aquéllos (D. Rafael Perales Rodrigo) había fallecido, hasta tanto que quien hubiera de sucederle justificase su derecho, compartiese el patronazgo en cuestión con el Párroco de Vallada la Junta provincial de Beneficencia, con las obligaciones antes citadas; y

4.º Que dicho Patronato procediese:

a) A justificar ante el Protectorado hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que la misma poseía; y

b) A incoar el oportuno expediente especial con objeto de vender en pública subasta las fincas innecesarias para el levantamiento de las cargas fundacionales, cuyo producto habría de invertirse, en su día, en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, expedidas a nombre de la propia Institución;

Resultando que para llegar a tales resoluciones se tuvo en cuenta que la Obra de que se trata reunía las características exigidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, a la enseñanza gratuita (pues de no ser así, falta el carácter benéfico), habiendo quedado regulado su Patronato por la propia causante, ya que al nombrar administradores de la Fundación había que tenerse como Patronos de la misma; reuniendo, además, los requisitos del artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que podía cumplir el objeto de su instituto con el producto de sus bienes propios, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Resultando que de los dos últimos extremos a que se refería el apartado 4.º de la antes citada Orden, sólo se ha cumplido, hasta ahora, el primero, mediante aportación de certificado del Registrador de la Propiedad de Enguera y su partido, expedido a 22 de Junio de 1935, en el que se hace constar:

a) Que la heredad denominada «Corral del Rey» (compuesta de una casa de labranza y diez y seis trozos de tierra, con una extensión en junto de 42 hectáreas, 24 áreas 13 centiáreas) se halla inscrita en aquel Registro como afecta a los fines dispuestos por la causante, al folio 384 del tomo III del archivo, libro primero del Ayuntamiento de Vallada, inscripción 4.ª, finca núm. 108;

b) Que en idéntica forma se halla inscrita al folio 266 de los citados tomo y libro, inscripción 5.ª, finca núm. 105, la heredad denominada «El Juncar», integrada por una casa de labranza, más 42 hectáreas, 28 áreas y 41 centiáreas de terreno;

c) Que al folio 181 vuelto del tomo 210, libro 23, de Vallada, y bajo el número 1.697, inscripción 2.ª, aparece, en las mismas condiciones que las anteriores fincas, una casa señalada con el número 2 antiguo y 9 moderno de la plaza de la Constitución, en aquella villa, que debe ser la en que se halla establecido el Colegio;

d) Que tales inscripciones se llevaron a efecto en 15 de Julio de 1911, a virtud de que la causante había fallecido en 29 de Enero de 1907, bajo el ya referido testamento de 2 de Agosto de 1893, último que tenía otorgado, según certificación del Registro General de actos de última voluntad, librada a 16 de Febrero de 1907; habiéndose formalizado las oportunas operaciones testamentarias por escritura otorgada a 30 de Mayo de 1911, ante el Notario de Valencia D. Vicente Sancho Bruguete, en la que intervinieron como albaceas testamentarios de la causante don Rafael Llopis Vila, Cura regente de la Iglesia parroquial de Vallada, D. Rafael Perales Rodrigo y D. Manuel de Albornoz y Mualles de Imperial; y

e) Que no aparece inscripción alguna posterior que modifique las arriba transcritas;

Resultando que, después de varios recordatorios, en 15 de Junio de 1935 tuvieron entrada en la Sección de Fundaciones de este Ministerio las cuentas de la Institución de referencia correspondientes al año 1934 y el presupuesto para aquél de 1935, suscritos por D. Ramón Martín (sin duda, Párroco de Vallada) e informados por el excelentísimo señor Gobernador civil de Valencia, como Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia, sin tener en cuenta que era copatrona de la Obra pía y, por tanto, había de hacerse solidaria de su administración;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., del mismo día 15 de Junio, se devolvieron a la aludida Junta las mencionadas cuentas y presupuestos, a los efectos indicados, sin que hasta la fecha hayan sido elevados de nuevo a este Protectorado, a pesar de haber sido recordados, al propio tiempo que el cumplimiento de algunos extremos de la Orden de clasificación, en 5 de Febrero último;

Resultando que ahora el referido señor Gobernador civil de Valencia remite a este Protectorado los siguientes documentos:

1.º Una instancia que, con fecha 28 de Abril último, le ha dirigido el Alcalde de Vallada, en la que hace constar que la «Fundación Albornoz» no cumple la voluntad de la causante al vivir en forma precaria por su mala y funesta administración, debido principalmente a que las fincas no se cultivan con arreglo a las normas generales de todo buen labrador, y a que la administración se halla en un completo abandono por no existir allí Cura párroco y por la desidia de D. José Perales Pont, de quien se desconoce su actual domicilio y paradero; terminando con la súplica de que se conceda, aunque sea por modo transitorio, a aquel Municipio, o a un representante que designe de entre sus miembros, la administración de los bienes fundacionales, a fin de que se pueda cumplir la voluntad de la señora Albornoz;

2.º Una certificación de las diligencias practicadas por aquella Junta provincial, basada en los documentos siguientes:

A) Un oficio, fecha 5 de Febrero último, dirigido a don José Perales Pont, bajo apercibimiento de las sanciones a que hubiere lugar, a fin de que remitiese a aquella Junta escrito demostrando haber sido designado por su difunto padre, D. Rafael Perales Rodrigo, para el ejercicio del cargo de patrono de la Institución de referencia, expresando su aceptación, o, caso de renuncia, las causas en que la fundase, así como certificado de defunción de su dicho padre, y copia de la cláusula o disposición en que conste la designación expresa a su favor; existiendo diligencia de entrega por la Alcaldía de Vallada y de recibo por el interesado en 3 de Marzo siguiente, si bien ni ha contestado ni se ha personado en la Junta.

B) Otra comunicación dirigida, en igual fecha, a don Ramón Martín, Párroco de Vallada, para que se le participase que uno de los particulares que más precisaba resolver era el referente a la sustitución de la Junta en el patronazgo de la Obra pía de referencia; debiéndose encargar del mismo, juntamente con él, el hijo del fallecido D. Rafael Perales Rodrigo, llamado D. José, quien parecía que fué el designado.

C) Comparecencia del referido Párroco en aquella Junta, manifestando que D. José Perales había dejado de residir en Vallada, ignorándose su paradero; pero que ello no obstante, haría las gestiones oportunas para exigirle que declarase si aceptaba o no el cargo, aunque le parecía que no lo aceptaría.

D) Otro oficio del Alcalde de Vallada, D. Manuel Garri-

do, dirigido en 14 de Marzo último al señor Gobernador civil, del tenor literal siguiente: «Al ser cotejada por mi autoridad la Orden del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública fecha 27 de Enero de 1934, a vista de la cual se clasificaba como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida a favor de la enseñanza por doña Teresa de Albornoz y León en esta villa, se apoya en su primer considerando o fundamento de derecho en tesis absolutamente falsa, por cuanto a dicho conjunto de derechos o bienes no se le da en todo la inversión debida, ni mucho menos es gratuita, como se indica, pues su población escolar, en número aproximado de 200 entre ambos sexos, pagan cantidad mensual, según informes que tengo adquiridos, y asisten hasta la edad incluso de veinte años. La enseñanza es franca y puramente religiosa, con tendencia manifiestamente marcada contra el espíritu laico del Gobierno de la República, exteriorizada, según informes, a la salida del Colegio por los pequeños. Por si aquellos y estós hechos pudieran influir en la adopción de medidas contra dicha Institución, lo pongo en conocimiento de V. E., a los efectos procedentes»; y

E) Otra comunicación del Párroco de Vallada, D. Ramón Martín, de 9 de Abril próximo pasado, en la que participa que con la misma fecha había cesado en el cargo de Cura regente de aquella parroquia y, por lo tanto, había dejado el patronazgo y la administración de la Obra pía de referencia; y

3.º Oficio del señor Gobernador civil por el que, al elevar a este Protectorado los documentos aludidos, somete a consulta del mismo la instancia de la Alcaldía de Vallada de que queda hecho mérito;

Resultando que en la certificación antes mencionada se hace constar que no se tienen noticias en aquella Junta de que se haya nombrado sustituto al Cura de Vallada, y que las cuentas de la Institución «Albornoz» correspondientes a ejercicios anteriores no han sido elevadas a este Ministerio por no haber sido aún constituida aquella Junta nuevamente, toda vez que la anterior fué disuelta por Decreto del mes de Marzo del año en curso;

Considerando que de cuanto queda expuesto se deducen las siguientes conclusiones concretas:

1.ª Que al tramitarse por este Ministerio el expediente de clasificación de la Obra pía de cultura de que se trata se cumplieron cuantos requisitos exige la legislación vigente en la materia, sin que se formulase reclamación ni protesta alguna;

2.ª Que no cabe reputar de errónea, y menos de falsa, la tesis sustentada en el primer considerando o fundamento de derecho sobre que se basó la Orden de 27 de Enero de 1934, por cuanto de los elementos de juicio que se tenían a la vista no cabía sospechar que no se tratase de una Escuela de niños, y menos aún que la enseñanza fuese retribuida, lo que, desde luego, vulneraría la intención de la fundadora, que dotó a la Institución que creaba de rentas suficientes para su sostenimiento;

3.ª Que por este Protectorado se adoptaron las medidas conducentes para que aquella Obra pía de cultura no quedase huérfana de representación legal;

4.ª Que tanto el Cura párroco de Vallada como la Junta provincial de Beneficencia (organismo que tiene el inexcusable deber de coadyuvar a la labor del Protectorado), desatendiendo sus obligaciones de Patronos, han dejado en el mayor abandono y desamparo a la Institución que se les tenía confiada; y

5.ª Que aquella Junta, luego de recibida la Orden de 27 de Enero de 1934, ninguna gestión realizó cerca de la Obra pía de que se trata hasta Febrero del corriente año, y entonces no en beneficio de aquella, sino a fin de rehuir el

cargo de copatrona, buscando por todos los medios, incluso con apremios, a D. José Perales Pont (del que sólo había referencias de que fuese el designado por su difunto padre para sucederle en la administración de que se trata) para que justificase su derecho y se hiciese cargo, en unión del Párroco, de aquel Patronato;

Considerando que tal actitud, aunque tal vez basada en un exceso de celo, es inadmisibles, por cuanto si bien todos los textos legales tienden a exigir a los ciudadanos el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, amparándoles cuando ejerciten los derechos que legalmente puedan corresponderles, no existe precepto alguno que obligue a nadie a ejercitar aquellos derechos si no es por su propia voluntad, ya que tales derechos son renunciabiles al amparo del artículo 4.º del Código civil;

Considerando que el estado de abandono en que se halla la Institución «Albornoz» no puede continuar por más tiempo;

Considerando que para que este Protectorado pueda resolver con pleno conocimiento de causa necesita suficientes elementos de juicio, los que no pueden lograrse más que con una detenida visita de inspección, invistiendo a quien la realice de las facultades necesarias para que, de momento y de modo provisional, pueda adoptar aquellas medidas conducentes a asegurar la buena marcha de la administración de que se trata, sin perjuicio de que, en su día, puedan exigirse las responsabilidades que del resultado de dicha visita se deduzcan;

Considerando que otro extremo que hay que esclarecer es la intención que guiara a D. Manuel Garrido, Alcalde de Vallada, al reputar de *falsa* la tesis sustentada en el primer considerando sobre que se basó la tan repetida Orden de 27 de Enero de 1934, toda vez que ello puede tener dos interpretaciones: una, la de que, aunque dura, se emplease aquella palabra en lugar de la de *errónea*; y otra, la de que pudiera sospecharse que por el Protectorado se falsean los hechos a sabiendas, en cuyo caso la cuestión habría que llevarla por los adecuados cauces legales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que el Maestro nacional de Primera enseñanza en la localidad, D. Rafael Ballester, gire visita de inspección a la Obra pía de cultura instituida por doña Teresa de Albornoz y León en Vallada (Valencia), pudiendo desplazarse a la capital para examinar las actuaciones que la Junta provincial de Beneficencia haya practicado como copatrona de la misma.

2.º Que dicha visita se entienda con amplias facultades para adoptar, de momento, las medidas conducentes a la buena administración fundacional (medidas de que dará inmediata cuenta al Protectorado por mediación de la Junta) y con derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente devengue.

3.º Que se requiera al señor Alcalde de Vallada, don Manuel Garrido, al tiempo de girarse la visita en cuestión, para que explique el alcance que dió y mantiene a los conceptos vertidos en su oficio de 14 de Marzo último.

4.º Que los gastos de locomoción que se originen con motivo de esta visita se abonen con cargo a la consignación que para tales fines figura en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio, y las dietas, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 17, concepto 4.º, del mismo presupuesto; y

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Protectorado de 11 de Enero de 1935, celebróse en fecha 25 de Mayo del propio año ante el Notario de Cádiz, D. Mariano Torrecilla Martí, la segunda venta en subasta pública de las tres fincas urbanas y una rústica radicantes en dicha ciudad y pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituida por D. Juan Esteban Elías, en Soto de Cameros (Logroño); habiéndose adjudicado provisionalmente al único postor D. José Paredes Monje dos de las fincas urbanas subastadas sitas en la calle de Segismundo Moret, 29 y en la de Columela, 35, y quedando desierta la subasta por falta de postores en cuanto a la finca rústica y a la otra urbana de la calle de Sagasta, 61, de la tan repetida ciudad de Cádiz;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 23 de Agosto de 1935 (BOLETÍN OFICIAL del 12 de Septiembre) se elevó a definitiva la adjudicación provisional de las dos citadas fincas; disponiéndose respecto de la celebración de la tercera subasta para la venta de los otros dos inmuebles propiedad de la referida Obra pía de Cultura, que se suspendiese todo trámite hasta tanto se resolviese la instancia presentada por D. José Calvo Proaño, solicitando que se reconociesen a su favor los derechos que concede el Real decreto de 28 de Mayo de 1928 por llevar en dicho arrendamiento más de cuatro años;

Resultando que por Orden de 8 de Noviembre del propio año 1935 (BOLETÍN OFICIAL del 28) se desestimó la referida solicitud del señor Calvo Proaño, negándole el derecho de tanteo sobre la finca denominada «Huerta de la Picardía» y se dispuso que la expresada Junta provincial de Beneficencia procediera al anuncio de la venta en tercera subasta a tipo libre, de las dos fincas sitas en Cádiz que no pudieron ser adjudicadas en la segunda (entre las que se encuentra la casa sita en la calle de Sagasta, 61) conforme al mismo pliego de condiciones que rigió para los anteriores y con idénticas garantías de publicidad;

Resultando que por Orden de 3 de Febrero último se recordó a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño el cumplimiento de tal disposición a fin de que la subasta de las dos fincas indicadas se anunciara a la mayor brevedad posible;

Resultando que por oficio fecha 12 de Mayo la expresada Junta anuncia que el día anterior se recibió en la Sucursal del Banco de España en Logroño el importe de la cuota de las dos fincas urbanas radicantes en Cádiz, propiedad de esta Fundación; y que desde ese momento se procedía a los requisitos necesarios para la celebración de la tercera subasta de las dos restantes fincas conforme a las órdenes de la Superioridad;

Resultando que con fecha 20 del propio mes de Mayo, la tan repetida Junta provincial de Beneficencia de Logroño eleva atento oficio a este Protectorado comunicando que no habiendo concedido el Ayuntamiento de Cádiz prórroga para la ejecución de unas obras que, con carácter de urgencia, exige Sanidad Municipal en la casa número 61 de la Calle de Sagasta e importando las aludidas obras 7.328,15 pesetas consultaba a esa Dirección general si debía proceder inmediatamente a la realización de dichas obras con arreglo a los trámites preceptivos, o si pueden aplazarse hasta la celebración de la próxima subasta, con riesgo de incurrir en una contravención de las Ordenanzas Municipales gaditanas;

Considerando que conforme a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1903 (*Gaceta* del 18) dictada por el Ministerio de la Gobernación, y en Real decreto de este Protectorado de 4 de Septiembre de 1908 (*Gaceta* del 8) así como a las demás disposiciones que reglamenta las construcciones civiles y obras en edificios de entidades dependientes de este Ministerio, las obras referidas, por razón de su cuantía, no pueden verificarse sino con arreglo a un presupuesto facultativo y a un pliego de condiciones con determinadas garantías de publicidad, y previa aprobación de este Ministerio; por todo lo cual el comienzo de las mismas habría necesariamente de dilatarse más de lo que puede tardar la celebración de la tercera subasta para la venta de las dos fincas entre la que se encuentra la que, según la Autoridad Municipal de Cádiz necesita las repetidas reformas;

Considerando que por lo que respecta a dicho Ayuntamiento, no cabe duda de que puede ordenar, si lo estima procedente, el desalojo de la finca en cuestión, mas habrá de tener en todo momento muy presente lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el cual bien claramente determina que los bienes y rentas fundacionales no pueden ser objeto de procedimientos de apremio;

Considerando que, por tales motivos, procede, en interés de la Fundación, que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño procure celebrar cuanto antes, previos los requisitos indispensables, la tercera subasta de las fincas en cuestión, aplazando, entre tanto, la realización de obras que por razón de su cuantía exigirían la tramitación indicada; mas dando cuenta inmediata al Protectorado de cualquier comunicación que a este respecto recibiera del Ayuntamiento de Cádiz,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, Patrona interina de la susodicha Obra pía de Cultura, proceda con la mayor urgencia, aunque previo cumplimiento de los trámites legales indispensables, a la celebración de la indicada tercera venta en subasta pública; absteniéndose mientras tanto de realizar las obras de que queda hecho mérito; y

2.º Que de cualquier comunicación que dicho Patronato reciba de la Autoridad municipal de Cádiz dé cuenta documentada inmediata a este Protectorado para la adopción, en su caso, de las medidas oportunas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vistos los Oficios elevados a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por el letrado don Alfonso Cabello y Guillén en Toledo con fechas 23 de Noviembre, 3 y 6 de Diciembre últimos; y

Resultando que el referido letrado, en cumplimiento de Ordenes superiores, promovió con fecha 21 de Noviembre la oportuna demanda incidental de nulidad de actuaciones solicitando del Juzgado de primera instancia de Soria que declarase nula y sin efecto alguno la posesión dada al Procurador señor Plaza de la casa-palacio y huerta aneja sitas en Vinuesa, y cuantas actuaciones se han efectuado desde el 29 de Septiembre al 2 de Noviembre últimos, solicitando por medio del oportuno otrosi el correspondiente recibimiento a prueba;

Resultando que, promovida la anterior demanda en defensa de los intereses de las dos Fundaciones particulares benéfico-docentes denominadas «Ramos Calonge» y

«Torroba» sitas en Vinuesa, si bien compareciendo en representación del Ayuntamiento de dicha localidad, único que legalmente podía personarse; y contestada la demanda por la presentación de los sucesores de D. Matias Ramos Calonge, el Juzgado, por auto de 29 de Noviembre último, declaró no haber lugar al recibimiento a prueba de dicho incidente, contra cuyo proveído interpuso recurso de apelación el referido D. Alfonso Cabello;

Resultando que, solicitadas por el expresado defensor las correspondientes instrucciones acerca de si procedía proseguir la apelación entablada ante la Audiencia de Burgos, habida cuenta de que la Corporación municipal de Vinuesa tiene designados Procuradores con ejercicio en Burgos, ingresó nueva comunicación de dicho Letrado, dando cuenta de haberse denegado por el Juzgado de Soria la apelación interpuesta, y solicitando autorización para interponer recurso de queja ante la Audiencia territorial de Burgos, a cuyo ilustre Colegio está incorporada;

Resultando que, sin esperar a que quedase firme el proveído de 4 de Junio anterior por que se denegó la apelación entablada contra el auto denegatorio del recibimiento a prueba, el señor Juez de Soria, con fecha 6, dictó sentencia declarando no haber lugar al susodicho incidente de nulidad de actuaciones, con imposición de las costas al Ayuntamiento que lo promovió; extremos que acredita el escrito del referido señor Cabello y Guillén de Toledo en el que solicita de este Protectorado que resuelva acerca de la prosecución de la apelación que, dentro del plazo perentorio concedido por la vigente Ley rituaría, ha interpuesto contra dicha sentencia, sin perjuicio de las demás determinaciones que la Superioridad juzgue pertinentes en derecho;

Considerando que toda vez que en la Orden de este Protectorado de 16 de Noviembre de 1935 (BOLETÍN OFICIAL del 23), al ratificarse la denegación hecha por V. I. a favor de D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo para la defensa, por cuantos medios y recursos las leyes concedan, de los legítimos intereses de la Fundación «Ramos Calonge», se le habilita también para que ejercite las acciones en derecho oportunas en defensa de la otra Fundación radicante también en Vinuesa, llamada «Torroba», dueña del inmueble ocupado ahora por el Maestro nacional, y donde reciben enseñanza primaria más de 200 niños de la localidad amenazados de quedar huérfanos de toda asistencia cultural (y a parte de lo que representa el haberse dictado sentencia sin aguardar a que quedase firme el proveído de 4 de Diciembre de 1935) procede autorizar al repetido señor Cabello para que prosiga el recurso de apelación entablado hasta su resolución por sentencia de la Audiencia territorial de Burgos, valiéndose, si lo estima oportuno, de otro letrado del Cuerpo de Beneficencia inscrito en el Colegio de Burgos; y para que entable cuantos recursos sean necesarios para la defensa de los intereses fundacionales; pero bien entendido que quienes actúan a nombre de estas Obras pías de cultura lo hacen como letrados de Beneficencia, sin derecho al percibo de honorarios, ni de ningún otro emolumento.

Considerando que la actuación del señor Cabello Guillén de Toledo, como letrado del benemérito Cuerpo, en relación con este Ministerio que lo nombró, nada tiene que ver con la que, como abogado particular del Ayuntamiento de Vinuesa, pueda prestar a dicho Municipio, aunque también sea en defensa de los intereses fundacionales por que aquella Corporación incumbe velar;

Considerando que pudiera muy bien resultar incompatible la defensa de los dichos intereses de la Fundación con la de los especiales del Municipio, por lo que procede establecer absoluta separación entre una y otra;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se esté a lo acordado en la aludida Orden de 16 de Noviembre último, autorizándose, en su virtud, al Letrado D. Alfonso Cabello y Guillén de Toledo para proseguir hasta su decisión por sentencia firme la precitada apelación, valiéndose para ello de otro Letrado de Beneficencia dado de alta en el ejercicio profesional en dicho Colegio, si fuera necesario, y habiendo de tener presente que quienes intervengan en defensa de intereses fundacionales lo hacen en concepto de Letrados del Cuerpo de Beneficencia, sin derecho al percibo de honorarios ni a ningún otro emolumento.

2.º Que asimismo, y bajo iguales condiciones, puede interponer el señor Cabello y proseguir por sí o comisionando con las necesarias instrucciones al que lo sea de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos cualesquiera procedimientos convenientes para la defensa de los intereses fundacionales que le están encomendados y de alguna manera se relacionen con las actuaciones promovidas ante el Juzgado de primera instancia de Soria, en representación de las meritas Fundaciones particulares benéfico-docentes «Ramos Calonge» y «Torroba».

3.º Que se declare que esta actuación profesional del repetido Letrado es independiente de toda otra que pueda prestar, aunque redunde en defensa de los mismos intereses fundacionales; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y otros, además, a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos y al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vinuesa (Soria).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de este Ministerio de 25 de Septiembre de 1929 (BOLETÍN OFICIAL del 18 de Octubre) se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, como administradora que es de la Fundación instituida por doña María Ana de la Calle en El Coronil, se abstuviera de hacer entrega a persona o entidad alguna de las rentas de la misma hasta que otra cosa se dispusiera por el Patronato; modificándose de esta forma el destino que hasta entonces, y de conformidad con la Real orden de clasificación de 5 de Febrero de 1896 y la de 24 de Marzo de 1920, había venido dándose a las rentas fundacionales, consistente en aplicarlas al sostenimiento de las Escuelas públicas de la citada villa, a cuyo efecto se venían ingresando en arcas municipales;

Resultando que, asimismo, dispuso la referida Orden de 25 de Septiembre de 1929 que la indicada Junta provincial de Beneficencia informara acerca de las gestiones que hubiera realizado la «Hermandad del Santísimo», de Utrera, como heredera universal de la fundadora, en cumplimiento de lo dispuesto en los extremos 3.º y 4.º de la disposición de este Protectorado de 2 de Diciembre de 1918, relativas a la reclamación de dos casas sitas en la villa de El Coronil que habían de destinarse a las Escuelas objeto de la Fundación y demás bienes que, procedentes de la herencia de doña María Ana de la Calle, correspondían a esta Obra pía de cultura; y que si de aquellas gestiones no resultase la existencia de un capital suficiente para el

cumplimiento de los fines fundacionales, se procediera a instruir el oportuno expediente de transmutación de fines, con arreglo a los artículos 51, 52 y 53 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926;

Resultando que las reclamaciones efectuadas por la expresada Junta provincial acerca de la susodicha Hermandad, luego de reiteradas veces, tanto para su cumplimiento como para que fuesen aclaradas las contestaciones recibidas, no obtuvieron el resultado apetecido, ya que la tan repetida Hermandad, aun manifestando hallarse dispuesta a prestar cuanto concurso sea necesario (según el informe elevado a este Ministerio por la precitada Junta provincial), revela en las respuestas dadas la imposibilidad en que se halla para ello, por no encontrarse antecedentes del asunto en sus archivos, por ser distintas las personas que componen la actual Hermandad y porque carecen de los documentos necesarios para entablar el oportuno litigio en defensa de sus derechos y en reivindicación de los bienes pertenecientes a la Institución;

Resultando que en oficio elevado por la repetida Junta provincial de Beneficencia, haciendo constar que, aunque más limitados los trámites de este escrito los que originan la propuesta referente a la Fundación instituida por don Gonzalo Fernández de las Cuevas (entre tanto resulte en el sentido de no proceder, por ahora, la transmutación solicitada) es de igual extensión en cuanto a las intrínsecas dificultades que se presentan, y le son, por tanto, de aplicar todas las consideraciones y razonamientos que, con carácter general, se hacen en aquella propuesta, las cuales da íntegramente por reproducidas, siendo notorio que viene limitándose la entidad administradora de la Obra pía, con la previa autorización del Ministerio, a convertir las existencias sobrantes, una vez deducidos los gastos indispensables, en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior del Estado, al 4 por 100, expedidas a nombre de la Fundación para acrecentamiento de su capital, con lo que no se realizan de momento ninguno de los fines para los que fué creada esta obra;

Resultando que en esta situación, la Junta provincial de Beneficencia, Patrona interina, acordó:

1.º Que para practicar las investigaciones ordenadas pasaran los oportunos antecedentes de este asunto a su Vocal D. Manuel Hoyuela Bellido, a fin de que informara sobre las medidas convenientes para la eficaz, pronta y satisfactoria resolución del caso; y

2.º Propone al Protectorado que, de merecer su estimación las consideraciones que en la solicitud se consiguan, se sirva dictar órdenes para que, con independencia de las investigaciones a que se refiere el extremo anterior, sean aplicadas las rentas actuales de esta Fundación, bien a los fines instituidos, si ello es posible, o bien darle la aplicación (más útil y conveniente) prevista en el punto 3.º de la parte dispositiva de la Orden de 25 de Septiembre de 1929;

Considerando que esta Obra pía de cultura en la actualidad no puede cumplir con el objeto de su institución por las escasas rentas de que dispone; y que, según la última cuenta presentada correspondiente al año 1935, ascienden a 528 pesetas;

Considerando que en tales condiciones, y si las circunstancias en que se encuentra la Obra pía de cultura fuesen las normales, procedería que la renta de la misma se dedicara, previo el oportuno expediente de transmutación de fines, a obras *circum-escolares* o de naturaleza análoga, según lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 15 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 16); pero habida cuenta de que, de dar resultado las gestiones encomendadas al señor Hoyuela, el rescate de otros bienes funda-

cionales pudiera hacer variar las condiciones económicas de la Fundación, es visto que no procede sustanciar, por ahora, el susodicho expediente;

Considerando que por las razones indicadas (y teniendo presente lo dispuesto en un caso análogo por Orden de este Protectorado de 30 de Abril último relativa a la Obra pía de cultura instituída en Estepa por D. Gonzalo Fernández de las Cuevas y su esposa doña María Arteaga y Céspedes) procede que la Junta continúe con toda actividad la labor encaminada a la reivindicación de los citados bienes fundacionales; y hasta tanto se logre esta finalidad, prosiga, como hasta ahora, limitando los gastos de la Obra a lo absolutamente indispensable, y aplicando el remanente al aumento del capital en la forma que lo vienen haciendo.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, como Patrona de la Obra pía de cultura de que se viene haciendo mérito, prosiga con toda actividad la labor encaminada al rescate de los bienes fundacionales indicados, dando con la debida frecuencia cuenta documentada a este Ministerio de las medidas que al efecto adopte y de los resultados que obtenga.

2.º Que hasta tanto consiga recuperar estos bienes, limite los gastos fundacionales a lo indispensable; aplicando el remanente a la adquisición de láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedidas a nombre de la Fundación, como aumento de su capital; y

3.º Que se declare que, por ahora, no procede la transmutación de fines propuesta por la expresada Junta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Protectorado de 10 de Noviembre de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 23) se dispuso que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente originariamente denominada «Escuela de Valverde Felipe Ochoa», instituída por D. Felipe Ochoa González en Cervera del Río Alhama (Logroño), procediera a incoar un expediente de transmutación de fines en el que, ateniéndose a lo determinado en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921, propusiera los objetos *circum* y *post-escolares* en que, a su juicio, deben invertirse en lo sucesivo las rentas de dicha Obra pía de cultura;

Resultando que la citada Escuela, existente en el barrio de Valverde de la mencionada villa de Cervera del Río Alhama (que constituía el primitivo objeto de la Fundación), había sido convertida, con carácter de provisional, en nacional mixta por Real orden de 23 de Julio de 1929, y creada definitivamente previo el oportuno acto de reconocimiento del local y materiales escolares el 9 de Octubre del propio año, quedando instalada en el edificio propiedad de la Obra pía de cultura;

Resultando que actualmente se halla constituído el capital fundacional (según la cuenta de 1935, aprobada en 6 de Marzo último): 1.º, por cuatro láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 48.965 pesetas de valor nominal, cuya renta asciende a 1.605 anuales; 2.º, por la inscripción igualmente intransferible mandada adquirir con el producto de la venta en pública subasta de la huerta, propiedad de esta Obra pía, importan-

te 2.200 pesetas, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 9 de Enero último (BOLETÍN OFICIAL del 14) aprobatoria de dicha enajenación (cuyos intereses aumentarán en lo sucesivo los ingresos fundacionales en pesetas 70,40 por año); y 3.º, por el edificio-escuela arrendado al Ayuntamiento de Cervera, al que se calcula un valor de 1.045 pesetas, y que produce 60 de renta anual;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Logroño ha remitido a este Protectorado el citado expediente de transmutación de fines, proponiendo:

a) Que de la renta fundacional se deduzca el importe de los gastos de entretenimiento y conservación del inmueble propiedad de la Fundación, así como el 10 por 100 reglamentario de gastos de administración;

b) Que el remanente se distribuya en premios por el Patronato, prosiguiendo el fin *circum-escolar* altamente educativo de estimular la asistencia y recompensar la aplicación de los niños;

c) Que tengan derecho a tales premios todos los niños y niñas matriculados oficialmente desde principio de curso en las Escuelas nacionales del caserío de Valverde, siempre que hayan nacido en el mismo caserío y sus padres sean vecinos de Valverde;

d) Que los premios, a juicio y libre criterio del repetido Patronato y conforme a las posibilidades económicas del capital fundacional, habrían de consistir en cantidades en metálico, diplomas, libros, objetos de arte, ropas y especies y viajes a sitios históricos o excursiones a lugares pintorescos de recreo o que tengan fin higiénico; y

e) Que la distribución habría de hacerse en la época o épocas, forma y lugar que el tantas veces mencionado Patronato estime más conveniente, oído el parecer de los Maestros que regenten las indicadas Escuelas; siendo preferible, en cuanto a pocas, elegir las más significativas del curso escolar;

Resultando que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se concedió audiencia pública por término de quince días laborales a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, sin que acudiera nadie a hacer uso de su derecho;

Resultando que en la propia instancia en la que el Patronato somete a la consideración de la Superioridad la anterior fórmula trasmutativa solicita el desglose y la devolución del testimonio notarial del título fundacional, y de las certificaciones del Registro de la Propiedad, del amillaramiento y del Registro fiscal que obran en los archivos de este Ministerio;

Considerando que al nacionalizarse la Escuela de la Obra pía, ha de estimarse caducado el objeto originariamente asignado por el fundador a la Institución;

Considerando que al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde determinar la aplicación de los fondos sobrantes o de finalidades caducadas de las Fundaciones particulares benéfico-docentes a otros servicios de carácter escolar, haciendo uso de la facultad tercera que el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 le concede;

Considerando que cuando las atenciones de primera enseñanza se cumplen por el Estado, como ocurre en el caso presente, deben destinarse las rentas fundacionales a obras *circum-escolares* o de naturaleza análoga, según dispone el Real decreto de 15 de Julio de 1921, en su artículo 1.º (*Gaceta de Madrid* del 16);

Considerando que siendo perfectamente admisible la propuesta elevada por el Patronato, que informa favorablemente la Junta provincial, consistente en destinar el remanente de las rentas fundacionales a premios para los alumnos, debe aquél someter a la mayor brevedad a la

censura del Protectorado el oportuno proyecto de Reglamento, en que conste claramente la forma de distribución de los ingresos de la Obra pía entre las diferentes clases de recompensas enunciadas en la propuesta, y se regule, asimismo, el régimen interno de la Institución para lo sucesivo;

Considerando, por último, que ningún obstáculo existe para efectuar el desglose y la devolución de los documentos que solicita el susodicho Patronato, siempre que quede copia debidamente compulsada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se transmute el fin fundacional de la Obra instituída en Cervera del Río Alhama (Logroño) por D. Felipe Ochoa González en el sentido de que en lo sucesivo se destinen sus rentas (con deducción de los gastos de conservación del edificio y de administración) a obras *circum-escolares*, como son los premios para los niños y niñas matriculados oficialmente en las Escuelas nacionales del caserío de Valverde, radicante en el término municipal de la citada villa y que reúnan los requisitos que al efecto determine el correspondiente Reglamento.

2.º Que el Patronato fundacional remita, por mediación de la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, a este Protectorado para su censura el aludido proyecto de Reglamento, con el informe de aquélla.

3.º Que se desglosen y devuelvan al mismo los documentos de anterior mención, dejando en el expediente copia autorizada; y

4.º Que de estos acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Ministerio de 7 de Marzo último (inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento del 26) se dispuso, entre otros extremos que afectaban a la Fundación particular benéfico-docente «Escuelas Antúnez», instituída en Las Palmas (Canarias) por don Luis Antúnez Monzón, que el Patronato de dicha Obra pía de cultura no hiciera entrega de cantidad alguna al contratista que llevara a cabo la edificación de las Escuelas de referencia hasta que por este Ministerio fuese aprobada el acta de recepción definitiva de las obras, acta que habría de venir acompañada de certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas, acreditativo de que se realizaron con sujeción al proyecto y presupuesto aprobados y de que el contratista había cumplido todos sus compromisos;

Resultando que también se preceptuaba que debería venir esta documentación acompañada de una declaración jurada suscrita por el contratista de que había cumplido todo cuanto pudiera afectarle en materia social, como son accidentes del trabajo, retiro obrero obligatorio y demás, así como el cumplimiento de las Ordenanzas municipales en materia de obras y demás disposiciones que pudieran relacionarse con ellas;

Resultando que en 12 de Mayo último ingresó aquí un oficio que remite la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas, al que se acompaña las actas de recepción provisional y definitiva de las obras de la Fundación «Es-

cuelas Antúnez», instituída en Las Palmas (Canarias), por el excelentísimo señor D. Luis Antúnez Monzón, a cuya documentación también se une certificado expedido por el Arquitecto director de las obras, acreditativo de que fueron llevadas a cabo con estricta sujeción al proyecto y presupuesto aprobados y de que el contratista cumplió todos sus compromisos;

Resultando que, asimismo se adjunta declaración jurada de haber dado cumplimiento a cuanto está preceptuado en materia social, y a lo prescrito por las Ordenanzas municipales en materia de obras y demás disposiciones relacionadas con ellas;

Resultando que las obras fundacionales fueron rematadas, en su día, por el contratista D. Agustín Hernández Benítez, en 193.298 pesetas, cantidad que se elevó a la de 200.494,87 a favor de los aumentos contenidos en la Memoria y proyecto adicional confeccionados en 18 de Julio de 1934;

Resultando que las cantidades que el señor Hernández Benítez ha recibido a cuenta del importe total de la ejecución de las obras de referencia ascienden a 131.723,37 pesetas; existiendo, en consecuencia, un saldo a favor del mencionado contratista de 68.771,50, que le falta percibir para completar el importe total;

Resultando que el acta de recepción oficial de las obras, suscrita a 20 de Marzo último por los Patronos de la Obra pía D. Santiago Sánchez Yanes, D. Daniel Verona Hernández y D. Fernando Galbán Guerra por D. Agustín Hernández Benítez, Maestro albañil y contratista por el Arquitecto director D. Rafael Masanet Faus, y por los testigos D. José Espino Moreno y D. Manuel Miranda Brito, expresa que reunidos todos los señores anteriormente mencionados procedieron al reconocimiento minucioso de los distintos departamentos de todas las obras del Grupo escolar, encontrándolas en las debidas condiciones de solidez y conservación, y en un todo ajustadas al proyecto y a la modificación adicional aprobada por el Ministerio; por lo que, de común acuerdo, hizo entrega el contratista D. Agustín Hernández Benítez de las obras expresadas, aceptándose la recepción definitiva del Grupo escolar de las «Escuelas Benítez» por los Patronos de la Fundación, y expresando también que procedía abonar al contratista la diferencia que se le adeuda de sesenta y ocho mil setecientos setenta y una pesetas, con cincuenta céntimos;

Considerando que, a virtud de los documentos que la Junta provincial de Beneficencia de Las Palmas envía a este Ministerio, se acredita y justifica en debida forma la recepción de las obras por el Patronato a su entera satisfacción; así como también se prueba que el contratista que levantó el edificio fundacional ha cumplido todos los extremos que se señalaron en el apartado 9.º de la Orden de 7 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL del 26),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el acta de recepción y entrega del Grupo «Escuelas Antúnez» suscrita a 20 de Marzo último.

2.º Que se autorice al Patronato de dicha Fundación, radicante en Las Palmas (Canarias), para pagar al contratista de las obras, D. Agustín Hernández Benítez, la cantidad de 68.771,50 pesetas como liquidación final de sus trabajos en la edificación de aquellas Escuelas; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 20.^a—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para atender urgentes necesidades del servicio en la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

Este Ministerio ha acordado que el Arquitecto afecto a los servicios técnicos de la Subsecretaría de este Departamento D. Luis Jesús Arizmendi Amiel, pase en comisión a prestarlos en la mencionada Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Deva Nueva y Puebla de Rocamora (Alicante) solicitando, mancomunadamente, subvención del Estado para construir directamente un edificio en el casco de la población y término de Puebla de Rocamora, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros, y otro, también para dos Escuelas unitarias, con vivienda para los Maestros, en la partida denominada La Bodega, del Municipio de Daya Nueva, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Ibáñez Baldó;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que la orientación de las ventanas de clase, para que sea favorable, deberán abrirse éstas en el paramento opuesto, estableciendo en el que figura actualmente pequeños huecos de ventilación y ampliando el campo escolar en la parte posterior del edificio, con una zona de cinco a diez metros de anchura;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben, tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando los Ayuntamientos de Daya Nueva y Puebla de Rocamora (Alicante), según el último censo de población, 1.099 y 294 habitantes de derecho, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Ibáñez Baldó, para la construcción por los Ayuntamientos de Daya Nueva y Puebla de Rocamora, mancomunadamente, de dos edificios escolares: uno, en Daya Nueva, casco, y término municipal de Puebla de Rocamora, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas con viviendas para los Maestros, y otro, en la partida denominada La Bodega, del Municipio de

Daya Nueva, con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, también con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a los mencionados Ayuntamientos, mancomunadamente, la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales, computables como grados, destinados a dos salas para trabajos Manuales;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que deberán establecerse una comunicación directa entre las Escuelas y el campo-escolar; que la altura de antepechos en ventanas de clases y elevación del piso de la planta baja sobre el nivel del terreno no excederá ni será inferior a 0,60 metros y 0,80 metros, respectivamente, y que los servicios sanitarios tendrán que completarse con W. C. y un lavabo en el local de niños y con dos W. C. y un lavabo en el de niñas, extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias.

También manifiesta la Oficina técnica en su citado informe que el número de locales computables como grados, a los efectos de la subvención, serán, además de las seis clases, dos bibliotecas correspondientes a las dos salas de trabajos manuales que figuran en el proyecto, o sean un total de ocho grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vicenti, para la construcción por el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación Española de Fomento Cultural, domiciliada en Madrid,

solicitando subvención del Estado para construir directamente en Crevillente (Alicante) un Grupo escolar con 16 Secciones, ocho para niños y ocho para niñas, los locales, computables como grados, destinados a dos bibliotecas, dos museos, dos salas de trabajos manuales, un departamento de duchas, sala de reconocimiento médico, cantina escolar y vivienda para el Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los servicios sanitarios deben completarse con ocho W. C. para niñas, cinco para niños y siete urinarios y que el departamento de duchas deberá ser ampliado para que satisfaga debidamente las necesidades de la Escuela; también deberá darse más amplitud a la escalera y a la sala de Profesores de las plantas segunda y tercera, extremos éstos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias. Respecto al número de locales computables como grados, a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las 16 clases, dos bibliotecas, tres salas de trabajos manuales, museo, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, 26 grados;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada; computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el repetido artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las observaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora y Villegas para la construcción por la Asociación Española de Fomento Cultural, domiciliada en Madrid, de un Grupo escolar en Crevillente (Alicante), con 16 Secciones, ocho para niños y ocho para niñas, y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas, tres salas para trabajos manuales, museo, cantina escolar, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, 26 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación la subvención de 312.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fabero (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Lillo un edificio con destino a tres Escuelas unitarias;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y don Ramón Cañas, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que las clases deberán tener una orientación más favorable, bien Este o Mediodía, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del

Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y D. Ramón Cañas, para la construcción por el Ayuntamiento de Fabero (León) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias en el pueblo de Lillo; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 16.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba (Burgos) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gutiérrez Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Cubo de Bureba (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 16.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanamanvirgo (Burgos) solicitando subvención del Estado por el edificio que construye con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez y Martínez;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abo-

nándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez y Martínez, para la construcción por el Ayuntamiento de Quintanamanvirgo (Burgos) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de fechas 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miramar (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela de párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Miramar (Valencia) de un edificio con destino a Escuela para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de fechas 15 de Junio de 1934, y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados, destinados a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, un departamento de duchas y vivienda del Conserje;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín, pero haciendo observar, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que la vivienda del Conserje deberá estar incommunicada del campo escolar, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no ex-

cederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la observación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín para la construcción por el Ayuntamiento de Lepe (Huelva) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y una para párvulos, y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, un departamento de duchas y vivienda del Conserje, en total, 17 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 204.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Ajo (Avila) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace observar, a fin de que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los dinteles de las ventanas de iluminación en la clase han de tener una altura de tres metros sobre el nivel del suelo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo, para la construcción por el Ayuntamiento de El Ajo (Avila), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fabero (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redac-

tadopor los Arquitectos D. Juan Torbado Franco y D. Ramón Cañas, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que deberá variarse el emplazamiento del edificio dentro del campo escolar, a fin de lograr para las clases orientación Este o Sur, extremo que se comprobará en las visitas de inspección reglamentarias;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado y D. Ramón Cañas, para la construcción por el Ayuntamiento de Fabero (León), de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Grupos escolares con destino a Escuelas graduadas, con diez Secciones cada una, cinco para niños, cinco para niñas y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca y cantina escolar;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. Plaja;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José M. Plaja para la construcción por el Ayuntamiento de Caravaca (Murcia) de dos Grupos escolares con destino a Escuelas graduadas, con diez Secciones cada una, cinco para niños, cinco para niñas y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca y cantina escolar; en total, veinticuatro grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 288.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Molló (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Aubert, en el pueblo de Espinabell;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el Decreto de 7 de Febrero último, en su artículo 4.º, determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trata de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Molló (Gerona), según el último censo de población, con 995 habitantes de derecho;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Aubert para la construcción por el Ayuntamiento de Molló (Gerona), en el pueblo de Espinabell, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantoria (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Cantoria (Almería), según el último censo de población, con 5.280 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González, para la construcción por el Ayuntamiento de Cantoria (Almería) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio y el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Anchuelo (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Arangoa;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Anchuelo (Madrid), según el último censo de población, con 480 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Arangoa, para la construcción por el Ayuntamiento de Anchuelo (Madrid) de un edificio con destino a ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previa la aprobación del proyecto e inspección del edificio y el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 16 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Moncófar (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente ocho viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de

5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Moncófar (Castellón), según el último censo de población, con 2.552 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Pecourt Betés, para la construcción por el Ayuntamiento de Moncófar (Castellón) de ocho viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente en sus agregados de Cabatoria y Martinebrón un edificio con destino cada uno de ellos a Escuela unitaria de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Enero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca), según el último censo de población, con 1.168 habitantes de derecho, debe concedérsele por cada casa-habitación de los Maestros la subvención de 5.000 pesetas;

Considerando que el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Jorge Gallegos, a quien se encomendó la visita de inspección a los citados edificios, participa que éstos se hallan completamente terminados;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Sotoserrano (Salamanca), en sus agregados de Cabatoria y Martinebrón, de un edificio en cada uno de ellos, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con viviendas para los Maestros;

2.º Que habiéndose llevado a efecto la visita de inspección reglamentaria por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que los citados edificios se hallan totalmente terminados, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de referencia la cantidad de 30.000 pesetas de subvención

que le corresponde, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), para atender al pago del servicio de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya), por el que se solicitaba la subvención del Estado para la construcción directa de varios edificios escolares en los barrios de Goyerri, Arriaga, Aspe y Astúa, cuyo importe total ascendía a 152.000 pesetas, subvenciones que ya se han concedido en firme, el expresado Municipio solicitó, en fecha 4 de Febrero de 1935, la cantidad de 12.000 pesetas para llevar a efecto la construcción de cuatro viviendas para los Maestros, dos en el barrio de Arriaga y otras dos en el de Goyerri;

Realizadas las oportunas visitas de inspección a las expresadas viviendas por los Arquitectos D. Rodrigo Poggio y D. Ovidio Botella, afectos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, éstos emitieron informes favorables;

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que el Estado abonará la subvención de 3.000 pesetas por cada vivienda para los Maestros a aquellos Ayuntamientos que lo soliciten, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se abone al Ayuntamiento de Erandio (Vizcaya) la cantidad de pesetas 12.000 de la subvención que le corresponde por las cuatro viviendas para los Maestros, dos en el barrio de Arriaga y otras dos en el de Goyerri, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 14 de Noviembre de 1935 le fué concedida para construir directamente, en el pueblo de Condueño, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al expresado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que se encuentra completamente terminado;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Laviana (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construido en el pueblo de Condueño con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 19 de Febrero del corriente año le fué concedida para construir directamente en el agregado de Rebollosa un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 15.000 pesetas, importe de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herguijuela de la Sierra (Salamanca) la cantidad de 15.000 pesetas importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido en su agregado de Rebollosa con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alerre (Huesca) de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Gabriel Sancho Coloma, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Alerre (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformi-

dad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alerre (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 21 de Noviembre de 1934, le fué concedida, y que le corresponde por el edificio construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el Grupo escolar denominado (Joaquín Costa), que ha construido con destino a ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Fermín Alamo Ferrer;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el Ayuntamiento de Miranda de Ebro solicita la subvención de 60.000 pesetas por el indicado Grupo escolar;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, y a quien se encomendó la visita de inspección a dicho Grupo escolar, ha emitido informe favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fermín Alonso Ferrer para la construcción por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), de un Grupo escolar denominado «Joaquín Costa», con destino a ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que habiéndose llevado a efecto la visita de inspección reglamentaria por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y siendo favorable el informe de dicha visita, se conceda al Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero pasado (*Gaceta* del 26), puesto que en el mismo existen disponibilidades para el servicio de que se trata, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio y el favorable informe de la Intervención general.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canillas de Abajo (Salamanca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido, en

su agregado Quijigal, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, a quien se encomendó la visita de inspección al citado edificio, informa que éste se encuentra totalmente terminado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, para la construcción por el Ayuntamiento de Canillas de Abajo (Salamanca), en su agregado Quejigal, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que habiéndose llevado a cabo la visita de inspección reglamentaria por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuela, participando que el citado edificio se halla totalmente terminado, se abone al Alcalde-Presidente del mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26), para atender al pago del servicio de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935 se le concedió para construir directamente en su agregado La Llave un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita girada al edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la citada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935 para la construcción directa de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, se le concedió para construir directamente en su agregado de La Granja un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dichos edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio y por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, le fué concedida para construir directamente, en su agregado de Los Artos, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a dicho edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración el Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Abril de 1936 para la construcción directa de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1934 se le concedió para construir directamente en Quintanas de Blimea un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visitade de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1934 para construir directamente la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, se le concedió en principio para construir directamente en su agregado de San Martín un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio citado por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección

ción girada a dicho edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Abril de 1935, para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 18 de Julio de 1935 se le concedió para construir directamente en el agregado de Ojuel un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que el Arquitecto escolar adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección al expresado edificio, participa que éste ha cubierto aguas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el informe de la visita de inspección girada al citado edificio se participa que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta del 26*) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 18 de Julio de 1935 le fué concedida en principio para construir directamente en su agregado de Ojuel un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Estebanvela (Segovia) de la primera mitad de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 24 de Octubre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Ovidio Botella, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y a quien se encomendó la visita de inspección al citado edificio, participa que, previo el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio, debe girarse nueva visita de inspección a la expresada Escuela para comprobar, antes de satisfacer la segunda mitad, si se han subsanado los defectos hallados en su citada visita;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de dicha subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (*Gaceta del 26*) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Estebanvela (Segovia) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 24 de Octubre de 1934 para construir las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, participando que no pudo visitar la cubierta del edificio por no tener acceso a ella por su parte exterior; pero, observada desde el exterior, no se nota ninguna flexión, presentando las tejas buen aspecto; no pudiendo informar, por tanto, acerca de las escuadrías de las maderas, siendo conveniente una certificación de seguridad expedida por el Arquitecto-Director, ya que éste, por haber llevado la dirección de las obras, es el indicado a dictaminar sobre este extremo;

Resultando que dado traslado de dicho informe se recibe una certificación del Arquitecto-Director de las obras, en la que éste participa que dicha cubierta se ha construido con arreglo a sus indicaciones, teniendo todas las maderas las escuadrías necesarias y en exceso de lo que marcan las normas de la buena construcción;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta del 26*) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la confor-

midad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñalba (Huesca) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 21 de Marzo de 1934 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente en los Jardines de la Plaza de España un Grupo escolar con 20 secciones, para niños y niñas, y los locales destinados a Biblioteca y departamento de duchas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado Grupo por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el expresado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado en sesión del día 16 de Octubre de 1935, ha hecho cesión al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), del importe total de la referida subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas, como garantía de operaciones de crédito, a favor de Instituciones oficiales de ahorro o de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), la segunda mitad de la subvención, o sean 132.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de referencia y éste se encuentra totalmente terminado;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) la cantidad de 132.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido con destino a 20 secciones, para niños y niñas, en los Jardines de la Plaza de España, cantidad que se librará al señor Director del Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 16 de Enero de 1935 se le concedió para construir directamente, en la Avenida de la Libertad, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con 10 secciones para niños y 10 para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada a las expresadas Escuelas por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el día 11 de Septiembre de 1935, ha hecho cesión al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), del importe total de la expresada subvención;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto de 15 de Junio de 1934, los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito;

Considerando, por tanto, que procede se abone al Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia), la cantidad de 132.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se conceda al Ayuntamiento de Cartagena (Murcia) la cantidad de 132.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido en la Avenida de la Libertad, con destino a Escuelas graduadas, con 20 secciones, 10 para niños y 10 para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y departamento de duchas; cantidad que se librará al señor Director del Banco Hispano Americano, Sucursal de Cartagena (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933, se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio de referencia por el Arquitecto D. Gabriel Sancho Coloma, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la confor-

midad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 9 de Octubre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al mencionado edificio por el Arquitecto D. Jorge Gallegos, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Martín del Castañar (Salamanca) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Salas (Oviedo) de la segunda mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 le fué concedida para construir directamente en el pueblo de Villazón un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente el resultado de la segunda visita de inspección girada al mencionado edificio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio

de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas (Oviedo) la cantidad de 10.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 25 de Julio de 1934 y que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Santa Cruz (Avila) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 56.378,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, pero deducida la aportación del Ayuntamiento, queda reducido el coste para el Estado a 48.054,68 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos 4.162,10 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 243 de entrada y 45 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 509 habitantes de hecho en el censo de población de 1930;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Aldeanueva de Santa Cruz (Avila) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 56.378,87 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 1.484,25 pesetas cada uno de los dos primeros y a 890,55 los últimos.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 52.519,82 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 48.054,68 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.484,25 que sin baja alguna ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras y las 890,55 del Aparejador, y las otras 1.484,25 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) se abonará con cargo al actual presupuesto de este Departamento.

4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 8.324,19 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Avila, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 4.162,10 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rivilla de Barajas (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en 5 de Febrero de 1936, con un presupuesto de 50.069,83 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 4.875,16 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 45.194,67 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, 2.437,58 pesetas, según resguardo números 256 de entrada y 44 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 335 habitantes de hecho en el censo de población de 1930;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las vigentes disposiciones;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Rivilla de Barajas (Avila) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 50.069,83 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden cada uno de los dos primeros a 1.318,16 y a 790,89 pesetas los últimos.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 46.642,62 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dicha clase de honorarios.

3.º La cantidad de 45.194,67 pesetas a cargo del Estado (incluidas 1.318,16 pesetas por dirección de las obras y 790,89 de asistencia del Aparejador) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º artículo 1.º grupo 2.º concepto único, del actual presupuesto de este Departamento (estando incluidos en dicha suma los honorarios por formación del proyecto, que directamente ha de soportar el Estado, y que ascienden a 1.318,16 pesetas).

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Rivilla de Barajas (Avila), y que en principio asciende a 4.875,16 pesetas, éste ha ingresado en la Caja General de Depósitos (Tesorería de Avila), a dis-

posición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.437,58 pesetas, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Muñogalindo (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto en 9 de Mayo de 1935, con un presupuesto de 38.071,44 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 3.705,30 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 34.366,14 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Avila) 1.852,65 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 257 de entrada y 52 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Ayuntamiento de Muñogalindo la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 473 habitantes en la certificación que figura en el expediente;

Considerando que en la tramitación del mismo se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica, para construir en Muñogalindo (Avila) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 38.071,44 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 1.018,37 pesetas cada uno de ellos.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 36.034,70 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 34.366,14 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.018,37 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, y las otras 1.018,37 que, sin baja alguna, corresponden a la dirección de las obras), se satisfarán con imputación al capítulo 4.º artículo 1.º grupo 2.º concepto único, del actual presupuesto de este Ministerio.

4.º De la aportación que en metálico hace el Ayuntamiento, y que en principio asciende a 3.705,30 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Avila), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 1.852,65 pesetas, y debe depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayna (Albacete) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 59.580,29 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 11.641,64 pesetas, queda reducido el coste para el Estado a 47.938,65 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico de las obras;

Resultando que el citado Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos 5.820,82 pesetas a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo expedido con los números 136 de entrada y 649 de registro;

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, corresponde al Municipio de Ayna (Albacete) la aportación del 20 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 2.782 habitantes de hecho en el censo de población de 1930;

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Ayna (Albacete) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 59.580,29 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.372,09, 1.573,85 y 944,31 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 55.960,04 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 47.938,65 pesetas a cargo del Estado, incluidas las 1.573,85 de dirección y las 944,31 del Aparejador, que, sin baja alguna se han de abonar, y las 1.372,09 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del actual presupuesto de este Ministerio; y

4.º De la aportación del Ayuntamiento, que en principio asciende a 11.641,64 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Albacete), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 5.820,92, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

Vista el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino al Grupo escolar «Joaquín Costa», en Graus (Huesca);

Resultando que, como consta en la expresada acta, reconocidas las obras por el Arquitecto escolar de la provincia, y hallándolas completamente terminadas y su ejecución de acuerdo con los proyectos aprobados, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—rectificados posteriormente—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 239.951,96 pesetas, de las cuales 22.844,34 lo fueron contra resguardo de la aportación en metálico del Ayuntamiento;

Resultando que también indica la citada Sección que al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, le han sido satisfechas 5.405,84 pesetas, de las cuales 4.465,93 sin restar la baja de subasta, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1933, y que le falta percibir el 2,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo que se señala en la liquidación;

Resultando que en la Memoria que se acompaña a la liquidación, tras de hacer una ligera reseña de las obras el Arquitecto director de las mismas, señala un error en el artículo 4.º, «Hierros», del presupuesto primitivo, que produce un aumento de relativa importancia en la ejecución material y otro en el proyecto adicional aprobado para este servicio, relacionado con la aplicación a su presupuesto de una baja superior a la obtenida en la subasta;

Resultando que, efectivamente, en el artículo 4.º del presupuesto básico, bajo el epígrafe «Hierros», se consignan las siguientes partidas:

18.005,99 kg. de hierro de viguetas, a 0,65 unidad = pesetas 11.703,83.

10.090,00 kg. de vigas armadas, a 1,60 = 1.744,00.

54,00 M. I. de chapa calada de hierro, a 14,00 = 756,00.

2 cancelas de hierro, a 180,00 = 360,00.

228,78 m.² de vidrieras de hierro, a 60,00 = 13.726,80.

Resultando que sumadas las anteriores partidas dan un total de 28.290,69 pesetas, y como en el presupuesto y resumen que integran el proyecto sólo figuran 18.290,69, debe estimarse como de abono la diferencia, que representa obra ejecutada, de 10.000 pesetas;

Resultando, sin embargo, que tal diferencia, por contracción de otras mediciones, debido a las variaciones habidas en la obra, no se refleja exactamente en la ejecución material verificada, ya que ésta alcanza la suma de 217.631,53 pesetas y la proyectada 211.457,39, por lo cual la diferencia equivale sólo a 6.174,14 pesetas;

Resultando que aumentadas las 217.631,53 pesetas de ejecución material realizada del proyecto primitivo con el 15 por 100 de contrata, que equivale a 32.644,47 y el 2,25 por 100 de honorarios facultativos—4.896,72 pesetas—, se obtiene un total presupuesto de 255.172,95 pesetas, el que queda reducido, una vez restadas del mismo las 20.011,07 que representa el 7,85 por 100 de la baja hecha en la subasta, al líquido de 235.141,88 pesetas;

Resultando que entre el anterior líquido y las 228.449,37 pesetas en que se otorga esta obra a D. Francisco Romero Vázquez, por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1932, existe una diferencia, en que debe ser aplicada la adjudicación de este servicio, de 6.692,51 pesetas;

Resultando, además, que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1934 se aprobó un proyecto adicional para estas Escuelas por el presupuesto de 19.852,13 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y direc-

ción de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 431,98 pesetas;

Resultando que en el presupuesto de que se trata existe un error, consistente en la aplicación al mismo de la baja del 14 por 100, cuando la obtenida en la subasta es sólo del 7,85 por 100;

Resultando que la ejecución material contenida en el presupuesto adicional aprobado se eleva a 19.199,36 pesetas, y la ejecutada, que arroja la liquidación final a 18.165,73, con una diferencia a anular de menos obra de 1.033,63 pesetas;

Resultando que aumentadas las aludidas 18.165,73 pesetas con las 2.724,86 que equivale el 15 por 100 de beneficio industrial, se obtiene el presupuesto de contrata de 20.890,59, el que queda reducido, una vez restadas del mismo las 1.639,91 en que se cifra el 7,85 por 100 de baja hecha en la subasta, al líquido de 19.250,68 pesetas;

Resultando que al anterior líquido hay que sumar las 408,72 pesetas de honorarios de dirección—2,25 por 100 de 18.165,73 pesetas—, sin deducción de baja, para la formación del presupuesto líquido definitivo de las obras adicionales de 19.659,40 pesetas;

Resultando, en consecuencia, que el presupuesto total de estas obras, para los efectos de la liquidación, una vez sumadas las 235.141,88 pesetas correspondientes al proyecto primitivo y las 19.659,40 del adicional, se eleva a pesetas 254.801,28;

Resultando que deducidas de las 254.801,28 pesetas las 4.921,03 que importan los honorarios facultativos de dirección de las obras—con aplicación de baja a los correspondientes del proyecto básico—, el líquido acreditable al contratista se contrae a 249.880,25 pesetas; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 2.995,196, existe un saldo a su favor de 9.928,29 pesetas;

Resultando que al Arquitecto sólo le resta percibir, para el total pago de los honorarios de dirección, el 12,25 por 100 de la ejecución material contenida en el saldo de la presente liquidación, y como ésta se cifra en 9.157,94 pesetas, al porcentaje indicado representa 206,05 pesetas;

Resultando que para fijar la proporcionalidad de las cantidades a satisfacer del saldo señalado a favor de la contrata hay que tener en cuenta que el Ayuntamiento de Graus contribuye a estas obras con la suma de 24.830,15 pesetas y el Estado con el resto de 229.971,13;

Resultando que al haberse satisfecho por el primero, contra resguardo de la aportación, una certificación de obra ejecutada por el importe líquido de 22.844,94 pesetas, y por el segundo 217.107,02 de obra certificada, que, en unión de la totalidad de honorarios a su cargo—4.921,03 pesetas—, constituye la suma de 22.028,05, les resta el pago de las diferencias de 1.985,21 y 7.943,08 pesetas, respectivamente;

Considerando que en el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, se determina, en concreto, que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, por errores en las cantidades de obras o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen, no alterando estas equivocaciones la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que sirviera de base a la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida;

Considerando que, en su consecuencia, procede aprobar el aumento líquido habido en el coste del servicio, puesto que obedece únicamente a las equivocaciones materiales reseñadas, y que en la liquidación aparecen corregidas,

todas las cuales se deben a errores sufridos en los presupuestos;

Considerando que para abonar saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, esta última por el líquido de 254.801,28 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Francisco Romero Vázquez, contratista de las obras, a percibir las 7.943,08 pesetas que del saldo señalado a su favor incumbe su abono al Estado.

2.º Que se reconozca asimismo derecho a D. Regino Borobio, Arquitecto director del servicio, al percibo de las 206,05 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar; y

3.º Que por la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca se entregue a D. Francisco Romero Vázquez, para completar el abono del saldo, el depósito de 1.985,21 pesetas, constituido por D. Ramón Casaus Bernard, de la propiedad del Ayuntamiento de Graus, en 23 de Agosto de 1934, según resguardo señalado con los números 251 de entrada y 79 de registro.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ PALLETIER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el proyecto adicional de obras referentes a las Escuelas graduadas de Mas de las Matas (Teruel);

Resultando que por Decreto de 23 de Junio de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en la indicada localidad un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, por el presupuesto de contrata de pesetas 134.339,04;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre del mismo año se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Luis Saures Ciercoles, en la cantidad de 117.882,21 pesetas, una vez deducidas las 16.456,53 pesetas a que ascendió la baja del 12,25 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que, el Arquitecto director de las obras, debido a la flojedad del terreno de emplazamiento del edificio, lo que obliga al aumento de la profundidad y ancho de las zanjas para el reparto de cargas, y a la omisión en el presupuesto básico de las partidas para revoque de muros y ventanales en las galerías de la biblioteca, ha formulado un proyecto adicional;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 10.714,40 pesetas, incluidos los honorarios de formación del mismo y dirección del servicio, ascendentes cada uno de ellos a 252,90 pesetas, y una vez deducida la baja del 12,25 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que el Ayuntamiento de Mas de las Matas contribuye a la obra con la suma de 2.851,49 pesetas, equivalente al 26 por 100 de su importe;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están debidamente justificadas en la Memoria unida al proyecto, el que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Mas de las Matas (Teruel), por el presupuesto líquido total de pesetas 10.714,40, y disponer:

1.º Que la obra sea ejecutada por el contratista de las primitivas, D. Luis Saures Ciercoles, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 7.862,91 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto; y

2.º Que el restó de 2.851,49 pesetas sea abonado contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el proyecto adicional de obras referente al Grupo escolar «Francisco Vitoria», en Salamanca;

Resultando que por Decreto de 29 de Noviembre de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en la indicada capital un edificio de nueva planta en homenaje al Padre Francisco Vitoria, con arreglo al párrafo 3.º del artículo 14 del Decreto de 15 de Junio del mismo año, con destino a Escuelas graduadas, por el presupuesto de 722.959,84 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 10.083,54 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 se adjudicó definitivamente el servicio a D. Argimiro Caraballo Maestre, en la cantidad líquida de 592.049,83 pesetas, una vez deducida la baja del 15,75 por 100 hecha en su proposición del presupuesto de subasta de 702.729,76 pesetas;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, ante la necesidad de practicar un desmonte muy superior al proyecto, formula un proyecto adicional;

Resultando que su presupuesto se eleva a 14.607,34 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 240,57 pesetas;

Considerando que el desmontado en el patio de recreo del nuevo edificio escolar «Francisco de Vitoria» es de precisión el verificarlo, para acomodamiento a las rasantes precisas para el tránsito;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el artículo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto, existe crédito para el pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta el informe favorable del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente al Grupo escolar «Francisco Vitoria», en Salamanca, redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall, por el presupuesto total de 14.607,34 pesetas, y disponer que el servicio sea ejecutado por el contratista de las primitivas, D. Argimiro Caraballo Maestre, por la expresada cantidad, que será abonada con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas de Cervera;

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por el Arquitecto don Ignacio Villalonga, para construir en la indicada ciudad un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de 388.253,24 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 se adjudicaron las obras a D. Juan Tarres Trasserra, en la cantidad de 356.688,26 pesetas, una vez deducidas las 31.564,98 pesetas a que ascendió la baja del 8,13 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, a petición del Ayuntamiento de Cervera y debidamente autorizado, ha formulado un proyecto adicional, que comprende la instalación de alumbrado eléctrico, colocación de cortinas, calefacción central y construcción de aceras alrededor de todo el edificio;

Resultando que su presupuesto se eleva a 42.005,72 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 673,47 pesetas, y una vez deducidas las 3.598,08 a que equivale la baja del 8,13 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la Junta Nacional contra el Paro Obrero verifica la aportación correspondiente al Ayuntamiento—12.601,72 pesetas—para estas obras;

Considerando que las obras de referencia, dado el clima de Cervera, son absolutamente necesarias y están debidamente justificadas en la Memoria unida al proyecto, el que, por otra parte, ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que para la ejecución de este servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional de referencia, redactado por el Arquitecto don Ignacio Villalonga, por el presupuesto líquido total de 42.005,72 pesetas, y disponer:

1.º Que las obras sean ejecutadas por el contratista de las primitivas, D. Juan Tarres Trasserra, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 29.404 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

2.º Que las 12.601,72 pesetas restantes sean satisfechas contra resguardo de la aportación metálica que verifique la Junta Nacional contra el Paro Obrero.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Estudiado este expediente;

Resultando que por Decreto de 25 de Junio de 1928 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Montánchez (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por el presupuesto de contrata de 174.975,73 pesetas;

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1934 se ratificó la aprobación de tal proyecto, por el presupuesto líquido de 149.866,71 pesetas, asignando al Estado 104.906,69 y al Ayuntamiento de Montánchez 44.906,02;

Resultando que en el artículo 3.º del último Decreto se dispone que la cantidad de 104.906,69 pesetas a cargo del Estado se distribuye en dos anualidades, fijándose al efecto 14.906,69 para el ejercicio económico de 1934 y 90.906,69 para el de 1935;

Resultando que el Ayuntamiento de Montánchez aporta 44.906,02 pesetas en metálico;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1928 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Santiago Requejo González, en la cantidad líquida de 149.866,71 pesetas;

Resultando que por igual disposición de fecha 4 de Agosto de 1934 se aprobó la cesión de la contrata de las obras verificó el adjudicatario, D. Santiago Requejo González, a favor de D. Eduardo Mariño Báez;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos comunica la existencia de un saldo de 14.906,71 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario disponer de un crédito equivalente al saldo señalado por la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a tales obras;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien habilitar un crédito de 14.906,71 pesetas para la construcción de Escuela graduada en Montánchez (Cáceres), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Raimundo de Dalmau Domingo, solicitando sea devuelta la fianza a D. Francisco Barseló Soria, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Agreda (Soria);

Resultando que el Sr. Barseló Soria, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 8 de Mayo de 1930, en la Caja general de Depósitos, 14 pesetas en metálico y cuatro títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 15.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 526.498 y 289.718 de entrada y 46.224 y 122.016 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Agreda, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado al Municipio para su conservación, cual consta en las oportunas actas unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a D. Francisco Barseló Soria, contratista del servicio, el metálico y valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 526.498 y 289.718 de entrada y 46.224 y 122.016 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 12.)

—:—

Vista la instancia elevada a este Departamento por don Pedro Miguel García Fernández, apoderado de D. Gerardo Alonso García, adjudicatario éste de las obras con destino a dos Escuelas unitarias en Nava del Rey (Valladolid), solicitando sea ampliado el plazo para la formalización del oportuno contrato, y teniendo en cuenta que el mandante no ha podido reunir la documentación necesaria para llevar a efecto, dentro del plazo marcado, el contrato,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en veinte días el plazo de un mes que señala el pliego de condiciones, para que sea formalizada la escritura de contrata de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a

V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Vista la instancia elevada a este Departamento por don Pedro Miguel García Fernández, apoderado de D. Gerardo Alonso García, adjudicatario éste de las obras con destino a cuatro Escuelas unitarias en Casasola de Arión (Valladolid), solicitando sea ampliado el plazo para la formalización del oportuno contrato, y teniendo en cuenta que el mandante no ha podido reunir la documentación necesaria para llevar a efecto, dentro del plazo marcado, el contrato,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en veinte días el plazo de un mes que señala el pliego de condiciones, para que sea formalizada la escritura de contrata de las obras de referencia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCION 21.ª—Creación de Escuelas e Instituciones complementarias.

CREACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente de revisión del arreglo escolar del Municipio de Lorca (Murcia), previa visita de inspección acordada por el Consejo Nacional de Cultura y aprobada por Orden ministerial, el Consejero ponente ha emitido el siguiente informe:

La situación, en lo que afecta a la petición interesada de modificar dicho arreglo escolar, es ésta:

Almendricos (Diputación Almendricos).—Posee dos clases de niños y una de niñas. La Escuela de niños número 2 ha sido creada en Agosto de 1931. La matrícula de las dos clases de niños asciende a 75 la cifra inferior al censo correspondiente; la de la Escuela de niñas, a 70; todos de edad escolar primaria. Los locales donde están instaladas las clases son pequeños y malos. Los vecinos han elevado una protesta, que consta en el expediente, contra el propósito de suprimir una clase de niños.

A juicio del ponente, en la situación actual de los locales es imposible suprimir la Escuela de niños número 2, pues los alumnos no pueden caber en ninguna de las dos clases existentes. Aunque ello fuera posible, las dos clases—una de niños y otra de niñas—que quedarían estarían demasiado recargadas—lo que ahora ocurre en la de niñas—, y lo que procedería, cuando se dispusiera de buenos locales, sería convertir la Escuela de niños número 2 en una clase preparatoria mixta para alumnos de cinco, seis y siete años, con cuya medida no sólo se descongestionarían los grados primarios, sino que se produciría un indudable servicio a la enseñanza del distrito escolar.

Saladar (Capillo).—Las Escuelas de niños y niñas número 3, de la diputación de Campillo, están situadas en

el límite de esta diputación con las de Purias, Esparragal y Torrecilla; de todas ellas asisten niños a estas Escuelas. Población diseminada. La Escuela de niñas tiene una matrícula de 21 y la de niños 35. Podría atenderse esta población escolar con una sola clase, a condición de que se instalara bien; en la actualidad ninguno de los locales Escuela permite recoger la matrícula citada. Cuando se disponga de local adecuado será procedente convertir las dos Escuelas unitarias en mixtas y trasladar una de ellas a donde se solicita, en la misma diputación. Entre tanto, sería conveniente instaurar en estas clases la sesión única de modo permanente.

Campo López (diputación de Carrasquilla).—Existen en este poblado, distante más de 20 kilómetros de Lorca, dos Escuelas unitarias. La modificación del Arreglo proyecta la supresión de la Escuela de niños. Conviene anotar que la segunda de las dos Escuelas—que es la servida por Maestra—lleva treinta y dos años de existencia (creóse en 1904).

Los vecinos han protestado del intento de cuprimir la Escuela de niños, y con ocasión de esta visita, el Consejero ponente tuvo ocasión de conocer cuan hondamente defienden la persistencia de las dos clases. La clase de niñas tenía en el día de la visita 22 alumnas y la de niños 23 alumnos, y 26 adultos en sus clases nocturnas. Fué entregado un documento con la relación de los niños y niñas del distrito, que contiene: 58 niños y 35 niñas, entre seis y trece años. Las aulas son pequeñas, y no permitirían la fusión de las dos Escuelas en una de asistencia mixta.

El Maestro propietario de la Escuela de niños, Concejal del Ayuntamiento de Lorca, está en situación de excedencia forzosa, y este hecho ha dado origen a la existencia de un caso grave que la Administración ha de resolver; el Maestro sustituido oficial sólo percibe como honorarios 1.000 pesetas, y esta circunstancia ha imposibilitado la continuidad de las tareas docentes. La Escuela se resiente de estas desfavorables circunstancias.

No procede la supresión de la Escuela de niños que sostienen y defienden con entusiasmo los vecinos del lejano poblado, y que las clases para adultos dan un rendimiento considerable. Procede, en cambio, asegurar a esa Escuela la permanencia del Maestro.

Las Terreras (diputación de Zarándilla de Totana).—Este poblado—70 vecinos—tiene dos Escuelas, mixtas las dos y servidas las dos por Maestro. Las dos Escuelas distan entre sí pocos metros, y tienen entre las dos una matrícula de 58. Podría ser atendida esta población escolar por una sola clase, pero en la actualidad ninguno de los dos locales tiene capacidad para ello. Sólo cuando existiese un local en condiciones podría pensarse en suprimir una de las Escuelas. Entre tanto, convendría rectificar la actual definición de estas Escuelas, proveyendo una de ellas en Maestra cuando haya posibilidad de hacerlo.

Zúñiga (diputación de Torrealvilla).—Tiene una Escuela mixta de reciente creación, cuya supresión se propone. Es Zúñiga un poblado de 30 vecinos, con algunas cortijadas. La Escuela está instalada en condiciones detestables; el Maestro no tiene casa; vive en el pueblo de Torrealvilla, a cuatro kilómetros, que es el más cercano. En el curso 1934-35 la matrícula fué de 12 niños. Algunos vecinos declaran que no envían sus chicos a la Escuela por las malas condiciones de ésta.

No procede suprimir la Escuela, sino levantarla y hacerla popular; edificar un local adecuado y una casa para el Maestro, de acuerdo con un proyecto existente.

Serrata (diputación de Río).—Existe con esta denominación una Escuela mixta servida por Maestra. Su situación, en el límite de la diputación de Río con el barrio de San Cristóbal (Lorca), hace que la mayor parte de su matrícula

la-40 sobre 52—pertenecza a este último. Creada para la diputación de Río, sirve el barrio de San Cristóbal a causa de su emplazamiento; pero donde está instalada sirve a los intereses de la enseñanza. Si algún día fuese instalada en otro núcleo de población, sería preciso sustituir con otra Escuela el servicio que hoy presta al barrio de San Cristóbal. No procede transformarla en Escuela de párvulos ni trasladarla al barrio de San Cristóbal.

Del estudio del expediente, de las observaciones personales realizadas y de las que son expresión las notas anteriores, así como de los informes facilitados por Autoridades y organismos, puede concluirse, con toda objetividad:

Primero. Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Lorca de 17 de Agosto de 1935, firmada por el Alcalde accidental, D. José Robles Gómez, en la que solicita la modificación del arreglo escolar de las diputaciones de Zarzadilla de Totana, Carrasquilla, Almendricos, Torrealvilla, Río y Campillo, con las consideraciones siguientes:

a) No procede prescindir de la Escuela de niños número 2, de Almendricos, sino convertirla en clase mixta de iniciación, servida por Maestra; esto sólo podría realizarse cuando se dispusiera de locales capaces.

b) Tampoco puede prescindirse de la Escuela de niños de Campo López; debe levantarse la Escuela, resolviendo decorosamente el problema de la sustitución oficial de los Maestros que, por ocupar cargos políticos en los Ayuntamientos, están en excedencia forzosa, para que dé el rendimiento eficaz que el pueblo demanda.

c) Cuando se disponga de un local capaz podrá suprimirse una de las Escuelas mixtas de Las Terreras; entre tanto, una de ellas podría ser provista en Maestra, como desean los vecinos del poblado.

d) Debe mantenerse la Escuela mixta de Zúñiga, instalándola decorosamente, construyendo casa para el Maestro, levantándola con la ayuda continuada del Ayuntamiento y de la Inspección primaria.

e) Podrán convertirse en mixtas las Escuelas unitarias situadas en Saladar (Campillo)—niños y niñas número 3—y trasladar una de ellas al centro de la diputación cuando se disponga de un local con capacidad bastante para acoger a toda la población escolar.

f) Procede mantener en sus condiciones actuales la Escuela mixta de Serrata.

Segundo. En todo caso, las modificaciones proyectadas por el Ayuntamiento de Lorca, y favorablemente informadas por la Inspección de Primera enseñanza, no podrían ser llevadas a la práctica por un simple traslado de las Escuelas afectadas por la reforma. Sería preciso, para ser correcta, basarla en la supresión de las Escuelas sobrantes y en la creación de las necesarias.

Tercero. Las variaciones del arreglo escolar no podrían nunca ser base ni motivo para obtener traslados irregulares de Maestros; estos traslados no podrían apartarse de lo estatuido y previsto para los casos de supresión de Escuelas y excedencia forzosa; y

Cuarto. Aquellos casos, como ocurre en Las Terreras y Saladar, se estima justo el punto de vista del Ayuntamiento y de la Inspección de Primera enseñanza; la decisión está subordinada a un urgente problema de habitación de locales amplios y capaces.»

Y este Consejo entiende que procede resolver en un todo de acuerdo con el anterior informe.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Julio).

CASA-HABITACION

ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de Los Molares, Almonaster la Real (Huelva), en la que solicita autorización para residir oficialmente en Almonaster, en tanto el Ayuntamiento de esta villa le pueda proporcionar casa-habitación decente y capaz para sí y su familia en Los Molares.

Teniendo en cuenta que la única casa de que se dispone en la aldea mencionada, no sólo no reúne condiciones de habitabilidad, sino que es preciso cruzar la Escuela para entrar en ella;

Considerando que Almonaster la Real cuenta con buenos medios de comunicación, suponiendo, exclusivamente, gran sacrificio para el Maestro el tener que desplazarse diariamente, y ello no supone perjuicio para el buen servicio de la enseñanza.

Vistos los informes favorables emitidos por los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Los Molares (Huelva), D. Antonio Romero Ríos, para que resida en la cabeza de la municipalidad mientras el Ayuntamiento no le proporcione vivienda en las condiciones que la Ley determina, y siempre que no sufra el buen servicio de la enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Arboleas, de esa provincia, D. Juan Pedro García Molinero, en reclamación de indemnización de casa-habitación, que aquel Ayuntamiento no le satisface con arreglo al censo de población.

Vistos los informes emitidos por la Inspección y Consejos local y provincial de Primera enseñanza, y resultando ser ciertos los extremos que aduce en su instancia el reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de Arboleas (Almería) a satisfacer al Maestro nacional D. Juan Pedro García Molinero las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación, a razón de 250 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por doña Antonia Bravo Flores, Maestra que fué de La Encina, hoy jubilada, instando que le sean abonadas por el Ayuntamiento de dicha localidad las cantidades que le adeuda en concepto de indemnización de vivienda correspondiente a tres años.

Vistos los informes emitidos por la Inspección, Consejos local y provincial de Primera enseñanza, y resultando ser ciertos los extremos que la interesada aduce en su instancia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo obligarse al Ayuntamiento de La Encina (Salamanca) a satisfacer a la Maestra doña Antonia Bravo Flores la indemnización de casa-habitación que le adeuda desde el mes de Abril de 1931 hasta el mismo mes de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

—:—

Visto el expediente incoado por D. Elisardo González Corral y doña María Blanco Ballesteros, Maestros nacionales de Argusino, de esa provincia, en reclamación de casa-habitación.

Vistos los informes emitidos por el Ayuntamiento de la localidad, Consejo local, Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que en el del Consejo local el Inspector municipal de Sanidad y aun en el del Ayuntamiento, se demuestra que las casas destinadas a vivienda de los señores Maestros por el Municipio de Argusino no reúnen las mínimas condiciones de higiene y capacidad,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Argusino (Zamora) a satisfacer la cantidad de 150 pesetas anuales, a partir de Noviembre de 1935, al señor González Corral, fecha en que dicho señor se vió obligado a abandonar la casa en que vivía; y la misma cantidad a la señora Maestra doña María Blanco Ballesteros, a partir del 10 de Febrero del año actual, en que tomó posesión, en calidad de interina, de la Escuela de niñas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

—:—

Vista la instancia suscrita por doña Laurentina Sánchez González, Maestra sustituta oficial de una Sección de la Escuela graduada de niñas del Prado, de Talavera de la Reina, de esa provincia, reclamando la indemnización de casa-habitación que por su cargo dice corresponderle.

Teniendo en cuenta que la señora Maestra propietaria, doña Concepción Rodríguez Quijada, viene percibiendo dicha indemnización, por tratarse de una sustitución temporal que se rige por el Decreto de 20 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Maestra sustituta de la Escuela graduada de niñas del Prado, de Talavera de la Reina (Toledo), doña Laurentina Sánchez González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

—:—

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Pérez Baldeón, Maestro de la Escuela nacional de niños número 2, de Noja, de esa provincia, reclamando del Ayun-

tamiento de dicho pueblo la subvención correspondiente a casa-habitación;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Noja facilita vivienda al Maestro señor Pérez Baldeón, pero ésta carece de la debida independencia, ya que está comunicada con el local-escuela;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y provincial, Ayuntamiento e Inspección de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición del Maestro nacional de Noja (Santander), don Manuel Pérez Baldeón, si bien debe obligarse al Ayuntamiento a que realice las obras necesarias para incomunicar debidamente la casa-vivienda del Maestro del local-escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

—:—

ENSEÑANZA DE ADULTAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en 5 de Diciembre último doña Isabel Baquera Rosado, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Granada, los veinte años de servicios en activo, a lo que fué autorizada por Orden ministerial de 10 de Mayo del pasado año, por haber cumplido en 4 del mismo mes y año los setenta años de edad, quedando virtualmente jubilada desde la expresada fecha, y teniendo en cuenta lo preceptuado en las vigentes disposiciones y artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilada a la referida Profesora con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Daroca, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de «Joaquín Costa» al Grupo escolar recientemente construido en dicha localidad, y teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por el Consejo local e Inspección de Primera enseñanza correspondientes,

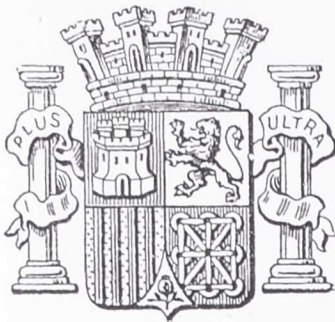
Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, por lo tanto, denominar de «Joaquín Costa» al nuevo Grupo escolar de Daroca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

BOLETÍN OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto aprobando el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila. Página 2.016.

Otro ídem íd. para construcción de un edificio con destino a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mieres. — Página 2.016.

Otro referente a la Delegación del Gobierno en los teatros de la Opera y María Guerrero. — Página 2.016.

Otro creando en la Diputación provincial de Valencia un Patronato organizador y unificador de los establecimientos de enseñanza que dependen de dicho organismo. — Página 2.016.

Subsecretaría

Sección 1.ª — Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Destinos como resultas de una vacante de Oficial de tercera clase. — Página 2.017.

Prórroga de licencia de Oficial de segunda clase. — Página 2.017.

Licencia concedida a Oficial de tercera clase. — Página 2.017.

Sección 3.ª — Enseñanzas Universitaria y Superior.

AUXILIARES. — Resolución favorable de propuesta sobre aumento de tres plazas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. — Página 2.017.

Resolución de expedientes de concursos y nombramientos. — Página 2.017.

Prórroga de nombramiento. — Página 2.018.

Remuneración por desempeño de plaza, y acumulación. — Página 2.018.

ASUNTOS GENERALES. — Nombramiento de Decano. — Página 2.018.

Sección 4.ª — Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — Nombramiento en virtud de concurso. — Página 2.019.

Excedencia forzosa de los señores que se expresan hasta que se resuelva concurso. — Página 2.019.

Desestimación de instancia solicitando provisión de vacantes mediante oposición. — Página 2.019.

Autorización para realizar viaje de estudios. — Página 2.019.

Desestimación de instancia solicitando sea provista por oposición Cátedra anunciada a concurso. — Página 2.019.

Disposición referente a la publicación de los cuestionarios para las oposiciones a Cátedras de Institutos, turno restringido. — Página 2.019.

Ídem íd. a la publicación de las listas de aspirantes a las oposiciones, turno restringido. — Página 2.019.

Lista de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones mencionadas. — Página 2.019.

ASUNTOS GENERALES. — Nombramientos de Director, Secretarios, Vice directores y Vice secretarios. — Página 2.027.

Sección 6.ª — Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA. — Desestimación de expediente de Arquitecto incorpo-

rado al Colegio de la zona de Valencia, solicitando se anulen los expedientes relacionados con corrección impuesta. — Página 2.028.

Ídem íd sobre reclamación de la Federación de la Construcción, de Mlaga, contra el Decreto de 16 de Julio de 1935. — Página 2.028.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO. — Resolución favorable de instancias solicitando admisión a ejercicios de concursos-oposiciones. — Página 2.029.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — Vacantes de plazas de Profesores de término a concurso previo de traslado. — Página 2.029.

Instituto Geográfico

Vuelta al servicio activo de Topógrafo ayudante. — Página 2.030.

Centros docentes

UNIVERSIDAD CENTRAL. — Fundación docente «Premios Díaz Cordovés». — Convocatoria para el curso de 1935 a 1936. — Página 2.030.

ESCUELA DE COMERCIO DE LEÓN. — Anuncio de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario. — Página 2.030.

Corporaciones oficiales

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO. — Anuncio de concurso correspondiente al año 1936, para coadyuvar al Premio de la Raza. — Página 2.030.

Ministerio

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de construcción de un edificio con destino a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Avila, de conformidad con el informe emitido por la Junta facultativa de Construcciones civiles, por su presupuesto de contrata importante 1.442.191,82 pesetas.

Art. 2.º La construcción se realizará en el plazo de dos años, distribuyéndose el pago de la obra en tres anualidades, correspondiendo a la primera, para el presente año, 250 pesetas; a la segunda, para 1937, 650.000, y para 1938, 542.191,82; abonándose con cargo al crédito extraordinario para la sustitución de la enseñanza religiosa, ajustándose a los trámites que preceptúa la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta del 8.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplidas las formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 15 de la de 19 de Marzo de 1912; de conformidad con el dictamen emitido por el Arquitecto delegado especial para las construcciones dependientes del Ministerio de Instrucción pública en Asturias, se aprueba el proyecto formulado por el Arquitecto D. Enrique R. Bustedo para construcción de un edificio con destino a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mieres, por su presupuesto de contrata importante 506.854,41 pesetas.

Art. 2.º La construcción se llevará a efecto en el plazo de dos años y se satisfará con cargo al crédito consignado para «Obras del plan nacional de Cultura» en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en dos anualidades, correspondiendo a la primera, para el presente año, 200.000 pesetas, y para 1937, 306.854,41.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

MANUEL AZAÑA

(Gaceta de 8.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno en los teatros de la Ópera y María Guerrero, antes separada y hoy vinculada en una sola representación, tendrá en lo sucesivo carácter independiente, dividiéndose en dos, una para cada teatro de los citados.

Art. 2.º La Delegación del teatro María Guerrero estudiará las condiciones que, dentro de las posibilidades económicas, permitan al Estado acudir mediante el presupuesto a la protección de nuestro Teatro nacional, y presentará un proyecto de intervención del Estado con la creación de un organismo adecuado a esta finalidad.

Art. 3.º En el proyecto de presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se incluirá la dotación para

el cargo de Delegado del Gobierno en el teatro María Guerrero y los créditos necesarios para la protección del Teatro nacional. En tanto, el actual Delegado del teatro de la Ópera asumirá las dos delegaciones.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 8.)

La Diputación provincial de Valencia se dirige al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en demanda de la concesión del régimen de Patronato para los establecimientos docentes que de ella dependen, en análoga forma a la concedida a la Diputación provincial de Madrid por el Decreto de 2 de Mayo último, y para los mismos fines de la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas en los establecimientos de enseñanza que dependen de estos organismos.

Sus funciones en materia de educación y preparación para los niños acogidos en sus instituciones y necesidad de una nueva organización de sus Centros docentes, idénticas a las que promovieron al hacer la concesión de este régimen a la Diputación de Madrid, aconsejan, por un elemental deber de equidad, atender esta petición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la sustitución de la enseñanza de las Congregaciones religiosas, se crea en la Diputación provincial de Valencia un Patronato organizador y unificador de los establecimientos de enseñanza que dependen de dicho organismo.

Este Patronato estará integrado:

Por el Presidente de la Diputación provincial o Comisión gestora, que será Presidente del Patronato.

Los Diputados Directores de las Casas de Beneficencia y Misericordia de dicha capital.

Un representante del Ministerio de Instrucción pública, designado por el Ministro del Ramo.

Un Profesor o Profesora de Escuela Normal y un Inspector o Inspectora de Primera enseñanza, designados por el Claustro y Junta de Inspectores respectivos.

Un Ingeniero o Arquitecto y un Médico de los que prestan sus servicios en la Diputación provincial o establecimientos benéficos.

Un Director o Maestro de los grupos escolares que han de funcionar, designados por los Maestros que han de prestar sus servicios en ellos; y

Un funcionario administrativo, designado por la Diputación provincial, que será Secretario del Patronato y que actuará con voz, pero sin voto.

El Arquitecto o Ingeniero y el Médico serán designados por el Patronato, una vez constituido éste provisionalmente por el Presidente y los restantes Vocales.

Art. 2.º Serán funciones de este Patronato las siguientes:

a) La organización y régimen de los servicios de enseñanza de los grupos escolares de las Casas de Beneficencia y Misericordia dependientes de la Diputación.

b) La propuesta al Ministerio de la creación de las plazas necesarias de Maestros y Maestras nacionales encargados de las clases.

c) La organización de las instituciones escolares complementarias que se consideren convenientes a la misión que ejerce el organismo provincial con los niños a él acogidos.

d) La reparación y conservación de los edificios escolares y la adquisición y administración del material fijo y fungible necesario para uso de sus fines docentes.

e) La propuesta de las condiciones que hayan de reunir los Directores y Maestros de sección de los grupos escolares que funcionen bajo el Patronato, así como de las pruebas de selección a que habrán de someterse los que aspiren al desempeño de las clases propuestas, que deberán ser aprobadas por el Ministerio.

f) El cumplimiento de la función tutelar e inspectora de los Colegios, mediante sus Vocales técnicos, proponiendo a los organismos del Estado las sanciones o distinciones a que se hagan acreedores los funcionarios oficiales de la enseñanza.

g) El acuerdo de las funciones complementarias y gratificaciones que deben percibir los Directores o Maestros, consignándolas en la convocatoria para la provisión de tales destinos.

h) La redacción y propuesta al Ministerio, para su aprobación, del reglamento por el que ha de regirse el Patronato, así como el de los establecimientos de enseñanza afectos a la Diputación.

Anualmente el Patronato elevará al Ministerio una Memoria en la que, además de explicar su gestión, hará las propuestas que estime pertinentes para el mejoramiento de los servicios que se le encomiendan.

Art. 3.º Todo lo no previsto en esta propuesta, en cuanto al buen funcionamiento del Patronato, será resuelto por sus propios acuerdos, que serán comunicados al Ministerio, quien en todo caso podrá dejarlos en suspenso o anularlos.

Art. 4.º El Ministerio podrá en todo momento suspender o anular la creación de este Patronato, así como las funciones correspondientes al mismo, en vista de su actuación.

Artículo transitorio. Durante el tiempo que hubiere de transcurrir desde la creación definitiva de las plazas que hayan de solicitarse del Ministerio, por la Diputación de Valencia, hasta que se celebren los concursos u oposiciones para la provisión definitiva de aquéllas, el Patronato escolar queda autorizado para proponer al Ministerio el nombramiento, con carácter interino, del personal docente necesario para dichas plazas, debiendo recaer estos nombramientos en Maestros de las Escuelas nacionales ingresados por oposición.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 8.

Subsecretaría

SECCIÓN 1.ª — Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 13 de Junio último una plaza de Oficial de Administración de tercera clase del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, por excedencia de don Juan Gutiérrez Oliva, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha vacante, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que es la octava de las ocurridas en el actual trimestre, se adjudique, con efectos del expresado día 13, a don José Mañas Vázquez, afecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1935 (Gaceta del 24) y por haber justificado su aptitud profesional, según señala el artículo único del mismo.

2.º Que el sueldo de 3.000 pesetas que deja vacante en la escala auxiliar el referido Sr. Mañas Vázquez, pase a disfrutarlo, con los efectos de dicho día 13 de Junio próximo pasado, don Salustiano Villarrubia y Martín Díaz, de la Sección admistrati-

va de Primera enseñanza de Toledo; debiendo diligenciarse, por el Jefe de dicha oficina, el título administrativo del referido funcionario, haciendo constar el derecho al disfrute del sueldo de 3.000 pesetas desde la indicada fecha; y

3.º Que el sueldo de 2.500 pesetas que venía disfrutando el Sr. Villarrubia se adjudique, en turno de reingreso, conforme al apartado c) de la letra A) del art. 5.º del reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D.ª Concepción Maroto Vesga, declarada cesante por Orden de 19 de Diciembre de 1935, debiendo prestar sus servicios en la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D.ª Isidora Herrero de Pedro, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, afecta al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soris, un primer mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que, por enfermedad, se la otorgó por Orden de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. BARZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José Taboada Salgado, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. BARZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 3.ª — Enseñanzas Universitaria y Superior.

AUXILIARES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que se ajusta a lo dispuesto en la Orden de 5 de Noviembre de 1935, y en concordancia con lo que preceptúa la Orden de 2 de Febrero del corriente año en lo que atañe a las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias de dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que pueden aumentarse tres plazas de Auxiliar temporal en la expresada Facultad de Derecho, con la gratificación, cada una, de 3.000 pesetas anuales, las que serán abonadas con cargo a los ingresos del Patronato universitario de la repetida Universidad, y que para la provisión de las mismas se tendrá en cuenta lo que preceptúa el Decreto de 9 de Enero de 1919.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a las enseñanzas de Histología y Anatomía patológica, y visto que la tramitación

del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Mariano Augusto Muniesa Belenguer Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Histología y Anatomía patológica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita al grupo tercero (Derecho canónico y Derecho internacional), y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María de Lasala Samper Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo tercero (Derecho canónico y Derecho internacional), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita al grupo quinto (Derecho civil), y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alberto Escudero Molins Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al grupo quinto (Derecho civil), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad Central para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a la Cátedra de Patología médica, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuen-

cia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Jesús del Cañizo y Suárez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Patología médica, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto ley de 14 de Mayo de 1931 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, expedido con fecha 19 de Junio de 1928 a favor de D. Rafael Sánchez Ventura, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales; cuya prórroga comenzará a partir del día 2 de Julio del corriente año en que cumple dicho Sr. Sánchez Ventura los ocho años de servicios en el cargo, y durará hasta el momento en que el Claustro de la expresada Facultad tenga por conveniente acordar su terminación, ajustándose para ello a las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1936

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto que la Auxiliar temporal de la expresada Facultad D.ª María de Maeztu y Whitzeu se encargue del desempeño de la Cátedra de Pedagogía, por haber sido nombrado su titular, D. Luis Zulueta y Escolano, Embajador de España cerca de Su Santidad, y que por tal servicio se le acredite el percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado, a partir del día 10 de Abril último en que de hecho se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Cátedra.

Asimismo ha dispuesto que dicha Srta. Maeztu se encargue también de la Cátedra de Historia de la Pedagogía que, en concepto de acumulada, desempeñaba el indicado Catedrático Sr. Zulueta, y que por este servicio no se acredite remuneración alguna, según preceptúa el art. 6.º del citado Decreto que dice: «Cuando por necesidades extraordinarias del servicio, un Auxiliar tenga a su cargo varias Cátedras vacantes sólo percibirá haberes por una».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Decano al Catedrático de la expresada Facultad D. Luis Morillo Uña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

SECCION 4.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cáceres a D. Rafael Cartes Olabuenaga, titular de la misma disciplina en el de Avilés, adscrito interinamente al «Pérez Galdós», de Madrid, con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Anulados por Orden de 23 de Mayo pasado (Gaceta del 6 de los corrientes) los nombramientos de D. Orestes Cendrero Curiel y D. José Terrero Sánchez para las Cátedras de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», y Geografía e Historia del «Calderón de la Barca», ambos de Madrid:

Teniendo en cuenta que ambos señores han solicitado tomar parte en el concurso que para la provisión de diferentes Cátedras se anunció en la Gaceta del 5 de los corrientes, en el que podrá serles adjudicada la plaza que por sus circunstancias les corresponda,

Este Ministerio ha acordado que, en tanto el aludido concurso se resuelve, los Sres. Cendrero y Terrero queden en situación de excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que tienen asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Heriberto Villalobos Ballesteros solicitando que las vacantes de Fisiología e Higiene de Institutos nacionales de Segunda enseñanza se provean mediante oposición entre Doctores y Licenciados en Medicina:

Teniendo en cuenta que en el vigente plan de estudios del Bachillerato no figura la expresada disciplina y lo determinado en la legislación vigente respecto a provisión de Cátedras,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de dicho señor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramiro de Sas Murias, Catedrático numerario de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, solicitando autorización para realizar un viaje de estudio durante las vacaciones de verano a Inglaterra, Suecia, Noruega, Dinamarca, Finlandia y Rusia,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, entendiéndose que dicha autorización termina el día 31 de Agosto próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Almela Costa, encargado de curso de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, solicitando que la Cátedra de dicha disciplina del expresado Centro, anunciada a concurso por Orden de 4 del corriente, sea provista por oposición;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 30 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para la organización de la Segunda enseñanza y de acuerdo con el art. 1.º del Decreto de 19 de Mayo último (Gaceta del 21),

Este Ministerio ha acordado:

1.º Publicar los cuestionarios para las oposiciones a Cátedras de Institutos, turno restringido, convocadas por Orden de 4 de Junio último (Gaceta del 5).

2.º Que dichos cuestionarios se inserten en un folleto que se remitirá gratuitamente, a partir del próximo día 4, a cuantos hayan solicitado tomar parte en las indicadas oposiciones, sin más requisito que pedirlo por carta al Jefe de la Sección de Segunda enseñanza, acompañando sobre tamaño 4.º, con el nombre y señas del solicitante y franqueo (sello de correos de 0,45 pesetas si se trata de Madrid y 0,60 para el resto de España) para su envío certificado.

El Jefe de la indicada Sección cuidará de que los envíos se hagan el mismo día en que se reciba la petición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 4 de Junio próximo pasado (Gaceta del 5) oposiciones, turno restringido, para todas las disciplinas del Bachillerato,

Este Ministerio ha acordado que por esa Subsecretaría se publiquen las listas de aspirantes a las mencionadas oposiciones, haciendo constar en ellas los requisitos que habrán de cumplir para su admisión definitiva, para lo que se concederá plazo hasta el día 15 de los corrientes, a las dos de la tarde, haciendo para ello uso de la autorización concedida por el artículo 4.º del Decreto de 26 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8)

En cumplimiento de Orden fecha de hoy,

Esta Subsecretaría publica a continuación de la presente las listas de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones, turno restringido, convocadas por Orden de 4 de Junio próximo pasado (Gaceta del 5), advirtiendo que los que figuran sin ninguna indicación serán admitidos si subsanan el defecto de que adolece su expediente, lo que podrán realizar en el plazo que de manera improrrogable terminará el día 15 de los corrientes, a las dos de la tarde.

A los anteriores efectos se advierte que la letra A), puesta a

continuación del nombre del solicitante, significa que precisa justificar su nacionalidad; la B), que tiene que aportar certificación negativa de antecedentes penales; la C), que precisa acreditar haber cumplido la edad que exige la convocatoria; la D), que no ha justificado estar en posesión del correspondiente título o tener aprobados todos los estudios necesarios para obtenerlos; la F), que la instancia se ha recibido fuera del término reglamentario, debiendo tenerse en cuenta a este respecto lo establecido por la convocatoria que publica la *Gaceta* del día 5 de Junio, y la G), que no ha justificado debidamente su derecho a tomar parte en este turno.

Los documentos y reclamaciones deberán presentarse mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría dentro del término señalado, instancia que podrán suscribir los propios o la persona en quien deleguen.

Se advierte a los opositores la obligación de entregar al Tribunal, en el momento de la presentación, la Memoria a que se refiere la segunda de las pruebas que señala el art. 1.º del Decreto de 19 de Mayo último, sin cuyo requisito no podrán comenzar su actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 6 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

MATEMÁTICAS

- D. Enrique Vidal Abascal.
 » José Estevan Ciriquíán.
 » Gonzalo Mateos Rodrigo.
 » Manuel Sales Boli.
 » Enrique Moliner Ruiz.
 » Luis Antonio Santaló Sors.
 » Rafael Monfort Gómez.
 » Alfonso Caro-Patón Merlo.
 » Miguel Colomer Martí.
 » Alejandro Cuesta del Muro.
 » Antonio Garau Bover.
 » Enrique Irueta Roda.
 » Fermín Rodríguez Losada.
 » José Beltrán Villagrasa.
 » Joaquín García Rúa.
 D.ª Agueda Gimeno Payá.
 D. Jesús Gómez García. No tiene derecho a este turno.
 » Francisco José Herrero Palomo.
 » Manuel Oliveras Dalmau.
 » Rafael Pavón Talleda.
 » Francisco Ruiz Bermúdez.
 » Luis Bravo Gala.
 D.ª María Capdevila D'Oriola.
 D. Francisco de Paula Gálvez Lancha.
 » José Huarte Echenique.
 » Eligio de Mateo Sousa.
 » Miguel Mercader Larrain.
 » José Juan Nieto Senosiain.
 » Carlos Santamaría y Ansa. No tiene derecho a este turno.
 » Vicente Bielza Laguna.
 » José María Frontera de Haro.
 » Antonio Garcés González.
 » Jesús Gómez Segarra.
 » Jacinto Lacarra Molina.
 » Ruperto López Vilajufu.
 » Manuel Madruga Tato. No tiene derecho a este turno.
 » Angel Márquez Vela.
 » José Natural Arrizubieta.
 » Marcelo Santaló Sors.
 » Desiderio Sirvent López.
 » José Solo de Zaldívar Ruiz.
 » Pedro Tost Puigbonet.
 » Luis Vilanova García.
 D.ª Rosa Bernis Madrazo.
 D. Joaquín Febrer Carbó.
 » Luciano Igea Martínez.

- D. Antonio Lagarriga Bringas.
 » Manuel Vázquez Garriga. No tiene derecho a este turno.
 » Felicitísimo Albarrán Puente.
 » Eduardo Albertos García.
 » Luis Alcántara Lama.
 » Germán Araujo Mayorga.
 » Juan Burgos Romero.
 » Carlos Calvo Carbonell.
 » Rafael Cano Aznar.
 » Antonio Carsi Zacarés.
 » Enrique Chinchilla Aledo.
 » Juan Gallego Hernández.
 » Leoncio González Calzada.
 » Francisco del Junco Reyes.
 » Mario Lergóburu Domínguez-Matamoros.
 » Florencio López Sáiz.
 » Angel Martínez Rojo.
 » Antonio Martínez Sancho.
 D.ª María del Carmen Martínez Sancho.
 D. Isidro Navarro Jiménez.
 » Antonio Octavio de Toledo Guillén.
 » Alfredo Plaza Carrasco.
 » Benito Pastor Pérez.
 » José Rodríguez Arce.
 » Antonio Rodríguez Garrido.
 » Joaquín Sabrás Gurrea.
 » Ricardo Salcedo Gumucio.
 » Joaquín Sánchez Losada.
 » Romualdo Sancho Granados.
 » Juan Tomás Farret.
 » José de Unamuno Lizárraga.
 » Antonio Villora Ripollés.
 » Enrique Aguado Sanz.
 » Manuel Alonso Gómez.
 » Florencio Caballero Valladares.
 » Juan Cutilas Fuentes. No tiene derecho a este turno.
 » Jorge Dou Mas de Xexás.
 » Carlos Fitera Teijeiro.
 » Saturnino Gabriel Barrera Gómez.
 » Fausto García Jiménez, F).
 » Salustiano Gómez-Alvarez Alejandro.
 » José González Falomir.
 » Juan Jáuregui Briales.
 » Cipriano Miguel Ruiz.
 » José Oñate Guillén.
 » Julio Porcel Moleón.
 » Manuel Regife Franco.
 » Miguel del Río Guinea.
 » José Royo López.
 » José Adellac García.
 » Emilio Alvarez Aguirre.
 » Alfonso Guiraun Martín.
 » Cándido Lorenzo Molón.
 » José Martínez y Martínez.
 » Benito Alberto Moneo Díaz.
 » Diego Montáñez Matilla.
 » Julio Monzón Rivas.
 » Antonio Palomo Rodríguez.
 » José Ramón Pascual Ibarra.
 » Francisco de Querol Batlle. No tiene derecho a este turno.
 » Salvador Rocafull y de Jáudenes. No tiene derecho a este turno.
 D.ª Irene Roig Mota.
 D. Ricardo Rubiano Fernández.
 » Salvador Ruiz Sánchez.
 » Manuel Sastre Carreras.
 » Luis Tapia Bolívar.
 » Moisés Urmeneta Cidrián.
 » José María Valdés Pastor.
 » José Cardona Llansola.

D. José María Montero Araco.

HISTORIA NATURAL

- D. Buenaventura Bellido Martín.
 › Jenaro Fernández Santamaría.
 › Jorge Sirera Jené.
 › Manuel Jordán de Uries.
 › Isidro Marcial Escribano González.
 D.^a María del Rosario Montoya Santamaría.
 D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández.
 › Félix Pérez de Pedro.
 › Francisco de Sales Aguiló Forteza.
 › Timoteo Botey Mateu.
 › Antonio Gámir Escribano.
 › José Maimó Bolet.
 › Modesto Quilis Pérez.
 › Guillermo Fernández López.
 › Leoncio Gómez Vinuesa.
 › Pedro González Guerrero.
 › Cándido Luelmo Tolentino.
 D.^a Jimena Quirós y Fernández-Tello.
 D. Ricardo Aldama Herrero.
 D.^a María Luisa Alvarez Santullano Brzezička.
 D. Isidoro Cavero Martínez.
 › Emilio Español Acirón.
 › José María Font y Tullot.
 D.^a Esperanza García Jiménez Sáinz.
 D. Eduardo García Rodríguez.
 › Serapio Martínez González.
 › Antonio Jesús Moreno Padín.
 › Marcelino Anselmo Plaza González.
 › Enrique Pons e Irureta.
 › Abel Ramos Escudero.
 › Jesús Rebollar Rodríguez.
 › Jerónimo Roig Binimelis.
 › José Antonio Abellán Serrano.
 › José María Alvarez Ribera.
 › Manuel Escriche Esteban.
 › Juan Bote García.
 › Fernando Cámara Niño.
 › Orestes Cendrero Curiel.
 › Félix Civantos Benito.
 › Pedro García Bayón-Campomanes.
 D.^a Elvira Gil Perales.
 D. Prudencio Seró Navás.
 › Manuel Táboas Salvador.
 › Eugenio Torre Enciso.
 › Manuel Bonachera Arias.
 D.^a Asunción Portolés Train.
 D. Vicente Sos Baynat.
 › Carlos Velo Cobelas.
 D.^a Carmen de Aldecoa González.
 D. Teodoro Azaustre Urbán.
 › Emiliano Castaños Fernández.
 D.^a Angeles Ferrer Sensat.
 › Julia Morros Sardá.
 D. Federico Portillo García.
 › Fernando Priego López.
 › Ramón Ruiz Martínez.
 › Mariano Ruiz Romero.
 › Remigio Sánchez-Mantero Fisac.
 › Vicente Soriano Garcés.
 › Francisco Aragón Escacena.
 › Rafael Candel Vila.
 › José Fernández Lomana Perelótegui.
 › Isidoro Gómez de Argüello y Díez Canseco.
 › César Marín Casanovas.
 › Ulderico del Olmo Medina.
 D.^a Enriqueta Ortega Felid.
 D. Juan Vera de la Torre.

CIENCIAS NATURALES Y NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA

- D. Humberto Blanco Balsa.
 › Erminio Blanco Santiago.
 › Clemente Fernández Ruiz.
 D.^a Concepción Espeso González.
 D. José López de Novales.
 › José Fernández-Lomana Perelótegui.
 › Cayetano García Gutiérrez.
 › José Gómez Somoza.
 › Antonino González y González.
 › Pedro Mateo Martínez.
 › Julián Goy Ruano.
 › Luis San Gil de Pedro.
 › Manuel Jordana Caballero.
 › Julio Medrano Ciraco.
 › Jenaro Fernández Santamaría.
 › Félix Pérez de Pedro.
 › Manuel Cortit Ferrer.
 › Antonio Gámir Escribano.
 › Antonio González Carnero.
 › Félix Orús Morata, C).
 › Amador Balbás de Bustos.
 › Benedicto Cea Castrillo.
 › Antonio Climent Roig.
 › Aurelio de la Fuente Arana.
 › José Serrano Vivancos.
 › Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa.
 › Segundo Angel Cabetas Loshuertos.
 › Francisco Carrillo García.
 › Antonio Correas Martín.
 › Francisco de Paula Gálvez Lancha.
 › Leoncio Gómez Vinuesa.
 › Feliciano Luna Arenas.
 › Antonio Mantero Naranjo.
 › Anselmo Reymundo García Plaza, D).
 › Juan Delgado Valhondo.
 › Julio Escuder Mir.
 › Julián Faci Iribarren.
 › Emilio López Mezquida.
 › Marcelino Anselmo Plaza González.
 › Juan Bautista Pérez Jordá.
 › Honorato Alvarez García.
 › Emilio Alvarez Ullán, D).
 › Manuel Castañeda Agulló.
 › Luis María Eleizalde Urrutia.
 › José María Fernández Rodríguez.
 › Angel Hernansáez Meoro.
 D.^a Rosa Herrera Montenegro.
 D. Felipe Manzano Sánchez.
 › Fernando Mascaró Carrillo.
 › Leopoldo Mosquera Caramelo.
 › Jesús Navarro Jiménez.
 › Jorge Rodríguez Olleros.
 › Julio Segura Calbé.
 › Antonio Torres Castaño.
 › Manuel Agramunt Matutano.
 › Julián Alenso Rodríguez.
 › Santiago Blanco Puente.
 › José María Gallego Burín.
 › Miguel Gil Linares.
 › José Hidalgo Barcia.
 › Francisco Molina Múgica.
 › Pedro Morte Pereda.
 › Angel Suárez Ema.
 › Rafael Armisén Monserrat.
 › José Bernal Seiquer.
 › Ramón Bigas Canals.
 › Alfonso Campos Pallarés.

- D. Miguel Durán Aguilar.
 » José María de Eguiraum Eguileoz.
 » Manuel Gómez Fantova.
 » Aniceto León Garre.
 » José Martínez Segura.
 » José Márquez Aranda.
 D.^a Enriqueta Ortega Feliú. No tiene derecho a este turno.
 D. Gregorio Planchuelo Portalés.
 » José Antonio Sellers Galindo.
 » Pedro Sánchez Mantero Fisac.
 » José Sánchez Romero.
 » Leandro M. Silván López.
 » Virgilio Trabazo Serapio.
 D.^a Rosa Vila Coro. No tiene derecho a este turno.
 D. Lorenzo Vilas López.
 D.^a Paulina Zavala Lafora.
 D. Juan Bosch Millares. No tiene derecho a este turno.

FÍSICA Y QUÍMICA

- D. Leopoldo Vidal González.
 » José Oria Michó.
 » Aniceto Covelo Villaverde.
 » José Barceló Matutano.
 » Juan Belda López.
 » Luis María Iribarren Irurzun.
 » Ricardo Rincón Sánchez.
 » Javier María Echávarri Ostiz.
 » Diego Sánchez Acosta.
 » Manuel Zúñiga Solano.
 » Pedro Dellmans Barcones.
 » Gregorio Herrero Ortíz.
 » Guillermo Mur Esteban.
 » Ricardo de Sádaba Sanfrutos.
 » Julio San Román Moreno.
 » José Scuto Vilas.
 » Jesús Vázquez Romón.
 D.^a Adela Barnés González.
 D. Antonio Bastero Beguiristáin.
 » Antonio Frigols Torres.
 » Francisco Folch Solé.
 » Eugenio Oliva Flores.
 » José Pérez Ramírez.
 » Juan Puig Tomás.
 » Juan Valero Serrano.
 » José Botella Ramón.
 » Alejandro Deulofeu Torres.
 » José Manuel Díez Robles.
 D.^a Esther Llorca Quintana.
 D. Rafael Navarro Martín.
 » Juan Delgado Valhondo.
 D.^a Carmen García Amo.
 D. Hilario Heredero Pardos.
 » Aureo Fernando Labiguera Cuenca.
 » Enrique López Niño.
 » Agustín Mallo Lescum.
 D.^a María del Pilar Martínez Sancho.
 D. Andrés Masía Martí.
 » Carlos Méndez León.
 » Jesús Mendiola Ruiz.
 » Serapio Emilio Moreno Alcañiz.
 » Teodosio Pastor Robles.
 » Custodio Peñarocha Llavador.
 » José María Pinilla Sancho.
 » Angel María Relimpio Carreño.
 » Paulino Rius Gelabert. No tiene derecho a este turno.
 » Francisco Ruiz Alba.
 » Jesús Sánchez Reyes. No tiene derecho a este turno.
 » Antonio Sanromá Nicoláu.
 » Enrique Sanz Jarauta.
 D.^a Concepción Zuasti Ferrández.

- D. Honorato Alvarez García. No tiene derecho a este turno.
 D.^a Jenara Vicenta Arnal Yarza.
 » Dorotea Barnés González.
 D. José Cadalso Sánchez.
 » Andrés Crespi Salom.
 » Constantino Díaz López Villamil.
 » Cándido Francisco Fernández Anadón.
 » Atilio González Rodríguez.
 » José María González Barredo.
 » Feliciano González Bernabé.
 » Eduardo Hernández Lozano.
 » Angel Liso Prosper.
 » Angel Luelmo Alonso.
 » Edmundo Mairlot Chaudoir.
 » Victoriano Martín Vivaldi. No tiene derecho a este turno.
 » Miguel Morro Ramírez.
 » Eduardo Nagore Gómez.
 » Emilio Pinto Muñoz.
 » Jerónimo Rodríguez Martín.
 » César Roquero Sanz.
 » Martín Santos Romero.
 » Luis Solana San Martín.
 » Albino Yusta Almarza
 » Manuel Amigo Torres.
 » José Andrés Tormo.
 » José Bernal Seiquer.
 » José Cos Beamud.
 » Antonio Escribano Nevado.
 D.^a Asunción Fernández Fournier.
 D. José Gassiot Lloréns.
 » Juan Gómez Sánchez.
 D.^a Manuela González Alvargonzález.
 D. Esteban Ruperto Lobo Lostal. No tiene derecho a este turno.
 » Julio López Rendueles.
 D.^a Pilar de Madariaga Rojo.
 D. Rafael Martínez Aguirre.
 » Bernardo Pérez Buades.
 » Manuel Rodríguez Mata.
 » Lucas Rodríguez Pire.
 D.^a Carlota Rodríguez de Robles Junquera.
 D. Juan Roldán Maldonado.
 » Angel Suárez Ema.
 D.^a María Mercedes Tuduri Sánchez.
 D. Andrés Alvarez Posada.
 » Ignacio Bofarull Agüera.
 » Francisco Boqué Roig.
 » Fernando Estalella Prósper.
 » José García Isidro.
 » Enrique Latorre García.
 D.^a Narcisa Martín Retortillo.
 D. José Martínez Segura.
 » José María Octavio de Toledo Guillón.
 » Juan Bautista Puig Villena.
 » Ernesto Rivera Grau.
 » Armando Serviá Salvador.
 » Manuel Soto Rodríguez, A), B), C), D) y G).
 D.^a Cándida Uriel Díez.
 D. Antonio Valenciano Garro.
 » Antonio Usero Tiscar.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

- D. Jesús Manuel Alda Tesán.
 » Mariano Pérez Gómez.
 D.^a Matilde Martín González.
 » María del Carmen Sierra Domínguez.
 D. José Pérez Gómez,
 D.^a Josefina Sela Sampil, D).
 D. Emillio Cifre Ferrer, A).
 D.^a María de las Mercedes Costa Ramos.

- D. Juana García Revillo y García.
 › Amelia Martín Escalante.
- D. José Manuel Bleuca Teijeiro.
- D.^a María del Carmen Gabriel Peralt.
- D. Valentín García Seoane, A), B), C), D) y G).
 › José María Gil Vázquez.
 › Daniel Ruiz Bueno.
 › José María Cía Alvarez.
 › Alejandro Gaos González Pola.
 › Samuel Gi'i Gaya.
 › Antonio González Cobo, A), B), C), D) y G).
 › Alejandro Hernández Martín.
 › Alfredo Milego Díaz.
- D.^a María de la Concepción Rodríguez Lende.
 › Engracia Rubio Díez.
 › Josefa Torrents Masaguer.
- D. Evaristo Correa Calderón.
 › Fernando Fernández Cortés y Morán.
 › Pedro Martul Rey.
- D.^a Francisca de Urquía y García Junco.
 › María San José Fernández.
 › Elena Villamana Peco.
- D. Lázaro Montero de la Puente.
 › Higinio Capote Porrúa.
 › José María Domínguez Guilarte.
 › Mariano Fernández-Conde y Fernández Baillo.
 › Luis Fradejas Sánchez.
- D.^a Carmen García Lorenzana.
- D. Elíseo González Arias.
- D.^a Cecilia Herrero Zardoya.
 › Adelaida López Urmeneta.
- D. Manuel Martínez Camaró.
 › Manuel Revilla Castán.
- D.^a Aurina Rodríguez Galindo.
- D. Aurelio Romo Aldama.
- D.^a María Luisa Sánchez Bellido.
- D. Félix Santamaría Andrés.
 › Joaquín del Val Casado.
 › Luis Batlle Prate.
 › Emilio Caballero-Infante Soldado.
- D.^a María Dolores Caudevilla Martínez.
- D. Francisco Javier Cruzado García.
- D.^a María del Pilar Díez García, D).
- D. Torouato García Ferrer.
 › Luis Guarner Pérez.
 › Juan María López Aguilar.
 › José Losada de la Torre, A), B), C), D) y G).
 › Sebastián Márquez Alcalde.
 › Ricardo Martínez Llorente.
 › Eduardo Muñoz Nicart, D).
 › Marcelo Carlos de Onís Sánchez.
 › Francisco Prieto Ureña.
 › José Carlos Villar García.
 › José María Benavente y García Fanjul.
 › Rafael Blanco Caro.
- D.^a María del Consuelo Burell y de Mata.
- D. Ramón Escalada Hernández.
- D.^a María del Carmen Fernández Rodríguez.
- D. Vicente de la Fuente Ruiz.
- D.^a Inés García Escalera.
 › Felisa Lillo Zaera.
- D. Ramón Luelmo y Alonso. No tiene derecho a este turno.
- D.^a María del Carmen Nogués Aragonés.
- D. Enrique Olmos Cercós.
- D.^a María Pascual Fernández.
- D. Joaquín María Agra Cadarso.
- D.^a Flora Agurrea Echesuri.
- D. Francisco Astruga Cantalapiedra.
 › Rafael de Balbín Lucas. No tiene derecho a este turno.
 › Jesús Bermúdez Pareja.
- D. Salatiel Bernad Sáenz.
 › Carlos Calatayud Gil.
 › Alberto Dorao y Díez Montero.
 › Juan Manuel Ferraz Castán, A), B), C), D) y G).
- D.^a Carmen Fontecha Ramiro.
 › María de las Angustias García Martín.
 › Emilia Guillaume Pérez.
- D. Angel Lacalle Fernández, A), B), C), D) y G).
 › Rafael Lapesa Melgar.
 › José López Agüero.
 › Iñigo Manuel Marín Sancho.
 › Alfonso Morera Sanmartín.
 › Enrique Noreña González.
 › Emilio Orozco Díez.
 › Pablo Pou Fernández.
 › Antonio Regalado González.
- D.^a Luisa Revuelta Revuelta.
 › José Rojas Gutiérrez.
 › Gilberto Roldán Prieto.
 › Jesús Sáenz Martínez.
- D.^a María Josefa Salvatierra Laspeñas.
- D. Lorenzo Sequeira Martín de Plasencia.
 › Raúl Serrano Guillén.
- D.^a Antonia Suau Mercadal.
 › Concepción de Albornoz Salas.
- D. José Fernández Cao-Cordido.
- D.^a María Manuela Fernández Mateos.
- D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino.
 › Eufrasio Alcázar Anguita.
- D.^a Dolores Alcaide Pellicer.
 › Pilar Díez Jiménez-Castellanos.
- D. Gabriel Espino Gutiérrez.
 › Vicente Ferraz Castán.
- D.^a Aurora Galera Martín.
- D. Pedro Grases González.
 › Juan Hernández Mora.
 › Francisco Lara Fernández.
 › Antonio Lorenzo Lozano.
 › Manuel Losa Alvarez.
 › Juan Millares Carló.
 › Jesús de la Peña Seiquer.
- D.^a Margarita Sánchez Moreno.
- D. Manuel Santamaría Andrés.
 › José Sotos García.
- D.^a Fe Sanz Molpeceres.
- D. Agustín del Saz y Sánchez.
 › Germán Arteta Errasti.
 › José Blasco Alarcón.
- D.^a Magdalena Clar Moreno. No tiene derecho a este turno.
- D. Camilo Chousa López.
 › Francisco Escolano Gómez.
 › Salvador Escrig Bort.
- D.^a Angela Figuera Aymerich.
- D. Alfredo Malo Zarco.
 › Bartolomé Oliver Orell.
 › Antonio Papell Garbí, D).
 › César Real de la Riva.
 › Manuel Remuñán García. No tiene derecho a este turno.
 › Santiago Riesco Cáceres.
 › Jacinto de la Riva Silva.
 › Julio Sánchez Hernández.
 › Luis Seco de Lucena Paredes.
 › Jerónimo Toledano Cañamaque.
- D.^a Carmen Arteaga Hérvele.

LENGUA LATINA

- D. Vicente García de Diego López.
 › Julio Feo García.
 › Cándido Rodríguez Gil.
 › Daniel Pardillo Palafox. No tiene derecho a este turno.

- D. Alonso González Cuello.
 › José Montesinos Abellán.
 › Honorio Cortés Rodríguez.
 › Domingo Horacio Cuartero Ortega.
 › Donaciano García Ruiz.
- D.^a Laura Peidro Alós.
 › María del Pilar Sánchez Sarto.
- D. Joaquín Florit García. No tiene derecho a este turno.
 › Juan Gutiérrez y Pons.
 › Ángel Pariente Herrejón.
 › Ángel de la Vega Moro.
 › Roque Carnicer Ferrer.
 › Rogelio Fortea Romero.
 › Clemente López Crespo.
 › Blas Navascués Moreno. No tiene derecho a este turno.
 › Benedicto Nieto Sánchez.
 › Nicolás Percás Kioli.
 › José Andreo García.
 › Lorenzo García Jiménez.
 › Leopoldo Pérez Ortiz.
- D.^a Elena Rodríguez Danileusky.
 D. Juan Sapiña Camaró.
 › José María Casas Homs.
 › Froilán Francisco Fuentes Pascual.
 › Carlos Magriñá Soló.
- D.^a Manuela Manzanares López.
 D. Lorenzo Martínez de la Torre.
- D.^a María Covadonga Pérez Peñamaría y Suárez-Valdés.
 › Encarnación Plans y Sanz de Bremond.
- D. Francisco Rodríguez Perera.
 › Francisco de Yarza y Guereño. No tiene derecho a este turno.
 › Ricardo Aguilar López.
 › Ángel Alonso Manzanera, D).
- D.^a Irene Biescas Moreno.
 › Presentación Campos Pérez.
- D. Ramón Chicharro de León.
 › Melchor Figuera Andú.
 › Ramón Gállego Urruela.
 › Eduardo García de Diego.
 › David Gonzalo Maeso.
 › Miguel Labordeta Palacios.
- D.^a Carmen Moral López.
 D. Domingo Antonio Ríos Ronquete.
- D.^a Aurora Verdú García.
 D. Alberto Agudo Luengo.
- D.^a Anisia González Barrachina.
 D. Luis Ortiz Muñoz.
 › Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea.
 › José María Aguilar Bores.
 › Andrés Bonilla González.
 › Jenaro Artilos Rodríguez. No tiene derecho a este turno.
- D.^a Pilar Cortiles Calderón.
 D. Jerónimo Chicharro de León.
 › Manuel García Paz.
 › Simón García Zurdo.
 › Santiago Herrero Camino.
 › Félix Lasheras Bernal.
 › Ramón Olalla Villalba. No tiene derecho a este turno.
 › Juan Pascual Quetglas.
 › José Rodríguez Puebla.
 › José Serrano Calderó.
 › Luis Villar Somoza, B).
 › José González Prieto.
 › Manuel Maestro Maestro.
- D.^a Caridad Marín Pascual.
 D. Bienvenido Martín García.
 › José María Sánchez Bermejo.
 › Joaquín Alcalá Sigüenza.
 › Bernardo Blanco Gaztambide.
- D. José Blasco Such.
 › Bernardo Clariana Pascual.
- D.^a María del Carmen Coloma Dávalos.
 D. Enrique Grandía Riba.
 › Mariano Madrid Pascual.
 › Juan Petit Monserrat. No tiene derecho a este turno.
 › Nemesio Sabugo Gallego.
 › Atanasio Sinués Ruiz.
 › José Torrén de Béjar.
 › Rosendo Alvarez Tajadura.
 › Jaime Andreu Ferrer.
 › Domingo Idefonso de Arrese Magra.
- D.^a María de la Esperanza Ducay Berdejo. No tiene derecho a este turno.
 D. José Xavier Echave Sustaeta Arilla.
 › José Fradejas Sánchez.
 › Luis García Nieto.
 › Agustín González Brañas.
 › Iñigo José Gracia López.
 › Rufino Núñez Sanz.
- D.^a Olga W. de Prjevalinsky Ferrer.
 D. Jacinto de la Riva Silva.
 D.^a María del Carmen Sainz Ayllón.
 D. Miguel Sánchez Sánchez.
 › Juan García Fernández.
 › Ernesto Cantero Arocena.
- D.^a Angeles Clara Roda Aguirre.

GEOGRAFÍA E HISTORIA

- D. José Pastor Gómez.
 › José María Casassas Cantó.
 › Miguel González y Martín Merás.
 › Antonio Palomeque y Torres.
 › Paulino Virgilio Montes y Cano.
 › Carlos Díaz Rodríguez.
- D.^a María de la Cruz Bourrellier Fernández.
 › María del Pilar Delgado Piñar.
- D. Ernesto Jiménez Navarro.
 › Francisco Pérez Fernández.
 › Justiniano García Prado.
- D.^a Elisa Alvarez de la Riva.
 D. Santiago Andrés Zapatero.
 › Juan Manuel Grima Reig.
 › José Jiménez Rico.
- D.^a Manuela Molina Arboledas.
 D. Julio Ortega Galindo.
 › Luis de Villava Jamson.
 › José Arenas Arévalo. No tiene derecho a este turno.
 › Gonzalo Fernández Arranz Velarde.
 › Sebastián Benítez Lumbreras.
 › Vicente Antonio Cascant Navarro.
 › Luis José Ceruelo Arias.
 › Joaquín Gaité Veloso.
 › Claudio Infanzón Sánchez.
 › Antonio Martín Panadero.
 › Francisco Ollid Maysonnave.
- D.^a Carmen Roca Molinas.
 › Hortensia Fúster Villegas, A).
- D. Miguel Kreisler Padín, D).
 › Juan Masía Vilanova.
 › Francisco Merote Chapa.
 › José Perales Vidal.
- D.^a Vicenta Pérez Delgado.
 D. Manuel Portugués Hernando.
 › Francisco Prat Puig.
 › Luis Querol Roso.
 › Carlos Ríos Zunón.
 › Luis del Arco Muñoz.
- D.^a Ana María Cantón Salazar, D).
 D. Francisco Cordón Mateo.

- D. Joaquín D'Opazo Rodríguez.
 › Tomás Estévez Martín.
 › Vicente Ramón Ezquerria Abadía.
- D.^a Elisa García Aráez.
 › María González y Sánchez Gabriel.
- D. Rafael Hernández Ruiz de Villa.
 › Fernando Jiménez Gregorio.
 › Rafael Más Mestres.
- D.^a María Antonia Merino García. No tiene derecho a este turno.
- D. Francisco Montesinos Hernández.
 › Manuel Mozas Mesa.
 › José Navas Romero.
- D.^a Josefa Prieto Ruiz.
- D. Félix Santamaría Andrés.
 › Antonio Sequeros López.
 › Manuel Sorá Boned.
 › José Tuset Almazán.
 › Florentín Ara Petriz.
 › José Cadiz Salvatierra.
 › Rafael Cartes Olabuenaga.
 › Luis Castillo Iglesias.
 › José Ramón Castro Alava.
- D.^a María Comas Ros.
- D. Antonio Domínguez Ortiz.
- D.^a Isabel García Daudén.
 › Elena Lillo Zaera. No tiene derecho a este turno.
- D. Moisés López de Turiso Moraza.
 › Enrique Míguez Tapia.
- D.^a Matilde Moliner Ruiz.
- D. Celestino Noya Rodríguez.
- D.^a Manuela Pérez Díaz.
 › María de los Dolores Salazar Bermúdez.
- D. Juan San Emeterio Ruiz.
 › Julio C. Sánchez Gómez.
 › Santiago Sobrequés Vidal.
- D.^a Concepción Taboada Bonastre, A), B), C), D) y G).
- D. Inocencio Tejedor Sanz.
 › Juan Tormo Cervino.
 › Angel Turón Buñá.
 › Francisco Villena Villalain.
- D.^a Concepción Alonso y García Pimentel.
- D. Alfonso Arévalo Carretero. No tiene derecho a este turno.
 › Pedro Atanasio Muñoz.
 › Joaquín Avellá Vives.
 › Juan Marciano Barbero Matos.
 › Luis Brull de Leoz.
 › Antonio Carrión Juan.
 › Manuel J. Clue Santiveri.
 › Luis Cobos Camargo. No tiene derecho a este turno.
 › Francisco Duque Iñíguez.
 › Simón Escoda Pujol.
 › Antonio Fraguas Fraguas.
 › Jesús García Tolsá.
- D.^a María Elena Gómez-Moreno Rodríguez.
- D. Julio Hernández Ibáñez.
 › Enrique Lagunero Alonso.
 › Luis Gregorio Mazorriaga Martínez.
 › Octavio Nogales Hidalgo.
- D.^a María Teresa Oliveros Rives.
- D. Félix Ros Martínez.
 › Gonzalo Valentí Nieto.
 › Julián Vidal Torres.
- D.^a María Cruz del Pilar Villacampa Buisán.
- D. Luis Villar Somoza, B).
 › Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburo.
 › Alvaro Marín Alonso.
 › Amós Ruiz Lecina.
- D.^a María Amigo Amigo.
 › Consuelo Aparicio Frías. No tiene derecho a este turno.
- D. Juan A. Arévalo Cárdenas.
 › José Arjona y López.
 › Antonio Bermejo de la Rica.
- D.^a Joaquina Comas y Ros.
- D. Diego José Cordero González.
 › Eugenio Curiel y Curiel.
 › José Chacón de la Aldea.
 › Manuel Chaves Jiménez.
 › Francisco Estévez Gálvez.
 › Félix García-Baquero y García-Baquero.
- D.^a Amparo García García.
 › Carmen Gómez Carbonell.
- D. Amalio Huarte Echenique. No tiene derecho a este turno.
 › José Lafuente Vidal.
 › Rafael Martínez Martínez.
- D.^a Ana Martínez Iborra.
 › Clotilde Nogueras Cabeza.
 › María del Carmen Piernavieja del Pozo.
- D. Antonio Pla Gibernau.
 › Antonio Rumeu de Armas.
 › Alfonso Vázquez Martínez.
- D.^a María de los Angeles Belda Soler. No tiene derecho a este turno.
- D. Mariano de la Cámara Cumella.
 › Enrique Careaga Echevarría.
 › Virgilio Colohero Arrubarrena.
 › Amancio Marín de Cuencas.
 › Domingo Fisac Clemente.
 › Alfonso Gamir Sandoval, A), B), C), D) y G).
 › Juan Gómez Crespo.
 › Fernando Gutiérrez Mantilla.
 › Agustín Martín Fernández.
- D.^a María de los Angeles Masía de Ros.
- D. Agustín Palau Claveras.
 › Salvador Parga Pondal.
 › Jacinto de la Riva Silva.
 › Joaquín Santaló Nualart.
- D.^a Lucila Utrilla Alcántara.
- D. Jaime Vicens Vives.
 › Salvador Amada Sanz, F).
 › Malaquías Gil Arantegui, F).

FILOSOFÍA Y CIENCIAS SOCIALES

- D. Fernando Puig Gil.
 › Domingo Casanovas Pujadas.
 › Jorge Udina Martorell.
 › Narciso Vicente Peinado Cervelló.
 › Vicente Genovés Amorós.
- D.^a Isabel Taronji Orfila.
- D. Antonio Alvarez de Linera Grund.
 › Luis de Peralta Barbier. No tiene derecho a este turno.
 › Carlos Araujo García.
- D.^a Concepción Casanova Danés.
- D. Juan Colom Románs.
 › Francisco de P. Ribelles Barrachina.
 › Francisco Yarza Guereño. No tiene derecho a este turno.
 › Gabriel Alvaro Baraja Gómez.
 › Juan Bastons Plana.
 › Pedro Caravia Hevia.
 › Félix García B'ázquez.
 › Pedro Guirao Gabriel.
 › Teodomiro Lozano Aguilera.
 › Manuel Mindán Manero.
 › Eduardo Nicol Francisca.
 › Eliseo Ortega Rodrigo.
 › Felipe Antonio Pradas Hernando.
 › Mateo Prieto Sánchez. No tiene derecho a este turno.
 › Manuel Souto Vilas.
 › Francisco Rodríguez Perera. No tiene derecho a este turno.

- D. Joaquín Amigo Aguado.
 > José María Calsamiglia Vives. No tiene derecho a este turno.
 > Jaime Cardoner Nogué.
 > Daniel García González.
 > Juan Manuel de las Heras Garrido.
 > Esteban Herrero García. No tiene derecho a este turno.
 > Eladio Leirós Fernández. No tiene derecho a este turno.
 > Agustín Mateos Muñoz.
 > Ramón Olalla Villalba. No tiene derecho a este turno.
 > Hipólito R. Romero Flores.
 > Jacinto Rosal de Argullol.
 > Arturo Sarmiento Valle.
 > Luis Villar Somoza, B).
 > Julián Zapatero García.
 > Felipe Andrés Cabezas.
 > Manuel Heredero Pérez.
 > Emilio Huidobro de la Iglesia.
 D.^a Juliana Izquierdo Moya.
 D. Agustín Muñoz Carrascosa.
 > Santiago Renard Olivert.
 > Domingo Ildefonso de Arrese Magra. No tiene derecho a este turno.
 > Manuel Chacón Sánchez.
 > José Font Frías. No tiene derecho a este turno.
 > José Nieto Iglesias.
 > Alejandro Satorras Capell.
 > Vicente Losada Díez.

LENGUA FRANCESA

- D. Pedro Antón García.
 > Federico Facio Maury.
 > Carlos Advenier Naud, A).
 D.^a Elfridia Jasón Lindner.
 D. Miguel Estremera de la Torre Trassierra.
 > Sabino Galve Moya.
 > Antonio Lino Sánchez.
 > Constantino Aznar de Acevedo.
 > Enrique Díaz Baamonde y Hevia.
 > José Antonio Fontanilla García.
 > Leandro Orellana Moreno.
 > Manuel Devis Samper.
 > Manuel López Ferrándiz.
 > Daniel Orellana Moreno.
 > Nicolás Percas Kioli. No tiene derecho a este turno.
 > Antonio Vidal Gabás.
 > Julián Amo Morales.
 D.^a Julia Berenguer Terraza.
 D. Salomé F. Bravo Sánchez.
 > Enrique Canito Barrera.
 > Jesús Carracedo Fernández.
 > Gabriel León Trilla.
 > Felipe Requejo Carrió.
 > Eduardo Rodríguez Pérez.
 > Eduardo Vázquez Bordas, A).
 D.^a Laura Josefa Arriño Pascual.
 > María Capdevila D'Oriola.
 D. Ildefonso García González.
 > Luis Grandía Riba.
 > José M. Miret Bernard.
 D.^a Mercedes Patiño Arroyo.
 D. Luis Rodríguez de la Lastra, A).
 > Francisco Arpide Ruiz.
 > Arturo Bádenas Andrés.
 > Luis Curiel Curiel.
 > Cástor Núñez Outeiriño.
 > Manuel Nuño Asín.
 D.^a María Teodora Parra Sanz.
 > Josefina Ribelles Barrachina.
 D. Luis Tabuenca Juan.

- D.^a Amparo Ugarte Blasco.
 D. Federico del Valle Abad.
 D.^a María Bachs Fornés. No tiene derecho a este turno.
 D. Luis Fernández Ruiz Sánchez.
 > Pedro Fraga de Porto.
 D.^a Mercedes Ontañón Sardá.
 D. Pedro Simón Serrano Arcaya.
 > Manuel Tamayo Benito.
 > Alfonso Aznar de Acevedo.
 > Enrique Bejarano Fraile.
 D.^a María de los Dolores López Casasempere. No tiene derecho a este turno.
 D. Francisco Melo Gutiérrez.
 > José Mora Almagro.
 D.^a María de los Dolores del Palacio Azara.
 D. Eduardo Manuel del Palacio Chevalier.
 D.^a Justina Elofna Ruiz Malasechevarría, B).
 D. José Ruiz Soler.
 > Luis Sánchez Brunete Alvarez.
 > Cipriano Torre Enciso. No tiene derecho a este turno.
 D.^a Adelaida de Undabarrena Asúa. No tiene derecho a este turno.
 D. José Ventosa Pina.
 D.^a Josefa Viñas Navarro.
 D. Juan del Alamo y Alamo.
 > José María Aránzabes Pallarés.
 D.^a Concepción Barrera Castilla.
 D. Santiago Bea Sánchez.
 > José Blanco Suárez.
 D.^a Ernestina Carnicero Prieto.
 D. Pedro González Giraud.
 D.^a Dagni Stabel Hansen Spolander.
 D. Leoncio Martín Pérez.
 D.^a María Eugenia Martínez de Pineda.
 > María del Pilar Rais Ejerique.
 D. Nemesio Sabugo Gallego.
 > Luis Sánchez Gerona.
 > Rafael Ureña González Posada.
 > Prudencio Argüelles Montero.
 > Alejandro de Domingo Santamaría, F).
 > Salvador Escrig Bort.
 > Eugenio García Lomas.
 > Oscar Mairlot Lawarree, A).
 D.^a María Martínez Fernández.
 D. Luis G. Modolell Modolell.
 > Francisco Portuondo Fernández de Arróyabe.
 D.^a María de los Dolores Quintana Jiménez.
 D. Jacinto de la Riva Silva.
 > Alberto Rodríguez Robles.

DIBUJO

- D. Saturnino Gil Casado.
 > Francisco Pérez Mateo.
 > Santiago Sacristán Torralba.
 > Vicente Laciana García.
 > Manuel Moreno Gimeno.
 > Ramón Pontones Hidalgo.
 > Eduardo Sánchez Casal.
 > José Santigosa Fuertes.
 > Miguel Bernardini Jaramillo.
 > Fernando Briones Carmona.
 > Enrique Fábregas Carrión.
 > Andrés Fernández Cuervo.
 > José Fernández Tsjeiro.
 > Rafael Alvarez Borbolla.
 D.^a Angeles Blanco Mínguez.
 D. Antonio Ballester Vilaseca.
 > Manuel Domínguez Fernández.
 D.^a Dolores Escribano Baonza.
 D. Albino Jesús Gallego Marquina.

- D. Jesús de la Helguera Espinosa.
- Pablo Martín del Castillo.
- D.^a Isabel Fernández Yayna.
- D. Francisco Michavila Paus.
- D.^a María Concepción Palacios Escribá. No tiene derecho a este turno.
- D. Alfredo Palmero de Gregorio.
- Leopoldo Romo Sánchez.
- José Gregorio Toledo Pérez.
- José Manaut Viglietti.
- Jesús Zamorano Páramo.
- Ricardo Bernárdo Pérez.
- Juan José Cobo Barquera.
- Gustavo Gallardo Ruiz.
- Juan García Calvo. No tiene derecho a este turno.
- José Herrero Sánchez.
- Ernesto Marco Ferrer.
- José Martínez del Cid.
- Eugenio Ramos Sanz.
- Juan Rivas Lessé. No tiene derecho a este turno.
- Antonio Rodríguez Luna, D).
- Aurelio Vicón Vila.
- D.^a María de los Angeles Lasheras Sanz.
- D. Fernando Quero Quero.
- Pascual de Ayala Galán.
- Manuel Benet Ponce.
- Octavio Bianqui Sánchez.
- Germán Calvo González.
- Enrique Climent Palahí.
- Francisco Comps Logares.
- Antonio de la Cruz Collado.
- Juan Esplandú Peña, D).
- Pedro Flores Garofa.
- Francisco Galicia Estévez.
- Faustino Goicoechea Aguirre, D).
- D.^a Natividad Gómez Moreno Rodríguez.
- D. Antonio Gómez Pascual. No tiene derecho a este turno.
- Miguel Durán Aparicio. No tiene derecho a este turno.
- D.^a Josefa López Garrido.
- D. Leandro Medina Andrés.
- Angel Novella Mateo.
- Virgilio Vera Espejo.
- Paulino Vicente Rodríguez.
- José María Almela Costa.
- Francisco Carreño Prieto.
- José Cataluña Miralles.
- Policarpo Domínguez Guzmán.
- D.^a Ana María Gómez González, B) y D).
- D. Emilio Nombela Campos.
- Fernando Peña Pastor.
- Ramón R. Pérez Contel.
- Benito Prieto Cussent.
- José Robledano Torres.
- Francisco Rodríguez Garrido.
- D.^a Teresa Rodríguez Viñarás.
- D. Fernando Sánchez Argüelles.
- Eduardo Santoja Rosales.
- Pedro Vidiella Simó, D).
- Ramón del Alcázar Saleta.
- Manuel Angeles Ortiz.
- Mariano Coello Ruiz.
- Miguel Delgado Ezquerria.
- Víctor Fernández Puente.
- Adolfo Ferrer Amblar. No tiene derecho a este turno.
- Emilio Ferrero Gómez, F).
- Trinidad Franco Rubio.
- Fernando García de Acilu Pascual.
- Eugenio Lafuente Castell.
- Timoteo Pérez Rubio.
- Rafael del Pino Repiso.

- D. Agustín Juan Pla Balbastre.
- Juan Rodríguez Jaldón.
- Guillermo Taboada Infante.
- Antonio Villaescusa Morales.
- Emilio Ferrer Cabrera.

(Gaceta del 8.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas elevadas a este Ministerio por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orense para provisión de los cargos de Director, Secretario y Vice-secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D. José Rodríguez Bouzo, D. Fernando Estalella Prosper y D. Heliodoro Iglesias Araujo, respectivamente, con la gratificación anual de 750 pesetas al primero y la de 400 al segundo, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 13, conceptos 3.º y 4.º del vigente presupuesto, entendiéndose que el cargo de Secretario tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la terna elevada a este Departamento por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Manresa para provisión del cargo de Secretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del mismo a D. Domingo Casanovas Pujadas, con la gratificación anual de 400 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 13, concepto 4.º del presupuesto vigente, entendiéndose que este nombramiento tiene carácter interino hasta que se determine la interpretación que debe darse al Decreto de 26 de Noviembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la terna remitida por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia para el nombramiento de Vicedirector de dicho Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño del referido cargo al Catedrático D. Agustín Moreno Rodríguez, propuesto en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas elevadas por el Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Linares para provisión de los cargos de Vicedirector y Vicesecretario,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los mismos a D.^a María del Carmen Sierra Domínguez y don José Gutiérrez Garofa, respectivamente, propuestos en primer lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 6.ª—Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA
ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Eladio Arana y Angulo, Arquitecto de Almería, incorporado al Colegio de la zona de Valencia, solicitando se anulen los expedientes relacionados con la corrección definitiva que le impuso el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos en aquellos trámites, posteriores a los que se cometió la falta, o sea la de actuar como Presidente del Consejo Superior de Colegios la misma persona que presidió la Comisión de Depuración profesional, y la de imponerle el Consejo Superior de Colegios una corrección superior a la que había acordado el Tribunal profesional:

Resultando que D. Francisco Mora Berenguer, Presidente de la Comisión de Depuración profesional, actuó como tal en los expedientes que se siguieron al Arquitecto D. Eladio Arana Angulo, incorporado al Colegio de Valencia, hasta terminar con los fallos correspondientes de 23 de Octubre y 5 de Marzo de 1934, e imponiéndole en cada uno la corrección quinta de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de Junio de 1931, consistente en la suspensión durante tres meses, por cada uno de ellos, en el ejercicio particular de la profesión;

Resultando que D. Eladio Arana Angulo se alzó contra ambos fallos ante el Tribunal profesional por las correcciones que le había impuesto la Comisión de Depuración profesional, y dicho Tribunal profesional redujo las correcciones a reprensión pública en el correspondiente al fallo de 23 de Octubre de 1933, y a un mes de suspensión en el ejercicio particular de la profesión en el correspondiente al fallo de 5 de Marzo de 1934, en virtud de las resoluciones que adoptó en 8 de Abril de 1935;

Resultando que D. Eladio Arana Angulo se alzó ante el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos contra los fallos que había dictado el Tribunal profesional, y dicho Consejo Superior, presidido por D. Francisco Mora Berenguer, falló definitivamente, en 26 de Abril de 1935, en el sentido de que confirmaba los fallos citados de la Comisión depuradora profesional, imponiendo por cada uno de ellos al colegial señor Arana la suspensión de tres meses en el ejercicio particular de la profesión;

Vistos el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre de 1929, los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Arquitectos, aprobados por Decreto de 13 de Junio de 1931; el reglamento para el régimen interior del Consejo Superior de Colegios y el del Colegio de Arquitectos de la zona de Valencia;

Considerando que en aquellas jurisdicciones disciplinarias, y aun en las penales, donde existen diversas instancias o grados de apelación el Tribunal superior puede modificar con entera libertad las resoluciones del inferior y corregir los defectos en que haya incurrido, formulando en cada caso la adecuación que estime más justa entre los hechos probados y la ley, y que, como dice la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Abril de 1909, hasta dentro de la propia jurisdicción ordinaria el principio acusatorio que informa la ley de Enjuiciamiento criminal es sólo para los delitos y no para las faltas, en las que se da apelación, es evidente que el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos, al conocer del recurso entablado por el reclamante contra los fallos del Tribunal profesional, no se encontraba ante una contienda entre partes, cuya resolución sería incongruente si otorgase más de lo que una de ellas pedía, sino en funciones de órgano jurisdiccional superior, con facultad de corregir y modificar en cualquier sentido la resolución recurrida para acomodarla a lo que, con arreglo a su conciencia y a su interpretación de los preceptos legales aplicables, estimase más justo, como ocurre, según ya

dijimos, con las faltas, y hasta con los delitos en la jurisdicción militar;

Considerando que la circunstancia de que una misma persona, por razón del desempeño de un cargo nuevo, pueda conocer, como miembro de un Tribunal de apelación, de asuntos en cuyo fallo haya intervenido en primera instancia, no determina incompatibilidad ni es motivo de recusación legal, siendo verosímil, posible y hasta frecuente que tal caso se dé en las diversas jerarquías de la Magistratura, y que tratándose, como al presente se trata, de Tribunales pluripersonales, no cabe admitir, sin injuria para sus componentes, que el posible perjuicio de uno solo en un determinado sentido arrastró a los demás en la emisión del fallo;

Considerando que el Presidente del Consejo en cuestión desempeñaba su cargo, como antes el de Presidente de la Comisión depuradora, por elección de los colegiados y en condiciones de irrenunciabilidad, y los motivos de delicadeza a que el reclamante alude no pueden trocarse en causas de recusación mientras no estén taxativamente reconocidas en la ley ni en motivos de nulidad procesal de actuaciones, aun cuando aquéllas existieran, si no fueran acusadas en tiempo;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes carece de jurisdicción para entrar en el fondo del asunto por tener aquélla limitada a los casos señalados en los preceptos que muy acertadamente cita la Sección en el considerando primero de su nota, y no se dan tampoco las anomalías procesales aducidas por el reclamante, según se razonó anteriormente,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha resuelto desestimar el escrito presentado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Boleta del 7)

Visto el expediente sobre reclamación de la Federación de la Construcción de Málaga contra el Decreto de 16 de Julio de 1935:

Resultando que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de Mayo de 1935 se nombró una Comisión constituida, entre otros miembros, por un representante de los constructores de obras, cuya Comisión elaboró el proyecto del Decreto de 16 de Julio de 1935;

Considerando que con arreglo al art. 1.º del mencionado Decreto de 16 de Julio, «la intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del Contratista ni del Constructor práctico de obras, con sus responsabilidades consiguientes», de donde se deduce que las funciones propias de los Aparejadores y de los Constructores prácticos de obras se desenvuelven en distintas esferas perfectamente compatibles;

Considerando que en el propio art. 1.º del citado Decreto se determina que «no podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado»;

Considerando que el hecho de que sea obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura no significa, en modo alguno, un encarecimiento innecesario en el coste total de la obra, puesto que dicha intervención supone una mejora en el orden técnico de la construcción,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de los señores Presidente y Secretario de la Federación de la Construcción de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1936.—El Director general, ORUETA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE MÁLAGA.

(Boleta del 8)

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Borrás Casanova solicitando ser admitido al concurso-oposición a la Cátedra de Dibujo del natural en reposo de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, del que fué excluido por no justificar la aprobación de los estudios del Profesorado de Dibujo:

Teniendo en cuenta que el interesado, con anterioridad a la convocatoria, había terminado los referidos estudios, como justifica con la certificación académica que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, ha resuelto que D. Juan Borrás Casanova sea admitido a tomar parte en los ejercicios del referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Borrás Casanova solicitando ser admitido al concurso-oposición a la Cátedra de Elementos de colorido y Procedimientos pictóricos de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid y Valencia, del que fué excluido por no justificar la aprobación de los estudios del Profesorado de Dibujo:

Teniendo en cuenta que el interesado, con anterioridad a la convocatoria, había terminado los referidos estudios, como justifica con la certificación académica que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ha resuelto que D. Juan Borrás Casanova sea admitido a tomar parte en los ejercicios del referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 4.)

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 26 de Junio último (Gaceta del 28) sobre provisión de las plazas de Profesor de término que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado entre Profesores de término de igual asignatura o que la hayan desempeñado, y a falta de éstos, entre los que desempeñen asignatura análoga, con arreglo a la analogía que estableció la Real orden de 20 de Marzo de 1930, la provisión de las plazas que se relacionan a continuación, que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos que también se expresan:

De Dibujo lineal.

Una en cada una de las Escuelas de Algeciras, Baeza, Cádiz, Coruña (La), Jaén, Logroño, Málaga, Oviedo, Sevilla, Soria y Valencia.

Composición de estructuras geométricas decorativas.

Una en Barcelona.

Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de la construcción.

Una en Zaragoza.

Anatomía artística y Dibujo del natural en movimiento.

Una en Barcelona, otra en Cádiz y otra en Sevilla.

Perspectiva, escenografía, paisaje y acuarela.

Una en cada una de las Escuelas de Barcelona, Cádiz y Sevilla.

Modelado del antiguo y del natural.

Una en Barcelona.

Dibujo del antiguo y del natural.

Una en Barcelona y otra en Zaragoza.

Colorido, composición y procedimientos pictóricos.

Una en Sevilla.

Modelado y Vaciado.

Una en Granada y otra en Oviedo.

Composición decorativa (Pintura).

Una en cada una de las Escuelas de Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Zaragoza.

Composición decorativa (Escultura).

Una en Cádiz y otra en Sevilla.

Dibujo artístico y composición decorativa (Pintura).

Una en Jaén y otra en Málaga.

Dibujo artístico y elementos de Historia del Arte.

Una en cada una de las Escuelas de Algeciras, Ciudad Real, Santa Cruz de Tenerife, Valencia y Zaragoza.

Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas.

Una en Valencia.

Carpintería artística y muebles.

Una en Barcelona.

Cerámica y Vidriería artística.

Una en Toledo.

Arte decorativo aplicado a las Artes Gráficas.

Una en Jerez de la Frontera.

Aplicaciones de los dibujos artísticos a las prácticas de Corte y Confección de ropas, flores, bordados, etc.

Una en Málaga.

Corte y Confección.

Una en Palma de Mallorca.

Metallisteria artística.

Una en Córdoba.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de sus correspondientes hojas certificadas de méritos y servicios y de las obras publicadas o inéditas que hayan de ser juzgadas por el Consejo Nacional de Cultura, por conducto e informe del Director de la Escuela en que prestan sus servicios.

Los que soliciten varias vacantes harán constar en la instancia el orden con que las prefieren.

De no hacerlo constar expresamente, se entenderá por orden de preferencia aquel con que figuren en la petición.

3.º Para la resolución de este concurso se aplicarán las normas del art. 1.º del Decreto de 26 de Junio último (Gaceta del 28).

4.º La presente Orden deberá publicarse en los *Bolétines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Instituto Geográfico

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante segundo, Oficial 2.º de Administración, producida por pase a la situación de supernumerario del que la desempeñaba, D. Eladio Aranda Heredia,

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone el art. 31 del reglamento vigente en el Instituto Geográfico, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Topógrafo de la expresada clase D. Manuel García Reliegos, que hace el número 1 de los supernumerarios que se hallan en expectación de reingreso.

Lo digo a V. U. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.

(Gaceta del 23.)

Centros docentes

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACIÓN DOCENTE «PREMIOS DÍAZ CORDOVÉS»

Curso 1935 a 1936.—Convocatoria.

Dispuesto en el reglamento para el régimen y gobierno de la Fundación benéfico-docente «Premios Díaz Cordovés», se abre un concurso para proveer mediante riguroso orden de méritos entre los solicitantes, tres premios, consistentes en el pago de otros tantos títulos de Licenciado en Facultad, dos para la de Derecho y uno para la de Medicina, de esta Universidad, a aquellos alumnos que habiendo terminado sus estudios en cualquiera de las dos mencionadas Facultades, sean naturales de uno de los pueblos de Consuegra, Madriderjos o Corral de Almaguer, por este orden de preferencia o de cualquier otro de la provincia de Toledo.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Rector de la Universidad Central, Presidente del Patronato de esta Fundación, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de estudios expedido por la Secretaría de la Facultad donde haya cursado sus estudios el interesado, y en el que deberán ser consignadas todas las calificaciones obtenidas en su carrera.

b) Certificación del Registro civil de nacimiento, para acreditar el pueblo de su naturaleza; y

c) Documentos precisos para acreditar la falta de recursos económicos del interesado o de sus padres o abuelos en caso de ser menor de edad y vivir con ellos.

Las instancias se presentarán, hasta el día 15 de Septiembre próximo, en la Sección de Patronatos de esta Universidad, los días laborables en las horas de diez a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El Rector, Presidente del Patronato, C. RDENAL.

(Gaceta del 24.)

ESCUELA DE COMERCIO DE LEÓN

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, se abre concurso para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar supernumerario, adscrita al grupo tercero (Legislación Mercantil española y Legislación Mercantil comparada), vacante en esta Escuela de Comercio.

Los concursantes presentarán las solicitudes y demás documentos que acrediten sus méritos en orden a las materias propias de la vacante en la Secretaría de dicha Escuela, dentro del plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El Claustro ha acordado, además, exigir a los aspirantes la práctica de ejercicios que permitan apreciar su aptitud para el desempeño del cargo.

León 13 de Junio de 1936.—El Director, ARTURO GAROFA HIRDALGO.

(Gaceta del 21.)

Corporaciones oficiales

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Concurso correspondiente al año 1936 para coadyuvar al premio de la Raza.

ANUNCIO

Esta Academia convoca al XVI concurso anual para la concesión del premio instituido a fin de coadyuvar al esplendor de la «Fiesta de la Raza».

Consiste el premio en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispanoamericano del mejor trabajo sobre un tema artístico, que en este año versará acerca de «Ensayo sobre el folklore musical mejicano». Canciones y danzas, estudio de sus características melódicas, rítmicas y cadenciales, instrumentos populares.

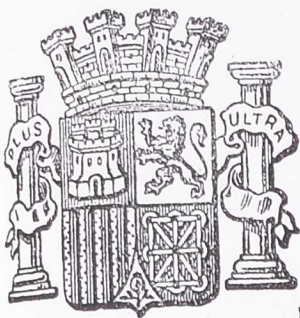
Desea la Academia obtener en el concurso una colección lo más completa y lo más auténtica posible de cantos y bailes populares, con la transcripción rítmica y modal más exacta que pueda lograrse y sin aditamento armónico alguno que no sea la emanación del alma popular fielmente consignada.

Si se añaden al texto crítico fotografía de instrumentos, lo mismo aislados que presentados en la forma y actitud en que los empleen los tañedores, sus trajes, los de los danzarines y el aspecto de conjunto que forman en las fiestas más características, serán tenidos estos trabajos, en igualdad de circunstancias, como de mayor valor, así como las referencias que se consignan y las fuentes bibliográficas que se consideren más autorizadas.

La admisión de los trabajos, inéditos o publicados, pero escritos en lengua castellana, se efectuará en la Secretaría general de esta Academia, hasta las doce de la mañana del día 30 de Septiembre de 1936.

Madrid 20 de Junio de 1936.—El Secretario general, JOSÉ FRANCÉS.

(Gaceta del 25.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Justicia

Decreto admitiendo a D. Santiago Casares Quiroga la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.—Página 2032.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martínez Barrio.—Página 2032.

Otro admitiendo a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.—Página 2033.

Otro nombrando Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.—Página 2033.

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto constituyendo una Junta delegada del Gobierno de la República con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, y que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno nacional.—Página 2033.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.—Página 2033.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 2033.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.—Página 2033.

Otro nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a don Francisco Barnés Salinas.—Página 2033.

Otro relativo a la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.—Página 2033.

Hacienda

Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios con destino a los gastos que origine en el presente año la organización de la Segunda enseñanza y Enseñanza Profesional en su grado medio.—Página 2033.

Ministerio

Orden suspendiendo la celebración de todas las oposiciones y la de los cursos, tanto de Primera como de Segunda enseñanza hasta nueva orden.—Página 2035.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Personal.

Delegación en el Subsecretario del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se indican.—Página 2035.

Sección 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES.—Devoluciones de fianzas.—Página 2035.

Sección 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

AUXILIARES.—Nombramientos.—Página 2036.
Prórroga de nombramiento.—Página 2036.

AYUDANTES.—Nombramiento.—Página 2036.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramientos de alumnos internos.—Página 2036.

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMÉRICA.—Encargo a los señores que se expresan de la explicación de los cursos que se mencionan.—Pág. 2037.
Concesión de una bolsa de viaje al Profesor que se menciona.—Página 2037.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Aprobación de cuentas de las Universidades de Valladolid y La Laguna.—Página 2037.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Decano honorario.—Página 2038.

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Concesión de reingreso a Profesor especial.—Página 2038.

Remuneración por desempeño de plaza a Auxiliar supernumerario.—Página 2038.

Cátedras a concurso.—Página 2038.

Resolución favorable de expediente incoado por Catedrático interino solicitando autorización para examinarse de las asignaturas que indica en cualquier Escuela y Facultad.—Página 2039.

Autorización a Secretario para ausentarse en período de vacaciones.—Página 2039.

Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 2040.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Resolución de consulta de la Escuela de Zaragoza sobre pago de derechos de título.—Página 2041.

Sección 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—Desestimación de expediente incoado con mo-

livo de la reclamación de la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona contra el Decreto que estableció la intervención de los Aparejadores en las obras de Arquitectura.—Página 2041.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Dimisión del Delegado del Gobierno de la Escuela de Avila.—Página 2041.

Concursos para provisión de plazas de Profesores de término vacantes.—Página 2042.

Aprobación de expediente de oposiciones para provisión de Auxiliares numerarias de Dibujo lineal.—Página 2043.

Nombramiento de Auxiliares numerarios de Dibujo lineal, con carácter provisional, a favor de los Ayudantes meritorios que se indican.—Página 2043.

CONSERVATORIOS DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Continuación de Catedrático en el servicio activo hasta completar veinte años abonables a los efectos pasivos.—Página 2044.

Sección 9.^a—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL.—Agregación a la Secretaría particular del Ministro de Agricultura de la funcionaria que se indica.—Página 2044.

Nombramientos, en virtud de concurso de traslado, del Cuerpo Auxiliar.—Página 2044.

Prórroga de licencia.—Página 2044.

Pase de funcionario, en comisión, a

continuar servicios en el Depósito de Libros y Cambio Internacional.—Página 2045.

ARCHIVOS.—Adquisición de un lote de documentos con destino al Archivo Histórico Nacional.—Página 2045.

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.—Aprobación del Reglamento, que se inserta, por que habrá de regirse el Instituto.—Página 2045.

Nombramientos de Vocales de la Junta del Instituto.—Página 2047.

Sección 11.^a—Tesoro Artístico.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos nacionales.—Página 2048.

Sección 12.^a—Fundaciones Benéfico-dicentes.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora).—Ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito seguido por Profesor numerario de la Fundación.—Página 2051.

«Santa Elena», en Valencia.—Aprobación de presupuesto.—Página 2051.

«Memoria Vallejo», en Salamanca.—Estimación de recurso de alzada interpuesto por ex becario.—Página 2052.

«Fernando Blanco», en Cee (Coruña).—Autorización al Patronato para invertir en gastos de viaje la cantidad que se expresa.—Página 2053.

De D. Ramón Nieto Otero, en Lavadores (Pontevedra).—Autorización al

Vicepresidente del Patronato para negociar cantidad de pesos chilenos suficiente para cubrir deudas de la Fundación.—Página 2053.

«Escuela Baños», en Madrid.—Aprobación de nueva constitución del Patronato.—Página 2054.

Hermanos Zaragoza Fuster, en Benidorm (Alicante).—Aprobación de pliego de condiciones para venta en pública subasta de bienes inmuebles, etcétera.—Página 2055.

«Escuelas y Biblioteca Concha», en Naval Moral de la Mata (Cáceres).—Aprobación de proyecto de Reglamento.—Página 2056.

«González Auriol», en Santafé (Granada).—Aprobación de proyecto de contrato de arrendamiento.—Página 2057.

De D. Sergio Valdivielso, en Pesquera de Ebro (Burgos).—Aprobación de proyecto de Reglamento.—Página 2058.

De doña Petronila Romillo, en Concejero de Mena (Burgos).—Aprobación de contrato para la construcción de edificio escolar.—Página 2058.

De D. Juan Manuel Espoz y Vergara, en Maquirriain (Navarra).—Cese de Vocales del Patronato y procedencia de la designación de las personas que han de sustituirlos.—Página 2060.

Instituto Geográfico.

Autorizaciones para la circulación y uso legal en España de los aparatos que se indican.—Página 2061.

JUSTICIA

DECRETOS

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Santiago Casares Quiroga la dimisión de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

Manuel Blasco Garzón.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

En uso de las facultades que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

Manuel Blasco Garzón.

(Gaceta del 19.)

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en admitir a D. Diego Martínez Barrio la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

Manuel Blasco Garzón.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 75 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Marina a D. José Giral Pereira.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Justicia,

Manuel Blasco Garzón.

(Gaceta del 20.)

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

1.º Se constituye una Junta delegada del Gobierno de la República con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, y que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno nacional.

La Junta referida estará constituida por el señor Presidente de las Cortes, el Ministro de Agricultura y los Subsecretarios de la Presidencia y Agricultura.

2.º Esta Junta delegada del Gobierno, está supeditada al Presidente del Consejo de Ministros, y tendrá con él y otras Autoridades y poderes del Estado las relaciones constitucionales debidas.

3.º Las autoridades de todo orden en dichas provincias quedarán dependientes de la Junta a que se refiere el artículo anterior, y cuidarán de prestar la obediencia y asegurar la de sus subordinados.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

José Giral Pereira.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Diego Martínez Barrio.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Diego Martínez Barrio.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros

José Giral Pereira.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Francisco Barnés Salinas.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros

José Giral Pereira.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros dispondrá la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, la forma de su ingreso y la función que desempeñen, ya se trate de funcionarios del Estado o de empleados de Organismos o empresas administradoras de Monopolios o Servicios públicos.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros.

José Giral Pereira.

(Gaceta del 22.)

H A C I E N D A

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios imputables al presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», e importantes en junto 11.383.666,66 pesetas, con destino a los gastos que origine en el presente año la organización de la Segunda enseñanza y Enseñanza profesional en su grado medio, en cumplimiento de la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas de 2 de Junio de 1933.

Dado en El Pardo a siete de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,

Enrique Ramos Ramos.

A LAS CORTES

Disuelta antes de terminar su misión la Junta creada por Decreto de 7 de Junio de 1933 para organizar la segunda enseñanza y la enseñanza profesional en su grado medio, de acuerdo con la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, y paralizada la provisión definitiva de las plazas de Encargados de curso o Catedráticos interinos de los Centros de Segunda enseñanza creados a partir de 2 de Junio de 1933 por el artículo 30 de la de Presupuestos del segundo semestre de 1935, ha quedado prácticamente interrumpida durante un período de tiempo próximo a los dos años la labor sustitutiva de la enseñanza religiosa.

Ante esta situación, entendiendo el Gobierno que el exacto cumplimiento de la Ley mencionada imponía la reanudación de las funciones encomendadas al organismo disuelto y la derogación del precepto suspensivo de nombramientos, acordó por Decreto de 26 de Marzo último el

establecimiento de una nueva Junta y solicitó de la Cámara la anulación, que obtuvo con la Ley de 22 de Mayo siguiente, del artículo 30 antes citado.

Mas los acuerdos legislativos y ministeriales de que queda hecho mérito no alcanzarían eficacia ni cristalizarían en hechos si no se dispusiera de los recursos indispensables para cubrir los gastos que de su ejecución se derivan. Con el fin de obtenerlos en la medida que la circunstancia de hallarse ya mediado el ejercicio aconseja se ha procedido a la instrucción de un expediente de habilitación de varios créditos extraordinarios, en el cual ha emitido informe favorable a su otorgamiento la Intervención general y se ha oído el dictamen del Consejo de Estado.

Y fundado en las expuestas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», varios créditos extraordinarios, importantes en junto 11.383.666,66 pesetas, que se incluirán en el mismo en la cuantía y con las aplicaciones que a continuación se expresan:

Al capítulo 1.º, «Personal»; artículo 1.º, «Sueldos»; grupo 12, «Segunda enseñanza y enseñanza media»:

380.666,66 pesetas, imputables a un concepto adicional que se figurará con la expresión «Para dotación de las Cátedras de los Centros de Segunda enseñanza y enseñanza profesional en su grado medio creados después de la Ley de 2 de Junio de 1933 o que se creen en lo sucesivo para dar cumplimiento a los preceptos de dicha Ley; Cátedras que el Ministerio está autorizado y obligado a proveer con arreglo a las normas legales.—Dotación a partir de 1.º de Septiembre próximo».

Al mismo capítulo 1.º, artículo 2.º, «Otras remuneraciones»; grupo 13, «Segunda enseñanza y enseñanza media»:

286.000 pesetas a un concepto adicional 1.º, «Para abono de gratificaciones al personal necesario para la implantación de servicios en los nuevos Centros y ampliación de los existentes, así como para el personal administrativo y subalterno que sea necesario a partir de 1.º de Septiembre de 1936».

35.000 pesetas, a un concepto adicional 2.º, «Gratificaciones al personal administrativo que preste servicios a la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936».

53.000 pesetas a un concepto adicional 3.º, «Gratificaciones al personal técnico y auxiliar que sea preciso para la organización de los servicios de construcción, ampliación y reparación de edificios con destino a Centros de Segunda enseñanza y enseñanza profesional en su grado medio, anteriores y posteriores a la Ley de 2 de Junio de 1933»; y

4.000 pesetas, a un concepto adicional, 4.º, «Gratificaciones al personal subalterno que preste servicios a la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936».

Al propio capítulo 1.º, artículo 3.º, «Asistencias y dietas»; nuevo grupo adicional a incluir con la expresión «Segunda enseñanza y Enseñanza media»:

300.000 pesetas, a un concepto 1.º, «Para pago de dietas a los Presidentes, Vocales, conferenciantes y Profesores nombrados para la realización de cursos prácticos de selección».

40.000 pesetas, a un concepto 2.º, «Para pago de dietas al personal auxiliar (Escribiente y Mozo) de los mismos Tribunales y Cursos prácticos»; y

80.000 pesetas, a un concepto 3.º, «Para abono de dietas a los miembros de la Junta de sustitución, creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936, sus agregados y delegados».

Al capítulo 2.º, «Material»; artículo 1.º, «De oficinas, no inventariable»; grupo 7.º, «Segunda enseñanza»:

10.000 pesetas, a un concepto adicional 1.º, «Para material de oficina con destino a Tribunales, cursos prácticos y de selección».

2.000 pesetas a un concepto adicional 2.º, «Para material de Oficina de la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936»; y

18.000 pesetas, a un concepto adicional 3.º, «Para material de oficina de los Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional que se creen con motivo de la sustitución de la enseñanza religiosa».

Al mismo capítulo 2.º, artículo 2.º, «De oficinas, inventariable»; grupo 6.º, «Segunda enseñanza»:

300.000 pesetas a un concepto adicional 1.º, «Para todos los Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional creados o que se creen con motivo de la sustitución de la enseñanza religiosa»; y

10.000 pesetas a un concepto adicional 2.º, «Para la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936».

Al capítulo 3.º, «Gastos diversos»; artículo 1.º, «De carácter general»; nuevo grupo adicional con la expresión, «Segunda enseñanza y enseñanza profesional»:

30.000 pesetas a un concepto 1.º, «Para gastos de viaje de Presidentes y Vocales, conferenciantes y Profesores, que deban actuar en los Tribunales de oposición y cursos prácticos y de selección»; y

15.000 pesetas a un concepto 2.º, «Para gastos de viaje de los miembros de la Junta de sustitución creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936, sus agregados y Delegados».

Al mismo capítulo 3.º, artículo 5.º, «Adquisiciones y construcciones ordinarias»; grupo 7.º, «Segunda enseñanza y Enseñanza media»:

20.000 pesetas a un concepto adicional 1.º, «Para gastos de sostenimiento de los Centros de Segunda enseñanza y enseñanza profesional en su grado medio que puedan crearse como consecuencia de la Ley de 2 de Junio de 1933»; y

2.000.000 de pesetas a un concepto adicional 2.º, «Para adquisición de material científico con destino a los Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional existentes o que se creen».

Al propio capítulo 3.º, artículo 6.º, «Obras de conservación»; nuevo grupo adicional con la expresión, «Segunda enseñanza y enseñanza profesional»:

750.000 a un concepto único, «Para obras de adaptación y ampliación en edificios que sean propiedad del Estado, destinados a Centros de Segunda enseñanza y Enseñanza profesional (primera anualidad)».

Al capítulo 4.º, «Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento»; artículo 1.º, «Construcciones y adquisiciones extraordinarias»; nuevo grupo adicional, «Segunda enseñanza y Enseñanza profesional»:

2.200.000 pesetas a un concepto 1.º, «Para adquisición de terrenos e inmuebles».

3.750.000 pesetas a un concepto 2.º, «Para la construcción de nuevos edificios (primera anualidad)»; y

1.000.000 de pesetas a un concepto 3.º, «Para adquisición de mobiliario (idem íd.)».

Al mismo capítulo 4.º, artículo 2.º, «Instalaciones»; nuevo grupo adicional, «Segunda enseñanza y Enseñanza profesional»:

100.000 pesetas a un concepto único, «Para instalación de servicios que sean precisos con motivo de la sustitución de la enseñanza religiosa (primera anualidad)».

Artículo 2.º El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por

el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Madrid, 10 de Julio de 1936.

El Ministro de Hacienda,
Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta del 12.)

MINISTERIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la situación anómala por que atraviesan algunas provincias españolas que no permite el desarrollo normal de oposiciones y cursillos,

Este Ministerio ha acordado suspender la celebración de todas las oposiciones y la de los cursillos, tanto de Primera como de Segunda enseñanza, hasta nueva orden.

Igualmente se interrumpen todos los plazos que con las oposiciones se relacionan.
Madrid, 20 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Personal.

ORDEN

Ilmos. Sres.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento, y en tanto duren las actuales circunstancias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requieran la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuya órdenes hayan de dirigirse al Parlamento, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, y podrán los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, recabará en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO, DIRECTORES GENERALES Y ORDENADOR DE PAGOS.

(Gaceta del 23.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

HABILITACIONES

ORDENES

Examinado el expediente, de que se hará mérito;

Resultando que doña María Antonia Martínez Cabrera, viuda de D. Julián Guerra Bethencourt, Habilitado de los Maestros de los partidos de Santa Cruz de la Palma y Los Llanos, cargo que desempeñó desde Abril de 1925 hasta Octubre de 1931, en el primero y desde Julio de 1927 hasta Diciembre de 1931, en el segundo, solicita la devolución de la fianza por éste depositada para garantizar su mencionado cargo;

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, la fianza garantizada por los resguardos que a continuación se detallan, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno, expedido por la mencionada Caja en 28 de Junio de 1927, con los números 23 de entrada y 6.413 de registro, por valor de 985 pesetas 72 céntimos en metálico.

2.º Otro, en 27 de Marzo de 1925, con los números 19 de entrada y 5.810 de registro, por valor de 1.062 pesetas 25 céntimos en metálico; sumando los dos un total de fianza de 2.047 pesetas 97 céntimos en metálico;

Resultando que, abierto el período de reclamaciones por anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 14 de Diciembre de 1932 y *Boletín Oficial* de la provincia de 7 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Guerra;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Tribunal de Cuentas de la República y Asesoría jurídica;

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución a doña María Antonia Martínez Cabrera, de la fianza depositada por su difunto esposo, D. Julián Guerra Bethencourt, para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Los Llanos y Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 17.)

—:—

Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que D. Juan Mayorgas Torreblanca, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos de Málaga, primera y segunda zonas, solicita que se devuelva a doña Sofía Valle Ruiz la fianza por ella depositada para garantizarle en el mencionado cargo, que desempeñó desde el 11 de Mayo de 1933 al 12 de Julio de 1935;

Resultando que la señora Valle constituyó en la Caja general de Depósitos la fianza de 8.000 pesetas nominales, según resguardo números 342 de entrada y 351 de registro, expedido en 13 de Mayo de 1933, cuya copia obra en el expediente;

Resultando que, abierto el período de reclamaciones, por anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia

y *Gaceta de Madrid* de 28 y 25 de Septiembre de 1935, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Mayorgas;

Vistos los favorables informes de la Sección administrativa de Primera enseñanza, Tribunal de Cuentas de la República y Ordenación de pagos de este Ministerio;

Considerando que, extinguida la obligación principal de gestión, se extingue la secundaria de garantía; y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por doña Sofía Valle Ruiz para garantizar a D. Juan Moyorgas Torreblanca en el cargo que desempeñó de Habilitado de los Maestros nacionales de los Partidos judiciales de Málaga, primera y segunda zonas.

De Orden ministerial comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(*Gaceta del 16.*)

SECCION 3.ª—Enseñanza Universitaria y Superior.

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a las enseñanzas de Medicina legal y Toxicología, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. José María Bastero Beguiristain Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Medicina legal y Toxicología, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según determina el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso incoado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada para la provisión de la Auxiliaría temporal adscrita a las enseñanzas de Fisiología, Higiene, Terapéutica y Medicina Legal, y visto que la tramitación del mismo se ajusta a lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y a las demás disposiciones complementarias; en su consecuencia, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de dicha Facultad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Muñoz Fernández Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las enseñanzas de Fisiología, Higiene, Terapéutica y Medicina Legal, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en la Orden de 10 de Junio de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 20 de Junio de 1932, a favor de D. José Martín Vivaldi, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Fernando Velo Temes Ayudante temporal adscrito al Laboratorio de Ginecología y Obstetricia del «Departamento de Ginecología», de la expresada Facultad, con la indemnización de 2.800 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 16, concepto 20, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; cargo vacante por cese de D. Pablo Sela Sampil que lo desempeñaba y que ha sido nombrado Auxiliar temporal.

Este nombramiento tendrá efectos durante dos años, prorrogables por períodos iguales de tiempo, a propuesta de la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a los señores D. Heliodoro Ureña Valenciano, D. Gabriel Fernández de Dios D. Mariano Vázquez de Prada y D. Alberto Argüelles Rufflanhas, Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, adscritos a las Clínicas, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales; vacantes producidas por haber terminado la carrera diez alumnos de los que componían la plantilla de los indicados cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1933.—*El Subsecretario*, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a doña Casimira Segura Ramírez Alumno interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, ascrita al Laboratorio de Higiene, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

:o:

CENTRO DE ESTUDIOS DE HISTORIA DE AMERICA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Patronato del Centro de Estudios de Historia de América, de la Universidad de Sevilla, en Junta de 10 de Junio del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se encargue a D. Diego Iñiguez, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Arqueología y Arte Colonial Hispano Americano.

2.º Que se encargue a D. José María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Historia de América.

3.º Que se encargue a D. Luis María de la Peña y de la Cámara, funcionario del Archivo general de Indias y Profesor auxiliar de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso sobre Instituciones sociales-económicas y jurídicas Hispano Americanas.

4.º Que se encargue a D. Luis Jiménez Placer y Carriz, funcionario del Archivo general de Indias, la explicación de un curso general sobre Geografía de América.

5.º Que se encargue a D. Samuel Ventura y Solana, funcionario del Archivo general de Indias y Profesor auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Bibliografía y Paleografía Hispano Americana y a D. Juan Tamayo y Francisco, Jefe del Archivo de Indias y Profesor Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, encargándose el primero de la Bibliografía y el segundo de la Paleografía.

Como indemnización por la explicación de estos cursos percibirán, cada uno de los Profesores mencionados, la cantidad de 3.900 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 16, concepto 43, del vigente presupuesto de este Departamento y las indemnizaciones correspondientes al año 1937 las percibirán con cargo al presupuesto venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Presidente del Patronato del Centro de Estudios Históricos de América en la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Profesor de dicho Centro D. Samuel Ventura Solsona, una bolsa de viaje de 3.400 pesetas para realizar trabajos de investigación histórica en los Archivos nacionales y en la Sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de París, en el British Museum de Londres y en la Biblioteca Quesada de Berlín durante los meses de Agosto y Septiembre próximos.

El importe de esta bolsa se hará efectivo con cargo a la consignación que para pensiones, becas y bolsas de viaje de ese Centro, figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, gru-

po 16, concepto 43, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas del Patronato de la Universidad de Valladolid del año 1934-35 y cuarto trimestre de 1935 que remite para su aprobación;

Resultando que las cuentas rendidas por esa Universidad hacen un total de ingresos de 718.698,39 pesetas y de gastos de 685.919,37 pesetas, importando el presupuesto aprobado por la Superioridad por Orden de 5 de Noviembre de 1934, 555.650 pesetas de ingresos y gastos, más la cantidad correspondiente al cuarto trimestre del año 1935;

Considerando que si bien ha existido exceso de gastos en algunos capítulos, artículos y conceptos, los justifica con certificaciones de la Junta de Gobierno para hacer la transferencias de dichos gastos, quedando, por lo tanto, salvado el déficit de los capítulos en que hubo exceso de gastos.

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben globalmente las cuentas del Patronato de la Universidad de Valladolid correspondientes al curso de 1934-35 y cuarto trimestre de 1935 y se remita al Tribunal de Cuentas, comunicando a la Sección de Contabilidad de este Ministerio que puede girar las consignaciones del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas del Patronato de la Universidad de La Laguna del año 1934-35 y cuarto trimestre del 35 que remiten para su aprobación; y

Resultando que las cuentas rendidas por dicha Universidad dan un total de ingresos de 96.936,20 pesetas y de gastos de 96.897,74;

Resultando que si bien el presupuesto aprobado por la Superioridad por Orden de 20 de Septiembre de 1934, tanto los ingresos como los gastos son de 52.000 pesetas, se ve que existe un exceso en las cuentas que remite para su aprobación por incluir en ella la cantidad consignada en los Presupuestos generales de este Ministerio para bibliotecas;

Considerando que la Universidad de La Laguna acompaña la justificación de haber adquirido Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior la cantidad que debía capitalizar.

Este Ministerio ha dispuesto que se aprueben las cuentas de la Universidad de La Laguna correspondientes al curso de 1934-35 y cuarto trimestre de 1935 y se remitan al Tribunal de Cuentas, comunicando a la Sección de Contabilidad de este Ministerio que puede girar las consignaciones del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Decano honorario de la misma al Catedrático de la referida Facultad D. Antonio Novo Campelo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCION 5.^a—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Roberto González Nandín y de Sobrino, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de Escuelas de Comercio, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reingreso al servicio activo de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda el reingreso al Profesor especial D. Roberto González Nandín y de Sobrino, quien pasará a desempeñar la primera vacante que se produzca en plazas de la especialidad de Administración económica y Contabilidad pública, conforme determina el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y Decreto de 7 de Agosto de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se acredite a D. Timoteo Morán Fernández, Auxiliar supernumerario gratuito de la Escuela profesional de Comercio de León, los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de «Mercancías», de cuyo desempeño se halla encargado desde el día 1.º de Junio último, por fallecimiento de su titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Inglés, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Cálculo Comercial, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio, de León, la Cátedra de Francés, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o haya desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León, la Cátedra de Mercancías, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Mercancías, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, se anuncie para ser provista al turno de

concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de las mismas que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Legislación Mercantil Española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de las mismas que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, se anuncie para ser provista al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de las mismas que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

En el expediente incoado a instancia de D. Santiago de Ascanio y Montemayor, Catedrático interino de esa Escuela, solicitando autorización para examinarse de asignaturas de Intendente Mercantil y Facultad de Ciencias en cualquier Escuela y Facultad, por no existir en aquel Distrito universitario más Escuela de Altos Estudios Mercantiles que la en que presta sus servicios y no existir tampoco Facultad de Ciencias en el mismo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Santiago de Ascanio y Montemayor, Catedrático interino de Estadística matemática—especialidad actuarial—de la Escuela de Altos estudios mercantiles de Las Palmas, eleva instancia a este Ministerio interesando se le autorice para solicitar y examinarse en cualquier época del curso en Escuelas de Altos Estudios Mercantiles y en Facultades de Ciencias—Sección de Exactas—de varias asignaturas para terminar sus estudios y ampliar al propio tiempo sus conocimientos en las asignaturas que comprenden la Cátedra de cuyo desempeño se halla encargado.

Añade en su petición que la concesión no se limite a los Centros dependientes del Distrito universitario de La Laguna, ya que ello sería impracticable por el hecho de que en dicho distrito no se hallan establecidas las enseñanzas que desea cursar, motivo por el que solicita que la concesión se amplíe a cualquier otro Distrito universitario.

Fundamenta la petición en la imposibilidad de examinarse en el período de exámenes ordinarios y extraordinarios por no poderse ausentar de Las Palmas durante

el mismo, y además en lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de Abril de 1935 al resolver la dificultad para Catedráticos y Auxiliares que se hallasen en estas circunstancias, autorizándoles a solicitar exámenes fuera de la época normal, alegando, por consiguiente, que como los Profesores Encargados de curso tienen idénticas obligaciones que los Catedráticos, podrían ser asimismo asimilados a éstos y serles de aplicación los beneficios de la referida Orden de 15 de Abril de 1935.

El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas informa en el sentido de que existiendo matrícula oficial en el presente curso de la asignatura de Ampliación de Matemáticas, la que es previa a las demás de la Sección actuarial, le obliga ello a permanecer constantemente en la Cátedra, imposibilitándole para llevar a cabo su aspiración en la época de exámenes, haciendo referencia la Orden de 15 de Abril de 1935, la que puede aplicarse al señor Ascanio y Montemayor, ya que no se lesiona ningún derecho, dándose, por el contrario, facilidades de realización para su contenido, proponiendo se acceda a lo solicitado.

La Orden ministerial de 15 de Abril de 1935 dispone que los beneficios de la Real orden de 30 de Junio de 1924 sólo se podrán aplicar a Catedráticos numerarios y Auxiliares numerarios o temporales, así como también que la autorización se refiera sólo a los Centros docentes del mismo distrito universitario o a los del colindante, si notoriamente se hallasen más cerca, concedidas éstas por el Rectorado respectivo, y dada la circunstancia excepcional que concurre en el presente caso de que el señor Ascanio y Montemayor es Catedrático interino y además de que los estudios de Comercio que piensa realizar no los puede llevar a cabo en la misma Escuela donde presta sus servicios, no existiendo otra de la categoría de Altos Estudios Mercantiles en el Distrito universitario de La Laguna, sucediendo otro tanto con los estudios de la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas, por no existir dicha Facultad en el Distrito universitario mencionado, si bien no se ajusta el presente caso a la tan repetida Orden ministerial de 15 de Abril de 1935.

Este Consejo entiende que procede se acceda a lo solicitado por el señor Ascanio y Montemayor, sin que ello sirva de precedente alguno para fundar peticiones análogas en lo sucesivo.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LAS PALMAS.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Secretario de la Escuela Central Superior de Comercio, participando que habiendo terminado los exámenes en dicha Escuela y deseando ausentarse en el período de vacaciones, no por tiempo determinado, sino en distintos, solicita la correspondiente autorización para ello, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Director de la mencionada Escuela,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Secretario de la Escuela Central Superior de Comercio, debiendo quedar encargado de dicho cargo, durante las ausencias, el vicesecretario del expresado Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santander la Cátedra de Inglés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León la Cátedra de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante,

o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de León la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden Ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Vigo la Cátedra de Mercancías, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 16.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz la Cátedra de Legislación Mercantil Española, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 17.)

o:

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la Cátedra de Alemán, que ha de proveerse en el turno de concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, y los Profesores auxiliares de los mencionados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días, para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tableros de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 22.)

o:

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la consulta formulada por la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza sobre si se admite el pago de los derechos de título a los alumnos que terminen sus estudios este año y que no han aprobado la asignatura de Clínica ambulante ni todos los cursillos de Alemán y su terminología científica que señala el plan de estudios aprobado por Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre de 1931; y

Vistos asimismo los informes emitidos al efecto por las Escuelas Superiores de Veterinaria, Sección correspondiente y Secretaría técnica,

Este Ministerio ha acordado tener como cursados y aprobados los conocimientos de Clínica ambulante por aquellos que se adquieren en las demás enseñanzas; y respecto al Alemán y su terminología científica, que los alumnos sufran un examen de suficiencia en las mismas

condiciones que para los del curso pasado estableció la Orden de 3 de Agosto último (BOLETÍN OFICIAL número 101), requisito indispensable para que se pueda aceptar pagos para la expedición de los títulos de Veterinaria, no sólo a los alumnos de este curso, sino a aquellos otros de cursos venideros de 1937-38 y 39 y que se encontraran en igualdad de circunstancias.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 22.)

SECCION 6.ª—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo de la reclamación de la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona contra el Decreto de 16 de Julio de 1935, que estableció la intervención de los Aparejadores en las obras de Arquitectura; y

Resultando que para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de Mayo de 1935, se nombró una Comisión, la cual elaboró el proyecto del Decreto de 16 de Julio de 1935;

Resultando que el artículo 2.º del Decreto antes citado determina que «la misión del Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra, siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto director»;

Resultando que en la elaboración del proyecto de Decreto antes citado se tuvo en cuenta la opinión de todos los actores que intervienen en la edificación;

Vistos los Decretos de 31 de Mayo de 1935 y 16 de Julio de 1935 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la función del Aparejador es eminentemente técnica y se desarrolla en una esfera propia que no supone ingerencia en ajenas atribuciones;

Considerando que el hecho de que sea obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura no significa, en modo alguno, un encarecimiento innecesario en el coste total de la obra, puesto que dicha intervención supone una mejora indiscutible en el orden técnico de la construcción,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto desestimar la petición de la Cámara de la Propiedad urbana de Barcelona de que se derogue el Decreto de 16 de Julio de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

o:

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a que D. Juan Luis Vassallo ha sido nombrado, en virtud de oposición, Auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera,

Este Ministerio ha resuelto admitir al señor Vassallo la dimisión que ha presentado del cargo de Delegado del Gobierno en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 26 de Junio último (*Gaceta* del 28) sobre provisión de las plazas de Profesor de término que se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar a concurso de traslado entre Profesores de término de igual asignatura o que la hayan desempeñado, y a falta de éstos, entre los que desempeñen asignatura análoga, con arreglo a las analogías que estableció la Real orden de 20 de Marzo de 1930, la provisión de las plazas que se relacionan a continuación, que se hallan vacantes en la referida Escuela de Madrid;

Una de Dibujo lineal.

Una de Dibujo artístico.

Una de Composición decorativa (Escultura).

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de sus correspondientes hojas certificadas de méritos y servicios y de las obras publicadas e inéditas que hayan de ser juzgadas por el Consejo Nacional de Cultura, por conducto e informe del Director de la Escuela en que prestan sus servicios.

Los peticionarios que sirven en Canarias comunicarán por telégrafo, dentro del plazo citado, la fecha en que entregan el expediente al Director de su Escuela.

3.º Para la resolución de este concurso se aplicarán las normas del Decreto citado de 26 de Junio último (*Gaceta* del 28).

4.º La presente Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 26 de Junio último (*Gaceta* del 28) sobre provisión de las plazas de Profesor de término que se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar a concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de igual asignatura o que la hayan desempeñado que hayan servido durante tres años por lo menos sus plazas en propiedad, y a falta de éstos, entre los que durante igual tiempo desempeñen asignatura análoga, con arreglo a las analogías que estableció la Real orden de 20 de Marzo de 1930, la provisión de las plazas de Profesores de término que se relacionan a continuación, que se hallan vacantes en la referida Escuela de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas;

Una de Dibujo lineal.

Dos de Dibujo artístico.

2.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de las correspondientes hojas certificadas de méritos y servicios y de las obras publicadas o inéditas que hayan de ser juzgadas por el Consejo Nacional de Cultura, por conducto e informe del Director de la Escuela en que prestan sus servicios.

Los peticionarios que sirven en Canarias comunicarán por telégrafo, dentro del plazo citado, la fecha en que entregan el expediente al Director de la Escuela.

3.º Para la resolución de estos concursos de ascenso se aplicarán las normas del Decreto referido de 26 de Junio último (*Gaceta* del 28); y

4.º La presente Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 26 de Junio último (*Gaceta* del 28), sobre provisión de las plazas de Profesor de término que se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesores de término que se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid, y se relacionan a continuación:

Una de Dibujo lineal, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Una de Mecanografía y Taquigrafía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Serán condiciones necesarias para ser admitido en estas oposiciones: ser español, mayor de veintiún años, no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos ni imposibilitado físicamente para el desempeño de la función docente y, además, para la plaza de Dibujo lineal, haber aprobado los estudios siguientes: los necesarios para obtener el título de Profesor de Dibujo o los de Arquitecto, Ingeniero, Aparejador o Perito en alguna de las especialidades que se cursan en las Escuelas Industriales o Superiores de Trabajo; y para la de Mecanografía y Taquigrafía, haber aprobado los estudios necesarios en una Escuela Oficial del Estado para obtener el título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo; ser Taquígrafo del Estado, Provincia o Municipio, habiendo obtenido la plaza en propiedad mediante oposición o público concurso; ser autor de obras de Taquigrafía, favorablemente censuradas por el Consejo Nacional de Cultura u otra Corporación oficial, y los Profesores que hayan ejercido la enseñanza durante cuatro años por lo menos, sin distinción de métodos ni sistemas, en establecimientos oficiales o en Centros que tuvieran desde antes la debida autorización académica.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro de los sesenta días naturales siguientes al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de certificaciones de nacimiento legalizadas, si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; otra de no hallarse imposibilitado físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un médico que

pertenezca al Cuerpo de la Sanidad Nacional; otra de los estudios aprobados y justificantes de los demás méritos que aleguen.

Los que se hallen desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios y méritos, en la que se hará constar expresamente la fecha y provincia en que nacieron, y remitirán toda la documentación, dentro del plazo fijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que lo depositaron en una Oficina de Correos dentro del mismo plazo.

4.º De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo de 1925, los aspirantes a la plaza de Dibujo lineal abonarán 75 pesetas por derechos de examen en la Habilitación de este Ministerio, y los de Taquigrafía y Mecanografía, 40 pesetas; debiendo entregar al Tribunal, el primer día de su presentación ante el mismo, el recibo que lo justifique.

5.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid y darán principio el día 9 de Junio de 1937 ante el Tribunal que designe el Consejo Nacional de Cultura, conforme a los preceptos de los Decretos de 4 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* del 29).

6.º Los peticionarios deberán reunir las condiciones señaladas antes de la determinación del plazo que para solicitar se fija en esta Orden.

7.º La presente Orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones celebradas para proveer veinticinco Auxiliarias numerarias de Dibujo lineal, que se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y teniendo en cuenta que se han verificado normalmente sin protesta ni reclamación alguna y que el Ministerio de Hacienda informa en sentido favorable a la expedición de los nombramientos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que queden aprobadas las referidas oposiciones;

2.º Nombrar Auxiliares numerarios de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se citan, el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas y en virtud de oposición, a los señores que también se expresan por el mismo orden con que fueron votados por el Tribunal calificador:

Número 1.—D. Emilio Canosa Gutiérrez, para una vacante de Madrid.

Número 2.—D. Miguel Angel Esteve Vera, para otra vacante de Madrid.

Número 3.—D. José del Royo Algar, para otra vacante de Madrid.

Número 4.—D. Fernando Gosálvez Ramos, para una vacante de Toledo.

Número 5.—D. Luis de Villanueva y Echevarría, para una vacante de Madrid.

Número 6.—D. Miguel de Artiñano Luzárraga, para otra vacante de Madrid.

Número 7.—D. Antonio García Baena, para una vacante de Córdoba.

Número 8.—D. Hernán Martínez Cuadrao, para una vacante en Valladolid.

Número 9.—D. Bartolomé Moreno Sotés, para una vacante de Ubeda.

Número 10.—D. Urbano Domínguez Díaz, para otra vacante de Madrid.

Número 11.—D. Rafael Pérez Gutiérrez, para una vacante de Sevilla.

Número 12.—D. Vicente Maldonado Seco, para una vacante de Oviedo.

3.º Serán incluídos en el Escalafón de los de su clase por el mismo orden con que aparecen relacionados y a continuación de los nueve que fueron nombrados por Orden ministerial de 8 del actual (*Gaceta* del 10), también en virtud de oposición libre, para proveer otras tantas Auxiliarias numerarias de Modelado y Vaciado.

4.º Declarar desierta la provisión de las trece Auxiliarias numerarias restantes de Dibujo lineal, de acuerdo con la propuesta del Tribunal, y proveerlas por el turno correspondiente, de conformidad con el informe citado del Ministerio de Hacienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

—:—

Vacantes varias Auxiliarias numerarias de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos desde antes de la Orden ministerial de 17 de Agosto de 1932 (*Gaceta* del 20), que han quedado desiertas en las oposiciones terminadas recientemente,

Esta Dirección general, de conformidad con la autorización concedida por el Ministerio de Hacienda en 10 del actual mes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Nombrar con carácter provisional Auxiliares numerarios de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan a continuación a los Ayudantes meritorios de las mismas que también se expresan, en virtud del derecho que les reconocieron los Decretos de 11 de Abril y 19 de Octubre de 1933, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas:

Número 1. D. José María Barbero Carnicero, con títulos de Ingeniero Industrial y Arquitecto, Ayudante meritorio desde el curso 1929-1930, y de Dibujo lineal desde 26 de Abril del mismo año, para la vacante de Soria.

2. D. Antonio Vega Casas, con título de Arquitecto y Ayudante meritorio de 1.º de Octubre de 1928, para la vacante de Barcelona.

3. D. Carlos Salmerón Durán, con títulos de Bachiller, Perito Mecánico y Perito Aparejador, y Ayudante meritorio de Dibujo lineal desde 1.º de Octubre de 1928, para una vacante de Sevilla.

4. D. Diego Salmerón Durán, con títulos de Bachiller, Perito Mecánico y Perito Aparejador, y Ayudante meritorio de Dibujo lineal desde 1.º de Octubre de 1929, para otra vacante de Sevilla.

5. D. Joaquín González Narbona, con títulos de Técnico industrial Mecánico y de Técnico industrial electricista, y Ayudante meritorio de Dibujo lineal desde 1.º de Octubre de 1929, para otra vacante de Sevilla.

6. D. Faustino Rodríguez del Vallé, con títulos de Bachiller y Perito Aparejador, y Ayudante meritorio desde 15 de Diciembre de 1924 y de Dibujo lineal desde 1.º de Noviembre de 1928, para una vacante de Palencia.

7. D. Ambrosio Luis González Marcilla, con título de Aparejador, y Ayudante meritorio desde 18 de Diciembre de 1923 y de Dibujo lineal desde 24 de Abril de 1926, para una vacante de Zaragoza.

8. D. Isidro Bermúdez Ron, con título de Aparejador, y Ayudante meritorio de Dibujo lineal desde 1.º de Octubre de 1927, para una vacante de Málaga.

9. D. Juan Barceló Oliver, con título de Maquinista Naval, y Ayudante meritorio de Dibujo lineal desde 18 de Enero de 1929, para una vacante en Palma de Mallorca.

10. D. Andrés Ruiz Arche, Ayudante meritorio de Dibujo lineal desde 26 de Noviembre de 1918, para una vacante de Ciudad Real; y

11. D. Antonio Santana Martín, Ayudante meritorio de Dibujo lineal desde 1.º de Mayo de 1929, para una vacante de Santa Cruz de la Palma.

2.º Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los Ayudantes meritorios de Dibujo lineal de las Escuelas expresadas, con derecho reconocido a obtener Auxiliares numerarias en propiedad y que estimen lesionados sus derechos, formulen las reclamaciones que consideren pertinentes, que serán cursadas por conducto e informe de los Directores de las Escuelas respectivas. Si al finalizar el plazo no se hubiere presentado ninguna reclamación, lo comunicarán con urgencia a esta Dirección general los Directores aludidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936. — *El Director general*, RICARDO DE ORUETA.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS RESPECTIVAS.

(*Gaceta del 18.*)

—:o:—

CONSERVATORIOS DE MUSICA Y DECLAMACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Fonet Quilis, Catedrático numerario de Piano del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, en solicitud de que se le autorice para continuar en el servicio activo de la enseñanza por haber cumplido la edad de sesenta años y no contar con años suficientes de servicios abonables a los efectos pasivos;

Resultando que el señor Fonet fué confirmado en el cargo con fecha 1.º de Abril de 1920 y cumplió la edad de sesenta años en 10 de Octubre de 1936;

Resultando que por Orden de 13 de Julio del pasado año se concedió al interesado la continuación en el servicio activo de la enseñanza hasta completar veinte años de servicios abonables a efectos pasivos;

Vista la base octava de la Ley de 22 de Julio de 1918; Considerando que el señor Fonet se encuentra comprendido en la misma por llevar más de diez años y menos de veinte en el servicio activo;

Considerando que la capacidad física e intelectual del interesado se encuentra plenamente justificada con las certificaciones facultativas que acompaña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Antonio Fonet Quilis continúe en el servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables a los efectos pasivos, debiendo instruirse todos los años igual expediente de capacidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 20.*)

SECCION 9.ª—Archivos, Bibliotecas y Museos.

PERSONAL

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de V. E. fecha 1.º de los corrientes, pidiendo la agregación a esa Secretaría particular de un funcionario perteneciente al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a la agregación de doña María Luisa Fernández Noguera, que presta sus servicios en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Soria.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

(*Gaceta del 13 de Julio.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el concurso de traslado de destinos del Cuerpo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, anunciado en la *Gaceta* del día 25 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado los siguientes nombramientos, de conformidad con las normas que regulan la mencionada provisión de vacantes:

Para el Archivo general de Simancas, a D. Miguel Ladero Sánchez, que presta sus servicios en el Archivo de la Chancillería de Granada.

Para la Biblioteca pública de Córdoba, a D. Conrado Morterero Simón, con destino en la Biblioteca pública de Almería y en comisión en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

Para el Archivo de la Audiencia de Cáceres, a D. Bonifacio García Gil, que está destinado, con carácter provisional, en el Archivo Histórico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 20.*)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Alfonso del Riego Orozco, funcionario del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con destino en el Archivo de la Audiencia territorial de Albacete, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga de la licencia que por asuntos propios viene disfrutando,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Jefe de dicho Archivo, ha resuelto que se acceda a lo solicitado, según lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y que, por lo tanto, se conceda a D. Alfonso del Riego Orozco una última prórroga de un mes sin sueldo de la licencia que disfruta, y asimismo que se tengan en cuenta las licencias que el señor Riego ha disfrutado en los doce meses anteriores a la fecha, que le imposibilitan para disfrutar vacación anual en el corriente año, como el citado artículo determina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta del 18.*)

Esta Dirección general ha dispuesto que D. Juan Vicens de la Llave, que presta sus servicios en comisión en la Biblioteca Universitaria de Madrid, pase, con el mismo carácter, a continuarlos en el Depósito de Libros y Cambio Internacional.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—*El Director general,*
RICARDO DE ORUETA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID.

—:o:—

ARCHIVOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente que por la Sección 9.ª de este Ministerio se tramita sobre adquisición de un lote de documentos que ofrece en venta D. Mauro Díez Piernavieja;

Resultando que en 7 de Abril de 1933 D. Mauro Díez Piernavieja ofreció en venta al Estado, por precio de 150.000 pesetas, un lote de documentos reunidos en treinta legajos y forrados en pergamino, de gran interés histórico, referente a los años 1637 a 1648; documentos raros, toda vez que las biografías impresas hasta ahora no hacen mención de ello;

Resultando que tanto el Archivo Histórico Nacional como la Academia de la Historia han informado que el Archivo a que este expediente se refiere está constituido por documentos de singular interés histórico, por lo que procede adquirirlos, sin demora, en 30.000 pesetas, según el Archivo Histórico Nacional,

Este Ministerio se ha servido resolver, de conformidad con los informes citados, que se adquiera en 30.000 pesetas, con destino al Archivo Histórico Nacional, el Archivo que ofrece en venta D. Mauro Díez Piernavieja, con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto 102, del presupuesto vigente, y que, teniendo en cuenta que la cantidad correspondiente al tercer trimestre del corriente año es de 17.812,50 pesetas, el pago de esa adquisición se efectúe librando 15.000 pesetas con cargo a las 17.812,50 pesetas del trimestre actual, y las 15.000 restantes, con cargo a las 17.812,50 pesetas del cuarto trimestre del corriente año, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley de 3 del corriente mes de prórroga del presupuesto. Y que ambos libramientos se hagan a favor de D. Mauro Díez Piernavieja, vecino de Madrid, y, por tanto, sobre la Tesorería Central, previa la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

—:o:—

INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

ORDEN

Vista la propuesta de la Junta del Instituto del Libro Español,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento, por el que habrá de regirse el mencionado Instituto del Libro Español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Reglamento del Instituto del Libro Español.

CAPITULO PRIMERO

Funciones del Instituto.

Artículo 1.º El Instituto del Libro Español es un organismo encargado de la difusión, de la cultura y del libro español, tanto en España como en el extranjero, por cuantas formas se estimen eficaces.

Art. 2.º Asimismo podrá prestar su apoyo a la difusión de obras de autores iberoamericanos en España y en otros países.

Art. 3.º El régimen del Instituto estará a cargo de una Junta general y un Comité ejecutivo.

De la Junta general.

Art. 4.º La Junta general del Instituto del Libro Español quedará constituida bajo la presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, del Delegado del Gobierno en el Instituto, D. Juan José Domenchina Moure; los Vocales que se establece en las disposiciones que rigen esta materia, y el Secretario del Instituto.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá delegar la presidencia en el señor Subsecretario del Departamento o en el señor Delegado del Gobierno.

Art. 6.º Será Secretario de la misma el funcionario elegido.

Art. 7.º El Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español tendrá, además de las funciones que establece el Decreto de 21 de Marzo del corriente año, la de llegar la firma de los asuntos de trámite del Instituto.

Art. 8.º Serán funciones de la Junta general:

a) El examen y aprobación de la liquidación del presupuesto del año en curso y las cuentas correspondientes al mismo.

b) Conocer los trabajos realizados por el Comité ejecutivo en el año.

c) El estudio y aprobación anual de los presupuestos que para cada ejercicio le proponga el Comité ejecutivo.

d) Estudiar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo que para cada año prepare el Comité ejecutivo.

e) La resolución de aquellos asuntos sobre los cuales no haya habido la indispensable unanimidad para su ejecución en el Comité ejecutivo y que, por lo tanto, se requiera la intervención de la Junta general para su realización.

Art. 9.º La Junta celebrará sesión siempre que sea convocada para ello en primera convocatoria, sin otro requisito que el de la presencia de la mayoría de los Vocales. La reunión en segunda citación, en caso de no poderse celebrar la primera, se llevará a cabo siempre media hora después de la señalada en primera convocatoria, teniendo validez estas sesiones con cualquier número de asistentes.

En el caso de formularse votos particulares o abstenciones en la votación se harán constar siempre en el acta de la sesión correspondiente.

Las citaciones se circularán con ocho días de antelación, incluyendo el orden del día.

Art. 10. Todos los Vocales podrán delegar sus votos en otro Vocal cuando no puedan asistir a una sesión, comunicándolo por escrito al Secretario.

Art. 11. Los Vocales cobrarán 50 pesetas de dietas por cada sesión que celebre la Junta general.

Del Comité ejecutivo.

Art. 12. El Comité ejecutivo del Instituto del Libro es el encargado de realizar directamente todos los fines que

se anuncian en los artículos 1.º y 2.º del presente Reglamento, hallándose asimismo plenamente facultado para inspeccionar todos los trabajos de este organismo y adoptar toda clase de medidas con respecto al personal dependiente del Instituto.

Art. 13. El Comité ejecutivo estará compuesto por seis Vocales de la Junta general, el Delegado del Gobierno y el Secretario del Instituto, y será presidido por el Delegado del Gobierno o quien designe. El Secretario del Instituto asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 14. El Comité ejecutivo del repetido Instituto del Libro Español estará compuesto por Vocales de la Junta general y Delegado del Gobierno, como se marca en el Decreto de 6 de Mayo de 1936 (*Gaceta* del 9).

Los Vocales del Comité ejecutivo cobrarán dietas de 50 pesetas cada uno, excepto los que actúen como Jefes de Sección, que cobrarán dietas dobles.

Del Secretario general.

Art. 15. Las obligaciones del Secretario son:

a) Asistir a las sesiones que celebren tanto el Comité ejecutivo como la Junta general.

b) Redactar las actas, consignando los acuerdos que en cada sesión se adopten, cuidando de consignar las asistencias de los miembros de la Junta.

c) Autorizar con su rúbrica los acuerdos de la Junta, expidiendo cuantas certificaciones sean necesarias.

Art. 16. En concepto de Secretario general del Instituto, la persona designada tendrá gratificación fija.

CAPITULO II

Depósitos y Delegados.

Art. 17. El Comité ejecutivo, de acuerdo con lo indicado en el capítulo anterior, estudiará y propondrá a la Junta general, y ésta al señor Ministro, los países donde hayan de establecerse Depósitos, y asimismo el nombramiento de Jefes de Depósito, de acuerdo con lo que se determina en el artículo siguiente. Los Delegados serán nombrados por el Comité.

Art. 18. Los Delegados serán agentes del Instituto con una misión especialmente informativa, pudiendo encomendarles el Comité, sin embargo, aquellos asuntos de carácter especial, como los de defensa de nuestra propiedad intelectual, que se juzgue necesario.

En los países donde se halle establecido el Depósito del Instituto no se nombrarán Delegados, ejerciendo esta función el Jefe de Depósito.

Art. 19. Los Depósitos que vaya creando el Instituto del Libro funcionarán como verdaderos almacenes respecto a los adheridos al Instituto.

En estos Depósitos, convenientemente ordenados y con todas las garantías, se almacenarán los libros remitidos. Los Depósitos podrán hacer únicamente entregas de libros a los libreros del país, salvo acuerdo, en contrario del Comité ejecutivo del Instituto, siendo necesario en este caso, y con carácter excepcional, que fuera probada la decisión y ratificada por la Junta general del Instituto y, asimismo, por los adheridos, a los cuales afectará la mencionada excepción.

Art. 20. El sostenimiento de los Depósitos correrá a cargo del Instituto. Los adheridos contribuirán con el 10 por 100 del precio neto en factura de los libros que con la intervención del Depósito se hayan vendido.

Art. 21. Los Jefes de Depósito están obligados:

a) A remitir mensualmente al Instituto y a los adheridos al Depósito las notas de las ventas que hayan realizado.

b) A hacer trimestralmente las comprobaciones de al-

macén, enviando el inventario general al Instituto, y los parciales a los interesados.

A enviar mensualmente un informe conteniendo cuantas notas, estudios y aprobaciones para el desempeño de su labor estime pertinente poner en conocimiento del Instituto, prestando especial atención a que estos informes contengan cuantas referencias sean de interés, para la labor que realiza el Comité ejecutivo y el Funcionamiento de sus Secciones. De la autenticidad y exactitud de cuantos datos contenga este informe mensual responde directa y únicamente el Jefe del Depósito al Instituto.

A enviar mensualmente un estado general contable del Depósito a su cargo.

A hacer semestralmente balance general del Depósito, remitiéndolo al Instituto y acompañando los documentos justificativos para su estudio y aprobación en su caso por el Comité ejecutivo, dando el visto bueno al mismo.

En los casos de libreros morosos o insolvente el Jefe del Depósito se halla facultado para suspender toda relación comercial con ellos, informando al Comité ejecutivo, el cual resolverá en definitiva. Asimismo, respecto a aquellos libreros del país que cooperen a la difusión de ediciones clandestinas, el Jefe del Depósito deberá inmediatamente informar detalladamente al Comité ejecutivo de estos hechos, absteniéndose de tomar decisión alguna hasta recibir instrucciones del citado Comité.

Art. 22. No podrán los Depósitos encargarse de la venta de publicaciones cuyos editores o autores no estén adheridos al Instituto.

Art. 23. Los adheridos comunicarán al Instituto las condiciones generales y especiales en que hayan de ser vendidas sus publicaciones en el Depósito o Depósitos, previa aprobación de las mismas por el Comité ejecutivo, éste se las comunicará al correspondiente Jefe, que habrá de atenderse a ellas estrictamente.

Art. 24. El Depósito es responsable de las publicaciones recibidas, de su vigilancia, custodia y conservación, a cuyo fin el Jefe adoptará cuantas garantías estime necesarias, previa autorización del Comité ejecutivo del Instituto.

Art. 25. El Instituto del Libro podrá acordar las visitas de inspección a los depósitos que estime necesarias y en la forma que el Comité ejecutivo crea convenientes.

Art. 26. El Jefe del Depósito tendrá la obligación de correr la plaza para hacer el ofrecimiento de los nuevos libros recibidos.

Art. 27. Aun en el caso de que en este período de tiempo ninguna novedad se hubiese producido, visitaría también a los libreros para los efectos de reposición de libros agotados y los demás trabajos relacionados con el frecuente movimiento del catálogo del Depósito.

Art. 28. El Jefe del Depósito avisará a los editores cuando las exigencias en el Depósito de algunos de sus libros estén próximas a agotarse y podrá hacerle indicaciones que su experiencia le aconseje acerca de la cantidad de ejemplares convenientes para su reposición.

Art. 29. El Jefe del Depósito indicará a los editores que lo soliciten los medios más recomendables de propaganda dentro del país, los periódicos más adecuados, para el envío de ejemplares y para anuncio de los mismos. También cursará la propaganda que los adheridos al Instituto crean conveniente remitir al país donde el Depósito esté establecido, satisfaciendo el interesado los correspondientes gastos.

En el caso de que los editores o autores dejen al arbitrio del Jefe de Depósito la concesión de los créditos, éste habrá de justificar con informes suficientes las decisiones que adopte en tal materia, procurando mantenerse dentro del límite de prudencia y sin que el sustituto asuma responsabilidad alguna para esta gestión.

El Jefe del Depósito, previa autorización expresa del

Comité ejecutivo, representará a los adheridos al Instituto que lo soliciten en las acciones que deseen entablar, para lo cual deberá estar provisto de los indispensables poderes, corriendo los gastos en que se incurra a cargo de los solicitantes.

Art. 30. Los editores, autores o libreros harán directamente al Instituto el envío de sus libros, previa consulta al Instituto sobre la cuantía; una vez aprobado, el remitente enviará una factura al Instituto y otra al Depósito que corresponda.

Art. 31. El Jefe del Depósito se halla facultado para devolver al remitente aquellos títulos de los que existan en «stock» en el Depósito excesivos ejemplares, siendo de cuenta del remitente los gastos de devolución, que satisfará al Instituto al serle entregados los ejemplares, o bien con cargo al saldo a su favor que en el Instituto tuviese.

Art. 32. Los Depósitos que se creen lo serán por medio de Decreto y a propuesta de la Junta general.

Art. 33. Al crearse un Depósito por Decreto se anunciará un concurso para cubrir las plazas de Jefes del mismo, bajo las condiciones que en cada caso proponga el Comité ejecutivo y según las siguientes normas:

a) Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública, Presidente del Instituto del Libro Español, debidamente reintegradas, así como los documentos que la acompañen en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, entregándose en la Secretaría de la misma.

Las instancias podrán ser rechazadas.

b) El concursante que hubiera sido elegido para el cargo de Jefe del Depósito deberá presentar, antes de su toma de posesión, una fianza en efectivo o papel del Estado, cuya cuantía propondrá el Comité ejecutivo en cada caso; y

c) Las plazas de Jefe del Depósito estarán dotadas con un sueldo anual fijo y en armonía con la categoría de cada uno.

Además el Comité ejecutivo podrá acordar con carácter general o parcial que el Jefe del Depósito perciba una prima sobre las facturas cobradas por el citado Depósito a su cargo.

Tanto los sueldos como las primas serán propuestos en su día por el Comité ejecutivo.

Art. 34. El Jefe del Depósito y el personal subalterno de toda clase no podrá dedicarse ni directa ni indirectamente al ejercicio de ninguna otra actividad mercantil o industrial.

Art. 35. El Comité ejecutivo se halla facultado en casos justificados, y oyéndolos previamente, para imponer a los Jefes de los Depósitos las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.
- c) La cesantía.

En este último caso, el Comité elevará su proposición, fundamentándola, al señor Ministro.

Cualquiera de estas sanciones no impide la exigencia de responsabilidad con los daños y perjuicios, a cargo de la fianza constituida.

Art. 36. El Jefe del Depósito formará con la debida antelación cada año el presupuesto de ingreso y gastos previsibles para el ejercicio siguiente, que enviará al Comité ejecutivo para su conocimiento y aprobación.

Art. 37. Las personas designadas para el Jefe del Depósito podrán percibir las cantidades que por viajes o gastos de representación se considere oportuno señalar por el Comité ejecutivo.

Art. 38. No podrá establecerse más de un Depósito en cada nación.

Las fianzas presentadas por los Jefes de Depósitos quedarán afectas a la gestión de los mismos y a las responsabilidades que de ellas se deriven, según establece este Reglamento.

Art. 39. Las liquidaciones y remisiones de fondos correspondientes serán hechas por los Jefes de Depósito y los depositantes, de acuerdo con las instrucciones previamente aprobadas por el Comité ejecutivo.

CAPITULO III

De las adhesiones.

Art. 40. Los autores, editores y libreros españoles con domicilio en nuestro país que deseen adherirse al Instituto podrán hacerlo libremente y con sujeción a las siguientes bases:

Llenar la hoja de inscripción que se halla a disposición de todo solicitante en la Secretaría general del Instituto.

Acompañar a la citada hoja los siguientes documentos: Recibo corriente de la contribución industrial; recibo de la Cámara Oficial del Libro que corresponda; cédula del propietario, Presidente del Consejo de Administración, Gerente o Delegado de la Casa (en el caso de firma delegada, todas las comunicaciones del adherido con el Instituto y sus Depósitos deberá ser firmada, precisamente, por la persona cuya cédula se acompaña).

La adhesión al Instituto podrá ser hecha para uno, varios o todos los Depósitos que se establezcan.

Art. 41. Todo acto realizado por un adherido al Instituto que contravenga las disposiciones transcritas podrá ser causa de baja inmediatamente en su calidad de adherido. El Comité ejecutivo estudiará cada caso, y, previa exposición de motivos, elevará a la Junta general sus conclusiones, adoptándose la resolución por el mencionado órgano.

Art. 42. De cuantas comunicaciones se cambien entre los adheridos al Instituto o los Jefes del Depósito del mismo, los primeros se hallan en la obligación ineludible de remitir copia al Instituto.

Los gastos de envío y retorno de los libros y todos los riesgos que puedan sufrir hasta ser recibidos en el Depósito corren de cuenta exclusiva del remitente.

Artículo 43. Una vez recibidos los libros por el Depósito, los gastos que pueden causar de almacenaje y servicios inherentes correrán a cargo del Instituto, a reserva de lo que indica el capítulo 2.º, artículo 20.

Aprobado. 13 de Julio de 1936.

(Gaceta del 22.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización consignada en el artículo 2.º del Decreto de 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocal de la Junta del Instituto del Libro español a D. Boris Bureba Muro, de la Sección de Editores de la Cámara Oficial del Libro de Madrid; a D. Antonio Sáez de Jubera y Alba, editor, y a D. Bernardo G. de Candamo, escritor y Bibliotecario del Ateneo de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DELEGADO DEL GOBIERNO EN EL INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL.

(Gaceta del 20.)

SECCION 11.^a—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 del mes de Junio último, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras de consolidación en la torre de la Iglesia de San Miguel, de Palencia, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona, D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para las antes citadas obras en la torre de la iglesia de San Miguel, de Palencia, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 del mes de Junio último, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para consolidación de cubiertas y otras obras urgentes en la iglesia de San Juan de Portomarín (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona don Alejandro Ferrant y Vázquez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la ampliación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para conso-

lidación de cubiertas y otras obras de urgencia en la iglesia de San Juan de Portomarín (Lugo), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 del mes de Junio último, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes, de diversa índole, en la iglesia de Santa María de Piasca (Santander), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la segunda zona D. Francisco Iñiguez Almech;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de diversa índole, en la iglesia de Santa Mara de Piasca (Santander), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 12 del mes de Junio último, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la muralla y ciudadela de Almuñécar (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos históricoartísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso, para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la muralla y ciudadela de Almuñécar (Granada), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

—:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el Archivo de la Corona de Aragón, instalado en el Palacio Real antiguo de Barcelona, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la tercera zona, D. Constantino Candeira;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el Archivo de la Corona de Aragón, instalado en el Palacio Real antiguo de Barcelona, declarado monumento nacional, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

—:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras diversas en la iglesia de San Salvador, de Villar de Domas (Lugo), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera Zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen

a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras diversas en la iglesia de San Salvador, de Villar de Domas (Lugo), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo las obras del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

—:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de los Mausoleos de los Voconios de Mérida (Antigüedades emeritenses), Badajoz, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. Félix Hernández Jiménez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de los Mausoleos de los Voconios, de Mérida (Antigüedades emeritenses), Badajoz, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

—:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la capilla de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta, como la arriba indicada, para la realización de las obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la capilla de la Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y montaje de los elementos descubiertos en el ala izquierda del peristilo del Teatro Romano de Mérida (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. Félix Hernández Jiménez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación y montaje de los elementos descubiertos en el ala izquierda del peristilo del Teatro Romano de Mérida (Badajoz), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de

este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de reconstrucción de las cubiertas de la iglesia de San Benito de Alcántara (Cáceres), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. Félix Hernández Jiménez.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de reconstrucción de las cubiertas de la iglesia de San Benito de Alcántara (Cáceres), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de adecentamiento del atrio del hospital de Santa Cruz de Mendoza (Toledo), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta como la arriba indicada para la realización de obras urgentes en los Monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de adecentamiento del atrio del hospital de Santa Cruz de Mendoza (Toledo), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 21.)

SECCION 12.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia de 17 de Junio anterior, dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 13.713, seguido por D. Antonio Alonso Villoldo, Profesor numerario de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Toro (Zamora) por el excelentísimo señor D. Manuel González Allende, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la villa de Madrid, a 17 de Junio de 1936; en el pleito que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes; de una, como recurrente, D. Antonio Alonso Villoldo, representado por el Procurador D. Luis de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. José Martínez; y de otra, la Administración, representada por el Fiscal, y como coadyuvantes doña María de los Angeles Martínez Suárez, representada por el Procurador D. Juan Avila Pla y defendida por el Letrado D. Luis Suárez G. Pumariaga, contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Febrero de 1934, sobre la provisión de la plaza de Director de las Escuelas del Patronato de la Fundación benéfico-docente «González Allende», instituída en Toro (Zamora),

Fallamos: primero, que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto a nombre de D. Antonio Alonso Villoldo contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Febrero de 1934, dictada en expediente sobre provisión, por concurso, del cargo de Director de las Escuelas del Patronato benéfico-docente instituído en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, en el extremo de dicha Orden (que, en este punto, declaramos firme y subsistente), por el que fueron calificados y admitidos al concurso los aspirantes a dicho cargo doña María de los Angeles Martínez Suárez y el actor, D. Antonio Alonso Villoldo; entendiéndose también mantenido el particular de la citada Orden, que no se ha impugnado, sobre exclusión de los demás aspirantes; y segundo, que debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto el pronunciamiento de la propia Orden señalado con el número 3.º, por el que se nombra para la plaza mencionada a la dicha señorita Martínez Suárez, sin haber cumplido el trámite necesario a este efecto de audiencia y dictamen del Consejo Nacional de Cultura; y mandamos que se reponga el expediente al momento en que este dictamen debe ser recabado y emitido, para que, en su vista, resuelva de nuevo el Ministerio del Ramo sobre el precitado nombramiento.»

Visto el artículo 84 de la Ley Reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, reformado por la de 5 de Abril de 1904;

Visto, asimismo, el artículo 2.º apartado H), de la Ley acerca del Consejo Nacional de Cultura de 27 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que dicha sentencia se ejecute en sus propios términos, empezando por acusar recibo de la misma.

2.º Que se reponga el expediente en cuestión al ser y estado que alcanzaba al tiempo del acuerdo ministerial que produjo la Orden recurrida, y en su consecuencia que cese en el cargo de Directora de la Fundación doña María de los Angeles Martínez Suárez, encargándose del mismo interinamente D. Antonio Alonso Villoldo, que venía desempeñándole con tal carácter hasta el nombramiento de la señorita Martínez Suárez por Orden de 28 de Febrero de 1934, que, en parte, queda anulada por la sentencia.

3.º Que se remitan todos los antecedentes del concurso para nombramiento de Director de las Escuelas fundacionales, de que queda hecho mérito, al Consejo Nacional de Cultura, a fin de que se sirva dictaminar sobre el mismo; y

4.º Que también, y para mayor ilustración de dicho Cuerpo consultivo, se le envíen las dos instancias presentadas a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por doña María de los Angeles Martín Suárez con fecha 13 del actual, así como la certificación de la Orden ministerial de 27 de Mayo de 1935, y el ejemplar del *Boletín Oficial del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios* correspondiente al mes de Noviembre de 1931, acompañados con aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistos el presupuesto de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, llamada «Santa Elena», instituída por doña Isaura Espert Fulcó, en Valencia, correspondiente al año de 1936, así como cuantos datos acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dicho presupuesto se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 46.266,54 pesetas;

Resultando que, con sujeción a las normas establecidas en los Estatutos formulados por la propia fundadora, los gastos de sostenimiento de cuatro religiosas y seis educandas son 9.000 pesetas anuales y otras 2.000 con carácter extraordinario, o sea, como maximum, 11.000;

Resultando que en este presupuesto se consignan, a más de dichas 11.000 pesetas, otras 1.200 para exigencias de la Comunidad encargada de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto por la señora Espert Fulcó, cuando haya rentas sobrantes el Patronato puede subdividir las entre los Asilos de San Eugenio y San Juan de Dios;

Resultando que como primera partida de ingresos en el presupuesto de que se trata, se parte de la existencia que arroja la cuenta de 1935, el cual puede sufrir modificación por efecto de los reparos de que ha sido objeto dicha cuenta;

Considerando que la cantidad de 11.000 pesetas anuales para gastos de manutención, luz, carbón, vestuario y demás necesidades de diez personas no es en estos tiempos extraordinaria;

Considerando que, en su consecuencia, puede admitirse el aumento que se propone de 1.200 pesetas, máxime cuando con ello no sufre perjuicio la Obra pía, puesto que cuenta con numerario bastante, y únicamente iría en merma del saldo que el Patronato puede distribuir entre algunos asilos; cuestión a la que la fundadora atribuyó carácter secundario y circunstancial para cuando hubiese exceso de rentas luego de atendidas todas las necesidades fundacionales;

Considerando que, siendo los presupuestos un avance de los gastos que hay que realizar, en nada puede influir la modificación que sufra el saldo de la cuenta de 1935 cuando sea censurada, ya que el gasto real de 1936 ha de reflejarse en la cuenta de este último año.

Vistas la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se apruebe dicho presupuesto; y
- 2.º Que se devuelvan los ejemplares reglamentarios a la Junta provincial de Beneficencia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, con fecha 29 de Octubre último, solicitó el presbítero D. Albino García Hernández, ex becario de la Fundación «Memoria Vallejo», asimilada a los Colegios Universitarios de Salamanca, que le fuera concedida una pensión para ampliar sus estudios en el extranjero, por reunir para ello las condiciones exigidas en el artículo 37 del vigente Reglamento de la Institución, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1936; justificando con el documento de que luego se hablará, las causas por que no había pedido la pensión hasta la fecha anteriormente citada, posterior, en seis años, a la terminación de su carrera eclesiástica;

Resultando que la Junta de Patronato, en su sesión de 27 de Noviembre siguiente, denegó la solicitud del señor García Hernández por estimarla formulada fuera de plazo; habida cuenta del acuerdo adoptado por dicha Junta en 13 de Junio de 1933, según el cual no se concederían más pensiones «que las solicitadas dentro del año siguiente al de la tesis doctoral; debiendo disfrutarse dentro del año después de la fecha de la concesión; y los que estén pendientes de gozar el derecho habrían de justificar las causas que han motivado el retraso»;

Resultando que contra dicha resolución recurre el referido señor García Hernández ante este Ministerio, alegando haber justificado las causas del retraso en la petición de pensión, por haber tenido que prestar obligatoriamente servicios de su ministerio eclesiástico en la diócesis de Zamora, a cuyo efecto acompaña al recurso certificación acreditativa de tales servicios expedida por el Secretario de Cámara del Obispado, con el *visto bueno* de la autoridad diocesana;

Resultando que remitido dicho recurso, por conducto de la Junta de gobierno de los Colegios Universitarios, ésta simultáneamente al envío informa por su parte al Protectorado de los motivos por los que ha denegado la petición; transcribiendo el artículo 37 del Reglamento

y el acuerdo adoptado posteriormente respecto a concesión de pensiones, y reiterando, en vista de ello, su opinión de que la solicitud del señor García Hernández ha sido producida fuera de término;

Resultando que para mejor proveer, se solicitó de la Junta de gobierno manifestase la fecha en que se hubiese hecho la notificación al interesado del acuerdo denegatorio, requisito indispensable para determinar el plazo hábil de interposición del recurso de alzada, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio, de 30 de Diciembre de 1918;

Resultando que, según informa la referida Junta, tal notificación aparece registrada en el de salida de la Secretaría de los Colegios al número 590 y fecha 10 de Diciembre último; habiéndose dirigido al interesado, residente en la provincia de Zamora, el cual formalizó el recurso en 27 del mismo mes, transcurridos trece días hábiles desde el de la notificación;

Considerando preciso estudiar el fondo de este asunto bajo dos distintos aspectos, referente uno a las facultades que pueda tener la Junta de gobierno de los Colegios Universitarios de Salamanca para adoptar un acuerdo como el de 13 de Junio de 1933 sobre régimen de pensiones; y otro, relativo a la justificación de la causa alegada por el recurrente para explicar la demora en solicitar el viaje de ampliación de estudios, a que tenía derecho por su condición de ex becario con grado de Doctor en Teología y de licenciado en Derecho canónico;

Considerando, respecto al primero de los citados aspectos, que el Reglamento general de los Colegios Universitarios establece en su artículo 37, número 5.º, el derecho de los colegiales a ser pensionados para un viaje científico al extranjero, cuando hayan obtenido el título de doctor y justifiquen por el ejercicio profesional o por los años dedicados a un determinado estudio, la utilidad que pueda reportarles el viaje; facultando a la Junta para conceder o no la pensión, según las circunstancias y antigüedad de los aspirantes;

Considerando que el artículo 20 de dicho Reglamento, relativo al régimen peculiar de la «Memoria Vallejo» (de la que fué becario el interesado) reconoce también este derecho a pensión, asimilándola a la de los Colegios Mayores, con la sola excepción de que sea precisamente para la Metrópoli de la Cristianidad, que es adonde ha solicitado el viaje el recurrente señor García Hernández;

Considerando que el meritado acuerdo de la Junta de gobierno, fecha 13 de Junio de 1933, se opone al primero de aquellos artículos, ya que establece, con carácter general, una limitación en los beneficios del disfrute de pensiones; siendo así que el Reglamento vigente de la Institución sólo faculta a la Junta, como queda dicho, para acordar o no el viaje según las circunstancias de cada caso concreto; pero sin establecer plazos o términos que por modo genérico condicionen el derecho reconocido a los becarios en el número 5.º de aquel artículo;

Considerando, a mayor abundamiento, que este acuerdo de la Junta de Patronato se encuentra en abierta oposición con el espíritu y la letra del artículo 37 del Reglamento general, por el que se establecen como condiciones complementarias para obtener la pensión, el ejercicio profesional y los años dedicados a un estudio determinado, condiciones que hacen indispensable un período de tiempo subsiguiente a la colación del doctorado, muy superior al de un año, fijado como máximo por el acuerdo de la Junta;

Considerando que éste ni siquiera se comunicó al Protectorado, ni fué aprobado con carácter de modificación reglamentario; por lo que no puede prevalecer en contra

del texto terminante del Reglamento general redactado de acuerdo con unas bases previamente aprobadas por el Ministerio, sometido luego a dictamen del Consejo de Instrucción pública y finalmente aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916;

Considerando, por lo que respecta a la causa alegada por el recurrente, que ésta se justifica con el certificado de la autoridad diocesana, en el que consta el mandato u orden que le dió el señor Obispo de Zamora para que fuera a prestar sus servicios eclesiásticos en aquella provincia, mandato que era de imperiosa observancia para el interesado a virtud de la disciplina eclesiástica;

Considerando, por tanto, que aun dando por válido el acuerdo de 13 de Junio de 1933, podría el señor García Hernández acogerse a la excepción prevista en aquél, según la cual en caso de justificarse el retraso en la petición, se reservará a los ex becarios el derecho a ampliación de estudios en el extranjero por cuenta del Colegio;

Considerando, por último, que el recurrente ha elevado su recurso a la Superioridad, por conducto y con informe de la Junta de gobierno de los Colegios universitarios de Salamanca y que ha sido interpuesto en el plazo hábil que determina el artículo 86 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se tenga por estimado el recurso de alzada interpuesto por D. Albino García Hernández, ex becario de la Fundación «Memoria Vallejo», asimilada a los Colegios Universitarios de Salamanca; y en su virtud, revocado el acuerdo de la Junta de gobierno de aquella Institución, que le denegó el derecho a pensión para ampliar sus estudios en el extranjero.

2.º Que por la citada Junta se conceda la pensión que solicita el señor García Hernández, siempre que justifique la utilidad que pueda reportarle el viaje que se propone efectuar, el conocimiento del idioma y los estudios especiales que lleve realizados.

3.º Que si la Junta de gobierno de los Colegios estima conveniente para lo sucesivo ajustar la concesión de pensiones a la norma acordada en su sesión de 13 de Junio de 1933, deberá someter razonadamente dicha propuesta de modificación del artículo 37 del Reglamento general a la censura del Protectorado; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. José Quiroga Vázquez y D. Joaquín Rodríguez Riveiro, éste en concepto de apoderado de don Anselmo Rodríguez Cadavid, Patronos de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Fernando Blanco», instituida por D. Fernando Blanco de Lema, en Cée (Coruña), elevan instancia a este Protectorado manifestando que, desestimada la que presentó el Director del Colegio de la Fundación interesando que Comisiones examinadoras de Catedráticos del Instituto de Segunda enseñanza de Coruña se trasladaron al indicado Colegio para examinar a los alumnos del mismo, en consideración a ser de posición humilde casi todos ellos; y siendo muy satisfactorio para los solicitantes poder ejercitar,

como Patronos, el acto benéfico de ayudar a los alumnos más necesitados en los gastos que les cause su traslado y estancia en la capital durante el tiempo preciso para verificar el examen en el Instituto, solicitan que se les autorice para destinar al fin indicado la cantidad de 2.000 pesetas que, aproximadamente, se gastan cada año en las atenciones que se originen con motivo de las Comisiones examinadoras que del Instituto de Coruña iban al Colegio de Cée.

Resultando que en las diversas cuentas que esta Fundación ha remitido al Protectorado, y que han sido aprobadas, figuran cantidades para pago de los gastos de locomoción y dietas de las Comisiones de Catedráticos que acudieron al Colegio en la época de exámenes;

Resultando que en el presupuesto para el corriente año, aprobado por Orden de este Ministerio, fecha 6 de Febrero último, aparece incluida en la relación de gastos la partida mencionada;

Considerando que, contando con medios suficientes la Fundación «Fernández Blanco» para llevar a cabo lo que solicita el Patronato de la misma, puede accederse a la petición formulada, ya que se completa de esta forma la benéfica obra que proporciona;

Considerando que, ello no obstante, deberá tener en cuenta el Patronato, al hacer uso de la autorización que se le concede, que los beneficios indicados se otorguen única y exclusivamente a aquellos alumnos que, por su carencia de medios económicos, no puedan subvenir a tales gastos; y que éstos no podrán exceder de lo que en años anteriores se invirtió para semejantes atenciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acceda a la petición formulada por el Patronato de la Fundación benéfico-docente «Fernando Blanco», instituida en Cée (Coruña); autorizándole, en su consecuencia, para invertir en los gastos de viaje y estancia de los alumnos que hayan de examinarse en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Coruña, la cantidad consignada en sus presupuestos para las Comisiones examinadoras de Catedráticos que habitualmente se trasladaban en tal época a la Fundación.

2.º Que se advierta al referido Patronato que dicho gasto no podrá exceder de la suma que anualmente invierte en estas atenciones, y que los beneficios indicados deberán otorgarse exclusivamente a aquellos alumnos que por su total carencia de medios económicos, no pueden sufragarlos de su peculio particular; y

3.º Que quede obligada la Junta de Patronos a justificar documentalmente dicho gasto en la primera cuenta que rinda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que los intereses de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó en Lavadores (Pontevedra) D. Ramón Nieto Otero, venían siendo administrados, por lo que respecta a la parte del capital radicante en Chile, por el Cónsul general de España en aquella República, D. Francisco Javier Olivé de la Hermida, hasta el fallecimiento de dicho señor, ocurrido recientemente;

Resultando que por Orden de este Ministerio de 25 de Abril último se autorizó el Vicepresidente del Patronato,

D. Manuel Núñez García, para trasladarse a Chile, a fin de continuar las gestiones que la muerte del señor Olivé de la Hermita había interrumpido; facultando al Patronato para que entregase a dicho señor Núñez la cantidad de 15.000 pesetas como indemnización por los gastos de viaje y estancia allí, durante el tiempo que empleara en la solución de los complicados asuntos que la Institución benéfica tiene planteados en Chile;

Resultando que a causa de las restricciones impuestas para evitar la evasión de capitales del territorio español, el señor Núñez no ha podido recibir de la Fundación más que 6.778,25 pesetas, comprendiéndose en esta cantidad el importe del pasaje y el efectivo metálico que ha podido llevar con arreglo a la Ley;

Resultando que desde que se puso en vigor el bloqueo de divisas en la República de Chile, y, sobre todo, desde que tomaron auge los múltiples pleitos que contra la Fundación instan la viuda del causante, sus herederos y el albacea, quienes han logrado de la autoridad judicial chilena que decretara un embargo sobre todos los bienes de la Fundación, ésta ha visto disminuidos sus ingresos de manera considerable, hasta el punto de quedar reducidos a las rentas de los títulos de Deuda española, que, por ser insuficientes para cubrir sus necesidades ordinarias, obligaron a la Institución a concertar un préstamo de 35.000 pesetas con el Banco de España, no cancelada todavía;

Resultando que en la última cuenta rendida por el Patronato y aprobada por este Ministerio figura un saldo deudor de 7.937,50 pesetas, al cual habrá de agregarse las 6.778,25 entregadas al señor Núñez para atenciones de su viaje a Chile, a más de las 35.000 que se adeudan al Banco de España, lo cual hace un total de 49.715,75 pesetas, en que pueden fijarse las deudas existentes en la actualidad;

Resultando que a vista de tan precaria situación el Patronato solicita del Ministerio:

1.º Que se autorice la negociación de los pesos chilenos suficientes para liquidar el crédito con el Banco de España, de pesetas 35.000; el saldo deudor del ejercicio anterior, pesetas 7.937,50, y el anticipo hecho al señor Núñez para su viaje a Chile, pesetas 6.778,25; total, 50.000 en números redondos.

2.º Que sean transmitidas las Ordenes necesarias para retener en poder de los apoderados, y a disposición del señor Núñez, la cantidad de pesetas 8.221,75; y

3.º Que el saldo resultante de estas operaciones se invierta en bonos hipotecarios, a fin de obtener alguna renta en beneficio de la Fundación, interin no se solucionan los asuntos de Chile»;

Considerando que si bien el artículo 11 del Decreto de 27 de Septiembre de 1912 dispone que las Fundaciones deberán convertir todos sus bienes, excepto los inmuebles indispensables para el cumplimiento de su fin, en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, es preciso tener en cuenta que esta prevención fué dictada para regular situaciones normales u ordinarias de las Instituciones benéficas; pero no prevé casos análogos al que atraviesa esta Fundación, y que, por lo mismo, a situaciones excepcionales debe corresponder también una resolución especial;

Considerando que, por lo expuesto, parece procedente autorizar a la representación de la Fundación en Chile para que lleve a cabo los actos que el Patronato propone,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a D. Manuel Núñez García, Vicepresidente del Patronato de la Institución de referencia,

a fin de que negocie la cantidad de pesos chilenos suficientes para cubrir las deudas de la Fundación, que pueden fijarse en cincuenta mil pesetas aproximadamente.

2.º Que, asimismo, se autorice para cobrar 8.221,75 pesetas que completan las 15.000, para cuyo percibo fué facultado autorizado por Orden de este Ministerio de 25 de Abril último; debiendo segregar las cantidades necesarias para estas operaciones del depósito de 800.000 pesos existentes en el Banco de Chile a nombre del difunto señor Olivé; y

3.º Que el remanente de dicho depósito se invierta por el repetido señor Núñez en bonos hipotecarios para obtener alguna renta en pro de la Fundación, renta que deberá remitir periódicamente a España por el procedimiento más beneficioso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por testamento que otorgó en esta capital D. Ricardo Baños Herranz, a 25 de Febrero de 1911, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José Criado y Fernández-Pacheco, instituyó, según se consigna en su cláusula duodécima, una Fundación que habría de denominarse «Escuela Baños», y dispuso que serían Patronos de la misma: primero, la persona que entonces ejercía el cargo de Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, de esta provincia, y si dicho señor falleciese o cesara en el puesto, la persona que en lo sucesivo lo desempeñe, y en el caso de que desaparezca la referida Sección, desempeñará el cargo de Patrono el «Jefe de la Oficina, Centro o dependencia que venga a subrogarse en las funciones que a aquélla le están hoy encomendadas; y segundo, los albaceas del testador, don «Ramón Campo Martín, D. Bernardo Manzanares García y D. Juan Marcelino Briceño Olmeda; bien entendido que luego del fallecimiento de dichos tres albaceas desempeñará el cargo de Patrono, juntamente con la persona que deba serlo, conforme a lo determinado en el párrafo precedente, la Junta provincial de Beneficencia»;

Resultando que dispuso, además, entre otros particulares, que los Patronos no tendrán que rendir cuentas a persona ni autoridad alguna, pues quedan relevados de tal obligación;

Resultando que por Real orden de 12 de Marzo de 1918 (*Gaceta de Madrid* del 5 de Abril) fué clasificada de beneficencia particular docente dicha Institución; se nombró Patronos de la misma al Jefe de la Sección de la provincia y a los albaceas del fundador antes citados, y después de fallecidos, a la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, y se eximió a la Fundación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que la mencionada Junta acude ahora al Ministerio, exponiendo haber recibido una comunicación suscrita por doña Catalina Zamora, en la que le participa el fallecimiento de su esposo, D. Juan Marcelino Briceño, el cual venía ejerciendo el cargo de Patrono como único representante, por haber muerto con anterioridad los dos señores que juntamente con él fueron designados por el fundador; que en vista de tales manifestaciones, y para dar cumplimiento a lo que se dispuso en la Real orden de clasificación antes citada, en 22 del pasado Junio se había procedido en las oficinas de dicha Corporación a consti-

tuir el nuevo Patronato, formado por doña Ildefonsa López Vilar, como Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia, y D. Roberto Escribano Iglesias, en representación de la Junta provincial de Beneficencia, y que como el nuevo Patronato, para satisfacer los gastos que se originen, necesita disponer de las rentas de los valores que posee la Obra pía, que se hallan en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de la Fundación denominada «Escuela Baños», cuya firma ostentaba el referido señor Briceño, ruega al Ministerio que se den las órdenes oportunas a dicho Banco para que el saldo de la cuenta corriente de la Fundación sea transferido a la número 46.031 de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid;

Considerando que, acreditado el fallecimiento del último Patrono, señor Briceño, con un testimonio del acta de defunción expedido por el Notario de este Ilustre Colegio D. José Criado y Fernández-Pacheco, ha llegado el caso de constituir el nuevo Patronato en la forma que se ha hecho, toda vez que está de acuerdo con el deseo manifestado en su testamento por el causante y con lo que se dispuso en la Real orden de 12 de Marzo de 1918;

Considerando que para que puedan seguirse cumpliendo los fines fundacionales y que la marcha administrativa de la Institución no se interrumpa, abonándose a su debido tiempo los haberes de los Maestros y los demás gastos inherentes a la obra, es preciso que el nuevo Patronato pueda disponer de las rentas de los valores que posee, por lo que procede acceder a la petición que se formula,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la nueva constitución del Patronato de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, llamada «Escuela Baños», instituida por D. Ricardo Baños Herranz en esta capital, continuando dicho Patronato exento de la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Poner en conocimiento del excelentísimo señor Gobernador del Banco de España las anteriores manifestaciones, con el ruego de que se sirva ordenar que el saldo que en su cuenta corriente tiene en la actualidad esta Fundación sea transferido a la señalada con el número 46.031, a nombre de la Junta de Beneficencia de esta provincia; abonándose en la misma, en lo sucesivo, todos los intereses que produzcan los valores que posee la Fundación denominada «Escuela Baños»; y

3.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo fecha 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Imo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta provincial de Beneficencia de Alicante, Patrona interina de la Fundación particular benéfico-docente instituida por los hermanos Zaragoza Fúster en Benidorm, de aquella provincia, para vender en pública subasta los bienes inmuebles pertenecientes a la misma; y

Resultando que se han aportado cuantos documentos exige el Real decreto de Gobernación fecha 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición reguladora en la materia, se viene aplicando en este Departamento de Ins-

trucción pública y Bellas Artes; habiéndose asimismo observado los trámites prevenidos por dicho Real decreto y por el de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928, excepto, naturalmente, el informe de aquella Junta provincial de Beneficencia, que es la que propone;

Resultando que en el pliego de condiciones se recoge cuanto es dable en estos casos, si bien es de observar que al describirse las fincas o derechos que van a enajenarse se da el caso de que se relacionan por separado (lo que indica que han de salir a subasta en igual forma), bajo los números 7 y 10, una tierra de huerta en la partida de Cabanes y derecho a dos días del agua de la noria de la partida de Armanello, y bajo los números 8 y 11, otra tierra de huerta en la misma partida y dos horas de agua del riego Mayor del Alfar del Pi y Benidorm;

Resultando que según se desprende de otros de los documentos que integran el expediente de referencia, los derechos de riego antes mencionados van anejos a cada una de las tierras-huertas que se citan;

Resultando que los bienes inmuebles y derechos de riego objeto de la venta de que se trata fueron adjudicados a la Fundación en 56.334 pesetas, si bien (como ya se hizo constar en la Orden de este Ministerio fecha 7 de Diciembre de 1931) existía un error en contra de 7.974 pesetas a consecuencia de haberse tenido como valor de la tercera parte de las casas números 6 y 8 de la calle de Emilio Ortuño, en Benidorm, el de 11.961 pesetas que corresponde al total de aquellas casas, por lo que, en realidad, a lo que ascendían dichos bienes era a 48.360 pesetas;

Resultando que el valor que ahora se les asigna, con arreglo a tasación pericial, es el de 48.725,13 pesetas, estando amirallados con un líquido imponible de 1.139;

Resultando que las fincas rústicas se hallan arrendadas a D. Francisco Botella Cortés por lo menos desde 1928, y la casa número 18 de la calle de Emilio Ortuño, a la Banda de Música de Benidorm, desde 14 de Noviembre de 1935;

Resultando que aunque no se justifica documentalmente, parece que de las otras dos terceras partes de la finca número 8 de la expresada calle de Emilio Ortuño es propietario D. José Lloréns Santarén;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la Obra pía en cuestión e interesados en sus beneficios mediante edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Alicante y citados directamente los mandatarios y copartícipes de las fincas que hay que enajenar, se han presentado las siguientes reclamaciones:

Una, de D. Francisco Botella Cortés, arrendatario de las fincas rústicas, por la que pide se tengan en cuenta las mejoras que ha introducido en aquéllas; mejoras que, según tasación de los peritos prácticos D. Francisco Solé y D. F. Cano, se aprecian en 3.100 pesetas, habiendo consistido en plantación de árboles y levantamiento de márgenes; y

Otra, de D. José Lloréns Santarén, copropietario de la finca número 8 de la calle de Emilio Ortuño, haciendo constar que tiene satisfechas 537,59 pesetas por reparaciones y contribuciones (cuyos justificantes dice acompañar) y solicita que se le reintegre en la parte que proporcionalmente corresponde a la Fundación;

Resultando que los comprobantes que este último señor acompaña son:

Una nota, sin fecha, suscrita por D. Bautista Grau, haciendo constar haber recibido de D. Juan Zaragoza 137,50 pesetas por obras en la casa de Zaragoza.

Otra nota, también sin fecha, suscrita por D. Miguel Soler, en la que se especifican varios jornales y materiales que en junto se elevan a 324 pesetas, por obras en la casa

de la calle Alameda de Zaragoza, y cuyo importe se hace constar haber recibido de D. Juan Zaragoza; y

Un recibo de contribución urbana del año 1935, de 8,51 pesetas, por la casa número 18 de la calle de la Alameda, a nombre de D. Juan y D. Francisco Zaragoza Fúster;

Resultando que, a más de que dichos comprobantes sólo ascienden a 470,01 pesetas, ninguno se halla a nombre del reclamante, ni parece se refieren a la casa de que es copartícipe la Fundación;

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil de Alicante, como Presidente de aquella Junta provincial de Beneficencia (aun no reorganizada con arreglo al Decreto de 16 de Marzo último), informa respecto a la petición de D. Francisco Botella Cortés que, aparte de los documentos aportados, resulta ser ciertas las plantaciones efectuadas, según referencias oficiales de la Alcaldía de Benidorm, por lo que, a su juicio, pudiera accederse, en términos de justicia, a su petición; no ocurriendo lo propio con la de D. José Lloréns Santarén, que ha venido ocupando la totalidad de la finca, destinándola a veces a residencia continuada y otras a estancia veraniega;

Resultando que D. Francisco Botella Cortés, D. José Lloréns Santarén y D. Pedro Cortés, Presidente de la Sección Cultural de la Banca de Música de Benidorm, han expresado por escrito, a los efectos del Decreto de 28 de Mayo de 1928, el deseo de adquirir las fincas que llevan en arrendamiento o de que son copartícipes;

Considerando que en el presente caso cabe prescindir del informe de la Junta provincial de Beneficencia, habida cuenta de que aún no se halla constituida con arreglo al Decreto de 16 de Marzo último, a más de que estando suscrito el pliego de condiciones por su Presidente y otros documentos por su Secretario administrador, en razón de hallarse atribuido el Patronato de la Fundación de que se trata a aquella Corporación, resultaría formulario, más que otra cosa, su dictamen;

Considerando que el único extremo para que requeriría oír el autorizado parecer de dicha Junta es el relativo a las reclamaciones de D. José Lloréns y de D. Francisco Botella Cortés, y sobre el mismo ha informado el señor Gobernador civil, Presidente de aquélla;

Considerando que si bien los derechos de agua para el riego parece lógico que se subasten en unión de las fincas a que afectan, tal extremo debe dejarse al prudente arbitrio del Patronato, teniendo en cuenta los usos y costumbres de la región, con la advertencia de que queden claramente especificados en el anuncio de subasta los lotes en que, a tal efecto, se dividen las fincas y los derechos de agua que van a enajenarse;

Considerando que de las reclamaciones formuladas únicamente es atendible la de D. Francisco Botella Cortés, pero no en la forma que la entabla, sino como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928, toda vez que ha justificado tener realizadas mejoras de alguna importancia en las fincas que lleva en arrendamiento hace más de cuatro años y ha expresado por escrito su deseo de adquirirlas;

Considerando que no se hallan en las mismas condiciones ni D. José Lloréns Santarén ni la Banda de Música de Benidorm;

Considerando que con las observaciones mencionadas cabe aprobar el pliego de condiciones de que se trata;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que, con las advertencias de que queda hecho mérito,

se apruebe el pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los bienes, inmuebles y derechos de agua para el riego propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituida por los hermanos Zaragoza Fúster en Benidorm (Alicante).

2.º Que se devuelva un ejemplar del mismo, debidamente diligenciado, a aquella Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que se reconozcan a favor de D. Francisco Botella Cortés los derechos que determina el artículo 2.º del Real decreto de 28 de Mayo de 1928.

4.º Que se declare no ser extensivos tales derechos ni a D. José Lloréns Santarén ni a la Banda de Música de Benidorm.

5.º Que se desestime la reclamación del mencionado señor Lloréns por los gastos que dice haber hecho en la finca de que es copropietaria la Fundación.

6.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Alicante se remita a ese Procorado un ejemplar de cada uno de los periódicos, tanto oficiales como particulares, donde se inserte el anuncio de venta en subasta pública con tiempo suficiente para poder designar el Delegado que haya de presidirla; y

7.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarlos en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,

E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

— :o: —

Ilmo. Sr.: Visó el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación denominada «Escuelas y Biblioteca Concha», instituida en Navalnoral de la Mata (Cáceres) por D. Antonio María Concha y Cano, fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Abril de 1900, bajo el patronato designado por el fundador, el cual, por expresa disposición suya, quedó relevado de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que habiendo formulado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes requerimiento inhibitorio al de la Gobernación sobre el ejercicio del Protectorado cerca de dicha Obra pía de cultura, el último de los citados Departamentos ministeriales, por Orden de 15 de Abril de 1932, accedió a lo solicitado, remitiendo a Instrucción pública y Bellas Artes cuantos antecedentes y documentos poseía relativos a la Institución de que se trata;

Resultando que no habiendo sido aprobado el Reglamento por que se viene rigiendo esta Fundación, ni figurando en el expediente relación de bienes y valores, por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 30 de Abril de 1932 se reclamó al Patronato dicha relación y se le pidió que sometiese a la censura del Ministerio el referido proyecto de Reglamento, con arreglo al cual venía funcionando la Institución;

Resultando que, remitidos por el Patronato los documentos interesados, se enviaron a la Junta provincial de Beneficencia para que emitiese el oportuno informe;

Resultando que con fecha 12 de Junio anterior la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres emitió informe favorable, si bien con notorio retraso, a causa de haberse extraviado los documentos;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo

lo 5.º, apartado 7.º, de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aprobar los proyectos de Reglamentos que los respectivos Patronatos deberán formar para su régimen interior;

Considerando que el Reglamento aprobado por el Patronato en sesión celebrada el 31 de Marzo de 1926, y por el que se viene rigiendo esta benéfica Institución, se ajusta en todas sus partes a lo dispuesto por el causante;

Considerando que no contiene nada contrario a la moral y a las leyes;

Considerando que si bien en el artículo 6.º se dice que los Patronos testamentarios podrán reformar cuando y cómo crean oportuno el Reglamento, sin otra limitación que la de mantener intangible el carácter benéfico-docente particular de las instituciones de educación y cultura de la Fundación de referencia, ello ha de entenderse sin perjuicio de la ulterior y definitiva aprobación del Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto de Reglamento de que queda hecho mérito.

2.º Que la facultad para reformarlo que se atribuye al Patronato se entienda sin perjuicio de la definitiva censura del Ministerio; y

3.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; v

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Granada remitió a este Ministerio un oficio informando en sentido favorable el proyecto de convenio—que acompañaba—presentado por los Patronos de la Fundación particular benéfico-docente «González Auriolos», instituida en Santafé, de dicha provincia, por D. Enrique González Carrillo, a virtud del cual D. Segismundo Noguera, arrendatario de las fincas rústicas que posee la Fundación, cede a D. Francisco Ruiz Camacho el derecho de tácita reconducción que le está reconocido en el contrato de arrendamiento de las mismas;

Resultando que la Orden de este Ministerio fecha 26 de Febrero de 1935 aprobó el arrendamiento de dichas fincas rústicas a D. Segismundo Noguera Rosales, por tiempo de un año, prorrogable después por tácita reconducción de año en año (BOLETÍN OFICIAL del Departamento de 5 de Marzo);

Resultando que en la ciudad de Granada, a 29 de Febrero de 1936, se suscribió un contrato—el que ahora se remite para su aprobación—entre los Patronos de la Fundación, el arrendatario de las fincas, D. Segismundo Noguera Rosales, y un labrador vecino de Santafé, llamado D. Francisco Ruiz Camacho, y en este contrato, o mejor dicho, proyecto de contrato, se hace constar, entre otras, las siguientes bases: que D. Segismundo Noguera, arrendatario de las fincas, no puede, por circunstancias imprevistas, hacer uso del derecho de tácita reconducción a que se refieren las Ordenes ministeriales de 21 de Diciembre de 1934 y 26 de Febrero de 1935, respecto de las

fincas comprendidas en el contrato de 16 de Enero de 1935 aprobado por este Ministerio; que el mismo señor Noguera, en su deseo de que no sufra interrupción la labor ni quebranto los intereses del Patronato, propone que se acepte la cesión del derecho de tácita reconducción a favor de D. Francisco Ruiz Camacho, con las mismas obligaciones y derechos que al cedente reconoció la citada disposición ministerial aprobatoria del contrato de arrendamiento y de la subasta que fué su base; que don Francisco Ruiz Camacho se compromete a sustituir al señor Noguera Rosales en todos los expresados derechos y obligaciones, según se detalla en las mencionadas disposiciones, acta de subasta y convenio, cuyas consecuencias acepta íntegramente para el año agrícola que se comprende hasta 15 de Febrero de 1936, y en los que pudiere ser prorrogado por tácita reconducción anual, a reserva de la aprobación de este Ministerio; que los referidos Patronos de la institución propietaria del terreno objeto de este proyecto de convenio, reconociendo la decisión manifestada con anterioridad por D. Segismundo Noguera Rosales de no continuar por tácita reconducción el arrendamiento concertado, aceptan como cesionarios, en concepto de arrendatarios para el año agrícola a que se refiere la anterior cláusula y los que pudieren seguir en las mismas condiciones que estaba el señor Noguera Rosales, a D. Francisco Ruiz Camacho, a reserva, como es natural, de la necesaria aprobación por parte de este Protectorado;

Resultando que por la cláusula quinta del referido proyecto de 29 de Febrero último para subrogarse D. Francisco Ruiz Camacho en los derechos y acciones del señor Noguera Rosales, se hace constar que para el caso de que la Superioridad no prestare su aprobación, se liquidarán las faenas hechas por el señor Ruiz Camacho, dado que el estado del campo no permitiría demorar las faenas sin menoscabo de su rendimiento normal;

Considerando que el hecho de que el arrendatario que hasta ahora ha venido siendo de las fincas rústicas de la Fundación, D. Segismundo Noguera Rosales, sea sustituido por D. Francisco Ruiz Camacho en idénticas circunstancias, con los mismos derechos y obligaciones que tuvo el primer arrendatario de las fincas expresadas, no implica menoscabo ni perjuicio alguno para la buena administración de la Obra pía;

Considerando que, caso de no accederse a la sustitución de arrendatario que se pretende, se irrogaría un quebranto a las rentas de la Fundación, toda vez que precisaría nuevas formalidades para realizar otro arrendamiento, cuyas condiciones se ignoran,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar el proyecto de 29 de Febrero de 1936 suscrito entre los Patronos de la Fundación «González Auriolos», de una parte, y D. Segismundo Noguera Rosales, como arrendatario de fincas del mismo Patronato, de la otra; por el cual proyecto se pretende que don Francisco Ruiz Camacho, labrador y vecino de Santafé (Granada), quede como arrendatario de las fincas aludidas, subrogándose y sustituyendo al primer arrendatario señor Noguera Rosales en todos los derechos, acciones y obligaciones, y en idéntica forma en que este señor convino el arrendamiento de las fincas rústicas fundacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 23 de Marzo último se clasificó de beneficencia particular docente la Fundación a favor de la enseñanza y de la Escuela nacional de Pesquera de Ebro (Burgos), instituida en dicha localidad por D. Sergio Valdivielso; reconociéndose como Patrono-administrador de la misma al Ayuntamiento de la villa y disponiéndose que éste redactase y elevase al Protectorado para su censura el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse la Obra pía (*Gaceta de Madrid* del 26);

Resultando que con fecha 16 del pasado Mayo la Junta provincial de Beneficencia sometió a este Ministerio proyecto de Reglamento, conforme al cual los intereses que produzca la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, señalada con el número 917, por un capital nominal de 1.690 pesetas con 85 céntimos, se destinarán anualmente al pago de premios para los niños de la Escuela más aventajados (artículo 2.º); debiendo proponerse en el mes de mayo de cada año, por la «Junta vecinal de Instrucción primaria, previo examen de los alumnos, los nombres de los que hayan de ser agraciados» (artículo 3.º);

Resultando que a continuación, en los artículos 4.º al 6.º del referido proyecto, se dispone lo siguiente:

a) Que la falta de asistencia del niño a la Escuela por espacio de veinte días durante el curso, sin causa justificada, priva a aquél del derecho a ser premiado, aun cuando se destaque de los demás en instrucción pedagógica;

b) Que si ninguno de los niños matriculados reuniera, a juicio de la Junta local, las condiciones necesarias para merecer el premio, los fondos producto de los intereses del año, deducidos los gastos de administración, serán destinados a la compra de material pedagógico para dicha Escuela; y

c) Que todos los años el Patronato rendirá cuenta detallada del cobro e inversión de fondos a la Junta provincial de Beneficencia y al Protectorado;

Considerando que al hablarse en el artículo 3.º de dicho proyecto de Reglamento de la Junta vecinal de Instrucción primaria, y en el 5.º de la Junta de Instrucción pública local, indudablemente quiso referirse el Patronato fundacional al Consejo local de Primera enseñanza, creado y regulado por el Decreto de este Ministerio de 9 de Junio de 1931 (*Gaceta* del 10), conforme a cuyo artículo 12, número 3.º, corresponde a dichos organismos cuidar de la asistencia escolar, auxiliando al Maestro para que aquélla sea lo más normal posible dentro del curso; finalidad que indudablemente persiguen los premios instituidos, por lo que procede sustituir las indicadas denominaciones por la de Consejo local de Primera enseñanza;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Octubre de 1901 (*Gaceta* del 30), en sus artículos 1.º y 11, las atenciones de material de enseñanza de las Escuelas nacionales corren a cargo del Estado, por lo que procede modificar el artículo 5.º del proyecto de Reglamento en cuestión en el sentido de que «si ninguno de los niños matriculados reuniera, a juicio del precitado Consejo local de Primera enseñanza, las condiciones necesarias para merecer el premio, los fondos producto de la lámina intransferible de la Deuda propiedad de la Fundación durante el año respectivo, deducidos los gastos de administración, se destinarán a la compra del material pedagógico para dicha Escuela de niños que por su naturaleza no deba ser obligadamente adquirido por cuenta del Estado, conforme a las disposiciones legales

vigentes; y no siendo esto posible, se acumularán a las rentas del año siguiente para su distribución conforme a las normas reglamentarias, o su inversión, llegado el caso, en una nueva lámina intransferible para acrecentamiento del capital de esta Obra pía de cultura»;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el referido proyecto de Reglamento, con las modificaciones de anterior mención.

2.º Que se devuelvan a la Junta provincial de Beneficencia de Burgos dos ejemplares del mismo con la correspondiente nota de aprobación, luego de las salvedades indicadas; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de este Protectorado de 21 de Diciembre de 1932 (BOLETÍN OFICIAL de 7 de Enero de 1933) se aprobó un proyecto formulado por los Arquitectos D. José Pérez Cosa y D. José Luis Fuentes para construir un edificio de nueva planta con destino a la Escuela de la Fundación particular benéfico-docente instituida por doña Petronila Romillo, en Concejero de Mena (Burgos), con un presupuesto total de 18.485,95 pesetas;

Resultando que por una nueva Orden ministerial de 6 de Mayo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 30) se aprobó con determinadas adiciones el contrato privado entre el Patronato de la referida Obra pía de cultura y D. Manuel López, como constructor, a fin de llevar a cabo el proyecto de anterior mención;

Resultando que, sin acreditar si el contratista había aceptado o no las modificaciones exigidas por la precitada disposición, presentó por D. F. Lisardo Calvo, copatrono (en concepto de familiar de la fundadora) de esta Obra pía, una instancia haciendo constar la insuficiencia del solar que poseía la Fundación y la posibilidad de obtener otro mucho más conveniente mediante gestiones particulares, para cuya realización pedía se le autorizase, así como para efectuar las obras de construcción de un aljibe y de un depósito de agua para los servicios higiénicos de la Escuela;

Resultando que por Orden de este Protectorado de 31 de Agosto de 1933 (BOLETÍN OFICIAL de 12 de Septiembre), creyendo que, al reconocerse por el propio copatrono de la Obra pía de cultura la insuficiencia del solar para los fines a que se le pensaba destinar conforme al proyecto aprobado con tal fin, no había reconocer la validez del contrato aprobado en 6 de Mayo anterior, haciendo responsable al referido Patronato de los perjuicios que por ello pudieran irrogarse a la Fundación, dispuso que se remitieran al Ministerio para la resolución que proceda:

a) Flano del solar que actualmente posee la Obra pía, acompañado de la oportuna valoración deducida de los antecedentes del Catastro;

b) Plano y valoración del solar que ofrezca para construir el edificio;

c) Compromiso de venta o cesión y sus condiciones; y

d) Proyecto facultativo de las obras de abastecimiento de agua;

Resultando que con fecha 30 de Noviembre último el expresado D. Félix Lisardo Calvo elevó instancia, acompañando los siguientes documentos:

a) Valoración en pesetas 102,08 del terreno sobre que originariamente se había pensado construir el edificio-escuela, de 51,64 metros cuadrados de superficie, con su correspondiente plano;

b) Plano y valoración en pesetas 505,58 del terreno que piensa adquirir el Patronato fundacional para construir el citado edificio-escuela, de 1.263,96 metros cuadrados de superficie, y plano que indica la relación topográfica de esta parcela con la anterior;

c) Contrato privado de permuta de ambos terrenos, suscrito por el señor Calvo a nombre de la Fundación propietaria del primero de los solares indicados, y D. Miguel, doña Gloria, doña Rosario y doña Ana Ochandorena y Angulo, casada esta última con D. Nicolás Fúster y Otero (quien firma también al pie del documento concediendo a su esposa la oportuna autorización), en el que los firmantes se obligan a elevar el documento a escritura pública, una vez aprobado el contrato en el mismo contenido;

d) Contrato adicional para la construcción del edificio-escuela suscrito por D. Manuel López, como contratista, y el repetido D. Félix Lisardo Calvo, D. Julio López y don Rogelio Gil, en representación de la Fundación; obligándose aquél, de conformidad con lo dispuesto en la Orden citada de 6 de Mayo de 1933, a realizar la obra; estableciendo un plazo de garantía de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción del edificio; dejando el contratista, en garantía de la buena ejecución de la obra, el diez por ciento del importe de cada plazo en poder de la Fundación, que se abonará al primero una vez transcurrido dicho plazo de garantía; disponiéndose asimismo que se levantará un acta de la recepción provisional y otra de la definitiva expedidas por el Arquitecto director, haciendo constar que las obras se han ejecutado con estricta sujeción al proyecto aprobado por la Superioridad, y que se hallan en debidas condiciones, las cuales actas serán enviadas a este Protectorado para su aprobación, y, por último, se establece una sanción de 25 pesetas por cada día que se retrase el contratista en la terminación del edificio, siendo éste el único responsable del pago de jornales, materiales, derechos del Municipio, Provincia, etc., que pudieran reclamarse por la construcción de que se trata, como igualmente del cumplimiento de cuanto se relaciona con las disposiciones vigentes en materia obrera, como seguros, accidentes del trabajo, etcétera, etc.; y

e) Presupuesto y plano para la construcción del aljibe;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio ha dictaminado que el proyecto para la construcción del aljibe reúne las condiciones técnicas exigibles en una instalación de está naturaleza;

Resultando que la propia Oficina técnica, una vez examinado el plano del nuevo solar, manifiesta, asimismo, que reúne las condiciones exigidas por las instrucciones técnico-higiénicas para esta clase de edificios;

Resultando que lindante con el terreno sobre que se proyecta construir el edificio existe una tejavana en condiciones que por su situación pudiera dar lugar a la existencia de una servidumbre;

Considerando que, según las certificaciones facultativas

expedidas por el Arquitecto D. Julio Sáez de Barés y vistas por el Colegio vasco-navarro de Arquitectos, aparece que, así como el primer solar, rodeado por tres vientos de terreno particular sin derecho a luces y vistas sobre ellos, es de condiciones de edificabilidad muy reducidas por sí, dado lo exiguo de sus medidas, aquel sobre que se piensa edificar la Escuela es, por su mayor extensión, de las mejores condiciones para poder desarrollar en él un Grupo escolar, y reuniendo, según el meritado informe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, las circunstancias exigidas por las instrucciones técnico-higiénicas vigentes, procede autorizar la construcción del referido edificio en dicho solar de nueva adquisición, así como la del aljibe para abastecimiento de agua, igualmente dictaminado en sentido favorable por la repetida Oficina técnica;

Considerando que, apareciendo perfectamente identificado el referido terreno sobre que ha de erigirse el nuevo edificio, y dadas por el constructor D. Manuel López las garantías suficientes, conforme a lo establecido en la Orden de este Protectorado de 6 de Mayo de 1933, cabe aprobar definitivamente dicho contrato, así como el adicional suscrito a 1.º de Septiembre de dicho año, declarándose sin efecto lo dispuesto en contrario en la Orden de 31 de Agosto de 1933;

Considerando que, apareciendo en el contrato privado de permuta suficientemente descritos los terrenos objeto de la misma, y que éstos se transmiten y adquieren libres de cargas, con la obligación por parte de todos los otorgantes de elevarlo a escritura pública, debe aprobarse asimismo, habiendo de procederse a la mayor brevedad a la autorización de dicho instrumento público y remitiéndose copia literal del mismo a este Protectorado;

Considerando que también habrán de adoptarse por parte del Patronato cuantas medidas y precauciones sean necesarias para que nunca pueda invocarse por parte del titular del terreno colindante la existencia de una servidumbre sobre el de la Fundación; debiendo verificarse dentro del plazo de un año, a partir del día del otorgamiento de la indicada escritura, la inscripción del terreno propiedad de la Obra pía de cultura, libre de toda carga y gravamen en el Registro de la Propiedad, a tenor de lo estatuido en el artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que también habrá de elevarse a este Protectorado el acta de recepción provisional de las obras y, en su día, el de la definitiva para su censura,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el contrato formalizado entre el referido Patronato fundacional y el contratista D. Manuel López en 19 de Mayo de 1933 para la construcción del edificio escolar, así como el adicional suscrito en 1.º de Septiembre del propio año; declarando sin efecto alguno lo dispuesto en contrario por la Orden de este Protectorado de 31 de Agosto del repetido año 1933.

2.º Que se apruebe también el contrato de permuta de terrenos entre el susodicho Patronato y los señores don Miguel, doña Gloria, doña Rosario y doña Ana Ochandorena y Angulo (asistida esta última de su esposo, don Nicolás Fúster Otero), contrato que a la mayor brevedad deberá elevarse a escritura pública, cuya copia literal autorizada se remitirá inmediatamente al Protectorado.

3.º Que se adopten por parte del Patronato cuantas medidas y precauciones sean precisas para que nunca pueda invocarse por parte del titular del terreno colindante la existencia de servidumbre alguna sobre el de la Fundación.

4.º Que, a más tardar, dentro del plazo de un año, a partir del día del otorgamiento de la escritura, se verifique la inscripción del terreno propiedad de la Obra pía, libre de toda carga y gravamen, en el Registro de la Propiedad; remitiendo asimismo a este Ministerio copia literal de la oportuna certificación de inscripción.

5.º Que una vez otorgada la escritura, comiencen las obras del edificio-escuela, dándose cuenta de la fecha a este Protectorado para los efectos oportunos, y que también se elevan al Ministerio, llegado el momento, para su censura, las correspondientes actas de recepción provisional y definitiva.

6.º Que, para su satisfacción, se haga patente el agrado con que este Ministerio ha visto el proceder de los Patronos fundacionales, con que tanto se beneficiará la enseñanza primaria en el Valle de Mena; y

7.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Juan Manuel Espoz y Vergara, por testamento otorgado ante D. Nicolás Valentín Peñalver, escribano de la ciudad de Cuenca, a 24 de Enero de 1798, instituyó una Escuela de niños y otra de niñas en Maquirriain, provincia de Navarra, indicando que tenía conferido poder al párroco de dicha localidad para la ejecución de dicha Obra pía de cultura;

Resultando que el mencionado sacerdote, por escritura pública otorgada en Pamplona a 4 de Octubre de 1796, ante el escribano D. Juan Francisco Ibarren, en cumplimiento del mandato que le tenía conferido el fundador, dispuso que el Patronato de esta Institución quedase constituida por los vecinos de Maquirriain en unión de los párrocos del mismo lugar, de Eusa y de Orrio-Cildoz;

Resultando que por Real orden de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 12 de Marzo de 1920 (*Gaceta de Madrid* del 3 de Abril) se clasificó la Obra pía de que se viene haciendo mérito como de beneficencia particular docente, reconociéndose su patronazgo a favor de los vecinos de Maquirriain, representados por la autoridad municipal, en unión de los párrocos de dicho lugar, de Eusa y de Orrio-Cildoz;

Resultando que esta disposición fué aclarada por nuevas Reales órdenes de 10 de Junio de 1920 y 24 de Febrero de 1923, en el sentido de que tal Patronato lo integrasen los vecinos de Maquirriain, juntamente con los repetidos párrocos, si bien aquéllos habían de nombrar una representación, compuesta de tres o cuatro de ellos;

Resultando que por otra Real orden de 21 de Diciembre de 1928 se ratificaron las anteriores, mandándose que se hicieran cargo del referido Patronato los tantas veces citados vecinos, representados por tres al efecto designados, en unión de los aludidos párrocos (BOLETÍN OFICIAL del 8 de Enero de 1929);

Resultando que el Alcalde, Presidente del Concejo de Maquirriain, ha elevado escrito al Ministerio en súplica de que, previos los informes pertinentes, se anulen los cargos de Vocales del referido Patronato que ejercen actualmente los vecinos del citado lugar, y se disponga que en lo sucesivo dichos cargos sean renovados cada dos

años, ordenándose que acto seguido se elijan los Vocales que, en unión de los párrocos, han de formar la Junta administrativa de la Institución;

Resultando que por acuerdo de este Ministerio se ha unido al expediente certificado expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Valle de Ezcabarte (a cuyo Municipio pertenece Maquirriain), en el que se hace constar que, a virtud de la Real orden de 21 de Diciembre de 1928, fueron designados para ostentar los cargos de Vocales del Patronato los vecinos D. Valentín Lataza, D. Cipriano Villaba y D. Florencio Esquiroz; que los señores Lataza y Esquiroz han fallecido, el uno hace tres años y el otro año y medio; que para sustituir al señor Lataza fué designado por plebiscito popular, hará unos tres años, D. Juan Goñi, el cual, en unión de los párrocos de Maquirriain, Eusa y Orrio-Cildoz y del señor Villaba, constituyen hoy la Junta de Patronos; que existe una vacante para completar el número de Vocales seglares, y que desde la Real orden citada solamente se ha hecho el nombramiento del señor Goñi, siendo el pueblo reunido en Concejo quien lo designó;

Considerando que es ley fundamental en esta clase de Instituciones el cumplimiento de la voluntad del fundador, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, precepto confirmado por el Tribunal Supremo de Justicia en varias de sus sentencias, por lo que el Patronato de esta Institución debe quedar integrado, en todo tiempo, por los Curas párrocos de Maquirriain, Eusa y Orrio-Cildoz y los vecinos del indicado lugar de Maquirriain;

Considerando que las diferentes disposiciones que se dictaron acerca de dicho Patronato han respetado siempre esta voluntad, si bien tendieron a hacer más factible su cumplimiento por lo que al número de vecinos que habían de formar parte de la Junta administradora se refería; disponiendo la última de ellas, o sea la de 21 de Diciembre de 1928, que los mismos serían representados por tres al efecto designados, solución la más lógica, dado que no era posible que todos los radicantes en Maquirriain tuvieran un puesto en el susodicho Patronato;

Considerando que, según justifica el certificado expedido por el Alcalde del Valle de Ezcabarte, tal designación se hizo por elección popular;

Considerando que en la actualidad existe una vacante de Vocal seglar que es necesario cubrir para que el Patronato, completo, lleve a cabo su cometido con toda clase de garantías;

Considerando que los dos Vocales que actúan ahora llevan varios años en el cometido del cargo;

Considerando muy razonable la petición formulada por el Alcalde de Maquirriain, por lo que a la duración en el desempeño del cargo de Vocal se refiere, ya que con ello se evita que las personas designadas lleguen a adquirir una especie de predominio en la administración de la Obra pía, estado de hecho que la práctica ha demostrado ser viciosa y propensa a injusticias, lo que el Protectorado debe evitar, máxime cuando el derecho a formar parte del Patronato asiste por igual a todos los vecinos de la localidad;

Considerando, a mayor abundamiento, que lo mismo que se llega a tal cargo por elección popular, de idéntica forma pueden ser separados de él;

Considerando que para evitar nuevas confusiones en lo venidero es necesario reglamentar estos nombramientos, dándose las normas que han de regir en lo sucesivo, hallándose el Ministerio facultado para hacerlo así en defensa de los intereses fundacionales, conforme a las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Protectorado de la Beneficencia particular docente, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que cesen en el cargo de Vocales del Patronato de la Fundación de que queda hecho mérito los señores don Cipriano Villaba y D. Juan Goñi.

2.º Que acto seguido se proceda a la designación de las personas que han de sustituirlos, así como a cubrir la vacante hoy existente; y

3.º Que para llevar a cabo estos nombramientos en lo sucesivo se tengan en cuenta las siguientes prevenciones:

a) La designación de los tres Vocales se hará por plebiscito entre los vecinos de Maquirriain (Navarra), y serán nombrados los que obtengan mayoría de votos.

b) El tiempo de duración en el cargo será de dos años, transcurridos los cuales cesarán automáticamente los nombrados, procediéndose a nueva votación.

c) Los que hayan ostentado el cargo de Vocales podrán ser reelegidos cuantas veces lo estimen conveniente sus convecinos.

d) El Alcalde Presidente del Concejo de Maquirriain elevará al Ministerio certificado en donde conste haberse procedido a la votación, indicando el número de votos que obtuvo cada candidato, así como el nombre de las personas designadas; y

e) Asimismo, el Patronato pondrá en conocimiento del Protectorado la fecha en que cesan los Vocales por haber transcurrido los dos años fijados; indicando, al propio tiempo, el día en que se va a proceder a la elección de los nuevos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
E. BAEZA MEDINA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSTITUTO GEOGRAFICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático, distribuidor, medidor y contador de gasolina, marca Erie, modelo número 70, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, comprobando si cumple las condiciones generales establecidas en el Decreto de 24 de Agosto de 1932 sobre uso de aparatos medidores de líquidos, respecto a la provisión de medidas ordinarias para comprobar las de este medidor, precintaje de los órganos regulares y exactitud de sus medidas, teniendo que llevar todas las indicaciones en castellano.

Vigilarán el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935 en lo que se refiere al precio máximo de 4.200 pesetas, señalado por el concesionario para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de comprobación y marca del referido medidor serán los vigentes, con la limitación establecida de 62,50 pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto, el concesionario de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑORES DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato automático, medidos por extracción de aceite lubricante, marca Sattam, de 100 centímetros cúbicos, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número y residencia del constructor, comprobando después su exactitud.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Exigirán el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de 125 pesetas, señalado por el constructor para la venta del medidor, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de constrastación serán los que determina el Decreto de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑORES DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal del aparato medidor de líquidos, modelo para aceite, marca Pili, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor, comprobándose después la exactitud de sus medidas.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas de capacidad, debidamente contrastadas, iguales a las que mide, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la medida efectuada.

Exigirán el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 24 de Agosto de 1932, en su artículo 5.º, que dispone que han de estar contruados estos aparatos, en las partes mojadas por el líquido, con materias inatacables por el mismo y que no perjudiquen la salud de quien las injiera, así como el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935 en lo que se relaciona con el precio máximo de 350 pesetas, señalado por el constructor para la venta del medidor, comunicando a la Comisión permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de contrastación serán los que determina el citado Decreto de 24 de Agosto de 1932.

De conformidad con lo dispuesto, el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑORES DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando del Yerro, en representación de la S. A. «Automatique Electrique», de Anvers (Bélgica), solicitando la aprobación de un contador de energía eléctrica, para corriente alterna monofásica, marca «Atea», tipo M. 32;

Resultando que en los laboratorios de la Jefatura de Industria de Madrid, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, se procedió a la comprobación de uno de los aparatos presentados como modelo (número 075996), que fué sometido a todos los ensayos reglamentarios;

Resultando que en las pruebas practicadas demostró la exactitud de la constante señalada en la placa de régimen y la corrección de las indicaciones de su integrador, para las diferentes cargas y factores de potencia; que la influencia de las vibraciones exteriores en su marcha es nula; que soporta las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura, y que es muy reducido el error debido a la influencia de la variación de la frecuencia;

Resultando que en virtud de lo anterior el Consejo de Industria informa, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria de Madrid, que el contador «Atea», tipo M. 32, para corriente alterna monofásica, reúne las condiciones necesarias para ser aprobado, y su empleo autorizado en la medición de energía eléctrica consumida en las instalaciones de corriente alterna monofásica, bifilar o trifilar;

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con el Consejo de Industria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuántos requisitos exige el vigente Reglamento del servicio y el Decreto de 5 de Julio de 1935,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta del Instituto Geográfico, ha tenido a bien autorizar el uso y circulación legal en España del contador «Atea», tipo M. 32, para corriente alterna monofá-

sica, construido por la S. A. «Automatique Electrique», de Anvers (Bélgica), ateniéndose para el empleo y verificación de este aparato a las instrucciones siguientes:

1.ª Los laboratorios donde hayan de verificarse oficialmente este tipo de contador deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento antes citado, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

2.ª La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo Reglamento, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

3.ª La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el citado Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

4.ª Los órganos de regulación de los que dependen las indicaciones del contador y cuya fijación, una vez verificado, garantizan la marcha correcta de dicho aparato, son los siguientes: la posición de la pieza de cobre sujeta con dos tornillos a las dos ramas laterales del núcleo de tensión; el tornillo micrométrico colocado debajo del disco y mediante el cual se regula la posición de la pieza corredera destinada a obtener el par de compensación de las resistencias pasivas; el tornillo dispuesto en la parte inferior del soporte general, con dirección normal al frente del contador, y bajo cuya acción puede ser regulada la posición del imán permanente del freno de Foucault;

Si el Verificador lo juzga preferible, podrá precintarse el contador exteriormente precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación mencionados. La Compañía suministradora de energía eléctrica precintará, a su vez, la pequeña tapa que cubre los terminales.

5.ª Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado llevarán una placa de régimen, en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y el nombre, letra o signos que distingan el sistema y tipo del contador.
b) El número de orden del aparato, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado el contador, condiciones de las instalaciones y características normales de la corriente que se ha de utilizar.
d) La fecha de la Orden de aprobación.

6.ª Que se devuelva a D. Fernando del Yerro, petionario de la aprobación de este aparato, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

7.ª Que del contador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

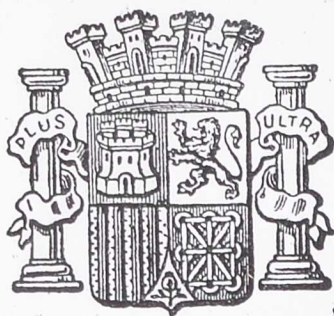
8.ª Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial del Ministerio de Industria y Comercio*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑORES DIRECTOR TÉCNICO DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.

(Gaceta del 16.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto constituyendo una Junta, en relación inmediata con el Director general de Bellas Artes, que intervendrá, con amplias facultades, cuantos objetos de arte o históricos y científicos se encuentren en los Palacios ocupados.—Página 2064.

Subsecretaría

Sección 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Dimisión admitida a Comisario-Director.—Página 2064.

Nombramiento de Comisario-Director.—Página 2064.

Omisión subsanada en Orden que anunció a oposición provisión de Cátedras de Legislación Mercantil de las Escuelas que se indican.—Página 2064.

Desestimación de instancias de Catedráticos interinos referentes a compatibilidad respecto al percibo de haberes con los cargos que se mencionan.—Página 2064.

Cátedras vacantes a concurso.—Página 2065.

Desestimación de instancia solicitando la creación de una Escuela en Albacete.—Página 2065.

Nombramiento de Director.—Página 2065.

Idem de Vicesecretario.—Página 2065.

Desestimación de instancia en solicitud de que se establezca en la Escuela Central la enseñanza de «Fotografía comercial».—Página 2065.

Desestimación de expediente sobre conmutación de asignaturas.—Página 2065.

Quinquenio concedido a Profesor Auxiliar numerario.—Página 2066.

Autorización para proceder al anuncio de concurso para provisión de pla-

zas de Auxiliares en la Escuela de Ciudad Real.—Página 2066.
Anuncios de Cátedras a concurso.—Página 2066.

Sección 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramientos de Presidentes.—Página 2066.

Idem de Vocales.—Página 2067.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Reconocimiento de derechos al personal de la Escuela Elemental de Avila.—Página 2068.

Confirmación por un periodo de cinco años del personal que se indica de la Escuela Elemental de Zaragoza.—Página 2068.

Improcedencia de confirmación en los cargos de Oficial de Secretaría y Ordenanza de la Escuela Elemental de Bilbao.—Página 2068.

Desestimación de expediente en solicitud de tomar parte en concurso de méritos.—Página 2068.

Disposición referente al concurso de méritos para proveer plaza de Maestro de taller de la Escuela Elemental de Llanes.—Página 2069.

Resolución de expediente de concurso de méritos para provisión de plazas de Profesores de la Escuela Elemental de Huelva, y nombramientos.—Página 2069.

Disposición relativa al concurso-oposición para provisión de varias plazas de la Escuela Elemental de Ronda, y desestimación de protesta.—Página 2069.

Desestimación de instancia en solicitud de que se convoque a turno de concurso de traslado la Cátedra del Grupo primero de la Escuela Superior de Sevilla.—Página 2070.

Concurso desierto.—Página 2070.

Plazo de presentación de instancias para tomar parte en concurso.—Página 2070.

Desestimación de instancia de solicitante para tomar parte en concurso, declarándose éste desierto.—Página 2070.

Resolución de expediente para provisión por concurso de tres plazas de Profesores vacantes en las Escuelas Superiores de Gijón, Jaén y Zaragoza, y nombramientos.—Página 2070.

Resolución de concurso-oposición para cubrir plazas de Maestros de taller de la Escuela Superior de Alcoy y nombramientos.—Página 2070.

Rectificación de Orden relativa a gratificación de Auxiliar meritorio de la Escuela Superior de Valencia.—Página 2071.

Nombramientos de Tribunales de la convocatoria para cubrir plazas de Profesores numerarios de Escuelas Superiores.—Página 2071.

Sección 11.ª—Tesoro Artístico.

Aprobación de la liquidación final de las obras de reconstrucción del Templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid.—Página 2073.

Aprobación de propuestas de gastos para conservación de Monumentos nacionales.—Página 2074.

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Pensiones concedidas.—Página 2075.

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.—Segunda convocatoria para exámenes de ingreso en Septiembre.—Página 2077.

CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.—Convocatoria de Septiembre. Enseñanza no oficial.—Página 2078.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Intercambio docente con Inglaterra.—Página 2078.

MINISTERIO

DECRETO

Habiendo sido ocupados distintos palacios en los que se encierra una riqueza artística e histórica de extraordinario valor, debe procederse sin pérdida de tiempo a la intervención de ella, trasladándola en caso necesario a lugares que permitan, no sólo su instalación adecuada, sino su conocimiento por el pueblo para su mayor educación y cultura.

En atención a ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye una Junta, en relación inmediata con el Director general de Bellas Artes, integrada por D. Ricardo Gutiérrez Abascal, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Luis Quintanilla, D. Arturo Serrano Gajá, D. Carlos Montilla Escudero, D. Emiliano Barral López y D. José Bergamín Gutiérrez.

Artículo 2.º Dicha Junta intervendrá con amplias facultades cuantos objetos de arte o históricos y científicos se encuentren en los palacios ocupados, adoptando aquellas medidas que consideren necesarias a su mejor conservación e instalación y trasladándolas provisionalmente, si así lo estimare, a los Museos, Archivos o Bibliotecas del Estado.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a 23 de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Francisco Barnés Salinas.

(Gaceta del 25.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 5.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión que del cargo de Comisario-Director de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real ha presentado D. Emilio Bernabéu Novalbos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Marquín Ruiz Comisario-Director de la Escuela profesional de Comercio de Ciudad Real, quien deberá proceder, si considera que es absolutamente normal el funcionamiento de dicho Centro docente, a reunir el Claustro de Profesores del mismo para que formule y

eleve a este Departamento las propuestas en terna para la provisión de los cargos de Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de la mencionada Escuela, conforme preceptúa el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de Julio de 1934 se anunció al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Legislación mercantil comparada vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Gijón y Valencia y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena, y habiéndose padecido una omisión con relación a la Cátedra de la Escuela de San Sebastián,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se subsane dicha omisión en el sentido de que los haberes de la Cátedra de la indicada asignatura de la Escuela Profesional de Comercio de San Sebastián serán percibidos abonando el Estado la cantidad consignada en presupuesto, y la diferencia, por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que elevan a este Ministerio D. Manuel Chacón Sánchez y D. Francisco Germá Alsina, Catedráticos interinos de Legislación mercantil comparada y de Mercancías, respectivamente, de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, solicitando que en atención al párrafo primero del artículo 2.º del Decreto-ley de 28 de Septiembre de 1935, se resolviera lo procedente a la compatibilidad actual respecto al percibo de haberes, con los cargos de Catedráticos de Filosofía e Historia Natural, respectivamente, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de dicha ciudad; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley ya referido; que sus haberes como Catedráticos interinos de dicho Centro docente los perciben como sueldos; el no existir en Escuelas de Comercio la denominación de Encargados de curso, así como tampoco cantidad disponible en la actualidad en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 43, concepto 13, del vigente presupuesto, con destino a los mismos; y, por último, lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 2 de Junio último sobre prohibición de toda clase de nombramientos,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar las peticiones formuladas por los señores Chacón y Germá, por la incompatibilidad existente entre los cargos que desempeñan, fundada en los motivos expuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Cálculo Comercial por haber pasado su titular a la situación de excedente voluntario, y de conformidad con lo que previene el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, así como también los Auxiliares que tengan reconocido este derecho, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas la Cátedra de Física y Química, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, así como también los Auxiliares que tengan reconocido este derecho, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, por conducto del señor Gobernador civil de la provincia de Albacete, eleva a este Departamento ministerial el Presidente del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de dicha capital, solicitando se dicte el oportuno Decreto de creación en la citada capital de Albacete de una Escuela Profesional de Comercio, sin representar ello gravamen para el Estado, al igual de las creadas últimamente en algunas provincias; vista, asimismo, la certificación del acuerdo de la excelentísima Diputación provincial de la mencionada ciudad de 15 de Febrero último, favorable en todos sus extremos al fin que se persigue, y teniendo en cuenta que, por Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, de fecha 5 de Abril de 1934, se resolvió, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, un expediente incoado a instancia del Presidente y Secretario del Círculo Mercantil e Industrial de la tan repetida capital, en el sentido de que, estando pendiente de reorganizar los estudios de la carrera mercantil, y hasta tanto no se lleve a efecto ésta, no deben crearse nuevos organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se desestime la petición de referencia, por subsistir los motivos aducidos en la resolución ya mencionada de 5 de Abril de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca al Catedrático interino de dicho Centro docente D. Pablo Salvador Prieto, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo al Profesor auxiliar de dicho Centro docente D. José Fontanils Matanzas, propuesto en primer lugar en la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE OVIEDO.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Visto el expediente promovido a instancia de D. Manuel Urech González, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, en solicitud de que se establezca en dicho Centro docente, entre las asignaturas del segundo curso del Profesorado mercantil, la enseñanza de «Fotografía comercial»; y

Oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de referencia, por no permitir los actuales Presupuestos la dotación de dicha Cátedra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1936.—El Subsecretario, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

En el expediente incoado a instancia de D. Luis Martínez Sánchez solicitando para su hija Mercedes conmutación de asignaturas, correspondientes al primer ciclo del nuevo plan de Bachillerato, para la carrera de Comercio,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Luis Martínez Sánchez, en representación de su hija Mercedes, eleva instancia pidiendo le sean conmutadas las asignaturas correspondientes al primer ciclo del nuevo plan de Bachillerato por las asignaturas de

igual clase y extensión que se cursan en el preparatorio de la carrera de Comercio.

Examinados los programas de las asignaturas del grado Preparatorio de la carrera de Comercio y los cuestionarios correspondientes al primer ciclo del Bachillerato, desiguales en cuanto a contenido y extensión, no procede se acceda a lo solicitado por D. Luis Martínez Sánchez.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE ALICANTE.

(Gaceta del 25.)

—:0:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Felipe Poggi González, Profesor auxiliar numerario de Arabe vulgar de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el aumento de 250 pesetas anuales por el tercer quinquenio vencido en el día 1.º de Abril de 1935, consolidado por ser su vencimiento anterior al Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y de conformidad con la Orden ministerial del Departamento de Hacienda fecha 14 de Diciembre de igual año, aclaratoria del artículo 5.º referente a quinquenios, de cuyo contenido tiene ya conocimiento esa Ordenación, debiendo serle abonado desde el citado día 1.º de Abril de 1935 sobre la remuneración anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Vista la comunicación que eleva V. S. a este Ministerio solicitando autorización para proceder al anuncio del concurso para la provisión en propiedad de las plazas de Auxiliares, con el objeto de dar a ese Centro docente la estabilidad necesaria para el desarrollo de su misión docente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 5 de Octubre de 1934 creando esa Escuela, así como también los artículos 37 al 40, ambos inclusive, del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a V. S. la autorización que interesa, bien entendido que los haberes de dicho personal, hasta tanto no se consigne en Presupuesto crédito para su pago, deberán ser abonados por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de esa capital, conforme al artículo 3.º del Decreto ya mencionado de 5 de Octubre de 1934.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

SEÑOR COMISARIO DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CIUDAD REAL.

—:0:—

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao la Cátedra de Cálculo comercial, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, así como también los Auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 24.)

—:0:—

Se halla vacante en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Las Palmas la Cátedra de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, así como también los Auxiliares de los indicados Centros docentes que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los residentes en Canarias.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—*El Subsecretario*, EMILIO BAEZA MEDINA.

(Gaceta del 24.)

SECCION 7.ª—Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Lucena,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo a D. Javier Tubio Aranda.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Tortosa,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Tudó Esteve Presidente del mencionado Patronato.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de San Fernando,
Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocales del mismo a D. Antonio Ferrer Acosta y D. Eladio Barbacil Romariz, como representantes de la Diputación provincial y del excelentísimo Ayuntamiento, respectivamente.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 15.)

—:—

A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valladolid,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Pons e Irureta Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial y en la vacante producida por D. Juan Moreno Mateo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:—

A propuesta del Patronato local de Formación profesional de El Ferrol,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Santamaría López Vocal del mencionado Patronato, en representación del Ayuntamiento local y en la vacante producida por D. Segundo Cotoyad, que representaba dicho organismo.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Formación profesional de El Ferrol,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jaime

Quintanilla Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Diputación provincial, y en la vacante producida por D. Jesús Fojo, que representaba dicha Corporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Formación profesional de Las Palmas,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Santana Brito Vocal del mencionado Patronato, en representación del Cabildo Insular de Gran Canaria, y en la vacante producida por D. Agustín Boch, que representaba dicha Corporación.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de La Coruña,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho Patronato a los señores D. Eduardo González Moro y D. José Suárez Mier, como representantes del Ayuntamiento de la capital y de la Delegación del Trabajo, respectivamente.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Tortosa,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Timoteo Granyó Solé Vocal del mencionado Patronato en representación de la Generalidad de Cataluña y en la vacante producida por D. Luis Prunés.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Ronda,
Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Serrato Borrego Vocal del mencionado Patronato, en representación de los Patronos y en la vacante producida por D. Manuel Domínguez Núñez.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los Profesores, Ayudantes y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo de Avila, en solicitud de que se les reconozcan todos sus derechos desde la fecha de sus nombramientos en 9 de Octubre de 1935, ratificados por Orden de 23 de Marzo de 1936; la consulta del Patronato sobre el mismo asunto, fecha 4 de Mayo, y el informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que al expresado personal de la Escuela elemental de Trabajo de Avila se le reconozcan sus derechos con la antigüedad de 9 de Octubre de 1935; y

2.º Que por el Patronato local de Formación profesional de Avila les sean abonados sus haberes desde la fecha de 1.º de Abril último, en que tomaron posesión de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar por un período de cinco años, a partir del día siguiente al en que cumplieron los dos primeros años de sus nombramientos, y con un incremento del 20 por 100 sobre sus haberes iniciales, a D. Pedro Alonso Gálvez y D. Víctor Gómez Oliva, Maestro de Taller de Electricidad y Ayudante de Taller de Ajuste, respectivamente, de la Escuela elemental de Trabajo de Zaragoza; percibiendo sus haberes con cargo a los fondos de aquel Patronato local de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional vigente,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar por un período de cinco años, a partir del día siguiente al en que cumplieran los dos primeros años de sus nombramientos, y con un incremento del 20 por 100 sobre sus haberes iniciales, a D. Pedro Alonso Gálvez y D. Víctor Gómez Oliva, Maestro del Taller de Electricidad y Ayudante del Taller de Ajuste, respectivamente, de la Escuela elemental de Trabajo de Zaragoza; percibiendo sus haberes con cargo a los fondos de aquel Patronato local de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Patronato local de Formación profesional de la Escuela elemental de Trabajo de Bilbao, fechas 27 de Abril próximo pasado y 16 de Junio último, y las copias de documentos anexos. proponiendo la ratificación de D. Julián Ortiz Conde y D. Ramos Bengoa Barrera en los cargos de Oficial de Secretaría y Ordenanza, respectivamente, de la Escuela elemental de Trabajo de Bilbao, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica;

Resultando que la Junta del referido Patronato nombró el 26 de Octubre de 1934, con carácter provisional, por un plazo de tres meses, Oficial de Secretaría, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, al inválido reeducado D. Julián Ortiz Conde;

Resultando que en la sesión celebrada el día 30 de Agosto de 1934 acordó el citado Patronato nombrar Ordenanza de la Escuela, por un período provisional de tres meses y haber anual de 3.000 pesetas, a D. Ramos Bengoa Barrera;

Considerando que los anteriores nombramientos para alcanzar valor legal hubieran debido ser aprobados por la Superioridad, conforme preceptúa el párrafo segundo del apartado 5.º del artículo 29 del Estatuto de Formación profesional y el apartado 5.º de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932;

Considerando, por otra parte, que vencido el plazo provisional de tres meses en los comienzos del año 1935, hubiera sido entonces cuando procediera concertar el contrato de trabajo por dos años;

Considerando que por Orden de 20 de Junio de 1934 se dispuso que las vacantes a proveer entre ex reeducandos se cubrirían mediante concurso anunciado por la Administración central;

Considerando que en 13 de Abril del repetido año 1934 se pidió a los Patronatos de Formación profesional la oportuna relación de vacantes que correspondía adjudicar a los ex reeducandos, conforme al Decreto de 19 de Octubre de 1933, y en vista de ello se anunció un concurso el 23 de Junio de 1934, resuelto en 5 de Agosto siguiente, en el que debieron ser incluidas las vacantes de la Escuela de Trabajo de Bilbao si en aquella fecha ya existían, y si no las había debió el Patronato darlas para haber sido anunciadas en el concurso convocado el 12 de Septiembre de 1935.

Este Ministerio ha resuelto que no procede acceder a la confirmación propuesta por el Patronato local de Formación profesional de Bilbao en favor de los señores Bengoa Barrera y Ortiz Conde, debiendo el repetido Patronato dar las vacantes para su provisión mediante el preceptivo concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente formulado por D. Manuel Rivera Pozuelo en solicitud de tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo;

Considerando que, según se desprende del mismo, no se halla en posesión del título de Profesor de Dibujo exigido en la base segunda de la convocatoria, ni tampoco de los de Ingeniero o Arquitecto,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por el señor Rivera, de acuerdo con la citada base segunda de la convocatoria y lo prevenido en la Orden de 10 de Noviembre de 1933.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 17 de Enero último, inserta en la *Gaceta* del 21, es anunciada la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de la plaza de Maestro de Taller de Carpintería de la Escuela Elemental de Trabajo de Llanes (Oviedo).

Tomaron parte en el citado concurso y realizaron las pruebas exigidas dos aspirantes, los cuales obtuvieron idéntica puntuación, no habiéndose presentado reclamación alguna.

La puntuación mínima que estableció el Tribunal era de 40 puntos, la que sobrepasaron ambos concursantes, si bien dos Vocales del Tribunal hacen constar no reúnen los aspirantes condiciones necesarias para el buen desempeño de la plaza objeto del concurso, y el tercer Vocal, por el contrario, entiende que, habiendo alcanzado la calificación prevenida, pueden desempeñar el cargo, proponiendo para su desempeño a D. José Pérez y Pérez, por demostrar más experiencia profesional en la realización del trabajo práctico efectuado y demostrar en el ejercicio oral más conocimientos teóricos propios del oficio y presentar una relación de obras por él ejecutadas más extensa.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Este Consejo entiende que, antes de proponer en definitiva, procede sea informado por el Patronato de Formación profesional a que corresponde la citada Escuela y de nuevo sea enviado a este Consejo.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para la provisión de plazas de Profesor de Dibujo y de Mecánica y Tecnología de la Escuela elemental de Trabajo de Huelva, cuyo anuncio se publicó en la *Gaceta* de 7 de Abril de 1935, apareció rectificado en la de 5 de Junio siguiente.

Resultando que, verificados los ejercicios, los Tribunales examinadores proponen para la plaza de Profesor de Dibujo a D. Francisco López Romero y para la de Mecánica y Tecnología a D. Juan Tejero y González Vizcaíno;

Considerando que D. Julio Figueras Andú, concursante aprobado con menor puntuación que el otro aspirante presentado, renuncia a todos los derechos que pudiera tener sobre la plaza de Mecánica y Tecnología, y que no se ha presentado en la tramitación de ambos concursos ninguna reclamación ni protesta;

Vistos los informes emitidos y propuesta,

Este Consejo entiende que procede nombrar para las citadas vacantes, en las condiciones señaladas en la convocatoria y demás disposiciones vigentes, a D. Francisco López Romero y a D. Juan Tejero y González Vizcaíno.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 23 de Julio de 1935, inserta en la *Gaceta* del 25 siguiente, es anunciada la provisión de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Ronda, debiéndose acreditar, entre otras condiciones, la cualidad de español de los aspirantes.

Realizados los ejercicios del concurso de méritos y examen de aptitudes, fueron calificados por el Tribunal los dos aspirantes D. Pedro Aguilera Ramírez y D. Manuel Domínguez Lobato, con la misma puntuación.

Con anterioridad, el concursante señor Aguilera Ramírez había recusado a uno de los miembros del Patronato por ser hermano político del otro opositor señor Domínguez, cuya reclamación es informada desfavorablemente por el Patronato.

Asimismo, el citado señor Aguilera Ramírez no acredita debidamente su nacionalidad española, presentando únicamente una copia compulsada por la Alcaldía de Ronda, en la que consta ser natural del partido de Trenque-Lauquen, provincia de Buenos Aires, sin presentar otro documento del que pueda deducirse su nacionalidad española.

Teniendo en cuenta que la recusación alegada por don Pedro Aguilera Ramírez no se refiere a un Juez del Tribunal, sino a un Vocal miembro del Patronato, lo que no representa motivo suficiente para anular el concurso-oposición, y que el opositor señor Aguilera no acredita su cualidad de español, requisito señalado en la convocatoria,

Este Consejo entiende:

- 1.º Que procede desestimar la protesta formulada por D. Pedro Aguilera Ramírez; y
- 2.º Que debe devolverse el expediente para que el Patronato informe sobre si el señor Aguilera Ramírez reúne la cualidad de español exigida y acerca de la propuesta realizada por el Tribunal.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Mañas Jerez, Profesor numerario del Grupo segundo de la Escuela Superior de Trabajo de Córdoba, en la que solicitaba que se convocase al turno de concurso previo de traslado la plaza del Grupo primero de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, que en la relación de vacantes publicadas en la *Gaceta* del día 6 de Junio figuraba al turno de ascenso entré Profesores auxiliares;

Teniendo en cuenta que la citada publicación fué hecha de acuerdo con lo informado por la Escuela Superior de Sevilla y que, por otra parte, la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 alega que el reclamante, si bien manifiesta que podrán salir a concurso previo de traslado las Cátedras vacantes en estas Escuelas, no lo hace de un modo imperativo e imprescindible que impida la provisión por el turno que le corresponde del Estatuto de Formación profesional,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime la instancia presentada por D. José Mañas Jerez, y que la Cátedra del Grupo primero de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla continúe al concurso de ascenso, según fué anunciado en la *Gaceta* de 11 del pasado mes de Junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de Mayo último (*Gaceta* de 5 de Junio) se anunció a concurso previo de traslado la plaza de Profesor numerario del Grupo 1.º, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Cádiz, y habiendo transcurrido el plazo reglamentario de presentación de instancias sin que se haya producido ninguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, anunciándose la plaza vacante al turno que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Convocada a concurso de ascenso por Orden ministerial de 3 del corriente (*Gaceta* del 7) la Cátedra del grupo séptimo, Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Linares (Jaén),

Este Ministerio ha dispuesto que el plazo de presentación de instancias y documentos para tomar parte en el referido concurso se entienda abierta en quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, continuando en vigor las demás condiciones expuestas en la convocatoria de 6 de Junio (*Gaceta* del 11) para los concursos de ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención al Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Estudiado el expediente relativo a la provisión por concurso previo de traslado de la Cátedra del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa;

Resultando que el único solicitante, D. Manuel Fontana Gatells, ingresó en el Profesorado de Escuelas Superiores de Trabajo por el grupo sexto, Mecánica general y Mecánica aplicada, que no es el de la vacante ni está comprendido en el grupo de analogías establecido por Orden de 5 de Febrero de 1930;

Resultando que, según informe del Director de la Escuela Superior de Trabajo de Málaga, donde en la actualidad presta sus servicios, el señor Fontana Gatells no desempeña ni ha desempeñado Cátedra del mismo grupo que solicita;

Considerando que para poder ser admitido a éste se fija como condición indispensable el desempeñar o haber desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía;

El Consejo dictamina que procede desestimar la instancia de D. Manuel Fontana Gatells, declarándose desierto el concurso previo de traslado para cubrir la Cátedra del grupo sexto vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura en el expediente para proveer por concurso tres plazas de Profesores especiales de Higiene Industrial y Educación física, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo de Gijón, Jaén y Zaragoza, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Fermín Rabal García para ocupar la plaza vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza; a D. Manuel Segovia Morón, para el desempeño de la misma Cátedra en la Escuela de Jaén, y a D. Juan López Fernández, para ocupar la vacante existente en la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

2.º Los nombramientos de los citados Profesores se harán por un plazo de dos años, renovados por un período de tres cursos, del mismo modo que se efectúa para los Maestros de Taller, según preceptúa el artículo 36 del libro V del Estatuto local de Formación Profesional; y

3.º Estos Profesores percibirán una gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al artículo 2.º, grupo 12, concepto 12, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, acompañando la documentación presentada y ejercicios efectuados por los señores D. Francisco Esteban Blanquer y D. Benjamín Pérez Vals, concursantes a la plaza de Maestro de Taller de Mecánica, y D. Enrique Peidró Juan

y D. Miguel Pallá Jordá, concursantes a la plaza de Maestro de Taller textil, vacantes en la citada Escuela;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de Marzo se convoca a concurso para proveer dos plazas de Maestro de Taller, textil y mecánico, vacantes en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy;

Resultando que celebrados los ejercicios referentes a la plaza de Maestro de taller mecánico, se han presentado a verificar los mismos los opositores D. Francisco Esteban Blanquer y D. Benjamín Pérez Vals; si bien este último al comenzar su actuación en el único ejercicio en que intervino manifestó que se retiraba del concurso por no permitirle actuar sus condiciones físicas, por lo que el Tribunal le tuvo por decaído en su derecho;

Resultando que el opositor D. Francisco Esteban ha llevado a efecto los ejercicios prescritos por el Tribunal, siendo propuesto por unanimidad para el desempeño de la plaza vacante de Maestro de taller mecánico;

Resultando que a la plaza de Maestro de taller textil se habían presentado para tomar parte en los ejercicios don Enrique Peiró Juan y D. Miguel Pallá Jordá, si bien al comenzar los mismos dejó de comparecer el señor Peiró Juan sin presentar excusa legal que justificase su incomparecencia;

Resultando que el señor Pallá Jordá ha efectuado todos los ejercicios determinados por el Tribunal para obtener la plaza que concursaba, habiendo sido propuesto por unanimidad para el desempeño de la misma;

Considerando que tanto el opositor señor Pérez Vals como el señor Peiró Juan, por el hecho de haberse retirado el primero de la práctica de los ejercicios sin haber llegado a concluirlos, así como el señor Peiró por no haber comparecido a examen, ha de dárseles por desistidos en los concursos de referencia;

Considerando que el opositor señor Esteban Blanquer cumple los requisitos expresados en la convocatoria y ha desarrollado con éxito los ejercicios elegidos por el Tribunal; circunstancia en la que también está el opositor a la plaza de Maestro textil D. Miguel Pallá Jordá, habiendo sido propuestos ambos para desempeñar las plazas por los mismos concursadas;

Considerando que el artículo 36 del Estatuto de Formación profesional preceptúa que los nombramientos de los Maestros de Taller serán propuestos por las respectivas Escuelas y nombrados por el Ministerio;

Considerando que no existiendo para proveer las plazas de Maestro de Taller mecánico y textil de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy más que un solo concursante, y no teniéndose que apreciar méritos en los aspirantes aprobados, sino que estimar la puntuación de los ejercicios, lo que ya ha sido hecho por el Tribunal competente, a cuya calificación no se ha presentado ninguna protesta,

Este Ministerio propone a la Superioridad:

1.º Que se aprueben las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar el concurso-oposición para cubrir las plazas de Maestros de Taller mecánico y textil de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy; y

2.º Que se nombre Maestro de Taller mecánico de la citada Escuela a D. Francisco Esteban Blanquer y Maestro de Taller textil a D. Miguel Pallá Jordá, haciéndose los nombramientos correspondientes por un plazo que no excederá de dos cursos, al cabo de los cuales se podrán renovar sucesivamente por períodos de tres cursos, en la forma dispuesta en el artículo 36 del libro V del Estatuto de Formación profesional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En la *Gaceta* del día 13 del actual aparece una Orden ministerial de fecha 1.º de Julio por la que se encarga al Auxiliar meritorio D. Clemente Ramón Jiménez del desempeño de la Auxiliaría del grupo 9.º, vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Valencia, habiéndose indicado por error que el encargo se hace con los dos tercios de la remuneración de 3.000 pesetas, asignada a la vacante, siendo así que, de conformidad con la legislación vigente, le corresponde percibir al Auxiliar la gratificación íntegra con que la Auxiliaría está dotada; y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la Orden de referencia en el sentido de conceder al Auxiliar meritorio D. Clemente Ramón Jiménez la gratificación de 3.000 pesetas asignada a la Auxiliaría vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta unipersonal del Consejo Nacional de Cultura, y en vista de las circunstancias extraordinarias que concurren en la convocatoria para cubrir plazas de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Nombrar los siguientes Tribunales:

Para el grupo segundo, Ampliación de Matemáticas (Alcoy, Cádiz y Villanueva y Geltrú.)

Presidente, D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, D. Pedro M. González Quijano, Catedrático de la Escuela de Caminos.

Vocales: D. Enrique Linés Nogueras, Profesor de la Escuela del Trabajo de Madrid.

D. Enrique Jiménez González, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

D. Germán Ancochea, Catedrático de la Universidad de Salamanca; y

D. José Pérez Germán, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.

Suplentes: D. Roberto Araújo, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Leopoldo Crusat Prats, Profesor de la Escuela del Trabajo.

D. Clemente Montero Saiz, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid; y

D. Teófilo Martín Escobar, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.

Para el grupo tercero, Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía (Jaén, Logroño, Málaga, Valladolid y Vigo).

Presidente, D. José Serrat y Bonastre, Ingeniero industrial, Director de la Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona.

Suplente, D. Eduardo Torroja Miret, Ingeniero de Caminos.

Vocales: D. Francisco Mora Berenguer, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

D. Gervasio Artiñano, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

D. Plácido Francés Messía, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid; y

D. Celso Máximo del Coso, Ingeniero Industrial.

Suplentes: D. Antonio López Franco, Ingeniero de Caminos.

D. Eugenio Jiménez Díaz, Ingeniero Industrial.

D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela de Ingenieros Navales; y

D. Alfonso Peña Boeuf, Ingeniero de Caminos.

Para el grupo cuarto, Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia (Córdoba).

Presidente, D. Miguel Crespi Jaume, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, D. José Mañas Bonvi, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vocales: D. Manuel Mascareñas Boscasa, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

D. A. Pérez Vitoria, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

D. Juan del Castillo Díaz, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón; y

D. Mariano Claver Salas, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Suplentes: D. Salvador Velayos, de la Universidad de Valencia.

D. Jesús Agreda del Castillo, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz.

D. Eusebio López Martínez, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena; y

D. Emilio Arenas Rioja, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

Para el grupo quinto, Máquinas, Termotecnia y Motores (Córdoba, Jaén, Alcoy, Logroño y Sevilla).

Presidente, D. Alberto Inclán, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Suplente, D. Julio Palacios, de la Universidad Central.

Vocales: D. Juan Rosich Rubiera, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

D. José Pizá Xatart, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

D. Teófilo González Berganza, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza; y

D. Juan García de Sola, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Suplentes: D. Manuel Cánovas Hernández, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Cartagena.

D. Ambrosio F. Hultón Pla, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.

D. Joaquín No Hernández, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid; y

D. Francisco Vighi, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Para el grupo sexto, Mecánica general y Mecánica aplicada (Gijón).

Presidente, D. Adelardo Martínez Lamadrid, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Suplente, D. Eladio Aranda, de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Vocales: D. Nazario de Bustinduy Bolinaga, Ingeniero Industrial (Escuela del Trabajo de Logroño).

D. Antonio Torrella Segrera, Ingeniero Industrial (Escuela del Trabajo de Tarrasa).

D. Mariano Moreno Caraciolo, Profesor de la Escuela del Trabajo de Madrid; y

D. Miguel Terol Botella, Ingeniero Industrial (Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú).

Suplentes: D. Manuel Tous Beltrán, Ingeniero Industrial (Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú).

D. Román Tous Santamarina, Ingeniero Industrial (Escuela del Trabajo de Sevilla).

D. Manuel Fontana Gatell, Escuela del Trabajo de Málaga; y

D. Cristino Fernández Villegas, Escuela del Trabajo de Córdoba.

Para el grupo séptimo, Electrotecnia (general y especial) (Santander, Valladolid y Vigo).

Presidente, D. Blas Cabrera, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, D. José Morillo y Farfán de los Godos, Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vocales: D. Rafael Cort Alvarez, Escuela de Trabajo de Valencia.

D. Blas Cánovas Hernández, Escuela de Trabajo de Cartagena.

D. Santiago Pantiga Manso, Escuela de Trabajo de Gijón; y

D. Octavio Viñas Heras, Escuela de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Suplentes: D. Francisco Alsina Alsina, Escuela de Trabajo de Tarrasa.

D. Francisco Raventós Boch, Escuela de Trabajo de Sevilla.

D. Eduardo Parodi Rosa, Ingeniero Industrial de la Escuela del Trabajo de Cádiz; y

D. Julio Guzmán Carranco, Instituto Rokefeller.

Para el grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia (Tarrasa, Vigo y Zaragoza).

Presidente, D. Enrique Moles, Consejero del Nacional de Cultura.

Suplente, D. Luis Gamir, de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vocales: D. F. González Núñez, Catedrático de Química técnica de Madrid.

D. José Navafro, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

D. C. del Fresno, Vicedirector del Instituto de Química aplicada de Oviedo; y

D. Onofre G. Mendiola Ruiz, Escuela superior del Trabajo de Valencia.

Suplentes: D. Emilio Gimeno Gil, de la Universidad de Barcelona.

D. Antonio Ferrant de Grie, Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. L. Rodríguez Pire, Catedrático de Química técnica de la Universidad de Barcelona; y

D. Jesús Agreda del Castillo, Escuela Superior de Trabajo de Cádiz.

Para el grupo noveno, Química Industrial orgánica y Análisis químico (Sevilla, Valladolid y Vigo).

Presidente, D. Antonio Madinaveitia, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Suplente, D. Antonio García Banús, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales: D. Antonio Rius Miró, Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

D. Ignacio Ribas, de la Universidad de Salamanca.

D. José Agell Agell, Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa; y

D. Ernesto Caballero López, Escuela Superior de Trabajo de Santander.

Suplentes: D. Francisco Sierra, Catedrático de Química analítica de la Universidad de Valencia.

D. José María Clavera, de la Facultad de Farmacia de Granada.

D. José Pascual Vila, de la Universidad de Barcelona; y

D. Javier Prat Obrador, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Para el grupo undécimo, Química aplicada al tejido (Tintorería, estampación y aprestos) (Béjar).

Presidente, D. José Martínez Roca, Consejero del Nacional de Cultura.

Suplente, D. Ramón Oliveras Massó, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vocales: D. A. Masriera, de la Universidad de Barcelona.

D. Manuel Riquelme Sánchez, Escuela Superior de Trabajo de Tarrasa.

D. Luis Gisbert Botella, Escuela Superior del Trabajo de Alcoy; y

D. Daniel Blanxart Pedrals, Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

Suplentes: D. Fernando Calvet, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Adolfo Vilaplana Lorca, Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

D. Manuel Massó Lorén, excedente de Escuela Superior del Trabajo; y

D. José Gómez Rodulfo, Ingeniero Industrial.

Para el grupo duodécimo, Dibujo industrial (Béjar, Jaén, Logroño y Villanueva y Geltrú).

Presidente, D. Cayetano Cornet, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Suplente, D. Ricardo Vinós, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Francisco de la Pezuela Rodríguez, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

D. Antonio Rivera Lema, de la Escuela de Trabajo de Vigo.

D. Pedro Zubeldia Herrero, de la Escuela del Trabajo de Santander; y

D. Luis Barbero Carnicero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Suplentes: D. Santiago Morera Ventalló, de la Escuela del Trabajo de Tarrasa.

D. Luis de la Figuera Lazcano, de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.

D. Francisco Puig Figueras, de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú; y

D. Cayetano Valcorba, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

2.º Se concede un plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que sean presentadas en este Ministerio las recusaciones que procedan a los Tribunales anteriormente nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

SECCION 11.ª—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la liquidación final de las obras de reconstrucción de la nave del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, suscrita por el Arquitecto director de ellas, D. Ricardo García Guereta, con la conformidad del contratista;

Resultando que por Real orden de 8 de Agosto de 1916 se aprobó el proyecto de reconstrucción del expresado monumento nacional con un importe total de 480.593,01 pesetas, y fueron adjudicadas las obras a D. Federico Crespo Pérez, por la cantidad líquida de 363.119,37 pesetas, resultante de deducir de aquélla el 13,11 por 100 de baja obtenida en la subasta;

Resultando que, después de diversas incidencias ocurridas en el curso de la realización de las obras, el contratista señor Crespo Pérez solicitó del Ministerio autorización para ceder a D. Alfredo Cabello Fernández todos los derechos y obligaciones inherentes a la contrata, cesión que fué aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1922;

Resultando que en curso de la adjudicación de las obras, y debido a diferencias con el Arquitecto director de las mismas, relativas al ritmo de su realización, a juicio de éste más lento de lo que exige la naturaleza de ellas, coincidiendo con el criterio del facultativo de que era preciso modificar el proyecto y aun ampliar las obras por razones que con todo detalle determina en su escrito, por Real decreto de 14 de Noviembre de 1924 se rescinde la contrata y se aprueba un nuevo proyecto con carácter adicional, en el que se comprende no sólo las obras que no fueron ejecutadas con la anterior contrata, sino también las que propuso el Arquitecto en la comunicación ya referida, cuyo proyecto ascendía a la cantidad de 792.258,52 pesetas;

Resultando que para liquidar todo lo que con la anterior contrata se relacionaba se siguieron los trámites marcados en el pliego general de condiciones, terminando con la liquidación de las obras y la devolución de la fianza por aquél depositada;

Resultando que, por Real orden acordada en Consejo de Ministros de 3 de Agosto de 1926, se aprobó el proyecto de continuación de las obras de anterior mención y por su mismo coste total, pero ya sin carácter adicional y sin que para dictar esa resolución se cumplieran los trámites previos dispuestos en el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 31 de Agosto de 1926, para aquellos gastos que hubieran de efectuarse al presupuesto extraordinario;

Resultando que subastadas las obras comprendidas en el proyecto de continuación de las mismas en el templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, fueron adjudicadas definitivamente por Real orden de 18 de Marzo de 1927, a D. Julian Varona Román, en la cantidad líquida de 785.325,94 pesetas, y que después de terminadas fueron recibidas provisional y definitivamente por Ordenes de 24 y 27 de Octubre, respectivamente;

Resultando que siguiendo la tramitación reglamentaria se ordenó se practicara la liquidación final de las obras, las cuales presentan un importe de obra ejecutada de 900.507,92 pesetas y un importe de certificación de obra ejecutada, satisfechas a buena cuenta, de 752.603,80 pesetas, y que esta liquidación ha sido informada favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cuanto a su aspecto técnico, y por la Sección de Contabilidad de este Ministerio en cuanto a su aprobación aritmética, en la que no aparecen errores de esta naturaleza;

Resultando que al examinar esta liquidación se observó un exceso de obra de 115.181,98 pesetas, y se interesó del Arquitecto, en 26 de Diciembre de 1934, informara con toda amplitud y minuciosidad sobre las razones que tuvo para realizar este exceso de obra y muy especialmente sobre las órdenes o sugerencias recibidas para llevarlo a cabo por personas que ostentaran cargos representativos del Estado, contestando, en 8 de Enero del año en curso, que en el año 1928 el contratista había recibido orden verbal del entonces Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para continuarlas, y que al año siguiente el Arquitecto director de las obras, en visita verificada al mismo señor Ministro y ante el señor Arzobispo de Valladolid, le comunicó que éstas se habían terminado casi totalmente y recibió orden de que formulase un presupuesto adicional que comprendiera lo que se había ejecutado por exceso;

Resultando que en cumplimiento de la Orden verbal recibida por el señor García Guereta, remitió, en 22 de Febrero de 1930, el presupuesto adicional, importante pesetas 123.279,81, que si bien fué informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles, no recayó resolución sobre su aprobación;

Considerando que los antecedentes expuestos son suficientes para analizar la liquidación que se presenta y manejados como corresponde a los efectos de su resolución administrativa, se observa que el importe de la obra aprobada asciende a 785.325,94 pesetas y la percibida por certificaciones de obra ejecutada a 752.603,80, existiendo, por tanto, un verdadero saldo de liquidación de 32.722,14 pesetas, a cuyo percibo tiene derecho el contratista y un volumen de obra ejecutada valorado en 900.507,92 pesetas, que excede de la aprobada en 115.181,98 pesetas; es decir, para mayor claridad, que el saldo que presenta el Arquitecto en la liquidación de 147.904,12 pesetas, se descompone en dos cantidades: una, de 32.722,14 pesetas, verdadero saldo de liquidación y sobre cuyo derecho a percibirlo por el contratista no cabe discusión, y otra, de 115.181,98 pesetas, de exceso de obra ejecutada sobre la proyectada;

Considerando que dada al expediente la tramitación reglamentaria ha informado en el mismo la Asesoría jurídica de este Ministerio, la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado, dictaminando todos en el sentido de que puede ser aprobada la expresada liquidación y abonarse al contratista el verdadero saldo de liquidación de 32.722,14 pesetas, sin acusar igual coincidencia en cuanto al exceso de obra por las razones que se indican;

Considerando que el Consejo de señores Ministros ha acordado el pago al contratista del verdadero saldo de liquidación antes expresado, y que en cuanto al exceso de obra vuelva el expediente al Consejo de Estado para que dictamine sobre el derecho del contratista al percibo de la cantidad de 115.181,98 pesetas, importe de aquélla,

Este Ministerio ha resuelto se apruebe la liquidación final de las obras de reconstrucción del templo de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, satisfaciéndose al contratista el verdadero saldo, importante 32.722,14 pesetas, con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio, dejando pendiente de adecuada resolución cuanto se relaciona con el reconocimiento del percibo del exceso de obra.

De Orden comunicada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación de los elementos decorativos del sector incorporado al oratorio de la Mezquita de Córdoba, en la parte construída en la época de Hixem II, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta Zona, D. Félix Hernández Jiménez;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa

por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras de consolidación en los elementos decorativos del sector incorporado al oratorio de la Mezquita de Córdoba, en la parte construída en la época de Hixem II, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de retejo y consolidación de las cubiertas de las diferentes naves del Archivo Nacional de Alcalá de Henares (Madrid), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuesta, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos histórico-artísticos, sin formación de proyecto y sí solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para continuar las obras de retejo y consolidación de las cubiertas de las diferentes naves del Archivo Nacional de Alcalá de Henares (Madrid), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, formuló propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, en la que figu-

ra la cantidad de 7.500 pesetas para obras de reparación de cubiertas del convento de Santa Isabel la Real, de Granada, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta zona, D. Leopoldo Torres Balbás;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de formular propuestas, como la arriba indicada, para la realización de obras urgentes en los Monumentos históricos, sin formación de proyecto y si solamente con la presentación previa por el Arquitecto de una sucinta Memoria, con cargo a los presupuestos de este Departamento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Abril del año en curso para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 13 de Mayo de 1933;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien que se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 7.500 pesetas para obras de reparación de cubiertas en el convento de Santa Isabel la Real, de Granada, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 14, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 19.)

Sección de Codificación.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se relacionan, correspondientes a la convocatoria especial para Catedráticos de segunda enseñanza;

1. Doña María Martínez Fernández, Catedrático numerario de Lengua Francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, durante tres meses, para estudiar Estilística francesa en Francia y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

2. D. Enrique Canito Barrera, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, durante ocho meses, para estudiar Metodología de las lenguas vivas en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

3. D. Emilio Alvarez Aguirre, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avilés, durante diez meses para estudiar Estadística en Inglaterra y Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;;

4. D. Francisco José Herrero Palomo, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra, durante seis meses, para estudiar Geometría diferencial en Alemania, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

5. D. Vicente Garcés Queralt, Profesor encargado de

curso de Literatura del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Gandía, durante nueve meses, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta, para estudiar Composición musical en Francia;

6. Doña Sofía Novoa Ortiz, Profesora de Rítmica y Canto en el Instituto-Escuela de Madrid, durante dos meses para estudiar Música educativa en Suiza y Francia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

7. D. Francisco Pérez Mateo, Profesor especial de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, durante cuatro meses para estudiar Metodología del Dibujo en Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

8. D. José Sánchez Romero, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Murillo», de Sevilla, durante seis meses, para estudiar Dinámica química comparada en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

9. D. José María Albareda y Herrera, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto «Velázquez», de Madrid, durante cinco meses, para estudiar Física y Química del suelo en los Estados Unidos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 1.250 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

10. D. Luis Agosti Romero, Director de la Sección de Cultura física del Instituto-Escuela de Madrid (Sección Hipódromo), durante ocho meses, para estudiar Higiene del Deporte y Métodos gimnásticos en Dinamarca y Suecia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

11. D. Rafael Blanco y Caro, Profesor encargado de curso de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Tarancón, durante tres meses, para estudiar Escultura egipcia en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

12. D. Juan Jiménez de Aguilar y Cano, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, durante dos meses, para estudiar Geología del secundario en Francia e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

13. D. Fernando Mascaró y Carrillo, Catedrático numerario de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, durante dos meses, para estudiar el Cultivo y aprovechamiento de plantas medicinales en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

14. D. Hipólito Romero Flores, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, durante tres meses, para estudiar Filosofía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta;

15. Don José María Calsamiglia Vives, Profesor complementario del Instituto-Escuela «Ausias March», de Barcelona, durante tres meses, para estudiar Filosofía en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas para viajes de ida y vuelta.

16. D. Eduardo Juliá Martínez, Catedrático numerario de Lengua y Literatura españolas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Toledo, durante seis meses, para estudiar los Fondos sobre el Teatro español existentes en las Bibliotecas de Inglaterra, con 425 pesetas oro mensuales y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta.

17. Doña Olga W. Frjevalinsky, Profesora encargada de curso del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Mataró, durante nueve meses, para estudiar Filología

eslava en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta.

18. Don Eduardo Valentí Fiol, Catedrático numerario de Latin del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, actualmente en el «Ausias March», de Barcelona, durante un año, para estudiar Filología clásica en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta.

19. Doña Matilde Moliner Ruiz, Profesora encargada de curso de Geografía e Historia en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, durante diez meses, para hacer estudios de Historia en Inglaterra y Francia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 pesetas oro para viajes de ida y vuelta.

20. Don José María Igual Merino, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, durante tres meses, para hacer estudios de Geografía humana y Etnología en Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta; y

21. Don Pedro Caravia Hevia, Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, durante diez meses, para estudiar Tipología integrativa en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 pesetas oro para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones se entenderán concedidas por el tiempo que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 9.º, del vigente Presupuesto.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, excepto el señor Albareda, para quien este plazo será de treinta días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se detallan, todas ellas correspondientes a la convocatoria de 1936, y al personal de Maestros, Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio:

1.º A D. Antonio Ballesteros y Usano, Inspector de Primera enseñanza de Madrid, por ocho meses, para estudiar Psicología infantil en Francia y Bélgica, con la asignación mensual de 425 pesetas oro en Francia y 375 en Bélgica y 500 para viajes de ida y vuelta.

2.º A D. Dionisio Correas Fernández, Profesor del Grupo escolar «Florida», de Madrid, por tres meses, para estudiar Orfanatos en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas en Francia y Suiza y 500 pesetas para viajes de ida y vuelta.

3.º A D. Antonio Gil Muñoz, Director de la Escuela Normal del Magisterio de Córdoba, por tres meses, para estudiar la organización de las Escuelas Normales y primarias en Francia, Bélgica, Suiza e Italia, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica, 425 pesetas oro en los demás países y 500 para viajes de ida y vuelta.

4.º A D. Luis Leal Crespo, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de Oviedo, por tres meses, para estudiar Metodología de la Historia en Francia, Bélgica y

Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas oro en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

5.º A D. José López Otero, Profesor normal y Perito agrícola, por dos meses, para estudiar las Escuelas de aprendizaje para el obrero del campo en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica y 425 pesetas oro en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

6.º A D. Francisco Romero Carrasco, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de Guadalajara, por nueve meses, para estudiar las Ciencias Naturales en las Escuelas Normales de Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Bélgica, 425 en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

7.º A D. Ildelfonso Tello Peinado, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio de Madrid, por seis meses, para estudiar Metodología de la Física y de la Química en Alemania, Francia y Suiza, con la asignación mensual de 375 pesetas oro en Alemania, 425 en Francia y Suiza y 500 para viajes de ida y vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión. Estas se entenderán concedidas por la parte que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las pensiones que a continuación se señalan, todas ellas correspondientes a la convocatoria de 1936 y a personas que desempeñan cargos dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.º A D. José Almudévar Lorenzo, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, por tres meses, para estudiar la catalogación de Bibliotecas en Italia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

2.º A D. Pedro Ara Sarriá, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, por cuatro meses, para estudiar Embriología en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 300 para viaje de vuelta.

3.º A D. José Cuatrecasas y Arumí, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por tres meses, para estudiar Botánica en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

4.º A D. Joaquín Entrambasaguas y Peña, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia, por nueve meses, para estudiar en Francia los Fondos españoles de la Biblioteca Nacional de París, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

5.º A D. Luis Fanjul Alvarez Santullano, Director del Laboratorio del Dispensario médico-escolar de Madrid, por ocho meses, para estudiar Hematología en Alemania y Francia, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales en Alemania, 425 cuando resida en Francia y 600 para viajes de ida y vuelta.

6.º A D. Ricardo Madariaga Rojo, Profesor de la Escuela de Minas, por dos meses, para estudiar Paleontología en Francia, Bélgica e Inglaterra, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales en Bélgica, 425 en Francia e Inglaterra y 500 para viajes de ida y vuelta.

7.º A D. Javier Malagón Barceló, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por nueve meses, para estudiar Recursos procesales en Alemania, con la asignación de 375 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

8.º A D. José María Marín Silva, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por siete meses, para estudiar en Italia Derecho agrario y Derecho privado, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

9.º A doña María de la Concepción Muedra Benedito, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en el Archivo Histórico Nacional, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por seis meses, para hacer estudios de Historia medieval en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

10. A D. Vicente Navarro Reverter y Pascual, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca Nacional, por tres meses, para estudiar Bibliotecas populares en Italia e Inglaterra, con la asignación de 210 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

11. A D. Alejandro Novo González, Profesor Ayudante de la Facultad de Medicina de Santiago, por ocho meses, para estudiar Neoplasias ováricas en Alemania, con la asignación de 275 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

12. A doña Elena Paunero, Conservador del Jardín Botánico, por dos meses, para estudiar hongos en Holanda, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

13. A D. Vicente Blanco García, Profesor Ayudante de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, por dos meses, para estudiar en Francia Latín medieval, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión los de Europa, y al mes los de Estados Unidos.

Estas pensiones serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, del vigente Presupuesto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder una pensión de un año a doña Herminia García Peñaranda, Profesora del Conservatorio de Madrid, para estudiar en Francia Teatro y Declamación, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 450 pesetas oro para viajes de ida y vuelta, debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión, que se entenderá concedida por el tiempo que de ella disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a la rehabilitación y será con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 43, concepto 9.º; del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Centros docentes.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EXÁMENES DE INGRESO EN SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1935-36.

En virtud de lo dispuesto en el plan de ingreso de esta Escuela, aprobado en 26 de Junio de 1935 y publicado en la *Gaceta de Madrid* del 31 del mismo mes, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes para los exámenes de ingreso en esta Escuela en el próximo Septiembre, desde el día 1.º de Agosto al 25, ambos inclusive.

Los exámenes se verificarán con arreglo al plan y cuestionario aprobados en 26 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 31).

Los derechos académicos de inscripción serán los que se expresan:

Primer ejercicio.—Composición y redacción en español. Derechos académicos, 10 pesetas. Derechos de inscripción, 5 pesetas.

Segundo ejercicio.—Cuestionario de ingreso primera Sección. Derechos académicos, 15 pesetas. Derechos de inscripción, 7,50 pesetas.

Tercer ejercicio.—Cuestionario de ingreso segunda Sección. Derechos académicos, 15 pesetas. Derechos de inscripción, 7,50 pesetas.

Cuarto ejercicio.—Cuestionario de ingreso, tercera Sección. Derechos académicos, 15 pesetas. Derechos de inscripción, 7,50 pesetas.

Quinto ejercicio.—Dibujos lineal y a mano alzada. Derechos académicos, 10 pesetas. Derechos de inscripción, 5 pesetas.

Sexto ejercicio.—Idioma francés. Derechos académicos, 5 pesetas. Derechos de inscripción, 2,50 pesetas.

Séptimo ejercicio.—Idioma inglés o alemán. Derechos académicos, 5 pesetas. Derechos de inscripción, 2,50 pesetas.

La aptitud física de los interesados que se presenten por primera vez se justificará según dispone el artículo 7.º del Reglamento, mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por Médico designado al efecto, el día o días que se fijen, que necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes dirigirán al Director de la Escuela, en el papel que marca la Ley, dos instancias: una solicitando el reconocimiento y otra que exprese los ejercicios de que desea ser examinado.

En ambas hará constar las señas de su domicilio, y al entregar aquélla exhibirá la cédula personal correspondiente.

Estas instancias se recibirán en la Secretaría de la Escuela, calle de Ríos Rosas, número 7, los días laborables, dentro del plazo indicado y horas de nueve a doce de la mañana, juntamente con los derechos correspondientes.

La Secretaría entregará a cada interesado el correspondiente recibo cuya presentación es indispensable para ser admitido a examen.

Con arreglo a la base séptima (transitoria), todos los alumnos de ingreso tienen la obligación de sufrir el examen correspondiente al primer ejercicio (composición y redacción en español). Los alumnos que tengan aproba-

do el Dibujo lineal deberán examinarse del dibujo a mano alzada.

Los derechos de reconocimiento del Médico son 7,50 pesetas.

Madrid, 3 de Julio de 1936.—El Director, Manuel Abad y Boned.

Aprobada esta convocatoria.—Madrid, 7 de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. LAEZA MEDINA.

(Gaceta del 17.)

—:—

CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION

CONVOCATORIA DE SEPTIEMBRE.—CURSO DE 1935-36.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen verificar el examen de ingreso o dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo Septiembre.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría, durante los días hábiles, del 16 al 31 de Agosto, de once a una, debiéndose acompañar por los interesados la cédula personal corriente y los documentos y requisitos necesarios para la matrícula, y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Los derechos son: Cinco pesetas por examen de ingreso, 15 por derechos de matrícula en cada asignatura y cinco por cada examen de las asignaturas en que se matriculen, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 0,25 pesetas por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más el timbre móvil de 0,25 pesetas cuando se solicite más de una asignatura.

Al entregar las instancias se dará recibo de la cantidad entregada en metálico, recibo que se canjeará por el documento definitivo en los días que fije esta Secretaría; a este efecto se anunciará en el tablón de edictos del Conservatorio los días y horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá canjearse ningún documento sin la presentación de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de enseñanzas, Solfeo, Canto o Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos no procedentes se le declarará nulas aquellas inscripciones cuya formalización sea indebida, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso de esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de la certificación del acta de nacimiento del Registro civil. Presentarán además certificación, en forma legal, de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y de no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación no tendrán defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 82 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen en el mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscriptos en el curso actual de un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez a otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del señor Director la omisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año en que se hallen cursando en el Conservatorio.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubieran examinado o les hubiera sido devuelta la papeleta necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrícula gratuita se sujetarán los solicitantes a lo preceptuado por esta Dirección en el anuncio fecha 1.º de Julio de 1933, debiendo los que deseen conseguirlas, por pertenecer a familias numerosas, presentar las certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan, en la que se haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia.

Todos los alumnos deberán proveerse de la Tarjeta escolar de identidad, por cuya expedición abonarán una peseta, debiendo además entregar al solicitarla dos fotografías de tamaño 4 por 4.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 4 de Julio de 1936.—El Director (ilegible).

(Gaceta del 17.)

—:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

INTERCAMBIO DOCENTE CON INGLATERRA

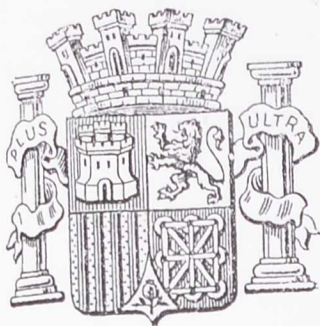
Autorizada esta Junta por Decreto de 2 de Mayo último (Gaceta del 5) para organizar este servicio, se pone en conocimiento de las personas a quienes pudiera interesar tomar parte en el intercambio, que pueden dirigirse al señor Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Medinaceli, 4, Madrid, solicitando impresos e instrucciones.

El plazo para la admisión de peticiones terminará a los quince días de la inserción de este anuncio en la Gaceta.

Debe advertirse que, hasta la fecha, son sólo dos las plazas disponibles en Inglaterra, según el Board of Education.

Madrid, 13 de Julio de 1936.

(Gaceta del 19.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SUMARIO

Subsecretaría

Sección 6.ª — Enseñanzas artísticas.

ESUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS. — Resolución favorable de expediente de Profesor auxiliar numerario sobre vuelta al servicio activo de la enseñanza. Página 2.079.

Declaración de mérito de la obra «Hueco grabado», del Profesor encargado de curso D. Antonio García Ubeda. — Página 2.080.

Dirección general de Primera enseñanza

Sección 20. — Construcciones escolares.

Subvenciones a Ayuntamientos por edificios construidos con destino a Escuelas. — Página 2.080.

Abono a Ayuntamientos de subvenciones concedidas en principio. — Página 2.080.

Abono de primera y segundas mitades de subvenciones. — Página 2.082.

Aprobación de proyecto para realizar obras de ampliación en grupo escolar. — Página 2.082.

Idem de id. referente a obras de reparación y reforma en el edificio de la Escuela Normal de Madrid. — Página 2.083.

Rehabilitación de crédito. — Página 2.083.

Evoluciones de fianzas a contratistas de obras. — Página 2.083.

Sección 22. — Provisión de Escuelas.

OPCIONES Y CURSILLOS. — Rectificación de Tribunales para jugar los cursillos de selección convocados por Orden ministerial de 17 de Marzo último. — Página 2.084

CONCURSOS. — Sentencia en pleito contencioso administrativo sobre nombramiento de Maestras en Madrid. — Página 2.088.

Aprobación de expedientes y actas de concursos, oposiciones para proveer secciones de graduadas anejas a Escuelas Normales. — Página 2.088.

Nombramientos de Maestros y Maestras en virtud de reintegro. — Página 2.089.

Resolución favorable de expedientes sobre acumulación y reconocimiento de servicios. — Página 2.091.

Desestimación de instancias sobre reconocimiento de servicios. — Página 2.092.

EXCEDENCIAS. — Resolución de expediente de Maestro del plan profesional, en situación de excedencia voluntaria, concediéndole derecho a renunciar a ésta y elegir Escuela en propiedad al corresponderles hacerlo a sus compañeros de promoción, haciendo extensiva esta concesión a cuantos se hallen en su caso. — Página 2.093.

Resolución favorable de expediente de Maestra en solicitud de que se le considere la excedencia actual como del caso 2.º del artículo 137 del Estatuto. — Página 2.094.

Commutación de excedencia concedida. — Página 2.094.

PERMUTAS. — Concedidas. — Página 2.094.

Subsecretaría

SECCION 6.ª — Enseñanzas artísticas.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Federico Baca Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Algeciras, en situación de excedente voluntario, solicitando le sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza y suplicando se le destine a una de las Escuelas de la misma clase de Burgos, Palencia, Logroño o Valladolid:

Resultando que por Real orden de 24 de Septiembre de 1923,

y en virtud de oposición, fué nombrado el Sr. Baca Rodríguez para el referido cargo;

Resultando que por Orden de 16 de Julio de 1926 le fué concedida al indicado Profesor la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de Marzo del año actual, y previo informe del Consejo Nacional de Cultura, le fué denegada al Sr. Baca Rodríguez su petición de ampliación del plazo de excedencia, por los motivos que la propia Orden pone de relieve;

Considerando que el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 establece que cuando los Catedráticos y demás funcionarios excedentes solicitan el reintegro tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra o plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia, no pudiendo pasar por virtud de reintegro a los establecimientos docen-

tes de Madrid los que al quedar excedentes prestasen servicios en los de provincias;

Considerando, asimismo, que el art. 3.º de la ley citada establece que «los funcionarios excedentes figurarán sin número en el Escalfón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente le segua al pedir ellos la excedencia», añadiendo después que «cuando reingresen en el servicio activo obtendrán el número que deje vacante el que les preceda en el primer movimiento de escalas, percibiendo, entre tanto, en comisión, sueldo de categoría de entrada».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don Federico Baca Rodríguez, Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos, el reintegro al servicio activo de la enseñanza en las condiciones determinadas en las disposiciones que quedan reseñadas en los considerandos precedentes, desestimándose, por tanto, la petición que el Profesor de referencia formula de ser destinado a una de las Escuelas que en la instancia enumera, pues su derecho se circunscribe a ocupar la primera vacante de plaza igual a la que desempeñaba al obtener la excedencia, salvo las plazas de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio García Ubeda, Profesor encargado de curso de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Madrid (sección de Artes gráficas), solicitando le sea declarada de mérito su obra sobre «Huecograbado», y de conformidad con los favorables informes de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Consejo Nacional de Cultura, que hacen resaltar el valor elemental y práctico y la gran utilidad profesional y pedagógica del referido trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar de mérito la obra «Huecograbado», tratado práctico de A. García Ubeda, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios y del Fomento de las Artes, segunda edición. Madrid, 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 20.—Construcciones escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puigpuñent (Baleares) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo a los planos redactados por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, ha emitido informe favorable, salvo pequeños reparos, que han sido subsanados, según justifica en oficio el Arquitecto escolar D. Guillermo Forteza;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puigpuñent (Baleares) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Milagro (Navarra) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una, y los locales correspondientes a biblioteca, sala para trabajos manuales y comedor con cocina, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Eusa Razquín:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que puede considerarse como grados, a los efectos de la subvención, además de las seis clases, una biblioteca, integrada por dos locales, cuya suma de superficie equivale a la de una clase, y que se han destinado en el proyecto a sala de trabajos manuales, pudiendo realizarse esta sustitución de funciones por permitir las condiciones de ellas utilizarse con aquel fin;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, estima que no hay inconveniente en que se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, debiendo comprobarse la ejecución de las obras pendientes al efectuarse la segunda visita de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Víctor Eusa Razquín, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Milagro (Navarra) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una y un local destinado a biblioteca.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año; y

3.º Que habiéndose llevado a efecto la primera visita de inspección al citado edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y siendo favorable el informe de dicha visita, se le conceda al Alcalde-Presidente del mencionado Ayuntamiento la cantidad de 42.000 pesetas, como primera mitad de la mencionada subvención, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26), para atender al pago del servicio de que se trata,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrellas (Zaragoza) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a una Escuela unitaria para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Descartín;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que puede concederse al citado Ayuntamiento la primera mitad de la subvención, por haberse cubierto aguas en el edificio,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Descartín, para el edificio construído por el Ayuntamiento de Torrellas (Zaragoza), con destino a Escuela unitaria de niños.

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

3.º Que habiéndose llevado a efecto las visitas de inspección reglamentarias por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y siendo favorables los informes de dichas visitas, salvo pequeños reparos que se subsanarán y serán comprobados al realizarse la segunda visita de inspección, se le concede al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la subvención, o sean 5.000 pesetas, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26), puesto que en el mismo existe consignación para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) de la subvención que por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1929 se le concedió, en principio, para construir directamente tres edificios con destino a dos Escuelas graduadas, cada uno de ellos, uno para niños y otro para niñas, con tres secciones:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada a los edificios por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la expresada subvención, o sean 180.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los edificios y éstos se hallan totalmente terminados;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que del mismo existen disponibilidades, según se acredita por la certificación de existencia de crédito expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de 22 de Febrero del corriente año (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante) la cantidad de 180.000 pesetas, importe de la subvención que, en principio y por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1929, le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Renuncio (Burgos) de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 13 de Marzo de 1935 le fué concedida para construir directamente en Villacencio un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica, y a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, emitió informe favorable, según certificación suscrita por el Arquitecto-director de las obras, y con la que se muestra conforme la expresada Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (Gaceta del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (Gaceta del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Renuncio (Burgos) la cantidad de 13.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construído en Villacencio, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca) de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 4 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente en el pueblo de Losanglis un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 20.000 pesetas, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca) la cantidad de 20.000 pesetas de subvención que le corresponde por el edificio construído en el pueblo de Losanglis, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander de la primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 21 de Junio de 1935, se le concedió para construir directamente en el pueblo de San Juan de Raicedo un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro:

Resultando que en el informe de la primera visita de Inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se desprende que el edificio de referencia se encuentra cubierto de aguas y que los reparos puestos en dicha visita pueden quedar subsanados al llevarse a efecto la segunda visita de inspección;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 6.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que en el informe del resultado de la visita de inspección a la Escuela citada, por su redacción se desprende que en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander) la cantidad de 6.500 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 21 de Junio de 1935 para construir directamente en el pueblo de San Juan de Raicedo un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* de 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) de la segunda mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la barriada de Bessacs:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de

inspección girada a dicho edificio por el Arquitecto escolar, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco de A. Navarro Borrás;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gironella (Barcelona) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construído en la barriada de Bessacs, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 18 de Julio de 1932 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y a quien se encomendó la segunda visita de inspección al edificio, emitió informe favorable, salvo pequeños reparos, que han sido subsanados, según certificación expedida por el Arquitecto director de las obras, y con la que se muestra conforme la mencionada Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona) la cantidad de 18.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que por Decreto ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (*Gaceta* del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (*Gaceta* del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vallmoll (Tarragona) la cantidad de 18.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construído con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Motril (Granada) solicitando subvención del Estado para realizar obras de ampliación con destino a un grado más y una vivienda en el grupo escolar que construye actualmente dicho Ayuntamiento, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como tales, a los efectos de la subvención, el anteriormente citado, y abonándose dichas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgez para realizar obras de ampliación con destino a un grado más en el grupo escolar que actualmente construye y una vivienda para el Maestro; y

2.º Que quede subsistente la subvención de 342.000 pesetas, concedida en principio al Ayuntamiento de Motril (Granada) por Orden ministerial de 20 de Noviembre de 1935, y se aumente ésta en 15.000 pesetas más, que se abonará, previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Jorge Gallegos Trelanci referente a las obras de reparación y reforma del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, paseo de la Castellana, núm. 71:

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación de proyecto, dirección de las obras, asistencia del Aparejador y premio de pagaduría, dan un total de 49.279,89 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica;

Resultando que las obras a ejecutar contenidas en el indicado proyecto son indispensables, según la naturaleza de las mismas;

Considerando que el art. 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como sucede en el caso presente;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Jorge Gallegos Trelanci referente a las obras de reparación y reforma del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, sita en el paseo de la Castellana, núm. 71, por un total de 49.279,89 pesetas, en la siguiente forma: por ejecución material, 45 335,70 pesetas; honorarios por formación, 1.473,41; por dirección de las obras, 1.473,41; por asistencia del Aparejador, 884,04, y por premio de pagaduría, 113,38 pesetas; y

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con

cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 4 de Julio.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1932 se aprobó el proyecto de construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 986.872,72 pesetas, correspondiendo abonar al Estado 750.154,54, distribuidas en la forma siguiente: 100.000 para el ejercicio de 1932, 300.000 para el de 1933, 300.000 para el de 1934 y 40.154,54 para el de 1935;

Resultando que por acuerdo de 22 de Octubre de 1932 se hizo la adjudicación definitiva de la subasta a D. Alberto Colomina Botí, como Director gerente de Construcciones Colomina G. Serrano S. A., en la cantidad líquida de 962.200,90 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Abril de 1933 se reformó el proyecto primitivo, sin que ello influya en el presupuesto, que no ha sufrido alteración;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a esta de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 2.844,05 pesetas, procedente de anualidades anteriores, para la construcción de la repetida Escuela Normal del Magisterio primario;

Considerando que se hace preciso la rehabilitación del saldo de que se trata, con el fin de no entorpecer la buena marcha de las obras;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el art. 3.º del Real Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 2.844,05 pesetas, procedente de anualidades anteriores, para la construcción de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Modesto González Serrano, Vicepresidente del Consejo de Administración de Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., contratista de las obras de ampliación y reforma del grupo escolar «Fernández Moratín», de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Alberto Colomina Botí, de su propiedad, y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 24 de Septiembre de 1934, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda amortizable, al 3 por 100, importantes 26.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 313.644 de entrada y 136.365 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de los corrientes ha sido aprobada, con la liquidación final, el acta de recepción definitiva de este servicio;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en el art. 70 del pliego

de condiciones generales para la contratación de obras de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Alberto Colomina Botí los tres títulos de Deuda amortizable, 3 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 313.644 de entrada y 136.365 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Vista la instancia suscrita por D. Juan Francisco López y López, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Mahora (Albacete), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el contratista, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 3 de Noviembre de 1930, en la Caja general de Depósitos, tres títulos de Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 292.257 de entrada y 123.709 de registro;

Resultando que para completar el afianzamiento, con fecha 26 de Noviembre del propio año, la contrata consignó, también en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, por valor nominal de 4.000 pesetas, según resguardo numerado con el 292.694 de entrada y 123.870 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Mahora, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de los corrientes ha sido aprobada, con la liquidación, el acta de recepción definitiva de estas obras;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo que previene el art. 70 del pliego de condiciones para la contratación de obras de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de los Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer que por esa Ordenación de pagos se entregue a D. Juan Francisco López y López, contratista del servicio, los valores a que se refieren los resguardos señalados con los números 292.257 y 292.694 de entrada y 123.709 y 123.860 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 4 de Julio.)

SECCIÓN 22.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDEN

Terminado el plazo de recusaciones de los Jueces designados por Orden de 6 del actual (*Gaceta* del 9) para juzgar los cursillos de selección convocados por Orden ministerial de 17 de Marzo último (*Gaceta* del 22),

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que dichos Tribunales queden rectificadas en la forma siguiente:

Alava.

Tribunal único.—Se sustituye al suplente D. José Ortiz de Anda Guinea, Maestro de Labastida (Alava), por D. Antonio Albandoz Flores, Maestro de Vitoria.

Albacete.

Tribunal único.—Se sustituye al propietario D. Fidel Escribano Sotos, Maestro de Albacete, por D. José Antonio Ros Salcedo, Maestro de Alcaraz (Albacete).

Se sustituye a la Inspectora suplente D.ª María Teresa Coloma Dávalos por D.ª Josefa Ballesta Aznar.

Se sustituye al suplente D. José Antonio Ros Salcedo, Maestro de Alcaraz (Albacete), por D. Emilio Martínez Valverde, Maestro de La Roda (Albacete).

Alicante.

Tribunal primero.—Se sustituye al propietario D. José Albert Rico, Maestro de Alicante, por D. Ramón Bonafonte Jorge, Maestro de San Juan (Alicante).

Se sustituye al suplente D. Francisco Martínez Román, Maestro de Alicante, por D. Andrés Alonso Caballero, Maestro de Madrid.

Almería.

Tribunal segundo.—Se sustituye al Profesor suplente don José María Artero Pérez por D.ª Purificación Chamorro San Román.

Se sustituye al Inspector suplente D. Rafael Jara Urbano, por D.ª Luisa Hornillos Escribano, Inspectora de Granada.

Badajoz.

Tribunal primero.—Se sustituye a la Inspectora propietaria D.ª Matilde Mayor López por D.ª María Guadalupe Garma Ugarte.

Se sustituye a la Inspectora suplente D.ª María Guadalupe Garma Ugarte por D. Agustín Pérez Trujillo.

Barcelona.

Tribunal primero.—Se sustituye al Profesor propietario don Francisco Ruvira Giménez, por D. Angel Frígola Morató.

Tribunal tercero.—Se sustituye al Inspector propietario don Heliodoro Carpintero Moreno, por D. Rafael Ferrer Fornes.

Cádiz.

Tribunal primero.—Se sustituye a la Profesora propietaria D.ª María Josefa Pascual Ríos por D. Francisco Díaz Lorda.

Tribunal segundo.—Se sustituye a la Profesora suplente D.ª Amelia Álvarez López por D.ª Luisa García Medina.

Ciudad Real.

Tribunal único.—Se sustituye al Inspector suplente D. Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez por D. Manuel López Gil.

Se sustituye al suplente D. Justo Díaz Muñoz, Maestro de Alcazar de San Juan (Ciudad Real), por D. Francisco Blanco Mateos, Maestro de la misma población.

Córdoba.

Tribunal primero.—Se sustituye al Profesor suplente D. Manuel Blanco Cantarero por D.ª Inés Fernández González.

Tribunal segundo. — Se sustituye a la Profesora propietaria D.^a Julia Rodríguez García por D. Manuel Blanco Cantarero.

Coruña (La).

Tribunal segundo. — Se sustituye al Inspector propietario D. Jesús Muñoz Gaspar por D. Pedro Caselles Rollán, Inspector de Pontevedra.

Gerona.

Tribunal único. — Se sustituye al Profesor propietario D. Casiano Costal Marinello, de la Normal de la Generalidad de Barcelona, por D. Juan Gomis Llambías.

Se sustituye al Maestro propietario D. Silvestre Santaló Parvorell por D. Joaquín Gadea Fernández, Maestro de Barcelona. Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Adelina Cortinas Benajas por D.^a Mercedes Clutaró Gras.

Se sustituye al Maestro suplente D. Diego Tarradell Estañol por D. Cayetano Delhom Brugués, Maestro de Barcelona.

Granada.

Tribunal segundo. — Se sustituye a la Inspectora propietaria D.^a Luisa Hornillos Escribano por D. Rafael Jara Urbano, Inspector de Almería.

Se sustituye al propietario D. Antonio Fernández Abril, Maestro de Atarfe (Granada), por D. José Manuel Ortigosa Martín, Maestro de Alhama (Granada).

Se sustituye al suplente D. José Manuel Ortigosa Martín, Maestro de Alhama (Granada), por D. Francisco Garrido Rodríguez, Maestro de Loja (Granada).

Guadalajara.

Tribunal único. — Se sustituye al Profesor suplente D. Francisco Romero Carrasco por D. Eusebio Criado Manzano.

Huesca.

Tribunal primero. — Se sustituye a la Profesora suplente doña Elisa Duch Campaña por D.^a Carmen Zalama Miguel.

Jaén.

Tribunal primero. — Se sustituye al propietario D. Alfredo Gil Muñoz, Inspector de Córdoba, por D. Genadio Gavilanes Núñez, Inspector de Ciudad Real.

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Jesusa Cabrera Rodríguez, de la Normal de Córdoba, por D. Enrique Díaz Ondarza, de la Normal de Ciudad Real.

Tribunal segundo. — Se sustituye al propietario D. José Priego López, Inspector de Córdoba, por D. Manuel Calvo Portero, Inspector de Cuenca.

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Irmina Alvarez Zamora, de la Normal de Córdoba, por D.^a Rosario Castañer Mequiriz, de la Normal de Ciudad Real.

La Laguna.

Tribunal único. — Se sustituye a la Profesora propietaria D.^a Zaida Lecea Fontecha, de la Normal de Las Palmas, por D.^a Isidra Ruiz Ochoa.

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Isidra Ruiz Ochoa por D. Germán Calzada Gabanes, de la Normal de Cádiz.

Las Palmas.

Tribunal único. — Se sustituye a la suplente D.^a Susana Villavicencio Pérez, Inspectora de Tenerife, por D. Antonio Guiraum Martín, Inspector de Cádiz.

León.

Tribunal segundo. — Se sustituye a la Profesora propietaria D.^a Mercedes Monroy Suárez por D.^a Matilde Sánchez Trévol. Se sustituye al propietario D. Javier Díez Natal, Maestro de

Hospital de Orbigo, por D. Antonio Fernández del Campo, Maestro de Nova-Tejera (León).

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Matilde Sánchez Trévol por D.^a Carmen Pardo Losada, de la Normal de Lugo. Tribunal cuarto. — Se sustituye al Profesor propietario don José María Vicente López por D. Enrique Esbrí Fernández, de la Normal de Murcia.

Tribunal quinto. — Se sustituye al Profesor propietario don Publio Suárez Uriarte por D. Teófilo San Juan Bartolomé, de la Normal de Valladolid.

Se sustituye a la Inspectora propietaria D.^a Francisca Vicente Mangas por D.^a María de los Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Zamora.

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a María Jesús Pérez Seoane por D. Eustaquio García Guerra.

Lugo.

Tribunal primero. — Se sustituye al Profesor propietario don Emilio Amor Rolán, de la Normal de Orense, por D.^a Isabel Santos Santiago, de la misma Normal.

Madrid.

Tribunal primero. — Se sustituye al propietario D. Alfredo Robledano Sanz, Maestro de Villaverde, por D. Juan Albert Roses, Maestro de Valdilecha.

Tribunal tercero. — Se sustituye al propietario D. Maximiliano Jiménez Díaz, del Colegio Nacional de Ciegos, de Madrid, por D. Narciso Sancho Sancho, Maestro de Ávila.

Tribunal quinto. — Se sustituye al Inspector suplente D. Antonio J. Onieva Santamaría por D. Alejandro Rodríguez Álvarez.

Tribunal séptimo. — Se sustituye al propietario D. Benito Anguiano Escolar, Maestro de La Línea (Cádiz), por D. Francisco Rojas Bermúdez, Maestro de Madrid.

Se sustituye al suplente D. Juan Albert Roses, Maestro de Valdilecha, por D. Enrique Estefanía Jiménez, Maestro del grupo «Joaquín Costa».

Murcia.

Tribunal segundo. — Se sustituye al Profesor suplente D. Enrique Esbrí Hernández por D. Domingo Abellán Martínez.

Navarra.

Tribunal segundo. — Se sustituye a la Profesora propietaria D.^a María del Pilar Barrera Orueta por D. Francisco Romero Carrasco, de la Normal de Guadalajara.

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Luisa Ortiz Sáez por D.^a María Soledad Martínez Martín, de la Normal de Logroño.

Orense.

Tribunal segundo. — Se sustituye a la Profesora propietaria D.^a Pilar Fontecha Ramiro, de la Normal de La Coruña, por D.^a María del Pilar Carrasco Cobos, de la Normal de Cuenca.

Oviedo.

Tribunal segundo. — Se sustituye al Profesor propietario don Sixto Menéndez Santirso por D.^a Juana Sicilia Martín, de la Normal de Santander.

Se sustituye al Profesor suplente D. Domingo Fernández Méndez por D.^a María Jerez Burgos, de la Normal de Guipúzcoa.

Tribunal tercero. — Se sustituye al Profesor propietario don Benigno Muñoz González por D.^a Margarita Contanda Salazar, de la Normal de Santander.

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Magdalena Martín Ayuso Navarro por D.^a Felisa Moreno Aranzadi, de la Normal de Guipúzcoa.

Pontevedra.

Tribunal primero. — Se sustituye al Inspector suplente don José Muntada Bach por D.^a Felisa de las Cuevas Canillas, Inspectora de León.

Tribunal tercero.—Se sustituye a la Profesora propietaria D.^a Ana María Múgica Martínez, de la Normal de Lugo, por D. José Taboas Salvador, de la Normal de La Coruña.

Tribunal cuarto.—Se sustituye al suplente D. José Tobío Mallo, Maestro de Esteiro (Pósito), en Muros (La Coruña), por por D.^a Pilar Poza Juncal, Maestra de Carracedo Caldas.

Salamanca.

Tribunal primero.—Se sustituye al Inspector propietario D. Serafín Montalvo Sáez, de Valladolid, por D. José Galera Moreno, Inspector de Lugo.

Se sustituye al suplente D. César Morales Cordovilla, Maestro de Aldeanueva de Figueroa (Salamanca), por D. Adrián Pablos Polo, Maestro de Felguera (Oviedo).

Santander.

Tribunal segundo.—Se sustituye a la Profesora propietaria D.^a María Antonia Cebrián Fernández Villegas, de la Normal de Logroño, por D. Pablo Cortés Faure, de la Normal de Madrid.

Santiago.

Tribunal primero.—Se sustituye al Profesor propietario don Florentino Martínez Torner, de la Normal de La Coruña, por D.^a Ángeles García Aranda, de la misma Normal.

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Julia Alegría Corral, de la Normal de Burgos, por D.^a Consuelo Barberá Cachaza, de la Normal de La Coruña.

Tarragona.

Tribunal único.—Se sustituye al Inspector propietario don Ángel Rosell Abelló, de Lérida, por D. Ramón Sugrañes Maríné, de la misma provincia.

Se sustituye al propietario D. Pedro Boliart Figueras, Maestro de Tarragona, por D. Juan Montardit Cartaña, Maestro de Villalonga.

Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Josefa Pérez Solsona por D. Pedro Loperena Romá.

Se sustituye al Inspector suplente D. Ramón Sugrañes Maríné, de Lérida, por D. Salvador Grau Martí.

Se sustituye al suplente D. Francisco Blanch Bosch, Maestro de Torredembarra (Tarragona) por D. Vicente Peris Morell, Maestro de Amposta.

Teruel.

Tribunal único.—Se sustituye al propietario D. Pedro Rubio Gracia, Maestro del grupo «Unamuno», de Madrid, por D. Feliciano Polo de las Heras, Maestro de Mora (Toledo).

Toledo.

Tribunal segundo.—Se sustituye al Inspector suplente don Luis González Maz* por D. José Lillo Rodelgo.

Valencia.

Tribunal cuarto.—Se sustituye al propietario D. Tomás Gozalvo Estréns, Maestro de Játiva (Valencia), por D. Arturo González Mata Llano, Maestro de Benaguacil (Valencia).

Tribunal sexto.—Se sustituye al suplente D. Arturo González Mata Llano, Maestro de Benaguacil (Valencia), por D. Eusebio Roca Lis, Maestro de Manises (Valencia).

Valladolid.

Tribunal segundo.—Se sustituye al Profesor propietario don Federico Landrove Moñío por D.^a Adelaida San Millán Martín, de la Normal de Palencia.

Se sustituye al Inspector propietario D. José Galera Moreno, de Lugo, por D. Serafín Montalvo Sanz.

Se sustituye al Profesor suplente D. Teófilo San Juan Bartolomé por D.^a Rosalía Fernández del Campo.

Vizcaya.

Tribunal segundo.—Se sustituye a la Profesora propietaria D.^a María Valdés San Martín por D. Pedro Ruiz Rodríguez, de la Normal de Ciudad Real.

Se sustituye al Inspector suplente D. Alejandro Manzaneros Beriaín por D.^a María del Pilar García Alfonso.

Tribunal primero.—Se sustituye al Inspector suplente don Tomás Villar Hidalgo por D. Fermín García Ezpeleta.

Zamora.

Tribunal primero.—Se sustituye al propietario D. Juan Gómez Díez, Maestro de Zamora, por D. Bernardo Pérez Manteca, Maestro de Fuentesauco.

Se sustituye al Profesor suplente D. Fausto Martínez Castillejos por D.^a Aurora Prado Maza.

Se sustituye a la Inspectora suplente D.^a María de los Angeles Antelo Rodríguez por D. Adolfo Maillo García, Inspector de Salamanca.

Tribunal segundo.—Se sustituye a la Profesora suplente D.^a Sara Fernández Gómez por D.^a María Modesta Mateos Mateos.

Se sustituye al suplente D. José Arduan Esteban, Maestro de Santa Clara, por D. Julián Cesteros Clemente, Maestro de Manzanegones (Zamora).

Zaragoza.

Tribunal segundo.—Se sustituye al propietario D. José Velilla Alcrudo, Maestro de Morata de Jalón, por D. Francisco Toro Martínez, Maestro de Muel.

Tribunal tercero.—Se sustituye al propietario D. Lorenzo Bartolomé Berdala Pardo, Maestro de Mazalocha, por D. José M. Velilla Alcrudo, Maestro de Morata de Jalón.

Ceuta.

El Tribunal que actuará en esta ciudad queda constituido en la siguiente forma:

TRIBUNAL ÚNICO

Propietarios.

Profesora, D.^a Gloria Ranero de Ciancés.
Inspector, D. Manuel Cano Cano, de Almería.
Maestro, D. José Magal Benzo.

Suplentes.

Profesor, D. José Such Martín, de la Normal de Melilla.
Inspector, D. José Briones Martínez, de Jaén.
Maestro, D. Antonio Ruiz Ortega, Maestro de Madrid.

2.º Se consideran firmes los Tribunales no modificados por esta disposición.

3.º Todos los Tribunales se constituirán con las personas indicadas en las respectivas Órdenes, sin perjuicio de que los nuevos nombramientos, hechos en virtud de la presente, estén sometidos al periodo reglamentario de recusaciones. De prosperar éstas, pasará a sustituir a la persona recusada el suplente que corresponda.

4.º Las personas designadas para formar los respectivos Tribunales se reunirán el día 27 del actual a las once horas.

Si al pretender llevar a cabo la constitución del Tribunal faltare alguno de sus componentes, se llevará a efecto con los que acudan, dando cuenta de la falta, telegráficamente, a esta Dirección general, la que considerará la ausencia como negativa, por parte de los que la motiven, a coadyuvar con las autoridades de la enseñanza, dándose el carácter de graves a estas faltas.

Para que la normalidad del Tribunal sea un hecho en el plazo más breve posible, caso de que faltare alguno de los Vocales, los que asistan se dirigirán, por telégrafo, si fuera preciso, al suplente respectivo, citándole para que se presente en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

Constituido el Tribunal, procederá seguidamente a designar, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 15 de

Marzo último, el Presidente y Secretario del mismo, levantando la oportuna acta.

En esta misma sesión se acordarán las gestiones a realizar para obtener el local donde puedan realizar los ejercicios escritos todos los cursillistas que hayan de ser juzgados por el Tribunal. Las gestiones acordadas se realizarán sin demora alguna.

Caso de que no sea posible el que en un solo local puedan actuar simultáneamente todos los cursillistas de un Tribunal, los ejercicios escritos se llevarán a efecto en varios contiguos, cuyo número no sea superior a tres, y siempre dentro del mismo edificio, teniendo entonces que estar presente en cada uno de ellos, durante su realización, uno de los miembros del Tribunal. Lo dispuesto anteriormente no será nunca obstáculo para que el sorteo de temas sea presenciado por todo el Tribunal.

En esta primera sesión acordarán los Tribunales, asimismo, escoger el tablón de anuncios que estimen más conveniente para relacionarse desde él, y durante el transcurso de estas pruebas, con los Maestros cursillistas, debiendo aceptar con preferencia el del local donde se realicen los ejercicios o uno de los utilizados por la Escuela Normal del Magisterio primario de la capital.

Los Tribunales deberán proveerse de un sello, con el que timbrarán cuantos documentos y actas sean necesarios en el transcurso de estas pruebas.

Todos los Tribunales darán cuenta a esta Dirección general, telegráfica e inmediatamente, de que se ha llevado a cabo la constitución con normalidad, o, en caso contrario, de las anomalías presentadas.

5.º Una vez constituido el Tribunal, lo pondrá en conocimiento del señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, para que éste, dando al servicio carácter preferente, se apresure a enviarle los expedientes completos de los solicitantes admitidos.

6.º Las Secciones administrativas, cuando funcione más de un Tribunal, distribuirán los expedientes de los solicitantes admitidos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma cuarta de la Orden fecha 17 de Marzo último (*Gaceta del 22*). Al propio tiempo harán entrega a los respectivos Tribunales de la cantidad que les corresponda de la total recaudada en concepto de derechos, en consonancia con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden mencionada.

7.º La Dirección general de Primera enseñanza, tan pronto como tenga conocimiento de haberse constituido los Tribunales, remitirá a los Jefes de las Secciones administrativas, o al Gobernador civil de la provincia en casos excepcionales, y en sobres distintos para cada uno de aquéllos, los temas y problemas a que se refiere el art. 4.º del Decreto de 14 de Marzo último (*Gaceta del 15*). El Jefe de la Sección, inmediatamente después de recibir el sobre, lo pondrá en conocimiento del Presidente de cada Tribunal, para que éste, personándose sin pérdida de tiempo en la Sección administrativa, se haga cargo del que le corresponde, previo recibo, en el que se hará constar que dicho sobre ha sido entregado en debidas condiciones de inviolabilidad.

Los Tribunales participarán telegráficamente a la Dirección general de Primera enseñanza el cumplimiento de este trámite y que están dispuestos a dar comienzo a los ejercicios.

8.º El día que la Dirección general disponga, para lo cual se dictará la oportuna orden en momento oportuno, a las ocho horas se convocará a los cursillistas en los locales elegidos, procediendo inmediatamente a la preparación necesaria para dar comienzo al primer ejercicio.

A las nueve en punto del mismo día se procederá a la apertura del sobre que contiene los otros tres, en los que van incluidos los temas y problemas correspondientes a los ejercicios escritos. De estos tres sobres, y para el sorteo de que después se habla, se abrirá el señalado con el núm. 1, que contiene los temas relacionados con la educación, la Escuela

y el niño. En la apertura de estos sobres se observarán las formalidades a que se refiere la norma séptima de la Orden de 17 de Marzo último (*Gaceta del 22*).

Si por alguna causa algún Tribunal no pudiera comenzar este ejercicio escrito en la fecha y hora fijada, teniendo necesidad de demorar su celebración, se abstendrá de abrir el sobre correspondiente, devolviéndolo intacto y con todas las garantías de seguridad a la Dirección general de Primera enseñanza, levantando acta en la que conste el incidente y dando cuenta por telégrafo, detalladamente, a la Dirección. En tal caso este ejercicio, que no ha podido realizarse, y los sucesivos se efectuarán los días y a las horas en que la Dirección general ordene telegráficamente, anunciándolo el Tribunal con veinticuatro horas de antelación, cuando menos, en el tablón de anuncios, con nuevos temas que al efecto enviará la Dirección general.

Antes de abrir el sobre deberán ser sorteados los temas que en él se contienen, ya que es conocido el número de los que se envían, por hacerlo constar así en el mismo, utilizando para ello un número igual de bolas, numeradas correlativamente, que el de temas remitidos, y el que coincida en número con el de la que corresponda en suerte deberá ser desarrollado en el tiempo máximo de tres horas, en pliegos de papel, en cuyo margen superior izquierdo serán sellados con el del Tribunal.

Después de verificado el sorteo se procederá a la apertura del sobre, observándose en estas operaciones las formalidades señaladas en la disposición antes mencionada.

Los ejercicios llevarán, además de la firma del cursillista que lo realizó, la de sus compañeros anterior y posterior en la lista, y serán entregados al Tribunal en sobre cerrado, en el que figurará el nombre y número del cursillista que lo realizó.

9.º Terminado el ejercicio el Tribunal dará cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza, telegráficamente, del número de los presentados de uno y otro sexo, con el fin de hacer la distribución de plazas que han de proveerse en proporción al número de aspirantes, de acuerdo con lo dispuesto en la norma octava de la Orden de 17 de Marzo último.

10. La Dirección general dispondrá en momento oportuno la fecha en que ha de realizarse la primera y segunda parte del segundo ejercicio, escrito, siendo aplicable a éste lo previsto para el primero, con la única excepción de que los problemas de Aritmética y Álgebra deberán ser sacados a la suerte independientemente de los de Geometría y Física.

Para la realización de la primera parte del segundo ejercicio los cursillistas dispondrán de tres horas como máximo. El mismo tiempo se otorga para llevar a cabo la segunda parte.

11. Terminados estos dos ejercicios escritos, los Tribunales comenzarán sin demora a calificarlos privadamente, en tal forma que, como máximo, el día 10 de Agosto próximo puedan depositarse en la caja de valores del Banco de España (Sucursal de la provincia) los ejercicios realizados, las actas levantadas en las calificaciones parciales y cuantos documentos se relacionen con las pruebas llevadas a efecto.

Estos documentos no podrán ser retirados del Banco sino en presencia de todos los miembros del Tribunal y en la fecha que oportunamente se indique.

La Dirección general de Primera enseñanza dictará en momento oportuno y con la anticipación suficiente las instrucciones pertinentes para la continuación de estos cursillos, y, hasta tanto, los Tribunales suspenderán sus sesiones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones dadas por esta Dirección general se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1936.—El Director general, JOSÉ BALLESTER.

SEÑORES PRESIDENTES QUE HAN DE JUZGAR LOS CURSILLOS DE SELECCIÓN PARA INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL, CONVOCADOS POR ORDEN DE 17 DE MARZO ÚLTIMO (*Gaceta del 22*).

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta del 24 y 25*.)

CONCURSOS
ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 12.905 interpuesto por D.^a Patrocinio Villar Amarita contra Orden ministerial de 21 de Marzo de 1933, sobre nombramiento de Maestras en Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia en 17 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida por lo que interesa a la demandante, y en su consecuencia declaramos que debe volver a celebrarse el concurso con su presencia y adjudicársele la plaza que en derecho le corresponda.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.º de Julio)

Vistos el expediente y actas del concurso-oposición para proveer una sección vacante en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Jaén;

Resultando que dicho concurso-oposición se anunció por convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 12 de Marzo último y con sujeción a lo preceptuado en el reglamento de Escuelas Normales y en la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935;

Resultando que, constituido el Tribunal el 7 de Mayo próximo pasado, se practicaron los ejercicios prevenidos en la convocatoria con arreglo a las normas citadas y sin que se formulara protesta ni reclamación alguna dentro de los plazos reglamentarios;

Visto el informe emitido en este expediente por la Inspección central de Primera enseñanza;

Considerando que el hecho de no haberse sumado la puntuación previa de los opositores por sus méritos y servicios a la de los restantes ejercicios no puede invalidar este concurso-oposición, ya que, sumadas ambas puntuaciones, no se altera la propuesta a favor del Sr. López y Gómez Caminero que eleva el Tribunal;

Considerando que la reclamación formulada por el opositor Sr. Peinado no puede ser tenida en cuenta por haber sido hecha fuera del plazo reglamentario y por basarse en hechos no probados y en factores de apreciación subjetiva en los que no es posible entrar;

Considerando que es improcedente la proposición del Tribunal de que se provea la nueva vacante ocurrida en la misma graduada aneja en el opositor que figura en segundo lugar en la propuesta definitiva de aprobación, ya que, al convocarse el concurso-oposición para una sola sección vacante, no compete al Tribunal extender sus atribuciones a las vacantes que posteriormente se produzcan,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se apruebe el concurso oposición a una plaza de Maestro de sección de la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Jaén y se nombre para dicha plaza a don Lorenzo López y Gómez Caminero, propuesto por el Tribunal.

2.º Que se advierta, con carácter general, que la puntuación previa de los aspirantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 2.º de la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 debe ser sumada a la de los restantes ejercicios para la formación de la lista definitiva, además de servir para la previa selección de los opositores.

3.º Que se desestime la reclamación formulada por D. Tomás Peinado Herrera por fuera de plazo y carecer de fundamento; y

4.º Que se desestime, asimismo, por improcedente la pro-

puesta del Tribunal de provisión de nueva vacante de la misma graduada aneja, vacante que deberá anunciarse a nuevo concurso-oposición con arreglo a las normas vigentes.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo del Sr. López y Gómez Caminero a fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE JAÉN.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Vistos el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir por concurso-oposición dos vacantes de sección en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava,

Esta Dirección, visto el informe de la Inspección central de Primera enseñanza, y no habiéndose presentado reclamación ninguna contra las mencionadas oposiciones, ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas y la propuesta que por unanimidad hace el Tribunal calificador, y nombrar para cada una de las dos secciones existentes en la aneja de la Normal del Magisterio primario de Alava a D.^a Luisa Eusebio Arias-Camisión y a D.^a María Asunción Enciso Viana.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de las interesadas con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALAVA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia.

(Gaceta del 8.)

Vistos el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir por concurso-oposición una plaza de Maestro de sección, vacante en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca,

Esta Dirección general, visto el informe de la Inspección central de Primera enseñanza, y no habiéndose presentado reclamación ninguna contra las citadas oposiciones, ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas y la propuesta que por unanimidad hace el Tribunal calificador, y nombrar para la sección vacante en la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Salamanca a D. Miguel E. Sánchez Martín; pero estando actualmente ocupada la plaza por un cursillista de 1933, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 1.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del 2).

A su debido tiempo la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Julio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SALAMANCA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha provincia.

(Gaceta de 8.)

Vistos el expediente y actas del concurso oposición para proveer una sección vacante de párvulos de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Castellón:

Resultando que este concurso-oposición se anunció por convocatoria de 8 de Mayo de 1935, con sujeción al reglamento de Normales, a la Orden ministerial de 3 de Mayo de 1935 y demás

disposiciones vigentes, y que durante la tramitación del mismo y dentro de los plazos reglamentarios no se formuló protesta ni reclamación alguna;

Considerando que se han cumplido todos los preceptos legales que rigen estos concursos oposición, y el informe favorable emitido en este expediente por la Inspección central de Primera enseñanza;

Considerando que no puede estimarse la reclamación presentada por las opositoras no aprobadas Sras. Roda y Escobar, por haber sido formuladas fuera de plazo y fundarse en apreciaciones subjetivas y suspicacias inadmisibles,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el expediente del concurso-oposición a una sección vacante de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio de Castellón y confirmar la propuesta del Tribunal, nombrando para dicha plaza a doña Piedad Andrés Villaroya.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada a fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSE BALLESTER.*

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 8.)

Visto el expediente incoado por D. Ramón Rivera Miralles, Maestro excedente de la Escuela núm. 1, sección graduada, de Jaén, núm. 18.326 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que el interesado desempeñaba la sección graduada de la Escuela núm. 1 de Jaén, de la que cesó en 14 de Febrero de 1935 por Orden de 29 de Enero del mismo año (Gaceta de 8 de Febrero), y que por Orden de 4 de Mayo último (Gaceta del 7) le fué concedido el derecho al reingreso;

Resultando que el censo de la Escuela núm. 1 de Jaén es de 34.137 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia;

Considerando que la citada Sección informa favorablemente la petición del interesado y que éste cumplió los trámites señalados por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la vacante que, por jubilación en 14 de Mayo de 1936, se produjo en Jaén, capital, con 34.137 habitantes.

Por la correspondiente Sección administrativa se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

(Gaceta del 1.º de Julio)

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Angeles Quiñones Cabrera, Maestra excedente de la Escuela de Saceda (León), núm. 20.604 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada desempeñaba la Escuela de Saceda (León), de la que cesó en 14 de Febrero de 1935 por Or-

den de 6 de los mismos y que por Orden de 6 de Marzo último (Gaceta del 16) le fué concedido el derecho al reingreso;

Resultando que el censo de la Escuela de Saceda, en la que se le concedió la excedencia, es de 138 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de León, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia;

Considerando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y que ésta cumplió los trámites señalados por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Villarente-Villasabariego (León), unitaria, con 151 habitantes, vacante por jubilación en 30 de Abril de 1936.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de León se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Visto el expediente incoado por D.ª Gloria de Haro Iribarne, número 18.810 del primer Escalafón, excedente de la Escuela nacional de Torres (Almería), de la que cesó en 25 de Mayo de 1935, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada desempeñaba la Escuela de Torres (Almería), de la que cesó en 25 de Marzo de 1935, y que por Orden de 20 de Mayo último (Gaceta del 22) le fué concedido el derecho al reingreso;

Resultando que, según certifica la Sección administrativa de Almería, el censo de la Escuela que desempeñó la interesada y en la que le fué adjudicada la excedencia es de 1.823 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la mencionada Sección administrativa, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia;

Considerando que el informe de la Sección es favorable para la interesada y que ésta cumplió los trámites señalados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Lucainena de las Torres, párvulos (Almería), vacante en 23 de Marzo de 1935 y con un censo de 1.823 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Almería.

(Gaceta del 1.º de Julio.)

Visto el expediente incoado por D. Narciso Busquets Porciotes, Maestro excedente de la Escuela de niños de Rabós de Ampurdá (Gerona), núm. 6.373 bis del primer Escalafón, a

quien se concedió el derecho al reingreso por Orden de 22 de Junio de 1935 (*Gaceta* del 29), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que el interesado a su debido tiempo solicitó Escuela, no adjudicándosele por no existir ninguna vacante, ya que todas fueron anunciadas al concurso de traslado;

Resultando que el Sr. Busquets solicita se le adjudique la Escuela de La Beguda (Barcelona), Escuela reservada a los cursillistas y Maestros del plan de 1931;

Resultando que el censo de la Escuela de Rabós de Ampurdá (Gerona), en la que cesó por excedencia, es, según informa la Sección administrativa, de menos de 500 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que las Escuelas comprendidas en la Orden ministerial de 15 de Enero último (*Gaceta* del 22) no pueden ser adjudicadas al solicitante, sino que deben ser reservadas para los Maestros del plan profesional;

Considerando que la Sección administrativa de Barcelona, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña relación de las vacantes existentes en dicha provincia;

Considerando que ningún Maestro con derecho a reingreso puede solicitar Escuela determinada, sino que se atenderá a lo dispuesto en el apartado 2.º de la citada Orden de 8 de Marzo, adjudicándosele la Escuela de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia y lleve más tiempo vacante,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Narciso Busquets Porciolos Maestro propietario de la Escuela mixta de Corro de Munt-Las Franquesas (Barcelona), con 51 habitantes, vacante por incompatibilidad en 29 de Febrero de 1936.

Por la Sección administrativa de Barcelona se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 19 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona y Gerona.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Julia Pérez Moreno, alta en el segundo Escalafón, propietaria que fué de la Escuela de Llovera (Lérida), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en Llovera (Lérida) en 2 de Octubre de 1930, por excedencia ilimitada, y que por Orden de 8 de Mayo último se le concedió el reingreso;

Resultando que, según comunica la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, el censo de la Escuela de Llovera, en la que fué concedida la excedencia, es de 454 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Valladolid, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña la relación de las vacantes existentes en dicha provincia;

Considerando que las Secciones administrativas informan favorablemente la petición de la interesada y que ésta cumplió con los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Hurones de Castroponce (Valladolid), con 365 habitantes, vacante por jubilación en 27 de Marzo último.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lérida y Valladolid.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Visto el expediente incoado por D. Rafael Romero Pérez, Maestro excedente de la Escuela nacional de Serranillos del Valle (Madrid), núm. 18.881 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que el Sr. Romero Pérez cesó en la Escuela de Serranillos del Valle en 3 de Noviembre de 1935, por excedencia concedida por Orden de 22 de Marzo del citado año (*Gaceta* del 30);

Resultando que por Orden de 28 de Mayo último (*Gaceta* del 2 de Junio) le fué concedido el derecho al reingreso y que el interesado, basándose en las disposiciones vigentes, solicita Escuela;

Resultando que la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid), según el nomenclátor oficial de 1930, tiene un censo de 395 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* del 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Soria, de conformidad con la referida Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Espeja de San Marcelino (Soria), con 336 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1933.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Soria.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D.ª Sofía Redondo Clusa, número 15.776 del primer Escalafón, excedente de la Escuela nacional de Torla (Huesca), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Torla en 24 de Marzo de 1935, por excedencia voluntaria, y que por Orden de 11 de Mayo último (*Gaceta* del 15) se le concedió el derecho al reingreso;

Resultando que el censo de la Escuela de Torla (Huesca) es de 411 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (*Gacetas* de 22 y 29 de los mismos) y la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1935 (*Gaceta* del 15);

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo la Sección administrativa de Alava, provincia en la que solicita la interesada, acompaña la relación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Sofía Redondo Clusa Maestra propietaria de la Escuela de San Vicente de Arana (Alava), con 254 habitantes, vacante en 25 de Marzo último por nueva creación.

Por la Sección administrativa de Alava se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Huesca y Alava.

(Gaceta del 2 de Julio)

Visto el expediente incoado por D.^a María de la Consolación Caravera y Alonso, Maestra excedente de la Escuela de Cuenya, en Nava (Oviedo), omitida en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la citada Maestra cesó en la Escuela de Cuenya en 29 de Febrero de 1920, habiéndosele concedido el derecho al reingreso por Orden de 19 de Mayo último (Gaceta del 22);

Resultando que la Escuela que desempeñó la interesada, y en la cual le fué concedida la excedencia, tiene un censo de 452 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Oviedo, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con la mencionada Orden, acompaña la relación de vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de La Piñera, en Piloña (Oviedo), unitaria, con 384 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1936 por excedencia.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

(Gaceta del 2 de Julio)

Viisto el expediente incoado por D.^a María del Pilar Ruiz de Cossío, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela nacional de Soto Rucandío (Santander), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Soto Rucandío en 30 de Mayo de 1934, por Orden de 27 de Abril del mismo año, y que por Orden de 12 de Julio le fué concedido el derecho al reingreso.

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Santander, la Escuela de Soto Rucandío-Valderrredible (Santander) tiene un censo de 96 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Santander, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña relación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, con 321 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander se diligenciará el título administrativo de la interesada

con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D.^a Victoria Nevot Martín, Maestra excedente de la Escuela unitaria de niñas de Pancrudo (Teruel), omitida en el segundo Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en 17 de Septiembre de 1930 en la citada Escuela de Pancrudo (Teruel), habiéndosele concedido el derecho al reingreso por Orden de 30 de Enero de 1935 (Gaceta del 5 de Febrero);

Resultando que la Sra. Nevot Martín a su debido tiempo solicitó en la provincia de Valencia se le adjudicase vacante, no pudiendo corresponderle por no existir de censo análogo a la que desempeñaba la interesada, que era de menos de 500 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (Gacetas de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (Gaceta del 15);

Considerando que la Sección administrativa de Valencia, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con la citada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela nacional de niñas de La Portera-Requena (Valencia), de nueva creación, vacante en 15 de Septiembre de 1935, y con 345 habitantes, única vacante de censo análogo a la que desempeñó la Sra. Nevot existente en la provincia de Valencia.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Teruel y Valencia.

(Gaceta del 8 de Julio)

Visto el expediente de D.^a María Isabel Tejero Pérez, con entrada en el Ministerio en 22 del actual, solicitando para sucesivos turnos de traslado la acumulación de servicios prestados en la unitaria de párvulos de Iniesta (Cuenca):

Resultando que en 29 de Diciembre de 1934 se le adjudicó por el Tribunal de Madrid la Auxiliaría de la Escuela nacional de párvulos de Iniesta, posesionándose en 13 de Enero de 1935;

Resultando que por acuerdo de la Inspección de Primera enseñanza de 10 de Marzo último, y por conveniencias del servicio, según comunicó a la Sección administrativa en oficio de igual fecha, se había autorizado el desdoble de la Auxiliaría que venía desempeñando la Sra. Tejero Pérez;

Resultando que ésta se posesionó, por tal acuerdo, de la Auxiliaría desdoblada, convertida en Escuela nacional de párvulos núm. 2, en 11 del pasado mes de Marzo;

Considerando que el cambio en su situación profesional es ajeno a la voluntad de la interesada; que continúa prestando sus servicios en la misma localidad y con los mismos niños; que la Inspección, con el cambio de destino de esta Maestra, ha buscado beneficiar los altos fines de la enseñanza, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca emite

Informe favorable en 19 del actual, a la vista de otras concesiones de igual naturaleza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.^a María Isabel Tejero Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Vista instancia que D. Luis Calvo Balado, Maestro de Robredo, de esa provincia, solicitando que se le reconozca, para efectos de traslado, jubilación, etc., el tiempo que media entre el 12 de Noviembre de 1934, fecha en que fué nombrado, y el 31 de Diciembre del mismo año, en que fué licenciado en el servicio militar;

Resultando que el interesado justifica mediante certificación que a la fecha de su nombramiento estaba cumpliendo sus deberes militares, por lo que no pudo tomar posesión de la Escuela, y que una vez licenciado, el 31 de Diciembre de 1934, se incorporó a su Escuela al día siguiente;

Considerando que las Reales órdenes de 24 de Abril de 1913 y 28 de Abril de 1917 prescriben con carácter general que los Maestros que obtengan mediante oposición Escuelas nacionales y no puedan posesionarse por ser llamados al servicio militar se considerarán posesionados de ellas al día siguiente de la fecha del cûmplase, y desaparecida esta diligencia del título administrativo, dicho precepto ha de aplicarse a la fecha de expedición del nombramiento a efectos escalafonales y de concurso, si no hay una Orden y una fecha determinadas;

Considerando que tiene derecho a lo solicitado con arreglo al apartado 7.º del art. 137 del Estatuto general del Magisterio y el 11 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 21 de Enero de 1911;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Luis Calvo Balado, para efectos de traslado o permuta, desde el 12 de Noviembre de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 29 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

Vista la instancia de D. Pedro Martínez Bas, con entrada en el Ministerio el 23 del actual, solicitando como Maestro de Peñarubia (Elche de la Sierra), en esa provincia, se le reconozca como fecha de posesión para efectos escalafonales y profesionales la de 13 de Noviembre de 1934;

Resultando que como cursillista de 1933 le fué adjudicada en 11 de dicho mes, por la Junta de autoridades de la provincia, la Escuela de que es titular;

Resultando que por estar en aquella fecha cumpliendo sus deberes militares no pudo posesionarse de la Escuela hasta el 5 de Febrero de 1935;

Considerando que la concesión de lo solicitado tiene su fundamento en el párrafo séptimo del art. 137 del Estatuto general del Magisterio, y el apartado d) de la base 1.ª de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911;

Considerando que a los Maestros en las circunstancias del Sr. Martínez Bas sólo se limitan sus derechos en la parte económica, puesto que los haberes durante el tiempo en filas son cobrados por los Maestros que les suplen en la función docente con carácter interino;

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Pedro Martínez Bas,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Vista la instancia de la Maestra de Benifarraig (Valencia) D.^a Desamparados Flors Dolz solicitando que, para efectos de concurso de traslado, se le reconozcan en su actual Escuela los servicios prestados en la anterior de Guadasuar;

Resultando que en virtud de concurso general de traslado de 1932, y como comprendida en el cuarto turno, fué nombrada para la Escuela unitaria de niñas núm. 3 de Guadasuar (Valencia), de la que tomó posesión en 29 de Agosto de 1933;

Resultando que por graduación de la Escuela unitaria que servía en Guadasuar, en virtud de lo dispuesto en el art. 82 del Estatuto del Magisterio, caso 3.º, fué nombrada por segundo turno forzoso para Benifarraig, de la que tomó posesión en 26 de Julio de 1934;

Considerando que el haber obtenido esta Maestra en segundo turno la Escuela de Benifarraig, después de la publicación del Decreto de 11 de Julio de 1934, obedece a que la interesada, meses antes de conocer ese Decreto, manifestó a la Sección administrativa de Valencia en 6 de Abril de 1934 que no le convenía seguir de Maestra de sección en Guadasuar, y que en instancia de 13 de Abril solicitó acogerse a los beneficios del turno forzoso;

Considerando además que la adjudicación de vacantes de Escuelas por ese turno estuvo supeditada a las resultas de los concursillos de Valencia (Orden ministerial de 20 de Julio de 1934, inserta en la Gaceta del 21);

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, como comprendida en la Orden de 26 de Abril de 1934,

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.^a Desamparados Flors Dolz lo que solicita sólo a los efectos de concurso de traslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 8)

Vista la instancia de D.^a Gregoria Moreno Molina, Maestra de la Escuela de niños de Inogés, de esa provincia, solicitando que se le computen los servicios prestados en el actual destino como continuación de los que venía prestando en la anterior;

Resultando que la solicitante ingresó en el Magisterio por el turno sexto de interinos en 31 de Julio de 1924, con destino a la Escuela de Sellés (Lérida), pasando en 3 de Septiembre de 1926 a la de Mecenas (Almería) por el turno cuarto, y posteriormente a la de Maso (Tarragona), por reingreso, en 10 de Noviembre de 1934;

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 20 de Octubre de 1934 fué nombrada, en virtud de expediente de incompatibilidad, para su actual destino en la Escuela de Inogés, del que tomó posesión en 5 de Noviembre de 1934;

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 22 de Enero último, la Sra. Moreno Molina fué baja en el segundo Escalafón, en que venía figurando, y que pasó al primero con efectos de 1.º de Septiembre de 1935;

Considerando que esta Maestra no consigna para su petición ningún fundamento legal, y que para todos los efectos se le debe computar la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1935, fecha del alta en el primer Escalafón, no procediendo, por tanto, la antigüedad que solicita,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D.^a Gregoria Moreno Molina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Vistas la instancia, hoja de servicios y copia de la situación militar de D. Andrés Carrillo Ameijeiras, Maestro propietario de la Escuela nacional de Cerqueda, del Ayuntamiento de Malpica, en esa provincia, suplicando que para efectos de concurso de traslado se reconozcan al recurrente los servicios en la actual Escuela desde 1.º de Julio de 1934, en que obtuvo el primer nombramiento:

Resultando que este Maestro, como cursillista de 1931 obtuvo en propiedad la Escuela de Grele, Lestón, en el Ayuntamiento de Laracha, de la que no se pudo posesionar por hallarse cumpliendo sus deberes militares;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934 fué nombrado, en virtud de cuarto turno, para la Escuela de Cerqueda, Malpica, que ahora regenta, y que por la misma causa que en la anterior no pudo posesionarse hasta el 27 de Noviembre de 1934, en que terminó su compromiso en el Ejército;

Considerando que no procede la acumulación de los servicios en ambas Escuelas, por haber pasado a la actual en turno de traslado voluntario, y que es en ella donde se inicia el reconocimiento de servicios;

Considerando que este Maestro prestó en su primera Escuela los servicios desde 1.º de Julio de 1934, posesión concedida de derecho a los cursillistas de 1931, hasta 14 de Septiembre del mismo año, fecha anterior a la posesión, también de derecho, de la Escuela de Cerquera, obtenida en cuarto turno;

Considerando que, como servicios en la Escuela de Cerquera, le corresponden los que debió prestar desde 15 de Septiembre de 1934, fecha de posesión de derecho concedida a los participantes en el citado concurso de traslado, hasta el 27 de Noviembre del mismo año, en que se posesionó efectivamente de su Escuela, una vez cumplido el servicio militar,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la acumulación de servicios de ambas Escuelas, pero reconociendo para los efectos de traslado la antigüedad de 15 de Septiembre de 1934, fecha de posesión en el traslado voluntario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 2 de Julio de 1936.—*El Director general, JOSÉ BALLESTER.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 8.)

EXCEDENCIAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Vicente Antón Herrero, Maestro del plan profesional, en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en solicitud de que se le anule la excedencia que le fué concedida y que se le permita elegir Escuela cuando le corresponda hacerlo a sus compañeros de promoción:

Resultando que el Sr. Antón Herrero, como Maestro del plan profesional, aprobado en prácticas en Junio de 1935, fué destinado en propiedad provisional, conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de Septiembre de 1935, a la Escuela nacional unitaria de niños núm. 2, de Torrelaguna, de que se posesionó con fecha 18 del mismo mes;

Resultando que con fecha 27 de Diciembre siguiente solicitó la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, que le fué concedida por Orden de 7 de Enero siguiente (Gaceta del 9);

Considerando que el Sr. Antón Herrero formuló su petición de excedencia al amparo de lo dispuesto en los Decre-

tos de 20 y 27 de Diciembre de 1934, los cuales admiten dos medios de reingreso, al excedente que ha cumplido en esta situación el período mínimo de un año: el turno especial, cubriendo vacante de censo análogo a la anteriormente servida y el concurso general de traslado;

Considerando que la Orden de 5 de Marzo de 1936, teniendo en cuenta que los Maestros del plan profesional sirven Escuela en provisionalidad y, por consiguiente, no es determinable el censo de población de Escuela anterior, señaló como único medio de reingreso en la enseñanza de estos Maestros el concurso general de traslado;

Considerando que es indudable que la Orden de 5 de Marzo de 1936 limita los derechos del Sr. Antón Herrero y de cuantos se encuentran en su caso, después de haberles sido otorgada la excedencia, dado que por el turno especial de reingreso hubieran podido realizar éste inmediatamente después de expirar el período mínimo de excedencia voluntaria, mientras el concurso de traslado puede diferirlo en un lapso mayor o menor de tiempo;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 5 de los corrientes, emite el siguiente dictamen:

«D. Vicente Antón Herrero, Maestro del plan profesional, en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, solicita la anulación de la excedencia que le fué concedida y que se le permita elegir Escuela cuando corresponda hacerlo a sus compañeros de promoción.

«El citado Maestro, conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de Septiembre de 1935, fué destinado a servir la Escuela número 2 de Torrelaguna, de la que se posesionó en 18 de dicho mes, solicitando la excedencia en 27 de Diciembre siguiente, que le fué concedida por Orden de 7 de Enero.

«La petición de excedencia lo fué al amparo de los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934, los cuales admiten dos medios de reingreso de excedentes que han cumplido en esta situación el período mínimo de un año: el turno especial, cubriendo vacante de censo análogo a la anteriormente servida, y el concurso general de traslado.

«Considerando que la Orden de 5 de Marzo de 1936 señaló como único medio de reingreso en la enseñanza de estos Maestros el concurso general de traslado, por lo que se limitan los derechos del Sr. Antón Herrero y de cuantos se encuentran en su caso, después de haberles sido otorgada la excedencia, dado que por el turno especial de reingreso hubieran podido realizar éste inmediatamente después de expirar el período mínimo de excedencia voluntaria, mientras que el concurso de traslado puede diferirlo en un lapso mayor o menor de tiempo,

«El Negociado entiende que, estimando la petición formulada, pudiera dictarse una orden de carácter general en que se determinara que los Maestros del plan profesional a quienes se otorgó la excedencia voluntaria, antes de promulgarse la Orden de 5 de Marzo del corriente año puedan renunciar a la misma, eligiendo Escuela en propiedad definitiva al corresponderles hacerlo a sus compañeros de promoción, pero sin derecho a nueva petición de excedencia hasta contar tres años en la Escuela desde la que soliciten.»

Y este Consejo entiende que procede resolver en un todo de acuerdo con la propuesta formulada y, en su consecuencia, el solicitante y cuantos se hallen en su caso puedan renunciar a la excedencia voluntaria y elegir Escuela en propiedad definitiva al corresponderles hacerlo a sus compañeros de promoción, pero sin derecho a nueva petición de excedencia hasta que no cuenten tres años en la Escuela desde la que la soliciten.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNÉS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D.^a Remedios Galán Ruilópez, Maestra excedente de la Escuela de Echávarri-Urtupiña (Alava), de la que cesó en 10 de Marzo de 1931 por excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y por Orden de 2 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 10) se le conmutó la excedencia que disfrutaba por la del caso 4.º del art. 137 del Estatuto, en solicitud de que se le considere la excedencia actual como del caso 2.º del mencionado artículo del Estatuto:

Resultando que la interesada cesó por excedencia en la Escuela nacional de Echávarri-Urtupiña (Alava) en 10 de Marzo de 1931 por pasar a servir Escuela municipal en Valencia;

Resultando que por Orden de 2 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 10) se le concedió la excedencia ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto;

Visto el art. 137 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, en sesión de 7 de Febrero de 1931, nombró a la Sra. Galán Ruilópez Maestra municipal de la Escuela de niñas núm. 1 de Valencia;

Considerando que, según la Intervención del citado Municipio, la Sra. Galán Ruilópez, durante el tiempo que estuvo al frente de la Escuela nacional de Echávarri-Urtupiña (Alava), época del 9 de Febrero al 10 de Marzo de 1931, no percibió haber alguno del citado Municipio;

Considerando que la Sección administrativa de Valencia informa favorablemente la petición de la interesada, y ésta acompaña hoja de servicios certificada por la Sección administrativa de Alava, así como certificado expedido por el Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, visado por el Alcalde, en el que se hace constar el acuerdo de la citada Corporación y el nombramiento de Maestra municipal,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarle la excedencia que disfruta está comprendida en el caso 2.º del art. 137 del Estatuto por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario, como son las Escuelas municipales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Visto el expediente incoado por D.^a Julia Cilleruelo González, Maestra excedente de la Escuela nacional de Biert (Gerona), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la ilimitada:

Considerando que la citada Maestra cesó por excedencia voluntaria en la citada Escuela de Biert en 11 de Septiembre de 1934 por Orden de 4 del mismo mes y año;

Vistos el art. 137 del Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 25 de Septiembre de 1925,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia voluntaria que disfruta por la ilimitada del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Félix Sarmiento Armesto, núm. 21.931 del primer Escalafón, propietario de la Escuela de Ruesga (Palencia), y D. Sixto Marcos Hernando alta en el primer Escalafón, propietario de la Escuela

de Torrelobatón (Valladolid), en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, vistos los informes de las respectivas Secciones administrativas y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus destinos.

Por las Secciones administrativas correspondientes se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Palencia y Valladolid.

(*Gaceta* del 1.º de Julio.)

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Abilio Bezunartea Turrillas, núm. 10.534 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de niños núm. 2 de Murillo el Fruto (Navarra), y D. Félix Arana Baorlegui, núm. 12.779 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de niños de Narvarte (Navarra), ambos con el sueldo de 4.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, y las comunicaciones de los respectivos Ayuntamientos, de conformidad con las facultades que confiere a los Ayuntamientos de Navarra la ley Foral, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra diligenciar los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevas Escuelas dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Junio de 1936.—*El Director general*, JOSÉ BALLESTER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra y Alcaldes de los Ayuntamientos de Narvarte y Murillo el Fruto (Navarra).

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1922, un tomo, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1923, un ídem, cinco ídem.

Idem íd. íd. al año 1924, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1925, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1926, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1927, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1928, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1929, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1930, un ídem, ocho ídem.

Idem íd. íd. al año 1931, un ídem, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO.





